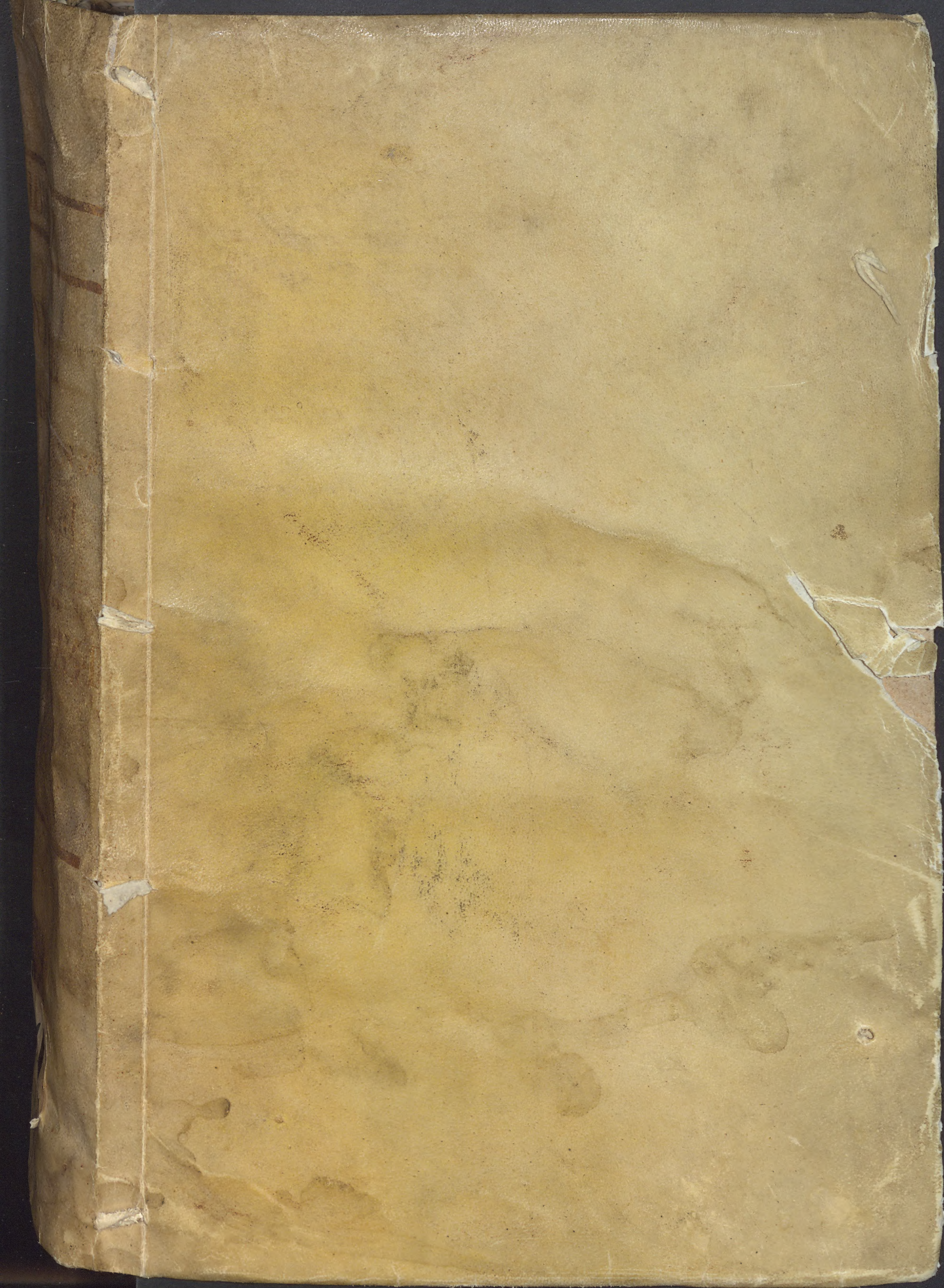


Libro 692



Libro decimo septimo.

Contiene informaciones de legitimidad, y limpieza de los años 1734 y 1735.

Libro decimo septimo.

Contiene informaciones de legitimidad, y limpieza de los años 1734 y 1735.

Jhs. Mas. J. Jph

Año de 1734

Dn Joseph Gonzs Arenas natl. de la Villa de la Puebla de Cazalla Arçob.do de Sevilla

para

Grado de Bachr. en Medicina.

Doy fee que el cont.do en libe quand.te recivió el gr.o de B.r en Artes p.r esta Uni
versid.d el dia 18. de Junl.o deste a.o de la fha. y tiene ganado en ella tres cursos, y
un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el juno de 731. en 732. curs.te de 732
y cursos de 732. en 733. y de 733. en 734. en los quales esta Matricul.do y los tiene
probados legitimam.te como todo pareze de los libros reg.tros desta Secret.ria à que me
refiero. Sevilla Nov.re 24 de 1734 a.s =

Ramirez
Nio de la Univers.d

S.r

Joseph Gonzales Arenas, Natural de la Villa de
la Puebla de Casalla, Diocesis de Sevilla; Como me
sea provecho pareseo ante V.S. y digo q.e Lo e Cursa
do en esta Uniberzidad la facultad de Medicina
los años nesessarios, Como Constara por la Secret.a
y para Graduarme de B.er en ella nesesito, y ofres
co provar (Conforme à Leyes del Reyno y Estatu
tos de esta Uniberzidad) Como Soi hijo legitimo
de Fran.co Gonz.s y de D.a Juana de Arenas su lexi
tima muger y q.e dho mi Padre es hijo legitimo
de Xpval Gonz.s y de Cathalina Rodriguez, su
legitima muger; todos Naturales de la dha V.a
q.e asi Lo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, he
mos sido, y somos, Christianos Viejos Limpios de
toda mala Raza, Casta y Generacion, de Judios
mulattos, Conbersos, Gitanos, moriscos, y otra
mala Zeta, q.e no emos sido Castigados por el S.to
offisio dela Inquisicion, por Crimen de Crejia
apostacia Judaismo, ni otro, q.e no emos Cometi
do delito de Infamia de echo ni de dr.o ni
tenido offisios viles por donde desmerezcamos de
quienes somos antes bien emos bebido siem

Vaso de la profesion de nra. S.ta fee Catholica siendo Xpno. temeroso de Dios, y de mi Conziencia, mediante lo qual, y q. conforme â las R.s ordenes de S. Mag.d y practica de esta Universidad, devo hazerle esta Informacion en la referida V.a con Zitacion de su Sindico Gn.l y en Virtud de exorto de V.S.a para q. tenga efecto =

A V.S.a Supp.co q. haviendo por presentado este pedimento me admita y haga admitir, la Informacion q. llevo ofrecida, mandando despachar su Carta de exorto â las Justizias de la Villa de la Puebla de Cazalla para q. ante ellas se haga en la forma ordinaria, y remitida q. sea dicha Informacion original, y dandola V.S.a por bastante se sirva de mandar q. se me admita â Examen para el grado de B.er en Medicina, y q. siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria pido Justicia &c.

Admitase la informacion q. ofrece [rúbrica]

Joseph Gonsalez de Arenas

[rúbrica]

Auto. Por presentado este pedim.to despachese el exorto q. por el se pide en la forma ordinaria, y remitida que sea la inform.on original, q. en su virtud fuere hecha;

traigase para en su vista proveer lo que convenga
Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del
Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de
Sevilla en ella en doze de Abril de mil seiscientos
y treinta y quatro a. ==

[illegible]

A

Año [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c. A Vmds. los S.es Juezes y Justicias de la V.a de la Puebla de Cazalla, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secret.o oy dia de la fha. se presento pedim.to por D. Josef Gonzalez Arenas natural de esa dha V.a y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en dha facultad le admitiessemos e hiziessemos admitir Informaz.on (que ofrecia conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de Francisco Gonzalez ~~Arenas~~ y de D.a Juana de Arenas su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Xptoval Gonzales, y de Cathalina Rodriguez su muger legitima, todos naturales de esa dha Villa; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia judaismo, ni otro; Que no han cometido delitos de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido bajo de la professión de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informaz.on nos pidio assimismo, que respecto de ser todos los suso dhos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secret.o da fee, para que ella se haga. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y de la nra. pedimos y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante los ess.nos que de ello de fee, y con citacion del Sindico general

de esa dha Villa examinen los testigos, que por parte del dho
Dn. Joseph Gonzales Arenas fueren presentados al tenor de
los capitulos de suso insertos; y con la misma citacion
manden sacar, y se saquen las fees de Bauptismo del sus
dho, y de sus Padres, con insercion de las partidas que const
ren de sus assientos; y fho. todo cerrada, y sellada la Inform
cion, y en manera que haga fee la remitan original â este
Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario, para en
su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. man
dar hazer, y cumplir administrarân justicia, ella mediante
Dada en Nra. Cama. Rectoral â doze dias del mes de Abril
mil setez.os y treinta y quatro a. =

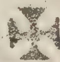
Dr. Dn. Pedro Claudio de Ulloa y Sanabria Rector.
Dr. Dn. Fran.co Ruiz de Vides
Dr. Dn. Luis [illegible] Castilleja
Dr. D. Marcos [illegible]

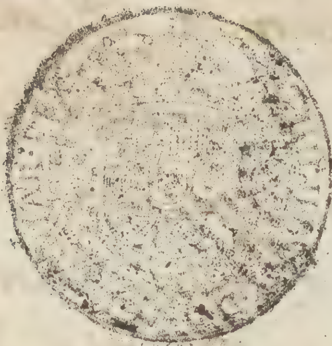
Por Md. de los Sres. Rector y Consiliarios
Rafael Joseph Ramirez
Nto. Vice Srio.



[illegible]

En la Villa de la Puebla de Cazalla a veinte
ocho dias del mes de Abril de mil [illegible]
[illegible] ante mi [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] Espinosa Lopez de Leon Alcalde ordinario [illegible]
por [illegible]
[illegible] Despacho
[illegible]

[illegible]

en su Cumplim.to con

[illegible]

D.n Antonio Moreno de Guerra

a [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que a tenido

[illegible] la familia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Lorenzo del Amero [illegible]

Ygnacio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible] ni sus ascendien-

tes [illegible] Castigados

ni penitenciados por el Santo oficio de la

Inquisicion por ningun Crimen de Judais-

mo [illegible]

[illegible]



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible] Conuento de la [illegible] de la orden
[illegible] a pertenecido y perteneze
[illegible] sus fundadores de ella [illegible]
[illegible] de lo que llama

[illegible]

D. Antonio Moreno de Guerra

D.n Diego Bermudez

[illegible]

[illegible] dela Puebla [illegible]
ocho dias del mes de Abril de [illegible] setecientos
[illegible] Juan [illegible] presentacion [illegible]
[illegible] ordinario [illegible] Estado [illegible]

[illegible] por [illegible] Cura [illegible] Santa
Cruz Informa de [illegible] Salvador [illegible]
[illegible] calle [illegible] y promesa [illegible]
da y preguntado por el tenor del despacho [illegible]
[illegible] Causa [illegible] Como [illegible] bien
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible], Como [illegible] Cabezas [illegible]
[illegible] Joseph de [illegible], y [illegible] de Montoya, [illegible]
[illegible] por [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] y generacion de [illegible], [illegible], [illegible],
[illegible]
[illegible]
[illegible], y [illegible], [illegible] [illegible]
Delito de Infamia de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] publicos, [illegible] de [illegible]
Como tambien [illegible] y [illegible] en la [illegible]
[illegible] empleos [illegible] en el ayuntamiento
[illegible] han [illegible] diferentes [illegible]
[illegible], [illegible] Eclesiasticos, Como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Conocimientos que dichas familias [illegible]
[illegible]
[illegible]

Dr. Antonio Moreno
de Guerra



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO

Dn Antonio Moreno de Guerra

Subabado

Quedan como sus [illegible] ordeno

que haviendo el testigo [illegible] tenido [illegible]

del testigo en [illegible] y [illegible] los havemos [illegible]

por [illegible] limpios [illegible]

y [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

A la 12

pregunta [illegible]

[illegible] menos [illegible]

[illegible] de los [illegible] [illegible]

[illegible] dicha [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] haviendo el testigo [illegible]

[illegible] como de [illegible]

[illegible] en este [illegible] menos [illegible]

[illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible] personas de

[illegible] de [illegible] del [illegible] de la [illegible]

de este [illegible] titulo [illegible]

[illegible] de ella [illegible]

[illegible] embiamos [illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Vezes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dr Antonio Mor[illegible]
de Guerra

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Ignacio [illegible]

Otro Ynfor[illegible] [illegible]

En la d[ic]ha villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
presentacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
decir Verdad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Conoze [illegible] Conoze muy bien [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
auer sus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Limpios de toda mala Raza [illegible] y Generacion de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mala secta, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] por [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Comizanze lo [illegible]

[illegible] Conocido [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Villa [illegible]

Con decor [illegible]

ticos como [illegible]

[illegible] por Cada [illegible]

fun dadores [illegible]

[illegible] del Combento [illegible] Villa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] Maria [illegible]

[illegible]

[illegible] todo [illegible] Cada Cosa [illegible]

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

Dr. Antonio Moreno de Guerra

Dn. Joseph Ordoña

[illegible]

de Dª Juana [illegible] que la [illegible]
sobre [illegible] consta que [illegible] gran [illegible]
[illegible] de [illegible] Ilustrísima [illegible]
[illegible] y otros Consejos [illegible]
[illegible] razón [illegible]
[illegible] aun en la de tres ma[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] razón [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
ambas Líneas y [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] procurado [illegible]
en [illegible] y [illegible]
en [illegible] eclesiásticos, pues [illegible]

[illegible] Sermones Domingos [illegible]
[illegible] y Confession en
[illegible] por como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dean
[illegible]
[illegible] Capitulo [illegible]
[illegible] Confession [illegible]
del Cambio [illegible]
[illegible]
[illegible] Cura
[illegible]
[illegible] Republica
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D.n Antonio Moreno
de Guerra

[illegible]

Se dan [illegible]
[illegible]

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible] Compañía [illegible]

[illegible] Compañía [illegible]

[illegible] Compañía [illegible]

[illegible] Consummacion [illegible]

[illegible] =

[illegible]

[illegible]

[illegible] Tienmayor [illegible] Fundacion [illegible]

[illegible] puede y deven [illegible]

[illegible] Maria Villa [illegible]

Dn. Antonio Moreno de y [illegible]

[illegible]



15

Dn. Fern.do de Andra de y Ocon; cura y Beneficiado propio dela yg.a Parroquial de N.a S.a delos Virreles de esta uilla dela Pueblo de Capalla; certifico que en uno delos libros donde se escriben los nombres delos que se Baptizan en dha yg.a que es del numero un deximo; esta una partida al fo lio: 48 bta que es como se sigue ——————

Partida

En la uilla dela Pueblo de Capalla en quinze días del mes de Henero, de mill setecientos y ocho años; Yo Dn. fernando de Andrade y Ocon; cura y Beneficiado propio dela Parroquial deesta uilla; Baptizé a Joseph franco. hijo de Joseph franco. Gonzales; y de Juana de Arenas y Guerra, su lexma. muger; que nasió el día dos de este presente mes y año; fueron sus padrinos Andres Martin de Palma, y Da. Juana Caballero a los quales adverti las obligasiones y espiritual parentesco. y lo firme = Dn. fernando de Andrade y Ocon =

Assi parese dela Partida original que queda en el dho libro y folio con quien concuerda a que sitado libro y folio con quien concuerda aque me refiero; y para que conste donde conbenga a pedimento dela parte doy la presen

te; En la villa de la Puebla de Pajalla en Veinte
y nueve del mes de Abril d[e] de mill sete cien
tos treinta y quatro=

Dn Fernando de
Andrade y ocon



para despachos de oficio q[ue] año ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Dn. Ferndo de Andrade y Ocon cura y Beneficiado
propio de la ygª Parroquial de Nª Sª de las Virtudes
de esta uilla de lo Pueblo de Casalla; Sertifico que
en el libro de bapo donde se escriben los nombres de
los que se Baptizan en dha ygª esta una partida
al folio 137 que es como se sigue ——

Partida

En la uilla de lo Pueblo de Casalla en ueinte y qua
tro dias del mes de Nobiembre de mill seissientos
y setenta as. Yo el Lldo. Lucas Viruiescas Beneficia
do propio y cura de la Parroquial de esta dha uilla
y Vicario en ella; Baptize a Joseph franco. hijo de
Xptobal Gonzales Orellana; y de Catalina Rodri
guez su legma. muger; nles. y vesinos de esta dha
uilla; fueron padrinos Andres de Palma y
Maria Cordilla su muger; a los quales adverti las
obligasiones y espiritual parentesco; nasio este
niño a nueve de este presente mes y ao.; y lo firme
El Lldo. Lucas Viruiescas=

Assi paresse de la ptida original que queda
en el sitado libro y folio con quien concuerda
a que me refiero; y para que conste a pedimen
to de la parte doy la presente; en la dha uilla
en ueinte y nueve del mes de Abril de mill
setes. treinta y quatro= Dn. Fernando de
Andrade y Ocon

Comprovan- [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Seta [illegible] tal [illegible] Pisco [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] =

[illegible] [illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

D.n Fern.do de Andrade y Ocon; cura y Beneficiado y cura; propio de la yg.a Parroquial de N.a S.a de las Virtudes de esta villa de la Puebla de Casalla; ser tifico que en el libro octabo donde se escriben los nombres de los que se Baptizaron en en dha yg.a es ta una partida al folio 170 b.ta que es como se sigue

Partida: En la villa de la Puebla de Casalla en diez y ocho dias del mes de Octubre; de mill seis sientos y setenta y tres a.s yo el lld.o Garsia Riquel, Baptize de lisensia Parroquial a Juana, hija de Joseph de Arenas; y de Ysabel de Montoya su muger vezinos de esta dha villa; fueron sus padrinos lex.mo n.; y vesinos de esta dha villa; fueron sus padrinos fran.co Ruiz; y D.a Josepha de quiros; a los quales adverti el parentesco Spiritual. y las obligasiones; no fio a on re del dho mes y a.; Garsia Riquel =

Asi parese de la partida original que queda en el si ta do libro y folio con quien concuerda a que me refiero; y para que conste donde convenga a ped imento de la parte doy la presente en la dha villa de la Puebla en veinte y nuebe del mes de Abril a.; de mill setesientos treinta y quatro =

D.n Fernando de Andrade y Ocon

Emp... Ygnacio ... Francisco ...

Dichos de Su Mag.d [illegible] Resolv[illegible] [illegible]

[illegible] D[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] siempre [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible] en veinte y quatro dias del mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible] y quatro [illegible]

[illegible] Colegio mayor de [illegible]

[illegible] Univ.d [illegible] generales desta dha Ciud. [illegible]
[illegible] informaz.on de genere et moribus del Br. D.
Joseph Gonzales Arenas hecha ante la Justicia ordina-
ria dela V.a de la Puebla de Cazalla: Dixeron que la
aprobaban y aprobaron [illegible] por bastan-
te para el efecto que ha sido fecha y en su conse-
quencia mandaron que al suso dho se admita a
examen para el grado de Bachiller en Medicina y
[illegible] aprobado se le confiera en la forma or-
dinaria [illegible] suso dhos Sres. assi lo proveie-
ron, mandaron y firmaron=

F. D. Del [illegible]

N° 1

Expte. N.º 2. 19

Jhs. Maria y Joseph

Año de 1731

D.n Xptoval. Moreno subdiacono
nat.l de la V.a de Guadalcanal nullius Diœc.s
pres.o
Reualido

Humilitatis
Obedientiæ
Mundanas delicias,
Nihili
Illustri
Qui Litterarum
Arcana
Seraphico more

M. P. S. Diego

Exemplari,
Claræ Normæ,
Terrendi Voluptates
Ducenti.
Heroi,
Penitùs expers
Divina
Contemplatus est.

D. D. Didaco
Complutensis Nomine insignito:
Qui Seraphicæ Familiæ decus, ipsius Laicorum numero addictus, Martyrii desiderio ...
Jesu Christi Cruci ardentissime affixus, plurimos ad Catholicam fidem convertit,
Tanto, ergo, Patrono,
Mediante D. D. Didaco de Ortega Ponce de Leon,
Olim in Militari Regis Salmantini Academiæ Collegio dignissima Toga Alumno condecorato; Deinde SS. C. V. M. sub plausibili Titulo de La Granada in Lerensi Urbe venerabili Meritissimo Parocho, et impresentiarum Legionensis Prioratus Munere dignissime fungende:
Hasce ex Apollineis Arcanis deductas Theses in aliquale sui ferventissimi amoris signum, debitæque Observantiæ Monumentum
Bach. D. Christophorus ~~Romero~~ Moreno.
ex animo dicat, ex pectore vovet.

1a. Thesis de Elementis.

Elementa sunt Corpora simplicia, in quæ alia Corpora dividuntur, ipsa vero sunt indivisibilia in aliam Corporis Speciem. Formaliter in mixto remanent. Et in hypothesi quod solum virtualiter in eo existant, datur correspondentia ad quatuor elementa. Hæc autem salvatur, si vapa est in confuso firmetur.

2a. Thesis de Humoribus.

Humor est corpus humidum, &c. Quaternario numero gaudet: qui omnes formaliter vitam veniis exisstunt. Chylus est humorum naturalium communior materia; sed ex alia distincta aliquando fieri valet. Nutritio est humorum communis finis; ita ut quilibet partem sibi proportionatam nutrire sit aptus.

3a. Thesis de Spiritibus.

Spiritus pro functionum vitalium executione natura produxit. Sunt Corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quæ in Corpore humano sunt. Naturali, ut pote inutili, seclusio, bifariam partitur, in vitalem nempe, et animalem: ex quibus ille licet calidiitate polleat, ~~a~~ cor tamen caliditate ~~[illegible]~~ est.

4a. Thesis de Coctione.

Coctio est perfectio à calore tum naturali, tum proprio ex oppositis patibilibus, quæ sunt unicuique materiæ. A calore Coctio celebrari petit, seu talis concoquens caliditas, rei, quæ coquitur, debet esse. Coctio Cruditati verum adeò est opposita, ut quæ cocta sunt cruditatem de novo acquirere nequeant.

5a. Thesis de Morbo.

Morbus est affectus præternaturam lædens sensibiliter operationes primo et per se. Tum pro formali, tum pro materiali considerari potest. Pro formali in relatione prædicamentali improportionis consistit. Unde omnis morbus est viventi præternaturam. Sed pro formali lædit actiones impediendo.

6a. Thesis de Febribus.

Febris est Calor extraneus, &c. Non importat in suo intrinseco conceptu siccitatem. Supposita graduum homogeneitate febris non consistit determinatè in gradu superaddito, sed in quolibet, distributivè sumptis. An ab intrinseco cordis principio, an ab extrinseco calor febrilis oriatur? solet inquiri: et nos ultimæ parti adhæremus.

7a. Thesis de Sanguinis Missione.

Sanguinis missio est evacuatio universalis &c. De hujus celeberrimi auxilii indicante disceptatur quodnam sit? et esse morbum magnum ex vitio sanguinis in quanto, quali, aut pendentem affirmamus. Unde ab humore cacochymo per se indicari non valet. In gravidis ad abortus præcavendum celebrari potest.

8a. Thesis de Expurgatione.

Expurgatio est facultatis Apollineæ non minoris activitatis auxilium quam sanguinis missio. Est evacuatio universalis, quæ humores selectivè evacuat. Indicans ipsius proprium est morbus magnus ab humore cacochymo pendens. ~~[illegible]~~ vero gerentibus non ita tutum ~~[illegible]~~ nongerentibus auxilium sit, aliquando tamen, etiam materia non turgente, commoda est.

9a. Thesis de Philosophia.

D. Moa[illegible]

De Physica quicquam propugnare hujus celeberrimæ Universitatis mos nos cogit. Unde totum non distingui à partibus simul sumptis, et [illegible] tenemus.

Minervali Æditabit gratisque qui supra dicat, in celeberrimo Majori Collegio S.tæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis sub tutamine D.O.O.

N.º fue leido este [illegible]
[illegible] a [illegible]
3. de Mayo de 1832.

Honorio [illegible]

D. Diego Garcia de Paredes Romero Notario y Secretario dela Univ.d de Salam.ca doi fé, y testimonio verdadero, que D.n Christobal Moreno natural de Guadalcanal Nullius Diocesis tiene probado auer cursado en esta Univ.d de Sevilla dos cursos dela Facultad de Medizina el primero de el año de setez.s treinta y uno, en setez.s treinta y dos. Y el Curso de este mismo año, con testimonio de Raphael Joseph Ramirez Rivera Secretario de dha. Univ.d — ~ — ~ — ~ —

Asimesmo con incorporacion de Grado de Bachiller en Artes de dha Univ.d de Sevilla, tiene probado auer cursado en esta de Salam.ca el tercero curso de la mesma Facultad de Medizina, en Medizina Theorica, Cirugia, y Practica, comenz.do San Lucas de dho. año de setez.s treinta y dos, y acabado en fin de Abril pas.do de este pres.te año dela f.ha. Hauiendo matriculado en tiempo compet.te para ganar dho. curso. Consta dela prueba al folio ciento y diez y seis, a que me refiero, y a pedimento de dho. Don Xptoval Moreno doi el presente en Salam.ca a Siete de

Mayo de mill Setectos. treinta y tres

En fee de ello lo firme dicho dia mes y año

Joseph Gaona de Laviles

Sº

Cert.o fee que el conten.do en este pedim.to se graduó de B.r en Artes en 13. de Marzo de 1732. y tiene ganados dos cursos y un cursete en la facult.d de Medicina, que son el curso de setec.s y treinta y uno en 732. cursete de 732. y curso de 733. en 734: en los quales esta matri-culado y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros registros de la secret.ia a que me refiero. Y presenta certific.on del curso de 30 en 733. de la Univers.d de Salam.ca. Alcalá y Mayo 6. de 1734. a

Ramirez
Secret.o

D.n Xptoval. Moreno nat.l de la Villa de Guadal-canal nullius Diocc: como mejor proceda parezco an-te V. y digo, que yo estoy graduado de B.r en Artes por esta Univers.d y en ella gané mi curso y mi cursete en la facult.d de Medicina, y otro en la Univers.d de Salamanca, como consta del testim.o que en debida forma presento, y estoy siguiendo el presente curso en ella, y para poder graduarme de Bach.r en dha facult.d, desde luego ofrezco probar como soy hijo legitimo de Xptoval Moreno, y de D.a Ana Rodriguez su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Nicolas Moreno, y su muger todos nat.s de dha Villa, sobre cuyos nombres de dhos mis Abuelos me remito a los que constaren de la informa-cion por no acordarme de ellos, y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptia-nos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de in-

famia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde degene
remos de quienes somos, antes si, que hemos viuido siempre
baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca mediante lo qual, y q
conforme â las Rs. ordenes de su Mag. con que esta Universd. se halla
debe hazerse esta informazon en la dha Va. de Guadalcanal, con cita
cion de su sindico gral. y en virtud del exorto de V.S. para que tenga efecto
A V.S. suppco. q. auiendo por presentes este pedimto. y testimo. me admita y haga
admitir la Informn. que lleuo ofrecida mandando se me de despachar su
Exorto en la forma ordinaria â las Justicias de dha Va. de Guadalcanal para q
ante ellas se haga, y remitida que sea original, y dando la V.S. bastan
te, se sirva de mandar que se me admita â examen para el grado de Ber.
en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma
ordinaria pido Justa. &c.

Xp. Moreno

por presentado admitase la informn. q ofrece

Auto. Por presentado este pedimto. y testiml. que espresa. Des
pachese el exorto que por esta parte se pide para las Jus
ticias de la Va. de Guadalcanal en la forma ordinaria. Y re
mitida que sea la Informazon original, que en su virtud
fuere hecha, se traiga para proveer lo que convenga. Asi
mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colo. May. de Sta. Ma
ria de Jhs. Universd. de Sevilla en ella en nueve de Nore. de
mil setezos y treinta y tres as.

Dr. [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta.
Maria de Jhs. Univerd. Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &a.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Villa de Guadalcas-
nal ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presenta-
da, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascrip-
to Vice Secreto. oy dia dela fha. se presento pedimto. por el Br.
en Artes Dn. Vidal Moreno natural de esa dha Villa, y
Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escue-
las por el que nos pidio, que para poder graduarse de Ba-
chiller en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos ad-
mitir informacion que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno,
y Estatutos desta Univerd.) de ser hijo legitimo de Chris-
toval Moreno, y de Da. Ana Rodriguez su muger
legitima, y que dho su Padre es hijo legitimo de Nicolas
Moreno, y de su muger, sobre cuyos nombres de dhos
sus Abuelos se remite à los que constaren dela Informa-
cion, por no acordarse de ellos, todos naturales de esa dha
Villa; y que assi el Pretendte. como todos dhos sus Padres, y Abu-
elos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gi-
tanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido cas-
tigados por el Sto. Oficio dela Inqon. por crimen de heregia,
apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido officios viles por
donde degeneren de quienes son; antes si, que siempre
han vivido bajo dela profession de Nra. Sta. Fee Cathca.;
Para cuya informacion nos pidio assimismo, que respecto
de ser los suso dhos naturales de esa dha Villa, nos
sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de
Exorto en conformidad delas especiales ordenes de

Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secret.rio da fee, para que en ella se haga. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus R.s ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico Grãl de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho B.r Xptoval Moreno fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos; Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de sus Padres, con insercion delas partidas que constaren de sus assientos. Y ho. todo, cerrada, y sellada la Informaz.on en manera que haga fee. la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Vice Secret.rio para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral à nueve dias del mes de Nov.e de mil setez.os y treinta y tres a.s

D.r D.n Joan Gonzalez de Soto

D.r D.n [illegible]

D.r D.n Benito Claudio de Ulloa y Sarabria

D.r D.n [illegible] Diaz

Por M. delos S.res Rector y Consil.es

Rafael Joseph Ramirez
[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

D. Christoval Suarez Clerigo de Menores vecino
de esta Villa de Guadalcanal Br. en Artes, y Estu
diante en la facultad de Medicina ante Vmd digo que
para oponerme al mismo grado en dicha facultad necesito
hazer Informacion de filiacion y limpieza de malas razas y
para ello pedi despacho requisitorio ante el Sr. Rector, y
Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus
Universidad y Estudios generales de la Ciudad de Sevi
lla que es el que en devida forma presento para su Cum
plimiento, y el de las diligencias que por mi parte ten
go pedidas en dha Universidad =

Supp.co a Vmd. que aviendo por presentado dho despacho
se sirva mandarlo cumplir y en su virtud admitirme la ynformacion
que tengo ofrecida al tenor de el, y que fecho se me
entregue todo original para usar de ello como me con
venga pues en ello recibire merced con Justicia
que pido y juro &c.

Br. Dn. Christoval
Suarez

Auto — [illegible]
Por presentada con el despacho requisitorio de los
Sres. Rector y Consiliarios de la Universidad de Sevilla
[illegible] por [illegible] Dn. [illegible] Fer
nan [illegible] Alcalde ordinario por el estado

noble de esta Villa dixo se cumpla en todo y por todo y mandó que con citación del Procurador Sindico general de ella, de esta parte la información que tiene ofrecida y que los testigos que presentare se examinen al tenor de dho despacho y que fho y autorizado en publica forma se le entregue original a la parte = Y lo firmó en Guadalcanal a diez y seis de noviembre de mil setecientos y treinta y tres =

Ruiz y Arvena
Sotomayor

Ante mí
Miguel Gonzalez Cautra

Citación — En dho día, mes y año yo cité a Diego Ximenez Caballero Mayordomo de Concejo de esta Villa y Procurador Sindico General en ella doy fee =

Cautra

Not. — En el mismo día yo el escribano notifiqué dho auto para lo que toca al Bachiller Don Josef Moreno en su persona doy fee

Cautra

Información — Don Bartolomé Diaz — En la Villa de Guadalcanal a diez y seis de noviembre de mil setecientos y treinta y tres el Bachiller Don Josef Moreno Clerigo de menores en ella para la información que tiene ofrecida ante el Señor Don Josef de Arvena Sotomayor familiar del Santo Oficio Alcalde ordinario por el estado noble de esta Villa presentó por testigo al licenciado Don Bartolomé Diaz Cura Propio de la Parrochial de San Sebastián de ella de quien se recibió juramento segun derecho en forma de sacerdote en forma

Lo ofreció decir verdad y preg.do por la petiz.on deste pleyto dixo
que conoze de trato y comunicaz.on a Josph moreno Clerigo de
menores que le presenta y sabe que es hixo de Josph moreno
y de Ana Rodr.z su mug.r v.os desta v.a q.s la han criado edu
cado y alimentado en sus casas como tal y assi lo ha
visto ver y pasar sin cosa en contrario = Y tambien
sabe que este Josph moreno es hixo de Nicolas moreno y
de Ana Maria Montero sus Padres v.os ya difuntos y
que la dha Ana Rodr.z lo es de Alonso Mosqueda y Maria
Rodriguez dif.tos y a todos trató y conoció el testigo q.
son y auer sido v.os y naturales desta villa = Por
esta misma razon sabe que assi el dho Josph moreno
Clerigo como sus Padres y quatro Abuelos es, son, y
fueron Cristianos Catholicos temerosos de Dios lim
pios de raza de moros judios herejes negros, esclauos
mulatos moriscos de los nuevam.te convertidos a nra
Santa fee y de otra qualq.a que podia ynfamarlos
y si tuvieran cosa en contrario no la ygnorara el
testigo por el mucho conocim.to que tiene de las familias
desta villa y maneso en los archivos de papeles que
ay en ella y todo es muy p.co y notorio entre sus v.os
y la verdad para su juramento en q. se ratifica
y que es de cinquenta a.s y lo firmó =

Freire

Lic.do D.r Diaz

Ante mi
Miguel Ger.mo Ecurtia

Ynfor.on Ma.o Ro.s
theo

En el mismo dia dho s.r Alcalde de la dha presenz.on
ante mi el ss.no recibió juram.to del Ynfor.te Matheo R.s
de esta v.a q.e lo hizo segun su orden como se requiere

Ille

Vale 1/4 por el sello 4º q. se imprimió de 1733 q.

Y ofreció decir verdad y preguntado por la petición ante
cedente dixo = Que ha tenido y tiene gran comuni
cación y entrada en casa de Joseph Moreno y Ana Rodz
su muger vecinos desta villa y por esto sabe y ha visto
que de su matrimonio han tenido criado y alimen
tado por su hixo a Joseph moreno Clerigo de menores
y conoció también a Nicolas Moreno y a Ana
María Montero sus Abuelos Paternos y a Alonso
Mosqueda y María Rodriguez, Maternos unos y
otros Abuelos difuntos y a todos Conoció y trató el
testigo y sabe que son y fueron limpios de toda mala
Raza de Judíos moros moriscos negros Judios esclavos
hereges y de los nuevamente Convertidos a nra Santa
fee y assi es público y notorio en esta villa sin cosa en
contrario como que estan generalmente recibidos por
Cristianos viexos sin nota de sangre ni de delito
que les cause infamia = Y que esto es la verdad
para el Juramento hecho en que se ratifica y que es de
sesenta años y lo firmó =

Juan ... Matheo

Ante mi
Miguel Gomez Escultor

Dn Balthasar Navarro

En dicho día dela misma presentación dho S. Alcalde
recibió Juramento de Dn Balthasar Navarro Pres
bitero desta villa el que segun su orden lo hizo
en forma de dro como se requiere y ofreció de

Valga por del sello 4.to ... año de 1733

... verdad y enterado del Contexto de la Petición antte dicha = Sabe que es el Moreno Clerigo de menores de esta villa que le presenta es hixo leg.mo de Cristoval Moreno y de Ana Rodriguez su leg.ma muger y que esta lo fue de Nicolas moreno y de Ana Maria Moreno; y la dha Ana de Alonso Mosqueda y de Maria Rodz. su leg.ma muger estos quatro ultimos defuntos pero ha todos ha conocido y conoce el testigo y sabe tambien que son y fueron Cristianos viexos sin mancha ni mezcla de mala raza como es la de moros moriscos negros mulatos esclavos Judios herexes recien Convertidos a nra S.ta fee y como tales son y han sido tenidos y reputados publicamente sin cosa encontrario y le consta al testigo por especial trato y conocim.to que con todos ha tenido y tiene el testigo como vez.o y natural de esta villa y assi por su edad como por la mucha Introducion que en ella tiene el testigo si huviera otra cosa no lo ygnorara = y assi lo afirma y asegura por ser la verdad para su Juramento y que es de ... ...

Antem

Miguel Gero.mo Escribano

Auto — Visto esta ... ... dho S. Alcalde

Y que para ella no se presentan mas testigos mandó que se le entregue original ala parte interponiendo en ella su autoridad y judicial decreto y lo firmó en Guadalcanal a diez y seis de Abril de mil setecientos y treinta y tres =

Lizana
Sotomayor

Ante mí

Miguel Gerónimo Escribano

Como escribano público y del Ayuntamiento desta Villa de Guadalcanal doy fee que fuy presente a lo que de mí se hace mención y para que conste lo signo y firmo en dicho día mes y año —

En testimonio de verdad

Miguel Gerónimo Escribano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Jph Gr Bartolome Diaz Cura y Benefisiado de la Yglesia Parrochial del Sr. S. Sebastian de esta villa de Guadalcanal certifico que en un libro de [illegible] de dha Yglesia tiene y empieza el año pasado de mil septs. y quinze y fenecio el de mil septs. y treinta y al folio quarenta y siete esta una Partida que es como se sigue.

Partida

Año del Sr. de mil setecientos y doze oy lunes que se contaron seis dias del mes de Diziembre yo el licdo. Diego Medina Romero theniente de cura de la Parrochial del Sr. S. Sebastian de esta villa de Guadalcanal bapticé a un niño hijo legitimo de Xpoual Moreno y de Anna Rodriguez pusele por nombre Christoval fue su Padrino Christoval de Castilla al qual amoneste lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento siendo testigos Sebastian Romero Sebastian Barrera y Sebastian Gordon Vos. de esta villa = Diego de Medina Romero

Concuerda con su original a que me remito y para que conste a pedimento de Christoval Moreno Vo. de esta villa doy la presente en la villa de Guadalcanal en seis dias del mes de Diziembre de mil septs. y treinta y tres

Jph Gr Bartolome Diaz

Como Sso. [illegible] y del Cabildo de esta villa de Guadalcanal doy fee = que [illegible] Bartolome Diaz de q. va firmada esta certificacion es tal Cura Propio de la Parrochial

65

de S. San Sebastian de Ella pues le he visto exercer
y administrar los santos Sacram.tos y otros oficios
Concernientes y la letra y rubrica de su firma es
de su puño y la misma que acostumbra hacer y a
Por presentada aprue- | ases Certificaciones se les ha dado y da en
base esta inform.n | tera fee y Credito en Juicio y fuera de el y
admitase al examen que | paraque Conste pongo el pnte en esta dha V.a
y aprobado confiera | a seis de nov.re de mil setez.s y treinta y tres =
se le el grado en
la forma ord.a y den-
tro de 30 días pre-
sente las fees de Bap.mo
de P.e y M.e y no se le
despachen los Instru-
m.tos hasta dha exivi-
cion

Miguel Geronimo Beltran

Rubios

En la Ciu.d de Sevilla en seis dias de

mes de Mayo, de mill seteci.os treinta y quatro
años; los SS.es Rector y Consiliarios, del Colegio de
mayor de S.ta Maria de Jhs; Univer.d Estudios Gen.les
de esta dha Ciu.d aviendo visto estas Informa
ziones de Genere et moribus, del Bach.er D.n
Xptoval Moreno; Dijeron q las aprovavan y
aprovaron y davan y dieron por bastantes
para el efecto q an sido echas, con tal q en ellas
presente el suso dho; las fees de Baptismo, de
su Padre y Madre, dentro de treinta dias
q para ello se le señalan; y mandaron q al
suso dho, se admita desde luego â examen
para el grado de Bach.er en Medicina, y q si-
endo aprovado se le confiera en la forma or-
dinaria y no se le despache Instrum.to al gra-
do hasta q aya presentado dhas fees; y por es-
te su auto, assi lo proveieron, manda-
ron, y firmaron ante mi dho. Ss.
F.r L.z de Ulloa #R.r

Por
bast
a mi
y ap
idle
la f
tro
[illegible]
ca P.
desp
[illegible]
[illegible]

31

Ldo. Dn. Bartholome Bazan Diaz Cura Proprio Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Sr. S. Sebastian de esta Villa de Guadalcanal Certifico que en uno de los Libros de Baptismo que dha Iglesia tiene en su archivo el qual dho libro empezo el año pasado de mil seiscientos y cinquenta y fenecio el de mil setecientos y tres a la foxa docientos y nueve a la buelta esta una partida que es como se sigue —

P.e Partida

Año del Sr. de mil seiscientos y ochenta y ocho años oy Jueves que se contaron diez y nueve dias del mes de febrero de dho año Yo Alonso Carrasco de la fuente Presbytero theniente de Cura de la Iglesia Parrochial de Sr. S. Sebastian de esta Villa de Guadalcanal Baptice a Christoual hijo legitimo de Nicolas Moreno y Anna Maria su Muger fue su Padrino Antonio Ximenez Romero escriuano de su Mag.d al qual amoneste lo dispuesto por el S.to Concilio de trento siendo testigos Sebastian Romero Fran.co Medina y Alonso Viejo todos V.os de esta Villa y lo firme — Alonso Carrasco de la fuente

Concuerda con su original a que me Remito y para que conste de Pedimento de D.n Christoual Moreno clerigo subdiacono de esta Villa de Guadalcanal lo firme en ella en quatro dias del Mes de Mayo de mil setezientos y treinta y quatro a. —

Ldo. Dn. Bartholome Bazan Diaz

[illegible] Jueves [illegible] Prieto [illegible] [illegible] Guadalcanal [illegible] Bartholome [illegible] Verdadero [illegible] Cura [illegible]

de [illegible] dia y q̃e Parrochial de [illegible]

[illegible] desta villa y como tal le [illegible]

ministrar los s^{tos} sacram^{tos} [illegible] y eligese [illegible]

[illegible] sin [illegible] dado

y da toda fee y credito en juicio y fuera de [illegible]

y para q̃ conste donde convenga doy el presente

en Guadalcanal en quatro dias del mes de [illegible]

de mil setecientos y treinta y quatro años

[illegible] Alonso [illegible]

Miguel Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible] Con [illegible]
[illegible] de [illegible]
Huamancama [illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
en esta [illegible]

[illegible] Huamancama en [illegible]
[illegible] de [illegible]
de marzo de mil setecientos [illegible]
[illegible] María [illegible]
[illegible]
en [illegible]
[illegible] Martín [illegible]
[illegible]
[illegible] María [illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan [illegible]
[illegible]

[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
[illegible] ... [illegible]
... [illegible] del mes de Marzo de mil
... cinta y quatro años ... [illegible]
[illegible]

Yo Miguel Jorge Prieto [illegible]
[illegible] Certifico doi fee y verdadero testimonio
como el Br. Dn. Rodrigo [illegible]
el Cura propio Beneficiado de la Yglesia
Maior de [illegible] de esta Villa y como tal le e visto administrar
los Stos. Sacramentos a sus feligreses
y a sus Certificaciones [illegible]
se les a dado y da toda fee y Credito en
juicio y fuera del y para que conste doy la
presente [illegible] en quatro dias
del mes de [illegible] mil setecientos y [illegible]

[illegible] [illegible]

N° 3

Expte Nº 3. 3A

Jhs. Maria y Joseph

Sevilla año de 1734

D.n Juan Garzia Brioso natl. d.e la Ciu.d de Sev.a para Grado de Bach.r en Medicina

Como Doctor, y Chathedratico, de este Collegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de esta Ciudad de Sevilla, Certifico, que D.n Miguel de Nuncibay natural de dha Ciudad ha asistido puntualmente ala Chathedra deel Curso, por segundo año, y por ser verdad lo firmé en este Collegio Mayor de S.ta Maria de Jesus de dha Ciudad de Sevilla â 27 de Abril de este presente año de 1741 =

D.r D.n Joachin Diez de Florencia

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Prima thesis de elementis, et temperamentis.

Elementa quaternario numero constituta Natura pro universi perfectione produxit. Eorum formæ in mixtione pereunt: unde virtualiter in mixto manent; sed in minima parte materiali mixti quatuor materiæ reperiri nequeunt. Temperamentum ex elementis resultat: et ultra alias divisiones, in actuale, et potentiale partitur. Hoc, si frigidum est, ulteriori frigiditate ad sui actuationem non eget.

Secunda thesis de humoribus, et partibus.

Humores etiam quaternarium complent numerum. Omnes in vasis actu, et formaliter existunt. Omnium naturalium materia determinata chylus assignatur: et partium nutritio cunctorum est finis; singulis humoribus singulis partibus sibi similibus correspondentibus. Pars si princeps fuerit, Galenicæ cohorti si insistamus, in cor, cerebrum et hepar dividitur, in ordine ad individuum.

Tertia thesis de spiritibus, et facultatibus.

Spiritus corpora tenuissima omnium corporis humani, vel sunt vitales, vel animales; naturales autem superfluunt. Animales vitalibus [illegible] dupl. calididitatis intensione; sed vitales vel ignum [illegible] nativi caloris, cor nempe, calore superant. Facultas vel vegetativa, vel vitalis, vel animalis assignatur. Facultas auctrix ab altrice realiter distinguitur; pulsifica verò est quæ extrinsecè vitalis sit, licet etiam intrinsecè vitalis [illegible].

Quarta thesis de morbo, ejus temporibus.

Morbus est scopus, in quem tota Medicina dirigitur. Est affectus præternaturam, &c. Profunditas est positiva sub qualitate, pro materiali, in intemperiem, malam compositionem, et solutionem continuitatis partitur. Æger non potest in declinatione morbi universali perire. Salubris autem morbus quatuor tempora universalia percurrit. In morbi salubris à materia pendentis statu cum in [illegible] cacochymia one intensia putredo reperitur.

Quinta thesis de febre.

Calor extraneus accensus in corde &c. febrem universalem morbum constituit. Sed non semper opus est nova caloris intensione, sed præexistentis modificatio atis est. Dum nova intensio superadditur, atque gradus homogeneos teneamus, cuncti febriles sunt; si heterogeneos assignemus, solus additus febrilis nominandus. Sed non est necesse cunctas in febre lædi operationes.

Sexta thesis de sanguinis missione.

Sanguinis missio servitile Apollineæ facultatis subsidium est. A morbo magno in quanto, quali, aut motu pendente, proprie indicatur; si verò à cacochymia per se non sumit indicationem. Cacochymia cum plethora in eodem vase complicari valet. Plenitudo alia quoad vasa, alia quoad vires appared. Sed semper sanguis in omni plenitudine exuperandiam dicit ultra naturalem quantitatem.

Septima thesis de expurgatione.

Expurgatio est evacuatio per ventrem &c. Morbus magnus ex cacochymia ortum quemquam ipsam per se indicat. Cacochymia non solum importat qualitatem in humoribus vitiatam, sed à sanguine segregatos esse. Humani quaternio communis humorum non esset, adhuc purgatio utilis censenda. Et in principiis morborum crudâ existente materiâ, aliquando purgatio minorativa exhibenda.

Octava thesis de pulsibus.

Pulsus ad Medici attentionem signum aptissimum, est actio peculiaris cordis &c. A facultate cordi, et arteriis inhærente pulsatio procedit: quæ quidem facultas, de genere animali licet sine cognitione operetur, ponenda venit. Sine facultatis, vius, aut instrumenti variatione, quæ causæ pulsus continentes sunt, pulsus variari non valet.

Nona thesis de Physica.

Plausibili hujus celeberrimæ Universitatis mori insistentes, ad Physica systhemata progredientes, dicimus continuum non ex punctis indivisibilibus coalescere, sed ex partibus sine fine divisibilibus conflari.

Dr. Ulloa [illegible]

Palestræ aditabit qui supradicat, in celeberrimo majori collegio Sti. Maris à Jesu florentissimæ Hispalensis Universitatis sub præsidio D.D. Isidori [illegible] Medicinæ [illegible] dignissimè moderantis.

Mastrucio vespertinam

Die Aprilis anno, 1734.

Como Cura dela Igl.ª Parroq. de S.ʳ S. Marcos de Seuill.ª Certifico que
en uno delos libros de Bap.ᵐᵒˢ que dha Igl.ª tiene, al folio 183 # Buelta consta
y paresce una partida, que sacada ala letra es como se sigue.

En Veinte y ocho de Agosto de mill setez.ᵗᵒˢ y seis a. Yo el Liz.ᵈᵒ
D. Gregorio, Velasquez dela Parra, Cura en esta Igl.ª de S.ʳ S. Mar.
de Seuill.ª Baptize á Pedro, Joseph, delos Angeles. hijo de
Antonio, Garzia, y de Josepha, Bruno, fue su p.ⁿᵒ Bartholome
Nogales, vezino de Xerena, a quien aduerti el parent.ᶜᵒ
Spiritual y Certifico que nacio en dos del d.ᵒ
mes y año. Y lo firme fhoutsupra = Liz.ᵈᵒ D. Gregorio
Velasquez dela Parra = Cura

Concuerda con su orig. a que me rem.ᵗᵒ y para que conste doy
la presente en treze de Marzo de mill setez.ᵗᵒˢ y treinta y quatro a. =

D.ʳ D.ⁿ Benito Blas de Pineda
Cura

El Dr. Dn. Salbador Gil Taboada Cura de la Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Lucia de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos que en dha Yglesia ai al follio 29 esta vn Cappitulo del thenor sigte.

En Sevilla Domingo Veinte y cinco de Septiembre de Mil seiscientos y sesenta y siete yo el Licenciado Dn. Joseph Virto Cura en esta Yglesia de Sra. Sta. Lucia Bautise a Ands. Francisco hijo de Domingo Garzia y de Juana de los Reyes su Muger fue Padrino Francisco de la Villa vecino de San Gil advertile la Cognasion fecho Vt supra = Ldo. Dn. Joseph Virto = Cura =

Concuerda Con su Original que queda en mi poder a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en Veinte y Nueve dias del mes de Henero de mil setecientos y treinta y quatro a.

Dr. Dn. Salvador Gil Taboada



38

Como Cura q. Soi en esta dha Parroql. de Oiy. SSª. de Sevª. Certifico
q. p.r el Libro de Bautismos de dha Iglª. q. Comª. el año de mill
i seiscientos i setenta i nuebe â fojas docientas i setenta p.ª segunda
consta un Capitº. del thenor sigte. ——

En dos de Dic.re de mill i seiscientos i setenta i nuebe as. Yo
el Ldo. Andres Ruiz de la Cortina Benefl. i Cura en esta Iglª.
Oiy. SSª. de Sevª. Bautize â Josepha Maria hija de Juan
Brioso i de Dª. Maria de Osequera su Muger, nacio esta niña
â Catorce de Nov.re deste año fue su Padl. Juº. Belasquez
vez.º de Sn. Martin amonestele el parentesco espiritual, y lo
firme. = Ldo. Andres Ruiz de la Cortina Cura. ——
El q.l dho Capitº. esta fielm.te sacado de dho Libro, i fojas cit.as
â q. me refiero. I lo firme en trece de Marzo de mill setªs. i
treinta i quatro años. ——

D. Manuel Martinez
de las Cortinas
Cura

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el gr.do de B.r en Artes por esta Univer.d el dia 19. de settiem.e del a.o proximo pass.do de 733. y tiene ganados tres cursos, vn cursete en la facult.d de Medicina en esta Univers.d: que son el curso de 731. en 732. el cursete de 732. y cursos de 732. en 733. y de 733. en 734: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros registros desta secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 10. del 734. a.s

Ramirez
Secret.o

S.r

Pedro Garzia Barrioso nat.l desta Ciu.d de Sev.a en su Dioc.s como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina, como constara por la secret.ria, y para poderme graduar de B.r en esta facultad, desde luego ofresco probar (conforme a Leyes del Reyno y Estatut. desta Univers.d) como soy hijo legitimo de Antonio Garzia, y de Josepha Barrioso su le-gitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Domingo Garzia y de Juana de los Reyes su muger legiti-ma todos natur.s desta dha Ciu.d; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra ma-la secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos; antes si, que hemos vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios

y de mi conciencia: mediante lo qual =

A V. S.ª Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to se sirva de admitirme la Informaz.on que lleuo ofrecida â su tenor, mandando ~~despachar~~ citar para ella al Cau.ro Sindico gral. desta Ciud., y dada que sea, y aprobada por V. S.ª se sirva de mandar, que se me admita â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria d.o grado Just.a

Y para en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y Cas. de mis Padres &c.a =

Auto. Por presentado este pedim.to y fees de Bau.mo que expressa. admitese la Informaz.on que por el se ofrece, la qual se comete al presente Vice Secretario, y para ella se cite al Cauallero Sindico gral. desta Ciud., y fha. se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.es Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d desta Ciudad de Sevilla, en ella en veinte y seis de Marzo de mil sete zientos y treinta y quatro a. =

D.r Villa ...

Zitaz.^{on}^ En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Abril de mil setezientos y treinta y quatro en virtud del auto antescripto, zite para la Informaz.^{on}^ que por el se manda dar al Sr Marques de Medina Veintiq.^{tro}^ y Procurador may.^{or}^ de esta Ciud.^d^ como Sindico gral. de ella, y manifeste las fees de Bau.^{mo}^ presentadas, de que doy fee =

Gutierrez
Sno. P.co



En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Abril de mil setezientos y treinta y quatro años, ante mi parecio el B.^r^ D. Pedro Garzia Brioso contenido en el pedim.^to^ de la foxa antes de esta, y para la Informaz.^{on}^ que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto a ella prov.ido, presento por testigo a Fran.^co^ Lopez que assi se dixo llamar, y ser vezino de esta Ciud.^d^ a la Collacion de Sta Marina, del qual, en virtud de la Comision de dho auto, y zita hechas al Cau.^o^ Sindico gral, recevi Juram.^to^ que hizo a Dios y una Cruz segun dro; y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al tenor de dho pedim.^to^ Dixo.

que conoce al dho Ldo Mtn Pedro Brioso, que le presenta, y
sabe que es hijo legitimo de Antonio Garzia, y de
Josepha Brioso su legitima muger, à los quales co-
nocio el testigo de vista y trato, y aunque en esta
forma no conocio à los Abuelos del Pretend.te Paternos,
sabe, que lo fueron Domingo Garzia, y Juana de los
Reyes su muger legitima, todos natur.s desta dha Ciud.
y sabe que todos ellos àn sido, y son, Christianos Viejos,
Limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la
Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro, que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde dege-
neren de quienes son; antes si, que han vivido siempre
bajo de la profession de Nra S.ta Fee Cath.ca y es familia
honrada, y de buenos procederes. Que el Pretend.te es vir-
tuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las
gener.s de la leg no tocan al testigo, que es de edad de
cinq.ta y cinco a. y lo que lleva dicho es la verdad, so car-
go de su juram.to y lo firmo de que yo y fee —

Francisco Lopez

Rafael de Ossejo Ramirez
Not.o Ap.co

En la Ciudad de ... en el dho dia, mes, y año de la mis-
ma presentaz.on, y para esta informaz.on recivi Juram.to

mento à Dios, y una Cruz segun dro. de Joseph
dela Cruz. que assi se dixo llamar, y ser vezino desta
Ciudad à la Collacion de Sta. Marina, el qual
auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad à lo que
le fuesse preguntado; y siendolo por el tenor del
pedimento del Bachiller Dn. Pedro Garzia Bri-
osso, dixo, que conoce mui bien al suso dho, que la
le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Anto-
nio Garzia, y de Josepha Brioso su legitima
muger, naturales y vezinos desta Ciudad, à los
quales ha conocido el testigo de vista, trato, y
comunicacion; y aunque en esta forma no
conocio à los Abuelos Paternos del Preten-
diente, sabe y le consta que lo fueron Domin-
go Garzia, y Juana delos Reyes su muger le-
gitima, asimismo naturales, y vezinos de esta
dicha Ciudad; por cuyo conocimiento, y noti-
cias sabe que todos los expresados, y demas de este
linage y familia assi por la linea Paterna,
como por la Materna del Br. Dn. Pedro
Garzia Brioso Pretendiente, han sido
y son Christianos Viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, gita-

nos, Moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de ellos â sido castigado por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., Ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien, que han vivido siempre bajo dela profession de Nra. Sta. fee Catholica, y es familia hon rada, y de buenos procederes. Que el Pretend. es virtuoso, temeroso de Dios, y de su concien ciâ. Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta años, y lo que lleva dho. es la verdad so cargo de su juramto. y lo firmô de que doy fee =

Jos. Joseph delacrux

Rafael Joseph Ramirez

Nco. Notario

Encontinenti en el dho dia, mes y año de

misma presentaz.^on y para esta Informaz.^on recevi
Juramento de Melchor de la Vega, que assi se nom
bro y ser vezino desta Ciud. a la Collacion de S.^n
Marcos, el qual aviendolo hecho a Dios y una Cruz
segun dro, y ofrecido dezir verdad; siendo preguntal
do por el tenor del pedim.^to del B.^r Dn Pedro Garzia
Brioso = Dixo, que conoce al suso dho, y sabe, que
es hijo legitimo de Antonio Garzia, y de Josepha
Brioso su legitima muger; y que dho su Padre
fue hijo legitimo de Domingo Garzia, y de Juana
de los Reyes su muger legitima, todos naturales,
y vezinos desta Ciudad; de los quales conoce, y cono
cio el testigo de vista, trato, y comunicaz.^on a dho Preten
diente, y sus Padres, y aunque en esta forma no conocio
a los Abuelos, sabe son los que lleva expresados; y que
todos ellos, y demas deste linage, y familia por una y
otra linea del Pretendiente han sido, y son Christia
nos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge
neracion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta: Que no han sido
castigados por el S.^to Officio de la Inqq. por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho; Ni tenido officios viles, por don
de degeneren de quienes son; antes bien

que han Viuido siempre bajo dela profesi-
on de Nrã. S.ta Fee Catholica, y es familia
honrada, y de buenos procederes. Que el Pre-
tendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de
su conciencia. Que las generales dela ley
no tocan al testigo, que es de edad de cinquen-
ta y ocho años; y lo que lleua dicho es la ver-
dad socargo de su juramento, y lo firmó de
que doy fee

Rafael Joseph
Ramirez
[illegible]

Melchor de la Vega

Aprue[illegible] esta
Ynformacion y
[illegible]
y aprovado [illegible]
le el Grado

Auto. En la Ciud. de Seuilla en diez de Abril de mill
Setecientos treinta y quatro a. Los SS.res Rector
y Conciliarios del Colegio mor. de S.ta Maria
de Jhs. Univers.d Estudios Generales de ella,
auiendo visto esta Informacion de Genere
et moribus hecha por el Bach.er D.n Pedro
Garcia Bravo; Dixeron q. la aprovavan
y aprovaron, dauan y dieron por bastan-

para el efecto q. está hecha, y en su conse
quencia mandaron q. al suso dho se admita
à Examen para el grado de Bach.er en Me
dicina y q. siendo àprovado se le confie
ra en la forma ôrdinaria; y por este su
auto dhos SS.res âsi lo proveyeron manda
ron y firmaron —
Dn. Pedro de Ulloa [rubric]

N° 3

44

Expte nº 4

Jhs Maria y Jph.

Sevilla; Año de 1739

Dⁿ Pedro Salango Natural de Puerto de Sta Maria Diocs. de Sevª

Para

61 El grado de Bachr en Medicina





ANIÆ
RIMO
A, DULCI
RVENT,
TU
SIÆ
OLUMNÆ,
ATLANTICO
NA



FAM
PROTOP
PROTECTIONE AL
FIDEI ZELO
EXARDE
MILIT
SOLIDISSIM
ROBORE EJUSD
PENITUS

DOMINICO DE GUZ
TORUM SACRI ORDINIS DI

JS FLAGRANTI ERGA CHRISTUM OBSEQUIO DOMINICANI, VE
ILI IN HÆRESES LATRATU, CALIGINOSAS ERRORUM TURBAS, ECCLESIASTICAM T
INVERTERE CONANTES, EXTIRPITUS PRO VIRIBUS
EXTERMINARE VIDENTUR.

MEDIATORE
RE JOANNE POLAN

[illegible] 233. [illegible] 233 [illegible] 234 [illegible]
[illegible] no esta matric. [illegible]
[illegible] mente parece de los libros registros [illegible]
[illegible] Oct.re 20 de 734 =

[illegible]
N.ro [illegible]

D.n Pedro Palancio, natural del Puerto de S.ta Maria, diocesis
de Sevilla, como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo, que
[illegible] diado de B.er en Artes por esta Universidad
y [illegible] la facultad de Medicina, como
[illegible] para recevir el grado
de [illegible] en esta facultad nesesito y ofresco provar (con-
forme [illegible] del Reyno y Estatutos de esta Univer-
sidad) como soi hijo legitimo de D.n Rodrigo Palancio
natural de la Ciu.d de Xerez de la frontera, y de D.a
Maria Berbers natural de esta de Sevilla su
mujer [illegible] mi Padre es hijo legi-
timo de D.n Sevast.n Palancio [illegible]
[illegible] dha Ciu.d de Xerez [illegible]
mujer naturales [illegible] Abuelos me remito a los q.e con
nombres de dhos mis Abuelos [illegible]
[illegible] de la [illegible] por no estar sierto de [illegible]
y [illegible] como los dhos mis Padres y Abuelos hemos
sido y somos Christianos viejos limpios de toda ma-
la raza [illegible] de Judios, moros, con-
versos, Gitanos, moriscos y otra [illegible]
emos sido castigados por el S.to oficio de la Yn-
quisi.on por crimen de heregia apostacia, Ju-
daismo [illegible] q.e no emos cometido delito de infa-
mia, ni [illegible], ni tenido oficios viles [illegible]

[illegible] que el [illegible] en el presente [illegible] q̃ en
[illegible] Vida de la profes. de nra. Sta. fee Catholica
[illegible] la tenencia del dho. y demás conveniencia que
se requiere, y q̃ conforme a las Constituciones de esta
[illegible] de esta [illegible] deve hacerse [illegible]
mar en las dhas. Ciudades [illegible]
[illegible] Sindico Gen.l y [illegible]
[illegible] a cada q. corresponde, y [illegible]
[illegible] siendo desde mi pequeña [illegible] Ciudad
[illegible] con vezino en esta de Sevilla por tanto
[illegible] me admi[illegible]
[illegible] para tener [illegible]
[illegible] sus cartas [illegible]
[illegible] Puerto y [illegible] la forma
ordinaria y remitidas q̃ sean las Informaz.es orig.s
[illegible] dandolas p.r bastantes [illegible]
[illegible] se me admita [illegible]
[illegible] en la forma [illegible]
[illegible]

Dr. Pedro Polanco

Auto. Por present.do este pedim.to Despachense los exortos, que por el se piden en la forma ordinar.a, y remitidos que sean las Informaz.es origin.s que en su virtud se hizieren, se traygan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta María de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella á quatro días del mes de Oct.re de mil setez.os y treinta y quatro a.s =

[illegible] Rec.or

...letri Minervali a Dexteri oru' ...
...amplus, fulcto Majori Collegio Sancti
...oris a Jesu Hispalensis Universitatis
...versimode D. D. D. Ildefonso Ma...
...ticio ejusdem Universitatis Primariam
...lium Cathedram dignissime moderantis
mensis Decembris anno Dni 1734

1 thesis De elementis.

Elementum est [illegible] corpus primum, simplex ac indivisibile specie in aliam speciem aliquid componitur. Ignis, Aer, Aqua et Terra quatuor rerum elementa numerum constituunt. Elementa formaliter in quolibet mixto continentur; in mixto autem mixto sive facto ex unico elemento sive ex omnibus, sufficit quod in corpore [illegible] reperiantur necessario partes aliquae correspondentes omnibus elementis.

2 thesis De temperamentis.

Temperamentum est [illegible] per actionem ad invicem et passionem contrariarum qualitatum in elementis inventarum proveniens. Possibilis est autem species sine materia; possibilis autem est temperamentum ad pondus non solum permanens sed etiam [illegible] et etiam datur temperamentum ex partium [illegible] alteratione.

3 thesis De humoribus.

[illegible] est corpus humidum [illegible] Sanguis, pituita, bilis et melancholia [illegible] massam componunt [illegible] humores formaliter inveniri contineri in [illegible] sano existente corpore; in materia autem [illegible] humores non procedit natura [illegible] et tempore chyli [illegible] humores autem ex materia chylosa in corpore generantur, generantur etiam [illegible] in corpore causa [illegible]

4 thesis De coctione.

Coctio est perfectio a calore tum naturali tum proprio [illegible] oppositis passibilibus quae sunt [illegible] materia [illegible] celebratur [illegible] calore [illegible] [illegible] calore [illegible]. Opposita [illegible] passibilia sunt partes humidae et siccae alimentorum, et non dantur diversae species [illegible] sed unica ratio coctionis.

5 thesis De morbo.

Morbus [illegible] [illegible] primo. [illegible] consistit in [illegible] naturae [illegible] [illegible] autem morbus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

6 thesis De febri.

Febris est calor extraneus accensus [illegible] [illegible] [illegible] spiritus [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] febris autem [illegible]

7 thesis De conjunctione (?) [illegible]

Sanguinis missio est [illegible] plenitudinem evacuans. [illegible] sanguinis [illegible] [illegible] numero convenit [illegible] et in dolore pleuritico verum [illegible] lateris convenit [illegible]

8 thesis De expurgatione.

Expurgatio est evacuatio humoris [illegible] peccantis. Purgantia medicamenta [illegible] movent [illegible] similitudine respectu [illegible] et humores [illegible] medicamentum [illegible] potest expurgationem attrahere plures humores [illegible] nec est necessarium [illegible] [illegible] expurgantia [illegible] [illegible] aut aliis locis in quibus humores [illegible] continentur.

9 thesis De physica.

Physicorum vestigiis insistentes hujusce celeberrimae Universitatis [illegible] substantiam creatam esse immediate operativam [illegible] affirmamus.

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] hallis (?) [illegible] [illegible] [illegible]

15. d. 1734 (?) [illegible]

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Ma-
ría de Jhs. Univers.d Estudios generales desta Ciu.d de Sevilla &.
A V. ô vrds. los S.es Juezes y Justicias dela Ciu.d de Xerez
de la front.a; ante quienes esta nra. Carta exorto fuere pre-
sentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infras-
cripto Vice Secret.o, oy dia dela fecha se presentò pedimento
por el B.r en Artes D.n Pedro Solanco natural de la Ciu.d
del Puerto de S.ta Maria, y Estudiante dela facultad de Me-
dicina destas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para po-
der graduarse de Bach.r en esta facult.d le admitiessemos, é
hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme à
Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo le-
gitimo de D.n Rodrigo Solanco nat.l de esa dha Ciu.d y de D.a
Maria de Berben nat.l desta Ciu.d de Sevilla; y que dho su
Padre es hijo legitimo de D.n Sebastian Solanco, y de su legi-
tima muger, sobre cuyos nombres de Abuelos se remite à
los que constaren de la informaz.on por no acordarse de ellos;
y que assi el dho Pretend.te como los dhos sus Padres y Abuelos
han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mori-
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Ofi-
cio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro; Ni tenido officios viles, por donde degeneren de quie-
nes son, antes si; que han vivido siempre baxo dela profesi-
on de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Pretend.te temeroso de Dios,
y de su conciencia; Para cuya informaz.on nos pidio admi-
mos, que respecto de ser dhos su Padre, y Abuelos naturales de
esa dha Ciu.d nos sirviessemos de mandar despachar nra.

Carta de Concierto, en conformidad delas especiales ordenes de S.
Mag.d, con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Vice S
cretario da fee, para que en ella se haga por lo que â estos to
y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmd.
por la qual de parte de su Mag.d para el cumplim.to de sus R.s
ordenes exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos que lue
go, que ante Vmds. sea presentada por ante los S.no que de ello de
fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Ciud. exa
minen los testigos, que por parte del dho Br. D.n Pedro Solano
fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos
y con la misma citacion mandan sacar, y se saque la fee de
Bau.mo del dicho su Padre, con insercion dela partida que
constare de su assiento; y fecho todo, cerrada, y sellada la
informaz.on, y en manera, que haga fee, la remitan origi
nal â este Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secre
tario, para en su vista proceder âlo que aya lugar. Que en
lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administrarán justi
cia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â quatro
dias del mes de Diz.re de mil setec.s y treinta y quatro a.s

Dr. Jph Pedro Claudio
de Ulloa y Sanabria

Dr. D.n Fran.co Ruiz
de Vides

D. D. Fran.co Navarro

Dr. D.n Miguel
de Santo...

Por m.do delos S.res Rector y Consiliar.s

Raphael Joseph
Ramirez
Vice S.rio

En la Ciudad de xerez dela fr.a en el día nueve del mes de diciembre de mill setecientos treinta y quatro años ante su merd el S. Lizdo Dn francisco de cardenas y Ribera abogado de los Reales consejos alcalde maior en esta dha Ciudad y por ante mi el ssn fraescrito se representó el exsorto contenido en la foxa antes desta del Rector y consiliarios del colegio maior de Santa María de Jhs Unibersidad de estudios generales dela Ciudad de sevilla y segido su cumplimiento Justicia y testimonio ==

Auto — Y por su merd bisto dho exsorto mando se guarde cumpla y execute y por su tenor se reciba la informacion que en el se refiriere y se saque la fee de Bauptismo que en el se expresa y todo sea con citacion de Dn Lorenso Lopez de Padilla y carrissosa Veinte y quatro sindico procurador maior desta Ciudad y en vista de todo se probeera Justicia y por este su auto asi lo mando y firmo ==

Lizdo Dn [firma] Cardenas y Ribera — Alonso Cordero de Mena ssno pu.co [rúbrica]

Diligencia — En la Ciudad de xerez dela fr.a en el día nueve del mes de diciembre de mill setecientos treinta y quatro años Yo el ssno publico fui a las casas morada de Dn Lorenso Lopez de Padilla y carrissosa Veinte y quatro y sindico procurador maior desta dha Ciudad que son en la chansilleria para efecto de haserle la citacion que se manda por el auto de arriva y auiendo preguntado por el suso dho Respondio una muger que el dho Dn Lorenso se hallaba ausente desta Ciud por ausencia a dependencias de la Ciud y que no se sabia quando podria bolber y su Restitucion a su casa y para que conste lo pongo por diligencia ==

Alonso Cordero de Mena ssno pu.co [rúbrica]

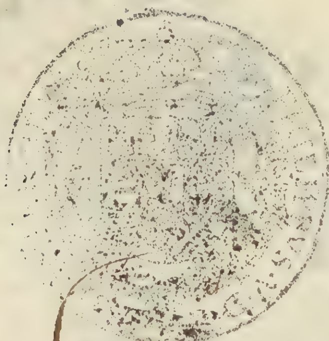
Auto — En la Ciudad de xerez dela fr.a en el día dies del mes de diciembre

demill setecientos treinta y quatro años sinmrz el S.r Lz.do D.n Juan
decardenas y Ribera alcalde maior enesta dha Ciu.d aviendo visto
la diligencia hecha porelpresente E.no, enla que consta que d.n Lorenzo
Lopez de Padilla cindico procurador maior destadha Ciu.d sehalla
ausente della y queno sesave quando serestituira aesta Ciudad
mando que la sitacion quesemando haser alsusodho se entienda
con D.n Andres de Amaia fiscal de la Real Justicia y porestesu
su auto asilo proveio y firmo =

Alonso Cordero de Mendoza
E.no

En la Ciudad de xerez dela fr.a, enel dho dia mes y año Yo el dho
E.no citepara la ynformacion questa mandada a resevir en estos
autos y fee de Baptismo que enellos semanda poner a D.n Andres
de Amaia fiscal dela Real Justicia desta Ciu.d de que doi fee =

Alonso Cordero de Mendoza
E.no



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Como Cura Theniente en esta Iglesia Capilla de S.r S.n Juan de Letran de esta Ciudad de Xerez de la frontt.a certifico que en el libro 24 de Baptismos de d.ha Iglesia al folio 53 entre otras partidas està vna que es del thenor siguiente

Partida

p.e En Miercoles veinte, y dos dias del Mes de Abril de mill, y seiscientos, y ochenta, y dos años Yo el Lizdo Sebastian Fran.co Lina Cura de esta Iglesia Capilla de S.r S.n Juan de Letran de esta Ciudad de Xerez de la frontt.a baptizè en ella a Rodrigo Antt.o nacido de tres dias hijo de Sebastian de Cardenas, y Polanco, y de Juana Maria su muger: fueron sus Padrinos Rodrigo Venites Escribano publico de esta d.ha Ciudad, y D.a Anna Moreno Chamorro su muger, a los quales adverti la cognacion spiritual, y su obligacion, y lo firmè. = Lizdo Sebastian Fran.co Lina

La qual partida saquè legal, y fielmente de d.ho libro a que me remito, y para q.e conste de pedimento de la parte doi la presente en diez de Diz.e de mill setecientos, y treinta, y quatro años

Miguel Geronimo
de Medina Morales



✠

Para despachos de oficio qu...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

D.n Andres de Amaya fiscal por su Mag.d en propiedad en esta Ciu.d y su ven.a en los autos sobre la ynformaz.on que se a presedado en virtud del exorto de los señores Rector y Consiliarios del colesio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de estudios de la Ciu.d de Sevilla despachada a pedim.to de D.n Pedro de Lara Digo que e sido sitado para ser oyr la formaz.on y para pedir lo que convenga a mi derecho se sirva se me entrieguen los autos por lo qual =

Supp.co a v.md mande se me entrieguen dichos autos para pedir lo que convenga sobre ellos que pido justicia costas &a =

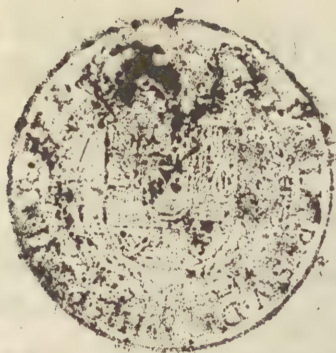
D.n Andres de Amaya

Auto — Entreguese a esta parte los autos para que ... a lo que ... asi lo mdo. ... el S. Lizdo. D.n Fran.co de Cardenas y Ribera alcalde mayor en esta Ciudad de Xerez de la Fra. en el dia onse del mes de diziembre de mill setecientos treinta y quatro años =

Alonso Cordero de Ave

En la ciud. dho dia mes y año yo el ss.no p.co notifique el auto de ... a D.n Andres de Amaya fiscal ... doy fee —

Alonso Cordero de Ave



Dn Andres de amaya fiscal de Su magestad en esta Ciudad y su becindad en los autos que se siguen ... a pedimento de Dn pedro golarte ... contra ... del colegio de los señores ... y consiliario del ... mayor de santa maria de Jesus ... de la Ciudad de sebilla digo que a mi pedimento se me entregaron los autos para que conosca los particulares sobre que se a fecho informacion y reconosidos no ... dicha informacion ... de sir con tal que dicha informacion se me ... para que me pueda ayar a ... con mi ... citacion para que me pueda ... examen to y de ... los testigos =

... a Vmd determine como a llarecer Justicia ... lo aqui espresado la que pido con ... conformidad de lo ...

costas etc

Lizdo Andres de amaya

Auto: Reciba se la ynformacion que esta mandada asi lo proveyo y mando el Sr Lizdo Dn Juan de cardenas y Rivera Alcalde mayor en esta Ciudad de xerez de la frontera en el dia trese del mes de Diciembre de mill setesientos treinta y quatro años =

Alonso Cardenas y Riva

Ante mi ...

En la Ciudad de xerez de la frontera en el dia trese del

mes de Disiembre de mill setesientos veinte
y quatro años de pedim[ien]to de D[o]n Pedro Pola[nco]
lo para seguir tomar orden que tiene offresido a pro
el escrito que da principio a estos autos y es-
ta mandado Reseuir ante el S[eño]r [illegible] Fran[cis]co
de Cardenas y Rivero Alcalde mayor en esta d[ic]ha
Ciu[da]d y por ante mi el ess[criba]no presento por testigo a
Pablos Garcia Losano vez[in]o desta d[ic]ha Ciu[da]d coll[asi]on
de S[a]n Miguel Molino del viento de quien su m[erce]d
Reseuio juram[en]to p[o]r Dios y una cruz en forma de d[erech]o
lo hiso y prometio desir verdad y siendo preguntado
do por lo contenido en el d[ic]ho escrito Dixo que conose
a D[o]n Pedro Polanco estudiante y saue y le consta que
el suso d[ic]ho es hijo lexitimo y natural de D[o]n Rodrigo
Polanco Natural desta d[ic]ha Ciu[da]d y de D[oñ]a Maria
Vexer Natural de la Ciu[da]d de Seuilla a quienes
el testigo conose y de su matrimonio que contra-
xeron segun orden de n[uest]ra S[an]ta Madre yglesia
y como tal lo an educado criado y alimentado
y asimesmo saue que el d[ic]ho D[o]n Rodrigo Polanco
hijo lexitimo y natural de D[o]n Sebastian Polanco
y de D[oñ]a Juana Maria Suarez su muger a quienes
el testigo asimesmo conose y saue que los suso d[ic]hos
y sus asendientes son xptianos viejos limpios de
toda mala Rasa Judios negros mulatos [illegible]
y de los nuevam[en]te convertidos a n[uest]ra Santa fee ca-
tolica y no an sido castigados por el Santo tribunal
de la ynquisision ni por otro Jues alguno y siempre
an sido y son muy temerosos de Dios y de sus concien-
sias todo lo qual saue el testigo por el conosim[ien]to que
con los suso d[ic]hos a tenido a tenido y oydo desir a sus
mayores y mas ansianos y es publico y notorio en
esta Ciu[da]d publica voz y fama en ella y la verdad
so cargo del d[ic]ho su juram[en]to y no firmo porque
dixo no sauer y que es de edad de setenta y [illegible]
años firmolo su m[erce]d =

[signature] Alonso Cordero [illegible]

53

El R. P.ᵈᵉ Fr. Diego Ramos Prior de este R.ˡ Conv.ᵗᵒ de S.ᵗᵒ Domingo de esta Ciudad de Xerez de la frontera doi liz.ᵃ á el Reverend.ᵒ Fr. Pedro Montero, para q. pueda parecer ante quales quiera Jueses, ó Justicias, para decir, y declarar, ó Jurar en unas informaciones q. se estan haciendo de orden de la misma R.ˡ Justicia, y para q. conste de dicha liz.ᵃ la firme en este R.ˡ Conv.ᵗᵒ de S.ᵗᵒ Domingo de esta Ciudad de Xerez de la frontera en ella á treze dias de el mes de Nov.ᵉ de mil setec.ˢ treinta y quatro. D.

Fr. Diego Ramos
Prior



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Testigo

En la dha Ciud. de Xerez de la fra. en el dho
dia mes y año de pedim.to del dho Dn. Pedro Po
lanco para la dha su informaz.on ante dho Sr. Al
Calde mayor y por ante mi el dho ss.no presento p.r
testigo a Juan Nicolas de Mesa Vez.o desta
dha Ciud. Collaz.on de Sr. Sn. Miguel calle de Anto
na de Dios de quien su md. Recivio Juram.to a Dios
y a vna Cruz en forma de dro lo hizo y prometio
de dezir verdad y siendo preguntado por lo conteni
do en dho escrito Dixo que el testigo conoze a
Dn. Pedro Polanco, estudiante y saue y le consta
que es hijo lexitimo y Natural de Dn. Rodrigo
Polanco y de Da. Maria de Verdun que lo ubie
ron y procrearon de su lexitimo matrimo
nio que contraxeron segun lo dispuesto por
nra Santa Madre yglecia y como a tal lo an
educado criado y alimentado llamando le
hijo y el deffendido a los susodhos Padre y
madre = y asimesmo saue que el dho Dn. Rodri
go Polanco es hijo lexitimo y natural de Dn.
Seuastian Polanco y de Da. Juana Maria Suarez
su muger que lo ubieron de su matrimonio
que contraxeron segun lo dispuesto por nra
Santa Madre yglecia lo qual saue por el cono
cimiento y comunicazion que con los deffendidos
a tenido y tiene = y saue y le consta al testigo
que todos los deffendidos sus Padres y Abuelos
y demas asendientes an sido y son christianos
viejos limpios de toda mancha de moros ju
dios moriscos gitanos mulatos ni de los nue

bamente convertidos a nrã S.ta fee catho
lica ni castigados y penitensiados por el
santo tribunal de la ynquisision ni por o
otro tribunal seglar por delito alguno por
que todos an sido y son muy temerosos de dios
y de sus consiensias y que sabe todo lo referido
por el conosim.to que tiene con los sus
dhos, y asi a oydo desir a sus mayores
y mas ansianos de mas de ser publico y no-
torio en esta ciu.d publicaz.on y fama ... la
verdad so cargo del dho juram.to y lo fir
mo y que es de edad de sinquenta y ocho años
... lo ... =

Juan ... Caldemes...

Alonso Cardenas ...

Seis = En la dha ciu.d de sevez(?) de la fr.a en el dho
mes y año de p.tsim.to del dho D.n Pedro Polan
co para la dha Su. informaz.on ante dho S.r ...
Caldemayor y ante mi el dho ss.no presento
por testigo al Padre fray Pedro Miranda
Relixioso layco del conuento de nrõ Padre
Santo Domingo de esta dha ciu.d y con lo ...
dual en el se quien dho S.r ... Caldemayor ...
en virtud de la lisensia y ... que de
su prelado exibio la qe mando se pusiese
en estos autos le reselvio juram.to a D.s y a una
Cruz en forma de drõ lo hiso y prometio ...
sir verdad y siendo preguntado por la lo conte
nido en el escrito que es todo por cabesa de esta
ynformaz.on Diso que el dho D.n Pedro Polanco
es la dicha a quien el testigo conose es hijo
lexitimo y natural de D.n Rodrigo Polanco

y de Dª Maria de Verdun su lexitima mujer
a quienes el testigo tambien conose y le cons
ta que lo ubieron de su matrimonio que con
traxeron en ffaz de nra S.ta Madre yglesia
y como a tal lo an educado criado y alimen
tado y asi lo a uisto el testigo ser y pasar = y
asimesmo saue q el dho D.n Rodrigo Solorzano
es hijo lexitimo y natural de D.n Serasio
an Solorzano y Dª Juana Maria Suarez su mu
ger a quienes el testigo conosio muy bien
que lo ubieron de su matrimonio que contra
xeron segun orden de nra S.ta Madre ygle
sia y todos los dhos referidos sus Padres y Abuelos
son y an sido xpianos Viejos linpios de toda
mala Rasa de moros moriscos judios negros
mulatos ni de los nuebam.te conbertidos a nra
santa ffee catolica castigados ni penitensia
dos por el santo tribunal ni por otro juez
alguno y siempre los a conosido el testigo muy
temerosos de Dios y de sus consiensias todo lo qu
al saue por el conosim.to que con los referidos
a tenido y tiene a Verlo oydo desir asi a sus ma
yores y mas ansianos y ser publico y notorio en
esta Ciu.d publica Voz y fama en ella y la Verd
ad so cargo de el dho su juram.to y lo firmo y q
es de edad de sesenta y ocho años firmolo su md.

[signature] — fr. Pedro Monsedon

Alonso Cordero de Ar[illegible]
[signature]

En la Ciu.d de Xerez de la fron.ra en diez dias del
mes de Disiembre de mill seisientos trein.ta y qua
tro años el S.r lis.do D.n Juan de Carmona y Valera
Alcalde mayor en esta dha Ciu.d a Viendo Visto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] formaz.on [illegible] en estos autos mand.
se de traslado al fiscal dela Real Justicia
[illegible] ... de las ponder[illegible]
[illegible] ... de [illegible] auto asi lo p.o ... [illegible]

Alonso Cordero de Ave.
[illegible]

N.on y Resp.ta

En la Ciudad de Xerez dela fr.a en el d.ho dia mes y año yo el d.ho ess.no notifique el auto desta foxa a D.n Andres de Amaya fiscal dela Real Justicia quien aviendo visto la ynformacion en estos autos contenida y aver se hallado presente a la presentacion y examen de los testigos y ser para el efecto que se pide dixo no se le ofrecia cosa alguna que desir en rason de lo que [illegible] dixo y respondio y lo firmo de que doi fee =

Andres de amaya

Alonso Cordero de Ave.
[illegible]

Auto

En la Ciu.d de Xerez de la fron.a en el dia catorze del mes de Diziembre de mil seteci-entos treinta y quatro años Su m.d el S.or L.ic.do D.n Fran.co de Cardenas y Ribera Alc.de mayor en esta d.ha Ciudad aviendo visto estos autos y la informacion en ellos dada mando q.e original cerrada y sellada se remita a manos de Raphael Joseph [illegible] Secretario del Colegio de Santa Maria de Jesus dela Ciu.d de Sevilla, y en todo [illegible] q.e [illegible] interpuso su Autoridad, y decreto Judicial p.a q.e haga fee donde quiera q.e se presentare, y por este su auto asi lo proveyo y firmo

Alonso Cordero de Ave.
[illegible]

L.do [illegible] Cardenas
[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Univers.d y Estudios generales dela Ciudad de Sevilla &c.
A V.S.s ô vm.s los S.res Juezes y Justicias dela Ciud.d del Puerto de S.ta
Maria ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada
hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Vice
Secretario oy dia dela fecha se presento pedim.to por el B.r en Artes
D.n Pedro Solanco nat.l de esa dha Ciud.d, y estudiante dela facul-
tad de Medicina de estas nras. escuelas, por el que nos pidio, que
para poder graduarse de Bach.r en esta facultad le admitiessemos
è hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme â Leyes
[illegible] Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n
[illegible] del Puerto, y [illegible]
[illegible] nat.l dela Ciud.d de Xerez dela frontera, y de D.a Maria
Rodriguez [illegible] nat.l dela Ciud.d de Xerez [illegible] es hijo legitimo
Berben nat.l desta de Sevilla; y que dho su [illegible] es hijo legitimo
de D.n Sebastian Solanco, y de su legitima muger, [illegible]
de Xerez, sobre cuyos nombres de dhos sus Abuelos, por no acordarse
bien dellos, se remitte â los que constasen dela informaz.on y que
assi el dho B.r D.n Pedro Solanco, como los dhos sus Padres, y
Abuelos an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza, casta y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos
moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Officio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son;
antes bien, que siempre han vivido baxo dela profession de nra.
S.ta Fee Cat.ca siendo [illegible] temerosos de Dios, y de su conciencia
[illegible] informaz.on nos pidio [illegible] que [illegible]
[illegible] tambien en ella
[illegible] mandar dea
[illegible] especiales orde-
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

para V. ô mrd. por lo qual de parte de Su Mag.d para el cum-
plim.to de su Ju.a vos exortamos, y dela nra. (?) pedimos y
encargamos, que luego, que ante V. ô mrd. fuere presentada p
con los n.os que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de
esa dha Ciud. examinen los testigos que por parte del dho d
D. Pedro Solano fueren presentados, al tenor delos art.os
de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar y
se saque la fee del Baut.mo del suso dho, con insercion dela p
tida, que constare de su assiento; y fecho todo cerrada, y sell
la informacion, y en manera que haga fee, la remitan origi
â este Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secret.o para
en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi V. ô m
mandar hazer, y cumplir administraran Justicia ella med
ante. Dada en nra. Cam.a Sectoral â quatro dias del mes d
Ab.l de mil setez.s y treinta y quatro a.s ...

D. M.l Pedro Claudio
de Ulloa y Sanabria Secr.a

D. D. Juan Ruiz
de Vides

D. D. Fran.co Narvaez

D. D.r Miguel Ferz.
de Santillan

P. M.dos de los S.res Rector y Consil.s

[illegible]



VALGA POR DEL SELLO QUARTO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

Como Cura que soi de esta Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Marcos de Sevilla, certifico que por uno delos libros, que esta dicha Yglesia tiene donde se assienton, y escriven los que en ella se baptissan, esta uno, que a foxas 380 vuelta tiene un capitulo, que su tenor es como se sigue ——

Partida.

En Sevilla en dies, y ocho de Noviembre de mil y seis sientos, y setenta y tres años, yo el Licenciado Juan fernandes Murillo, Cura de esta Yglesia de el Sr. Sn. Marcos baptisè a Maria Josepha hija de Gaspar de Belver, y Castillo, y de Dña. Juliana de Castilla su Muger que nasio a tres deste dicho mes; fue su Padrino Dr. Juan de Faxsse vecino de Sn. Salvador, al qual amonestè el parentesco Spiritual, y lo firmè fecho, ut supra = Licenciado Juan fernandes Murillo = Cura ——

Concuerda este traslado con su original como esta en dicho libro a que me refiero, y para que conste donde convenga, doi la presente en Sevilla a dies y nueve de Deciembre de mil setesientos y treinta, y quatro años = Entre renglones — vel — enmendado — vale ——

Dor. Dn. Beneto Blas de Pereira
Cura



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Como Cura theniente en esta Yglesia Capilla de Sr. S. Juan de Letran de esta Ciudad de Xerez de la front.a certifico que en el libro 24 de Baptismos de dha Yglesia al folio 53 entre otras partidas esta vna que es del thenor siguiente.

Partida

En Miercoles veinte, y dos dias del Mes de Abril de mill, y seiscientos, y ochenta, y dos años Yo el Lizdo Sebastian franco Pinna Cura de esta Yglesia Capilla de Sr. S. Juan de Letran de esta Ciudad de Xerez de la front.a baptizé en ella à Rodrigo Antonio nacido de tres dias hijo de Sebastian de Cardenas, y Solano, y de Juana Maria su muger: fueron sus Padrinos Rodrigo Benites Escribano publico de esta dha Ciudad, y Da. Ana Moreno Chamorro su muger, a los quales advertí la cognacion spiritual, y su Obligacion, y lo firme = Lizdo Sebastian Franco Pinna —

La qual partida saqué bien, y fielmente de dho libro a que me remito, y para que conste de pedimento de la parte doi la presente en cinco de Dize de mill setecientos, y treinta, y quatro años.

Miguel Geronimo de Medina y Morales

Los ss. ssrios del numero perpetuos de esta ciudad [illegible] que aqui firmamos damos fee que D. Miguel Geronimo [illegible] firma [illegible] ciudad

el Cura teniente en la Yglesia Capilla de
Sr. S. Juan de Letran desta dha Ciud. y con
tal Usa y exerse el dho Suministerio y a to
dos sus Sertificasiones y fees siempre se le
a dado y da entera fee y credito en Juis
y fuera del y para que conste donde
combenga damos la presente en la Ciud.
Xerez de la frontera en el dia onse de el mes
de Disiembre de mill setesientos treinta
y quatro años =

Alonso Gomez de ... Pno. Rl.

Joseph Ponce Pno. Rl.

Alonso Carlos de ... Pno. Rl.



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y quatro.

D. Rodrigo polanco Vecino de esta Ciudad, Ante
Vm. como mas aya lugar parezco y digo que como
consta de este Escrito que en devida forma presento des
pachado por los Señores Rector y consiliarios del colegio
mior. de Santa Maria de Jesus Universidad, Estudi-
os Generales de la de Sevilla por el semanda que con
citacion del Procurador Sindico Gral. de esta dha
Ciudad se reciba Informacion de ser el Bachiller
en Artes Dn. Pedro Polanco Natural de esta dha Ciu
dad Estudiante de la facultad de medicina de dhas
Escuelas mi hijo lexitimo y de Da. Maria de Ruben
su Madre mi muger y que yo soy hijo lexitimo de
Dn. Sebastian Polanco y de Da. Juana Maria mis pa
dres aunque de este ultimo nombre no haze memo
ria por no acordarse y de como todos fueron y son
christianos Viejos Limpios de toda Mala raza cas
ta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos,
Moriscos, ni otra mala secta y que no an sido casti
gados por el Santo oficio de la Inquisicion por
crimen de Heregia, Apostasia, Judaysmo, ni otro
alguno y que no an cometido delito de Infamia
de echo ni de dro, ni tenido oficios viles por
donde degeneren de quien son Antes si

que siempre an bibido bajo dela proteccion de
nãa. Santafee, y para que lo referido tenga efec
to

Supp.co A V.m. que Auiendo por presentado dho Ex
sorto Mande que por su tenor Con dha Citacion
se Exsaminen los testigos que presentare y fho
se rremita todo Original Ante dhos Señores
en la conformidad y segun se prebiene pido
Justicia &a.

Otrosi presento esta certificacion dela fee de
mi Baptismo: Supp.co A V.m. la Aya por presen
tada para Justificacion de ser mi nombre
el de Rodrigo y estar Equibocado el dcho
Exsorto como pido, assi lo depongan dhos tes
tigos Justicia ut supra.

Otrosi respecto de mandarse en dho Exsorto se
saque con citacion de dho sindico testim.o
dela partida de Baptismo del referido mi
hijo para que tenga Efecto: Supp.co A V.m. que pa
ra que tenga Efecto mande que el presente Es
criuano passe ala Yglecia mayor. parroquial y con
Vista delos libros de Baptismo saque la par
tida del de dho mi hijo pido Justicia ut supra

Otrosi mediante mandarse assimismo que la
dha Informacion se entienda tambien para
con la madre de dho mi hijo desde luego la
ofrezco de como la dha D.a Maria de Bribi...

mi muger es natural de dha Ciudad de Sebilla 61
hija lexitima de Gaspar de Beben y de Juliana de castilla
sus padres y que los suso dhos y demas sus Acçen
dientes son comprehendidos en la limpieza de sangre
que dho Exsidto pretiene pido Justicia ut supra

Rodrig Blanco &c

Auto) Por presentada con el exhorto y despacho [illegible]
que Vta Sa Ima mandó se guarde y cumpla y que
[illegible] se continue [illegible] y cumplimiento [illegible]
parte dela Informacion que se le ordena y los
testigos que presentare se examinen por [illegible]
sobre el primero y ultimo otro si con citacion de
Dr Domo Abad [illegible] Sindico Procurador
Gral desta Ciudad y con la misma el presente
escribano pase ala Yglesia mayor Parroquial della
y con vista delos Libros de Baptismos de su archibo
saque copia dela partida del de Dn Pedro
Blanco poniendolo por testimonio a continuacion
y fho todo original se debuelba ante los Sres Rector
y consiliarios del Collegio mayor de Sancta Maria
de Jhs Universidad de Estudios Generales



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

El [illegible] [illegible] Arriba escripto [illegible] y [illegible]
por mano del Dn. [illegible] [illegible] Ramirez
Rl. Vice Secretario como por el [illegible] [illegible]
mando el Sr. Lizdo. Dn. Manuel [illegible]
Castro Abogado de los Reales Consejos Alcalde ord.
y then.te de Corredr. p. S.M. desta [illegible] y Ciudad
del Gran Puerto de Santa Maria en quinze
dias del mes de Diziembre del año de mil
setezientos treinta y quatro =

Lde. D. Manuel [illegible]
de Castro

Juan Simon de Villa

[illegible]

Citacion,

En la Ciud. del Gran Puerto de Santa Maria en
quinze dias del mes de Diziembre del año de
mill setez.s treinta y quatro yo el Ss.no [illegible]
con [illegible] en el [illegible] y pedim.to anterior como
se manda por el auto de su cumplimiento
a Dn. Domingo Abad Mercadillo sindico
Procurador General desta Ciud. en su persona.
que haviendolo oydo y entendido Dixo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Doy fee y lo
firmó Doy fee =

Domingo Abad
Mercadillo

Juan Simon de Villa

[illegible]

En la [illegible] [illegible]   [illegible] [illegible] del Gran Puerto

62

Fr. Mig.l Martinez P.r en Sagrada th.a y P.r del
conv.to de N. P. S.to Domingo de esta Ciudad por la pre
sente y authoridad de mi oficio doy lic.a al P. fr. Joseph
del Castillo, y P.e fr. Luis de Cala moradores de este
conv.to para que puedan ser testigos, y tomar, en las infor
maciones de lim̃pieza, vita et moribus de D.n Pedro Ro-
tanco, y para que conste dondequiera que combenga lo firme
en 3 de Agosto y año de mill setecientos y treinta y quatro.

Fr. Miguel Martinez
Pr. y P.or

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

De Santa Maria en quinze dias del mes de Diziem-
bre del año de mil setecientos treinta y quatro. ante
el S.r Lizdo. D.n Manuel [illegible] y [illegible] Abogado de
los reales Consejos Alcalde Mayor y Theniente [illegible]
[illegible] D.n Rodrigo Solano Vezino desta Ciudad
por si en nombre del B.r de Artes D.n Pedro Solano
su hijo Estudiante dela Facultad de medicina en el
Collegio de Santa Maria de Jesus Universidad de
Estudios gen.l de la Ciudad de Sevilla para la in-
formacion que tiene ofrecida [illegible]
presento por testigo al R. P. fr. Joseph del Castillo
del orden [illegible]
de Predicadores desta Ciudad [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
el R. P. [illegible]
[illegible]
[illegible] Procurador Gral. desta Ciudad [illegible]
[illegible] Juramento [illegible]
de Dios [illegible]
puesta la mano [illegible]
Y siendo preguntado del [illegible] Co-
chado por el Rector y Consiliarios del [illegible]
[illegible] y peticion presentada por el dho [illegible]
[illegible] oydo y entendido Dixo: que conoze muy
bien al dho B.r en Artes D.n Pedro Solano y Saue
[illegible] natural desta dha Ciudad [illegible]

Dn. Rodrigo Solano natural dela de Xerez dela frontera y de Da. Maria de Berben natural dela de Sevilla y Como tal Antto Leciaron y educaron y alimentaron llamandole Conocenosiempre y el aver tenidos Como de Xerez y asimismo Save que el dho Dn. Rodrigo Solano es hijo lexmo. de Dn. Sevastian Solano y de su lexma. muger Da. Juana Maria natural de dha Ciudad de Xerez aquien asimismo trato y Comunico el testigo desu tierna edad y que la dha Da. Maria de Berben es natural de dha Ciudad de Sevilla hixa Lexitima de Gaspar de Berben y Julhana de ... a buelos maternos del dho Dn. Pedro Solano a quienes tambien trato y comunico Y asimismo Save que el referido sus padres y abuelos paternos y maternos fueron y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y Generazion de Judios, Mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, y otra mala seta sin que nenguno de todos ni alguno dellos castigados por el Sto. oficio dela ynquisizion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro Delito de ynfamia por no aver lo Cometido ni Hecho ni de Dicho. teniendo ni exerzido oficios Viles por donde ayan degenerado de quien son viviendo siempre Uso dela profesion de nuestra Santa fee Catholica en Cuia buena opinion reputazion y fama an sido avidos tenidos, y Comunmente reputados sin que el testigo aya oido ni entendido Cosa en Contrario alo que lleva depuesto antes bien el dho Dn. Rodrigo bien [illegible] religioso dho

orden de Predicadores a quien conoze por tal
y por la misma Razon trato y comunicacion
con los dichos Dn. Rodrigo Solano y su muger
Save que esto y el dicho Dn. Pedro Solano fueron
[illegible] de Dios y de sus Conciencias con-
firmando [illegible] que era de los Señores Sa-
[illegible] Comisari [illegible] el tiempo de mu-
chos años a esta parte por la inmediacion [illegible]
con [illegible] tiene a su combento y que
asimismo que el dicho Dn. Rodrigo Solano tiene
este propio nombre y apellido y que el [illegible]
del dicho Dn. Pedro en el [illegible] de dichos [illegible]
[illegible] Sobre que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] puesto en la Ciudad de [illegible]
[illegible] la verdad de quarenta y ocho años
[illegible] Concejo Sindico [illegible]
[illegible]

Ldo. [illegible]

Fr. Joseph del Castillo

Domingo [illegible]
[illegible]

[illegible] Simon del [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] de [illegible] Maria [illegible]
de Diziembre del año [illegible] Manuel Antunez
[illegible] Concejo Alcalde
[illegible] Dn. Rodrigo
[illegible]
[illegible]

64

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] B. en Artes Dn Pedro Polanco [illegible]
Estudiante dela facultad de Medicina en
el Collegio de Santo Thomas de Aquino Univer-
dad de Estudios Generales dela Ciudad de Sevilla
para la Ynformazion que tiene ofrezida y le
esta mandada dar presentó por testigo al R.do
P.e Luis de Sola del [illegible] de nra Señora del
Rosario orden de [illegible] de Madre [illegible]
Al qual se tomó su Juram.to en presenzia
y se menciona la [illegible] precedente y
estando [illegible] Dn Domingo Abad Mexia
dello Sindico procurador Gral. de esta Ciu.d
[illegible] de [illegible] Juramento [illegible]
disposizion de [illegible] quelo hizo como se requiere
in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho
prometio dezir verdad y siendo preguntado
al thenor del Ynterrogatorio despachado por el Rector
[illegible] del referido Collegio y peticion
presentada por el dho Dn Rodrigo Polanco y dello
[illegible] dixo = que conoze muy bien al dho
B.r en Artes Dn Pedro Polanco y sabe es natural
de [illegible] y hijo leg.mo del dho Dn Rodrigo
Polanco Natural dela [illegible] dela [illegible]
de donde lo es el testigo y de D.a M.a de Herbas [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

ella de Sevilla y Carmona [illegible]
[illegible]
[illegible] Cruz [illegible]
[illegible] D. Rodrigo Blanco y D. Man.l
[illegible]
[illegible] D. [illegible]
[illegible] Naturales de [illegible]
[illegible]
[illegible]
mencionada Ciudad de Sevilla [illegible]
[illegible]
[illegible] dho D. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Comun [illegible]
[illegible] Sevilla [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Ascendientes [illegible]
[illegible] generacion de [illegible]
[illegible] en alguno de ellos castigado
[illegible] de la Santa Ynquisizion por crimen de
[illegible]
[illegible], Apostasia, Judaismo, ni otro Delito de ynfamia,
por no averle Cometido de hecho ni de dicho
tampoco [illegible] exercido, oficios, viles, por donde ayan de

Senerado y quier Son Viuiendo Siempre Vajo
de la protecion de nra. Santa fee Catholica en la
Cual buena opinion Reputazion y fama an sido
a vidos tenidos y Comunmente Reputados Sin aver
el testigo oydo Saido ni entendido Cosa en contrario
de lo que dexa dicho y aunque bien el dho. D. Rodrigo
tiene Un hermano Religioso del dho orden de Pre
dicadores aquien Conoze por el y por la mucha
Razon trato y Comunicacion Con los dhos D. Rodrigo
Solano y Su muger Save que estos y el dho D. Pedro
Solano Su hixo Son temerosos de Dios y de Sus
Conciencias Continuando Sobre La frequencia de
los Santos Sacramentos, Como en lo a visto el testigo
de muchos años a esta parte por la Inmediazion que
la casa de los referidos tiene a su Combento y Save
asimismo que el dho D. Rodrigo Solano tiene
este propio nombre y apellido y que el aver dejado
el de Don Pedro en el Exsorto de dho. Tribunal
Se a de venir a equivocar Sobre que Se remite a la fee de Baptismo
del mismo dho que le an demostrado y que lo que dicho
tiene es la Verdad So cargo de Su juramento
... Lo firmo ...
...
Ldo. Olmedo
Fr. Luis Casal
Domingo ...
... Simon del ...
...
En la Ciudad ... ...

[illegible] [illegible] y seis dias del mes de Diziem.
del n(uest)ro señor d(ic)ho ante dicho S.r Alcalde Mayor el men
zionado D.n Rodrigo Polanco para d(ic)ha Ynformaz.on
presentó por testigo Al Alf.z Andres Ruiz de Velis
Vezino de esta Ciudad del qual Reziuió Juram.to por ante
el escrivano (estando presente D.n Domingo [illegible]
[illegible] adillo Sindico Proc.or [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] que [illegible] Como
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
Juró y prometio [illegible] [illegible] y [illegible]
cuio thenor [illegible] [illegible] y [illegible] Dijo que
conoze muy bien al d(ic)ho [illegible] [illegible]
Lanco [illegible] natural de esta [illegible] [illegible]
del [illegible] D.n Rodrigo Polanco natural de
la [illegible] de la primera y de D.a [illegible] [illegible]
queloes de la Ciudad de Sevilla [illegible] natural [illegible]
Criarle educarle y alimentarle llamandole [illegible]
este nombre y [illegible] [illegible] en el de Padres
y [illegible] [illegible] que d(ic)ho D.n Rodrigo Polanco
es hijo leg.mo de D.n Sebastian Polanco y D.a
Juana [illegible] [illegible] muger naturales de
d(ic)ha Ciudad de Xerez donde [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] D.a [illegible] [illegible]
[illegible] de la Ciudad [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] [illegible] Polanco [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en d(ic)ha Ciudad de
[illegible] [illegible] [illegible] y tambien
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] o [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] publicos [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Pedro Blanco sus padres y abuelos pa-
ternos y maternos por ambas lineas son y an
sido christianos viejos limpios de toda mala
raza, casta y generazion de Judios, Mulatos
combertidos, Gitanos, moriscos, ni otra mala secta
sin auerles a todos ni alguno dellos castigado
por el Santo Oficio de la Ynquisizion a ningun
crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro
delicto de ynfamia que notar ni menos a
hechos ni de dho. usado ni exercido oficios
viles porque antes ayan estimado de quien
son teniendo muchos parientes eclesiasticos
que uno dellos fue el R. P. fr. Pedro Blanco del
orden de Predicadores y Dn. Alonso Blanco
Notario Mayor de la Vicaria de la ciudad
de Xerez y el Rdo. hr. Juan Blanco reli-
gioso lego de dha orden de Predicadores
hermano del mencionado Dr. Rodrigo
siguiendo siempre todos casos de la profesion
de nra. Santa fee Catholica en su buena
opinion y reputazion y fama a unos y otros
tenidos y comunmente reputados sin





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

[illegible] tiempo que [illegible] comunicando con el
d[ic]ho preso [illegible] expresso: y en la pro-
[illegible] razon [illegible] con los dos
Rodrigo [illegible] sabe que el d[ic]ho
y d[ic]ho Pedro [illegible] confesavan [illegible]
por su conveniencia comunicando la Iglesia
[illegible] los comunicando
[illegible] los Santos Sacram[entos]
el tiempo de muchos [illegible] que el d[ic]ho Don
Rodrigo tiene [illegible] Pedro [illegible]
Rodrigo, [illegible] tiene [illegible] proximo [illegible]
y no el de Pedro que [illegible] el d[ic]ho [illegible] en el
[illegible] Pedro que es [illegible] sobrino [illegible]
que se a apoderado [illegible]
[illegible] que se le a mostrado: y que lo que
lo d[ic]ho es la verdad so cargo de su juram[ent]o
[illegible] de cinquenta [illegible] años lo firmo
[illegible] lo firmo [illegible]

L[icencia]do [illegible]

Andres Ruiz [illegible]

Domingo Alo[nso] Mercadillo

Juan Simon de Villa

[illegible]

Juan Simon de Villa Escrivano de Su Mag[esta]d

Publico del numero de esta Ciudad del
Puerto Rico de Santa Maria: Certifico
por testimonio que en uno de los libros
Parroquiales de la Iglesia Mayor Prioral
de ella presente D.n Domingo [illegible] marcado
Sindico Procur. Gral de esta Ciudad por D.n
Fran.co Antonio de los Reyes Baez Cura
Semanero Semellanamente en Prior. de ella
[illegible] donde parece se toma
razon de los [illegible] que en la Iglesia
se celebran y a la buelta del [illegible]
se halla la partida que se sigue

Partida - En la Ciudad del Puerto de Santa Maria
en dieziocho de Agosto de mil sete
cientos y diez yo el D.r Joseph Fran.co de Andrade
Cura en la Iglesia maior Prioral de esta
Ciudad Casé à Pedro Joseph Antonio de
las Nieves hijo de Rodrigo Benitez Blanco
y de Maria de Belem [illegible] a Cinco de
[illegible] fueron sus [illegible] Joseph Rubio y
D.a Maria [illegible] Baldames [illegible]
[illegible] y [illegible] obligacion
lo firmé D.r Joseph Fran.co de Andrade

Concuerda - Cuio traslado concuerda con su original
que esta en el libro que queda en los demas
de dicha Iglesia Parrochial à que me
remito para que conste donde combenga
en virtud de lo mandado por el auto precedente

aperza... Presentada por el dho Don Rodrigo de Blanco Ruiz el Pssr. en la ciudad del Puerto de Santa Maria en diez y seis dias del mes de Diziembre [illegible]

Ferma Dn Infante

apruebase esta in- formacion do mitase ... y aprovado dese el grado en la forma ordinaria

Bernardino ... Armero Bilbao

... Simon de Sevilla

Ruiz Alv.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y TREINT
Y QVATRO.

Auto, En la Ciud.d de Sevilla En veinte dias

del mes de Diziembre de mill sete[cient]os treinta
y quatro a[ño]s. Los SS[eñore]s Rector y Conciliarios del Co-
legio maior de S[an]ta Maria de Jesus Univer[sida]d de Es-
tudios Gen[eral]es de ella aviendo visto estos dos ra-
mos de Informaciones de Genere et moribus
del Bach[ille]r Dn. Pedro Catanco, echas en la Ciu[da]d
de Xerez de la frontera, y en la del Puerto
de S[an]ta Maria, Con citazion de sus Sindicos
Generales y en virtud de los autos de dhos. SS[eñore]s
Dixeron q[ue] las davan y dieron por bastantes
para el efecto q[ue] fueron echas, y en su Conse-
quencia mandaron q[ue] al susodho. se admi-
ta a Examen para el grado de Bach[ille]r en Medi-
cina, y q[ue] siendo aprovado se le Confiera
en la forma ordinaria, y q[ue] por este su auto
dhos. SS[eñore]s asi lo proveieron, mandaron, y
firmaron —

Ante mi Lo. del Moral Not[ari]o

Ilus. Ma. Expte Nº 5 J Sgnd 70

Sevilla A. de 1734.

Dn. Diego de Godoy natl. de la Villa de Utrera Diocesis de Sevilla

para

Grado de Bachr. en Medicina.

Christianorum
sub cujus asylo
Mala recedunt,
fruitionem
Mundi
Gaudio, saluti,
cujus aspectu

A Nª. Sª. de la
Piedad

Patrocinio,
Bona fluunt,
Et cuncta desideria
assequuntur.
Paci,
Solatioque miro;
felicitas viget.

B. V. M. Sub plausibili titulo de Pietate:

Quæ placatio justi Judicis, Peccatorum auxilium, totiusque populi fidelis firma spes ipsum è Tartarei Draconis unguibus eripiens, ad Cælestis Patris sinum piissimè ducit: quæ, ffortus refugii omni ex parte conclusus, ad sui deliciarum oblectamentum cunctos suavissimè trahit.

Tantæ, igitur, Protectrici

Sequentes ex Apollineæ facultatis Principum doctrina deductas theses, in aliquale sui ferventissimi amoris signum

Bacc. D. Didacus Godoy, et Vellarano.

ex animo dicat, ex pectore vovet.

Prima thesis de Elementis.

Elementa ad Universi perfectionem naturæ Auctor produxit. Elementum est, Minima pars mixti ut mixtum est. Ad productionem mixti perfecti omnia quatuor elementa Concurrere debent. In misto Secundum formas non existunt. In quolibet que mixti minima materiali parte omnia quatuor elementa non existere tenemus

Secunda thesis de temperamentis.

Ex Elementis temperamentum resultat. Unde est: Congrua mixtio Elementorum &c. Aliud est substantificum Consistens in Congrua mixtione partium materialium. Aliud qualitativum resultans ex congrua mixtione qualitatum. Masculus quantum est ex se Calidior est fœmina.

Tertia thesis de humoribus.

Humor est: Corpus liquidum in quod trasmutatur Chylus vi jecoris, pro Corpore alendo, et aliis corporis Commodis genitum. Quatuor naturales, sanguis, nempe, bilis, pituita, et melancholia, immediate fiunt ex chylo. Quilibet ex his propter nutritionem datur.

Quarta thesis de Spiritibus.

Spiritus est: Corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quæ in Corpore humano sunt. Animalis, et vitalis reperiuntur: et neuter intrinseca vitalitate gaudet: inter utrumque distintio specifica versatur: et si unum ad aliud referatur, vitalis animalem in Caliditate superat.

Quinta thesis de morbo.

Morbus, microcosmo infensissimus hostis, est, Affectus præter naturam lædens sensibiliter operationes primo, et per se. Et hic est duplex, pro formali, et est unicus in specie, et pro materiali, et est triplex, intemperies, mala Compositio, et solutio continuitatis.

Sexta thesis de febre.

Febrem Arabum Princeps constituit, per hoc quod sit: Calor extraneus, &c. Unde calorem essentialiter exgocit. Stante heterogeneitate graduum, in addito solum Consistit febris. Diaria, humoralis, et hectica ipsam febrem adequat[illegible] dividunt.

Septima thesis de Sanguinis missione.

Sanguinis missio magnum auxilium in Apollinea facultate est: Evacuatio universalis, &c. Illius proprium indicans est morbus magnus pendens, ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu. Ad sanguinis missionem exersendam nessessarium est virium robur; Sed nec ab humore [illegible] cacochymo, nec turgente per se indicatr.

Octava thesis de Expurgatione.

Expurgatio non minus celebris, quam sanguinis missio exist, et est: Evacuatio per ventrem, &c. In lenitivam, et selectivam partitur. Stante simul plethora, et Cacochymia, prius Complenda est expurgationis indicatio. Et quamvis quatuor humore in Corpore humano non essent, adhuc purgationis utilitas Consedenda esset.

D. J. Moa[illegible] Ptor.

[illegible] esta [illegible] anzo Esta tesis en 13 de Abril de 1734 [illegible] Cottel

Nona thesis de Physica.

Nec hujus percelebris Universitatis morem transgrediamur ad Physicam seriem accedendum est nobis. Deus concurrit simultaneo Concursu ad effectum causæ createæ.

Aderit palestræ, qui supradicat, in Celeberrimo Majori Collegio S. Mariæ a Jesu, Universitatis Hispalensis, sub tutamine D.D.D. Isidori Mastrucio, Vespertinam Medicinæ Cathedram moderantis. Die — Aprilis año de 1734

73

Doy fee que el conten.do en este pedim.to tiene ganados tres cursos y un cursete en la facultad de Medicina: que son el curso de 731. en 732. cursete de 732, y cursos de 732 en 733. y de 733. en 734: en los quales esta matric.do en tpo. y forma, y los tiene probados legitimam.te Y esta Graduado de B.r en Artes por esta Univers.d en el dia 16. de Hen.o del presente año = Como todo consta de los libros registros de esta Secretaria à que me refiero. Sev.a y Abril 13. de 1734 a =

Ramirez
Sec.o
N. Ves.

S.r

D.n Diego de Godoy nat.l de la V.a de Utrera Diocesis de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facultad de Medicina, como constarà por la Secretaria; y para poder graduarme de Bach.r en esta facultad, necesito, y desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de la Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Juan de Godoy nat.l de dha V.a y de D.a Ger.ma Maria Bejarano nat.l de la V.a de Haznalcazar su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Luis de Godoy y de D.a Beatriz de Merida su muger legitima natur.s y vezinos de dha V.a de Utrera; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por cri-men de heregia, apostasia judaismo, ni otro; Que no hemos co-metido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido sp.re bajo de la profession de Nra. S.ta Fee cath.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme à las R.s ordenes de Su Mag.d, y practicas de esta Univers.d debe hazerse esta Informaz.on en las dhas Villas de Utrera, y de Haznalcazar con citacion de sus Sindicos genera-les, y en virtud del exortos de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de admi-

irme, y hazerme admitir la Informazon que lleuo ofrecida, mandando despachar para ella sus exortos á las Justicias de las Villas de Utrera, y Aznalcazar, en la forma ordinaria: O remitidas que sean la Informazes originales, que en su virtud fue ren hechas, y dandolas V. por bastantes, se sirva de mandar que se me admita á examen para el grado de Bach.r en Med.a y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justa &c.

Auto. Por presentado este pedimento. Despachense los exortos, que por el se piden en la forma ordinar.a y remitidas que sean las Informazes originales, que en su virtud fueren hechas, se traigan para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los SS. Rector y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.to Thomas de Aquino Univers.d de Sevilla, en ella en cinco de Abril de mil setez.os y treinta y quatro a.s

D.r Ulloa

Para el Mes de Abril [illegible]

[illegible] y [illegible] por [illegible] de [illegible]
[illegible] de Godoy [illegible]
[illegible] Villa [illegible]
[illegible] Sea [illegible]
[illegible]

+ 75

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. María de Jhs. Universidad. Estudios Gener. dsta Ciud. de Sev.a &c.

A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Vd.a de Utrera, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario se presentó pe-dimento por el Br. en Artes Dn. Diego de Godoy natl. de esa dha Vd.a y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas; por el que nos pidió, que para poder graduarse de Br. en esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informazon que ofrecía (conforme á Leyes del Reyno, y Estatut. desta Universd.) de ser hijo le-gitimo de Dn. Juan de Godoy, natl. de esa misma Vd.a y de Dª Ger.ma María Bejarano natl. dela Vd.a de Aznalcazar, su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Luis de Godoy y de Dª Beatriz de Merida su muger legitima naturales y vez.os de esa dha Vd.a; y que assí el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos án sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazon de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqon. por crimen de heregía, apostasía, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes sí; que han vivido si-empre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Cathca. siendo el dho Br. Dn. Diego Godoy temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya in-formazon nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los expres-sados, (excepto su Madre) natur. y vez. de esa dha Vd.a nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de exorto, en conformidad de los especiales ordenes de su Mag.d, con que esta Universd. se halla, y de que el presente Vice Secretario dá fee, para que en ella se haga, y por lo que á los suso dhos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de su Mag.d para el cumplimto. de sus Rs. ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentado por ante los Sres. nos que de ello dé fee, y con citacion del Sindico general

de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Br.
Dn. Diego de Godoy fueren presentados al tenor delos capitulos de
suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se sa-
quen las fees de Bautmo. del suso dho, y de su Padre, con insercion de
las partidas que constaren de sus assientos; y fho. todo, cerrada, y se-
llada dha Informacon. y en manera que haga fee. la remitan ori-
ginal â este Tribunal; y â manos del infrascripto Vice secreto. pa-
ra en su vista proceder âlo que aya lugar. Que en lo assi ha-
zer y cumplir administraràn Justicia, ella mediante.
Dada en Nra. Camra. Rectl. â cinco dias del mes de Abril de mil se-
tezientos y treinta y quatro a=

Dr. Dn. L. Pe. de Ulloa
y Carabeo (rúbrica) Rzor.

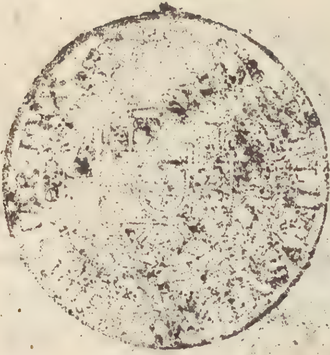
D. Dr. Marcos Fernz.
y Ruiz (rúbrica)

D. Dr. Juan Bapta...
(rúbrica)

Dr. Dn. Lucas ...
de ... Castro (rúbrica)

Por Mdo. delos Sres. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph
Ramirez
Vice Secreto. (rúbrica)



Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] de Cura de la Yglecia del
[illegible] antiguadeesta Villa de Ubeda
[illegible] de Baptismos que dicha Ygle
[illegible] fojs 101 que su
[illegible] en su archivo tiene esta una partida [illegible]
tenor es como se sigue =

En lunes [illegible] Dias del mes de Abril de mil Seisien
tos y Setenta [illegible] el Licenciado Juan Guerrero Bohorques
Cura de la Yglecia Parroquial de Señor Santiago desta Villa
de Ubeda Baptiçe a Juan Ysidoro hijo de Luis de Godoy y de
Beatriz de [illegible] su lexitima muxer nacio [illegible] de dicho
[illegible] fue su padrino D.n Antonio de Figueroa, a quien
[illegible] el parentesco espiritual que contraxo, y lo firme
fecho ut supra = El Licenciado Juan Guerrero Bohorques.

Asimismo doi fee que en otro Libro de Baptismos que dicha Yglecia tiene
esta otra partida a fol.o 74 buelta que su tenor es como se sigue.
En miercoles [illegible] del mes de Abril de mil setecientos y doze
[illegible] el L.do D.n Benito de Silva y Castillo Bice Beneficiado de la
Yglecia de el S.r Santiago [illegible] desta Villa de Ubeda de
Licencia de el B.r D.n Luis [illegible] de [illegible] Cura de dicha Ygle
cia Baptise a Diego [illegible] Aniceto hijo de Juan de Godoy
y de D.a Geronima [illegible] Bexarano, nacio a dies y seis de
dicho mes y año, fue su padrino D.n Alonso Balbuena y le adver
ti el Parentesco Espiritual que contraxo &.a D.r [illegible]
Castro

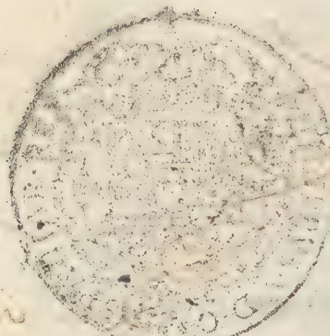
Concuerdan con sus originales [illegible] archivo de dicha Yglecia, a que me remito, Ubeda [illegible] de mil setecientos
treinta y quatro y [illegible]

[illegible signature]

[illegible]

Signada la Certificazion desta y authentica del Cura Con la Yglesia Parrochial del Señor Santiago desta Villa y como tal administra los santos Sacramentos della y a las Certificaciones que por el mismo han dado y dan se les dan y an dado Entera fee y Credito en ambos Juicios y para que Conste doi la presente en Guevara en ocho de abrill del año de mill setezientos treinta y quatro

Mathias de Olivares Ruiz



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

En la Villa de Osuna en ocho de Abrill del año de mill setecientos cinquenta y quatro años

Su merced el Señor Lizdo. Dn. Juan Xavier Cabero theniente de Asistente en la tierra y Jurisdicion de la Ciudad de Sevilla y de mi el Escno. pu. parecio D. Franco. Balthasar de Godoi Clerigo Diacono vecino desta Villa y como apoderado que dijo ser de Dn. Diego de Godoy su hermano presento el despacho del pliego antecedente pidio su cumplimiento justicia y testimonio

Su merced dicho theniente

y por su merced visto dixo: se guarde cumpla y execute todo su contenido; y en su cumplimiento con citacion de Dn. Juan Delgado Balderrama Sindico procurador General del Concejo justicia y regimiento desta Villa esta parte de la informacion que ofrece y por thestigos que presentare se examinen al thenor del citado despacho y por este su auto asi lo proveio y firmo

Lizdo. Cabero

Ante mi [firma]

En la Villa de Osuna en treze dia del de Abrill del dho año yo el Escno. publico cite para la Ynformacion que pretende hacer Dn. Diego de

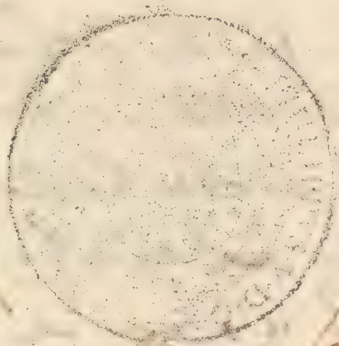
Godoy Como se contiene en el despacho que lleva
por Cabeza destos autos â Dn Juan Delgado
Balderrama Sindico procurador General de la
Cau deseta Villa, en su persona estando en las
Casas del Ayunttamiento della quien de dha pre
tension quedo enttendido doi fee

Miguel Ruiz

Diego Xim[illegible]

En la Villa de Utrera en este dia ocho de abril
del año de Mill settezientos treinta y quattro la parte
de Dn Diego de Godoy para su ynformazion presento
por testigo â Diego Felix Ximenez Vezino desta Villa
en la plaza del Arrabal, del qual el Señor
el Señor thenientte Dn Juan Xavier Ciuerd
por antte mi el Sno. recivio Juramento â Dios
y a una Cruz en forma de derecho, haviendolo
fecho ofrezio dezir Verdad y preguntado al thenor del
despacho que esta por Cabeza destos autos, Dijo que
conoze muy bien â el Br. Dn Diego de Go
doy Natural desta dha Villa el qual le conside
â el testigo por publico en esta Villa hijo leg.mo
de legitimo matrimonio de Dn Juan de Godoy
de Ximeno Natural y Vezino que fue desta Villa
y de Da Geronima Maria [illegible] Natural

de la Villa de Amascaltsan vezina desta Villa
y como a tal hijo de los rreferidos los bio el testigo
Criar y Educar que ssi tenido por tal en esta
Villa y Comunmente Reputado en ella sin cosa en
contrario: y tambien Consta al testigo que en
esta Villa que el dho Br Dn Juan de Godoy fue
hijo legittimo de Dn Luis de Godoy y de Da Bea
triz de Merida su muger legittima ambos des
tos Naturales y Vezinos que fueron desta
Villa y Como tal fue tenido y Comun mente
reputado sin cosa en Contrario Como tambien que
los rreferidos y sus Acendientes an sido y son xpti
anos viejos limpios de toda mala seta Contraria
a nuestra Relixion Catholica sin mancha de Negros
Mulatos ni de los nuevamente Conbertidos y que
no an sido Castigados afrentosamente por tribu
nal alguno ni Usado los officios viles que a los
aia proibido de obtener los Dignificas en
qualquiera republica viviendo siempre
como Catholicos xptianos y professando nra
Santta ley en la que murieron, como de present
la Cree y Confiesa dho Br Dn Diego de Godoy
viviendo como tal Catholico xptiano y to
do lo que a dho sabe y le consta por haberlo bisto
Con el Conosimiento que de los referidos a te
nido y tiene y haverlo oido a las mayo
res de Casa y es Notorio en esta Villa sin
cosa en contrario y que no le tocan las Generales
de las leyes por que fue preg. y que esto es la



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

que lleva dho y la verdad por el juramento
que tiene fecho y que es de edad de sinquenta y qua-
tro años, lo firmo su merced =

Diego Felis Ximenez

[signatures and rubrics]

Dn Andres Ferni

En la Villa de Guadalcazar en
dia diez de abrill la dha parte para su yn for-
macion presento por testigo a Dn Andres Ferni
vecino desta Villa en la Calle de ...
de quien dho Sr Theniente por ante mi el Esno
recivio juramento que lo hizo a Dios y a una Cruz
conforme a derecho y ofrecio la verdad y si-
endo preguntado por el thenor del dicho
pedimento presentado = Dixo Conoze
muy bien al Br Dn Diego de Godoy vezino
desta Villa que hes hijo legitimo
de Dn Juan de Godoy ya defunto y de Da
Geronima Maria ... Naturales de ...

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Villa de Aznalcasar y dho D.ⁿ Juan de Godoy fue de D.ⁿ Luis de Godoy y de D.ª Beatriz de Merida de franco marcenaty vesinos que fueron desta de Herrera donde los conosió el testigo que como tales sus hijos los criaron y educaron y fueron tenidos y comunmente reputados, los quales an sido y son christianos biejos descendientes de christianos de limpia casta y generacion sin mancha ni secta contraria a nuestra Religion Catholica viviendo como tales y profesando nuestra santa ley en la que murieron con buena opinion y fama sin haver sido castigados ni penitenciados por tribunal alguno ni usado oficios viles que los prohiviere de obtener y ser servidos de oficios en qualquiera Republica como es publico cuestion y al testigo le consta de vista y de oidas a sus mayores sin oir en contrario pues si la ubiera no pudiera ygnorarla el testigo por la familiaridad que con los referidos y demas desta familia tubo y demas sabe que tiene los que no le tocan las generales de la ley y que lo que a dho es la verdad socargo del juramento lo firmo

y que es de edad de Sesenta y Quattro años

lo firmo Jumeriad

Andres fernan de ...

En la Villa de Utrera en este dia ocho de abrill de este dho año la dha parte para la ynformacion que pretende dar presento por testigo a Dn Diego Ramirez de la torre Rexidor perpettuo de esta dha Villa de quien dho Sr Jues Theniente por antte mi el ssno recibio juramento que lo hizo a Dios y a una Cruz segun derecho y ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tthenor del despacho presentado = Dixo Como se muy bien el Br Dn Diego de Godoy que se alla estudiando en la facultad de Medicina en la Ciudad de Sevilla es hijo lexitimo de Dn Juan de Godoy de Fuentes y de Da Geronima Maria Bexarano que dicen ser natural de la Villa de Sanlucar, y dho Dn Juan fue de Dn ... de Godoy y de Da Beatriz de Herrera de Fuentes todos Naturales y Vezinos que fueron de esta Villa de Utrera donde Como tales sus hijos los Criaron educaron y Nombraron y son ... de ... limpios de toda ...

Dn Diego Ramirez

ttavia à Nra Sta fee por Catthelica sin mescla ni man
cha de Sangre, y no an sido Casttigados a ppenitenciaren
por tribunal alguno ni Criado oficios biles
que los aia priuado de obtener y servir los de
Onor. En esta v otra qualquiera Republica en cuia
familia a Conocido Eclesiasticos Seculares y Rreguru
res, rrecaudor y Sindico de la Serafica Orden
otras personas de autthoridad como es ... y
Notorio en esta Villa y al testigo le Consta
de vista y dedidas a sus mayores sin cosa en contrario
y que no le tocan las Generales de la ley, todo lo qual
es la Verdad so cargo de su juram.to lo firmo y que
es de edad de Sinquentta y siete años poco mas o
menos —

Diego de Amor

Mig.l Pelaes Ximenez
Amir
[illegible]

Redim.to

En la Villa de Ortera en nueue de abrill de
mill setecientos treintta y quatro años ante su merced
el Señor theni.te Dn Juan Francisco Cubero parecio
Dn Joseph Balthasar de Sodas Clerigo Diacono y
Dixo que por aora no quiere baterse de mas testigos
para la ynformazion que prettende porque pide
a su md que todo lo hecho a este fin se le Entregue

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Original ynterponiendo a ello su authoridad y judisial decreto para su mayor balidazion con justisia.

Autto

El S.r Then.te vista el pedimento = Man do que la ynformazion secha y diligenzias presentes se den originalmente sin que falte cosa alguna sino y entreguen a esta parte para que vse dello como le combenga en lo qual su merced yn terponia e ynterpuso su authoridad y judisial de creto de su empleo para su mayor validazion

Lo firmo

Ante mi

Manuel Elias

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs.
Universidad Estudios generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela V.a de Aznalcazar, ante quienes
esta nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos
y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fha. se presentó
pedim.to por el B.r en Artes D.n Diego de Godoy nat.l dela V.a de Utrera, y
Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras., por el que nos pi-
dio que para poder graduarse de Bach.r en dha facultad, le admitiesse-
mos, e hiziessemos admitir Informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes
del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Juan de
Godoy nat.l de dha V.a de Utrera, y de D.a Geronima Maria Velarano na-
tural de esa dha V.a; y que dho su Padre es hijo legitimo de Luis de Godoy
y de D.a Beatriz de Merida su legitima muger vezinos, y naturales de
la V.a de Utrera; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y
Abuelos ân sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y
otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela
Inqq.on por crimen de Heregia, apostasia de Judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido ofi-
cios viles, por donde degeneren de quienes son; antes si, que han vi-
vido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Pres-
tendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Infor-
mazion nos pidio asimismo, que respecto de ser la dha su Madre
natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar
nra. Carta exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su
Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Vice Se-
cretario da fee, para que en ella se haga por lo que à la suso dha
toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para
Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus
R.s ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que
luego que ante Vmds. sea presentada por ante los ss.nos que de ello dén
fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, examí-
nen los testigos, que por parte del dho B.r D.n Diego de Godoy fueren
presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la
misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo
dela Madre del suso dho, con insercion dela partida, que constare

de su assiento; y fecho todo, cerrada, y sellada la informaciones, y en manera que haga fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camd. Rectoral â cinco dias del mes de Abril de mil setezientos y treinta y quatro as. =

Dr. D. Pedro Ulloa y Sanabria Rector

Dr. D. Juan Ruiz de Vides

Dr. D. Luis Joseph de Ariz y Castillo

Por M. delos Sres. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Vice Secre.

Quenta de la Villa de Almodovar en diez de Abril



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

de mil setez.tos Treinta y quatro años por el S.or D.n Diego de Godoy q.e ante su m.rd el S.r Joseph Rom.o de Carmena Alcalde ord.o desta Villa se presentó el Exhorto del pliego antecedente, q.e pidió cumplim.to de Justicia y A ultimo

Auto — Cumplim.to

Visto por su m.rd mando se Cumpla y en su Cumplim.to se examinen los Testigos q.e por parte del susod.ho se presentaren Citando para ello a D.n Fran.co Moreno del Consejo desta y Procurad.or Mayor y Cerrado y sellado original se remita como en d.ho Exhorto se requiere

Lo firmo

Joseph Rom.o de Carmena

Ante mi

Cita

En la Villa de Almalaguer en diez de Abril de mil setez.tos Treinta y quatro años yo el ess.no en demanda

174

lo mandado y el auto de su md. q.
la dha forma se le testigo q. se presente de
nuevo firmo su md. Don Joseph Sanchez
Pardo Alcalde Mayor del Castillo de Alcala

enrrejecione doy fee —

Juan de la Mena
sno.

Testigo
Don Diego
Antonio de Mora

Ynla villa de Alcala en diez de Abril
de mil seteci.os y treinta y quatro años por el Sr.
Don Diego Cordoza se presento y para dha informacion
por testigo a Antonio de Mora el mayor Vecino
de esta villa de el qual dicho Sr. Alcalde
por ante mi el presente escrivano tomo y recivio juramento por Dios y una
Cruz segun dro. y haviendolo echo prometio
decir verdad, y siendo preguntado por el the
nor delas preguntas de dho exhorto dixo
conoce a Doña Geronima Maria Vejarano
Vecina de la Villa de Utrera madre de
dho sor. Don Diego Cordoza que la presenta por
testigo y al mismo conocio a Diego Vejarano
padre y Da. Estefania Arongo su muger
Padres legitimos y lo eran de la dha

D.ⁿ Geronimo Suarez Nisarano Vezino y
dueño de Re.ᵃ desta y natural della Minis
del R.ˡ de S.ⁿ Diego ... dize el Rey q Sanic
dho D.ⁿ Geronimo como los dhos sus Padres
han sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda
mala Raza y Casta y generacion de Judios,
mulatos, Confesos, Moros, Moriscos, ni
de nueva Secta q no han sido Castigados
por el Santo off.ᵒ de la Inquisicion por
Crimen de herexia, apostasia, Judaismo
ni otro q no han Cometido delito de Infa-
mia de hecho y derecho ni tenido officios
viles por donde degeneren a quienes son,
antes si han tenido offiçios hon-
rrados que debajo del Juram.ᵗᵒ a nuestra
Santa fee Catholica temerosos de Dios y
de su Conciencia q esto lleva dicho es la
verdad so cargo del Juram.ᵗᵒ q fho tiene y
q no le tocan las generales de la
ley y q es de edad de treinta años poco mas
o menos y no firmo por no saber firmolo
su md. doy fee =

Carmona

Ante mi
Jorge Sa...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Testigo
Joseph Gonzalez

En la Villa de [illegible] en dho
dia [illegible] de Abril dicho año para la dha
Ynformacion el dho S.r D.n Diego Godoy
presento por testigo a Joseph Gonzalez
vecino de esta Villa al qual Su m.d
por ante mi el ss.no le recibio juramento a
Dios y una Cruz segun dro y haviendolo
echo prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor de dho escrito
Dijo que conoce a D.a Geronima Maria
Lezcano vecina de la Villa de [illegible]
y natural de esta Villa y que asimismo
conocio el testigo a Diego Lezcano y
a D.a [illegible] Moronge vecinos y natu-
rales de esta Villa [illegible]
[illegible] de la dha D.a Geronima
legitima [illegible]
[illegible] del que presenta por testigo
[illegible] la dha D.a Geronima [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

los otros dos actuar. Sanchez por Castrano
viejo y mujer alteza mas Vecino en ley
generacion de Judios, mulatos, Conbersos
y Gitanos, Heretica, por ma mala Secta y
nacion ni Castigados por el Sancto Oficio de la
Inquisicion por Crimen de Heregia
Apostasia, ni de Judaismo, ni otra, y no han cometido
crimen de Infamia de hecho ni de derecho,
ni han tenido ni tienen Viles por donde degene-
ren, antes si han Vivido
siempre baxo de la Profesion
de nuestra Sancta Fee Catholica, y por tales
han sido declarados en publico y noto
rio en esta Villa publica voz y fama
y no al contrario en parte alguna en ningun
tiempo de la Vida de cada uno de
los dichos, que es de donde el
documento que se pide, por ma ante
mi el Escribano por mas ante
mi, y no consta lo que no se hacen

Vta. Remision, firmolo su mrd. y doy fee. =

Carrera

Morentin

Ante mi Joseph Gorostiaga

Pta. Juan Marqz.

En Almaguer en dho dia Diez de Abril del dho año, el Sr. Alcalde para la dha Ynformacion de dho D.n Diego Gerardo presento por testigo a Manuel Marquez Vezino de esta Villa, de quien su mrd. dho Sr. Alcalde por ante mi ello Recivio Juramento a Dios y una Cruz segun dro. y prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de los Capitulos de dho Exhorto; Dijo que conoce muchos años a D.a Geronima Maria Ysasuriaga Vezina de la Villa de Areva, y natural de esta Villa madre legitima de dho D.n Diego que la presenta, y asimismo conocio a D.n Diego Ysasuriaga, y D.a Estefania Marquez Vecinos y naturales que fueron de esta Villa Ynsertos

y de legitimo matrimonio al dicho D.n
Geronima Vivanco Serrano, y Abuelos
del dicho D.n Diego q.e lo treinta y ocho
Y sabe q le Consta q la dicha D.a Geronima y
sus dichos sus Padres han sido y son Christianos Vie-
jos limpios de toda mala Raza Casta y gene-
racion de Moros, Mulatos, Combersos, Christianos
Nuevos, y de otra mala Secta ni generacion
y q no han sido Castigados por el S.to Oficio dela
Inquisicion por Crimen de Heregia Apostasia
Judaismo ni otro, y q no han Cometido delicto
de Infamia de hecho ni de dr.o, ni tenido oficios
viles por donde ayan degenerado de como son
antes si han vivido siempre bajo dela
nuestra Santa fee Catholica
profession temerosos de Dios y de buena Conciencia
y esto lo sabe este t.go por haverlo visto y
haver pasado asi y es publico y notorio
en esta Villa entre sus vecinos, y la verdad
so cargo del Juramento q tiene fecho, y
no le tocan las generales dela Ley q es
de edad de treinta y dos años poco
mas o menos y lo firmo y juro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Vm. Dn. J. Alcalde [illegible] =

Carmona

115
mhmç

[illegible signature]

Auto = En la Villa de Almaguer en diez de [illegible] de mil
setez[ientos] y treinta y quatro a[ño]s el s[eño]r d[o]n [illegible] alc[al]de
[illegible] Carmona alc[al]de ord[inari]o desta villa
[illegible] con [illegible] la parte no presento
[illegible] informa[ci]on [illegible]
[illegible] que entregue [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] de la [illegible]
su Authoridad y [illegible] decreto quanto puede
y de d[erech]o deue y asi lo proveyo [illegible] firmo =

Joseph de Carmona

[illegible signature]

A

Yo Dn. franssisco de Ortega, y ortis Certifico como Vicario, y Cura, q. soi de la Yglesia Parrochial del S.r S.n Pablo de esta Villa de Asnalcazar q. entre los libros de Bautismos q. en dha Yglecia ay esta uno q. empeso el año de 1665 y acabo en el de 1715 al folio 18 Buelta esta un Capitulo del tenor Siguiente

En Lunes nueve dias del mes de Octubre de mil seicientos, y setenta, y nueves años yo francisco Romero Cura de la Yglecia Parrochial de esta Villa de Asnalcazar Baptise a Geronima Maria hija de Diego Besarano, y de D.a Estefania Monde su Muger Vecinos de dha Villa; Nacio a treinta de Septiembre fue su Padrino Martin Alonso Corta Cabesas Vecino de dha Villa al qual adverti el parentesco espiritual y Obligacion de enseñarle la doctrina Christiana de q. quedo [illegible] fecho ut supra = francisco romero =

Y no diçe mas dha partida que me remito y para que conste en donde convenga doi la presente a pedimento de Diego Besarano en Asnalcazar [illegible] de mil setesientos y veinta y [illegible] años

Dn. franco. de Ortega [illegible]

[illegible]

... entrafor a con vna firma de l[?] ...
tificazion que dize D.[n] Juan de ortega y orbis ... ...
Vicario y Cura de las Yglesia Parroquial de ...
San Pablo y administrador ... Salvan ...
a su feligres ... de esta ... ...
a todos ... ... en ... y fuera del ... ...
que ... la firmo ... en ...
de ... de 1683 ... ...

... de Verdad ...

Alan[d]o ...
Carvajal ...

Abierto ... ...

Anno.

En la Ciu.[d] de Sevilla en diez y siete
de Abril de mill setesientos treinta y qua[tro]

89

Los SS.res Rector y Conciliarios del Colegio mr.
de Sta. Maria de Jhs. Univers.d Estudio Gen.l
de ella; aviendo visto estos dos Vamos de las In-
formaciones de Genere et moribus del Ba-
chiller Dn. Diego de Godoi echas en las Villas
de Ulzeza y Barnalcaraz, con citacion de
sus Sindicos Gr. y en virtud de Comision de
dhos. Señores = Dixeron q. las davan y dieron
por bastante para el efecto q. han sido echas
y en su consequencia mandaron q. al susodho.
se admita à examen para el grado de Bachr.
en Medicina, y q. siendo aprovado, se le con-
fiera en la forma ordinaria, y por este su
auto dhos. SS.res asi lo proveieron, mandaron,
y firmaron =

Pedro del Mo. Ror.

Exp^te N.º 6. 20

+

Jhs. M.ª Jph.

Sen.^a de 1734

Dn Pedro Jph de Verar nat.^l desta Ciu.^d de Sevilla

para Grados de Lic.^do y de Doctor en Canones.

Certifico y doi fee Yo el L.do D. Pedro Hernandez de Guzman [illegible] de S.ta M.a Mag.na de esta [illegible] libros de Bautismos de dha [illegible] 1702 a fo.l 20 buelta [illegible]

Partida. En Sevilla en veinte y quatro de Diziembre de mil Setecientos y nueve años yo el Dr. D. Thomas Ygnacio de Reyna Cura de esta Parrochial de S.ta M.a Mag.na Bautizé a Pedro [illegible] hijo de D. Francisco Antonio de Vera, y de D.a Geronima Maria de Baena su legitima Muger. fue su Padrino el L.do D. Pedro Rodriguez de la Carrasca Presbytero Vezino de esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana a esta Criatura la qual dixeron avia nacido el viernes treze de dho mes y año, y lo firmé fecha ut supra. Dr. D. Thomas Ygnacio de Reyna Cura

Concuerda este traslado con su original a que me refiero, [illegible] Sevilla Enero catorze de mil setecientos y treinta y quatro

L.do D. Pedro Hernandez de Guzman Cura

Certifico y doi fee Yoe el Bachiller Bernabe de Guzman, teniente de Cura en esta Parroquia de Santa Maria Magdalena desta ciudad de Sevilla que en uno de los libros de Bautismo de dicha Yglesia, que comiença el año de 1665 a foxas 192 buelta esta una partida del tenor siguiente —

Partida

En miercoles diez y seis dias de el mes de otubre de mil, y seiscientos y setenta, y cinco años Yo el Licenciado Fernando Gallegos Cura de esta Parroquia de Santa Maria Magdalena de Sevilla, bautize a Francisco Antonio, hijo de Antonio Ambrosio, y de Doña Leonor de Rivera su muger. Fue su Padrino Pedro Sanches, y le amoneste el parentesco espiritual, y lo firme. Licenciado Fernando Gallegos —

pe.

Concuerda con su original a que me refiero, y lo firme en Sevilla, donde conviene a dos dias de el mes de Enero de mil setecientos y treinta y cuatro —

Bachiller Bernabe de Guzman teniente de Cura

Don Juan de Parras Rector y Cura de la yglesia parroquial de la villa de Luque Obispado de Cordova doi fee que en un Libro de Baptismos que esta entre otros en el archivo de la yglesia parrochial de dicha villa que tiene principio en catorce dias del mes de noviembre del año mill seiscientos y veinte y dos a en el a foxas dozientas ochenta y tres buelto la ultima partida es del tenor sig.te

Baptismo de Maria. — En la villa de Luque veinte y quatro dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treinta y seis años yo el Lizdo Joan fernandez de huertas Rector de la Yglesia parroquial desta dicha villa Baptize una criatura hija de Joan del hueto y de Maria de Santo Joan su muger y le puse por nombre Maria fue su Padrino Antonio hidalgo escrivano publico desta villa y no tificado el parentesco lo firme = Juan de huertas

A. na

Asimismo doi fee Yo dicho Rector que en dicho Libro a foxas dozientas y seis buelto la primera partida dice asi

Baptismo de Joan. — En la villa de Luque treinta dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y treinta y dos años yo el Lizdo Joan fernandez de huertas Rector de la yglesia parrochial desta dicha villa Baptize un niño hijo de Joan baena Valenzuela y de Maria Ortiz su muger y le puse por nombre Joan fueron sus Padrinos fran.co hurtado y Juan de Joan .... su muger y notificado el parentesco que contraen con el baptizado y sus Padres lo firme fecho ut supra — Juan de huertas

A. no

Asimismo doi fee Yo dicho Rector que en otro Libro de baptismos que tiene principio en

Ð. [illegible] de henero de mill seiscientos setenta y cinco en el a fojas cinquenta y siete la segunda partida de la partida de Bapª es del tenor sigte

Jmo Bapº de Jeronima Maria

Mixd nota

En la villa de Luque en nueve dias del mes de Maio de mill seiscientos y settenta y siete años Io Bartholome de Porras Roldan theniente de Cura en la Parrochial de dicha Villa Baptize a Geronima Maria hija legitima de Joan baena Valenzuela y de Maria Jiménez su muger fue su Compadre Don Juan de Aguaio Figueroa al qual aduerti el parentesco espiritual que a contraido con la baptizada y sus padres testigos Pedro Hernández y Juan de Ochoa y lo firme ut supra = Bartholome de Porras Roldan

Concuerdan con sus originales las dichas partidas a que me remito y para que conste doi la presente en la villa de Luque a onze dias del mes de Marzo de mill setecientos y treinta y tres y lo firme

Joan de Farias

Io el Notario mayor de la vicaria de la villa de Luque obispado de Cordoua doi fee como el lizdo Don Juan de Farias de quien va dada y firmada la fe de la antecescripta es actual rector y Cura de la Yglesia

Parrochial deva dichaud y Comero el lo Cuilto a d
ministrar Los santos Sacramentos y Cumplir Con
Las demas Obligaz.s de su estado, y que es fiel legal
y de toda Confianza, y a todas Sus Pees y Consultas
en Juizio y fuera se les dado entera fee
y credito y para q. Conste doi la presente en la
Villa de Luque a Onze dias de el mes de Marzo
de mill Setecientos y treinta y tres a. Lo firmamos y Sig.

En testimonio de Verdad

Manuel del Puerto

Don Alonso ...

Doy fee, que el contenido en este pedim.to se graduo de Bach.r en Canon.s por esta Univers.d, el dia 28 de Marzo del año pass.do de 1730 como consta del libro reg.tro de los grados, à que me remito. Sev.a y Abril 16. de 1734.

[illegible] (rúbrica)

D.n Pedro Joseph de Vera nat.l de la ciud.d de Sevilla [illegible] como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Canones, como constarà por la Secret.a; y necesito recevir los grados Mayores de Lic.do y de Doctor en dha facult.d [illegible] para los quales desde luego ofrezco pro[illegible] conforme à Estatutos y estilo desta Univers.d que soy [illegible] legitimo de D.n Fran.co Antonio de Vera [illegible] y de D.a Ger.ma Maria de Baena su legitima muger [illegible] de la V.a de Luque Diocesis de Cordova; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Antonio Ambrosio, y de D.a Leonor de Vera su legitima muger; y que dha mi Madre fue [illegible] Juan Baena Valenzuela y de [illegible] su muger legitima; y que assi yo como [illegible] Padres y Abuelos somos [illegible] y somos [illegible] Christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, moros, ni conversos, gitanos, morisca, y otra mala secta; y que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por ningun delito de heregia, ap[illegible] [illegible]

comenzado [illegible] infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, por donde degeneremos de quienes somos antes si que hemos vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Catholica; y como yo soy temeroso de Dios y de mi conciencia; y mayor de veinte y cinco años, y asimismo aplicado a los Estudios sin animo de separarme de ellos por todos [illegible]

A V. Suplico que [illegible] por presentado este pedim.to se sirva de admitir la informacion que he ofrecido y ofrezco [illegible] co para uno y otro grado de Lic.do y Doctor en esta Canonica, y quanto esto y en animo de [illegible] successivos, y [illegible] en quanto baste, de aprobarla, y aprobada, de mandar que se me admita a las [illegible] y juntos, y demas [illegible] ner para otro grado de Lic.do y que siendo aprobado se me conffiera en la forma ordinar.a desfaciendose ante todas cosas los [illegible] regulares [illegible] para en parte de prueba presento un fee de [illegible]

Como lo pide

Pedro Jph de Vera y Baena

Auto. Por presentado este pedim.to y fee de Bau.mo que menciona, el contenido D. Pedro de Vera de la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Srio. Secretario y fecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.

Rector y Consiliarios del Coll. Mayor de Santa María de Jesús Universidad de
Sevilla en ella en quinze de Abril de mil setez. y treinta y
quatro a. =
Jes. Fr. Vlloa Srio.

En la Ciud. de Sevilla en quinze dias del mes de Abril de mil
setez. y treinta y quatro a. ante mi parecio el Br. D. Pedro Sylv.
de Vera contenido en el pedimto. dela foxa antes desta, y para la In-
formacion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar pres-
sento por testigo al R. Pe. Fr. Marcos de S.n Nicolas Presbo. Exdifi-
nidor de su Orden de descalzos de Nro. P. S. Agn. en su Convto. extra
muros desta Ciud., de quien en virtud dela Comision deste auto re-
cevi Juramto., que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el
pecho con licenzia que dixo tener de su superior, y so cargo del ofrecio
dezir verdad y siendo preguntado por el tenor desto pedimto. Dixo,
que conoce al dho. D. Pedro de Vera, y sabe que es hijo legitimo de D.
Fran.co Antonio de Vera, y de Da. Ger. María de Baena su legiti-
ma muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Antonio
Ambrosio y de Da. Leonor de Vera su legitima muger y la dha. Me.
fue de Juan Baena Valenz. y de Da. María Ximenez su muger
legitima; a todos los quales conoce, y conocio el testigo de vista y trato, y
sabe que todos ellos, y demas deste linage y familia por ambas lineas del
Pretendte. que por la Paterna son natur. de Va. Manrique y por la Materna de las
Villa de Luque han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza
de Judios, moros, conversos, gitanos, moriscos, y otra
... ..., mulatos, ...
... ..., que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqn. por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro, que no han cometido el
..., de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, baxos, ni

mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia mui honrra y de buenos procederes, siendo muchos delos de ella religiosos assi en s. Fran.co como en la Comp.a y mas en la Religion del testigo, cuyo actual Provinc. es hno. del Pretend.te y otros Ecclesiasticos seculares como lo es un herm.o del dho. que es Cura en Villa Manrique. Y que el Pretend.te es virtuoso, aplicado alos estudios con esperanzas de que no se presume se distraiga de ellos, que es may.r de veinte y uno. todo lo qual consta al testigo por dho conocim.to y por ser natural de Luque, y auer estado quar.ta y siete en esta Ciud., que las gener.s dela ley no le tocan que es de edad de sessenta y cinco a.s y lo que lleua dho la verdad socargo de su juram.to sin cosa en contrar.o y lo firmó de que doy fee

Fr. Marcos de S. Nicolas

Rafael [illegible] Dam[illegible] Not.o [illegible]

En la Ciud. de Sevilla en dho dia, mes, y año dhos dela mis[illegible] presentaz.on y para esta Informaz.on recevi Juram.to del P. [illegible] Pedro de S. Lorenzo Presb.o dela Provinc. del Orden de Descalzos de [illegible] P. S. Augustin, Conventual en el de Nra. S.a del Populo extram.s de esta Ciud., quien auiendolo hecho con licencia que dixo tener de su Prelado in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Pedro de Vera= dixo que conoce al suso dho. y sabe que es hijo legitimo de D. Fran.co de Toro de Vera, y de D.a Geronima Maria de Baena su muger legitima, esta nat.l dela V.a de Luque y aquel de esta Ciud. y que dho su Padre es hijo legitimo de Antonio Ambrosio, y de D.a Leonor de [illegible] su legitima muger, y que la dha su Madre fue hija legitima de [illegible] Baena Valenz.la y de D.a Maria Ximenez su legitima muger, los quales conoce, y conocio el testigo de vista, y trato al dho Pretend.te sus Padres y Abuelos Maternos, y delos Paternos tiene noticias y dhos sabe y le consta que todos los expresados, y demas ascendientes y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, moros

Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes sí que siempre han vivido baxo la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honrada, y de buenos procederes, que el testigo ha conocido, y conoce muchos de ella, por una, y otra linea, Presbit.os seculares, y regulares en los Religiosos dela Comp.a de Jhs. y S.n Fran.co y mas en la del testigo, cuyo actual Provinc.l es tio del Pretend.te, por hermano de ... en la V.a de Villamanrique, y otros que por no ser prolixo no los expressa; teniendo por bastante lo dho para comprobaz.on dela bondad dla familia; que por la linea paterna son natur.s de Villa Manriq.e y por la Materna dela V.a de Luque, donde ha estado conventual, por lo que, y por auerlo estado en esta Ciud.d y demas razones expressadas tiene este conocim.to y el de que el Pretend.te es mayor de veinte y un a.os en que se remite: a la fee de Bau.mo y es temeroso de Dios, y de su conciencia, y muy afecto, y aplicado a los estudios, de cuya carrera no presume se separara ... las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de setenta y ... y lo que lleva dicho la verdad, so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee

Fr. Pedro de S. Lorenzo ex pub.

Rafael Joseph de Ojeda

En continenti en el mismo dia, mes y año dhos ... dela parte y para esta informaz.on ... el M. R.do P. Fr. Joseph de S. Lorenzo Presb.o Difinidor actual de ... Conv.to de Nra. S.ra del ... del Orden Descalzo de Nro. P.e S.n Aug.n Extram.s desta Ciud.d quien auiendo lo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, con licencia que ...

tener de su superior, y ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Sr. Dn. Pedro Joseph de Vera Gradas que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Franco. Antonio de Vera natl. desta Ciud. y de Da. Geronima Maria de Baena natural dela Va. de Luque su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Antonio Ambrosio, y de Da. Leonor de Vera su muger legitima y que la dha su Madre fue hija legitima de Juan Baena Valenzuela y de Da. Maria Ximenez su legitima muger a todos los quales, excepto a los Abuelos Paternos, conoce, y conocio el testigo de vista, y trato, y a aquellos por noticias; y sabe que todos ellos, y dem... desta linea, y familia han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S. Oficio de Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho, ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde degeneren, ni vienen de quienes los aya tenido... bien, que han vivido siempre cerca dela profession de Ntra. S.ta Fee Catholica... es familia muy honrada, y de buenos procederes, con muchos de ella que ... an sido tienen Eclesiasticos, y Religiosos en las Religiones de S. Franco. ... y Compañia, y en la del testigo, cuyo Provincl. actual es tio del Pretendte., y su hermano de este es Cura de Villamanrrique; Que el Pretendte. es mayor de veinte ... años, virtuoso, y aplicado con afición a los Estudios, por cuyas razones tiene por cierto, que no se distraera de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual consta al testigo, por el conocimto. dho, y el que ha tenido ... conventual en el de esta Ciud., donde ha sabido de la linea Paterna; y... Anos en la Va. de Luque por lo que toca a la linea Materna. Que las generales ... tales no tocan al testigo, que es de edad de cinqta. años, y todo la verdad so cargo de su juramto. lo firmo de que doy fee =

Fr. Joseph ... Fr. Lorenzo ...   Phelipe Joseph Ximenez Nno. Pco.

... en el dho dia mes y año dhos ... presen...

y para esta Informazion recivi Juramento del R. P. Fr. Hernando de
S. Joseph Predicador Procurador ... de su Religion Conventual en
el de Nra. Sra. del Populo del Orden de descalzos de Nro. P. S. Augustin extra
muros de la Ciudad, el qual aviendolo hecho, con licencia que dixo
tener de su superior, in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho
y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento
del Br. D. Pedro de Vera Pbro., que conoce al suso dicho, y sabe que es
hijo legitimo de D. Fran.co Antonio de Vera natural desta Ciudad y de D.a
Fer.na Maria de Baena natural de la Villa de Luque su legitima muger, y
que dho su Padre es hijo legitimo de Antonio Ambrosio, y de D.a Leo
nor de Vera su muger legitima, y la dha su Madre fue hija legitima
de Juan de Baena Valenzuela, y de D.a Maria Ximenez su legitima mu
ger, a todos los quales ha conocido, y conoce el testigo de vista, trato
y comunicazion a cada uno en sus tiempos; y sabe que todos ellos y
demas deste linage, y familia por ambas lineas del pretendiente han
sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y
generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y
otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio
de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni
otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro.; Ni tenido officios viles por donde [illegible]
han de quienes son, antes si, que han vivido siempre baxo de
la profesion de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia muy hon
rada, y de buenos procederes, siendo muchos de ella Ecle
siasticos regulares, y seculares, de una, y otra linea del Pre
tendiente como al presente tiene diferentes Parientes en las Reli
giones de S. Fran.co, la Compañia de Jhs. y la del testigo, cuio
Provincial actual es tio del suso dho, como asimismo
un herm.o cura de Villa Manrique; y otros a este tenor,
que no se expresan por la prolixidad que seria; cuyo conoci
miento ha tenido el testigo en el mucho tiempo que ha esta
do

N.º 6

do conventual en esta Ciud. y el que estudió a de[...] de donde es la Cas.a Materna del Pretend.te y que este es virtuoso y aplicado con afición a los Estudios, por lo que no se presume desviarse de ellos en tiempo alguno; y que es mayor de veinte y [...] que se remite a la fee de Bau.mo Que lo [...] leyes no tocan al [...] [...], que [...] de cinq.ta y dos a. y es la verdad [...] su juram.to y lo firmo [...]

Fr. Martin de S. Joseph

[signature]

Al Cumplase esta Inf.on [...] [...] y funciones [...] aprobados [...] [...] el grado de Licen[...] en la [...] [...] ordinaria.

En la Ciud.d de Sevilla en diez y seis días del mes de Henº de mil setez.os y treinta y quatro a. los S.res Rector y Consiliar. del Col. may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generl. de esta Ciud.: auiendo visto esta Infor mac.n de genere, et moribus hecha por D. Pedro Joseph de Vera para el gr.do de Liz.do [...] dixe ron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bas tante para dho efecto, y mandaron que al sus.dho se le admita a las funciones de repeticiones y puntos, y examen y para el gr.do de Liz.do en dha facult.d y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar. despachandose ante todas cosas los edictos regulares p.a uno y otro Grado. Por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

[...] D.o de Ulloa [...]

Expte 98
N° 7

Jhs. María, y Joseph.

Sevilla Año de
1732

Dn. Diego Antonio Bermudes de Figueroa Natural de Esta Ciud. de Sevilla para el grado de Bachiller en Medicina &a.

[illegible]

Bermudez.

66.

1.a Thesis de Elementis, et temperamentis.

Elementorum quaternionem pro mixtorum Genesi natura produxit: Minima pars mixti ut mixtum est, eorum definitio adaptatur. Ignem, Aërem, Aquam, et Terram ipsorum numerum adimplere firmiter tenendum. Eorum formas in mixtione destrui, et solum materias ipsorum cum virtutibus in mixto remanere deffendimus. In qualibetque intensione qualitates formam mixtam, prout à materiis determinatam producere posse, libenter fatemur. Ex Elementis temperamentum resultat. Ipsum dividitur in substantificum, et qualitativum. Medicamenta potentialia frigida reducuntur ad actum per qualitatem deleteream, sine nova additione frigiditatis.

2.a Thesis de Humoribus, et spiritibus.

Admirabilis hæc nostra machina tam resolubilis est, ut continua reparatione indigeat, ad quod avida natura humores naturales formavit. Humor definitur sic: est corpus liquidum, &c. Quadruplex assignatur. Ita chylus eorum in statu naturali materia determinata reperitur, ut alia hoc munere fungi non possit. Istos intra venas actu, et formaliter manere, recipimus. Nutritio est omnium communis finis; sed ita ut singuli singulas partes sibi proportionatas nutriant. Spiritus duplex assignatur, vitalis, et animalis. Uterque vita caret. Animales, et vitales solum admittimus, vitalesque esse corde calidiores affirmamus.

3.a Thesis de Partibus, et facultatibus.

Pars est corpus toti cohærens, &c. Alia similaris, alia organica reperitur. Hæc in principes, et nobiles dividitur. Princeps est, Cor, Jecur, et Cerebrum: à quibus aliquid in ceteras partes influere propugnamus. Facultas pro functionibus necessaria, ab anima entitativè distincta apparet. In naturalem, animalem, et vitalem adequatè partitur. Omnes in partibus organicis inhærere opus est.

4.a Thesis de Morbo, et symptomate.

Totus Apollineæ scientiæ conatus in morbi debellatione sistit: est affectus preternaturam, &c. Esse ens reale dicimus morbum formaliter sumptum; et in eodem sensu unus est in specie atoma; pro materiali verò triplex assignatur, intemperies, videlicet, mala compositio, et solutio continuitatis. Uterque in parte viventis existere petit. Actio læsa, que symptoma est, in Diminutam, Abolitam, et Depravatam partitur.

5.a Thesis de Febre.

Communissimus inter omnes morbos est febris: cuius nocumentum est magis assiduum; et cuius essentia ex Tarbum Coryphæo: est calor extraneus, &c. Affirmamus esse intrinsecum calori febrili universali, quod sit accensus in corde. Ipsam febrem in Diariam, ~~...~~ ~~...~~, et Humoralem ~~dividimus~~. Hanc simul cum prima ab extrinseco principio ortum ducere necesse est, Hecticam verò ab intrinseco oriri propugnamus. Calor fieri potest extraneus, et febrilis ratione modificationis sine nova intensione. In systhemate graduum heterogeneitatem admittente in addito calore febris consistit; si eorum homogeneitas supponatur, tota collectio febrilis renitenda. Omnes operationes in febre lædi opus non est.

6.a Thesis de Phlebotomia.

Pro morbo magno debellando Phlebotomia utillissimè usurpatur. Est evacuatio universalis, &c. Morbus magnus ex vitio sanguinis in quanto, quali, aut motu originem trahens, eius proprium indicans est. Ab humorum cacochymia per se indicari nequit. In Revulsoriam, Derivatoriam, et Evacuatoriam ipsa partitur: Ex quibus Revulsoria adhuc in systhemate sanguinis circulationem propugnante locum obtinet. Cacochymia cum plenitudine in eodem vase, licet non in eadem massæ parte complicari valet.

7.a Thesis de Expurgatione.

Cacochymia est redundantia alterius humoris à sanguinis consortio separati, vel in eius consortio superhabitantis. Morbus magnus ex ea ortum ducens est purgationis indicans. Hæc est evacuatio universalis, &c. Lenitiva, vel selectiva potest esse purgatio. Ita jam radicativa, jam per epicrasim, jam minorativa intelligi valet. Minorativam de cruda coacta in morborum principiis, cruda materia, aliquando convenire propugnamus.

8.a Thesis de Pulsibus.

Ars sphygmica non infimam sedem inter medica emolumenta possidet. Pulsus est actio peculiaris cordis, &c. A virtute generantis pulsum sufficienter produci nobis est denegandum, sicut cordi et arterias compressionis munere, simulque dilatationis eodem tempore gaudere. A vitio instrumenti pulsum inequalitatem causari affirmamus.

D. Ullba[?]

9.a Thesis de Physica.

Plausibili hujus Celeberrimæ Universitatis methodo circa Physices punctum annuentes intensionem qualitatis fieri per solam majorem radicationem in subjecto sine novæ qualitatis reali entitate superaddita propugnamus.

Minervali adstabit palestræ qui supra dicat in Florentissimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu, Hispalensis Universitatis, sub tutamine D. D. D. Isidori Masucio ejusdem Universitatis Vespertinæ Cathedræ dignissimi moderatoris. Die mensis Aprilis. Anno Domini 1734.



[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico yo el Dor. D. Xpt. Alvarez y Palma Cura de esta igle. parroql. de Sta. Cruz de Sevilla como en uno de los libros de partidas de baptismos que dha igla. tiene al folio noventa y nueve esta una del thenor sigte.

En doze dias del mes de febrero de mill setecientos y onze años yo fr. Melchor de Sn. Joseph religioso del sagrado orden de mi P. Sn. Francisco descalzo de licentia del Dor. D. Xpt. Alvarez y Palma Cura benefdo. de la igle. parroql. de Sta. Cruz de Sevilla baptize a Diego Antonio hijo de D. Diego Bermudez natural de la villa de Noya arzobispado de Santiago de Galicia y de Da. Mariana Lopez de los Reyes su legitima muger fue su padrino D. Juan de Saldarriaga vezino del Sagrario de la Sta. igle. maior al qual adverti el parentesco espiritual y las demas obligaciones nacio este niño a diez y ocho de enero entre dos y tres de la tarde y lo firme ut supra Dor. D. Xpt. Alvarez y Palma fr. Melchor de Sn. Joseph

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me remito y para que conste donde convenga di la presente en Sevilla en ocho dias del mes de Junio de mill setecientos y treinta y tres años y lo firme ut supra

Dor. D. Xpt. Alvarez
y Palma

Yo Don fernando ynfante Cura dela yglesia de S.ª Sancta Anna de triana certifico y doy fe q. en vno delos libros donde se toma la rason delos Baptismos que en dha Igles.ª se hasen esta vn Capitulo del thenor siguiente ——

En lunes dies y siete de Agosto de mil seisientos y setenta y seis años yo el B.r D. Juan Gutierres dela Peña Cura de S.ta Anna de triana baptise a Mariana delos Angeles hija de Juan lopes delos Reyes y de Maria Josepha su legitima muger fue su Padrino el Capitan Manuel de Silva Vez.º de triana al qual adverti la Cognasion espi.l y lo firme fho. vt supra B.r Juan Gutierres dela Peña = Cura =

D. fernando Infante
Cura

M. P. S. [illegible]

[illegible] vezino [illegible] 102.

[illegible] y Notario del S.to Officio dela Inquisicion de
este Reyno de Galicia en nombre de D.n Diego Bermu
dez de Miranda [illegible]
presente en la Ciudad de Sevilla por quien [illegible] cau
cion de rato ante V. S.a como mas aya lugar parez
co y digo que el dho D.n Diego Bermudez de Miranda

p.e [illegible] es hijo legitimo y de legitimo
Matrimonio de D.n Vasco Bermudez de Miranda y
Figueroa y de D.a [illegible] su muger mi hermana
[illegible] y el sobre dho por parte Paterna
es Nieto legitimo de D.n [illegible] Pereyra y Castro, y de D.a
Margarita de [illegible] Bermudez y Figueroa,
y por parte Materna es Nieto legitimo de D.n Marcos
[illegible] y D.a Maria Fernandez de [illegible] su muger;
el qual, sus Padres Abuelos y Bisabuelos, y demas ascen
dientes an sido y son hidalgos notorios, y de conocida nobleza y sangre, y por tales siempre han sido
y son comunmente reputados, guardandoseles
las honras y privilegios de que gozan los mas Caua
lleros [illegible] no solo concurren
en dho mi sobrino, y sus Mayores, sino tambien la
de [illegible] Christianos viejos, limpios y apartados de toda mala
raza de Moros, Judios, y de los nuevamente conver
tidos a nra S.ta Fee Catholica Romana siendo [illegible]
[illegible]
[illegible] que inducen infamia, y dho mi so
brino siendo como es soltero, no tiene ausencia

esta tierra donde es natural, por dexar de servir en ella a Su Magd. ni por otro temor de delito, ni deuda sino por voluntad y deseo de tomar conocimiento de algunas cosas notables de otros Reynos; y porque sin reparo le hize sin llevar los papeles necessarios para saber de quien era; y para que no carezca de ello a Vmd. suplico se sirva mandar, que con citacion del Procurador general de esta Jurisdiccion se me reciva informacion de lo referido, y hecha, mandar se me entregue para remitirsela con certificacion del baptismo, que se ha de sacar del Cura de la Villa de Noya, donde se hallaron sus Padres al tiempo de su nacimiento, por ~~lo qual pido y suplico~~ accidental a la administracion de ciertas Rentas que tienen en dha Villa que assi es de Justicia la qual pido y juro lo necesso. &c.= D. Diego Ant.o de Suarez y Figueroa ——

Auto. Recivase a esta parte la Informacion que ofrece con citacion del Procurador General, la qual haga Domingo Vazquez de Castro ess.no de Su Mag.d y de numero de la Jurisdicion a quien para ello, por este auto se le da Comission; y hecha se traiga. Lo mando su mrd. Alonso de Vilacoba thienente de Juez de esta Jurisdiccion de Barcala en el Lugar de Seoane a onze dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y quatro años= Alonso de Vilacoba= Ante mi Domingo Vazquez de Castro ——

Citaz. En el Lugar de Seoane Feligresia de S.n Juan de Barcala a onze dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y quatro años yo ess.no de requerimiento del Procurador D. Diego Alvarez cite con el auto de arriba ——

[illegible] [illegible] cerca [illegible]
[illegible] inmediatamente antecedente a Domingo Car-
rillo [illegible] mayor jurisdiccion para el [illegible]
[illegible] de la [illegible] de limpieza de D. Diego [illegible]
[illegible] Miranda [illegible] de su [illegible]
[illegible] y [illegible]
yo [illegible] en el lugar de Seoane arriba referido; y
empezará a correr mañana, siendo Dios servido, y
proseguirá en ella hasta ser fenecida; para que si tuviere
que dezir en razon de ello, o si le pareciere hallarse
presente a [illegible] los testigos, y verlos jurar, y dar
si [illegible] acompañado o [illegible] en razon de que le hize
la citacion que se requiere en su persona; que dixo obe-
decia el auto como debe, y [illegible] que yo [illegible]
[illegible] Ynformacion, y no tiene [illegible]
[illegible] respecto de ser cierto [illegible] la calidad
[illegible] nobleza del dicho D. Diego Bermudez de Miranda
[illegible] y ser assi, que en ella
[illegible] puesto [illegible] ni repugnancia, antes se
le han guardado, y guardan los privilegios de hidal-
guia. Esto [illegible] que dixo no sabia firmar,
[illegible] Juan [illegible] Dominguez [illegible]
ante el [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

para hidalguía [illegible] de [illegible]

y el dicho [illegible]

za y Soto mayor vezino de dha Feligresía de San Juan

de Barcala, que lo juró según se requiere por Dios nro

Sr y una señal de Cruz que hizo con su mano derecha

de que doy fee y dixo si juro, y amen, y ofrecio de dezir

verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo

lo por el tenor del dho pedimento dixo, que conoce

muy bien al dho Regidor por cuya parte es presentado,

y lo mesmo al dho Dn Diego Bermudez de Miranda Suá-

rez y Figueroa su sobrino soltero aora ausente y segun

noticia del testigo residente en la Ciudad de Sevilla; y conoció

muy bien a Dn Vasco Bermudez de Miranda y Figueroa

y Dª Antonia de Suarez y Figueroa su muger los quales

estando casados y velados in facie Ecclesiae entre otros hijos

hubieron tubieron, criaron y alimentaron por tal al dho

Dn Diego Bermudez, y por tal fue, y es avido y tenido,

y el, y los dhos sus Padres y Cap. Pedro Pereyra de Castro

y Dª Margarita Bermudez de Miranda y Figueroa

sus Abuelos legitimos y Paternos y Dn Marcos [illegible] y Dª

Maria Fernandez de Suarez y Figueroa sus Abuelos

Maternos son, y han sido notoriamente avidos y te-

nidos, y conocidos por hidalgos notorios descendientes

de tales, guardandoseles los privilegios de hidalguia no-

toria Como oy seles guarda de forma que no han sido

contribuyentes, ni empadronados con los pecheros [illegible]

[illegible] sino en aquello en que solamente con-

tribuye la justicia, regimiento y gente noble, y demas

[illegible] que tienen en ellos las demas [illegible]

[illegible] y agrauados de otra mala raza de judios [illegible] de-
terminados y nuevamente conuertidos, y jamas an sido
punidos, ni cargados por delito que induzga infamia
y esto lo [illegible] sin pasar el testigo, y no auer otra cosa
en contrario que si la huuiera el testigo no dexara de sa-
berlo, o tener della alguna noticia, y el dho Don Diego
Bermudez de Miranda se ausento desta tierra siendo
como es soltero, y que quando hizo esta dha ausencia
solo dixo la hazia de su voluntad, y por tomar cono-
cimiento de cosas notables de otros Reynos, y esto dixo
ser la verdad en que se afirmo y ratifico, y lo firmo de
su nombre, que es de edad de ochenta años poco mas, o
menos, y que no le tocan las generales de la ley, porque
fue preguntado y en fee dello yo Escriuano lo firme = Don Ju-
an de Mendoza y Sotomayor = Passo ante mi Domingo
Vasquez de Cubo

Testigo 4º.

En el Lugar de Icoane feligresia de San Juan de Barcala a
diez y trece dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y
noventa y quatro Ante mi Escriuano el Regidor Don Diego Paz
de Suarez y Figueroa para mas informazion de lo conteni-
do en su pedimiento presento mas por testigo a Don Domingo
de [illegible] Jimenez y Ocampo vezino de la feligresia de San Juan
de Barcala del qual yo Escriuano tome y recivi juramento, que
lo hizo segun se requiere por Dios Nuestro Señor y una señal de
Cruz, que hizo con su mano derecha, de que yo Escriuano
doy fee, y dixo si juro y amen, y prometio de dezir verdad de lo
que supiere, y le fuere preguntado, y siendole leido el pedimiento
de atras, y por [illegible] examinado dixo, que conoce muy bien
al dho Regidor Don Diego Paz de Suarez y Figueroa, por cuya
parte es presentado, y lo mesmo conocio a Don Pedro Pereyra

y Castro, el qual estubo legitimam.te casado con D.a Margarita Bermudez de Miranda, de cuyo Matrimonio entre otros tubieron por su hijo legitimo à D.n Basco Bermudez de Miranda, y Figueroa; y lo mesmo conoció â D.n Marcos Suaz y à D.a Maria Fernandez de Suazer su muger; los quales entre otros hijos que tubieron de legitimo Matrimonio fue una D.a Antonia de Suazer Figueroa, que estubo legitimamente casada con dho D.n Vasco Bermudez de Miranda; de cuyo Matrimonio tubieron procreado, entre otros, por hijo legitimo à D.n Diego Bermudez de Miranda y Suazer contenido en dho pedimento cuyos Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos son y han sido notoriamente auidos, tenidos, y conocidos por hidalgos notorios, descendientes de tales, guardandoseles los privilegios de hidalguia notoria, como oy en dia se les guarda, y [illegible] [illegible] [illegible] Deviente que ninguno de ellos an sido contribuyente, ni empadronados con los pecheros, y gente llana, sino en aquello que solamente contribuye la Justicia y Regimiento y gente noble; y demas de estas calidades concurren en ellos las de Christianos Viejos, limpios, y apartados de toda mala raza de Judios, Gafos, Sentenciados, y nuevamente convertidos, y Jamas an sido punidos, ni castigados por delito que induzga infamia, y assi lo ha visto ser y pasar el testigo, y no auer otra cosa en contrario, que si la huviera no dexara el testigo de tener della noticia, y el dho D.n Diego Bermudez de Miranda y Suazer se ausento de sta tierra, siendo como es libre y soltero, o que quando hizo dha ausencia solo dixo Canaria de su voluntad, dexando los Estudios de la Universidad de Santiago donde estaba cursando, por tener conocimiento, y saber todas [illegible] [illegible] [illegible]

Dixo ser la verdad en que se afirmó y ratifico, y lo firmo de su

[illegible] hre y que es de edad de cinquenta y seis años poco mas,
o menos, y que no le tocan las generales de la ley, por que fue
presentado, y lo firmo de ello yo los.[illegible] lo firme = D. Domingo de Leis
y [illegible] ante mi [illegible] Vazquez de Castro. ——

Testº. — En el dho Lugar de [illegible] feligresia de S.n Juan de Varcala
a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y no-
venta y quatro años, yo [illegible] para mas informazion de lo contenido
en dho pedimento de presentacion del Regidor D.n Diego Sanz de
[illegible] [illegible] y notario del S.to Officio de Ynqq.
[illegible] juramento del L.do D.n Juan Vazquez
[illegible] de Domingo Clerigo [illegible] vezino de dha feligresia, que
lo hizo por [illegible] y sobre su sacerdocio fecho y corona
[illegible] años, debajo del qual prometio de dezir
[illegible] de lo que supiere y fuese preguntado y siendo exami-
nado al tenor del pedimento antecedente dijo: que co-
noce [illegible] D.n Diego de [illegible] Regidor perpetuo mas
antiguo de la [illegible] [illegible]
Bermudez de [illegible]

[illegible]

301

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] que [illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] Lo [illegible]

[illegible] que [illegible] de [illegible]

[illegible] notable, que [illegible] y [illegible] la [illegible]

[illegible] y [illegible] la [illegible]

[illegible] y que [illegible] de [illegible] de [illegible] y [illegible]

[illegible] de la ley [illegible]

[illegible] Juan

[illegible] de [illegible] Dan[illegible] y [illegible]

Curma

Juram^to^ En [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible] del [illegible] de mil y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] contenido [illegible] que

[illegible] Diego [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

como es soltero, y que quando huo otra avenencia solo di
ro lo haria de su voluntad y por tomar conocimiento de
las cosas notables de otros tiempos y esto dixo ser la verdad en
que se afirmó y ratificó, no lo firmó de su nombre, y que es de
edad de setenta y cinco años poco mas, o menos, y que no
le tocan las generales de la ley, por que no oscureciendo, y
en fee dello, yo los sres. no lo firme = D. Rodrigo de Torrente =
Paso ante mi Domingo Vazquez de Castro

Auto de Ex... Ermno. | En el dho lugar de Sesane feligresia de S. Juan de Lar
cala á los dhos treze dias del mes de s...e de mil
y seis cientos y noventa y quatro años ante mi escrivano pa
recio el Lizdo. D. Diego Sastre Suares Figueroa y dixo
que para esta informacion no quería dar mas testigos
pidio se aya por fenecida, y se le entregue, y firmo de
que doy fee = D. Diego de Suares = Ante mi Castro

Pedimto. | D. Diego ... de Suares Figueroa Presbitero, y
mas antiguo de la Villa de Vega familiar y notario del
S. officio de la Inqon. deste Reyno presento la informa-
cion recevida en virtud de auto de vm. a quien supli
co se sirva mandar que de ella se me den las copias ne
cesarias y de la citacion que se hizo al Procurador ge
neral, interponiendo a todo su autoridad, y decreto ju
dicial por ser de justicia que pido lo necesario = D. Diego
Sastre Suares Figueroa

Auto | Por presentada esta peticion, juntese a la informacion, y
se haga lo mando su md. Alonso de Villacorta Tenien
te de Juez y Justicia ordinaria en esta jurisdicion
de Larcala en Sesane a quatro dias del mes de Septiembre de
mil seiscientos y noventa y quatro años = Alonso de
Villacorta = Ante mi Domingo Vazquez de Castro

107

[illegible]cero [illegible] ... [illegible] y autos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de Aragón y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] presentado por el procurador general [illegible]
[illegible] [illegible] efecto que fue dada
y de ella, y de todos los autos mando a mi ess.^no^ de los
traslados necesarios, signados y firmados, y en mane-
ra que hagan fee, a los quales, y a estos originales in-
terpone su decreto authoridad judicial, y assí lo man-
do y firmo en que [illegible] en el lugar de [illegible]
[illegible]
[illegible] de mil y seiscientos y [illegible] y quatro años
[illegible] ante mí Domingo Vazquez de
Castro

Yo [illegible] ess.^no^ [illegible]
[illegible] presente fui [illegible]
[illegible] corresponde con su
original que [illegible] poder queda, y que me remi-
to, y en fee de ello [illegible]
En testimonio de verdad. Domingo Vazquez de Castro
Signado [illegible] diez y seis de mil seiscientos
y cuarenta y quatro [illegible] Castro

Nos los ess.^nos^ publicos R.^s^ y del numero que abaxo signa-
mos y firmamos certificamos, y damos fee a los que la
presente vieren, y a donde convenga que la letra de la
firma de arriba que dize Domingo Vazquez de Castro
ess.^no^ de quien signado y firmado la copia inclusa es propia

letra y firma del sobredho, y dela que acostumbra
escriuir, y firmar, el qual es tal ess.no de Su Mag.d y num.l
insolidum del Juzgado dela Villa fiel, legal, y de toda con-
fianza en el uso de dho officio, y para que conste dal
mos la presente el dia, mes, año, y lugar de suso, signamos
y firmamos = Entterlin.do = vale = Juan Vazquez de Pardi
ñas = Entterlin.do = vale = Diego Vazquez = Entterlin.do
= vale = Marcelo R.z de orur.

Fee de Bau.mo

Certifico yo el L.do D.n Antonio Garcia de Rial Rector de S.n
Martin dela Villa de Noya, y S.ta Marina del obre su
anexo, que auiendo buscado el libro de Bautizados de
dhas mis Iglesias halle en el a folio veinte y dos, par-
tida setenta y ocho la del thenor siguiente = en dha
Villa el dho dia mes y año yo D.n Thomas Sierra Rector
dela Villa de Noya Bauttize un Niño hijo legitimo de
D.n Blasco Bermudez de Miranda ess.no de Su Mag.d y de D.a
Antonia de Suares figueroa su muger; puele por nombre
Diego; fueron sus Padrinos D.n Diego Fajardo de Puga
y D.a Fran.ca de Puga su hermana todos vezinos de dha
Villa a los quales declare el parentesco y obligacion
de enseñarle la doctrina christiana y lo firmo ut supra =
D.n Thomas Sierra = Cuya partida y assiento se halla
en dho libro, como ba referido porque en dho assiento
se halla antes otro que se Bautizo immediatamente en
diez y nueve de Abril de mil seiscientos y setenta y
un años; en el mesmo dia, mes, y año fue Bautizado
dho Diego, y a su pedim.to doy la presente certificaz.a
firmada de mi nombre en dha Villa de Noya a veinte

y tres de Marzo de mil seiscientos y noventa y
quatro años = B.r Antonio Garcia de Lial ——— 108

Certif.n Domingo Vazquez de Castro Ess.no de Su Mag.d y de nu-
mero de S.n Juan de arriba: certifico, y doy fee que el B.r
D.n Antonio Garcia de Lial, de quien va firmada la
certificacion de arriba es Cura, y Rector propio delos
Beneficios Curados de S.n Martin dela Villa de Noya
y su anexo, en cuyos Beneficios succedio por muerte
del Lic.do D.n Thomas Sierra su antecesor, y para
que conste doy el presente que signe en la feligresia de
S.ta Maria de Oros, esta Jurisdiccion de Barcala a diez y seis
dias del mes de Oct.re de mil seiscientos y noventa y qua-
tro años = En testimonio de verdad = Domingo Vazquez de
Castro = Signado Oros esta y Oct.re diez y seis de mil seiscien-
tos y noventa y quatro = Castro ———

Comp.n Nos los Ess.nos Publicos, Reales y del numero del Juzga-
do de Barcala Diocesis Compostelana, que abaxo sig-
namos y firmamos certificamos y damos fee en verda-
dero testimonio a los S.res que la presente vieren, y a don-
de convenga, que la letra dela firma, y testimonio de
esta otra parte es propia letra, y firma de Domingo
Vazquez de Castro Ess.no y dela que acostumbra, y
suele haser escrivir y firmar, y dela que usa en sus
escritos, el qual es tal Ess.no de Su Mag.d del num.l in
solidum del Juzgado dela Villa en esta Diocesis co-
mo se intitula, aviendo sido fiel, legal, y de toda confi-
anza en el uso de dho officio, y siempre a sus papeles se
le ha dado, y da entera fee y credito en juicio, y fuera del
y para que conste donde convenga damos la presen-

sente que signamos y firmamos en Barcala á diez y
seis de Oct.re de setecientos y noventa y quatro años =
En testimonio de verdad = Juan Paz de Pardiñas = En tes-
timonio de verdad = Alonso Vazquez = En testimonio de
verdad = Marcelo Fz. de Cruz

Concuerda con su original, que volví á la parte en virtud del au-
to de los Sres. Rector y Consiliarios del Col. Mag. de S. Maria de Jesus
de esta Univers.d y Estudios gener. desta Ciud. proveido al pedi-
mento presentado en estos autos por D. Diego Antonio de
Figueroa, á que me refiero, y para que conste en ellos saqué
esta copia, que firmé en Sevilla en veinte y quatro de sep.
de mil setez.os y treinta y quatro a.

Rafael Joseph
Ramírez
[illegible]
N. Pco.

Apruebase esta
informacion. Admitase
al examen y por todo
confiesele el grado
[illegible]
[illegible]

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to se graduo de B.r en Artes por esta Vniversid.d el dia 5 del presente mes y año: y tiene ganados en ella tres cursos y un curs... sete en la facult.d de Medicina que son el curso de 731. en 732. curso de 732. y cursos de 732. en 733. y de 733. en 734: en los quales esta ma tric.do y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros reg.tro de esta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 10. de 734. a

Camurd...
Not.o
N.º R.e

D.n Diego Ant.o Bermudez de Figueroa nat.l de esta Ciud.d de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina en esta Vniversid.d, como a su tiempo constara por la Secreta.ria y auiendo de receuir el grado de Bach.r en dha facultad, y para el hazer informaz.on de genere, et moribus, conforme a la Practica desta Vniversid.d en el Reyno de Galicia, por ser de alli mi Padre, y Abuelos, y en esta Ciud.d por ser mi Madre, como yo, de ella; y en vna, y otra parte con citacion de su Sindico general; y no teniendo yo comercio en la Villa de Noya: lugar de la Naturaleza de mi Padre y Abuelos, por lo que se haze dificil, y costosa la informaz.on de alli; y teniendo al presente vna informaz.on de limpieza, y nobleza de mi linea Paterna hecha con citacion del Sindico general de la feligresia, y jurisdicc.n de S.n Juan de Barcala en el lugar de Fesane de dha Jurisdiccion; V.S. se ha de seruir de admitirla, y darla por bastante, para que se me releue de nueva informaz.on que me seria grauosa, y costosa; y por lo que corresponde a la de esta Ciudad estoy promto a darla: y de vna, y otra constara, que soy hijo legitimo de D.n Diego Bermudez de Miranda Figueroa y Suazes, y de D.a Mariana de los Reyes su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Basco Bermudez de Miranda y Figueroa, y de D.a Antonia de Suazes su muger legitima; y que assi los referidos, como los demas de mi linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
Moriscos, u otra mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido casti
gado por el S.to officio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de
quienes son; antes si, que han viuido siempre baxo dela proteccion de
Nra S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia
siendo mi Padre y su linea naturales de dho Reyno de Galicia
y mi Madre, y la suya desta Ciud.d; mediante lo qual=
A V. Supp.co que auiendo por presentado este docum.to y testim.o
dela informaz.on de mi linea Paterna hecha en Galicia, la
qual pido se me vuelva original, por necesitarla para otros efec
tos, quedando copia en estos autos; y se sirva de admitirme
la informaz.on que ofrezco por lo que á mi Madre y á mi toca
para la qual se cite al Cauallero Sindico Procurador ge
neral desta Ciudad, y dada, y aprobada por V. y tenida
por bastante con la expresada de Galicia, se sirva de
mandar que se me admita á su tiempo á examen
para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Just.a y
para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y
la de mi Madre &

Diego [illegible]
[illegible]

Auto. Por presentado este docum.to y fees de Bau.mo que expresa, con el testim.o de informaz.on dela linea [illegible]

110

de la Linea Paterna del conuenido D.n Diego Bermudo y Figueroa, quien dè la Informacion que ofrece, la qual se comete al presente Vice secretario, y para ella, se cite al Cavallero Sindico Procurador Mayor desta Ciudad, y fhas. se traigan para en su vista proveer lo que convenga. Y devuelva sele el testimonio de Informacion de su linea Paterna original, quedando copia en estos autos: Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad de Sevilla, en ella en veinte de Diziembre de mil setecientos y treinta y tres años =

[illegible]

Citacion. En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y quatro años. Cite para la Informacion ofrecida por el pedimento de la vuelta, y que esta mandada dar por el auto de arriba al Señor Marques de Medina Veinte y quatro, y Procurador mayor desta Ciudad, como Sindico gral. de ella, en su persona doy fee =

Ramirez
Vice Secretario

Informacion. En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de

Abril de mil setez.os y treinta y quatro a.s ante mi
parecio el B.r D.n Diego Antonio Bermudez conteni
do en el pedimento de la foxa antes de esta, y para
la Informaz.on que por el tiene ofrecida por lo que toca a
esta Ciudad, y le esta mandado dar por el auto a ella
proveido presento por testigo a Mathias de Robles vez.o
desta Ciudad a la Collacion del Sagrario, a el qual
doy fee que conosco, y de quien en virtud de la
Commission de dho auto, que me esta dada, y
dela citacion hecha al Sindico general desta
Ciudad, recevi Juramento, que el suso
dho hizo a Dios, y una señal de Cruz segun
forma de derecho, y so cargo del ofrecio decir
verdad; y siendo preguntado por el tenor de dho
pedim.to, y especial, y señaladamente por lo que
toca al Pretendiente y su Madre, como natura
les desta dha Ciudad = Dixo, que conoce al dho
Bach.r D.n Diego Antonio de Figueroa, que
le presenta por testigo, y sabe, que es hijo legi
timo de D.n Diego Bermudez de Miranda na
tural del Reyno de Galicia, y vezino que fue desta
Ciu.d, y de D.a Mariana delos Reyes natural
de ella su legitima muger, a los quales conoce y
conocio el testigo de vista trato, y comunicacion
y del mismo modo conocio a los Padres de

la dha D.ª Mariana Madre del Pretend.te y
sabe que esta y su linea han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera
cion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moris-
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el S.to Officio dela Ynq.on por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometi
do delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido
Oficios viles por donde degeneren de quienes son, an-
tes si que han vivido siempre baxo dela professión
de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia de mucha honra, y
estimaz.on; y del mismo modo era de estimaz.on la linea
Paterna del Pretend.te segun las noticias del testigo;
Y que dho Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios,
y de su conciencia. Que las generales dela ley no
tocan al testigo, que es de edad de sessenta y nueve
años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo de
su Juram.to y lo firmó de que doy fee=

Rafael Ramirez

Nic.s de Ruyz

P. Mathias de Ro[bles]

En continenti en dho dia mes y año a presentaz.on
dela parte, y para esta Informaz.on recivi Juram.to de D.n
Joseph de Esquibel, Procur.or delos Tribunales de
esta Ciud., quien haviendolo hecho a Dios y por una
Cruz segun dro y ofrecido decir verdad y siendo

presentada por el tenor del pedimento del B.r D.n Diego
Rodriguez de Moxo, que conoce al susodicho, y a su Madre
D.a Mariana de los Reyes, de vista, y trato, y sabe que
uno y otro, son sujetos virtuosos, tenidos, y reputados
por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas
ta y generacion, de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
Moriscos, u otra mala secta, que no han sido castiga
dos por el S.to tribunal de la Ynqq.on por crimen de herejia
apostasia, judaismo ni otro, que no han cometido, ni
tienen infamia de hecho ni de dro, ni tenido officios
viles por donde desgeneren de q.n son, antes bien
como lleva dicho han vivido, viven, baxo de la profesion
de nra S.ta Fee Catholica, y esto es verdad, so cargo del juramento
que tiene hecho en que se afirmó, ratificó y dijo
que no le tocan las Grales de la Ley, y que es de edad de cinquenta a.s y lo firmó doy fee

Diego del Castillo

Rafael Joseph Ramirez
Ess.no Pu.co

Encontinenti en el mismo dia, mes, y año de la
dha presentaz.on y para esta informaz.on recevi Juramento de D.n Manuel Rodriguez Cirujano mayor
de Marina, y vezino de la Ciu.d a el qual doy fee
que conozco, quien aviendolo hecho â Dios y una

segundo, y ofrecido dezir verdad, siendo p.[illegible]
por el tenor del pedim.to del S.r D.n Diego Anto[illegible]
der = Prado que conoce mui bien al suso dho, y a
su Madre, y tiene bastantes noticias desta familia
por auer tenido especial motivo de informarse de ella
y por estas razones sabe que assi el suso dho, y su Madre
como los de su linea, por la que especialm.te es preguntado,
como por la linea Paterna del Pretend.te han sido, y
son chrisptianos viejos, limpios de toda mala raza castas
y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el S.to officio de la Inq.on por crimen de heregia, apos-
tasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios
viles por donde degeneren de quienes son, antes bien, que
siempre han vivido baxo de la profession de Nra S.ta fee Cath.ca
y es familia de estimaz.on por vna y otra linea del Pretend.te; el
que es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia; todo
lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to y noticias, y que las
generales de la ley no le tocan, que es de edad de treinta y
seis años, y lo que lleva dho es la verdad so cargo de su juram.to y lo
firmo de que doy fee =

D.r Manuel Rodriguez

Rafael Joseph
Ramirez
Ante mi
Blas de
N.[illegible]

N.º 7

En la Ciud. de Sevilla en diez dias del mes
de Sbre. de mil seiscientos y cuarenta y qua-
tro años: Los SS.es Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad y Estudio gene-
ral desta dha Ciud.: aviendo visto esta informa-
cion de genere et moribus, hecha por el D.r D.n Pe-
dro Bermudez, y la copia del testim.o de las hechas
por el Padre del suso dho por lo que toca à su infor-
macion, que las aprobaban y aprobaron, a saber,
dixeron que las davan y dieron por bastantes para el effecto que se dan,
hechas, y presentadas, y en su consequencia man-
daron que al suso dho se admita à examen
para el grado de Bach.r en Medicina, y que si-
endo aprobado se le confiera en la forma ordinaria
y que esse su auto dhos SS.es assi lo proveyeron, man-
daron y firmaron =

D.n Pedro de Tolosa Rector

Jhs, María y Joseph;

Año = de = 1732.

Sevilla

D.n Antonio Rodriguez Natural de la Ciu.d de Antequera Dioes. de Malaga para el grado de Bachiller en Medicina &.a



Sanguinis missio est evacuatio universalis &c. Morbus magnus ex vitio Sanguinis in quantu, quali, aut motu ortus ducens eam proprie indicat. Sed à cacochymia numqua per se indicari valet. In revulsoriam, derivatoriam, et evacuatoriam adequate dividitur.

de Expurgatione.

Expurgatio est evacuatio per ventrem facta & indicata à morbo magno &c. Unde morbus magnus ex cacochymo pendens humore est ipsius proprius indicans. Alia lenitiva, alia selectiva assignatur et minorativa contenta sub selectiva, potest, non expectata coctione, quandoque exerceri.

de Physica.

Huius Celeberrimae Universitatis morem insequentes ad Physicam iter faciamus. Substantia est immediate productiva alterius substantiae.

Palestrae adstabit qui supradicat in florentissimo Majori Collegio Sanctae Mariae à Jesu Hispalensis Universitatis, sub praesidio D. D. D. Isidori Mastucio ejusdem Universitatis Apollineae facultatis Matutinae cathedrae dignissime moderantis. Die mensis anno Dni 1734.

D. Ydelfonso D. Alvarez

[illegible] dicho acto assisto, y esta conforme a nros estatutos. [illegible] y Junio 6 de 1734 as.

Mro. D. Mariano Correa

IIII.

de Elementis.

Elementorum quadrigam ad mixtum necessariam esse. Elementum est minima pars eius rei Cuius est &c. formae in mixtione pereunt et virtualiter in mixto Continentur. Sed in qualibet pa[rte] minima materiali non omnes quatuor materiae reperiri valen[t]

de temperamentis.

temperamentum est Congrua mixtio elementorum &c. Bifaria[m] fitur, in Substantiis et qualitatibus, Hoc aequale ad pondus in [qua]litatibus alterativis possibile est, Dum medicamenta potentialia frig[ida] ad actum reducuntur nova frigiditatis intensione non egent.

de humoribus.

Humor est Corpus liquidum &c. quatuor in venis actu, et formaliter reperiuntur. ita ut massa sanguinea sit unum per accidens. Chylus est materia immediata humorum naturalium, nulla alia hoc m[unus] praestante. Et quodlibet ex illis partem sibi similem nutrire [ap]tus est.

de Partibus.

Cum ex partibus aliae sint principes, aliae non tales. Princeps est qu[ae] toti largitur facultatem, vel saltem materiam. Cerebrum, Cor, et je[cur] hoc principatu respectu individui fruuntur respectu autem speci[ei] testiculi principatum obtinent: et ab omni parte principe a[li]quid toti Communicatur.

de Morbo.

Morbus est affectus praeter naturam laedens sensibiliter operation[em] primo et per se. Si pro formali Consideretur unicus specie est.. Si pro materiali accipiatur in intemperiem, malam Composi[tionem] et solutam unitatem partitur; utroque vero modo in parte viventi [re]periri petit.

de febre.

febris universalis est Calor extraneus accensus in Corde &c. Sed hoc stat, quod aliqua detur febris particularis, quin accensio in Corde fiat. Si gradus heterogeneitate gaudent, Solus additus fe[bris] rationem obtinebit. Sed in febre universali non est necessari[um] omnes laedi operationes.

de Sanguinis missione.

7 112

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de B.er en Artes por esta Univers.d el dia 5. de Abril de este a.o de la fha. y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina, que son el curso de 731. en 732. curs.te de 732. y cursos de 732. en 733. y de 733. en 734: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitim.te como consta de los libros reg.tros de esta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Jun.o 17. de 734. a.

Ramirez
Sec.o Vs.

D.n Antonio Rodriguez nat.l de la Ciud. de Antequera Obisp.do de Malaga: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo he cursado en esta Univers.d la facultad de Medicina, como constara por la Secreta.; y para poder recivir el grado de Bach.r en ella, necesito, y offrezco probar, conforme à Estatutos, y estilo de esta Univers.d, que soy hijo legitimo de D.n Antonio Rodriguez, y de D.a Theresa Ruiz Pedraza su legitima muger; y que otro mi Padre es hijo legitimo de D.n Fran.co Rodriguez, y de D.a Ana de España su muger legitima todos natur.s de dha Ciud. de Antequera; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostaria, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme à las R.s ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d

se halla, y practica que sigue, debe hacerse esta informazon en la dha Ciudad de Antequera con citación de su Síndico gral, y en virtud del exorto de V., para que tenga efecto =

A V. supp.co que aviendo por present.do este pedim.to se sirva de admitirme, y hacerme admitir la informazon que à su tenor ofrezco, mandando despachar para ello su carta exorto àlas Justicias de dha Ciudad de Antequera en la forma ordinaria, y remitida que sea la Informazon que en su virtud se hiziere, dandola V. por bastante, se sirva de mandar que se me admita à examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justicia &c =

Por presentado admitase la informacion q ofrece

Aut. Por presentado este pedim.to despachese el exorto que por el se pide, y remitida que sea la Informazon original, que en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella à treze de Feb.o de mil setez.os y treinta y quatro a.s =

Antte Eqª — Año — De 1734

Auttos e ynformazion fha en virtud de lettras y exsortto de los Señores Rettor y Consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus de la Universidad de Sevilla de la limpieza de sangre de Dn Anttonio Rodriguez natural de Alazuid

Juez el Sr. Alcalde ordº

Antte

Dn Franco Montano

116

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.[illegible] de Ms. Univers.d Estudios generales desta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Ciud. de Antequera, ante quienes esta nrã. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secret.rio, oy dia dela fha. se presentô pedim.to por D.n Antonio Rodriguez nat.l de esa dha Ciud. y Estudiante dela facultad de Medicina destas nras Escuelas, por el que nos pidio que para poder graduarse de B.r en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informac.on que ofrecia conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d de ser hijo legitimo de D.n Antonio Rodriguez y de D.a Thereza Luis Pedraza su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Fran.co Rodriguez, y de D.a Ana de España su muger legitima todos vezinos, y naturales de esa dha Ciudad; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisic.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes fueron, antes si, que han vivido siempre bajo dela profession de Nrã. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia, para cuya informac.on nos pidio asimismo, que respecto de ser los suso dhos naturales, y vezinos de esa dha Ciud. nos sirviessemos de mandar despachar nrã. Carta exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Magestad con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dâ fee, para que en ello se haga por lo que â estos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Magestad, para el cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y de la nrã. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion del S.r In-

dico general de esa dha Ciudad, examinen los testigos que por
parte del dicho Dr. Antonio Rodriguez fueren presentados al te
nor delos Capitulos de suso insertos, y con la misma citacion man
den sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de sus
Padres, con insercion delas partidas, que constasen de sus asien
tos; y fho. todo, cerrada, y sellada la informazn. y en manera, que
haga fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del infra
scripto Vice Secretario, para en su vista proceder âlo que aya lu
gar, que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran
justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camra. Rectoral â trese dias
del mes de Febrl. de mil setezientos y treinta y quatro a.

Dr. D. Pedro Claudio de Ulloa y Vandeiras

Dr. D. Anto. [illegible]

Dr. Dn. Luis [illegible] de [illegible] y Castillexo

Por Mdo. delos Sres. Rector y Conciliarios

Rafael Joseph Ramirez
Vice Sro.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Joseph fernandez de Corvaya Escrivano publico del numero de Esta Ciudad de Sevilla doy fee q. ante mi oy dia della fha se otorgó El Poder del thenor siguiente ——
Sepase Como yo Don Antonio Rodriguez, Natural y Vezino dla Ciudad de Antequera, Rezidente en Esta de Sevilla; hijo legitimo de Don Antonio Rodriguez, defunto, y Doña Theresa Ruiz de Pedrasa, su muger = Otorgo que doy mi Poder Cumplido bastante en derecho â Don Diego Gutierrez, Vezino de dha Ciudad de Antequera, para que en mi nombre paresca ante quales quier Señores Juezes ô Justicias de ella, y presente quales quier Escriptos, Zertificaziones, y otros ynstrumentos, y pida sel Rezivâ ynformazion, la que de con bastante numero de Testigos, con q. justifique soy hijo legitimo de dhos mis Padres havido de legitimo matrimonio, y que a ssiyo,

los suso dhos, mis Abuelos, y demas predece

sores por linea Paterna, y Materna, somos

y an sido y prozedido de lexitimos matri

monios, y Limpios de toda mala Raza

de Moros, Judios, Hereses, Sectarios, Negros,

Mulatos, y de otra ynfecta nazion, no

Castigados, ni penitenziados por El santo

oficio de la Ynquisizion, ni por otro

Tribunal alguno, y que ninguno de los

sobre dhos a tenido oficio de los Repro

vados por derecho, y finalizada que

sea dha Provanza, pida se le entregue

original, con los demas testimonios, y

Recados que sean nesesarios, para los

Efectos que por derecho aya lugar, y hasta

ta que lo consiga presente pedimentos,

Requerimientos, suplicas, y memoriales,

que siendo todo ello fho yo lo rrequerido por

El suso dho lo a puesto en forma; que para

lo referido su ãnexo y dependiente le doy
Este Poder con libre, franca y General ãdmini
trazion, facultad de Enjuiciar, Jurar, Recusar,
Apelar, y Sobstituir, y Relevazion enforma.
ã cuia firmeza, y dlo q. encu Virtud se
hiziere õbligo mi persona y Vienes havidos,
y por haver= q. es fha la Carta en Sevilla ã
Veinte y siete dFebrero dmil Setezientos
treinta y quatro ad. y el õtorgte. lo firmõ, y
presentõ por testigos desu Conozimto. que jura
ron Segun dro. ser el contheniido, y sellama
como ses nombrado ã Maestro dl Segura
maestro Sastre, y Vezino de Esta dha
Ciudad Collazion dnuestro Señor San
Salvador en Calle dFrancos, y ã
Joseph Sanchez, õfizial dPana
mariero, Vezino della en la Ex
presada Collazion en la Calle dlas
...res ...ones, que Estavan presen
tes, y ãsi se nombraron. testigos dl
õtorgamiento Don Lorenço Pinon Bravo.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Don Francisco Marzias, y Don Pedro Tello vezinos de esta Ciudad = Don Antonio Rodriguez = Joseph fernandez de Gorgoya S. pu.^co^ de Sevilla —

Concuerda Con su original queda en mi Reg.^tro^ a q.^e^ me Remito Sevilla y febrero veinte y siete de mil setez.^tos^ treinta y quatro =

Hize mi sig.^no^

Joseph Frz. de Gorgoya

s.^no^ pu.^co^



120

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dn. Diego Gutierrez vezi. desta Ciud. en nre. de dn. Antonio Rodrig quez natural desta Ciud. y Estudiante dela Facultad de Medizina en el Collegio maior de Santa Maria de Jesus Vniversidad de Estudios Generales dela Ciud. de Sevilla y en virtud de su poder que presento y Juro: Ante Vm. como mas aya lugar de Dro. digo que queriendo mi parte graduarse de Bachiller en dha facultad, ocurrio ante su Rector y Comissarios de dha Vniversidad, por pedimento para que se le admitiesse Informazion de su filiazion y limpieza de sangre, con sircunstanzia pressisa para reçivir dho grado, y para hazerla en esta Ciud. como lugar de su naturaleza, sele â despachado este mdo. en forma que presento y despedido su cumplimto. =

A Vm. supp. lo aya por presdo. y md. guardar y cumplir, y en su cumplimto. me admita la Informan. y exsamen de testigos asutenor, y que se practiquen las demas dilixenzias y se saca de fee de bauptismos que expresa, y todo se remita al dho secretario de dho Collegio con lo expresa, sobre que hago el pedimto. necesso. en dro. y Juro =

Don Diego Gutierrez

Auto = En la ciudad de Anttequera en dos dias del mes de Marzo de mill settezienttos y treintta y quatro años antte el señor Lizdo. Don Franco. Manuel de Medina Abogado de los rreales Consexos Alcalde mayor de esta dha ciudad yo el secretario del Rey nro. señor y su escribano publico en el numero perpettuo de esta dha ciudad a pedimento de Don Diego Gutierrez vezino della

la representtazion de su pettizion antte escripta y del
exsortto que rrefiere con el poder que menziona
pidiendo el cumplimientto a dho exsortto y su md
lo vbo ttodo lo presenttado y abiendolo bistto
y probeyendo a ello = Mando se guarde cumpla y exe
cutte en ttodo lo que en dho exsortto se rrequiere
y por dha pettizion se pide y en su execuzion y cum
plimientto dho Don Diego Guttierrez como tal
poderistta de el dho Don Antonio Rodriguez de la
ynformazion que ofreze al tenor de dho exsortto
y se saquen las fees, de Baptismos que tambien
rrefiere y ttodo lo vno y otro se haga con zitta
zion de el Caballero Rexidor de año del Cabildo
y ayunttamientto de estta dha ciudad attento a no
aber de presentte en ella procurador General ni
sindico personero nombrados y fecha dha ynfor
mazion y puestas las dhas fees de Baptismos se
traiga ttodo para probeer sobre lo demas que se
exsortta y pide y asi lo probeyo y firmo =

Lcdo d Fran.co Phar.
de Medina

Don Juan Montaño

zittazion

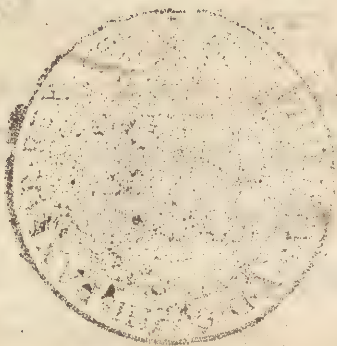
En la ciudad de Anttequera en tres dias del mes de mar
zo del dho año yo el secrettario y escribano zitte para
lo conttenido en el autto antezedente a Don Thomas Franz.co
de Luna vezino de estta ciudad Rexidor de año del
ayunttamientto de ella en su persona estando en las
casas de su morada calle Carretteros quien dixo a tte
nido y ttiene mucho conozimientto del dho Don Anttonio
Rodriguez prettendientte que es nattural de esta ciudad
y estubo siendo collexial en el collexio seminario
de la santta Insigne Yglesia collexial de estta
ciudad y tambien tubo conozimientto de Don

Antonio Rodriguez de la Cordobesa y de Doña there-
sa de Pedraza su muger Padres de dho pretendiente
Vezinos y nattuzales que fueron de esta dha Ciudad
y sabe y le constta que los suso dhos y sus asendien-
ttes son y fueron Christianos biexos limpios de san-
gre y de ottra mala rraza en cuia opinion de buena
fama bida y costumbres an sido y tiene bastan-
ttes nottizias que fueron abidos y tenidos y comun-
mentte rreputtados por cuias rrazones el dho pre-
ttendientte es digno del Grado que prettende y de
otros onorifficos aszensos que solizitte sin que
al que rresponde sele offresca cosa en conttrario
de lo que lleba rreferido y esto rrespondio de que
doy fee y lo firmo =

Don Franco Monttaño

Testigo Dn Joseph del Va-lle zerratto =

En la Ciudad de Anttequera en el dho dia tres de Marzo del
dho año de settezienttos y treintta y quatro Don Diego Gu-
ttierrez Vezino de estta ciudad en nombre de Don Antonio
Rodriguez de Pedraza Vezino de la Ciudad de sebilla pa-
ra la ynfformazion que estta mandada hazer en nombre
de su partte presentto por testigo a Dn Joseph del Valle
zerratto Presbittero nattural y Vezino de estta dha Ciudad
y secrettario de la santta Ynsigne Yglesia Collexial de
ella de quien el señor Lizdo Don Franco Manuel de Ynestrosa
Abogado de los rreales Consexos Alcalde mayor de es-
tta dha Ciudad por antte mi el secrettario de su Magd
y su escribano de estte numero rrezibio Juramento en
forma de derecho y el suso dho lo hizo in berbo sazer-
dottis puestta la mano en el pecho y prometio de
dezir berdad y preguntado por lo contenido en el exorzi-
tto presenttado de los señores Rector y consiliarios del
Collexio mayor de santta Maria de Jesus de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ciudad de sebilla = dixo que el testigo conoze a Dn. Anttonio Joseph Rodriguez de Pedraza por cuya partte es presenttado y sabe que al presentte rresside el susodho en la Ciudad de sebilla dedicado a la facultad de Medizina y lettratto o en esta Ciudad siendo Collexial el susodho en el seminario de dha santta Yglesia de esta Ciudad para cuyo yngreso con expezial Comision de los señores sus Pattronos Deposittos y Cabildo de la misma Yglesia, enttendio el testtigo en la ynformacion que se hizo por estattuto de dho Collexio de la Genealoxia lexittimidad limpieza de sangre y Costtumbres del dho Don Anttonio mediantte lo qual sabe es nattural de esta Ciudad e hixo lexittimo de Don Anttonio Rodriguez de la Cordobesa y de Doña thresa de Pedraza Casasola su mugier y nietto por la partterna de Franzco Rodriguez de la Cordobesa y de Da. Ana de Lara Canttalexos su mugier, y por la Matterna de Anttonio Ruiz Pedraza Casasola y de Doña Ysabel Jimenez de Tabastro todos nattuiales y Vezinos que fueron de esta dha Ciudad y a de Junttos exepto i a dha Doña threza Madre del prettendientte que tiene notizia bibe en dha Ciudad de sebilla; y que por lo que rresultto de la contexttte deposizion de los testtigos que dixeron en el prozeso de dha ynformazion de los ynsttrumenttos presenttados en ella; y de la aberiguazion extraxudizial sigilosa que hizo para rreglar el propio dicttamen que expreso en dho prozeso; a firma del prettendientte, de sus Padres y abuelos Referidos

y de ottros sus assendienttes una buena posesion de muy
Christianos biexos limpios de ttoda mala Raza sin la me
nor notta de deffectto heredado ni adquirido por delito de
los que disfaman sin que contra esta affirmatiba
aya oydo ni aun dudar; anttes si la rreconoze acre
dittada con rrepettidas ynformaziones que sean he
cho en diberssos ttiempos a deudos arcanos por una y
otra linia del prettendientte para el yngreso y pro
fesion que consiguieron en las rreligiones de S.
Santto domingo en la de la obserbanzia franziscana
en la ttercera horden de Penittenzia y en la Compañia
Cuya yndisiduazion de suxettos omitte como la de otros
ttambien deudos consttituidos en dignidad y calyfica
dos Juzgandola nonezesaria: y suponiendo de las Cos
ttumbres del prettendientte mientras bibio en estta
Ciudad la mexor oppinion y que no rrasttrea obstaculo
para el Grado a que aspira que es quantto sabe y puede
dezir sin aber cosa en conttrario por ser como es la
berdad socargo de dho su Juramento y que es de edad de
zinquentta y dos años y lo firmo y dho Señor Alcalde
mayor

Joseph Ruiz de Valle
Herrado

Ante mi
Medina

Don Juan Montaño

tt.º Diego
Castrana

En la Ciudad de Antequera en quattro dias del mes de Mar
zo del dho año de settezienttos y treinta y quattro dho Dn. Diego
Guttierrez; Para la dha ynformazion que en nombre de su

4

Parte estta haziendo presentto por testigo a Diego Pastrana Vezino de estta dha Ciudad de quien dho Señor Alcalde mayor por antte mi el rrefferido Secrettario y escribano rrezibio Juramentto a dios y a Vna Cruz en forma de derecho y el suso dho lo hizo y promettio de dezir berdad y preguntado al tenor del dho escritto = dixo que el testtigo tiene especial conozimientto de Don Antonio Rodriguez y Pedraza nattural de estta Ciudad y Sabe y le consta que el suso dho de presentte rrezide en la Ciudad de sebilla y que en el collexio mayor de dha Ciudad estta estudiando la facultad de Medizina y tambien Sabe que el suso dho es hixo lexittimo y nattural de Don Anttonio Rodriguez de la Cordobesa y de Doña Theresa Ruiz Pedraza y Casasola su lexittima muger Vezinos y nattuzales que fueron de estta dha Ciudad a quienes el testigo Conozio tratto y Comunico muy familiarmentte y bio que a dho Don Anttonio su hixo lo Criaron educaron y alimenttaron Como a tal y asimismo sabe que el suso dho es nietto de Franzco Rodriguez de la Cordobesa y de Doña Ana de españa Lara y Canttalejos sus abuelos Paternos y de Anttonio Ruiz de Pedraza Casasola y de Doña Ysabel Jimenez de Nabas su muger sus abuelos Matternos que aunque el testigo no los Conozio tiene especiales nottizias de ellos y de que todos fueron nattuzales y Vezinos de esta dha Ciudad y que todos los dhos y ottros y demas sus dezendientes an sido son y fueron Christtianos biexos limpios de toda mala rraza de Moros Moriscos Mulattos Gittanos Judios ni otra ninguna mala zepta ni Castigados ni penittenziados por el santto Tribunal de la ynquisizion ni por otro alguno por delitto de herexia ni ynfamia ni por otro que ayga disfamado su limpieza de sangre ni que ayan tenido oficios biles por donde ayan desgenerado de su buena

opinion honrra y fama antes si tiene largas
nottorias el testigo de que en ambas linias
à abido y ay personas eclesiasticas secu
lares y rrelixiosos de disttinttas hordenes y de
ofizios de auttoridad en cuya buena opinion
honrra y fama an sido abidos y tenidos sin
que el testtigo aya sabido ni oydo Cosa en Con
ttrario y si lo ubiera lo supiera o ubiera oydo de
zir y por el conozimientto que Como lleba dho a te
nido del dho prettendientte sabe que a sido y es te
meroso de Dios nuestro señor y de su Conzien
zia y muy arreglado en su bida y Costtumbres
y que ttodo lo que lleba dho es publico y nottorio
publica boz y fama y la berdad so cargo del Jura
mentto que ttiene fecho y que es de edad de zinquen
tta y dos años y lo firmo y dho señor Alcalde ma
yor =

Diego Postrano

Don Juan Montaño

Sanchez

tt. Antonio Feliz Palomo

En la Ciudad de Anttequera en zinco dias del mes de
Marzo del dho año de mill settezienttos y treinta y
quattro de la dha presenttazion y para la dha ynfor
mazion dho señor Alcalde mayor por antte mi
el rreferido secrettario y escribano rrezibio
Juramentto a Dios y a una Cruz en forma de
dho don Antonio Feliz Palomo Vezino de esta dha
Ciudad quien lo hizo y promettio de dezir berdad
y preguntado al thenor de lo Conttenido en dho es
crito presenttado dixo que el testigo a tenido
mucho conozimientto de Dn Antonio Rodriguez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Por cuya parte es presentado y sabe que el suso dho es natural de esta ciudad donde le trato y comunicó y sabe que el suso dho estubo siendo muchos dias collexial en el collexio seminario de esta dha ciudad y sabe por notizias que de ello tiene que de presente se halla en la ciudad de sebilla aplicado a los estudios en la facultad de Medizina el qual asimismo sabe el testigo que es hixo lexittimo y natural de Dn Antonio Rodriguez de la Cordobesa y de Da Theresa de Pedraza Casasola su muger a quienes el testigo conozio trato y comunicó en esta dha ciudad por ser como fueron naturales y vezinos de ella y con quienes tubo mucho conozimto y amistad y por expeziales noticias sabe que el dho Don Antonio Rodriguez por su linia Paterna es nieto de Franco Rodriguez de la Cordobesa y de Da Ana de Lara España y Cantalexos su muger y por la Materna lo es de Antonio Ruiz Pedraza Casasola y de Da Ysabel Jimenez de Tabas todos naturales y vezinos que fueron de esta dha ciudad por cuio conozimiento y notizias sabe que asi el dho Don Antonio Rodriguez como los rreferidos sus Padres y abuelos y demas sus ascendientes an sido y son christianos biexos limpios de toda mala raza



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

de Moros Moriscos Mulattos Jitanos Judios ni de otra mala reptta y Generazion sin aber sido castigados ni penittenziados por el Santto Tribunal dela Ynquisision ni por otro Tribunal alguno por delitto de erexia ynfamia ni por otro alguno que conduzga amanchar la limpieza de sangre que an ttenido y tienen en que buena opinion y rreputazion an esttado y estan y siempre an sido abidos tenidos y Comunmentte rreputtados y por ambas linias a abido y ay rrelegiosos en dibersas rreligiones y Clerigos y ottras personas q̃ an tenido y exerzido puesttos y Cargos de toda estimazion y en esta buena opinion honrra y fama siempre an esttado sin que el ttesttigo aya sabido oydo ni enttendido cosa en contrario y si lo ubiera lo supiera o ubiera oydo dezir por el dho conozimientto y nottizias que como lleba dho de ttodos a ttenido y ttiene: y tambien sabe que el dho prettendientte a sido y es buen christiano temeroso de Dios y de su conzienzia de buena bida y costtumbres ttodo lo qual sabe por las razones que lle ba rrefferidas y ser como es la berdad so cargo de su jurament. y q es de edad de treinta y siete años lo firmo y dho Cl.

Alcalde mayor

Antonio Felis Palomo

[signature]

Ante mi
Don Juan Manz Monttaño

4

Testigo Alonso de Medina =

En la Ciudad de Antequera en el dho dia mes y año dhos dicho Don Diego Gutierrez en nombre de su partte para la dha Informazion que estta haziendo presentto por testigo a Alonso de Medina Vezino de estta dha Ciudad de quien dho señor Alcalde mayor por antte mi dho secretario y escribano rezibio Juramentto a Dios y a vna cruz en forma de dro y el suso dho lo hizo y promettio de dezir berdad y preguntado por lo que conttiene el dho exsortto dixo que el testigo a ttenido y ttiene mucho conozimientto del dho Don Anttonio Rodriguez por cuya partte es presenttado el qual de presentte se halla en la Ciudad de sebilla estudiando la facultad de Medizina y sabe que el suso dho es nattural de esta dha Ciudad y que en ella esttubo siendo collegial mucho tiempo en el Collegio seminario de la santta Iglesia Collegial de esta Ciudad de donde paso a dha Ciudad de sebilla, y sabe que el suso dho es hixo legittimo y nattural de Dn Anttonio Rodriguez de la Cordobesa y de Doña Theresa de Pedraza Casasola su muger a los quales tambien el testigo les conozio y tratto y bio que a como a tal su hixo le criaron y alimenttaron en vna casa y compañia de que el testigo tubo mucha amistad y trato con los referidos y tambien sabe por especiales notizias que el testigo tiene que dho Don Antonio Rodriguez Pretendientte es nietto de Franco Rodriguez de la Cordobesa y de Doña Ana de Lara españa y Cantalejos su muger sus Abuelos Patternos y por los Mattternos tambien es nieto de Antonio Ruiz Pedraza Casasola y de Doña Isabel Jimenez de Nabas todos los dhos y ottros natturales y Vezinos que fueron de estta dha Ciudad, y por el referido conozimiento que como lleba dho a ttenido y tiene de los dhos y por especiales notizias de los ottros sabe y es publico

y notorio que todos los rreferidos y sus asendientes
por ambas linias an sido son y fueron christtianos
biexos limpios de toda mala rraza y Generazion de Ju
dios Mulattos Moriscos Gitanos y de otra mala zepta
Y que no an sido Castigados ni penittenziados por el
Santto tribunal de la ynquisision ni por otro al
guno que aya ynfesttado su limpia sangre y bue
na opinion honrra y fama en que siempre an estta
do y an obttenido en Una y otra familia personas
eclesiasticas y rrelixiosos de disttintas hordenes
y otras de cargos y exerzisios honrrosos sin que se
aya oydo ni sabido que ningunos ayan usado ni
ttenido ofizios biles por donde ayan desgenerado de
quienes an sido y son porque siempre an bibido con es
ttimazion y baxo de la profesion de nuestra santta
fee catholica: y dho Dn Anttonio prettendiente por el
rreferido conozimiento que dho tiene lleba dho tiene del
suso dho sabe es de buena bida y costumbres temero
so de Dios y de su conzienzia y benemeritto de quales
quiera asensos que solisitte: todo lo qual sabe por
las rrazones que lleba dhas y ser como es la berdad
so cargo del Juramento que lleba fecho y que es de edad
de treintta y zinco años y lo firmo y dho Señor Alcal
de mayor

Ldo Medina

Alonso de Medina

Don Franco Monttaño

Pto Ledim. En la Ciudad de Antequera en nuebe dias del mes de Marzo de
mill settezienttos y treintta y quatro años antte el Sr Lido
Don Franzco Manuel de Medina Alcalde mayor de esta
dha Ciudad parezio Don Diego Guttierrez Vezino de esta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Ciudad en nombre de Don Antonio Rodriguez Vezino de la de Sevilla y dixo que en la ynformazion que por su parte esta haziendo no pretende por aora presentar mas testigos que los que tiene presentados por lo qual pidio a su Md mande poner a continuazion de dha ynformazion las tres fees que estan sacadas y zertificadas y q todo se zierre y remitta como se previene en el exsortto y pidio justtizia &a. = Juro

Auto = El dho señor Alcalde mayor mando se pongan las dhas fees a continuazion de este auto y que estas se traiga todo para probeer sobre lo que se pide y asi lo probeyo y firmo

Ldo Medina

Don Juan Monttaño

Dilixa. en que se ponen las fees =

Luego yncontinentti yo el secretario y escribano puse a continuazion de esttos auttos las tres fees de Baptizmos que se an sacado y esttan zertificadas de mi dho secrettario y escribano como se manda por el auto antte zedentte y para que constte lo pongo por dilixenzia doy fee

Monttaño

126

para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Yo el Dr Joseph de Perea [illegible] de la Yglesia del Señor San Pedro de esta Ciudad [illegible] Certifico que en uno de los libros de Baptismos [illegible] donde estan escriptos los nombres de los que en ella se baptizan, esta la primera partida es como se sigue: Libro 31 [illegible] a foxas [illegible]

Partida

En la Ciudad de Antequera en veinte y [illegible] dias del mes de Noviembre de mil setecientos y siete años, yo el Lizdo Dn Joseph Montero y Pacheco Cura de esta Yglesia de Señor San Pedro de esta Ciudad Baptize a Antonio Joseph Vizente hijo legitimo de Antonio Rodriguez de la Cordobera y de Dª Theresa de [illegible] vezinos de esta Ciudad. Declaro dicho su Padre no haber [illegible] con estos mismos nombres [illegible] que havia nacido el dia diez y quatro de este mes y año. Fue su Padrino Dn Diego de [illegible] Regidor y Vº de esta Ciudad, al qual le dio advertido de su obligacion y parentesco espiritual, y lo firme = Lizdo Dn Joseph Montero y Pacheco =

Concuerda con su original que por aora queda en mi poder a que me refiero y para que conste lo di [illegible] en Antequera en cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y quatro años.

Dn Joseph de Perea de Flores

Yo Dn Franco Montano Serrano y Mesa Secretario

Del Rey nuestro S.r y su es.no publico del numero per
petuo desta Ziudad de Antequera Zertifico que
D.n Joseph Pedro de Flores presv.o de quien va firmada
la Zertificazion ante escripta es theniente de
Cura de la Yglesia parrochial de S.r San Pedro
desta Ziudad y como tal administra los santos
sacram.tos en el ambitto de dha su parrochia a sus
feligreses y la firma que esta al fin de dha
Zertificazion que dize D.n Joseph Pedro de
Flores es la que acostumbra echar y a las
Zertificaziones que a dado y da siempre se
les a dado entera fee y credito en Juizio y
fuera del y para que conste doy la presen
te en dha Ziudad de Antteq.ra en zinco dias del
mes de Marzo de mill settezientos treinta
y quatro años

D.n Fran.co Monttaño

127

para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

Yo el Br. Joseph [illegible] Cura de la Iglesia del Señor Santia-
go y theniente de esta Parroquia del Señor San Pedro desta Ciudad
certifico que en uno de los libros que esta Parroquia tiene donde
están escriptos los nombres de los que en ella se an baptizado al
folio 208 en la segunda plana la primera partida es como se sigue

En la Ciudad de Antequera en beinte y ocho días
del mes de Marzo de mil seissientos y sesenta y nuebe yo
el Lizdo. Dn. Pedro de Montemayor theniente de Cura
en esta Iglesia Parroquial del Señor San Pedro Bap-
ticé a Antonio hijo de Franco Rodríguez de la Cordo-
bero y de Ana Clara su muger, que nació en primero del
dicho mes. Fue su Padrino Antonio de Morales ad-
bertile el parentesco espiritual que contraxo y obligación
de enseñarle la doctrina christiana a que estava obligado; y en fe
dello lo firmé = Lizdo. Dn. Pedro de Montemayor =

Concuerda con su original que por aora queda en mi poder
a que me refiero; y para que conste donde combenga doy esta
en Antequera en cinco días del mes de Marzo de mil setecien-
tos y treinta y quatro años.

Br. Joseph [illegible]

Yo Dn. Franco. Montano Serrano y Mesa, escrivano del Rey
nuestro Señor y de la Ciudad, público en el número perpetuo

dela Ziudad de Antequera Zertiffico que Don Joseph
Pedro de flores presuitero de quien va firmada la Zer
tifficazion de arriba escripta es teniente de Cura de
la yglesia parrochial de S. San Pedro desta Ziudad
y como tal administra los santos Sacramentos
En el ambito de dha parrochia a sus feligreses
y la firma que esta al fin de dha Zertifficazion
que dize Don Joseph Pedro de flores es la que acos
tumbra de dar y a las Zertifficaziones que a dado
y da siempre se les a dado entera fee y credito
en juizio y fuera del y para que conste por la
presente en dha Ziudad de Antequera en cinco
dias del mes de Marzo de mill seiscientos treinta y
quatro años

Don Juan Montaño

D.n Juan Guerrero Cura teniente de la yglesia parrog.l de S.n Sebastian de la Ziudad de Anteq.ra Zertifico que en el Libro diez y nueve de Bautismos que dha yglesia parrog.l tiene en su archivo a fojas ziento y quarenta y [illegible] en la segunda plana la primera partida es como se sigue ———

En la Ziudad de Anteq.ra en seis dias del mes de Agosto de Mill seiscientos y ochenta años yo el L.do D.n Xptobal de Godoy Hurtado cura de la yglecia parrog.l de S.n Sebastian de dha Ziudad bapticé a teresa Clara Dominga que nasio a quatro dias de dho mes y año segun dixo su padre so cargo del Juramento que hizo ante mi y sola pena de excomunion maior late sentencie declaro ser esta la primera deste nombre hija de Antonio Ruiz pedraza y de ysabel Ximenes de Navas su muger fue su padrino D.n Juan Nabo a quien advertí el parentesco espiritual que contrae y que le enseñe la doctrina xpstiana como tiene obligacion de que doi fee y lo firme = L.do D.n Xpstobal de Godoy Hurtado ———

Concuerda con su original a que me Refiero que queda en el archivo de dha parroquial y para que conste doy la presente en Anteq.ra en Sinco de Marzo de Mill setezientos y treinta y quatro años ———

D.n Ju.n Guerrero

Yo D.n Juan Manuel Serrano y Mesa escriv.no del Reyno Ser... y escrivano publico en el numero perpetuo desta Ziudad de Antequera Zertifico que D.n Juan Guerrero

presente de quien va firmada la certificazion ante el
Escrivano es teniente de Cura de la yglesia parrochial
de señor San Sebastian de esta ciudad y como tal ad
ministra los santos sacramentos en el ambito de esa parro
chia a sus feligreses y la firma que esta al fin de
esa certificazion que dize Juan Guerrero
es de la que acostumbra hazer y a las certificazio
nes que a dado y da siempre se les a dado entera fee i
credito en juizio y fuera del y para que conste el
di la presente en esta ciudad de Antequera a [illegible]
dias del mes de Marzo de mill seiszientos
[illegible] y quatro años

Don [illegible] Montaño



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Auto = En la Ciudad de Antequera en onze días del mes de Mar-
zo de mill settezienttos y treintta y quatro años el S.r Lizdo
Don Franz.co Manuel de Medina Abogado de los R.s Conse-
jos Alcalde mayor de esta dha Ciudad abiendo bistto
esttos autos y ynformazion dada por parte de D.n Antonio
Rodriguez en fuerza del exortto que ba por Cabeza de los
señores Rector y Consiliarios del Collegio Mayor de S.ta María
de Jesus Unibersidad de la Ciudad de sebilla = dixo que la
abia y ubo por bien fecha y en ella su merzed ynterponia
e ynterpuso su autthoridad y decretto Judizial tantto quan-
to puede y por dro debe: y mando que orixinales todos dhos
auttos zerrados y sellados se rremittan a dhos señores a ma-
nos de D.n Rafael Joseph Ramirez notario y secrettario
de dho Collegio Como se prebiene por dho exortto y asi lo pro-
beio mando y firmo =

Son quattor... tado esta informa... zion ad... ma tasse... a examen y a pr. Rodriguez ... [illegible] ordinaria

Lizdo D. Franz.co Man.l de Medina

Don Franz.co Monttaño

Autto; Cntra Cau de Seuntta Cidez

y siete de Junio de mil setez.os treinta y
ocho a. Los ss.res Rec.or y Conciliar.os del Colegio Mayor
de S.ta Maria de Ntra. Univer.d Estudios Gen.s de
ella aviendo visto esta Informac.on de Genere
et moribus del Bach.ler Dn. Antonio Rodrig.z
echa en esta Ciu.d de Antequera con citacion
de su Sindico Gnal. y en virtud de Decreto
de dhos. ss.res = Dixeron q̃ la davan, y dieron
por vastante para el efecto q̃ fue hecha
y en su consequencia mandaron q̃ al suso
dho. se le admita a Examen para el grado
de Bach.ler en Medicina y q̃ siendo aprobado
se le confiera en la forma ordinaria
y por este su auto dhos. ss.res asi lo proveieron y lo
mandaron y firmaron =

J. L.e del Marq.es

N.° 8

Expte. N.º 9 131

Jhs. María y Joseph

Año de 1732 - Sevilla

D.n Joseph Garzia Natural de
Esta Ciud.d de Sevilla

Para

El Grado de Bach.er en Medicina

ut mixtum est. Ut mixtum sit perfectum, requiruntur quatuor Elementa. Formaque mixta qualitates in qualibet intensione ex se producere valet ut à materiis determinata: & in hoc Elementorum in mixto virtualem continentiam constituimus.

SECUNDA THESIS.

De Temperamentis.

EX Elementis Temperamentura resultat: quod est *congrua mixtio Elementorum, &c.* Aliud est substantificum in partibus materialibus; aliud qualitativum in qualitatibus constitutũ, reperitur. Possibile est temperamentum æquale ad pondus in qualitatibus alterativis. Masculus quantum est ex se fœminâ calidior existit.

TERTIA THESIS.

De Humoribus.

HUmor est *corpus liquidum, &c.* Sub quaternario numero Galenica cohors ipsum constituit. Formæ Humorũ in sanguinea massa acta existunt. Ex chylo tanquam materia proxima originem ducunt. Partium nutritioni, ut omnium communi fini deserviunt: & hoc ita ut singuli juxta accommodatam partibus temperiem singulas nutriant.

QUARTA THESIS.

De Partibus.

PArs est *Corpus toti cohærens, &c.* Alia est similaris, alia organica. Pars Princeps est *quæ toti largitur facultatẽ, vel saltem materiam.* Si respectu individui quod ad ejus conservationem numerentur, tres assignantur, cor, cerebrum & hepar. Si vero respectu speciei sermo sit, testes duntaxat principatûs rationem obtinere liquet.

[...]tem, Medicus spectare tenetur. Est Morbus *affectus præter naturam, &c.* Hic autem est duplex, pro formali, & est unicus in specie; & pro materiali, & est triplex, intemperies, mala compositio, & solutio continuitatis.

SEXTA THESIS.

De Febre.

FEbrem Arabum Princeps constituit per hoc quod sit *calor extraneus, &c.* Unde calorem essentia liter exposcit. Diaria, Humoralis, & Hectica ipsam dividunt: ex quibus duæ primæ ab extrinseco, ultima ab intrinseco vi-venti principio ortum ducunt. Stante heterogeneitate graduum, solus additus est febrilis.

SEPTIMA THESIS.

De Sanguinis missione.

INter Apollineæ scientiæ præsidia sanguinis missio magnum locum obtinet. Definitur, *Evacuatio universalis, &c.* A morbo magno ex vitio sanguinis in quanto, quali, aut motu pendente sumit indicationem. Plethora est redundantia sanguinis jam solius, jam aliis humoribus commixti. Alia quod ad vires alia quod ad vasa assignatur.

OCTAVA THESIS.

De Expurgatione.

NOn minus celebris expurgatio quàm sanguinis missio existit; est enim aliud Medici subsidii fundamentum. Est *evacuatio per ventrem, &c.* Morbus magnus ex cacochymia pendens hoc remedium indicat. Est autem cacochymia vitium alterius humoris à sanguine: hic enim tali nõ corripitur noxa. Si æqualis indicatio sumatur à plethora, & à cacochymia simul existentibus in venis præstantior est indicatio à cacochymia desumpta.

NONA THESIS. *De Physica.*

CEleberrimæ hujus Universitatis mori insistentes, Animam rationaelm de potentia materiæ ineducibilem esse, ut Physicæ satisfaciamus, tuemur.

Palæstræ adstabit supradicans in florentissimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu, Hispalensis Universitatis, sub tutamine D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO, *Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè moderantis. Die* 13 *Aprilis anno* 1734.

HISPALI: In Typographia *Viduæ Francisci Laurenti de Hermosilla*, in Vico de Vizcainos.

[illegible] de [illegible] [illegible] y los
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
3. de [illegible]

Prima Thesis de Elementis

Quatuor Elementa naturæ Author pro microcosmi constitutione construxit. est autem ~~[illegible]~~ Elementum minima pars misti ut sub eo mest. ut mistum sit perfectum, requiruntur quatuor Elementa. forma quæ mista qualitates in qualibet intensione exiré producere valet ut a materia determinata: & in hoc Elementorum in Misto virtualitertam continentiam constituimus.

Secunda Thesis de temperamentis.

Ex Elementis temperamentum resultat quod est concordia Misti elementorum &ª. aliud est substantificum in Partibus Materialibus. aliud qualitativum in qualitatibus constitutum reperitur. Possibile est temperamentum æquale ad pondus in qualitatibus alterantibus. Masculus quantum est ex se fœmina calidior existit.

Tertia Thesis de Humoribus.

Humor est Corpus liquidum &ª sub quaternario numero Galenica cohors ipsum constituit. formæ Humorum in sanguinea Massa actu existunt. Ex Chylo ~~[illegible]~~ tanquam Maxa proxima originem ducunt. Partium nutritioni, ut omnium communi fini deserviunt: & hoc ita ut singuli juxta accommodatam partibus temperiem singulas nutriant.

Quarta Thesis de Partibus

Pars est corpus toti cohærens &ª. Alia similaris Alia organica. Pars Princeps est quæ toti largitur facultatem vel saltem materiam. Si respectu individui quod ad ejus conservationem numerentur, tres assignantur, Cor, Cerebrum, & Hepar. Si vero respectu speciei sermo sit, testes dumtaxat principatus rationem obtinere liquet.

Quinta Thesis de Morbo.

Cum Salus humana Medicinæ sit formale obiectum, bi naturam, ei adversantem, Medicus spectare ben[...] est Morbus affectus præter naturam &ª. Hic autem duplex, pro formali, & est unicus in specie: & pro materiali, & est triplex, intemperies, mala compositio, & solutio continuitatis.

Sexta Thesis de Febre.

Febrem Arabum Princeps constituit per hoc [...] sit Calor extraneus &ª. unde calorem essentialem exposcit. Diariam, Humoralis, & Hetica ipsam [...]dunt: ex quibus duæ primæ ab extrinseco, ultima intrinsico Viventi principio ortum ducunt. Stante heterogeneitate graduum solus additus est febrilis.

Septima Thesis de Sanguinis missione.

Inter Apollineæ scientiæ præsidia sanguinis missio [...]ximum locum obtinet. Definitur, est evacuatio universalis &ª. a Morbo Magno ex vitio sanguinis quanto, quali, aut motu, pendente sumit indica[...] Plethora est redundantia sanguinis simul cum Humoribus commisti. Alia quoad vires alia quoad vasa assignatur.

Octava Thesis de Expurgatione.

Non minus celebris expurgatio quam sanguinis missio existit, est enim aliud Medici sub[...] damentum. est evacuatio per ventrem &ª. Morbus Magnus ex cacochymia pendens hoc remedium indicat. est autem Cacochymia vitium alterius humoris a sanguine: hic enim tali corrumpitur [...] si æqualis indicatio sumatur a Plethora & a Cacochymia simul existentibus in venis præstantior indicatio a cacochymia desumpta.

Nona Thesis de Physica.

Celeberrimæ hujus Universitatis Mos innitentes, Animam rationalem de potentia Materiæ ineducibilem esse ut Physicæ satisfaciamus, tuemur.

D. Ulloa [signature]

Palæstræ adstabit supra dictis in florentissimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ a Jesu Hispalensis Universitatis, sub tutamine D. D. Isidori Mastruco, Primariam Medicinæ Cathedram dignissimæ moderantis.

Die Aprilis Anno 1730.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Como Cura que soi en la Parroq.l de S.ta Maria Magd.a de la Ciudad de Sev.a certifico, y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos de dha yg.la que da principio y los años de 1702 a foxas 121 buelta esta un Capitulo del tenor siguiente.

En Sabado veinte y tres de Marzo de mil setecientos y nueve años yo D.n Xptoval Morante Presbit.o y So chantre de esta Parroq.l de S.ta M.a Magd.a de Sev.a con lic.a de D.n Martin Duran Cura de ella Bautize a Josef Fran.co Agapito, que nacio el dia dies y seis de dho mes y año: es hixo legitimo de Josef Garzia, y de D.a Juana Cecilia de Benjumea su Muger. Fue su Padrino D.n Josef Ramires Bexarano, al qual di el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina X.na, y para que conste lo firmamos Thoribio Morante Cura, y es verdad

D.n Martin Duran Cura

Concuerda con su Original, a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente que firme en Sev.a en veinte y quatro de Julio de mil setecientos y veinte y ocho años

D.r D.n Damaso de la Rosa
Cura

131

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to se graduò de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 13. de Oct.re del a.o pass.do de 732. y tiene ganados tres cursos, y un cursete en la Facult.d de Medicina en esta Univers.d, que son el curso de 731 en 732. cursete de 732. y cursos de 732. en 733. y de 733. en 734. en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te como todo consta de los libros regis.tro de esta Secret.ria, à que me refiero. Sev.a y Abril 16 del 734 a.

Jacinto ... Secret.o

Dicele Garzia ... en la mejor forma ... que yo estoy graduado de B.r en Artes, por esta Univers.d, y en ella he cursado la facultad de Medicina, como constarà por la Secret.ria; y para poder graduarme de Bach.r en esta facultad, desde luego ofrezco probar (conforme à Leyes del Reyno y Estatut.s de esta Univers.d) que soy hijo legitimo de D.n Joseph Garzia nat.l de la Ciu.d de Llerena, y de D.a Juana de Benjumea nat. de la V.a de Marchena su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Blas Garzia nat.l de dha Ciu.d de Llerena, y de Catalina Caveza su legitima muger, nat. de la V.a de Ayllones; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xpnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.n de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes semejantes si que hemos servido siempre bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Cathol.ca mediante lo qual, y que conforme à las R.s orden.s de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, debe hazerse esta informaz.n en dhas Ciu.d de Llerena, y V.a de Marchena, y en dha Villa tambien, por lo que à mi toca, pues aunque naci en esta Ciu.d, fue por accidente, y me criè alli; y por lo que à mi Abuela corresponde, deberà hazerse en dha Ciu.d de Llerena, adonde

fee de Corta edad, y donde podran dar razon, lo que no podra
dar en Ayllones, ~~por dha razon~~, pues ademas de no tener yo noti
cia, ni conocim.to de esta V.a, seria menester recurrir â quien
conociesse mis Visabuelos, que no es dable; por tanto =

A V. Supp.co que auiendo por present.do este pedim.to se sirva de
mandar despachar sus Cartas de Loores en la forma ordinaria
â las Justicias de dhas Ciu.d de Llerena, y V.a de Marchena para
que ante estas se haga la Informacion que lleuo ofrecida; y rem
tida que sea vna y otra original, dandolas V. por bastantes,
mande que se me admita â examen para el grado de Bach.
en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinaria. pido Justicia y para en parte de prueba presen
mi fee de Bau.mo &c.a =

B.r D.n Joseph Garzia

Despachense las cartas

Amb.s. Por presentada esta pedim.to Despachense estas Cartas ... q.
se piden en la forma ordinaria, y recauidas que sean
las informaciones ... que ... informe ...
... para proveer lo que conuenga lo mandaron ...
... Rector de esta ...

[illegible]

... Ulloa

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad, Estudios Generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciud. de Llerena ante quie-
nes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hazemos saber como
ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario ordin.o dela Ciud. se
presentò pedim.to por el B.r en Artes D.n Joseph Garzia natural de
esta dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas
Nras. Escuelas por el que nos pidiò, que para poder graduarse de Ba-
chiller en esta facultad le admitiessemos, e hiziessemos admitir
informacion, que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos
desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Joseph Garzia natural
de esa dha Ciud., y de D.a Juana de Benjumea natural dela V.a de
Marchena y vez.a desta Ciud. su legitima muger; y que dho su Pa-
dre es hijo legitimo de Blas Garzia nat.l de esa dha Ciud. y de Ca-
thalina Cabeza natural dela Villa de Ayllones su muger legitima;
y que assi el Pretend.te como los dhos sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on
de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, u otra mala secta;
Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquis.on por crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido officios viles por donde degene-
ren de quienes son, antes si, que han vivido siempre bajo dela
profession de Nra. S.ta Fee Cathca.; para cuya informaz.on nos pidio admi-
timos, que respecto de ser los dhos sus Padre, y Abuelo naturales de esa
dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de
Exorto en conformidad delas especiales Ordenes de Su Mag.d con
que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario
dà fee, para que en ella se haga por lo que à ellos toca: Y por nos
visto, mandamos dar y dimos la presente para Vmds. por la qual
de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus dhas Ordenes Exortamos
à Vmds, y dela Nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea
presentada por ante Ess.no que de ello dè fee, y con citacion del Sindico
general de esa dha Ciudad examinen los testigos, que por parte del

dho Br. Dn. Joseph Garzia fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Sre. del suso dho con insercion dela partida que constare de su assiento: y fho. todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera que haga fee, la remitan original â este tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario para en su vista proceder â lo que aya lugar por dro; que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â dos dias del mes de Novre. de mil setezientos y treinta y tres a. =

Dr. Dn. Joan Gonzalez

Dr. Dn. Pedro Claudio de Ulloa y Santilian

Dr. Dn. Francisco Ruiz de Vidal

Por mandado delos Sres. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Lic. N.r. S.

[illegible] de Lima a diez de [illegible]

[illegible] 1583

[illegible] alonso gutierrez [illegible]

[illegible] de su [illegible]

[illegible] los señores [illegible]

[illegible] colegio mayor [illegible]

[illegible] es verdad [illegible]

[illegible] como en ella [illegible]

[illegible] ordinarios [illegible]

[illegible] llevado [illegible]

[illegible] por parte [illegible]

[illegible] en todos [illegible]

[illegible] en dicha carta [illegible]

[illegible] la fee de [illegible]

[illegible] teniendo [illegible]

[illegible]

[illegible] Hernando de [illegible]

[illegible]

y 221 or.
Inferm.te

En la Ziudad de Llerena a diez y nueve dias
del mes de Otubre de mil setez.tos y veinte y
tres a. por parte del Lizd.o D. Joseph Garzia ve-
zino de la Ziu.d de Sevilla para su Informa-
z.on ante su s.ria el señor [illegible] Ardanez
y mira el [illegible] Cav.ro del orden de Santiago
Gov.r y Justizia mayor de esta prov.a [illegible]
por su Mag.d presentó por testigo a D. [illegible]
de la fuente [illegible] Comisario del Sto. Offizio
vezino de esta dha Ziu.d del qual su m.d por ante
mi el ss.no rezivió juram.to que hizo segun de-
recho estando puesta la mano en el pecho, y so car-
go del ofrezio dezir verdad, y preguntado
al thenor de los capitulos contenidos en la
carta exort.a que ba por Caveza = Dixo co-
noze a dho Lizd.o Joseph Garzia natural de la
Ziu.d de Sevilla, y residente en ella, y conozio
a Joseph Garzia su Padre, Balthasar Garzia
y Cathalina Caveza su muger sus Abuelos
y que dhos sus P.es y Abuelos fueron naturales
de esta Ziu.d de Llerena, y la dha su Abue-
la fue de la Villa de Ahyllones, y que D.a Ma-
ria de Bensumea Madre del dho pret.te era na-
tural de la Villa de Marchena, y que
todos son y fueron christianos viejos lim-
pios de toda mala raza de Moros Judios
mulatos, conversos Gitanos, y de otra mala
secta, y que no an sido castigados por el S.to
offizio de la Ing.on por crimen de heregia
apostasia, Judaismo, ni otro, y que no an
incurrido delito de Infamia, ni tenido of.os
viles, y que an vivido y profesado la ley fe[illegible]
de nra santa fee catholica, y han estado

Contrario como es publico y notorio, y que dho
[illegible] es de buenas y loables costumbres, y
que todo lo que lleva dho es la verdad so cargo pr
[illegible] en que se afirmó y ratificó y que
[illegible] de edad de setenta y [illegible] lo firmo y su md, y
que [illegible]

Alonso [illegible]
Ante mi
Fernando de Ximeno

Testigo

En la dha ciudad dho dia mes y año de dha
presentacion para dha informacion su md de dho
[illegible] recibio juramto
de Dn Alonso Macias [illegible] Regr perpetuo
y famr del Sto officio vezo desta dha ciudad, y
aviendolo hecho por Dios y una cruz en forma
de dezir verdad y preguntado al thenor
del exorto que esta por cabeza dixo conoze
a Dn Joseph Garzia vezino desta ciud. de
vista (porque es el presentado) y aver conozido
[illegible] y que es hijo legmo de Joseph Diaz
[illegible] de Da Juana Bermudez
[illegible] difunto y de dha
su muger vez. desta ciud [illegible] de [illegible]
[illegible] y Catalina Cabeza su muger tam
Garzia [illegible] difuntos, y que dho su Padre y abue
[illegible] desta dha ciud, y [illegible]
[illegible] dha su abuela fue natural de la
villa de [illegible]

[illegible] de [illegible]

christianos nuevos tenidos de raza mal[illegible]

raza [illegible] de Judios [illegible] contra

[illegible] Maria [illegible] la [illegible]

y que no an sido castigados por el sto oficio

de la Ynqon por delito de [illegible] ni [illegible]

[illegible] al [illegible] de infamia

ni an tenido oficios viles, y que siempre

an sido y son de la profesion de nra

santa fee catholica, y por tales an sido

tenidos y comunmte reputados como es

publico y notorio sin aver cosa en contra

lo qual es la verdad so cargo

del juramto que tiene fecho, en que se afirmo y ratifico

[illegible] de ninguno [illegible] y fee

años y lo firmo [illegible]

[illegible] Maria

[illegible]

Monterm

[illegible] Pedimento

[illegible] mes

[illegible] juramto [illegible]

[illegible]

[illegible] 18 de 1733

y hauiendolo hecho ofrezio dezir verdad y siendol
le preguntado al thenor de la Carta acor
dado que esta por Cauezza dixo conozer al
Joseph Garzia (por cuia parte es presentado)
y que es Natural de esta Ziudad de Ruilla
y vezino en ella, y que conozio a Joseph
Garzia su Padre, y a Blas Garzia y a Ana
Cauezza su muger sus Abuelos, y que los dos
primeros fueron Naturales de esta Ziud y
Llerena, y la dha Abuela, lo fue de la Villa de y
llanos, y que Dª Juana [illegible] Madre del
preten.te es Natural de la Villa de [illegible]
na; y que todos los expresados [illegible]
son christianos viejos limpios de toda mal
la Raza y Casta de Judios, Moros, Gitanos, Mu
latos, [illegible] nueva secta, y que [illegible]
[illegible] catholi
[illegible]
ca, ni castigados por el [illegible]
[illegible] por delito de heregia, Judaismo [illegible]
famia, [illegible] ni an tenido oficios
viles, [illegible] como catholicos
christianos, y que [illegible] auido [illegible]
[illegible] y comunmente [illegible]
[illegible] es publico y notorio, y que
[illegible] lo que a declarado es la
verdad [illegible] juramento en que
[illegible]

reafirmó y ratifico, y que es de edad de setenta años poco mas o menos, y lo firmó Juntos, de que doi fee — Joseph de Marañ

[signatures]

Fernando de Almo...

Test.o

En la dha ziudad de Llerena en el dho dia mes y año, de dha presentazion y para dha Informazion recivio su md el señor Juez por ante mi el ss.no Juram.to de Diego Martin Moreno Procurador del numero desta ziudad, que lo hizo a Dios y una Cruz, y ofrezio dezir Verdad, y siendo preguntado al thenor de la Carta del exorto que es de por Caueza Dixo Conoze al Señor Don Joseph Garzia (por cuia parte es presentado) y saue que es natural de la ziudad de Seuilla y residente en ella, y conozio a Joseph Garzia Blas Garzia, y Catharina Caueza Padres y abuelos del referente y saue que los dhos primeros fueron naturales de esta dha ziudad, y la dha su abuela lo fue de la villa de Villanueva, y Juana Benjumea lo es de la de Marchena; y todos fueron Vezinos Christianos Viejos Limpios de toda mala

de Judios, mulatos, moriscos, conversos, Re-
tados, de otra mala raza y secta, y que no
an sido castigados por el santo ofizio
de la Ynquisizion por delito de herexia
Judaismo Ynfamia, ni otro, ni an tenido
ofizios viles, y an vivido y viuen como
catholicos christianos, y por tales an sido
tenidos y reputados sin cosa en contrario
como asi es y a [illegible], y que todo lo que
a declarado es la verdad so cargo de su jura-
mento y que es de edad de quarenta y zinco
años y lo firmo y su merced de que doy fee ==

[illegible]

Ante mi

[illegible]

Yo [illegible] de el Reynado [illegible] de la
[illegible] en un libro forrado
en pergamino a folio [illegible] esta en la Parr[oquia]l
[illegible] de ella en donde se asientan las
partidas de las personas que se an baptizado
que da prinzipio en el año de mil seis[cientos] y quar[en]ta
y finaliza en el de mil seis[cientos] y noventa y tres
que escrivio ante mi D[o]n Joseph Gabriel Nuñez
Pro thenient[e] de Cura de d[ic]ha Parrochial, al
folio treze [illegible] de d[ic]ho libro esta una
partida q[ue] a la letra es del thenor sig[uien]te
Puebla Diez i nueve de Mayo de mil seis[cientos]

Partida de [illegible]
Joseph de la cruz.

[illegible] ... Mayo ... 18 de 1833

Josepha Truebeda ... Ferm.n de Castro Pbro
Cap.n y ... Benefizio Curado de esta
... de ... Sufragio de esta Ziudad de Lle
rena Baptize ... Hijo de Blas Garzia y de Cath.a
Cabeza su muger vezinos de esta Ziu.d llamase
Joseph de la Cruz, Nazio a tres de este pre
sente mes, fue su Padrino Alonso de Car
vajal Mercader, avisele la cognazion
spiritual que contrajo y lo firme
Ferm.n de Castro

Concuerda con su original que queda en
dho Libro al folio zitado, a que me remi
to ... [illegible] ... Joseph
Gabriel, ... firmo, y para
que conste donde convenga doy el pre
sente que signe y firme en la Ziu.d de Lle
rena a veinte y dos dias del mes de Di
ziembre de mil setez.s treinta y tres años

Joseph Gabriel Muñoz [illegible] Fernando de ...

... En la Ziudad de Llerena a veinte y dos de
... mes de Diz.re de mil setez.s treinta
... Sr. Dn Alonso Ortega Gonzalez ...

Cavallero de ... Mayo 9 de 1633

Don ... Cavallero del Abito de S.to ... Marques de S.n Antonio y de ... de los Palacios, ... de Cavalleria ... de la Villa de Madrid ... de esta ciu.d ... por su Mag.d aviendo visto la ynformaz.on ante ... y fee de Bap.mo puesta a su conti- nuaz.on ... que ... y sellada con ... firma ... de D.n Raphael ... Ramirez, vize secretario del colegio mayor de ... de los frailes de S.ta Maria de Jesus de la ... de la ciudad de Sevilla, ... tiene autorizada la carta ... por caveza, para ... ver vista de todo ... y conciliarios de dho colegio ... sea justizia, y para que ... informaz.on y fee de Bap.mo ... la validad ... que por dho se requiere, su S.ria ... su authoridad y judizial decreto ... que de ... y lo firmo —

[signatures]

Fernando de ...

Lo ... Fernando de ... del ... entre sus ... y Señoria ... ... dho dia ...

[signatures]

Fernando de ...

Jesus María y Señor san Joseph 1A2 a 81534

Ynformación de Limpieza hecha en virtud de Requisitoria despachada por el señor Rector de la Universidad de la Ciud.d de Sevilla; a pedimento de Don Joseph García Benjumea vecino de dicha Ciudad =

Juez el S.r Al.de

Escrivano
Malaguilla

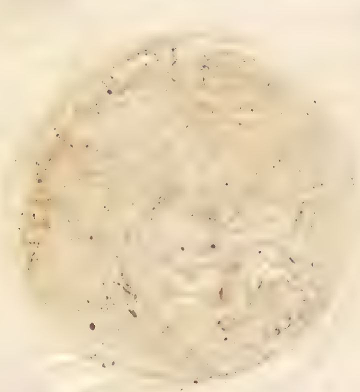
Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria
de Jhs. Universidad Estudios generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vms. los S.res Juezes y Justicias dela V.a de Marchena, ante quienes es-
ta Nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y
por ante el infrascripto Vice Secretario, en dos de Nov.re proximo pasado, se
presentó pedim.to por el B.r en Artes D.n Joseph Garzia nat.l desta dha Ciud. y
Estudiante dela Facult.d de Medicina de estas Nras. Escuelas; por el que nos
pidió que para poder graduarse de Bach.r en dha Facultad le admitiés-
semos é hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes
del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Joseph
Garzia natural dela Ciud. de Llerena, y de D.a Juana de Benfumea
natural de esa dha V.a su legitima muger y que dho su Padre es hijo
legitimo de Blas Garzia nat.l de dha Ciud. y de Cathalina Cavera nat.
dela V.a de Ayllones su muger legitima; y que assi el suso dho, como los
dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gita-
nos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Officio dela Inq.on ni por crimen de heregia, apostasia, sumisimo ni
otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni
tenido oficios viles por donde desmerezcan de quienes son, antes bi-
en que siempre han vivido baxo dela proteccion de Nra. S.ta Fee Cath.ca
siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya
informaz.on nos pidió assimismo, que respecto de ser la dha su Madre
nat. de esa dha V.a y auerse criado en ella, nos sirviessemos de man-
dar despachar Nra. Carta exorto, en conformidad delas especiales or-
denes de su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presente
Vice secret.o da fee, para que en ella se haga por lo que à ellos toca; y
por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.mds., por la
qual, de parte de su Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes ex-
tamos, y dela Nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante V.mds
sea presentada, por ante ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sin-
dico gral. de esa dha V.a, examinen los testigos, que por parte del
dho B.r D.n Joseph Garzia, fueren presentados, al tenor delos capitulos
de suso insertos, y con la misma citacion manden sacar, y se saques

la fee de Bau[mos]. de la dha su Madre, con inscripcion de la parroq[uia]
que constare de su assiento; y fho todo cerrada, y sellada la in
formaz[on]. y en manera que haga fee, la remitan original á este
Tribunal, y á manos del infrascripto Vice Secret[ario]. para en su vista
proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi V[mds]. mandar hazer
cumpliran administrasion Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Sala
Lectoral á diez y ocho de Henero de mil setez[ientos]. y trein
ta y quatro a[ños].

D. D[or]. D. Pedro Claudio
de Ulloa y Sanabria [rúbrica]

D[or]. D. Fran[co]. Ruiz
de Sildez [rúbrica]

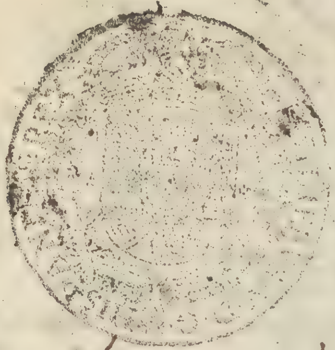
D[or]. D. Luis Hern[ande]z
de Alvarado Castro [rúbrica]



Por m[anda]do
de los S[eño]res Inq[uisido]res Appostolicos y Consultores
Raphael Tervejo
Damoño
N[otari]o [rúbrica]



En la Villa de Marchena en diez dias del mes de febrero



mill settesientos treintta i quattro años, ante el señor Lizdo. Don Manuel Arevalo de la Capellania Abogado de los Rales consejos y Astr. desta Villa y Justicia maior en su termino y jurisdicion, se presento la requisitoria antesedente despachada por los señores Rector y conciliarios del colexio maior y universidad de la ciud. de Sevilla se pidio su cumplimiento Justicia y testimonio de la =

Autto — Y vistta por su mrd; mando que sin perjuisio de la Real Juris-dision que exerse se guarde cumpla y exeutte como se contiene y en su cumplimto. el pretendiente con citasion del sindico Procurador General desta villa, de la informasion que offrese, y los testigos que presentaren se examinen a su tenor, y con la misma se compulse la fee de Baptismo que menziona, y concordar con su original lo de el presente escrivano por testimonio y exeuttado auttos y por este su autto así lo proveyo y firmo =

Arevalo — Ante mi Joseph Diaz Malaguilla ssno. pco.

Notd. — En la Villa de Marchena en el dicho dia dies de febrero de dho año yo el escrivano fue para lo contenido en el autto antesedente a Don Sevastian delgado y Bravo sindico procurador del consejo desta villa en su persona doi fee =

Malaguilla

Testigo — En la Villa de Marchena en el dho dia mes y año ante

Su mrd el señor Don Manuel Arevalo de la capellania Abogado de los Reales consejos y Alcalde desta villa, la parte de Don Joseph Garzia Benjumea para la Informacion que tiene ofrezida presento por testigo a Don Gaspar de fuentes vezino desta villa, de quien su mrd por ante mi el escrivano Rezivio Juramento que hizo a Dios y una Cruz segun derecho, so pena de la verdad, y siendo preguntado por lo contenido en la Requisitoria antecedente dixo, que conozio muy bien a Antonio Diaz y Josepha de Benjumea, Padres de Da. Juana de Benjumea, Madre de Don Joseph Garzia pretendiente y abuelos deste, por cuia razon save dicen son y fueron tenidos y reputtados en esta villa por cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de judios, moros, herejes, gitanos, moriscos y otra mala secta, y que no an sido castigados por el santo ofizio de la Inquisizion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro; que ni tampoco an cometido delitto de Infamia de hecho ni de derecho, y no an tenido ni tienen ofizios viles por donde desmerezcan de qualquier ... antes si les a visto ... de la profe... de nuestra santta fee Catolica, por cuia razon ... a que el dicho Don Joseph Garzia pretendiente será hombre de bien temeroso de Dios y de buena conzienzia; y que esto es lo que save y puede dezir en razon de lo que se le pregunta, por ser la verdad su contenido so cargo de su Juramento, que es de edad de sesenta y ocho años, y no firmo por que dijo no savia, firmolo su mrd =

Arevalo

Joseph Diaz

Malaguilla
no 64
55

En la villa de Marchena en el dicho dia mes y año

otro

Ante su md dho señor Alc.de La parte de Don Joseph Sarria para esta Ynformacion presentto por testigo â Pasqual Martin vezino desta villa en la calle de la huttera, de quien su md por ante mi el ss.no rreziuio Juram.to q̃ hizo a Dios y una Cruz segun derecho y prometio dezir verdad y siendo preguntado por lo contenido en la Requisitoria q̃ esta por Cauesa destos autos Dixo, que saue y conosio muy bien â Antonio Diaz, y a Josepha de Benfumea su lexittima muger Padres de D.a Juana de Benfumea y abuelos del Pretendiente vezinos q̃ fueron desta Villa los quales son y fueron, tenidos y Reputtados en esta Villa por Cristianos biejos limpios de toda mala Raza, casta y Generacion de Judios mulattos xittanos moriscos ni otra mala secta; y no an sido ni fueron Castigados por el santto offisio de la Ynquisicion, por crimen y erexia apostazia Judaismo, ni otro, delito de Ynfamia de hecho ni de derecho; y no an tenido ni tienen offisios viles, por donde desmerezcan de quien son, antes si le an visto an vivido de baxo de la profesion de nuestra santta fee catholica, por cuias razones, se persuade â que Don Joseph Sarria, sera de buenas costumbres temeroso de Dios y de buena conciencia; y esto es lo que saue y puede desir en razon de lo que se le pregunta por ser la verdad ni contenido so cargo de su juram.to q̃ es de edad de ochenta y quattro años. y no firmo porq̃ dixo no savia firmolo su md.

Arevalo

Joseph Diaz Malaquilla

ss.no

En la Villa de Marchena en doze dias del dho



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

mes de febrero del dho año ante su mrd dho señor Asis. de
la parte de Don Joseph Garcia para esta Informacion
presento por testigo a Pedro de Lozano calle de Buendia de
esta villa, de quien su mrd por ante mi el escrivano re
sivio juramto. que hizo a Dios y vna Cruz segun dro, y
ofrezio deçir verdad y siendo preguntado por lo contenido
en la Requisitoria antesedente dixo que conosio de mucho
ca a Antonio Diaz y a Josepha de Benjumea su lexitima
muger padres de Doña Juana de Benjumea, y abuelos del
pretendiente y vesinos que fueron desta villa, y por esta
razon saue q son y fueron tenidos y reputados en esta
dha villa, por christianos viejos, limpios de toda mala raza
Casta y Generazion de Judios mulatos, Xitanos, moriscos, ni otra
mala raza y setta, que no an sido castigados por el santo
offisio de la Inquisision por crimen de herezia apostasia
ni dimo ni otro, que no an cometido delito de Infamia
de hecho ni de derecho, ni an tenido ni tienen offisios vi
les por donde desmerezen de quien son, antes si, les a visto
an viuido y bien vaxo de la profesion de nuestra Santa
fee Catolica, por cuia razon se persuade a que Don Joseph Gar
cia pretendiente sera hombre de bien y de buena conziencia
correspondiente a sus obligaziones, y esto es lo que saue
y puede deçir en razon de lo q se le pregunta por ser la verdad su
contenido so cargo de su juramto. q es de edad de settenta años
y lo firmo con su mrd =

Pedro Lozano

Arevalo

Joseph Diaz
Malaguilla
ssno.

Otra

En la dha villa de Marchena en el dho dia mes y año an



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Su mrd dho señor Ann.te la parte de Don Joseph Garcia para esta Informacion presento por testigo a Andres de la Rosa vez.no desta villa en la calle de San Agustin, de quien su mrd por ante mi el ss.no Recivio juram.to q hizo a Dios y una Cruz segun dio y ofrecio decir verdad y siendo preg.do por lo contenido en la R quisitoria q esta por cauesa destos autos, Dixo que conocio muy bien a Antonio Diaz y a Josepha de Berrumea su lexitima muger, Padres de Doña Juana, y abuelos del pretendiente y vezinos que fueron desta villa, y por esta razon saue q son y fueron tenidos y reputados en esta dha villa, por xris-tianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generac.on de judios mulatos xitanos, moriscos, ni otra mala raza y secta, que no an sido castigados por el santto offisio de la Inquisicion por crimen de eregia apostasia Judaism ni otra, que no an cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho, ni an tenido ni tienen offisios viles, por donde les aia sobrevenido o pueda sobrevenir infamia, ni a los de su generacion de quien son, antes sí, les a visto an vivido de buenos xrispianos bajo de la profesion de nuestra santta fee catolica, por cuia razon, se persuade, a que Don Joseph Garcia pretendiente sera hombre de bien y de buena consiencia, correspondiente a su calidad; que esto es lo que saue y puede decir en razon de lo que se le pregunta por ser la verdad a su contenido so cargo de su juram.to q es de edad de mas de sinquenta y quatro a.s y lo firmo con su mrd =

Andres de la Rosa

J Aceval[illegible]

Joseph Diaz

Onalo[illegible]

ante no

855

Auto

En la villa de Marchena En el dia treze del mes de

febrero de mill settez.[s] treinta y quatro a[s]. El señor Liz.[do]
Don Manuel Arevalo dela Capellania Abog.[do] delos R.[s] con-
sejos y Ass.[te] d este Villa auiendo visto la Informazion
anttez.[te] Mando que se agregue Cosa Juntte ey n corpore
la Dentificazion dela Partida del Baptismo de d.[a] Jul-
ana Zezilia de Benttura ___ madre del Prettendiente como
se previene en el autto antez.[te] y hecho se le entregue
todo oriaginal a persona de confianza q.[e] la conduzga
a Manos de D.[n] Rafael Jph. Ramirez secretario dela Vn-
versidad dela Ziu.[d] de Sevilla Zerrada y como haga
fee pues para su validazion suma desde aora ynterp.[o]
de forma ynterpuso su autoridad y Decretto Judizial qu.[e]
puede y a lugar derecho y p.[r] este su auto asi lo proueio
y firmo ____ Antte mi

D.[n] Man. Arevalo
dela Capellania

Joseph Diaz
Malaguilla
ss.[no]

[illegible]

Para despachos de oficio que ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Alonso Guerrero de Aguilar Presbytero Cura y Beneficiado mas antiguo de la Yglesia de la villa de Marchena en la de el Sr. S. Miguel certifico que en el Archivo de el Sr. S. Miguel donde se guardan los libros de Baptismos y costa ... en uno entre las partidas de que se compone seis cientos y sesenta y quatro a la buelta de su oxa partida que sacada a la letra es como se sigue.

Juana Cezilia — Año de 1634 =

En Su villa de Marchena sabado veinte y quatro dias del mes de noviembre de mill seiscientos y treinta y quatro años yo el Sr. Don Xptoval de Benjumea Cura de la Yglesia de dicha villa en la de el Sr. S. Miguel de ella Baptize a Juana Cezilia hija de Antonio Diaz y de Josepha de Benjumea su lexma. muger fueron sus Padrinos Fran.co Gomez y Lucia de Luna su muger y les advertí la cognacion spiritual y lo firme fecho ut supra

Sor. Xptoval de Benjumea

Concuerda dicho capitulo con su original que esta en dicho libro que el qual queda en dicho Archivo a que me remito y para que conste donde convenga de pedim.to de la parte doy el presente en dicha villa de Marchena en treze dias del mes de febrero mill ... treinta y quatro

Alonso Guerrero

Doi fee yo ... Alonso Guerrero de quien va firmada la certificacion antecedente es cura de la Parroquia de el señor San Miguel de esta villa y concuerda con la de su original que conmigo fui presente al verla sacar y ademas a la certificacion que a dado y da como tal cura siempre se le a dado entera fe

y credito en Juizio y fuera del ... que es fecha la carta en Marchena en treze de febrero de mill seisçientos treinta y quatro a

[signatures]

Diego Diaz Malaguilla
no 55

Autto. En la Ciud. de Sevilla ...

mes de Abril de mill setez.^os treinta y qua
tro à los SS.^res Rector y Conciliarios del Cole
gio maior de Sta Maria de Jhs. Universidad Es
tudios Gen.^s de ella, auiendo visto estos dos
ramos de Informaciones de Genere et mo
ribus, del Bach.^er Dn Joseph Garcia, hechas
en la Ciudad de Llerena, y Villa de Mar
chena, Con Citazion de sus Sindicos Gen.^s y en
virtud de Comision de dhos. SS.^res = Dijeron
q. las davan, y dieron por bastantes para
el efecto q. fueron echas, y en su conseque
encia mandaron q. al susodho. se admita
à examen para el grado de Bach.^er en Me
dicina, y q. siendo aprovado se le Confie
ra en la forma ordinaria y por este su
auto dhos. SS.^res asi lo proveieron, manda
ron y firmaron

L. D.^o del Mastro.

Nº 9

Expte Nº 10. 150

Jhs. Maria y Joseph.

Sevilla Año de 1739

Dn. Juan Alcaide Natural de la Ciud. de Sevilla este Arzdo.

Para

Grado de Bachr. en Medicina

Paradiso
Totius amoenitatis,
Agro
In quo lignum
Fructus cunctis
Et ex quo
Fons in quatuor
Miserationum
Credentibus

Deliciarum,
Et immortalitatis
foecundo,
Vite satum
Saluberrimo
Evangeliorum
Ora sectus,
Flumina
Diduxit.

AVra. Sra. del Rosario

B. V. M. sub plausibili Titulo del Rosario,

Rosæ pulcherrimæ ex spinis Judaicis Ortum ducenti, divina fragrantia cuncta lætificanti:
Ardenti Rubo animato, quem Divini ~~[illegible]~~ ignis partus non combussit:
Sanctissimæ Trinitatis Requiei, in qua Verbum Matrem, Pater
Filiam, Spiritus Sanctus Sponsam amplecti suavissimè gaudet.
Tantæ, igitur, Protectrici
Has ex Apollineæ facultatis Principibus deductas theses, in aliquale
sui ardentissimi amoris monumentum

Bacc. D. Joannes Alcalde
ex animo dicat, ex pectore sacrat.

Primum theorema de Elementis.

Elementum est minima pars mixti ut mixtum est. Ignis, Aër, Aqua, et Terra adæquatum numerum complent. Et hoc ita ut nullum sit perfectum mixtum, quod hoc quaternione carere valeat. Nec alia quatuor elementa ab his distincta necessaria pro eorum productione sunt.

Secundum theorema de Temperamentis.

Temperamentum est congrua mixtio elementorum ad actiones uniuscujusque rei proprias obeundas. Aliud substantificum, aliud qualitativum reperitur, illud in substantiis, hoc in qualitatibus consistens. Temperamentum æquale ad pondus in qualitatibus alterativis possibile est. Et cum eo actiones collective melius exequerentur.

Tertium theorema de Humoribus.

Humor est corpus liquidum, &c. Chylus ita est eorum si naturales sunt materia, ut nulla alia assignari valeat. Finis omnium communis est partium nostri corporis nutritio; ita ut singuli singulas sibi correspondentes nutrire valeant. Sed ante hujus [illegible] exequutionem per secundas humiditates transire debent.

Quartum theorema de Spiritibus.

Spiritus est corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt. Alter vitalis, alter animalis assignatur; sed naturalis tanquam superfluus rejiciendus venit. Vitalis animalem calliditate excedit. Sanguis materiam pro vitalis generatione suppeditat; vitalis verò pro animalis productione deservit.

Quintum theorema de Morbo.

Morbus est affectus præternaturam lædens sensibiliter operationes primo, et per se. Si pro materiali consideretur, alius in intemperie, alius in mala compositione, alius in soluta unione reperitur. Intemperies, et mala compositio possunt ab intrinseco ortum ducere; soluta verò unitas ab extrinseco semper procedit.

Sextum theorema de Febre.

Febris est calor extraneus, &c. Alia fit per novi caloris acquisitionem, alia per solam ejusdem modificationem, novâ intensione non necessario existente. In Diariam, Humoralem, et Hecticam dividitur. Et licet operationes in febre lædantur, [illegible] omnes in febre lædi non esse necessarium tenendum.

Septimum theorema de Sanguinis missione.

Sanguinis missio est evacuatio universalis indicata à morbo magno pendente ex vitio sanguinis et quando quali aut motu, opere artificis facta, in subsidium ejus in quo fit. Ex quo proprium ipsius indicans apparet. Plenitudo est redundantia solius sanguinis, &c. Alia quoad vasa, alia quoad vires assignatur.

Octavum theorema de Expurgatione.

Expurgatio est evacuatio per ventrem facta [illegible] morbus magnus ex cacochymia ortum ducens est expurgationis proprium indicans. Expurgatio alia est lenitiva, alia selectiva: Lenitiva pro primæ regionis excrementis; selectiva pro secundis humoribus evacuandis determinatur.

Nonum theorema de Physica.

Celeberrimæ hujus Universitatis morem insequentibus de Physica quicquam dicendum nobis est. Materia privata omnes formas nondum habitas æqualiter appetit; amissam verò appetere efficaciter non potest.

F. Alar[illegible]

Quibus aderit qui supra dicat, in celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Universitatis Hispalensis, sub præsidio D. D. D. Isidori Mastrucio, Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè moderantis.

S. M. he leido estas asserziones que estan conformes a [illegible] [illegible]

6. de 534. á

[illegible] Castello

Vigesimo 4º Año de el Señor de 1732

Las Informaciones echas en Virtud de Exorto Requisitorio de los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sª Maria de Jesus Universidad Estudio Gral de la Ciudad de Sevilla =

Que contienen

La prueva de Limpieza de Sangre del Sr. Dn Juan Alcalde Estudiante en la Facultad de Medicina en dha Universidad

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria deth.s Universidad Estudios Gener. desta Ciu.d de Sev.a
Al Vinos. los S.res Juezes, y Justicias dela V.a de Torremilano, an te quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada haze mos saber como ante nos, y por ante el infraescripto Vice Secret.o, oy dia dela fha. se presento pedim.to por D.n Juan Alcalde nat.l desta dha Ciu.d y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en esta facultad le admitie ssemos, e hiziessemos admitir Informacion. que offrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de otro D.n Juan Alcalde de Herrera na tural de esa dha Villa, y de D.a Feliciana Carrion su legit.a mu ger, natural desta Ciu.d de Sevilla; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Juan Alcalde de Herrera y de D.a Maria Blanca su legitima muger, naturales de esa dha Villa; y que assi el suso dho, como los dhos sus Pa dres, y Abuelos an sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, con versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqon. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han come tido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son, antes si que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca Para cuya Informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser dhos su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Car ta de exorto en conformidad delas especiales ordenes de Su

Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Vice Secret.rio da fee, para que en ella se haga por lo que â estos toca. Y por nos visto, mandamos dar y dimos la presente para Vm.ds, por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de la nrâ. pedimos, y encarga mos; que luego que ante Vm.ds sea presentada, por ante los que de ello de fee, y con citacion del Sindicô general de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del dho D.n Alcalde fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar y se saq que la fee de Bau.mo del Padre del Pretend.te con insercion de la partida, que constare del libro, y asiento; y fho todo, cerrada, y sellada la Informac.on y en manera que haga fee la remi tan original â este tribunal, y â manos del infrascripto Vi ce Secretario para en su vista proceder â lo que aya lugar Que en lo assi Vm.ds mandar hazer y cumplir administ ran Justicia, â ella mediante. Dada en Nrâ. Cam.a Rectoral a diez y seis de Marzo de mil setez.os y treinta y quatro años

D.r D.n de Ulloa y Sanabria R.or

D.r D.n Luis Vazquez de [illegible] y [illegible]

Por M.do de los S.res Rector y Cons.

Rafael Joseph Ramirez
Vice Sec.rio

[illegible]

154

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] de quatro años [illegible] de esta Villa de Pedimento y Requerimiento de Antonio Alcalde de la herrera vecino de esta ciudad como hermano de Dn. Juan Alcalde herrera vecino de esta ciudad y vecino de la ciudad de Sevilla contenido en el [illegible] quinto [illegible] [illegible] su merced el Sr. Pedro Ruiz Gallego de Peralta Alcalde ordinario [illegible] General de esta villa y visto oydo y entendido por su merced mando se guarde cumpla [illegible] como en el se contiene y en su [illegible] cumplimiento [illegible] de mandar [illegible] [illegible] parte de Dn. Juan Alcalde vecino natural de la ciudad de Sevilla [illegible] [illegible] aprovechar para [illegible] y [illegible] con citacion del Procurador sindico General de esta ciudad [illegible] los efectos que [illegible] y [illegible] [illegible] mando y firmo

Pedro Ruiz Gallego

Ante mi
Antonio Ramirez
escribano

ción hazer de lo auto cumplim.to como de ello doy fee
como tal escrivano de numero de Alcala de
Henares vezino de esta ciudad como testigos de
Puerto Dianur en su persona doy fee —

Ante mi
Thomas Ramirez
escrivano pu.co

Citacion al Procurador Sindico Gl.

En la dha ciudad en el dho dia mes y año yo el es.no en cumplim.to del auto cumplim.to que
antecede lei a la letra e hize notorio el
requisitorio que dicta por cabeza y auto puesto en con-
tinuacion a Pedro Marquez Ranchal vezino y
Procurador Sindico General de esta ciudad
en su persona quien aviendolo visto oido y entendi-
do dixo no tiene que decir ni alegar cosa alguna en
contra de lo que se intenta provar y justificar por parte
de Dn Juan Alcalde vecino y natural de la villa de Sevilla por
lo que corresponde como tal en esta ciudad a su padre, abuelo y bisa-
buelo, y a Maria Blanca abuela de su pretendiente y que
que todos los susodichos aviendo avidos tenidos y reputados
por christianos viejos de limpia casta y generacion libres
de toda mala raza ni aver sido castigados por ningun
tribunal de la Sta. Inquisicion antes si estan avidos por
gente de la mas honrada y principal de esta ciudad. Esto dio por
su respuesta que firmo y doy fee.

Pedro Marquez
Ranchal

Ante mi
Thomas Ramirez
escrivano pu.co

Tt.o Diego Ruiz Guerra

En la villa de ... de ...

de [illegible] de [illegible] y [illegible]

años poco mas o menos. Dn. Pedro Ruiz testigo [illegible] 155

por la [illegible] [illegible] [illegible]

natural y vezino de la ciudad de Sevilla [illegible]

[illegible] que [illegible] Diego

Ruiz [illegible] vezino de estado [illegible]

[illegible] juramto. por Dios y la cruz [illegible]

y dixo lo hizo y prometio decir verdad [illegible]

que [illegible] y siendole leido

tenor de [illegible] en el [illegible]

que sabe por causa de [illegible] Dn. [illegible]

trato y comunicacion muy [illegible]

y la Da. Maria Blanca su legma. muger vezinos y naturales

que fueron de estado ya difuntos [illegible] casados

y velados segun horden de nra. Santa Madre Iglesia

[illegible] procrearon por su hijo legmo. a dn. Juan [illegible]

[illegible] natural de esta villa y vezino de la [illegible]

Sevilla [illegible] siendo de hedad de [illegible]

o menos [illegible] a dha [illegible] y [illegible]

que ay de esta villa a la referida Ciudad de [illegible]

[illegible] quiera [illegible]

[illegible] Dn. Juan [illegible] casó en dha Ciudad

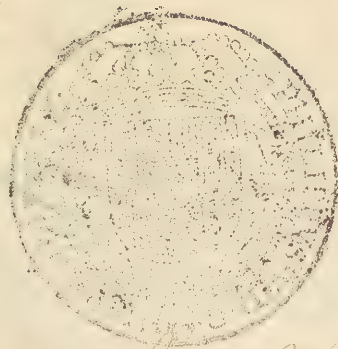
y que de su matrimonio tiene por su hijo legmo. a dn.

Juan [illegible] quien [illegible]

te en la facultad de Medicina en la Universidad y Estudios

Generales de dha Ciudad: [illegible] dho conocimiento trato

y comunicacion [illegible] el testigo tubo con los referidos



✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Juan Alcalde herrera, y [illegible] [illegible]
Alcalde herrera abuelos y Padre de [illegible]
Creen [illegible] que los [illegible] en esta Villa y [illegible]
noticias que el testigo [illegible] [illegible]
los [illegible] personas ancianas vecinas y naturales [illegible]
[illegible] que [illegible] los [illegible] como los demas [illegible]
[illegible] [illegible] avido y son christianos viejos de limpia casta
y generacion sin macula ni raza de Moros, Judios, Conversos
negros, ni mulatos ni avido [illegible] Gitanos, ni de otra
mala secta, ni castigados [illegible] Santo [illegible]
quisicion ni por otro Juez ni tribunal [illegible]
ni [illegible] por el Crimen de Heregia, a por [illegible]
[illegible] ni por otro ninguno delito de donde resulte ni pueda
resultar infamia ni an usado oficios viles [illegible]
[illegible] de [illegible] de quien [illegible]
testigo y oio decir a sus ancianos y maiores que los [illegible]
siempre an vivido al uso de la [illegible] Santa [illegible]
Catolica y que son y descienden de gente honrrada y
principal [illegible] este pueblo y en esta buena opinion
siempre fueron [illegible] avidos tenidos y comunmente
[illegible] en esta Villa sin que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ni [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

sospechar ni dudar la menor cosa en contrario todo lo qual dicho save por las razones que lleva dhas y ser publico y notorio en esta Villa publica voz y fama y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de hedad de sesenta y tres años poco mas o menos de que doi fee =

Pedro Ruiz
Galdiz

Ante mi
[illegible]

Alonso Ramirez
[illegible]

Ut Joseph Blanco Murillo

En la dha Villa dho dia mes y año de la dha Prouanza el dho Sr. para la ua ofrezida informazion recivio el dho Sr. Alcalde juramento por Dios y la cruz en forma de derecho de Joseph Blanco Murillo vezino de esta villa y aviendo lo hizo como se requiere so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado siendo lo al thenor de el escrito de pedimento que esta por caueza de estos autos dixo conozio muy bien de vista trato y comunicazion muy de ordinario a Juan Alcal de herrera y a Da. Maria Blanca su lexma. muger vezinos y naturales que fueron de esta dha villa los quales estando casados segun horden de nra Santa Madre yglesia tubieron y procrearon por su hijo lexmo. a Dn. Juan Alcal

herrera natural de esta Villa y vezino de la Ciudad de
Sevilla el qual siendo de la hedad de quarenta años poco
mas o menos paso a residir a dha Ciudad y por las mismas
personas vezinos de ella que de ella trafican a esta
villa que despues el dho Juan Alcalde herrera caso en dha
Ciudad y que de su Matrimonio tienen por su hijo legitimo
à Dn. Juan Alcalde Estudiante en la facultad de medicina
divina en la Universidad y Estudios generales de dha Ciudad
y por el dho Conocimto. trato y Comunicacion que tuvo
tubo Con los expresados Juan Alcalde herrera y Dª Maria
Blanca, y Dn. Juan Alcalde herrera Abuelos, Padre de
Pretendiente en el tiempo que el testigo los alcanzo
en esta Villa; y por las muchas noticias que el testigo tiene
adquiridas de sus padres y abuelos y otras personas
vezinas y naturales de esta villa; Sabe que asi los susodhos
Como los demas sus ascendientes, que à alguno conocio
mismo el testigo à sido, y son christianos viejos de limpia
Casta y Generacion, sin macula ni raza, de Moros Judios
Conversos, ni negros ni mulatos, ni à sido ni son gitanos, ni de
otra mala Secta, ni castigados por el Santo oficio de
la Inquisicion ni por otro Juez ni tribunal de causa
Publica ni secretamente por el crimen de heregia apostasia
Judaismo ni por otro ningun delito ni causa de donde
Resulte ni pueda resultar infamia ni an usado de
oficios viles y por donde puedan ser notados de quienes
Jamas el ni sus Padres todos los vio el testigo ser avidos y tenidos
Por gentes honrados y principales, y aviendo sido

ua d. ho el lapso fui. Anrã de Becancholi y Esta buena opinion y reputacion sin que se aya tenido y tiene el testigo y todo tiempo a tenido por Cristiano de reputacion sin que aya oido saver ni entendido sospechado ni dudado ni oido sospechar ni dudar la menor cosa en contrario de todo lo que le dicho lo tiene por tan claro y que lleva dho y siempre a sido notorio publico y fama en esta ciudad y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico lo firmo y que es de hedad de quarenta y nueve años poco mas o menos de que doy fee.

Joseph Blanco Hurtado

Ante mi
Pedro Perez
notario

Alonso Ramirez
[illegible]

Miguel Blanco Pedrazas

En la dha ciudad dho dia mes y año el dho señor inquisidor y para la dha informacion el dho señor inquisidor recivio juramento por Dios y la cruz en forma de derecho de Miguel Blanco Pedrazas familiar del santo oficio de la Inquisicion vezino desta ciudad y lo hizo y prometio decir verdad. Y siendole preguntado y leydole el tenor del dicho requisito dixo que este Alcacera dicho conocio muy bien al dicho y comunico mucho a Juan Valderrama y doña Maria Blanco su legitima muger difuntos vezinos naturales que fueron desta ciudad estando casados y velados





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Segun horden de nra Sta Madre Yglesia catholica [illegible]
Crearon Como hijo a Dn Juan Alcalde herrera natural
de estaud. y vezino de la Ciudad de Sevilla y que siendo
Como lo es hidalgo de tierra [illegible] de Pacomy [illegible]
que [illegible] a dha Ciudad [illegible] por la experiencia y que
de el Juan de estaud. a dha Ciudad [illegible] que el
lo dho [illegible] y que de su Matrimonio [illegible] hijo
Como [illegible] a Dn Juan Alcalde [illegible] en la [illegible]
de [illegible] en la Universidad [illegible]
Ciudad [illegible] de quien [illegible] y [illegible]
Conocimiento que el testigo tubo con los dhos Dn
Juan Alcalde herrera y Da Maria Blanca [illegible] y Dn
Juan Alcalde herrera abuelo y Padre del Pretendiente
[illegible] que los al [illegible] y por las muchas
[illegible] noticias que el testigo adquirio de sus
Padres y Abuelos [illegible] ancianos vezinos [illegible]
de ella [illegible] fundamento que assi los dhos
Como los demas sus ascendientes an sido y son xptianos
viejos de limpia [illegible] generacion sin macula, ni ra-
za, de Moros, Judios, Conversos, Penitenciados, ni por el
[illegible], Gitanos, ni de otra mala Seta, ni castigados por
el Santo tribunal de la Inquisicion ni por otro [illegible]
bunal alguno [illegible] por Crimen [illegible]

✝ 158

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

q[ue] por [illegible] ni por ninguna de [illegible] Real ni
pueda Resultar infamia ni [illegible] oficio vil [illegible] de
[illegible] [illegible] antiguo [illegible]
[illegible] mayor que los tuvo [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] principal [illegible] pueblo [illegible]
opinion [illegible] y hombre [illegible] y [illegible] tenido
y Comun m[illegible] reputados en esta Villa sin que aya oido [illegible]
ni [illegible] sospechado ni dudado ni oido sospechar ni da[r]
dar la menor [illegible] contrario todo lo que dicho tiene por [illegible]
razon y que [illegible] y [illegible] publica voz
[illegible] [illegible] [illegible] firmo [illegible]
[illegible] y lo firmo y que es de hedad de [illegible]
[illegible] firmo su merced. =

Miguel Blanco de Pedro

[illegible]

Br[illegible] Barme Sanchez Calvo

[illegible] dho dia mes y año [illegible] la dha [illegible]
[illegible] su merced dho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de Barme Sanchez Calvo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dho [illegible] [illegible]

y o Juicio diminuydad En loqueruppiere de lo Juris prud
Vado y siendolo exhibidor del Rexmo Requirimto
que Cita Por Causa de estos autos Dixo Conozio y a tratado
y Comunicado muy de ordinario a Juan de Alcaldeherrera
y a Da Maria Blanca su lexma muger Dezeaso Vezinos y
naturales que fueron de esta Ciud. Losquales estando Casados
segun hordena Nra Sta Madre Yglesia tubieron por su hijo
lexmo. a Dn Juan Alcaldeherrera natural de esta Ciud. y Vezino
de la Ciud. de Sevilla El qual siendo de Pequeña edad
se fue a residir a dha Ciudad y dequien sabe Estar
Casado En Ella Por las noticias que de sus Deudos y personas
que residen En dha Ciudad Vezinas de esta Ciud. y que de dho
Matrimonio tiene por su hijo lexmo. a Dn Juan Alcalde her
Nature En la facultad de medizina En los Estudios Gene
y Uniuersidad de dha Ciudad de Sevilla por parte de quien
Esta examinado; y Por el Referido Conocimiento trato y Comu
nicacion que a tubo Con los referidos Juan Alcalde
herrera y Da Maria Blanca y Dn Juan Alcaldeherrera su
hijo y Padre del Pretendiente En el tiempo que los alcanzo
a Conocer y por las noticias que a tenido de sus padres y
abuelos y otras personas ancianas Vezinas y naturales de esta
Ciud. muy bien que a todos los dhos Como lo demas sus ascen
dientes y Parientes son xptianos Viejos de limpia Casta y Genera
zion sin Macula, ni raza, de Moros, Judios, Conuersos ni
nuevamente Conuertidos, negros, mulatos, ni Gitanos ni de otra mala
Secta ni castigados Por el Sto. tribunal de la Inquisicion ni por
otro Juez ni tribunal alguno Publica ni secretamente por
Crimen de heregia, apostasia Judaismo ni por otro ni
por delito ni Causa de donde Resulte, ni pueda Resultar Infamia

nian Usado oficios Viles Por donde deban ser ... antes si lo Oio al testigo, y lo dexa ... que los suso dhos siempre an Viuido dela ... Santa fee Catholica y quien ... de la ... Principal de este pueblo y ... buena opinion ... tenidos ... y de todos ... limpios y ... Reputados ... Sin que ... oido ... ni ... Sospechado ni dudado ni oido ... Cosa en Contrario ... todo lo qual ... dicho ... y ... publica ... que ... dho ... Notario ... Juramento ... firmo ... la ... Curidad ... de ... firmo ... y ... de ... dicho ... lo firmo ...

Pedro Ruiz Gallego

Alonso Ramirez

Alm.

En la Villa de ... de ... de Marzo ... Señor Pedro Ruiz Gallego Alcalde ... General de ... Dixo que ... aun ... Legrarse ... Juan ... Alcalde ... en la facultad de Medicina en los ... Generales de la Uniuersidad de la Ciudad de ... nuestra ... que para no ... en esta ... dho ... quiendo ... Oito ... Pedro ... quien manda ... que ... a ... Mandado ... quien ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

A su derecho y dando a conocer Dn. Pedro Paraell + y Nro. Rector de la Iglesia Parrochial [illegible]

Ponga testimonio en forma provante de Derecho [illegible]

partida de Baptismo de Dn. Juan Ylaldicheria

[illegible] de Muriendiman [illegible] Paraell Seguidalle

al Procurador Syndico General de esta Ciudad [illegible]

Cruz y [illegible] todo ello serrado y sellado y

[illegible] su [illegible] tribunal

[illegible] Maior de San Mar[illegible]

de [illegible] Universidad Estudios General [illegible]

[illegible] manos de Rafael Joseph Ramirez notario [illegible]

[illegible] Para que en su Vista se provea lo que [illegible]

[illegible] Cruz [illegible] mando y

firmo

Pedro Paez
Gallegos

Antonio Ramirez

[illegible] Dho. [illegible] Anno de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

El Uiad. en su persona de q. f. e.

Alonso Ramirez
nº

Testimonio de Partida

Yo Alonso Ramirez Ess.no del Rey nro. señor publico del numero y cauld.o de esta Villa de Torremilano certifico y doy fee que auiendoseme exsivido por el señor d. Fran.co Moreno Rector y Cura de la Iglesia Parrochial de S.ta Maria de la Assumpcion de esta Villa de Torremilano un Libro de Baptismos echos en dha Parrochial que comienza el de mil quinientos y treinta y ocho y finaliza en el de mil quinientos y nouenta y seis el folio ciento y ochenta y ocho Buelta ay una partida que su tenor y a la letra dice ass.i =

Partida

P.c

Año del señor de mil y quinientos y ochenta y tres en veinte y nuebe dias del mes de henero el dho año el s.r Ld.o Ant.o Ruiz Espejo Cauallero Cura en la Iglesia Parrochial de señora Santta Maria de esta Villa de Torremilano Baptize con solemnidad un niño que nacio en dicho mes de henero hijo de Juan Alcalde herrera y de Maria Blanca del olmo su lexitima muger al qual puse por nombre Juan fueron sus padrinos Ant.o Ruiz de Reyna hijo de Martin Sanchez de Reyna y Maria lopez

Muger de Pedro Ruiz de Sosa todos vezinos de esta
ciudad. Advertidos de el parentesco espiritual y obligación
de enseñar al ahijado la Doctrina christiana de
que doy fee y lo firmo = Antonio Espejo Cavallero =
Concuerda con la dha partida que original esta
en el citado libro al referido folio a que me re-
mito y el qual volui a entregar al dho S.r D.n Fran.co
Moreno quien firmo aqui su recivo: y atento doy
fe que al examen de los testigos preuenidos en la Rl.
de mrd. antecedente y demas autos y diligencias
que de mi el escrivano ... estando presente el su fiscal
todo ello lo signo y firmo en la villa de Torre
milano a veinte y tres dias de el mes de marzo de
mil setez.tos treinta y quatro. ——

[illegible] [illegible]

Juan Moreno

Antonio Ramírez
escrivano

escrivano de su M.d ... en yla de Sevilla y de mi tale examen y aprovado consta ... [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.



Yo el D.r D.n Xptobal Romero Cura del Sag.o de la S.ta Me-
-trop.na Ygl.a de Sev.a doy fee q en uno de los libros de Baptismos
de dho Sag.o esta la partida del thenor siguiente ———

En Domingo diez y tres de Enero de mil y seis.os y ochenta
y nueve años yo el D.r D.n Alonzo Garcia Valladarez
Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Mayor de Sev.a Baptisé a Felici-
-ana Bernarda, hija de Diego Currion, y de D.a The-
-resa de Castrobeade, su muger fue su padrino D.n
Alonzo de Guebara, V.no desta Ciu.d; fho ut supra = D.r
D.n Alonzo Garcia Valladarez ———

Concuerda con su original aq me refiero y para q conste doy la presente oy siete de Mayo de mil setec.os y treinta y quatro a.s ——

D.r D.n Xptoval Romero



Para despachos de oficio...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yo el Dr. Dn. Xptobal Romero Cura del Sagº de la Sta. Metrop.na Ygª de Sevª doy fee q en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida, del thenor siguiente= En Domingo once, de Mayo de mil setec.s y diez años yo el Dr. Dn. Jph florencio fernandez de Roxas Cura del Sagº desta Sta. Metrop.na Ygª de Sevª Baptizé a Juan Jacinto Gregorio, hijo de Juan Alcalde, y de feliciana de Carrion; fue su padrino Dn. Juan Bernardo Gordillo, aq.n adverti el parentesco Spl. y sus obligs. fho ut supra= Dr. Dn. Jph florencio fernandez de Roxas

Concuerda con su original aq me refiero, y para q conste doy la pres.te oy siete de Mayo de mil setec.s y treinta y quatro a=

Dr. Dn. Xptoval Romero

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to reciuió el grado de B.r en Artes por esta Uni.d el día 5. deste presen.te mes, y año, y tiene ganados tres cursos y vn curssete en la facult.d de Medicina: que son el curso de 731. en 732. curssete de 732. y curso de 732. en 733, y de 733. en 734: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te = como consta de los libros reg.tros desta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 10. de 1734.

Ramirez
S.rio Vn.rio

D.n Juan Alcal de natural desta Ciud. de Sevilla, e su Diocc: como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo, que yo he cursado la facult.d de Medicina en esta Univers.d como constará por la Secret.a della y para poder receuir el grado de Bach.r en dha facultad necesito probar (conforme á Leyes del Reyno y Estatutos desta Univers.d) que soy hijo legitimo de D.n Juan Alcalde de Herrera nat.l de la V.a de Torremilano, y vez.o desta Ciud. y de D.a Feliciana Carrion natural de ella su legitima muger; y que dicho mi Padre es hijo legitimo de otro Juan Alcalde de Herrera y de D.a Maria Blanca su legitima muger naturales de las dha Villas; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, judais.mo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido officios viles, por donde degeneremos de quienes somos; antes si, que hemos viuido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Cathol.a, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme á las R.s ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, debe hazerse esta informaz.on

en la dha V.a de Borre milano por lo que à mi P.e y Abuelos cor-
responde, con citacion del sindico gral. de ella, y en virtud de la carta
de V.S. y por lo que â mi, y â mi Madre toca, en este tribunal con cita-
cion del sindico gral. de esta Ciud., para que tenga efecto =

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de
admitirme, y hazerme admitir la informaz.on que â su tenor
llevo ofrecida, mandando citar al Cav.ro sindico gral. de esta Ciu.d
por lo que corresponde â ella; y despachar su Carta Lo corto âlas
Justicias de la V.a de Borre milano, por lo que alli toca, en
la forma ordinaria; y remitida esta, y fha aquella, dandose
todo por V.S. por bastante, se sirva de mandar que se me ad-
mita â examen para el grado de Bach.r en Medicina,
y que siendo aprobado se me confiera en la forma or-
dinaria. pido Just.a &c. y para en parte de prueba ofres-
co presentar mi fee de Bau.mo y la de mi M.e, precediendo la ci-
taz.on de dho Sindico &c.

B.r Juan Alcaide

Auto. Por presentado este pedim.to admitese la Informaz.on que
por el se ofrece, y para lo correspondiente â esta Ciu.d se cite al
Cav.ro Sindico gral. de ella, y cometese al presente Vice Secretario;
y por lo tocante âla V.a de Borre milano se despache Carta
en la forma ordinaria, y remitida que sea esta, y fha aquella
se traigan para proveerlo que convenga. Lo mandaron los
s.res Rector y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs
y Univers.d de esta Ciu.d de Sevilla en ella en diez y seis de Marzo
de mil setez.s y treinta y quatro a =

D.r Alcaide R.or

En la Ciu.d de Sevilla en cinco dias del mes de Abril de mil
setez.s

setezientos y treinta y quatro años, zita para la Infor-
mazion que se ofrece en esta Ciud.d por el pedim.to dela foxa antes
desta, y està mandado dar por el auto ante escrito al S.r
Marques de Medina Veinte y q.tro y Procur.or Mayor desta Ciud.
como Sindico grãl. della en su persona doy fee; asimismo cite à dho
S.or Marq.s para la saca de las fees de Bau.mo del Pretend.te y su Madre,
de que doy fee = Emm.do = V.a = V.a =

Ramirez
Not.o
N.o Pu.co

Informz.on = En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes
de Abril de mil setez.os y treinta y quatro años
ante mi parecio el Br. D.n Juan Alcalde contenido
en el pedim.to dela foxa antes desta, y para la In-
formaz.on que por el tiene ofrecida en esta Ciudad, y
le esta mandada dar por el auto à ella proveido, pres.
sento por testigo à Alonso Sanchez Ballesteros nat.l
que dixo ser dela V.a de Torre milano, y vez.o desta Ciud.d
à la Collaz.on del Sagrario, del qual en virtud de
la Comission de dho auto, y citacion hecha al Cav.o
Sindico grãl. recevi Juram.to que hizo à Dios, y

ma señal de Cruz conforme â dro, y so cargo del juramento dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del dho pedimento Dixo, que conoce al Br. D.n Juan Alcalde, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Alcalde de Herrera nat.l de dha V.a de Torremilano, y Preceptor de Grammatica en el Colegio de S.n Isidoro desta Ciud., y de D.a Feliciana de Carrion su legitima muger; â los quales conoce mui bien de vista, y trato; y tambien conocio â los Abuelos del Pretendiente assi Paternos, como Maternos; y sabe que todos ellos, y demas desta linage y familia, assi por la linea Materna, por la que señaladamente es preguntado, como por la Paterna del dho Pretendiente han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, moros, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimenes de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes si, que han vivido siempre bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honrada, y estimada por ambas lineas, y de buenos procederes; Que el Pretendiente es Virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de cinquenta

166

y seis años, y lo que lleua dicho es la verdad, y lo sabe
por las razones que dexa dichas de ser nat.l de dha V.a donde
conocio a los vnos, y vez.o despues desta Ciud. donde a co-
nocido a los otros, socargo de su juram.to, y lo firmo de
que doy fee =

Alonso Sanchez Ballestero   Rafael Joseph Ramirez Not.o Ap.co

Eincontinenti en el dho dia, mes y año dhos dela mis-
ma presentazion, y para esta informazion recevi Juram.to
a Dios y una Cruz segun dro. de Fran.co Escudero, que
assi se dixo llamar, y ser vezino desta Ciud. a la Collazion
del sagrario, y auiendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D. Juan
Alcalde dixo que conoce al suso dho, y sabe que es hijo
legitimo de D.n Juan Alcalde de Herreras preceptor de Gram-
matica en el Colegio de S.n Isidoro desta Ciud. y de D.a Feli-
ciana Carrion su legitima muger, a los quales conoce
muy bien de vista, y trato, y asimismo conocio a los Pa-
dres de dha D.a Felicianas, y tiene el bastante desta fami-
lia, por lo que sabe que todos an sido y son Xptianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta;
Que no han sido castigados por el S.to officio dela Inqq.on
por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de-
dro; Ni tenido officios viles por donde degeneren de

quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de nra. sta. fee cathca. y es familia honrrada, y de buenos procederes. Que el Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia. Que las gener.s dela ley no tocan al testigo, que es de edad de setenta y quatro a. Y lo que lleua dicho es la verdad socargo de su juramento, y no firmo porque dixo no saber, de que doy fee.

Rafael Josep Ramirez
Notario

En incontinenti en el mismo dia, mes, y año dhos de presentazn. dela parte, y para esta Informazn. recivi el Juramto. de Diego Gutierrez de las Piedras, que assi se dixo llamar, y ser vezino de esta Ciud. â la Collazion del Sagrario, el qual aui endolo hecho â Dios y una señal de Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn. Juan Alcalde Dias, que conoce muy bien al suso dho que le presenta, y del mismo modo conoce â sus Padres, que lo son Dn. Juan Alcalde de Herrera natl. dela Va. de Torre milano, y Preceptor de Grammatica en el Colegio

de Sn Ysidoro desta Ciudad, y Da Feliciana Carrion
natural de ella, su legitima muger; y del mismo
modo conocio â los Padres de la suso dha, y tiene
entero conocimiento de su familia, como noticias
bastantes de la linea Paterna del Pretendiente, por
lo que sabe que assi unos, como otros todos han sido,
y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, cas-
ta y generazion de Judios, Mulatos, Conversos, gi-
tanos, Morisca, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el Sto Officio de la Ynqqn por crimen
de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro; Ni
tenido officios viles, por donde degeneren de quienes
son; antes bien que siempre han vivido bajo de
la profession de Nra Sta Fee Cathca, y es familia hon-
rada, y de buenos procederes, por ambas lineas del Pre-
tendiente; quien asimismo es virtuoso, temeroso de
Dios y de su conciencia. Que las generales de la
Ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de cin-
quenta años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo
de su juramto y lo firmo de que doy fee=

Diego Gutierrez
de las Piedras

Rafael Joseph
Ramirez
Notario
N. Ps.

Auto. N.º 10

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias de
mes de Abril de mil setezientos y treinta y qua[tro]
años: Los S.res Rector y Consiliar.s del Colegio ma-
yor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s de
esta dha Ciud.d: auiendo visto la Informaz.on de gene-
rese et moribus del S.or D.n Juan Alcalde, hecha en esta
Ciud.d y la que se ha hecho en virtud del exorto de
dhos S.res en la Villa de Torre-milano = Dixeron que
las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastan-
tes para el efecto que han sido hechas, y en su con-
sequencia mandaron que al suso dho se admita
á examen para el grado de Bach.r en Medicina, y
que siendo aprobado se le confiera en la forma or-
dinar.a = Y por este su auto dhos S.res así lo proveyeron
mandaron y firmaron =

[signature]

L.f.º Expte N.º 11468

Jesus Maria y Joseph, año de

1739 =

Dn Juan Lopez de Santiago

Nattural dela Ciud.d de Xeres dela

Frontera Dioc.e de Sevilla

Para

Grado de Bach.er en Medicina =

Doy fee, que el contenido en este pedimento recivio el grado de bachiller en Artes por esta Universidad el dia 16 de Abril deste año dela fecha. y tiene ganados dos cursos, y un curso en la facultad de Medicina, que son el curso de 1732 en 1733 cursante de 1733 y curso de 1733 en 1734 en los quales esta matriculado y los tiene probados los primeros, y esta matriculado en el presente curso = como consta delos libros respectivos desta secretaria a que me refiero. Sevilla Abril 9 de 1734 a.

Damian [illegible]

Dn. Juan Lopez de Santiago, Natural dela Ciudad de Xerez dela Frontera, Diocesis de Sevilla Como mejor proceda: parezco ante Vuestra Señoria y Digo que Yo estoi graduado de Bachiller En Artes por esta Universidad y En ella e seguido mis cursos En la facultad de Medicina, Como constara por la Secretaria mediante lo qual para poder Rezivir el grado de Bachiller En esta facultad desde luego ofresco provar Conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universidad Como soi hijo Legitimo de Dn. Thomas Francisco Lopez de Santiago, y de Da. Maria Ruano Cañete. Su Legitima mujer, y que dicho mi Padre es hijo Legitimo de Dn. Alvaro Lopez de Santiago y de Da. Ana de Flores y Cañas, su Legitima mujer, todos Naturales de la dicha Ciudad de Xerez, y que assi Yo, Como los dichos mis Padres, y Abuelos emos sido y somos Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, Casta y Generazion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, y Moriscos, ni otra mala seta, y que no emos sido Castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por Crimen de Herejia:

Apostacia, Judaismo, ni otro q no emos Come
tido delito ynfame de echo ni de derecho,
ni tenido oficios Viles, por donde desmerezca
de quienes somos, antes Vien q emos vivido si
empre Vajo dela profesion de nra sta fee Ca
tholica, siendo Yo temeroso de Dios, y de mi
Conciencia, mediante lo qual, y q conforme
alas Rs. ordenes de SMgd. y practica de esta
Universidad deve hazerse esta Ynformacion
en la dha Ciud de Xerez con Citacion de su
Sindico Gral. para q tenga efecto =
A Va. Suppco q haviendo por presentado este pe
dimto. me admita y haga admitir la Ynfor
macion q llevo ofrezida, al tenor de este pedi
mento mandando despachar su Carta de
Eserto, alas Justicias dela dha Ciud. de Xerez, en
la forma ordinaria, y remitida q sea la Yn
formacion original q en su virtud fuere echa y
dandola Va. por bastante servira de mandar
q se me admita a examen para el grado de
Br. en Medicina, y q siendo aprovado se me
confiera en la forma ordinaria pido Justi
cia =:
D.n Juan Lopez del Mago

Auto. Por presentdo. este pedimto. despachese el exorto que pide
el supp.te en la forma ordinar. y remitida que ...

Ynformaz.^on^ original, que en su vista fuere nec.^o^ traiga para proveerlo que convenga. Lo mandaron q. los s.^res^ Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta Maria de Sn Univers.^d^ de Sevilla en ella en diez y siete de Nov.^re^ de mil setez.^tos^ y treinta y quatro a.^s^

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de [illegible]
de Mr. Univers.d y Estudios generales dla Ciudad de Sevilla &a.
A Vs. o mds. los Sres. Juezes y Justicias dela Ciud. de Xerez dela Fron
tera, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, haze
mos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario
oy dia dela fecha se presentò pedimento por el Br. en Artes Dn. Juan
Lopez de Santiago natural de esa dha Ciud. y Estudiante dela
facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidiò,
que para poder graduarse de Bachr. en esta facultad, le admitiesse
mos, è hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme à
Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitim.
de Dn. Thomas Fran.co Lopez de Santiago, y de Da. Maria Ruiz
Cañete su legitima muger; y que dho su Padre es hijo le-
gitimo de Dn. Aluaro de Santiago Lopez, y de Da. Ana de Flores,
y Cañas su muger legitima todos naturales de esa dha Ciu
dad; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abue
los an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala ra
za, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gita
nos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el Sto. officio dela Inqn. por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de [illegible]
de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, por donde deges
neren de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo
dela profession de Nra. Sta. Fee Catca., siendo el dho Br. Dn. Jn. Lopez
de Santiago temeroso de Dios, y de su conciencia. Para cuya in
formacion nos pidiò assimismo, que respecto de ser todos los expres
sados naturales de esa dha Ciud., nos sirviessemos de mandar
despachar nra. Carta de exorto, en conformidad delas especiales
ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que
el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga &a.
por nos vistos, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds.,

por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de su[s]
Reales ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encarga[mos]
que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante ess.no que d[e]
ello dé fee y con citacion del Sindico general de esa dha Ciu[dad]
examinen los testigos, que por parte del dho B.r D.n Juan Lope[z]
de Santiago fueren presentados al tenor delos Capitulo[s]
de suso insertos, y con la misma citacion, manden saca[r]
y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de sus P[adres]
y con inserción de las partidas, que constaren de sus assient[os]
y fecho todo, cerrada, y sellada la informaz.on y en maner[a]
que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y [a]
manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista
proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar
hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediant[e]
Dada en Nra. Camara Rectoral á diez y siete de Nov.re de
mil setezientos y treinta y quatro a = emm.do = inse[r]
cion de las =

D.r D.n Pedro Claudio de Ulloa [illegible]

D.r D.n Fran.co Ruiz de Vides

D. D. Fran.co de Pedrozola y Narvaez

D. D.r Miguel Ferm.z de Santillan

Por M.do delos S.s Rector y Cons[iliarios]

Raphael Porcel Damián

Vice Secret.o



Veinte marave dis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Don Alvaro lopez de Santiago presvitero vezino
desta Ciudad en nombre del bachiller en artes Don
Juan Lopez de Santiago mi hermano en la mexor for
ma que puedo y paresco ante Vmd, y hago presentasion
con la solemnidad nezesaria deste decreto despachado por
su Señoria el Señor Rector y Señores consiliarios del
Colegio mayor de nuestra Señora del Rosario y Vniversidad
de la Ciudad [illegible] donde dho mi hermano [illegible]
[illegible] de [illegible] para el
[illegible] para [illegible]
[illegible] por los Capitulos siguientes
[illegible] Lopez mi hermano es
[illegible] Lopez de San
[illegible]
[illegible] legitima muger nuestra madre y [illegible]
[illegible] durante su matrimonio digan &
[illegible] como el dho Don Thomas fran[illegible]
nuestro Padre es hijo legitimo y natural del [illegible]
Lopez de Santiago [illegible] que asimismo [illegible] desta
[illegible] Flores Cuñas su legitima muger digan &
[illegible] dha Doña Maria Luis Cañete nuestra ma
[illegible] de Juan [illegible] Luis Cañete y de Doña
[illegible] su legitima muger digan &
[illegible] Padres y abuelos an sido y son
[illegible] desta Ciudad [illegible] y son Christianos viejos

De limpia casta generacion [illegible]
[illegible] por tales an sido avidos y tenidos y por la presente [illegible]

Ynyo. A V. md. pido y suplico que aviendo por presentada la comision la cumpla y que en su cumplimiento se resiva la informacion y que se saque copias de las fees de Baptismo de los dhos mis padres y hermanos que se hallan en las yglesias parrochiales de san miguel y san Dionisio desta Ciudad, con citacion del veedor deste [illegible] y [illegible] sindico [illegible] mayor desta Ciudad y que lo hecho se [illegible] de [illegible] original [illegible] para el efecto que se me pide en dho decreto ynterponiendo [illegible] su autoridad y decreto judicial [illegible] pido Justicia la qual [illegible]

Martin Lopez de S.n Juan

Por cumplimiento desta peticion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de la Frontera [illegible]
para lo que se [illegible] en dho [illegible]
padilla y [illegible] mayor desta Ciudad en su persona [illegible]
en dha razon [illegible]
Contra della [illegible]
yerto [illegible] su [illegible]

[illegible]

PHILIPPVS V D. G. [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yo Ylario Joseph de la Cadena [illegible] ss.no del Rey
nro. Sr. y publico del numero [illegible]
[illegible] y muy leal Ciud. de [illegible]
de la [illegible] [illegible] dia de la fecha
deste estando en la Yglesia Parrochial
del Sr. San Miguel, D. [illegible] de [illegible] los Curas
Beneficiados de dha Yglesia en uno
[illegible] un libro en grande [illegible] donde
estan las partidas de los que en dha Yglesia
se bautizaron desde el año de mill sei-
scientos quarenta y [illegible] hasta fin del año
de mill setecientos [illegible] a fojas
quatrocientos [illegible] la primera
partida es del tenor siguiente
[illegible] de mill setecientos
Maria [illegible] — [illegible] de [illegible] Joseph Sanchez
[illegible] quarenta y uno [illegible] Joseph Sanchez
Cura en esta Yglesia del Sr. San Miguel
de [illegible] de la fecha bautize a Maria Juana
[illegible] hija legitima de Fran.co [illegible]
[illegible] y de su legitima muger [illegible]
[illegible] Gonzales a la qual [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] Padre
[illegible] de que doy fee y lo firme [illegible]
[illegible] Joseph Sanchez
[illegible]
Se [illegible] que dha partida esta [illegible]

[illegible]

Libro Va. Concuerda esta Copia con su original a que me remito y queda dho. Libro en el archivo de dha. Yglesia de [illegible] la sacar y corregir se hallo pnte. [illegible] Reyes de [illegible] y lo firmo y en [illegible] de lo [illegible] proveido en [illegible] fue presente [illegible] dha. [illegible] [illegible] de la [illegible] que se dize [illegible] de noviembre de mill setecientos [illegible] [illegible]

[illegible] Joseph de la [illegible]

[illegible]

[illegible] de esta Yglesia [illegible] [illegible] [illegible] en el Libro en que [illegible] [illegible] de los que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cientos y setenta [illegible] [illegible] mill setecientos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] folio [illegible]

[illegible] Domingo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

P. E [illegible] [illegible] [illegible] Bernal [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a quien [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Bargas que en el libro corriente
donde se asientan las partidas de los que se Baptizan
en dha Yglesia al folio [illegible] ay una de la
la partida del tenor sigte
Juan Fernandz
Jose Nicolas
En Viernes diez y [illegible] dias del mes de Nobiembre de
mill setecientos [illegible] años yo Don Man[illegible]
el Fernandz Riqueros [illegible] [illegible]
Jose [illegible] [illegible] en la
Yglesia [illegible] del Señor San Dio
nisio [illegible] [illegible]
Baptise [illegible] a Juan Fernandz Jose Nicolas
p.te hijo [illegible] [illegible] [illegible] de San
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y de Doña Maria Ruiz [illegible]
[illegible] fue su padrino Don Juan de [illegible]
[illegible] a quien se le [illegible] la cognacion es
piritual y obligacion de enseñar la doctri
na christiana y nacio dho Baptizado segun
dl [illegible] a veinte y [illegible] del
mes de nobiembre proximo pasado de
dho año y en fee de verdad lo firmamos
que es fho ut supra = Don Manuel Fernandz
Riqueros = Fernando Jose Riqueros
Concuerdan estas dos partidas con sus origi
nales que quedan en el Archivo de dha
Yglesia del Señor San Dionisio [illegible]
[illegible] Don Joseph de Bustamante
[illegible] [illegible] para que conste pongo
el presente en estos autos [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y para q.e conste lo firmaron en Diez y nueve de
[illegible] de mil
setecientos treinta y quatro años

D. Joseph de Bueno [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Ciud. de Xerez de la frontera en diez y nueve dias
del mes de noviembre de mill setesientos y treinta y quatro años
Dn Alvaro Lopez de Santiago presuitero en nombre de Don
Juan Lopez de Santiago su hermano Bachiller en artes para
la Ynformasion que se manda Reseuir por el Rescrito despa-
chado Por su Sa el Sr Rector y Señores Consiliarios del Colegio
mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de la Ciud de Se-
villa: Ante su merd el Sr Dn Fernando Geronimo de Coca
y gatica Alcalde hordinario en esta Ciud presento por testigo
a Don Melchor Manuel Leal Cura mas Antiguo de la Parrochia
de la Yglesia Colexial de Nuestro Señor San Salvador de la Ciud
desta Ciud y vezino della en la Collasion de San Miguel
de la Corredera de quien su merd resivio Juramento y auiendo
lo echo y nuestro saserdotal puesta la mano en el pecho y pro
metido decir verdad siendo preguntado por el tenor de dho Rescrito
Capitulos de la petision presentada dixo lo siguiente
Al primer Capitulo dixo que Conose al dho Don Juan Lopez de
Santiago y saue que es hijo lexitimo y natural de Don
Thomas Franco Lopez de Santiago vesino que fue desta Ciud y de Doña
Maria Margarita Ruis Cañete su lexitima muxer los quales [illegible]
eron [illegible] matrimonio y por tales es avido tenido y co-
mun mente Reputado y lo saue por el Conosimiento que tuvo
Con los dhos sus Padres tratarlos y Comunicarlos mui de hordi-
nario y por la Sertesa y particular notisia que del tiene
Fee de Baptismo del dho Don Juan y sus Padres que se hallan
[illegible] Copias en estos autos [illegible] sin Cosa
en Contrario y responde
Al segundo Capitulo dixo que el dicho Don Thomas Franco
Lopez de Santiago es hijo lexitimo y natural de Alvaro Lopez

de Santiago [illegible] La [illegible] desta Ciu.d y de Doña Ana de flores
Cañas su lexitima muger que lo Criaron durante su lexitimo
Matrimonio y por tal es hido y tenido sin Cosa en Contrario
y lo saue por auer Conocido tratado y Comunicado a los Referidos
y por la entera y particular noticia y amistad que tubo Con
los subros dhos y responde
3 Al tercer Capitulo dixo que [illegible] la dha Doña Maria Marg
rita Ruiz Cañete es hija lexitima y natural de Juan San
Ruiz Cañete y de Doña Juana de flores su lexitima muger e
los quales durante su matrimonio que Contraxeron lexiti
mamente segun horden de nuestra Santa Madre Yglesia de
Roma la Obieron y procrearon Criaron y alimentaron y por
tal su hija lexitima es auida y tenida y Comunmente Reputa
ta da sin auer Cosa en Contrario y lo saue por auer Cono
sido tratado y Comunicado muy de serca a los Referidos y
por la entera y particular noticia que dello tiene y responde
4 Al quarto Capitulo dixo que saue que el dho Don Juan Lo per
[illegible] y sus Padres y abuelos paternos y maternos
an sido y son naturales y Vezinos desta Ciu.d y Cada Vno
[illegible] por ansi do y son Xptianos Viexos [illegible] de Casta
y generasion sin [illegible] ni macula alguna de moros judios moriscos
[illegible] negros ni mulatos ni Confesos ni Castigados ni penitenc
iados por el Santo ofisio de la Ynquisision ni por otro tribu
nal [illegible] mente Contra nuestra San
ta Fee Catholica ni an Cometido delito de Ynfamia [illegible]
ni de derecho ni tenido ofisios Viles ni me Canicos por donde
[illegible] porque siempre an viuido Daxo de la
profesion de nuestra Santa Fee Catholica antes si an si
do y son auidos y tenidos y Comunmente Reputados asi los
[illegible] Como los demas sus asendientes [illegible]
memoria [illegible] acerta [illegible] Xptianos Viexos
[illegible] de las dhas [illegible] por donde puedan [illegible]
en mala opinion porque [illegible] familias y [illegible]
[illegible] dhos Padre y madre a dho Don Juan [illegible]
[illegible] en esta Ciu.d Condeu [illegible]

[illegible]asticos hasi Regulares Como se acaba de [illegible]
Dn Juan tiene al presente al Mtro [illegible] su hermano
Sacerdote y luego a su tio hermano [illegible]
an Don Lorenzo Ruis Cañete [illegible]
Diego Ruis Cañete [illegible] del Orden de la
Santissima trinidad [illegible] del dicho Don Thomas [illegible]
[illegible] tiene un tio [illegible] al padre presentado fray
Lorenzo Ruis Cañete primo hermano del dicho Don Juan
[illegible] padre [illegible] que se llamo
fray Alonso [illegible] Cañete presentado y [illegible]
del Convento de la Santissima trinidad de esta Ciudad
de la Plata y asi mismo atento que tiene otros parientes [illegible]
sercanos por una y otra linea en distintos Conventos
y otras personas Como [illegible]
del Convento [illegible] de Cañete [illegible] Capitan
Comandante de la Compañia de Cavallos de [illegible] de esta
Ciudad primo hermano del dicho Don Thomas y otras per
sonas que de nombrarlas fuera muy dilatado y lo que puede
[illegible] estas familias por ambas lineas de La [illegible]
[illegible] del dicho Don Juan se an mantenido y estan en
quieta y pasifica posesion de gente honrrada y estima
da de todos por su buena sangre y [illegible]
sin que contra esto aya [illegible] Cosa en Contrario
y los que con el Conosimiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] buena sangre [illegible]
del dicho Don [illegible]
[illegible]

172



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] de la ciudad publica [illegible] publicasen [illegible] sosiego del dicho [illegible] a la general [illegible] en [illegible] [illegible]

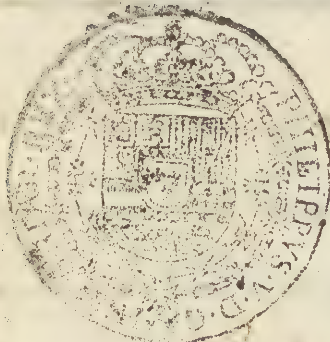
D. Melchor Man[illegible]

[illegible] Governo [illegible]

[illegible]

En la Ciudad de [illegible] de la Frontera [illegible] dicho [illegible] mes [illegible] Don [illegible] Lopez de [illegible] en nombre [illegible] Don Juan Lopez de [illegible] [illegible] dicha [illegible] Ayuntamiento [illegible] Señor [illegible] testigo al Lizdo Don Estevan Durante Vellon clerigo de ordenes menores familiar del Santo Oficio de la Inquisicion vezino desta dicha Ciudad en la Collasion de San Miguel calle de la [illegible] de quien [illegible] recibio Juramento por Dios y una cruz en forma de derecho [illegible] [illegible] [illegible] dichos [illegible]

A la primera Pregunta dixo que conoce al dicho Don Juan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] pez de Santiago y Juana [illegible] hijo lexitimo y natu-
ral de Don Thomas Juan Lopez de Santiago, vecino que fue desta
Ciudad, y de Doña Maria margarita Ruiz Cañete su lexitima
muger que lo obtuvieron durante su matrimonio y por tal
es avido y tenido y comunmente reputado y lo save por el
conocimiento que tiene con los dichos sus Padres y tratar-
los y comunicarlos mui de hordinario y por la entera y
particular noticia que dello tiene y que las fees de bap-
tismo de dicho Don Juan y sus Padres que se allan puestas sus
copias en estos autos son las verdaderas y ciertas sin
cosa en contrario y responde

2 Al segundo Capitulo dixo que save que el dicho Don Thomas
Juan Lopez de Santiago es hijo lexitimo y natural
de Manuel Lopez de Santiago vecino que fue desta Ciudad y de
Doña Ana de Flores Cañas su lexitima muger que lo obtu-
vieron durante su lexitimo matrimonio y por tal es avi-
do y tenido sin cosa en contrario lo save por aver cono-
cido tratado y comunicado a los dichos [illegible] Lopez y por la entera
y particular noticia que dello y responde

3 Al tercer Capitulo dixo que save que la dicha Doña Maria
margarita Ruiz Cañete es hija lexitima y natural
de Juan de Ruiz Cañete y de Doña Juana de Flores su lexi-
tima muger quienes durante su matrimonio la obtuvieron
criaron y alimentaron y por tal su hija lexitima
es avida y tenida y comunmente reputada sin aver
cosa en contrario y lo save por el conocimiento que

bo delos susodichos ya quien los ha tratado y Comunicado y por
ser [illegible] y particular noticia que dello tiene y respon
4 Al quarto Capitulo dixo que sabe que el dicho Don Juan
Lopez de Santiago y sus padres y abuelos y demas sus
asendientes cada uno en su tiempo an sido y son
christianos viejos limpios de toda mala raza de moros
Judios Conversos mulatos mestisos negros ni chinos
ni de otra mala raza alguna ni castigados ni peni
tensiados por el Santo Ofisio de la ynquisision
ni por otro tribunal ni Justisia alguna ni tenido
ni exersido ofisios mecanicos en la republica ni otro
alguno por donde [illegible] faltado a la estimasion
buena opinion y reputasion de buena sangre y bu
na fama en que siempre an estado y estan y [illegible]
[illegible] parte cada uno de por si y [illegible]
Conservado como [illegible] y [illegible]
emparentados con familias de [illegible]
sion teniendo en la suia [illegible]
regulares y seculares que [illegible] Como el dicho
Don Aluaro hermano del dicho Don Juan [illegible]
[illegible] Lorenso Ruis Cañete [illegible]
de la dicha [illegible] y a fray Diego Ruis [illegible]
y fray Lorenso Ruis [illegible]
del horden de la Santisima [illegible]
[illegible] de la dicha Doña [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fray Antonio
Ruis Cañete que [illegible] de la provinsia de

Señor San Diego y en la Velición de Mex[ic]o [illegible]
des calsos tubo a fray Seuas [illegible] de Flores su tío y por lo
que toca a sus Culares tan [illegible] tenía y tiene por parien
tes personas muy honrradas Con emplesos onorificos así de ss[no]s
Como regidores y medicos Como lo fueron Don Seuastian
Lopez [illegible] clavo y Don Juan de Cañas y el [illegible] Don Ju[an]
de Cañas primo hermano del dicho [illegible] que fue
teniente Comendante dela Compañia de [illegible] delos
dicha Ciu[da]d y otros muchos parientes Con emplesos de es
timasión en que se manifiesta la posesion en que se man
tiene de buena y limpia generasion lo que [illegible]
tiga por el Conosimiento que a tenido y tiene Con
dichas famillias [illegible] y por [illegible] que le [illegible]
ca y auer lo oydo desir a [illegible]
por la cierta y por [illegible]
sin Cosa en Contrario y todo lo que dicho a dicho es
la verdad publico y notorio y publica [illegible]
go del dicho su Juramento y que no le toca[n] las generales
dela ley en Cosa alguna y que es de hedad de [illegible] treinta
y quatro años y [lo] firmo y su merced

[illegible]

de [illegible]

D. Esteban Durante
Rallon

[illegible]

Testigo. En la Ciu[da]d [illegible] dela [illegible] dicho [illegible] dias y nueve
de [illegible] de dicho año el dicho Don Alvaro Lopez de San [illegible]
[illegible] por [illegible] hago [illegible]
[illegible] ante [illegible] dicho Señor alcalde
por testigo a Don Juan de [illegible] vecino [illegible] desta dicha
Ciudad y [illegible] Calle



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] luego yncontinenti [illegible] recibio juramento a [illegible]
ga Ana Cuevas que hizo en forma de derecho y [illegible] lo echo y prometio
decir verdad y siendo preguntado por el tenor de dichos [illegible]
[illegible] tos, quien [illegible]

Al primer Capitulo dixo que conoce al lizenciado Don Juan Lopez
de Santiago y sabe que es hijo legitimo de Don Thomas Juan
Lopez de Santiago su padre de esta ciudad y de Doña Maria Ruiz
Cañete su legitima muger que lo han avido y procreado de su legitimo
matrimonio y por tal es avido y tenido y comunmente re-
putado sin aver cosa en contrario y lo sabe por el co-
nocimiento que tiene de los dichos sus padres y por la
comunicacion muy ordinaria y trato [illegible]

Al segundo Capitulo dixo que el dicho [illegible]
Juan Lopez de Santiago es hijo legitimo y [illegible]
Alvaro Lopez de Santiago su padre que tambien fue [illegible]
[illegible] y de Doña Ana de Flores Cañas su legitima muger
los quales lo ubieron durante su legitimo matrimonio que con-
trajeron en esta ciudad y como su hijo legitimo lo criaron y es
avido y tenido sin cosa en contrario y lo sabe por aver
[illegible] y comunicado a los
[illegible] noticia que de ello tiene y [illegible]

3 Al tercer Capitulo dixo que sabe que la dicha Doña Maria
Ruiz Cañete madre del dicho Don Juan es hija legitima
y natural de Juan Francisco Ruiz Cañete y de Doña Juana
Flores su legitima muger los quales la ubieron durante su ma-
trimonio que contrajeron en esta ciudad legitimamente
segun horden de nuestra Santa Madre Iglesia y como su hija legiti-
ma la ubieron y procrearon y por tal es avida y tenida
y comunmente reputada sin aver cosa en contrario
y lo sabe por el conocimiento [illegible] que a tenido [illegible]

dhos veinte y quatro años no lisia del tiempo referido y despor de

4 Al quarto Capitulo dixo que sabe que el dho Don Juan Lopez de Santiago y sus Padres y abuelos paternos y maternos y de mas sus ascendientes por ambas lineas an sido y son naturales de esta Ciudad, Xptianos viejos limpios de toda mala Raza sin macula alguna de moros Judios Gitanos moriscos [illegible] ni [illegible] Confesos ni Castigados ni penitenciados [illegible] el Santo oficio de la ynquisicion ni por otro tribunal alguno ni de los nueba mente Convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni an Cometido delito de Infamia de [illegible] ni de hecho ni exersido oficios viles ni mecanicos [illegible] an sido y son avidos y tenidos del tiempo [illegible] memoria a esta parte por tales Xptianos viejos y de [illegible] honrrada y mui bien emparentada Con muchos parientes y deudos mui Conosidos por sus estados y empleos asi de eclesiasticos [illegible] en distintas Religiones Como seculares [illegible] sido y tiene parientes de [illegible] [illegible] de mucha estimasion y [illegible] Republica [illegible] y [illegible] [illegible] yem[illegible] Cantidad de estimasion por su [illegible] [illegible] dichos [illegible] Cathólica y el dho [illegible] de Santiago [illegible] templos y en es [illegible] Convento del [illegible] donde de la [illegible] su Padre [illegible] años Con [illegible] y mantiene [illegible] Con la [illegible] sabe el [illegible]

[illegible] Alcaldes y a[illegible] sido de sus ansu mayores y mas a[illegible] anos y a[illegible] Dicho quien ha [illegible] de la Calidad y lim
peza de dha familia y por la [illegible] y particular n
[illegible] que de [illegible] tiene [illegible] en Contrario y que todo
lo que de[illegible] dho es la verdad publico y notorio publica voz
y fama so cargo del dho su Juramento y que no le
[illegible] las generales de la ley en cosa alguna y lo fir
[illegible] de hedad de setenta y ocho años firmo le [illegible]

[illegible] de [illegible] de San Pablo

[illegible]

[illegible] Joseph [illegible] de la Cuesta

[illegible]

En [illegible] en [illegible] dias del mes de
[illegible] de mill sete[illegible]tos y [illegible] y que [illegible] antes su merced el
Señor Don Fernando [illegible] de [illegible] Alcalde ordina
rio [illegible] Don [illegible] Lopez [illegible] y en nombre
[illegible] su hermano dixo que por [illegible]
[illegible] nasion que le [illegible] dada [illegible]
[illegible] la manda [illegible] y [illegible] en la [illegible]
[illegible] que tiene [illegible] Justicia
Su merced el Señor [illegible] Alcalde [illegible] mando
ponga con los autos [illegible] provi
sion y asi lo mando y firmo

[illegible] de San Pablo

[illegible] Joseph [illegible] de la Cuesta

[illegible] en [illegible] dias del
[illegible] y [illegible] y que [illegible]
su merced [illegible] Don [illegible] de [illegible] de C[illegible]
y [illegible] Alcalde ordinario de esta Ciudad [illegible]
autos y [illegible]
[illegible] que [illegible] en [illegible] de [illegible]
Lopez [illegible] su hermano en que [illegible]
[illegible] plenamente [illegible] en [illegible]
de y [illegible] merced [illegible] en la posesion y [illegible]

[illegible] da la sentenzia de todo lo prova[illegible]
que se requiere por [illegible]
demandar y mando que dha Ynf[illegible]
[illegible]les se remitan en la forma y [illegible] y [illegible] no [illegible]
[illegible] se requiere y para la mayor [illegible] dello [illegible]
dixo que [illegible] uso en ello su autoridad y [illegible]
[illegible] de [illegible] y de derecho [illegible] para [illegible]
[illegible] de [illegible] y assi lo proveio mando [illegible]

[illegible] [illegible] Tafur [illegible]

[illegible]

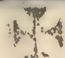
[illegible]

[illegible] esta Ynfor[illegible]
[illegible] Ciudad este presente
[illegible] Con[illegible]
[illegible] año y [illegible] mas
pasado [illegible] desta C[illegible] fiel y leg[illegible]
[illegible] Don Andres [illegible] Cura Beneficiado de la Yglesia
[illegible] Don Joseph de [illegible]
[illegible] Señor San Miguel [illegible] Señor San [illegible]
mayor Cura de la Yglesia [illegible] Don [illegible]
[illegible] Don [illegible] Manuel [illegible] testigos que depusieron
[illegible] y Don Juan de herrera [illegible]
[illegible] dha Ynformacion son [illegible] y para que Conste
[illegible] estan estos autos [illegible]
Don de Comuenga [illegible]
[illegible]
[illegible]

Apruevase esta informacion Admi[illegible]tase a examen y aprobado con[illegible]fierasele el grado en la forma ordinaria

[illegible] Gallegos

[illegible]



Tercio marcu. 18.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

Año [illegible] Crz [illegible] ... [illegible] del [illegible]
de Rs. de mil setecz.s y treinta [illegible]

182

Los s.^{res} Rector y Consiliar.^{s} del ... mays.^{r} de Sta Maria de Xh. Univers.^{d} Sup...^{a} quien... Vi...
Ciu.^d aviendo visto esta Informaz.^{on} de genero, et moribus del B.^r Dn Ju.^o Lopez de Santiago hecha en la Ciu.^d de Xerez de la Fronte.^{ra}, en virtud del exorto de dhos S.^{res} = Dixeron que las aprobaban y aprobaron dabanr y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al susº dho se admita à examen para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.^a Y por este su auto dhos S.^{res} assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Sto. Maria y Agto.

Año de 1736.

D.n Jn. Lopez de Santiago nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Fronta. Diocs. de Sevi.a

Para Veracruz.

Incluie la expresion de sus Padres, y la naturaleza de todos tres; y recivio el G.do de B.r en Med.a p.r esta univ.d de Sevilla en 11 de Dic.e de 1734.



Para despachos de oficio [illegible]
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Don Thomas Ygnacio de Morales Ossorio Medico Revalidado natural y Vecino desta Ciudad de Xerez de la frontera Certifico que Don Juan Lopez de Santiago asimismo Natural y Vecino desta ciudad Graduado de Bachiller en la facultad de Medicina por la Universidad de la Ciudad de Sevilla ha practicado el tiempo de dos años en dicha facultad en mi compañia asistiendo a la Curacion de los enfermos que se han ofrecido en dicho tiempo asi en los hospitales de esta Ciudad como en las Casas particulares de diferentes enfermedades tales quales han ocurrido y en las consultas que en dicho tiempo se han ofrecido ventilado en todas ocasiones ha cumplido bien y exactamente con su obligacion y para que conste donde convenga a su pedimento di esta certificacion en veinte dias del mes de henero deste año de mill setecientos y treinta y seis y la firme

Thomas Ygnacio de Morales Ossorio

Los [illegible] escrivanos [illegible] [illegible] de la Ciudad de Xerez de la frontera que aqui firmamos Certificamos y damos fee que Don Thomas [illegible] Ossorio de quien esta firmada la certificacion [illegible] es medico Revalidado Vezino desta Ciudad [illegible] [illegible] acostumbra en ella [illegible] su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juro ... fiança ... Secretarios ... dho

termo ... para que que conste donde convenga ...

firme ... en la dha Ciudad de ...

en Veinte dias de ... de mil ...

veinte y cinco años

Jph. Lorriano de Buelta [illegible]

Juan Gallego

Miguel [illegible]

Dn. Juan Lopes de Sn. Diego Bachiller en la facultad de
Medicina Vesino y natural desta ciudad hixo lexitimo
y natural de Dn. Thomas Fran.co Lopes de Sn. Diego escrivano
publico y de Da. Maria Ruis Cañete su lexitima muger
Como mejor puedo paresco ante Vmd. y hago presentacion Con
la solemnidad nesesaria desta certificacion y Digo que como
della Consta a tiempo de dos años que estoi practicando dha
facultad Con Dn. Thomas Ignacio de Morales Osorio Medico
Revalidado y Vesino desta ciudad asistiendo en su compañia
a la curacion de los enfermos que a tenido asi en los hospi-
tales Como en casas particulares y a las consultas y demas que
sea ofresido en que cumplido Con mi obligasion Cuia practica
e tenido desde el mes de Enero del año pasdo. de mill sete-
sientos y treinta y quatro antes de auerme graduado de dha
facultad en la vniversidad de la ciudad de Sevilla a causa
de no auer tenido los medios presisos para dho efecto y
atension a que pretendo Revalidarme en dha facultad de
Medicina ofresco informacion de lo referido por el thenor
deste pedimento y de como es sierta y verdadera dha ser
tificasion por lo qual=

a Vmd. pido y sup.co la aya por presentada y mande se me resiva
dha informacion y resevida se me entregue original para

[illegible] presentarla donde me convenga y pido y suplico en
V.md. su autoridad y judicial decreto pido justicia y
juro [illegible] &c.a

Juan Lopez
de Santiago

Auto

Por pres.da con la certificacion y deseo la infor-
macion que ofrese [illegible] y para
en su vista dar providencia a lo demas que
se pide asi lo mando su merced el señor Don
Diego Lopes de Castro Alcalde hordinario
en Xeres de la frontera a veinte y un
dias del mes de henero de mil setecien-
tos y treinta y seis años

Dn Diego Lopes
de Castro

Alonso Joseph de Alaniz [illegible]

Testigo

En la Ciud. de Xerez de la frontera en [illegible]
mes de Enero de mil settezientos y treinta y seis [illegible]
Juan Lop.z de Santiago Bachiller en la fac.d de
Medisina vezino desta Ciud. para la Informacion que
[illegible] el Señor Don Diego Lopez
de Castro Alcalde hordinario en esta Ciudad por [illegible]
[illegible] Don Juan Polanco Sevallos y [illegible]
Medico Revalidado y vezino desta Ciud. en la Collazion
de nuestro Señor San Salvador en la Calle de las [illegible]
a quien su merced Recibio Juramento [illegible] Dios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] muelo [illegible]

[illegible] Don Juan [illegible]

[illegible] edisina [illegible]

[illegible]

[illegible] de muchos [illegible]

[illegible] Cassa particular [illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] ves que tiene entrado [illegible] [illegible]

[illegible]

Dn. Diego Lopez de Castro

Dn. Juan Solano Zeballos y Truxillo

Alonso Joseph de la Cuesta

[illegible] la Ciud. de [illegible] [illegible]

[illegible]

Dn. Juan Lopez que es hijo lexitimo [illegible]

[illegible] Lopez de [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn. Diego Lopez de Castro

Clemente Albarez y Palma

[illegible]

[illegible] Dn. Juan Lopez de Ban[illegible] [illegible]

[illegible] de esta Ciu[dad] [illegible]

[illegible] visitando a todos los enfermos que [illegible]

[illegible]

Ciud. de Sevilla [illegible]

[illegible]

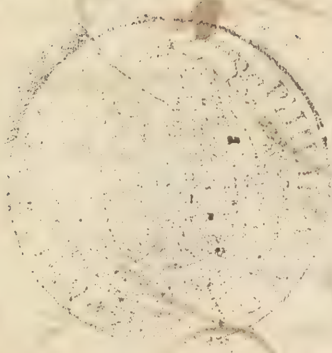
[illegible] que [illegible] tiene de [illegible]
[illegible] y que tiene que a cumplido
[illegible] y conozimiento [illegible] dicho las demas calida
[illegible] que se requieren le parece [illegible] tiene me-
[illegible] circunstancias que [illegible]
[illegible]
[illegible] le toca [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] lo firmo y que es [illegible]
[illegible]
[illegible]

Don Diego Lopes de Castro

[illegible]

Alonso Joseph de la Huerta [illegible]

En la Ciudad de Xerez de la frontera en [illegible] de Enero de mill seiscientos y treinta y seis años [illegible] el Señor Don Diego Lopez de Castro Alcalde [illegible] en esta Ciudad auiendo visto estos Autos y la informazion en ellos dada por el Bachiller Don Juan Lopez de Santiago en que consta tener prouado plenamente lo contenido en su pedimiento y que demas dello a su merced le consta [illegible] por [illegible] conozimiento que tiene del dicho Don Juan dixo que deuia de mandar y mando que dicha informazion original se le entregue al [illegible] dicho para el effecto que la pide en lo qual para su mayor validazion su merced dixo que [illegible] ponia e ynterponia su autoridad y Judicial decreto quanto puede de [illegible] y de derecho [illegible] para que va[illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn. Diego Lopez de Castro

Alonso Joseph de la Vuelta

...tres dias del mes de Enero de mil...

189

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recevió el grado de Bach.r en Medicina por esta Univers.d el dia 11 de Diz.e del año pass.do de 1734: precediendo el ser examinado, y aprobado por todos votos nemine discrepante = como lo ref.do mas latam.te parece del libro reg.tro de los grados, à que me refiero. Sev.a y Febr.o 22 de 1735. a = emm.do = precediendo = v.e

[signature]

Juan Lopez de Santiago nat.l de la Ciu.d de Xerez de la Fronte.ra Dioc.s de Sevilla: como mexor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Medicina por esta Univers.d, como constará por la Secretaria: y he practicado la dha facultad dos años cumplidos, como se afianza de la certificaz.n, è Informaz.n que en devida forma presento; y aunque el dho grado no le recivi hasta Diz.e de setez.s y treinta y q.tro, avia comenzado por henero del mismo año la dha practica, por causa de no tener proporcionados los medios para el grado, por lo que es legitimo abono la practica anterior à el; mediante lo qual y que necesito revalidarme por el R.l Prothomedicato.

A V. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to y certificacion è Informaz.n de Practica en Medicina, se sirva de mandar que de ella, y de la de genere, et moribus, que precedió à mi grado de Bach.r en Medicina, y tambien de dho grado se me de testim.o todo en la forma ordinar.a para el efecto de mi revalida, que será merz. que con Just.a pido &c.

Juan Lopez de Santiago

Auto

Nº 11.

Por presentado este pedimiento e Informacion de practica de
Medicina que expressa; Dense a esta parte los testimonios
que pide en la forma ordinaria para el efecto de su recebi-
miento mandaronlo los señores Rector y Consiliarios del Colegio ma-
yor de Santa Maria de Jhs. Universidad de esta ciudad de Sevilla en
veinte y tres dias del mes de Febrero de mil setecientos
y treinta y seis

7 Expte Nº 12 190

Jhs. María y Joseph

año de 1734

Dn. Pedro de Orona natl. del Lugar de Ambroseto Arzobdo. de Burgos

para

Grado de Bachr. en Theología

Yo Diego Garcia de Paredes Notario App.co y Secretario desta Univ.d de Salam.ca doi fee, y testimonio verdadero, que Dn Pedro de Oreña Natural del Lugar de Ambrosero Diocesis de Burgos auiendose graduado enesta Univ.d de Bachi.r en Artes el año de mil setez.os y veinte y nueue y auien dose Matriculado atiempo competente tiene probado auer ganado dos Cursos dela facultad de Medizina Theorica Fisica, y Practica auiendo comenzado por San Lucas del año de mil Setez.os y veinte y nueue entreinta y de treinta entreintayuno consta dela prueba al folio Sesentayseis, aque me refiero, y depedimento del dho. Don Pedro de Oreña doi fee en Salam.ca a veinte de Julio deste año de mill Setez.os y Treintayquatro

En fee de ello lo firme dicho dia mes y año

Diego Garcia de Paredes
S.o

D.n Pedro de Oreña nat.l del lugar de Ambro-
sero Dioc.s de Burgos: como mejor proceda parezco ante
V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por la
Univers.d de Salamanca, en la que gané dos cursos en la
facultad de Medicina, como consta del testim.o que en devida
forma presento; y en esta Univers.d tengo ganado un cur-
so, y un cursete en dha facult.d, como constará por la Secreta-
ria; mediante lo qual para recevir el grado de Bach.r en dha fa-
cult.d de Medicina por esta Univers.d, necesito, y ofrezco probar,
como soy hijo legitimo de Estevan de Oreña, Fuente; y de
Balthasara de Rozas su legitima muger; y que dho mi Pa-
dre es hijo legitimo de Sebastian de Oreña, y de Maria Fuente
su legitima muger todos nat.s de dho lugar; sobre cuyo nombre
de dha mi Abuela por no estar cierto del, me remito al que cons-
tare de la Informaz.on; y que assi yo, como los dhos mis Padres
y Abuelos emos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gita-
nos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados
por el S.to officio de la Inquisiz.on por crimen de heregia, apostasia, [illegible]

ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro: Ni tenido oficios viles por donde degeneremos, segun que ne
mos, antes si que hemos vivido siempre baxo de la profesion
nra. Sta. Fee Cathca., siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia
mediante lo qual, y que conforme a las Rs. orden. de su Mag. y Pra
tica de esta Unidd., debe hazerse esta Infomn. en la expresada Villa
con citazn. de su Sindico general, y en animo de la carta de lo q tenga
A V. Supp. que aviendo p. presente este pedimto. se sirva me admita y haga
mi... la ... que lleva ofrecida conforme a Ctaz. y es de esta Unidd.
mandando despachar su carta de lo ... al lugar de Ambrosero en la forma
ordinaria, y remitida la Infomn. original que en su virtud se hiziere, que
proceda a lo demas para el ... de V. en Medicina que pretenda ...

D. Dn. Pedro de Oron...

Decreto: Por presentado este pedimto. despachese el
exorto por el se pide en la forma ordinaria, y re-
mitidas que sean las Informaciones originales se
en su vistud se hizieren se traigan para proveher
lo que convenga. Lo mandaron los SS. Rector y Con-
siliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs.
Universidad de Sevilla en diez y seis de Septiem-
bre de mill setecientos treinta y ...

D. ...

194

Doy fee, que el contenido en esta pedim.to tiene ganado un curso, que curso en la Facult.d de Medicina, que son el curso de 733. en 734 y cursos de 734 en 735 que esta matriculado y los tiene probados legitimam.te como assi parece de los libros de esta Secret.a à que me refiero. Sala y Sept.e de 1735 a.

[signature]

M. I. S.

D. Pedro de Oreña nat.l del lugar de Ambrosero Diócesis de Burgos como mas aya lugar en d.o parezco ante V.S. y digo; que teniendo fenecidos mis cursos en la facult.d de Medicina, para el grado de B.r en ella, tengo despachado exorto de V.S. para las Informaz.es que se requieren; y atendiendo de hazerse estas en tanta distancia, como ay â mi tierra, es necessaria mucha demora; y siendo yo pobre de solemnid.d, y que este grado me lo costea de charidad un bien hechor, puedo perder esta ocasion con la retardacion de el, ademas de que no tengo medios, ni arbitrios para mantenerme en esta Ciudad, en tiempo que tan costosos estan los mantenimientos, respecto de lo qual, y que mi tierra esta libre de sospecha de malas razas, que no se admiten alli; V.S. se ha de servir de mandar que se me admita desde luego â examen para el grado de Bach.r en Medicina; allanandome yo, â que no probando mi limpieza, como tengo ofrecido, no me sirva, ni se me pueda dar instrumento alguno de d.ho grado, el que espero de la benignidad de V.S. que estando aprobado para el se me confiera, baxo de d.ha condicion.

Por tanto = A V.S. supp.co que en atencion à los motivos, que llevo expuestos, y que yo soy solo el que arriesgo quedarme sin el grado, y sin los costos de el, se ha de mandar que desde luego se me admita â examen p.a el referido de B.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordin.a pido Justi.a en mas.

B.r D.n Pedro de Oreña

[Presentado. Admitase a examen, y siendo aprobado, confierasele el grado en la forma ordinaria, y no se le despachen los instrumentos hasta que presente la información. Rubrica]

Auto; En la Ciud. de Sevilla En nueve dias del mes de Septiembre de mill setecientos treinta y quatro a. los SS.es Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs, Vniversid. Estudios Gener.s de esta dha Ciud. En vista de este pedim.to mandaron q el contenido en el, D.n Pedro de Ocaña se admita a Examen para el grado de Bach.er en Medicina y q siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria y q no se le despache Titulo alguno ni para revalida hasta tanto q haya presentado las Informac.es para q se le a librado el mto y por este su auto, dhos SS. asi lo proveeron mandaron y firmaron;

J. L. del Moral Sr.io

N° 18

Ihs. Ma. y Jph.

Expte N.º 13. 196

Año de 1734

Dn. Diego Rodriguez

natl. dela Ciud. de Xerez dela Fronta. Arzobispado de Sevilla

para

grado de Bachr. en Medicina

Doy fee, que el contenido en este pedim.to esta graduado de B.r en Artes por esta Univers.d en el dia 25. de Abril. dela.o pass.do de 1732. y asimismo tiene ganado en esta Univers.d dos cursos y un cursete en la facult.d de Medicina que son el curso de 731. en 732. cursete de 732. y curso de 732. en 733. in los quales se halla matriculado, y los tiene probados legitimam.te Y asimismo esta matric.do en el presente curso. Como consta de los libros registros de esta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 7 de 1734 a.s

Ramirez
Srio
N.r S.r

D.n Diego Rodriguez nat.l de la Ciud.d de Xerez de la front.a Diocc.s de Sev.a como mejor proced.a de derecho ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de B.r en Artes por esta Univers.d en la que he seguido mis cursos en la facult.d de Medicina, como a su tiempo constara por la secret.ria, y para poder recevir el grado de B.r en esta facult.d desde luego ofresco probar como soy hijo legitimo de Fernando Rodriguez, y de D.a Juana de Santiago su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Fran.co Rodriguez y de Maria de Pe... ralta su muger legitima, todos natur.s de dha Ciud.d de Xerez: y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos lo han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, convenosos gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen de he-regia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han come-tido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde se generen de quienes son juntamente

que han deuido segun vaso de la profess.on de ntra. S.ta Fee Cath.ca, su

do yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante la qual

que conforme a las Ordenes de su Mag.d y practica de los Juezes de

be hazerse esta informaz.on en la dha Ciud. de Xerez; para que

tenga efecto =

A V. S. supp.co que auiendo por present.do este pedim.to me admita,

a admitir la informaz.on que lleuo ofrecida, mandando d

Por presentado admitese esta informacion y vista al examen, y a prolgado con quanto el guiado en forma ordenado

despachar su carta exorto a las Just.as de dha Ciud. de Xerez de

Fron.ra para que ante estas se haga; y remitida que sea o

riginal dandose por V. S. por bastante, se sirva de mandar que se

admita a examen para el grado de D.r en Medicina, y que se

do aprobado se me confiera en la forma ordinaria, p

Jud.e = 88 =

Diego Rodriguez

Auto. Por present.do este pedim.to despachese el exorto, que

por el se pide en la forma ordinar.a, y remitida, que sea

la informaz.on original, que en su virtud fuere hecha,

traiga para proveer lo que conuenga. Lo mandaron

los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria de

Jhs. Vniversid. de Seuilla, en ella en diez y ocho de

... de mil setez.s y treinta y tres a.s =

D. Moa ... Dr.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria
de esta Universidad Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias de la Ciudad de Xerez de la Fron-
tera ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hace-
mos saber, como ante Nos, y por ante el infraescripto Vice Secretario
oy dia de la fha. se presentó pedimento por Dn. Diego Rodriguez
natural de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facultad de Medicina
de estas Nras. Escuelas, por el que nos pidió que para poder graduar-
se de Bachr. en dha facultad, le admitiessemos, é hiziessemos ad-
mitir informazon. que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno y Esta-
tutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Fernando Rodriguez
y de Da. Juana de Santiago su legitima muger, y que dho su Pa-
dre fue hijo legitimo de Francisco Rodriguez, y de Maria de Pe-
ralta su muger legitima todos naturales de esa dha Ciudad;
y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres y Abuelos án sido
y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y ge-
neracion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la In-
quisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni teni-
do officios viles por donde degeneren de quienes son; antes si
que han vivido siempre bajo de la profession de Nra. Sta. Fee Catho-
lica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia;
Para cuya informazon. Nos pidio asimismo, que respecto de ser
todos los referidos naturales de esa dha Ciudad, nos sirviessemos
de mandar despachar Nra. Carta de Exorto (en conformidad de
las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se
halla, y de que el presente Vice Secretario da fee) para que en
ella se haga. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la pre-
sente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para el cum-
plimiento de sus Rs. Ordenes, Exortamos, y de la Nra. pedimos,
y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada, por

ante los[s.nos] que de ello de fee, y con citación del Síndico general de esa dha Ciudad examinen los testigos, que por parte del dho D.[n] Diego Rodriguez fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la misma citación manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del suso dho, y de sus Padres, con inserción de las partidas, que constaren de sus assientos: y fho todo, cerrada, y sellada la informaz.[on] y en manera, que haga fee la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral á diez y ocho dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y tres a.[s]

D.[r] D.[n] Pedro Claudio de Ulloa y Sanabria

D.[or] D.[n] Luis ... de Obiedo y Castillexo

D.[r] D.[n] Marcos Goñi ... Haro

D.[r] D.[n] Miguel Fz. de Santillan

Por M.[do] de los S.[res] Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

En la ciud. de xerez de la fra. en dies y ocho dias del mes
de Junio de mill setesientos y treinta y tres años
ante sumd. el S. D. Jorgh de Orbaneja Dalome al
calde hordinario en ella el Padre frai Bruno de san
Hago pres. Indigno Relixioso del horden de S. Fran.co de pa
ula Conbentual en su Collexio de nra. S.a de la Vitoria
de dha ciudad desta ciud. en nombre de Dn. Diego
Rodrigues y presento el exorte Requisitorio de los
señores Rector y Consiliarios del Collexio maior de S.ta
Maria de la ciud. de Sevilla y pidio su cumplim.to de Justicia

Auto

y motivo — Y bisto dho exorte: que sin perjuicio de la Real Jurisdicion
y por sumd. [illegible]
hordinaria que sumd. exerse mando se guarde
cumpla y execute segun y como en el se contiene y en
su cumplim.to mando se reciva la Informacion
que se previene con citacion del Sindico procurador
maior desta ciudad y con la misma citacion
se saquen las fees de Bap.mo que se previenen por dho
exorte y hecho todo serrado y sellado se haga la entre
ga a la parte [illegible] y lo firmo

Alonso Guerra

D. Joseph de Orbaneja Dalome

3.no pp.co

En xerez de la fra. en el dho dia mes y año Yo el escrivano
para la Informasion mandada Reserbir a
D. Antonio [illegible] Sindico procurador maior desta ciud. para
[illegible] fees de Baptismo doy fee

Alonso Guerra
3.no pp.co

En la ciudad de xerez de la fra. en [illegible] dias del mes de
Junio de mill setesientos y treinta y tres años [illegible]

el V. Cr. D. Joseph de orbaneja Salome Alcalde ordinario
asistido de D. Antonio Saucedo del Albendiales (?) [illegible]
Sindico procurador mayor desta ciudad para la informa-
cion mandada haçer sobre por el auto de requisitoria
del Collegio mayor de Sta. Maria de la Vitoria de Sevilla se pro-
dujo por testigo a el Lizdo. D. Melchor Marquez Leal presvitero
cura de la Iglesia colegial de nro. Sr. San Salbador e[n]
esta ciudad vecino della de quien recivio jura-
mento segun derecho que hizo y prometio decir verdad y preg[un]-
tado por el tenor del dho. auto dixo que conoce a [D.]
Rodriguez estudiante natural desta ciudad y sabe que el susod[ho.]
es hijo lexmo. y natural de Fr. Rodriguez y de Da. Juana [San]-
tiago su lexma. muger que lo ubieron y procrearon durante
su matrimonio y como tal es avido y tenido comunmente y asi[mismo]
sabe que el dho. Fr. Rodriguez es decendiente [legitimo]
y natural de Juan Rodriguez y de Ysabel Peralta su [mu]-
ger naturales desta ciudad a todos los quales el testigo con[oce y]
trato y comunico y como cura bautizo al pretendiente [y a sus]
padres y todos ellos sus padres y abuelos y demas ascendientes
son cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros
moriscos judios negros ni otra [secta] ni penitenciados por
fama ni castigados por el tribunal de la Sta. Ynquisicion
ni por otro ningun tribunal porque a sido y es persona
tan muy arreglada sin ver cosa en contrario lo que sabe por
la verdad por el juramento hecho de su [illegible] y lo firmo [de su nombre]
y que es de cinquenta y quatro años

Melchor Marquez Leal

Jhoseph de Orbaneja Salome

Alonso Juez (?)
Esno. publico

Testigo el Mro. Marques (?) Fernandez (?) Lizdo.

En la dha. ciudad de Sn. [illegible] de la Sta. en el dho. dia mes y año
ante el dho. V. Cr. D. Joseph de orbaneja Salome Alcalde ordi-
nario en esta [illegible] presencia del dho. Sindico procura-
dor mayor para la dha. ynformacion fue presentado
por testigo a el Lizdo. D. Thomas Bernal de [illegible] presvitero
vecino desta ciudad Colletor [illegible] del [illegible] de la Real de la
[illegible] calle del arroyo de quien se recivio juramento
segun derecho que hizo y prometio decir verdad y preguntado
por el tenor de la dha. requisitoria dixo que conoce a [illegible]
Rodriguez estudiante natural desta ciudad y sabe que el susodho.
es hijo lexmo. y natural de Fr. Rodriguez y de Da. Juana
Santiago Gomez su lexma. muger que lo ubieron y procrearon
durante su matrimonio en faz de la Iglesia y sabe que el [dho.]

padre del dicho pretendiente fue hijo le.gmo y natural
de Fran.co Rodriguez y de maria bernal gerralda su le.gma
muger que lo uvieron y procrearon durante su le.gmo
matrimonio a q.s el test.o dijo conocio y sabe que el dicho
pretendiente sus padres y abuelos paternos y mater
nos son dhos xrianos viejos limpios de toda mala rasa
de moros moriscos judios y agregados xrianos nuevos ni de
nueba mnte conbertidos a nra S.ta fee catholica ni an sido
castigados ni penitenciados por el S.to tribunal ni otro
alguno ni tienen exercido oficios de onsa viles ni
mecanicos lo que sabe por el conosim.to que tiene
de dhos y a mucha ser publico y notorio y publica voz y fama
lo qual es la verdad so cargo de su juramento y lo firmo y dijo ser mayor
de edad de setenta y nueve a. — Alo. Fuentes

D.n Joseph Zuaznavar [illegible] — D. Thomas Bernardo Vigo — [illegible]

Sebastian Arias =

En la dha ciudad de S.n Phelipe de la S.ta en el dho dia mes y año
dho ante el dho S.r Alcalde y en presencia del dho señor
Gouernador nombrado para este efecto mayor
fue presentado por testigo d. Sebastian Arias v.o desta ciu.d
Castellano de [illegible] del qual se recibio
juram.to a Dios y a una Cruz que lo hizo segun derecho y prometio
de decir berdad y preguntado por el tenor del dho escrito
dixo que conoce a d.n Diego Rodriguez natural desta ciudad pre
tendiente y sabe que es hijo le.gmo y natural de d.n Rodriguez
y de d.a Juana de Santiago Gomez su leg.ma muger que lo uvi
eron y procrearon durante su le.gmo matrimonio y por tal lo a
tenido comunmente reputado = y sabe que el dicho
Rodriguez padre del pretendiente fue hijo le.gmo y natural
de Fran.co Rodriguez y de d.a Maria bernal gerral de su leg.ma
muger y por tal es avido y tenido comunmente reputado
a todos los conocio y trato el test.o dijo y sabe que dicho pretendiente
sus padres y abuelos paternos y maternos son xrianos
viejos limpios de toda mala raza de moros moriscos judios ni ne
gros conbertidos ni de ninguno de todos limpios y no an sido casti
gados por ningun tribunal ni inform.dos ni tienen ofi. exerci
do por donde les merescan de su buena opinion y buena fama
que siempre an conserbado lo que sabe por el conosim.to
trato y comunicacion que a tenido con dha familia

Quinto mil y [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

y se ella es que [illegible] notorio caso y fama so cargo de [illegible] ra [illegible] y lo firmo su md y no lo firmo el [illegible] dixo [illegible] Dixo no sabia [illegible] que es [illegible] de edad [illegible]

Alonso Guerrero

D.r Joseph Orvañezza
Jacome

T.o Diego Rodrig.s de padilla =

En la villa [illegible] de la Ra en el dho dia mes y año ante dho Alcalde [illegible] ante mi [illegible] en forma [illegible] se presento por testigo a D.n Diego Rodrig.s de padilla [illegible] de esta vill.a de [illegible] En presencia del dho [illegible] mayor [illegible] segun der.o que hiso y prometio decir verdad y preguntado el tenor de la dha Requisitoria dixo que conose al D.r Diego Rodrig.s pretendiente natural de esta vill.a y sabe que es hijo leg.mo y natural de fern.do Rodrigues y de doña [illegible] de santiago [illegible] su lexitima muger que lo hubieron y procrearon [illegible] de su matrimonio y sabe que el dho fern.do Rodrigues fue hijo del pretendiente [illegible] leg.mo natural de fran.co Rodrigues y de maria [illegible] su lex.ma muger que lo hubieron y procrearon en su legitimo matrimonio que hubieron y contrajeron [illegible] y son avidos y tenidos comunmente [illegible] Conosio y trato = y sabe que el pretendiente [illegible] y abuelos [illegible] son ni fueron [illegible] de [illegible] Rasa de moros moriscos negros judios [illegible] nuebamente convertidos [illegible] castigados por ningun tribunal [illegible] buena [illegible] oficios por ser de esta [illegible] que de [illegible] lo que sabe por las [illegible] so cargo de su juram.to y lo firmo su md [illegible] Alonso Guerrero

Don [illegible]
[illegible] de Padilla

D.r Joseph Orvañezza
Jacome

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

[illegible] firme: En [illegible] de mil setecientos [illegible] yo el Br.
Melchor Manuel Leal, Cura [illegible] en esta
Yglesia Colegial de nro. S.r San Salvador el Real Yg.le
sia mayor desta Ciudad de Xerez de la fr.a Baptizé
P.te a Diego Miguel Santiago del Espiritu Santo [illegible] que
nació a [illegible] del mes de [illegible]
hijo de Fern.do Rodriguez y de Juana Maria Gomez
su leg.ma muger fue su padrino D.n Miguel [illegible]
a q.n advertí la cognacion espiritual y obligacion
de enseñar la doctrina christiana fho. ut supra = Don
Melchor manuel leal

Partida de [illegible] En Domingo cinco de f.o de mil seiscientos y noventa y [illegible] años
yo D.n Melchor Manuel Leal Cura desta Colegial del S.r San
Salvador el Real Yglesia mayor desta ciudad de Xerez [illegible]
Casam.to desposé y veló por palabras de presente que hizieron
de P.es firme y verdadero matrimonio aviendo precedido las tres
moniciones que el santo Concilio dispone [illegible]
[illegible] impedim.to Canonico [illegible] estando en
padronados y sabiendo la doctrina christiana y aviendo
Confesado para dicho efecto a Fern.do Rodriguez vezino
de la Collacion de S.r San Miguel donde fue amonestado
como consta por certificacion de Juan [illegible] Cura
beneficiado de dicha Yglesia calle del [illegible] hijo
de Fran.co Perez y maria bernal; y a [illegible] maria Gomez
vezina calle de [illegible] de Diego de [illegible]
de Santiago y de maria Gomez y ambos contrayentes
naturales desta ciud.d Testigos que se hallaron pre
sentes a dicho matrimonio D.n Pedro [illegible]
[illegible] Pedro [illegible] y Sebastian [illegible]
todos vezinos desta ciudad fho. ut supra = D.n Melchor ma
nuel leal = [illegible] enterados [illegible]
[illegible] en domingo [illegible] de [illegible] de 1696 [illegible]
[illegible] a

Partida de [illegible] En Domingo [illegible] de henero de seiscientos y noventa
y ocho años yo Juan Bap.ta [illegible] Cura
antiguo desta Colegial de nro. [illegible] San Salvador

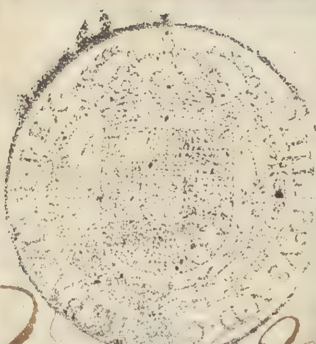
— 62 —

En la Real Yglesia mayor desta ciud. de [illegible] se reg[illegible]
A la foxa Baptisemos [illegible] ella a Juana Maria, hija le[gitima]
de Diego de Santiago y de Maria Gomes su le[gitima]
muger nacida la dha Baptisada a beyn.te del mes de [illegible]
del año passado de seiscientos y setenta y [illegible] fue
su padrino Dn. Luis Fran.co de Leon [illegible] Villavad[illegible]
qual declaro la Cognacion espiritual [illegible]
Juan Bapta. Martinez Bergado
Concuerda la sobres partidas con sus originales a que me
remito que para sacarlas y cotejarlas se sirbio los libros
de sus originales Dn. Carlos Luis Fabrega presbitero
Cura theniente de la Sta. Yglesia Catedral de nro. San
Salbador Sta. Yglesia mayor desta ciud. en la [illegible]
[illegible] a [illegible] y bolbio a el [illegible]
y a el archibo de dha Yglesia [illegible] para
que assi conste e de mandado del dho Juez que [illegible]
[illegible] del [illegible] de la [illegible]
maria de la [illegible] de Villagongo [illegible]
[illegible]
en [illegible] cinco dias del mes de Junio de mill sete
cientos y veinte y tres años

Carlos Luis Fravega

[illegible] [illegible]

Antonio Guerr[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

203

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Aprovacion de Baptismo

Domingo veinte dias del mes de março de mil y seis sientos y setenta y uno años yo Joseph Sanchez [illegible] Cura en esta Iglesia de S. San Miguel de Xerez de la frontera baptise a fernando, hijo de franco. [illegible] y de Maria Bernal su lexitima muger fueron padrinos Esteban de Perea y Maria xxo [illegible] a los quales declare la cognacion espiritual, y nacio la criatura [illegible] de su padre a [illegible] de thomas [illegible] fecho [illegible] = Joseph Sanchez [illegible]

Concuerda la dicha partida con la original que para [illegible] la [illegible] el libro de los baptismos de S. San Miguel [illegible] Andres de Arrillo presbitero cura beneficiado de [illegible] Iglesia de S. San Miguel en [illegible] [illegible] quedo en [illegible] de [illegible] archivo [illegible] para que conste lo pongo a continuacion [illegible] la [illegible] [illegible] de [illegible] mes de Junio de mill setesientos y treinta y tres a[illegible]

Andres Arrillo

[illegible]

En la ciudad de Xerez de la fra. en [illegible] cinco dias del mes de Junio de mill setesientos y treinta y tres [illegible] Joseph de Orbaneja y Salome Alcalde [illegible] [illegible] la ynformacion [illegible] [illegible] de la [illegible] de [illegible] de baptismo [illegible] mando que se [illegible] en la informacion [illegible] [illegible] [illegible] y lo firmo

Joseph Orbaneja Salome

[illegible]

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en nueve dias del mes de He-
nero de mil setec.os y treinta y quatro a los s.res Rect.or
y Consiliar.s del Col.o mayor de s.ta Maria de Jhs. Unid.d

sidad Estudios gener. desta dha Ciud. auiendo visto esta Informazⁿ de genere et moribus del Br. D.ⁿ Diego Rodriguez hecha en la Ciud. de Xerez de la fronta en virtud del exorto de dhos Sres = Dixeron que la aproba ban y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron, que al suso dho se admita à examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar. Y por este su auto dhos Sres. asi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.ⁿ J.ᵒ del Moral Rector

N.° 13.

Expte. Nº 14. 205

Jhs. Maria y Joseph

Sevilla: Año de 1739.

Dn Alfonso Martinez de Figue
roa, Natural de la V.ᵃ de Semun
cher, Obispᵈᵒ de Toledo=

Para=

Cirujano de [illegible] en Almiranta=

Deiparæ Virgini
Sacro Sponso:
Cujus amabili Pura societate
Labor Requies,
Tormenta Deliciæ,
[illegible] Dulcedo
Suaviter Videb[illegible]

410r 51 J [illegible]

S. Patriarchæ Joseph,

Castitatis exemplari Vigilantiæ Normæ, Cunctarumque Virtutum Splendore fulgenti qui Dei Matrem Conjugem, ipsiusque Natum sibi subditum, Orbis Stupore, habere meruit:

Tanto ergo tutelari

Mediatore D. D. Josepho Oliva et Castaño, in sacris Ordinibus dignissimè constituto, Dei timorem ut primum viarum suarum fundamentum cordicitus tuenti, Erga pauperum Levamen miri[illegible]cè sese explicanti, Morum honestate sine conspurcatione claro, suoque muneri in cunctis Vigilantissimè incumbenti:

Bach. D. Ildephonsus Martinez,

[illegible] Medicinæ dogmaticæ, [illegible] [illegible], in aliquale suæ addictissimæ voluntatis [illegible] debitæque gratitudinis obsequium

O. S. C.

[illegible] [illegible] [illegible] gratis [illegible]
[illegible] conformes a [illegible] [illegible]. en
5 de Febrero de 1752.
[illegible]

Prima thesis de elementis.

Pro mixtis perfectis quatuor elementa in rerum natura requiruntur, Ignis, Aër, Aqua, et Terra. Præter dicta non sunt alia necessaria pro cælorum productione. Aliquo ex quatuor deficiente, mixtum perfectum non resultat: Unde pro illo elementorum quadriga requiritur.

Secunda thesis de Ætatibus.

Ætas est mensura durationis vitæ humanæ etc. Quintuplex assignatur, Pueritia, Adolescentia, Iuventus, Consistentia, et senectus. Pueritia calorem et humiditatem a prædominio exposcit. In Adolescentia Calor eadem intensione ac in Pueritia gaudet; in humiditate autem, et siccitate Adolescens æqualis est.

Tertia thesis de Humoribus.

Pro Corporis alimonia humorum quaternionem natura confecit. Sanguis, Bilis, Pituita, et Melancholia massam constituunt; quæ non est massa unum per se, sed unum per accidens, continens quatuor humorum formas actu distinctas. Causa immediata chylus est, iecur autem efficiens.

Quarta thesis de Spiritibus.

Ad functiones vivendi exercendas Spiritus in Corpore humano reperiri necesse est. Spiritus est corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quæ in Corpore humano sunt. Alius vitalis, alius Animalis assignatur. Naturalis vero a Calido innato distinctus, ut omnino superfluus, relegandus est.

Quinta thesis de Morbo.

De Morbo Naturæ oppugnatore agere venit. Est affectus præter naturam etc. Pro materiali est triplex, videlicet intemperies, mala compositio, Unitatisque solutio. Aliquem morbum in mala compositione gesse ab intrinseco oriri tenemus. Intemperies est morbus partibus similaribus proprius.

Sexta thesis de Febre.

Febrem, quæ morbus est universalis, Arabum Princeps definivit per hoc quod sit Calor extraneus etc. Si nova intensio addatur, potest febris oriri; sed sine nova intensione, dummodo modificatio caloris sit. Febris continui valde. Datur febris particularis, quæ non sit calor in corde accensus. Donec calor [illegible] laboris ultimetur, febris non est.

Septima thesis de Sanguinis missione.

Sanguinis missio pro microcosmi reparatione utilissimum auxilium, est evacuatio universalis, etc. Indicatur à morbo magno ex sanguinis in quando, quali, cum motu villi pendente. In pluribus febribus putridis aliquo morbi tempore proficua est. In Revulsoriam, Derivatoriam, et evacuatoriam adæquate dividi tenemus.

Octava thesis de Expurgatione.

Aliud utile auxilium pro morbis debellandis expurgatio est. Definitur evacuatio per ventrem facta etc. In principiis morborum de cura regulari, humoribus commixtis, non convenit expurgatio selectiva. Sed substantias serosas peccantes, a sanguine separatas, nulla expectata coctione, expurgandi medicamine evacuari [illegible].

Nona thesis de Physica.

De Physico genere aliquid, huius laudabilis Universitatis mori obsequentes hauri[illegible] sumus. In corruptione substantiali datur resolutio usque ad materiam primam.

Palestras adstruit supra[illegible], in celeberrimo Collegio Magistri S. Mariæ de Iesu Hispalensis Universitatis sub Certamine D. O. O. [illegible]

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el gr.do de B.r en Artes por esta Univers.d en 30. de Junio de la pass.da de 33: y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina; que son el cursete del año de 730. y cursos de 730. en 731. de 731 en 732. y de 732 en 733: en los quales se halla matric.do y los tiene probados legitimam.te como todo consta de los libros reg.tros d.ta Secret.ria â que me refiero. Sev.a y Mayo 6. de 1734 a.s =

Jam...
N.ro y Sec.o

Alonso Martinez de Felguera natural de Villa de ...
Dice ... como mejor proceda paresco ante V.S.
y digo, que yo estoy graduado de B.r en Artes por esta Univer-
sidad, y en ella he cursado la facult.d de Medicina como
constará por la secret.a, mediante lo qual, y que para yo
der recivir el grado de B.r en esta facultad necesito haser
informaz.n de mi limpieza, y costumbres, (conforme a
Estatutos y estilo d.ta Univers.d) estoy prompto â pro-
bar, que soy hijo legitimo de Domingo Felguera, y de
Ysavel Martinez su legitima muger; y que d.ho mi
Padre fue hijo legitimo de Pedro de Felguera y de Catha-
Juan lina Ruiz su muger legitima todos natur.s de esa d.ha
Villa; y que assi yo como los d.hos mis Padres, y Abuel-
los hemos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generaz.n de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos
sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos
cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro; Ni tenido
oficios viles por donde degeneremos de quienes somos,
antes bien, que hemos vivido siempre bajo de la profession

de Nra. Sta. Fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi c
cia; en cuya atencion, y la de que conforme â las Rs. ord
de Su Mag.d y Practica desta Univers.d debe hazerse esta Infor
en la dha Villa de Terrinches, con citacion de su sindico gral. y
Vezinos de Cortto de V.S.; para que esto tenga efecto=

A V.S. Supp.co que aviendo por presentt.e este pedim.to se sirva de ad
tirme, y hazerme admitir la Informaz.on que llevo ofrecida, m
dando despachar su Carta de Cortto â las Justizias de dha Villa de Te
rrinches, para que ante estas se haga en la forma ordinaria; y
mitida que sea la Inform.on original, que en su virtud fuere
cha, dandose p.r V.S. por bastante, se sirva de mandar que se m
mita â examen p.a el gr.do de B.r en Medicina, y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria, que es Just.a &.

B.r D.n Alphonso Martinez, y Fl

presentado
admitase la infor
macion que ofrece

Auto;

Por presentado este pedim.to Despachese el Cortto que
se pide, y remitida que sea la informaz.on original que
su virtud se hiziere, se traiga para en vista proveer
que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios
del Col.o Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univ.d de Siguenza
en siete dias del mes de Oct.e de mil setez.os y treinta y ...

208

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de la Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los SS.res Juezes y Justicias de la Villa de Ferrinchel, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, haze-mos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Se-cretario, se presentó pedimt.o por el Br. en Artes D. Alfonso Martinez de Felguera, natural de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para poder graduarse de Bach. en esta facultad le ad-mitiessemos, é hiziessemos admision informar, que ofrecía (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Domingo Felguera, y de Isauel Martinez su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de

Juan.

Pedro de Felguera, y de Cathalina Diaz su muger legitima todos naturales de esa dha Villa; y que assi el dho Bach.r co-mo los dhos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han come-tido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido bajo de la profession de Nra. S.ta Fe Catho-lica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su concien-cia. Para cuya informacion nos pidió asimismo que siguien de [illegible] naturales de esa dha Villa nos sir-viessemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en confor-midad de las especiales Ordenes de su Mag.d, con que esta Univer-sidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dá fee, para que en ella se haga; Y por nos visto, mandamos dar, y damos la presente para Vmds. por la qual, de parte de su Mag.d para

Cumplim.to de sus R.s ordenes, lo orramos, y dela nrã. pedim.
y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentado, pen
ante los. n.os, que de ello dé fee, y con citacion del Sindico Gener
de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte de Don
D.n Alfonso Felguera fueren presentados, al tenor de los cap
los de suso insertos, y con la misma citacion manden
car, y se saquen las fees de Bau.mo del Pretendiente, y de su
Padres, con insercion de las partidas que constaren en sus
assientos; y fho. todo, cerrada y sellada la Informac.on y en
manera que haga fee la remitan original â este Tri
nal, y â manos del infrascripto Vice Secret.o para en su
ta proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mand
hazer y cumplir administraran Justicia ella mediante. Da
en Nrã. Camara Secreta a siete dias del mes de Ab.l de
mill setezientos y treinta y cinco =

D.r D.n Pedro
Ulaylanabr...

D.r D.n Joan Gonzalez
y Soto

D.r D.n Fran.co
de Videz

Juan M.a de los S.s Leiva y Cam...

Rafael Jorge
de Jamer...

Peticion

En la villa de Chenminches en [illegible] dias del mes de
de mil setezientos treinta y quatro años. ante el señor Don
[illegible] de Vega Alcalde hordinario desta villa [illegible]
[illegible] [illegible] Requerimiento el [illegible]
[illegible] antezedente librado por los señores Rector y Con-
siliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Vnii.
[illegible] de la Ciudad de Sevilla, a pedimento de [illegible]
[illegible] Felguera natural desta villa y estudiante en la facul-
tad de medizina en dicha Vniuersidad, y visto por su merced
mando se guarde cumpla y execute lo [illegible]
despacho, y para la [illegible] della [illegible]
[illegible] pretende hazer dicho [illegible] Estephanio Felguera
se saca de las Cantidades de [illegible] de [illegible]
dicho y sus Padres, de [illegible], a Thomas Gonzalez
de los herreros Procurador sindico general desta villa
Para que si quiere se halle presente a la saca [illegible]
Cantidades, sitas y Conozer los [illegible] que fueren [illegible]
[illegible], y para dicho D. Estephanio Felguera [illegible]
[illegible] la informazion que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] lo que fuere de [illegible]
[illegible] [illegible] Notario [illegible]

[illegible]

[illegible]

Notif.ⁿ al Procurador gral.

En la dha V.ª en dhos dia mes y año yo el ss.ⁿᵒ
en forma para lo Preuenido en el Despacho de [illegible]
torio de la foja antes desta, á Thomas Gonzalez de
los [illegible] Procurador Sindico gral de la V.ª
en su persona. Doy fee.

Cazorla

Informaz.ⁿ d. Vitoria. Lic.ᵈᵒ D.ⁿ
Juan Alonso Morillo —

En la V.ª de [illegible] en Diez y ocho dias del mes
de febrero de mill setezientos y setenta y quatro años ante
el S.ʳ D.ⁿ Juan Ximeno de Mena, Alcalde ordinario
en esta dha V.ª y su Jurisdizion por el S.ʳ Estado y [illegible]
[illegible] no por parte del Lic.ᵈᵒ D.ⁿ [illegible]
[illegible] natural de esta V.ª y actual Estudiante de la
facultad de medizina en la Vniversidad de la [illegible]
de Sevilla, se presento por testigo, al Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Juan
Antonio Morillo Presbitero de esta V.ª de quien, [illegible]
recivio Juramento en forma de dr.ᵒ y el suso
[illegible] [illegible] á in berbo Sazerdotis tacto [illegible]

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Lo cargo del que prometió decir la verdad [illegible]
[illegible] menor de [illegible] [illegible]
Cabeza, y demas que Contubo dicho Cartel de Visita, [illegible]
y Comunicación a dicho Br. D. Alfphonso Felguera [illegible] natural
[illegible] del Pueblo de Caxamarca, [illegible]
Conocido [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] temeroso de Dios y de su Conciencia, y [illegible]
Domingo Felguera [illegible] naturales y [illegible]
[illegible] Paterno de Juan de Felguera [illegible]
y [illegible] [illegible]
y [illegible]
[illegible] en su tiempo, [illegible]
a [illegible] Paterno y no Conoció [illegible]
[illegible] a sus Padres, [illegible]
[illegible]
[illegible] de Conocerle [illegible]
[illegible] el nombre de [illegible],
[illegible] Juan de Felguera, [illegible]
[illegible] Como dicho Br. D. Alfphonso
Felguera [illegible] sus Padres y Abuelos Paternos

y maternos, es y ha sido dicha testigo por mui natural de ella, Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, hereges, conbersos, ni de los nuebamente conbertidos, ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion, y sin haver cometido delito de heregia ni de lesa magestad, ni tenido oficios viles ni mecanicos, sino de buena sangre, a ... generacion, de ... estado, y tan ... de ... familias, sanidos tenidos y comunmente reputados, por ... de ... de este pueblo y ... de toda ... por ... limpieza de sangre y onrrados ... y haver sido ... de la ... fee Catholica, todo lo qual es la verdad, publico y notorio, publica voz y fama y comun opinion en esta ... sin haver cosa en contrario ... de sus moradores ... so cargo del juramento que fecho tiene, ... y dijo ser de hedad de ... años ... lo firmo con ... Alcalde ...

Juan ... de ...

...

y la dha Diligencias para esta Informacion Cita. el
dho Alcalde ganeomill edo. Recivio Juramento en forma
de dro. de Juan Gallego Vecino el mayor dela Villa
y quien lo hizo por Dios nro. Sr. y señal de cruz como
se requiere, y so cargo del prometio dezir la ver
dad en lo q supiere y le fuere preguntado, y siendo el
Preguntado al tenor dela Caveza de proceso dijo q conoze
de vista trato y comunicacion al Pe. Dn. Alfonso
Helguera, estudiante en la Universidad dela Ciud. de
Sevilla esta parte representada, el qual en el tiempo
que vivio en esta Villa en su infancia y todo es menos
segun contoda conjectura, ya resultaria a ser de me
nos de edad, de conziencia sin ser casado, ni
mal quebrado, antes si muy cuerdo y moderno, de
buena vida y costumbres, y es hijo leximo de lexmo matri
monio de Domingo Helguera e Ysabel mrz. sus
naturales que fueron desta Villa ya difuntos; nieto Pater
no de Juan Helguera y Cathalina Vez su muger y nieto
materno de Antonio Ciudad y Manzela mrz. todos
difuntos y q fueron Vezinos y naturales desta Villa y q
el dho Anal Ciud. en el Despacho q donde es Diecano
gado ligaceion la equivocacion en la Informe de
Presentacion de Poner le por nombre al Abuelo
Paterno Pedro Helguera, pues lo cierto es q se llama
ba Juan, y q esta se Com. atraernos los Concibe



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Hijos, de vida, y Comunicazion, q. saue fueron y son del
Pretendiente christianos viejos, limpios de toda mala
raza de moros, judios, hereges, mulatos, gitanos y quar...
nolo an sido Castigados, Condenados, ni Penitenciados
...so o fizo de la Ynquisicion, ni Comendado de lito
Infamia, de hecho, ni de derecho, por donde quedan ex...
degenerado de su buena y limpia sangre, ni ejercido
oficios viles antecedentes, esta familia, una de las
de Estimacion deste Pueblo, benemeritos de qualq...
quiera atencion y distincion, por sus antepasados y
los Procederes, sin hauer dado lugar a que se les a...
notado cosa q. se oponga a lo Expresado, por hauer ...
bido Vajo de la Proteccion de nra. Sta. Fee Catholica
todo lo que dicho es la verdad publico y notorio publica
voz y fama y comun opinion ...
al Articulo ... so cargo del juramento q. tiene ...
cho. ... ser de hedad de ... y cinco a ...
o menos ... lo firmo Con mas ... los nescessario

[illegible signatures]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] de la [illegible]
Para la Ynformacion el dho Alcalde Rezivio juram.to de
demi el ssno. Diego Diaz de Alv.o a quien lo hizo en forma
de dro. por Dios nro. S.r y a una Señal de Cruz Como se Requiere
y so cargo de el Prometio dezir la verdad, y siendo Preguntado
por el thenor de dho Despacho Declaracion dijo Conoze al
Pretendiente de vista, trato y Comunicacion al B.r D.n Alfonso Figuera
y tiene noticia se halla estudiando medicina en la Univer
sidad de la Ciud. de Sevilla, y en el tiempo q. vivio en esta ciud.
como natural que es della, y a donde estudio la Grammatica
q. le ha visto, se a portado con mucha decencia y Compostura
Con buena Inclinacion y onrrados Procederes, muy temeroso
de Dios y de buena Conzienzia, sin ser escandaloso, ni de malas
Inclinaciones y tambien sabe el test.o lo es havido y pro
creado de leg.mo matrimonio de Domingo Figuera, e Ysa
bel [illegible] su muger [illegible] naturales que fueron de esta ciud. y
nieto Paterno de Juan de Figuera, y Cathalina Ruiz
y no de [illegible] Figuera Como dice en el dho Despacho, ca
que se padecio equivocacion o mal Ynforme y nieto ma
terno de Antonio [illegible], y Marzela Martinez, todos
difuntos, vezos. q. fueron desta ciud. y los mas naturales
della, y los conocio el testigo, y a cada uno en su tiempo
sabe fueron, y es dho Pretendiente, Christianos
viejos limpios de toda mala Raza ni Infeccion

de moros ni Judios conversos, herejes, Judanes, ni penitenciados ni de la secta, ni an sido Castigados, ni Pe... ni denunciados por el Santo oficio de la Ynquisicion ni Cometido delito de Ynfamia de hecho ni de derecho por donde aian desmerecido de quien son, Corres pondiendo en sus operaciones a ta les Catolicos Professores de nuestra santa fee Catholica, porque de... de Vida y sus predezesores Vivian Christianamente con estimacion, buena fama y opinion careciendo de qualesquiera otra mala estimacion, correspondiente a buenos cristianos de loables procederes, sin hauer te nido nota, ni obstaculo que a esto se oponga, lo que es la verdad publica y notorio, publica voz y fama y comun opinion ... y en ello se afir mo y ... Conforme al Juramento fecho en que se ratifico dixo ser de hedad de setenta y quatro años poco mas o menos no firmo porque dixo no sauer hizolo Su merced de que ... doy fee = ... Antonio ...

... de Pas ...

Moreno

... Jurado ...

... Ante mi

... ... naciamento Vitto la ... ynformacion de testigos ...

redenre. dhos sauiendola q el Bachiller mismo,
que los testigos q en ella an depuesto son Personas de
nadas fidedignas y notizias, de Entera fee, y Credito
q a sus dhos y deposiziones e siempre se les a dado y da
en Juicio y fuera del, y acostumbran dezir la ver
dad como en sus Deposiziones han hecho, q con atencion
a lo mucho y Zierto dellas, y ser Publico y notorio de Esta
Villa [illegible] atenz.on Mando, se de q el Bachiller Don
Recado de Comision al Lizdo. Don Joseph Ramirez de
Arellano Cura Propio dela Parrochial desta Villa para
q en vista de lo Expresado en el Despacho q motiua esta
Diligz.a de los Sres. Rector y Consiliarios dela Vniversi
dad dela Ziu.d de Sevilla se sirua franquear Los
libros de mat.s de Bapt.mos de dha Parrochial, y se ponga
q el presente escriv.no [illegible] con Insercion de las Parti
das q se menziona dho Despacho, y con todo Zerra
do y sellado y en manera q haga fee, se Remita
a dhos Sres. por mano del [illegible] Secret.o de dha Vni
bersidad q lo que en su vista Proveeran, y sobre los efectos
que aia lugar; y Para su Validazion y Firmeza de
[illegible] Interpone a todo, su autoridad y Judizial de
creto qual [illegible] puede y deue y [illegible] =

[illegible]
[illegible]

Montero

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

N.º 1

Don Manuel Fernandez de los Herreros escrivano de Su Magestad [illegible] del Ayuntamiento en propiedad y Publico de esta villa de [illegible]

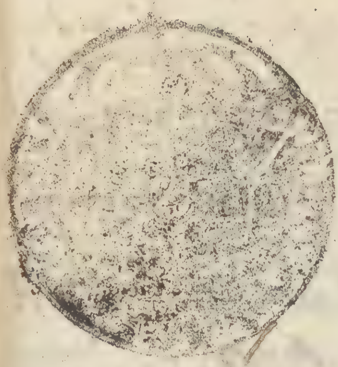
Certifico y doy fee a los señores que el presente vieren, como [illegible] en [illegible] hecho de [illegible] de cosecha que previene el auto ant[e] el Licenciado Don Joseph Ramirez [illegible] Cura propio de la Parrochial de dicha villa y a hora [illegible] exivido ante mi un Libro enpergaminado de [illegible] donde sean escripto [illegible] a los que sean baptizado en dicha Parrochial, que comien[za] [illegible] de Julio de el año de mil seiscientos setenta y quatro, y en dicho Libro a la foja [illegible] primera partida y primera plana ay una partida del tenor siguiente:

En la villa de [illegible] en catorce dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y nueve yo el Bachiller Jacinto de Almoraz Cura de la Parrochial desta villa baptize a Domingo hijo de Juan de Esquera y de Catalina [illegible] fueron sus compadres Antonio Jimenez y [illegible] [illegible] advertí el parentesco [illegible] testigos Pedro Rodriguez y Francisco Diaz [illegible] lo firmé = Bachiller Jacinto de Almoraz. —

Asimismo doy fee que dicho Cura exivio ante mi otro Libro enpergaminado y foliado donde sean escrito los que sean baptizado en esta Parrochial desde el [illegible] diez y nueve de Julio de mil seiscientos y setenta y qua[tro]

Domingo hijo de Juan de Esquera [illegible]

P.e



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

hasta oy queee el Comienee yen el al folio Dona Principia en la Primera llana y termina a la Buelta ay dha Partida sacada a la letra es como se sigue

Ysauel hija de Antonio Ludad — En la Ya. de herrinches a beinte y quatro dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y siete a. yo el Licdo. fran. Ruiz de Villamaior Vicario de dha Ya. Con Licencia del Br. Alonso Gallego de Alba, Cura Propio de la Parroquial della Baptize a Ysauel, hija de Antonio Ludad, y de Maria la mata su legma. muger, fue su Compadre el dho Br. Alonso Gallego de Alba, todos vecinos de dha villa, naz. a diez y seis de henero y lo firme = fran. Ruiz de Villamaior

Al.c

Alphonso hijo de Domingo Felguera — En el dho Libro al folio treinta y treinta dando principio primera llana y Concluiendo a la Buelta ay dha Partida cuio thenor es de

En la Ya. de herrinches a Catorze dias del mes de febrero del año de mil y setecientos, yo el Licdo. Gabriel Diaz Menitez, Cura Teniente de la Parroquial de dha Ya. Baptize a Alphonso, hijo de Domingo Felguera, y de Ysauel martinez su legma. muger, fue su Compadre Christoval Rodriguez de Meia, clerigo de grados, todos vecinos de dha Ya. a el qual declare el Parentesco espiritual y su obligazion, nazio a quatro de henero y lo firme Gabriel Diaz Menitez

P.te

Que las dichas Partidas Presentes Concuerdan Con sus
Originales que stan en los Zitados Libros a que me re
mito y que bolvi a entregar al dho Cura quien [illegible]
[illegible]
[illegible] y para que Conste en virtud de
lo mandado por el dho auto y Despacho En [illegible]
Causa de stas diligas Doy el Presente fecho y fir
mado en la [illegible] en [illegible] dias del
mes de Febrero de mil setezientos treinta y qua[tro]
años

Alonso [illegible] Ordaz

Ante mi Juan [illegible] de [illegible] Herrera

En el [illegible] Dn Pho Manuel fran.co de [illegible]
[illegible] en propiedad [illegible]
[illegible] para el territorio de [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] demas [illegible]
[illegible] que en ellas an [illegible]

L signo en de N.ª a veinte de febrero de mil seis[cientos] y treinta y quatro

[signature]

[signature]

Aprueban la información y admiten a examen, y aprobado en él, dase le el grado en la forma ordinaria

[rubric]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Autto, En la Ciud. de Sevilla en seis dias de ...

216

mes de Mayo de mill setez.os treinta y quatro a=
dos Ss.res Rector y Consiliarios del Coleg.o mayor
de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudio Gen.l de
ella aviendo visto esta informacion de
Genere et moribus del Bach.er Dn Alfonso
Martinez; echa en esta villa de Ferrinches
con Citacion de su Sindico General y en vir=
tud de Exorto de dhos. Ss.res = Dixeron q la avi=
van y dieron por vastante para el efecto
q fue echa y en su consequencia manda=
ron q al suso dho se le admita a examen
para el grado de Bach.er en Medicina y
q siendo aprovado se le confiera en la
forma ordinaria y por este su auto
dhos. Ss.res assi lo proveieron mandaron y
firmaron

D.r D. de Mart... R.or

Juan
Sanz
Fiar do
Bern
Cordova

nat de
la ciudad de
Cordova
Maria
del Pedra
215
y esta
se man
entreg.
esta
firmas.
Juan de la
Farar

doscientos y
quinze.
[illegible]

Expte N.º 15 . 217

Jhs. Maria y Joseph

Año de 1732 =

D.n Andres de Zalazar. Natural de la Ciud.d de Cordova Cius Dioc.s

Para =

Grado de Bach.er en Medicina

tio quantitate sive materiali minima [illegible] | Calor sive materialis [illegible] naturali [illegible]
[illegible] Corpore [illegible] omnium elementorum | [illegible] in [illegible] materiem [illegible]
Elementa manent forma [illegible] | [illegible] sed [illegible]
que [illegible]

2. [illegible] De [illegible] temperamento.

[illegible] qualitas [illegible] | [illegible]
[illegible] | [illegible]
[illegible] temperamento [illegible] ex enim [illegible] | [illegible]
[illegible] | [illegible] medio [illegible] et [illegible] Calor Communi
[illegible] | cationes.

3. [illegible]

Humor est Corpus [illegible] ex [illegible] | [illegible] De [illegible]
omnes quatuor humores naturales; [illegible] | [illegible] est [illegible] in [illegible]
[illegible] Corporis [illegible] vehiculo in omni [illegible] | Morbo magno [illegible]
[illegible] Continuo [illegible] | [illegible] vino sanguinis in [illegible]
in [illegible] Circulo [illegible] sanguis | [illegible]
secundum se est [illegible] | [illegible] Combustibilis [illegible]
[illegible] | [illegible]

4. De [illegible]

[illegible] est Corpus [illegible] | 8. [illegible] De [illegible]
omnium que in corpore humano [illegible] | Non [illegible]
[illegible] non [illegible] | [illegible] illa [illegible] est [illegible]
[illegible] pro omnibus [illegible] | [illegible] magna [illegible]
[illegible] | [illegible]
[illegible] | [illegible]
| [illegible]
| [illegible]

[illegible] Philosophicam animus
[illegible] Collegio [illegible]
[illegible]

1. [illegible] Elemental.

Ex elementis [illegible] [illegible] manet formal[illegible] cum [illegible] [illegible] correspo[illegible] [illegible]

2. [illegible] Fermentati.

[illegible] ex elementis [illegible] [illegible] fermentum [illegible] ex [illegible] [illegible] [illegible] naturalium [illegible]

3. [illegible] Harmon[illegible]

[illegible]

4. [illegible]

[illegible]

5. [illegible]

[illegible] in operatione omnes [illegible] [illegible] naturam [illegible] [illegible] resistit.

6. [illegible]

[illegible] est solo ex [illegible] [illegible] non [illegible] nec [illegible] naturam [illegible] [illegible] communic[illegible]

7. [illegible]

[illegible] evacuato [illegible] [illegible]

8. [illegible]

[illegible]

9. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] el [illegible] de [illegible]
Univers.d el día 10 de Oct.e deste pres.te mes y año; y tiene ganados dos
cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 732 en 733
curs.te de 733, y curso de 733 en 734: en los quales esta matric.do y los tiene pro-
bados legitimam.te como consta de los libros reg.tros desta secret.a a que me
refiero. Sevill.a y Dic.e 20 de 1734 a.

Gamo[illegible]
[illegible]

D.n Andres de Salazar, natural de esta Ciud.d de Cordova: D.
[illegible] como [illegible] y [illegible]
como mejor [illegible] [illegible] Com
sado la facultad de Medicina [illegible] graduado
[illegible] para poder [illegible]
[illegible] de [illegible] en dha facultad [illegible] (Con-
[illegible])
[illegible] de Salazar y de
[illegible] su [illegible] legitima muger, [illegible]
[illegible] de [illegible] de Salazar, y de
Pedro [illegible] su muger [illegible]
da Maria de Salazar, [illegible] y [illegible]
turales de [illegible] Cui [illegible] [illegible]
Padres, y Abuelos, [illegible] Maria [illegible] y [illegible]
[illegible] Gitanos [illegible]
de Judios, [illegible] por el
[illegible] no [illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] Judaismo [illegible] ni [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] siempre
[illegible]
[illegible] Christianos [illegible]
[illegible] Conciencia [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Conforme a las R.s ordenes desta
[illegible]

... de ... desechos ...
... firma ... ciudad de Cordova con ...
... en ... de ...

... ta y haga admitir ...
... presso, mandando para ello despa-
char su carta como a las Justicias de dha. ciudad
de Cordova en la forma ordinaria y remitidas
que sean las informaciones que en su vir-
tud fueren echas dandolas por bastantes
sirva mandar que se me admita a examen
para el grado de Bachiller en Medicina, y sa-
liendo aprovado se me confiera en la forma
ordinaria pido Justicia &c.

Andres de Salazar

Auto — Por present.do este pedim.to Despachese el exorto que por el se pide en la forma ordinar.a y remitidas que sean las informaciones en su virtud hechas, se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad de Sevilla, en ella en veinte y nueve de Nov.re de mil setec.os y treinta y ...

...

F. J. Ulloa Secret.o

Cordova   Año   21734   224

Ynformazion Fecha de Pedimento de la Parte de Dn. Andres de Salazar Vez.e y natural de la ziudad de Cordova. Para graduarse de Bachiller en la facultad de Medizina en el Ynsigne Colegio Maior de estudios Generales de Santa Maria de Jesus de la ziudad de sevilla. Por donde Justifica su limpieza de sangre y de sus Padres y abuelos y ser de Buena Vida y Costumbres =

Fecha

Por Presenzia del Lizdo. Dn. eusebio de Zuno Salvane Abogado de los Rs. Consejos y Alcalde Maior de Sevilla de esta ziudad =

Por ante

Dn. Franco. de Pineda ... ... Pco.

Nos el Rector y [illegible] del Colegio mayor de [illegible]
[illegible] Univers.d Estudios generales [illegible] Ciudad de Se
A V.s ó V.mds los S.res Juezes y Justicias dela Ciu.d de Cordova ante
quienes esta ntra Carta [illegible] fuere presentada, hazemos saber
como ante Nos, y por ante el infrascrito Vice Secret.o, oy dia dela
fecha se presentó [illegible] D. Andres [illegible] Salazar natl de esa dha
ciu.d [illegible] dela facultad de Medicina [illegible] escuelas
[illegible] que para poder graduarse de Bach.r en esta facultad
[illegible] (como dispo.nen las informaz.s que ofrecia) [illegible]
le admitiessemos, é hiziessemos [illegible] de ser hijo legiti-
[illegible] a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d de ser hijo legiti
mo del D.n Juan de Salazar, y D.a Lorenza Nieto su legitim
[illegible] D. Francisco de Sal
ger, y [illegible] padre é hijo legitimo [illegible] en dha ciudad; y
zo su muger legitima, todos [illegible] y Abuelos han sido
assi el dho D.n Andres, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido
[illegible] limpios [illegible] raza, casta y gene-
[illegible] Judios, Conversos, [illegible] [illegible], y otra ma
[illegible] han sido castigados por el S.to officio dela Inquis.n por
[illegible] ni [illegible]
[illegible], Apostasia, [illegible] co-
[illegible] infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido [illegible]
[illegible] siempre [illegible] antes bien, que
[illegible] Catholica;
[illegible]

[illegible]

dichos documentos, que por parte del dicho Dr. Juan de Salazar fueren presentados al tenor de los Capitulos de ella insertos con la misma citacion mandan sacar, y se saque las fees de Bautismo del suso dicho, y de sus Padres con relacion de las partidas, que constaren de sus asientos; y fecho cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que haga fee la remitan original á este Tribunal á mano del infra escripto Secretario para en su vista proceder á lo que haya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir haran justicia, ella mediante. Dada en esta Camara a veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y treinta ... años

Dr. D. Pedro Claudio de Ulloa y Sanabria

Dr. D. Fran.co Ruiz de ...

D. D. Fran.co de Pedrosa y Narvaez

Dr. Dr. Miguel Fernandez De Santillan

En ... tres dias del mes de Diziembre de mill setecientos treinta y quatro ... Escrivano del Rey nuestro Señor Publico y del numero de ...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Pacho ante escrivano de su Merzed el Sr. Lizdo. Dn. ... Serrano ... Abogado de los R. Conss. ... Alcalde ordinario de lo zivil desta ziudad I Pedi Para Cumplimiento de ... Su Merzed Mando se guarde Cumpla y execute ... Conttenido. I Por lo tocante ... Con Su Cumplimiento ... decado de Centencia ... Para lo Cual Conttenido ... Cavallero Beinte y quatro desta Ziudad ... ella: Y fho se notifique Ala parte de D. Andres ... zan ... Merzed ... tados ... a ... Y fho ... Conttinue ... lo ... Bor ...

... Juan de Pineda

Lic. Jn. ... Serrano

Alcalde

En ... del mes y año lo A... hize saber A ... ante escrivano A D. J. ... de salazar ... de D. Andres de salazar Contenido en el der Pacho que es ... Por Cauezon y quien Melo entrego. Para que Requiriese Con el al ... Alcalde maior ... le hize en su Persona ... que ... Al Cau. sindico General ... dos fee =

En la ziud. de Cordoua en nueve dias del mes de Diz.e de mill se
tezientos y treinta y quatro a[ños] Yo el ess.no estando en las casas
del S.r Don Pedro de Orbanex i Beinte y quatro de su ziud. y
sindico General de ella abiendo Prezedido el recado [illegible] tenia he[cho]
saber el contenido de el despacho que esta por cabeza y le rreitte[ré]
Para lo en el contenido con mi Persona que dixo que si se a he
zido dha ynformazion antes de zerrarla se ponga en poder
de D. Manuel Fernandez de Cañete S.no maior de cauildo de
esta ziudad para alli de conozerla. Esto respondio dho s.r
y dello doi fee =

Ju.o Fran.co de Pineda [illegible]
ss.no p.co

Testigo 1.o D.n Phel.e Ant.o Camacho

En la ziudad. de Cordoua en el dicho dia nuebe dias
de el mes de Diziembre de mill setez.s y treinta y quatro
D.n Ju.o de Salazar, Vez.o de esta ziud.d Para la ynformazion
que su hixo D.n Andres de Salazar tiene ofrezida y le esta
mandada dar Presento Por testigos ante el S.r Liz.do Don
eusebio Serrano Salbaror Abogado de los R.s Conss.os Alcalde
Maior de esta ziu.d y Por Presenzia de mi el ss.no A Don Phelipe
Antonio Camacho familiar del santo ofizio de la
Ynq.on de esta ziu.d y Vezino de ella A la Parroquia de los
santos San Nicolas y eulogio de la axerquia de quien
su merzed rezibio Juramento a Dios y a una Cruz
en forma de derecho y el susodho lo hizo y en cargo
del Prometio de dezir Berdad y siendo Preguntado
Por el tenor de lo contenido en el despacho

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Al [illegible] [illegible] Por los Ses. Rector y Consiliarios del Collegio
Maior de Santa Maria de Jesus Universidad de estudios
Generales de esta ciudad de sevilla = Dixo Conoze al Lizdo.
Dn. Andres de salazar nieto. Por quien es Presentado
y sabe es hixo Legmo. de Dn. Juan de salazar. Vez.o de esta ciudad.
y de Da. Lorenza nieto. y [illegible] que fue su legma. Muxer que ia
es difunta. Y asi mismo sabe que es nieto legmo. Por linea
Paterna de Dn. Franco. Lopez de salazar y de Da. Maria de Pe-
draxa que fue su legma. Muxer naturales y Vezinos
que fueron de esta ciudad y [illegible] y que assimismo
lo es legmo. Por linea Materna de Dn. Manuel nieto y de Da.
Maria de flores su legma. Muxer [illegible]
ambos fueron naturales de sevilla [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y Comunicazion que [illegible] [illegible]
los [illegible] [illegible] tiempo de [illegible] [illegible]
Casados e durante [illegible] matrimonio [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] Como Padres e hixos
Y asi mismo sabe que dicho Pretendiente [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
su conzienzia y sus Propiedades [illegible] [illegible]
[illegible] calidades que [illegible] [illegible] [illegible]
sus Padres y abuelos Paternos y maternos

xptianos Biexos y limpios de toda mala Raza
Casta y generaz. de Judios Mulatos Conbersos xitanos
Moriscos ni de otra mala secta ni an sido Castigados ni Penitenciados en Publico ni en secretto Por el santo offizio de la
Inquisizion Por Crimen de Eregia apostasia Judaismo
ni otro: ni Por otro tribunal alguno Por delitto que Cause
Ynfamia de hecho ni de derecho ni an tenido offizios
biles Porque avian degenerado de q. quien son antes si an
sido siempre Baxos de Alto Profesion de nra Santa fee
Catholica manteniendose Con offizios lustrosos y decorosos
Por Concurrir Enel Pretendiente y los suios la calidad
de xptianos biexos hixos dalgo y le Consta al testigo in
dibidualmente ser Publico y notorio En esta Ciudad
de esta Ciudad que el dho dn Juan de Salazar Padre de el
Pretendiente es uno de los hixos dalgo de esta Ciudad
y Como tal esta rezevido Enella y en su orden todos los
años Entra En suertes En la Parroquial donde bibe Para
la de Alcaldes hordinarios Por el estado noble de Cavalleros
e hixos dalgo de esta Ciudad y de Padres de harinas de dho estado
y la dha Da Lorenza nietto Madre de dho Pretendiente
es hermana de Padre y Madre de dn Juan nietto
Familiar del santo offizio de la Ynq. de la Ziud
Sevilla en los Parttidos En la Ynq. de esta ziudad
ne Por sobrinos hixos de dha Da Ana de tovar y nietto
hermanos del Pretendiente al M. Rdo Pe Jubilado
frai Manuel de Belasco nietto del horden de nro sr
fico Pe San Fran. obserbantes y actual Probinzial de la
Probinzia de Granada Bisitador que a sido de ...

Provinzia de Sevilla Y de Don Pedro Belasco nieto. vezino
desta ziud. otro de los hixos dalgo della que aviendo Por
suerte que le toco La Bara de Alcal. de ordinario Por dho
estado Noble. Y asi mismo. es sobrino del dho Pretendiente
hixo de su Prima hermana Por linea Materna D. Antonio
de Castilleros y nieto. familiar del santo offizio de la
dha Ynq.on desta ziud. Y su abuelo Paterno del Pretendien
te Don Juan Lopez de salazar fue hermano de la Cofradia
de diferentes Cofradias de esta ziud. que Para serlo tienen
Instituto de hazer Como hizo Pruebas de limpieza de
sangre de Padres y abuelos: Y Por lo respectivo a la
dha D.a Maria de Pedraxas abuela Paterna de dho
Pretendiente fue hermana de Padre y Madre del dho
Diego Ruiz de Pedraxas familiar que fue del dho
santo offizio de la Ynquisizion desta ziud. Y de este
de el Conzexo Justizia y Reximiento della lo que
sabe Por las razones de Conozim.to que lleba dhas y saberlo ser
ser y Pasar asi Y ser Publico y notorio en esta ziud. sin aber
sabido oido ni entendido Cosa en Contrario y si lo uvie
ra no dexara de aberlo sabido Por el mucho cono
zimiento que a tenido y tiene de las familias desta ziu.d
que es lo que Puede dezir en razon de lo que se le a preg.do
y la verdad en cargo de el Juramento que tiene fho
y lo firmo Con Su merzed y que es de edad de setenta y
siete a.s

Caballugo

Pedraxas

Juan de Pineda

Treinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Testigo Dn. Fran. Ximenez de Aranda

Luego Yncontinente En dho dia mes y año dho Sr. Juez de dha Presentazn. y Para esta ynformazion Rezibio Juramento a Dios y a una cruz en forma de dro. de Don Fran.co Ximenez de Aranda Familiar de el santo ofizio de la Ynqn. de esta ziud. y de su vezino dho. lo hizo y en cargo del Prometio de dezir Berdad y siendo Preguntado Por el thenor de el contenido del dho Despacho dixo: Que Conoze a Don Antonio de Salazar y Nieto y a Dn. Ju. de salazar su Padre vezino de esta ciudad y sabe que dho Pretendiente es hixo legmo. de dho Dn. Ju. de Salazar y de Da. Lorenza Nieto que fue su legma. Muxer que ia es defuncta a [illegible] conozio Y testigo y asi mismo sabe que dho Don Ju. de salazar es hixo legmo. de el Dn. Ju. Lopez de Salazar y de Da. Maria de Pedraza que fue su legma. Muxer Naturales y todo[s] vezinos de esta ciud. a quien asi mismo conozio el testigo como asi mismo a Dn. Manuel Nieto y de Da. Maria de [illegible] su legma. Muxer Padres de dha Da. Lorenza [illegible] abuelos maternos de el Pretendiente que en tienes no [illegible] fueron Naturales de la Villa de [illegible] y vezinos que fueron de esta ziud. donde fallezieron lo qual sabe y le consta por el mucho conozimiento que a tenido de dhas familias donde Vivio que es [illegible]

Pretendiente dichos sus Padres Lecriaron alimentaron
y educaron Como tal su hijo y lo mismo sus Padres en
Casa de sus abuelos tratandose de Padres y hixos; Lo mismo
le Consta que el dicho Pretendiente es de Buena vida
y Costumbres temeroso de Dios y de su conzienzia Buenas
Mui buenas Inclinaziones y Prosperidades, Y sabe que dichos
los Suso dichos son tenidos Christianos Viexos Linpios
de toda mala Raza Casta y xenerazion de Judios
Moros Mulatos Combersos ni nuevos Moriscos ni otra mala
Secta: ni an sido Castigados ni Penitenziados Con Nota
ni Ynfamia Por el Santo offizio de la Ynq.on Por
Crimen de herexia Apostasia Judaismo ni otros: ni
Por tribunal alguno Por delitos que Cause ynfamia
de hecho ni de derecho ni an tenido offizios Biles por donde
ayan dexenerado de quienes son antes bien an sido y son
Personas que an Profesado y Profesan nuestra Santa
fee Catholica y se an mantenido en nerazion de
tales ...ose ... Conformidad Correspondientes
a sus Calidades que les anime Y le Consta al testigo
que el dicho D.n Juan de Solazar Lo tiene Rezevido ...
La ziudad Por uno de los hixos dalgo de ella y todos
los años Lo entran Con Suertes para las que se echan
Para Alcaldes ordinarios y fieles de Pan ...

de Certtado noble D.ⁿ muí Pocos años que tenía el
año para letrado las suertes de Alcalde ordinario que
Por no aber letrado en la segunda suerte en esta
ziud. no uso dho empleo y por lo que toca al d. Lorenzo
Madre del Pretendiente esto fue Ermana entera
de Dⁿ Juan nieto familiar del santo ofizio de la
Ynqⁿ de esta ziud. de sebilla y incorporado en la Ynqⁿ
de la de esta ziud. y por linea materna es Primo hermano
del dho Pretendiente del M. R.ᵈᵒ P.ᵉ Jubilado fray Ma
nuel de Belasco nieto del orden de nro Padre san
frand Zaetual Provincial de su Provinzia de la
ziud de Granada y visitador que a sido de la de sebilla
y del d. Pedro Belasco nieto. Reseuido asi mismo Por
la Real Chanzill.ᵃ Por notorio de ser hijos dalgo y que an
auido el empleo en esta ziud. de Alcalde ordi
nario Por dho estado noble y asi mismo su sobrino d.
Antonio de Castilleso nieto se halla familiar del santo
ofizio de esta ziud. y por lo respectivo a los abuelos
Paternos fueron los Pueblos diferentes los Primeros
dias de esta ziud. donde se hazen Pruebas de limpieza
de sangre de Padres y abuelos y asi mismo fue su
ermano de su abuela Paterna don Diego de Ana
de Pedrajas familiar del santo ofizio de la Ynqⁿ
de esta ziud. y Jurado de el Cavildo Secular de
ella y de los ofizios de ellas lo qual sabe por conozimiento
como dho ser y Pasar asi y ser Publico y notorio
en esta ziud. y sus vezinos sin cosa en contrario

Y es la verdad en cargo del juramento que tiene fecho y lo firmo y su merzed declaro ser de edad de sesenta años

Luisa ... | Ante mi ... de Pineda ... Publico

Testigo Don Luis de Nabas

Luego yn continente dicho dia mes y año dicho el Juez de la dicha presentazion para esta ynformazion rezibio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho del Don Luis de Nabas vezino desta ziudad de la parroquia de la Santa Catedral y familiar del Santo oficio de la ynquisicion a cuyo cargo dicho lo hizo y en cargo del prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de lo contenido en el dicho despacho dixo conoze al Don Andres de salazar y nieto y sabe es hixo legitimo de Don Juan de salazar y de Doña Lorenza nieto de fuentes que fue su lexitima muxer naturales y vezinos desta ziudad y sabe que el dicho Don Andres es nieto lexitimo por linea paterna de Don ... Lopez de salazar y de Doña Maria de Peñaranda que fueron lexitima muxer ... que fueron desta dicha ziudad y el mismo naturales y vezinos que fueron desta dicha ziudad a quien conozio este testigo como asi mismo a Don ... nieto y Doña Maria de ... abuelos maternos del dicho Don Andres que tiene dicho ... de ... fueron naturales de ... de donde se binieron a esta ziudad y bibieron muchos años asta que murieron donde los conozio este testigo y sabe que el dicho Don Juan

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

de Salazar y Doña Lorenza Nieto Criaron e educaron y
ali mentaron al Pretendiente por su hixo llamandole
dicho el de los Padres de Padre y Madre y a los referidos
executaron sus abuelos lo mismo. y le consta al testigo que
el Pretendiente es de buena vida y costumbres temero
so de Dios y de su conzienzia y tienes muy buenas propie
dades y todos los susodhos annido y son christianos viexos
y limpios de toda mala raza de Judios moriscos mula
tos gitanos combersos ni otra mala raza ni annido cas
tigados ni penitenziados por el santo oficio de la
Ynqon en publico ni en secreto por crimenes de here
xia y por tratar Judaismo ni otro ni por tribunales de
sino perdido que cause ynfamia de hecho ni de
dro. ni an tenido oficios biles por donde aian desmere
zado. de quien son personas personas que an profesado
y profesan nra santa fee catolica y rean mantenido
do y mantienen en ser ... ... y ...
tratandose siempre con familias sus yguales
y le consta al testigo que al dho D. ... de Salazar
Padre del Pretendiente sus ... le tienen por
hido. ... de los hijos dalgo de ... ... como el
... todos los años para la ... de ...
calle ... por ... de cavalleros ...
[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA [illegible]

Y Para otras limpiezas que se hicieron a dho testigo dixo que le consta
al tiempo que casso el testigo madre del dho Don
Andres fue ermana entera de D. Julian [illegible] familiar
del Santo officio de la Inquisizion de la ziudad de
de Sevilla y de [illegible] y Por dha linea materna el dho
Pretendiente es Primo hermano del M. R. P. Jubilado
Frai Manuel de Belasco nieto actual Provinzial de
la Provinzia de Granada de la orden de san [illegible] y
San Bernardino y de D. Pedro de Belasco otro de los
hixos dalgo [illegible] Enel [illegible] de que en ausado la
Bara de Alcalde ordinario Por dho estado en esta ziud
mismo es sobrino del Pretendiente D. Antonio [illegible]
uillero y nieto familiar de dho Santo officio de la [illegible]
de esta ziud = Y los abuelos Paternos fueron Cofrades de
diferentes Cofradias de esta ziud donde se hacen Pruebas
de limpieza de sangre de Padres y abuelos Y la dha
Abuela Paterna de dho D. Andres fue ermana de
Don Diego Ruiz de Pedraxa familiar del santo offi
de los [illegible] de esta ziudad y Jurado del Conzexo Justizia
y Reximiento de ella todo lo qual sabe Por la Razon y
de Conozimiento que [illegible] Y [illegible]
tratado Y comunicado Con dhas familias [illegible]

Derechos de los dhos Publico Notario Publicados y ...
Cuentas ... sin cosa en contrario. Y es la verdad en ...
por ... menos que tiene ... y lo firmo ...
Y dixo ser de edad de ... años ...

Luis de
mabua

... de

Pretendiente

Partida

El Rector de la Parroql de los Gloriosos Santos Nicolas y Eulogio de la ... cer-
tifico que por uno de los libros de Baptismos de dha Ygla a fol. 215 Primera Plana segunda
Partida sacada a la letra es como se sigue
En la ciudad de Cordova en nueve de Abril de Mill y setecientos y treze el Pe Fr. Marcos de Zalazar
Religioso Dominico baptize con licencia del Dr. Rector D. Antonio Eusebio de Luque
y Colodrero de esta Ygla Parroql de los Santos Nicolas y Eulogio de la Ajerquia en ella baptize
a Andres Antonio Joseph que nacio a tres de este mes y año hijo de D. Juan de
Salazar ... y de ... su muger naturales de Cordova fue su compadre
D. Andres ... de Santa Cruz a quien adverti el Parentesco espiritual siendo testigos
Pedro Belano y D. ... Belmar y lo firme fho ut supra = D. Antonio Eusebio de
Luque y Colodrero = Fr. Marcos de Salazar
otro si doy fee que en otro libro de Baptismos de dha Ygla a fol 14 Primera Plana ter-
zera Partida es como se sigue

Su Padre

Partida

En la ciudad de Cordova Domingo dia veinte del mes de Julio de Mill y seiscientos y ochenta años el Ldo D.
Diego de Berlanga y Xaramillo Rector propio de esta Ygla Parroql de los Santos Nicolas
y Eulogio de la Ajerquia di permiso al Ldo D. Marcos Soriano de Carranza Prior de la ...
... para que baptizasse y en mi presencia baptizo a Juan Bernardo que nacio a
veinte y quatro de Junio de este año hijo de ... de Salazar y de D. Maria ... su muger fue
su Compadre D. Bernardo Albarez de la Vega familiar del Sto Officio al qual avise el
Parentesco ... que contraxo fueron testigos el ... Fr. Juan de ... Calificador del Sto
Officio y D. Diego de Torres y Pedraza oficial titular del Sto Officio y D. Juan Baptista Moreno
y por verdad lo firme fha ut supra = Ldo D. Diego de Berlanga y Xaramillo
Y para que conste ... dos Partidas concuerdan con sus originales a que me remito y para que conste
donde convenga doy la presente en Cordova nueve de Diciembre de Mill setecientos treinta y ...

Juan Bianco
de ...

Clemente

Es[?] del dor. de esta Parroquia del S[eñ]or San Nicolas de la Villa Certifico que en un libro de Baptismos de dicha Parroquia a fojas 94 y segunda partida es como se sigue

En la ciudad de Cordova a veinte y quatro dias del mes de [illegible] de mil quinientos y sesenta y treinta y seis años [illegible] del Señor [illegible] el Lizdo. Alonso Fran[cis]co de la Torre Cura y theniente de [illegible] de la [illegible] del S[eñ]or San Nicolas de la Villa Baptice a Lorenzo Tomasuela hijo de Manuel Nieto y de Maria del Castillo su [illegible] su m[ujer] fue su compadre Don Juan de Figueroa adverti le el parentesco espiritual siendo testigos Fran[cis]co Clavijo y Alonso Ruiz y Pedro Martin de [illegible] y lo firme = Alonso Fran[cis]co de la Torre [illegible]

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y [illegible] que [illegible] di la presente en [illegible] en diez y [illegible] de [illegible] de mil seiscientos [illegible] y quatro

[illegible] Juan Thomas [illegible]

Yo Juan Fran[cis]co de Pineda Manrique ess[criba]no del Rey nuestro S[eño]r publico y del numero de esta ciudad y notario de los [illegible] del [illegible] de esta ziud. de Cordova zertifico y doy fee que los Lizdos. [illegible] Blanco de [illegible] y D[o]n Fran[cis]co Nicolas de Riba[illegible] de quien se [illegible] es [illegible] y firmadas las fees de Bautismo antecedentes las escrivieron firmaron y sacaron de los libros que [illegible] en mi presenzia y son tales Rectores de las Parroquiales que mencionan y como tales los e visto administrar y administran los santos Sacramentos en sus yglesias Parroquiales y como tales fieles legales y de toda confianza a las zertificaziones y fees que los susodichos an dado y dan como las antezedentes siempre se les a dado y da entera fee y credito

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y sea en Juizio Como fuera del y Para que Conste a Pedimento de la Parte de Ambrosio de Roxas Pueado el ... des Pacho que sirve de Caveza de este Pressente en Cordova en diez dias del mes de Dizre de mill sete[cientos] y treinta y quatro años y ... = ... sexto — ...

... [signatures]

... Juan de Pineda ...

Pedimento — En la ziud. de Cordova en diez dias del mes de Dize de mill sete[cientos] y treinta y quatro a[ño]s ante su Merzed el Lizdo. Don Eusebio Serrano y salbaxe Abogado de los Reales Consexos Alcalde Mayor de la ziud. de esta ziud. ... Parezio ... de Salazar Contenido en estos autos y dixo que ... Pretende Presentar mas testigos que los que tiene Pre sentados en M[...]e de S Andres de salazar y siendo su ... y Pidio a su Merzed se sirba de resivir de abono de los testigos que tiene Presentados y que fho se le Mande Entregar esta Ynformazion orixinal zerrada y sellada segun se Previene en el des Pacho que tiene Presentado ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Lo expresado con el. Interponiendo para maior Balidazion Su autoridad Y Judicial de Creto para lo qual. Pido a V. Juez Visto dho Pedimento mando traer los autos como estan dado. Y aviendolos Visto Su Merzed. Dixo que por lo los testigos que an dho. En la dha Informazion son Vezinos de toda autoridad Cristiandad y Verdad Y como tales an dicho de Posiciones que los susodhos an hecho en diferentes ocasiones siempre les a dado entero fee y credito En los quales tiempos del. Como Personas Buenas Cristianas y temerosas de Dios dha La Verdad en lo que an dicho y de Puesto Y mando se entregue a esta Parte esta informazion orixinal y zerrada Y sellada Como se Pide por el Pedimento presentado Y para Su Maior Balidazion Su Merzed. Dixo interponia su autoridad Y Judicial decreto quanto Puede y con forme a derecho de Jure. Y lo firmo Su Merzed. = de todo lo qual doy fee. Lo Mandó Su Merzed. Ante mi = ...

Fernando [illegible]

... Escrivano ...

Franzisco de Pineda
Escrivano Publico

En la Ciudad de Cordova a Onze de Dizre. de mill setezientos y treinta y quatro años. el Señor. Don Pedro de Orbaneja Fernandez de Cordova y Figueroa Veinte y quatro de esta Ciudad y Su Esperial Diputado Procurador mayor en el presente año aviendo Visto la Informazion antescripta hecha por ante el Señor. Lizenciado Juan Eusevio Serrano

78

Salvaje Abog.do de los R.s Consejos y Alc.e ma.r de esta Ciu.d y por presenzia de D.n Ju.n Fran.co de Pineda y Salazar que es es.no R.l del Num.o de esta Ciu.d Dijo que lo que en ella deponen los testigos le consta de pu.co y notorio y asi es pu.co voz y fama en esta Ciu.d y que son personas fide dignas a cuias deposiziones se da y a dado entero credito en juizio y fuera del; Motivos por que no sele ofreze que dezir ni ... diz en dha Ynformaz.n de que use la parte â quien se manda entregar orijinal como le combenga y para que asi conste se puso por dilix.a que firmo ante mi de que doi fee=

Apruevase esta ynformacion admitese a examen, y aprovado confierasele el grado en la forma ordinaria

D.n Pedro de Urbina ...
Lex.do Con.do de Figueroa

Manuel Perez de Montemaior ...

Auto;

En la Ciu.d de Sevilla en ... del mes de Diziembre de mill sete...

Treinta y quatro a dos SS.res Rector Conciliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers. Estudios Gnrs. de esta dha Ciu.d aviendo visto estas ynformaciones del Bachiller d.n Andres de Salazar; echas en la Ciu.d de Cordova, con cita- cion de su Sindico Gnral. y en virtud de comicion de dhos SS.res Dixeron q las davan y dieron por vastantes para el efecto q an sido hechas y en su consequencia, mandaron q al susodho se admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y q siendo aprovado se le con- fiera en la forma ordinaria y por este su auto dhos SS.res asi lo proveieron, mandaron y firmaron =

L.o Z.o Villa ffto.r

Nº 15

Jhs. Maria y Jph.

Sevilla; Año de 1739=

Dn Juan Signes y Avila Clerigo de menores; Natural de la Villa de Aldea del Rio; Dioces. de Cordova=

Para

Grado de Bachiller en Medicina

D. O. M. B.mae q. V. Mariæ, nec non glorio. Bmo D. Ignatio de Loyola hos ex amenis Medicinæ Campis excerptos flores in devotionis signum jacit ... sacrat Bac. D. Joannes Vignes ...

Flosculus 1.

Medicina est ... qua humani Corporis dispositiones cognoscuntur, ut sanitas præsens &. In ejusmodi Corpore ut mixto perfecto manent formaliter elementa. = Sub quaternario num. continentur. Definiuntur sic: id ex quo primò insito ac indivisibili specie inaliq. &.

Flosculus 2.

Temperamentum est qualitas, quæ ex actione ad invicem et passione contrariarum &a. = Possibile est Corpus æquale in gravitate et levitate. = Ætas est Vitæ periodus variis dispositionibus aut temperiebus seu mutationibus insignita &. = Ætates producunt secundum naturam ex parte principii.

Flosculus 3.

Humor est Corpus humidum fluidum in quod alimentum nutriens convertitur. = Omnes per se a Jecore generantur. = Continentur fere in Venis. = Quilibet pars nutritur ex humore sibi familiari.

Flosculus 4.

Pars est Corpus toti cohærens communi vita conjunctum ad illius functiones &. Aliæ sunt organicæ, similares aliæ. = Cerebrum, Cor, et Jecur sunt partes principes. = In esse tali constituuntur per communicationem alicujus pro bono totius utili. = Testiculi sunt partes principes solum quoad speciem, Cor, cerebrum, et Jecur respectu individui.

Flosculus 5.

Febris est calor extraneus accensus &. Ejus stat essentia in quolibet caloris gradu distributive accepto. = Hectica febris est Calor extraneus radicatus in corde partibus solidis mediante actione, aut passione. Potest a principio hominem invadere.

Flosculus 6.

Spiritus est Corpus tenuissimum, et levissimum quod in nostro sunt Corpore. In cerebro generantur spiritus animales. = ... corde principaliori parte vitales spiritus producuntur. = Animales, et vitales specie differunt.

Flosculus 7.

Expurgatio est evacuatio humoris ... titate pecantis. = In principio morbi ... da existente materia uti potest ... tiva expurgatione. = Ratione similitudinis ejus humore expurgando illius ... medicamentum. = Non requiritur ... tus physicus ut ejus virtus operetur.

Flosculus 8.

Sanguinis missio est evacuatio universalis, quæ multitudinem evacuat. Uteri gestatio non prohibet sanguinis missionem. = Securius est secare venam communem et cephalicam. Poterit aliq. securè basilicam venam aperiri.

Flosculus 9.

Materia 1.a Celestis, et sublunaris ... speciei etiam omnia Celorum incorruptibilia ...

Dr. ... Mattheu

Sr. Rr. estos asertos estan con ... a nros estatutos. en ... de Henero de ...

Dr. ... Marino ...

+ D.or D.n Pedro de Toledo Herrera Presbitero
Chantre Dignidad de la S.ta Yglesia Collegial de Osuna, Com
missario del S.to Off.o de la Ynqq.on de Sevilla en ella y su dis-
tricto, Cathedratico de prima de Leyes y secretario en propie
dad del Collegio mayor y Univ.d de dha Villa; certifico como
por el Libro de Matriculas que fenesio fin de Diz.e del año passado
de setesientos y veinte y sinco, y por el Corriente que empesò por
S.n Lucas del año passado de setesientos y veinte y seis, consta y pare
ce que entre los Estudiantes que se àn Matriculado para cur
sar en esta Universidad la facultad de Medicina, Uno de los
que se àn matriculado es y à sido D.n Juan Vignes natural de
Aldea del Rio Obispado de Cordova, el qual para el primer
Curso que empesò por S.n Lucas de dho año de setesientos y veinte
y sinco y fenesiò fin de Marzo de setesientos y veinte y seis, cuyo
assiento esta al f.o 295 de dho libro cumplido, se Matriculo en ca-
torce de Noviembre de dho año, en cuyo assiento consta aver se
Graduado de Bachiller en Artes por la Univ.d de Sevilla = y pa
ra el segundo Curso que empesò por S.n Lucas del año passado
de setesientos y treinta y uno consta al f.o 55 de dho libro corrien
te que se Matriculo en ocho de Noviembre de dho año de treinta y
uno y fenesio fin de Marzo de treinta y dos = y para el tercero
curso que empesò por S.n Lucas de dho año de setesientos y trein-
ta y dos y fenesio fin de Marzo de setesientos y treinta y tres se ma
triculò en catorce de Diz.e de dho año de treinta y dos, segun cons
ta al f.o 33 B. = y para la quarta y ultima Matricula en dha
facultad de Medicina, que empesò por S.n Lucas de dho año
de setesientos y treinta y tres, y fenesera fin de Marzo de este

pres.te año de la fha, se Matriculó en seis de Nov.e de dho año passado de setesientos y treinta y tres segun consta al f.o 80 de dho libro corriente, cuyas Matriculas todas estan firmadas del dho D.n Juan Vignes, y de mí el infrascripto Secret.o segun que todo lo referido mas latam.te consta de dhos libros de Matriculas los que con los de demas libros y papeles pertenesientes a dha Secretaria paran en mi poder como tal Secretario, y para que de ello conste de pedim.to del dho D.n Juan Vignes, doi la presente firmada y sellada con el sello mayor de esta R.l Universidad de Cervera en ella en diez y seis dias del mes de Henero de mil setesientos y treinta y quatro años.



= In testim.o veritatis =

Fr. M. Pedro de Ale[illegible]

Secret.o



Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en
Artes por esta Univers.d el dia 8. de Febr.o de 1775. precediendo el examen
y aprobaz.on en la forma ordinar.a = Como mas largamente parece de los
libros reg.tros desta Secret.a à que me refiero. Sev.a 9 Feb.o de 1781 ==

[illegible signature]

D.n Juan Vignes y Avila Clerigo de menores
natural de la V.a del Rio Diocc.s de Cordova: como mejor
proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de
Bach.r en Artes por esta Univers.d como constarà por la Secre-
taria, y he cursado la facultad de Medicina quatro cursos
en la Univers.d de Ossuna, como consta del testim.o que en
debida forma presento, y aviendo venido à esta Ciu.d con algu-
na quiebra de salud, è intentando graduarme de Bach.r en dha
facultad para retirarme à mi tierra, he encontrado el inconve-
niente de tener de detenerme à hazer informaziones de ge-
nere et moribus, lo que se me haze imposible, pues ademas de mi
falta de salud, me hallo en una posada, y enfermo, con que por la
mala asistencia, y costos no puedo mantenerme mucho tiem-
po; mediante lo qual recurro à la benign.d de V.S. para que sirviendo-
dose de examinarme à dho grado desde luego, se me despachen
al mismo tiempo exortos para hazer mis informac.s en la dha
Villa, de donde yo soy, y en la Ciu.d de Ubeda de donde es mi Madre, y
donde podran dar razon de mi Padre y Abuelos, que son de Mallorca
y en cuyo Pais no tengo conocim.to, ni es facible hallar noticias de
los dhos. à que se agrega ademas [illegible] el ser ultramarino,
y parage nada sospechoso, porque no consienten en el malas razas,
y que esto sea con la condicion, que hasta que por V.S. sean
vistas, y aprobadas las informaz.es que pretendo hazer, no se me despache
instrum.to alguno del grado; que assi admitido ofresco provar
que soy hijo de D.n Ju.n Vignes nat.l de Mallorca, y de D.a Juana de Avila
natural de la Ciu.d de Ubeda; y que dho mi Padre fue hijo legitimo
de D.n Ju.n Ant.o Vignes, y de D.a Juana Morell su legitima muger na

turales de dha Ciud.d de Mallorca; y que asi yo como los dhos mi Padre, y Abuelos he-
mos sido, y somos Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Negros, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no hemos
sido castigados por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apo. tacia
mo, ni otro; Que no hemos cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro. ni
tenido Officios viles, por donde degeneremos de quienes somos antes bien que
hemos vivido siempre baxo de la profession de Nra. S.ta Fe Cath.ca siendo yo temeroso
de Dios, y de mi conciencia: por tanto =

A V. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to y testim.o, en atencion à lo que
va expresado me admita, y haga admitir la inform.on que ofrezco (conforme à
Leyes del Reyno, y Practica d esta Univers.d) mandando despachar sus exortos à la
de Vbeda, y Villa del Rio en la forma ordinar.a y que desde luego ...
à examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se m
confiera en la forma ordinaria, con tal de que no se me de titulo, ni ot
instrum.to alguno de el, hasta tanto, que aya hecho las informaciones que
lleuo ofrecidas en dhas Ciud.d y Villa con citacion de sus Sindicos generales
y en virtud de los exortos que lleuo pedidos, y que por V. sean vistas, y a
probadas, que sera md. que con Justicia pido, y para ello hago el
pedim.to que mas convenga y necessario sea &c.

Bachiller D. Juan Lopez de Avila

Autto. En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Febrero
de mil setez.os y treinta y quatro a.s Los S.res Rector y Consiliar-
rios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d [illegible]
generales d esta dha Ciudad: en vista de este pedim.to que ...
por presentado con el testim.o que le acompaña, dixo ...
en atencion à los motivos, que en dho pedim.to se expresan ...
par el B.r D. Juº. Lopez y Avila, debian mandar, y mandaron
despacharle los exortos que se piden para las Justicias de la Ciud.d
de Vbeda, y Villa del Rio en la forma ordinaria, y remitidas, que
sean las informaciones que en su virtud fueren hechas, que se trai-
gan para proveer lo que convenga. y que interin para que ...

suso dhō no se causen perjuicio se admita desde luego a
examen para el grado de Bach. en Medicina; y que siendo
aprobado, sele confiera en la forma ordinaria; con tal que no
sele despache instrumento alguno deste grado, hasta que
por dhos Ses. sean vistas, y aprobadas las informaz.es que van
mencionadas; y por este su auto dhos Ses. assi lo proveieron
mandaron y firmaron =

Ubeda Año de 1734

Ynformacion de Limpieza de Sangre fecha á pedimento del Vachiller Dn. Juan Viñes clerigo de menores natural de la Villa de Zuhea del R.º Obispado de Cordova de los abuelos maternos del suso dho.

Juez

Sr. Lizdo. Dn. Gabriel Lopez Lorich

Esno.

Andres Gonzalez de Arana

[illegible] Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus y Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla

[illegible] de la Ciudad de Mallorca [illegible]

[illegible] presentada hazemos saber como ante Nos y por ante [illegible] represento [illegible] por el [illegible] Vignes [illegible]

menores [illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible] hiziessemos admitir [illegible]

[illegible]

[illegible] legitima [illegible]

[illegible] de D.n Ju.n Ant.o Vignes y D.a [illegible] Morell [illegible]

muger legitimos, naturales de dicha Ciudad de Mallorca; y que assi el su-

so dho, como los dhos sus Padres, [illegible] son [illegible]

limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos

[illegible] Que no han sido [illegible]

[illegible]

[illegible] Vuestra Carta [illegible]

[illegible] con que esta [illegible]

[illegible]

[illegible] que de [illegible]

[illegible] dicha Ciudad [illegible]

[illegible] Juan Vignes fueron presentadas [illegible]

[illegible] con [illegible]

Dr. Dn. Pedro Claudio de Ulloa y Sanabria

Dr. Dn. Fran.co Ruiz de Vides

Dr. Dn. Luis Ant.o de Avilés y Castilla

Dr. Dn. [illegible] A[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] Moncayo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Thomas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y doi fe [illegible] [illegible]
En uno de los libros donde se escriven las [illegible] de los
que se bautizan que en dicha Yglesia ay [illegible]
en el año de mil seiscientos y [illegible] y acaba el
[illegible] seiscientos y [illegible] y quatro al folio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en la Ciudad de Ubeda [illegible] dias del mes de
Diciembre de este año de seiscientos y cinquenta
y [illegible] Yo el Lic.do Juan Ruiz Alferez Cura
de la Yglesia de S.r S.to Thomas baptice a Juana
[illegible] Bernabe y de [illegible] de la
Cruz su [illegible] muger fue su Comadre
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y ocho de Noviembre [illegible] año [illegible]
[illegible] lo firme [illegible] [illegible]
Juan Ruiz Alferez

[illegible] [illegible] Capitulo Concuerda con su [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dicha Yglesia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de 1734 [illegible]

[illegible] Moncayo

Nos los ess.nos Publicos [illegible] [illegible]
[illegible] desta Ciu.d de Ubeda [illegible]
Signamos y firmamos y certificamos [illegible]

mos y como el dho Alfferez Dn Andres Moncayo
[illegible] la escriptura firmada de la Justicia de
[illegible] de [illegible] Iglesia Sapho
[illegible] [illegible] Caminamente de la
[illegible] Santo [illegible] administra los Santos Sacra
mentos Cr. y Como tal [illegible] de la Iglesia y a sus escriptos
mentos que se dieren en dha Iglesia [illegible]
[illegible] siempre se [illegible] dado y da entera
fee y credito en [illegible] fuera de [illegible]
Rengo donde Conbenga de Servir [illegible]
[illegible] quien se saco [illegible] Damos la pre
sente En Ubeda En siete dias del mes de [illegible]
de mill setezientos y veinte [illegible] años

Andres Garcia [illegible] de Miranda

Joseph Sanchez

Blanco

Cumplim.to Con el Cap.o de la Cedula Con
Servic.o Rey del Magestad



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

De mill setecientos y treinta y quatro
año, ante su Merced del señor Lizdo
Dn Gabriel Perez Sancho, Abogado
delos Reales Conssejos, Alcalde Mayor
de esta dicha Ciud por S. Mag. y por la
parte del Bachiller Dn Juan Iñiguez, Clerigo
de Menores, se presento el exorto antecedente
librado por los Señores Rector
y Consiliarios del Colexio Mayor de
Santa Maria de Jesus Universidad
de estudios Generales de la Ciud de Sevilla,
su Data en ella a los nueve de febrero
proximo pasado deste presente año de su
fecha Refrendado de Dn ... Joseph Ramirez, Uni Secretario de dicho
Colexio y Universidad, y se pidio su
cumplimiento, y testimo. y por su md.
visto oydo y entendido lo que en el
se exorta mando que sin perjuizio de la
Real Jurisdicion ordinaria que su md
ejerce se guarde cumpla y execute lo que
en el se previene y en su cumplimiento
se haga la ynformacion que por el
se encarga y se ... de la parte
de dho Bachiller Dn ...

presentaren se examine por el señor de
dho exorto y se saque la fee de Baptismo de
la Madre de dho Bachiller que ssta en el
Archivo de la Parrochial donde es exaro
Para lo qual si fuere necessario se de pa
che exorto al Sr. Vicario Juez eclesiastico
desta Ciud. Para que mande al que a cargo
desta Ciud. Para que mande al Archivo, y
la entregue, y saque de dho Archivo, y
todo sea con citacion del Procurador Gen.l
Sindico Personero del Comun desta dha Ciud.
Y hecho todo lo Referido se traygan los
Autos Para proveer el que combenga
Y por este asi lo Proveyo mando
y firmo =

Lizdo. D. Gabriel de Ferrer

Antte mi
Andres Gonzalez

[illegible]

Derechos

En Ubeda en el dho dia mes y año yo el
ess.no hize saver y Notifique el exorto y
auto de en cumplimto. antecedentes y lo de
para lo en ello contenido a D. Juan ...
de Rivera y fonseca Procurador sin
dico General del Comun desta dha Ciud.
y Vezino della en su persona doy fee

Gonzalez
ess.no

En Ubeda en el dho dia mes y año [illegible]
yo el ess.no hize saber y Notifique el [illegible]
auto antecedente al lizdo. D.
Miguel ... Herrera y [illegible]

Presvitero desta Ciu.d de Baeza que Cu hezo
the exrito ante hedeme Sacado Presenta
zion Pertiniente del Br. Dn. Juan Bi
nez Deno desta Ciu.d de Sevilla en la
Persona doy fee =

Gonzalez
ssno.

Ynformazion de Dn. Blas ... de ... =

En la Ciu.d de Baeza en siete dias
del mes de Abril de mill setezien
tos sesenta y quatro años Dn. Miguel
Fran.co heredero y Cru.z Presvitero Ve
dela dicha Ciu.d en nombre de el Ba
chiller, Dn. Juan Bignes, clerigo de me
nores, y Vezino de la Ciu.d de Sevilla
Natural de la Villa de Aldea del Rio ...
tado de Cordova, para la Ynformazion
que tiene ofrezida, y le esta mandada
dar presento por testigo ante su merzed
el señor Lizdo. Dn. Gabriel ...
ancho, Abogado de los Reales Consejos
Alcalde Mayor desta dha Ciu.d por su
Mag.d a Dn. Blas Anttonio de ...
vara y Crespo, fiscal dela ...
Jurisdizion en esta dha Ciu.d y Vezino
della de quien su merzed ... reszi
bio juramento por Dios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

de la Cruz Segun dijo. Del tenor dicho lo
dixo, y socargo del Juramento que tiene fecho
en el y siendo Preguntado Por el tenor
del Capitulo del exorto que esta Por
Cabeza destos autos, Dixo que lo que sabe
y puede decir es que conocio muy bien
de vista y comunicazion a Dª Juana
de Avila y Cruz, vezina y natural que
fue desta dicha Ciudad, Madre que se dize
ser del Referido Dn Juan Rodriguez por
cuya Parte es Presentado y aunque
no conoze al expresado Dn Juan
... del referido muy cierta noticia
y tambien conocio de trato y comuni-
cazion a Dn Christobal Bernabe, y
Dª Ana de la Cruz, su legitima muger,
vezinos y naturales que fueron
desta dicha Ciudad, Abuelos maternos de
dicho Dn Juan, y Padres de la referida
Dª Juana de Avila y Cruz su Madre
y sabe que ... los ... Abuelos
maternos del referido Dn Juan

+

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Vivieron mucho tiempo en [illegible] dichos
Ciruxano y Manuela [illegible] en la calle de la
parroquial de Pedro Sanz Gómez y calle
donde vive el testigo, dan [illegible] que sabe
que la referida Dª Juana de Avila
es hija criada de Manuela [illegible] con
Bartolomé Fernández Pedro López de la
dicha Ciudad, de segunda vez se casó
con un [illegible] médico de un lugar
dejó del Condado de [illegible] [illegible]
Puerto, y así mismo le consta que la dicha
Dª Juana de Avila, es a ver [illegible]
dicho Ciruxano el tiempo que vivió el dicho
[illegible] y que los dichos como los refe-
ridos nombrados [illegible] del pretendiente
los abuelos y padres del [illegible]
Juan Vázquez, han sido christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y ge-
neración de Judíos, Moros, Mulatos, Gitanos, ni
conversos de otra mala secta, y que no
han sido castigados ni penitenciados
por el Santo Oficio de la Inquisición, y
que sabe y le consta por haverlo oído decir
y visto y ser público y notorio [illegible] lo
fama [illegible] de [illegible]

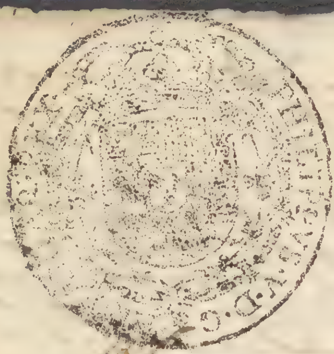
ministerio d. Ving.o ... Sor. donde ... de ...
... conpañía ... su Unida
exemplar ... dela professión de N.ra
Santa fee catholica ... por cuyo motibo
discurre ... el ... sido ... ca...
... de ... de Dios, y de su Conçiençia
con cuya buena opinión ... fama ... en ... dho
y que es publico y notorio ... publica voz
y fama ... la dha ... el ...
... aya llegado a entender cosa ...
... lo qual ... lo ... y ... de
...ir por haverlo visto ser ...
verlo ... mayores y mas ...
... ser la verdad socargo del juramento
... que es de edad de setenta y ...
... y ...
su ... el escriv.no que de ello doy fee

... Ant.o ...
... Hernandez ...

...
...

En la Ciud. de ... en el dho dia mes
y año de dha presentazion y para dha
Informazion su merced dicho señor
alcalde mayor por ante mi el escriv.no rezivio
juramento por Dios y la Cruz segun d.o
de D.n Alonso Diaz de Consuegra vezino

Desta dha Ciud y Clerigo de Menores ordenes
Cuellar y el suso dho lo hizo y so cargo del prometio
de dezir Verdad y siendo preguntado Por el
tenor delos Capitulos del exorto que esta por
Caveza destos autos Dixo que lo que save
y puede dezir es que Conozio muy bien de
trato y Vista a Da Juana de Avila y Cruz
Vezina y Natural que fue desta dha
Ciud Madre que segun dho exorto se dize
ser de Dn Juan Viñes, por cuya parte
es Presentado y aunque no Conoze al su-
so dho tiene del refferido muy ziertas
y seguras Notizias; y tambien conozio
de trato Vista y Comunicazion a Don
Xptoval Vernabed y Da Maria dela Cruz
su lexitima Muxer Vezinos y Natura-
les que fueron desta dicha Ciud Abue-
los Maternos del dho Dn Juan y Pa-
dres dela refferida Da Juana de
Avila y Cruz, su Madre y save que
los dhos sus Abuelos Maternos del
refferido Dn Juan, Murieron en es-
ta dha Ciud en la Colazion dela Igle-
sia Parrozial de Señor Santo thomas, de
ella, y que la refferida Da Juana de
Avila su Madre, se auento desta dha Ciud
muchos años ha, y que los refferidos Abuelos
Maternos y Padres del dho Dn Juan Viñes
an sido y son Christianos Viexos linpios de
toda mala Raza y seta de Judios Moros
ni [illegible] nuebamente Conbersos y que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

No an sido Castigados por el Santo Ofi
zio dela Ynquisicion ni por otro tri
bunal porque no an cometido ni cometi
eron Crimen alguno ... ni
dho Delito ynfamatorio de echo ni
de Derecho ni tenido oficio vil ni bajo
por donde ayan degenerado de su no
bleza y por tales Christianos viejos an
sido y son avidos y tenidos y comun
mente reputados sin que el testigo
aya llegado a entender cosa en contrario
y todo lo qual es publico y notorio en dha
Ciud publica voz y fama cierta ciud y fuera de ella
y que es la verdad so cargo del juramento
Dixo es de edad de setenta años poco
mas o menos lo firmo su mrd e yo
el essno que de ello doy fee =

Lic.do ...

Don Lorenzo de ...

Ante mi
Andres Gonzalez
de Aranda
ssno

Testigo ... En la Ciud de Ubeda en el dho dia
mes y año de dha Pretension y para
dha ynformacion su merced el dho



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Señor Alcalde Mayor Francisco [illegible]
Vezino [illegible] Juram.to Por Dios y la Cruz segun
Dro de Juan de [illegible] y Vezino desta
dha Ciud a la Calle del Real [illegible] Dixo [illegible]
lma de Señor Santo Domingo de [illegible]
de ella y el suso dho lo hizo, y so cargo del
Juram.to decir Verdad, y siendo pregun
tado al tenor de los Capitulos del escrito
que esta por Caveza destos autos Dixo que
lo que save y puede decir es: que conoce
muy bien de vista y comunicacion a D.a
Ysabel de Avila y Cruz Vezina y Natu
ral desta dha Ciud, y save que la suso dha
es hija legitima y natural de legitimo ma
trimonio de D. Xptoval Bernabed, y de
D.a Ana de la Cruz, sus legitimos padres, ve
zinos y naturales que fueron desta dha
Ciud [illegible] en mismo Conocimiento el
testigo, y save segun tiene [illegible]
Por haverlo oydo decir a diferentes
Personas [illegible] que la dha D.a Juana
De Avila y Cruz, es Madre del Bachi
ller D. Juan Vignes Clerigo de menores
ordenes, y Vezino, y natural que dixo
ser de la Villa de [illegible] obis
pado de Cordova por cuya parte es
Presentado, y que los dhos D.
Xptoval Bernabed, y D.a [illegible]
Cruz, fueron sus Abuelos [illegible]

del dho D. Juan, lo qual Su Muger Vecina de la dha Ciud en la Perroquia de Señor Santo thomas Dña ... como la dha Dña Juana de Avila y se ausento desta dha Ciud muchos años ha y que asi la Suso dha como sus Padres y el dho Dn Ju an sido y son Christianos Vie xos Linpios de toda mala Raza de Mo ros Judios Jitanos Mulatos ni Peniten ziados Por el Santo offizio de la Ynqui sizion ni Por otro tribunal de Ynq. ... Porque tiene Noticia no an cometido Cri men Alguno de Crecida ni otro Ynfamatorio ni tampoco an Usado offi zios Viles Por donde se deviexan ... Perdicion de ... son antes Si Sabe y le consta muy bien Siempre Pro fesaron y Profesan Nra Sta fee Catho lica, todo lo qual es Publico y Notorio en esta Ciud y fuera della sin que el testigo aya llegado a entender Cosa en Contrario Por ... en dha Reputazion y fama Siempre estubie ron Y estan todo lo qual es la Verdad So cargo de su Juramto y que es de edad de se ... ta años Poco mas o menos lo firmo y Su mrd e yo el escrivano de ello Doy fee =

Ldo. ...

Ju. de quintana

Ante mi
Andres ... de Aranda
Sso.

...

Mes, y año de dha presentazon para dcha
Ynformazon recivio dho Sr. Alcalde mayor de esta
testimonio juramento por Dios y la Cruz segun derecho
Hombre, [illegible] vezino y [illegible], del [illegible] de
dha Ciud. [illegible] so cargo del qual
Prometio decir verdad y siendo Preguntado por el tenor
dela Cabeza que esta escrito, Dixo que lo que
Save y puede decir es que Conozio muy bien
de vista y Comunicazon a Da. Juana de Avila ve-
zina y Natural que fue de esta dha Ciud. Ma-
dre legitima del Bachiller Dn. Juan Viguez
Clerigo de menores, Natural [illegible] vezino
de la Villa de [illegible] del [illegible] Obispado de la [illegible]
por cuya Parte es Presentado; y asimismo
Conozio muy bien, y trato a Dn. Xptoval Ber-
nabel, y Da. Ana de la Cruz Zavilla su lexma.
muger vezinos y Naturales que fueron de esta dha
Ciud. Abuelos maternos del expresado Bachi-
ller Dn. Juan Viguez y Padres de la referida Da. Juana
de Avila, los quales nacieron en esta dha Ciud.
en la Parroquial de [illegible] Santo Thomas [illegible]
formemente y asi mismo save y le consta que la
dha Da. Juana de Avila se caso [illegible] de esta
Ciud. con Dn. Juan Viguez, Padre del dho [illegible]
Porque aunque el testigo lo conozio [illegible]
Poco Conozio de vista y Comunicazon que al expresado
Bachiller Dn. Juan su hijo. Tiene a los referi-
dos muy [illegible] y [illegible] Como tam-
bien le consta que asi la referida Da. Jua-
na, y sus Padres, y dho Dn. Juan y su hijo [illegible]
do, son Christianos Viejos, limpios
de toda mala Raza, de Judios, Moros,
Mulatos, Gitanos, ni que ayan sido los
susodichos, sus ascendientes y descendi-
entes Penitenziados por el Santo Oficio
de la Ynquisicion [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Tribunal de el S.to Off.o porque no an cometido
Crimen Alguno de heregia ni otro Deli-
to Ynfamatorio antes si an profesado
profesan N.ra Santa fee Catholica en
Cuya Buena opinion y fama siempre
an estado Teniendo sin que el testigo aya
llegado a entender Cosa en Contrario ni aver
Podido aver Osado otro ning.o Oiles, Podrido el
Pierdan de limpieza con todo lo qual es Publico y
Notorio Publica Voz y fama Cierta Cuya
fuerza della sin haver Cosa en Contrario todo
lo qual lo Save el testigo Por el mucho conoci-
mi.to y Comunicacion que a tenido y tiene desta
familia y de la suya a tenido se lo a oydo de-
zir a sus mayores y mas ancianos lo qual
es lo que save y Puede Deçir Por se ta
Pasar asi y la Verdad so cargo del Juram.to
que lleva fho y que es de edad de setenta años
Poco mas o menos lo firmo y su Merced y yo
el escrivano que dello doy fee —

Juan Briones

Luis [illegible]

Ante mi
Antonio Gonzalez de Aranda
Ess.no

Manuel [illegible] de la Cruz [illegible] de Ojeda [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Del mes de Abril de mil setecientos
treinta y quatro años, yo [illegible]
Lizdo. Dn. Gabriel Perez Ferreri Abogado
de los Rs. Consejos y alcalde [illegible] en
dicha Ciud. por su Magd. aviendo visto
estos autos e ynformacion [illegible]
dentro Dixo que deva de mandar y
mando se le entreguen a la parte del
dho Bachiller Dn. Luis Ordoñez clerigo
de menores contenido en ellos [illegible]
los traslados [illegible]
hagan fee [illegible]
no el Dn. Rafael Joseph [illegible]
Dize secretario del Colegio mayor de
Sta Maria de Jesus de la Ciud. de Sevilla
segun se previene por el exorto que
ba por cabeza de dhos autos [illegible]
y a dha ynformacion [illegible]
persona [illegible]
[illegible]
[illegible]
en dha ynformacion [illegible]
consta [illegible]
y a entera satisfaccion [illegible]
por cuya razon [illegible]
sin faltar [illegible] relacion [illegible]
mento y [illegible] auto [illegible]
Proveyo [illegible]
[illegible]

Doy fee como [illegible] de la Doy
de [illegible] [illegible] a [illegible] de la Real
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] examinar [illegible]

[illegible] de [illegible]

Ante mi
[illegible]
Andres Gonzalez
de Miranda
escno

El Lizdo Antonio Gonzalez de [illegible]
escno publico del numero y examen [illegible]
de esta Ciudad de Oviedo doy fee que [illegible]
que se me hace menzion en [illegible] informal
[illegible] accidente [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] en [illegible]
de Abril de mill y seiscientos y [illegible]

[illegible]

Antonio Gonzalez
de Miranda
escno

[illegible] Domingo Alonso [illegible] Vicario [illegible]
[illegible] Villa [illegible] Certifico [illegible]
delo libro de Baptismos que [illegible]
Nuestra Señora de la Concepcion [illegible]
de diezmoy siete la siguiente partida es del tenor [illegible]

En la Villa del Rio a veinte dia del mes de marzo de mil [illegible]
[illegible] Yo Dn Luis Perez Ponze Vicario Rector [illegible]
Cura dela Parroquial de Nuestra Señora dela Concepcion [illegible]
[illegible] en ella Baptice a Juan Antonio Joseph que [illegible]
[illegible] Vicario [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Vicario [illegible]
Luis Perez Ponze

Concuerda con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Abril de [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible] acepta [illegible]

[illegible] de [illegible] coxaona [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] respecto [illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible] a [illegible] y [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] Baptismo [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

N.º [illegible]

[illegible]

[illegible]

Mallorca

Antonio [illegible] y de Dª Juana Morell su muger,

[illegible]

Dr. Dn. Pedro Claudio de Ulloa y Sanabria [illegible]

[illegible] del Rº de [illegible]

Dr. Dn. Luis [illegible] de Sotomayor y Castilla [illegible]

Dr. Dn. Francisco Gonzalez [illegible]

[illegible]

Intimacion. En la villa del Río Grande, [illegible] días del mes de Abril de mill setezientos y setenta y quatro años yo el ss.ᵒ Rᵒ de Cauildo de esta villa intime [illegible] tres autos [illegible] que anteceden al señor Dn Juan Franco Gómez [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Antonio Gomez de Alcaraz alcaldes hordinarios de truxillo [illegible] y por quien se le [illegible] mandaron que sin perjuicio dela real jurisdiccion de S. M. se guarde cumpla y execute. Al Bachiller Dn Juan de Bigne[s] dela informacion que se pide [illegible] testigos que se presentasen se examinen al tenor de dho despacho exhortatorio haviendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo firmaron doy fee=

Diego [illegible]

Antonio Gomez [illegible]

[illegible]

En truxillo [illegible] dia [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ante [illegible] el Bachiller Dn Juan de Bignes natural desta [illegible] de quien es despachado el despacho que antecede [illegible]

[illegible]

En truxillo [illegible] dia [illegible] y de [illegible]

[illegible] para lo contenido en el Despacho [illegible]
[illegible] del [illegible] en la real [illegible]
Castilla a [illegible] Juan Rodríguez [illegible]
General de Castilla [illegible]

[illegible] Enrique [illegible]

En la villa del Rio [illegible] a [illegible]
del mes de abril de mill y [illegible] y [illegible]
tres años, por ante [illegible] ante mi el [illegible]
Juan Fran.co [illegible] Antonio Gómez de [illegible]
alcalde ordinario de esta villa el Bachiller D.n
Juan Bignes natural de esta villa presentó
[illegible] [illegible] [illegible]
de esta villa de [illegible] [illegible] que [illegible]
D.n [illegible] [illegible] [illegible]
a D.a Juana [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] lo siguiente el tenor del Despacho
antecedente dijo que conoce de vista trato y
comunicación al Bachiller en artes D.n Juan
Bignes que es natural de esta villa en cuya
parroquial está Bautizado y que es hijo leg.mo
de D.n Juan de Bignes a quien también dijo
que conoció trató y comunicó que fue médico
en esta villa y también conoció trató y comunicó
[illegible] que vivieron en la misma casa
del testigo y que es natural de la ciudad de
[illegible] y también conoció trató y comunicó
a D.a Juana de [illegible] su legítima mujer
y madre del dicho Bachiller D.n Juan Bignes que
es natural de la ciudad de [illegible] [illegible]

Encastauella, de [illegible] que de Ber Encina
la y asi mismo sabe por averle oido decir a mu
chas personas que an y tenido por Castauella por averle
oido dello a caussa de aver [illegible] que el
dho D.n Juan Bignes fue hijo de D.n Juan Antonio Big
nes y de D.a Juana Thiell su leg.ma muger que tam
bien fueron naturales de dha ciudad de Mallorca
Abuelos Paternos del dho Bachiller D.n Juan Bignes
y lo ha visto el testigo por el mucho conocim.to que tuvo
y tiene y porque lo que no vio ni conocio los a oido
porque todos decian que eran muy amigos por aver
como llevo dho y algunos dellos naturales y vecinos
de dha ciudad de Mallorca y que assi el dho Bachi
ller como sus Padres y Abuelos todos fueron Chri
stianos viejos limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, moros, conversos, ni de
nos moriscos, ni otra mala secta que no an sido cas
tigados por el santo oficio de la Inq.on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro ni tampoco
an cometido delito de ynfamia, de caso vide
dencia ni an tenido oficios viles por donde desme
recer siguieran antes bien sabe y a savido an
dado siempre y que el dho Bachiller y sus
ella confesion de nuestra santa fee catholica
y por el mucho conocim.to que tiene del dho Ba
chiller D.n Juan Bignes sabe y le consta que es
el sugeto muy virtuoso temeroso de Dios
y de su conciencia y tambien sabe el testigo
porque le consta que el dho Bachiller tuvo
por tio hermano del dho su Padre que se llama

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.



fray franco Bignes religioso Carmelita del Convento grande de su [illegible]
que fue [illegible] el en la casa Grande desu
lla en [illegible] mucho con religioso le bio el [illegible]
[illegible] que a dho le hermano [illegible]
Sobrino, todo lo qual save este testigo por las ra-
zones expresadas y por ser [illegible] si [illegible]
lo contrario y que lo que a dho es la ver-
dad y la verdad en cargo del juramento que fho
tiene en que se afirmo y ratifico y lo firmo
y que es de edad de sesenta años poco
mas o menos firmo [illegible] fe

[signature]

Antonio Gonzalez
de [illegible]

Bartolome mach.. [illegible]

[signature]

[illegible]

[illegible] de [illegible] | [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
se requiere [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] trato [illegible] de D.n Juan Bignes
Bachiller en artes por quien es presentado el qual
es natural de esta villa [illegible] que esta Bap-
tizado [illegible] que es hijo legitimo de d.n Juan Bignes
a quien el testigo conocio de trato [illegible]
[illegible] que medio en esta villa [illegible]
[illegible] trato [illegible] en la misma
Calle de el testigo [illegible] dela ciudad
de Mallorca y tambien conocio trato y comunico a
D.a [illegible] Su [illegible] madre
del dho Bachiller d.n Juan Bignes la qual [illegible]
ral dela ciudad [illegible] murio en esta villa [illegible]
[illegible] Parroquia esta enterrada [illegible]
Save por aver lo oido [illegible] personas
[illegible] esta villa [illegible]
[illegible] que el dho d.n Juan Bignes [illegible]
[illegible] d.n Juan [illegible] d.n [illegible]
[illegible] que tambien [illegible]
[illegible] de Mallorca [illegible]
[illegible] d.n Juan Bignes [illegible]
[illegible] conocimiento
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Bachiller [illegible] padres abuelos [illegible]
son y an sido xptianos viejos limpios de toda mala
raza hasta la generacion de Judios moros ni con
versos gitanos ni moriscos ni otra mala secta que no
an sido castigados por el santo oficio de la inqq
por crimen de heregia apostasia Judaismo ni
[illegible] ni tampoco [illegible] delito de infa
mia de hecho ni de derecho, ni [illegible]
[illegible] por donde dejen de ser [illegible]
[illegible] aver [illegible] tiempo
que el dho bachiller [illegible] [illegible]
de nuestra santa fee catholica [illegible]
dho conocimiento que tiene este testigo del dho ba
chiller [illegible] [illegible]
[illegible] dho [illegible] ministerio de Dios
nuestro Señor y de su conciencia y asi mismo
save porque lo conocio que el dho Bachiller [illegible]
en su hermano del dho [illegible] padre que se llama
fray [illegible] religioso carmelita calzado
que fue [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] muchas veces a [illegible] dho [illegible]
[illegible] todo lo [illegible]
por las razones [illegible]
asi [illegible] y [illegible] que
lo declarado es la verdad [illegible]
que [illegible] tiene y es notorio entre las personas
que lo saven dixo el testigo que es de [illegible]

[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

388 [illegible]

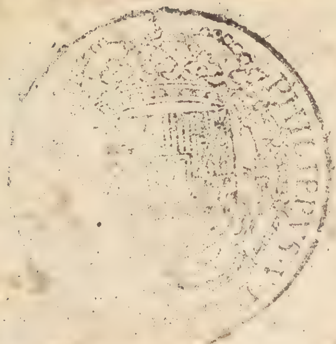
Antonio Gomez
[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa del [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] para esta [illegible]
[illegible] se presento [illegible] por testigo a D. Juan de
[illegible] de quien [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] comunicacion [illegible] D. Juan [illegible]
[illegible] Parroquial
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] comunicacion
[illegible] muger madre
[illegible]
[illegible]
[illegible] en la Iglesia [illegible]
[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

mente a muchos caualleros militares [illegible]

y que an echo transito en esta ciudad [illegible]

dho Zalguanos de los naturales y vezinos de [illegible]

ciudad de Mallorca quien [illegible]

[illegible] dho D. Juan [illegible] conbenia

[illegible] vaziamos [illegible]

el dho Bachiller [illegible] Padres y abuelos [illegible]

fueron [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] otro infamia [illegible]

[illegible] infamia de echo

[illegible] oficios vil[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y adonde Defeneren de quienson antes sien[do]
[illegible] y asauido an viuido siempre y viue
el dho Bachiller Baço dela Profesion denuestra
Santa fee catholica y por el mucho conocimiento
que a tenido y tiene del dho Bachiller D. Ju.
Bignes saue y le consta que el susodho es mui
virtuoso temeroso de Dios nuestro Señor y desu
consiencia y asimismo saue el testigo porque lo
vio y conocio venir a estavilla a el Padre fray
Fran.co Bignes hermano del dho su Padre religioso
carmelita calzado conbentual en la Casa Grande
de sevilla en donde oio este testigo decir como el [illegible]
y don lenarxio [illegible] venia a uer a el dho su hermano
[illegible] todo lo que dicho [illegible] espresadas
[illegible]
[illegible] publico [illegible]
[illegible] que lo tienen
[illegible] que dho tiene
[illegible] firmo [illegible]
[illegible] sesenta [illegible]
[illegible]

Antonio Gomez

[illegible]

[illegible]

derechos [illegible]

7. D.n Fran.co correa Lainez

En la villa de Rio en treze dias del mes de Abril de mill sete.s y treinta y qua tro años ante sus merc.s los dhos Señores alcaldes para dha ynformacion se presentó por testigo a D.n Francisco Correa Laine Vezino de esta dha villa y maestro de primeras letras que a sido en ella del quien sus mercedes por ante mi el ss.no Recivieron Juram.to y lo hizo a D.s y a una cruz como se Req. ofrecio decir verdad y preguntado por el tenor del Despacho que esto por cavezera dijo que conoce de vista trato y comunicacion al Bachiller D.n Juan Bignes por quien es presentado el qual es natural de esta villa en cuia parroquial esta Baptizado y el testigo se Hallo presente, y sabe que es hijo lexitimo y unico de D.n Juan Bignes a quien asi mismo conocio trató y comunicó y fue Medico en esta villa y asi mismo conocio trató y comunicó viviendo el susodho en la calle Real de esta villa Junto a los ... dello y sabe era natural de la ciudad de Mallorca y en la misma forma conocio trató y comunicó a D.a Juana de ... su lexitima muger madre del dho Bachiller D.n Juan Bignes la qual era natural de la ciudad de Ubeda quien murio en esta villa y esta enterrada en la parroquial de ella ... por aver lo oido decir ... ... presente ... que el dho D.n Juan Bignes fue hijo de D.n Juan Antonio ... y de ...

i Juana morell su lexitima muger que tambien fue
ron naturales de dha ciudad de Mallorca abuelos
Paternos del dho Bachiller D. Juan Bignes i lo
saue el testigo i le consta por el mucho conocimiento
que tiene del sudo dho i auerlo enseñado en su es
cuela a leer i escreuir i lo que no vio ni reconocio
lo saue por auerlo oido decir comunmente a muchas
Pasaxeros como tiene dho i algunos dellos naturales
i vezinos de dha ciudad de Mallorca el que asi el
dho Bachiller como sus Padres i abuelos todos
fueron son xpistianos viejos limpios de toda mala
Raza, casta, i Jeneracion de Judios ni de los
comberssos Jitanos moriscos ni otra mala secta
que no an sido castigados por el santo oficio de la
Ynquisicion por crimen de herexia o apostasia Juda
ismo ni otro ni tampoco an cometido delito de in
famia de echo ni de dro. ni an tenido oficios vi
les por donde desmerecer de quien son antes bien
[illegible] i asi an viuido siempre i viue el
dho Bachiller D. Juan Bignes [illegible] pro
fesion de nuestra santa fee catolica [illegible]
cho conocimiento que tiene el testigo del [illegible] dho
saue i le consta que es muy [illegible] temeroso
de Dios nuestro Señor i de su conciencia tam
bien saue el testigo porque le consta que el dho Ba
chiller D. Juan Bignes tuuo un hermano
del dho [illegible] fray Juan [illegible] Bignes
[illegible] por que fue con [illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

a dicho su hermano sobrino todo lo qual sabe el testigo por las razones espresadas sin [illegible] sin cosa en contrario y que lo que a dicho y declarado es la verdad publico y notorio publica voz y fama entre las personas que lo saben y no el [illegible] encargo del juramento que tiene fho en que se afirma y lo firma y que es de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos firman sus mercedes doy fee

D. Ufrco [illegible] — Antonio Gomez — [illegible]

[illegible] Ronca [illegible]

[illegible]

Auto [illegible] del Juzgado de [illegible] — [illegible]

En la villa del Rio [illegible] del mes de abril de mill y setecientos treinta y quatro años sus mercedes señores alcaldes con asistencia del Sr. Juan Rosales regidor y sindico general de esta villa y de mi el [illegible] se paso a la Yglesia Parroquial de nuestra señora de la Concepcion de esta villa y estando en ella se [illegible] al Sr. Licenciado Dn. Domingo [illegible] Vicario de dicha Yglesia manifestase el libro de Baptismos que [illegible] la certificacion del Bautismo [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Del Bachiller D.n Juan Antonio Joseph Bignes hijo
legitimo de D.n Juan Bignes y de D.a Juana de Auil-
la para el fin que expresa dho Despacho cauesa de
los autos y en su vista me mostró del Archivo vn Libro
de Baptissados que registrado a foxas doscientas y
siete la segunda partida se halla ser la misma y
a la letra que comprehende dho certificacion y ser la
fee de Baptismo del dho D.n Juan Antonio Joseph Bi-
gnes y concordar vna con otra cuio libro se bolbio
por dho señor Bicario a entrar en dho Archivo
y firma aqui su vecino y para que conste de la
dilixencia deste coteso sus mercedes lo mandaron
poner y lo hizieron por tal y firmaron y dho sindico
y yo el ss.no de todo lo qual doi fe

Ante mi
Manuel [illegible]

autos

En la villa del Rio en treze dias del mes de Nov.e
de mill setez.s y treinta y quatro años sus mer-
zedes dhos señores alcaldes auiendo visto estos
autos mandaron que serrados y sellados

N.º 16

Remitan originales ala Universidad de Estudios Generales dela ciudad de Sevilla por mano de D.n Rafael Joseph Ramirez Vice Secretario de dicha Universidad. Lo firmaron [illegible]

Ilustrisimo

Antonio Gomez [illegible]

Manuel [illegible]

Joseph [illegible] Rafael [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Manuel [illegible]

Manuel [illegible]

Expte Nº 17. 258

[illegible]

Autos de [illegible] 34

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio ...

SELLO [QU]ARTO, [AÑ]O DE MIL [SETE]CIENTOS Y TREINT[A Y Q]VATRO.

Sepa[n] ... yo D.n Salvador Sanchez Calvo ...

[illegible]

... 1734. ... f.s 118 ...

[illegible]

D.n Salvador Sanchez Calvo



✠



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

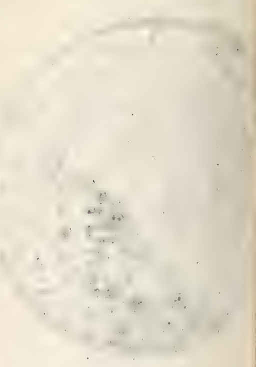
Certifico yo el infraescripto Cura de la Yglesia Parroq. del Sr. Santiago el viejo de esta Ciudad de Sevilla q. en vno de los libros de Baptismos q. dha Yglesia tie-ne q. comienza en el año de 1665 y finaliza en el de 1712. a fojas 83. buelta primera partida, esta la del thenor siguiente.

Partida. En Sevilla martes veinte y dos de Agosto del año de mill y seiscientos y ochenta y quatro años. Yo el Licenciado Domingo Delgado Romero Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. Santiago el viejo de esta Ciudad, baptisé à Pablo Joseph hijo de Dn. Pablo Pe-dro Baenez, y de Da. Francisca de Ribadeneira. Fue su padrino Dn. Estevan Gomes de Villalobos Ve-cino San Bartholome, al qual adverti el parentesco Espiritual, y lo firme fho ut supra = Lizdo. Domingo Delgado Romero Cura.

Concuerda con su original q. en el sobredho libro queda en el archivo de esta Yglesia à q. me refiero en caso nescesario, y para q. conste doy la presente en Sevilla en seis de Febrero de mill setecien-tos treinta y quatro

Testado; Ochenta, Vale

Dn. Ml. Nicolas de Pantaranda Velasco Cura



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Certifico Yo D. Juan Joseph Bullo Monsalve cura y Beneficiado de esta Yglesia de Ss. Roman de esta ciud. que en uno de los libros de Desposorios que hai en esta Yglesia a el 11 fol. 233 parece un Capitulo del thenor sig.te

En Miercoles veinte y seis dias del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y tres años Yo el Lizdo. Gavriel de Sequera Camacho cura y Beneficiado de esta Yglesia de Sr. San Roman de Sevilla Baptize a Clara Josepha, hija de Juan de los Santos y de Dª Mariana del Marmol su legitima Muger. fue su Padrino D. Juan de Mendoza vezino de esta Collacion al qual amoneste la cognacion espiritual. Lo firme que es fho ut supra. El Lizdo. Gavriel de Sequera Camacho cura =

Concuerda este traslado con dho capitulo original, a que me refiero. Y para que conste doi la presente en Sevilla en seis de Marzo de mil setez.tos setenta y quatro años.

D. Juan Joseph Bullo Monsalve Cura

Doy fee, que el contenido en este pedim.to reciuió el grado de B.er en [illegible] facultad en esta Univers.d el dia 25. de Abril de la [illegible] pass.da de 1733: Como lo susso dho mas latamente parece del libro seg.do de los grados, à que me refiero. Seu.a y Febr.o 12 de 1734.

[illegible]

Don [illegible] Bacener Clerigo Subdiacono natural desta Ciu.d de Seuilla ennis [illegible]: como mejor [illegible] parezca digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Canones por esta Univers.d como consta por la Secret.ria y necesito receuir los grados de Lic.do y de Doctor en dha facultad, para los quales ofrezco prouar, conforme a los Estatutos y practica desta Univers.d que soy hijo legitimo de D.n [illegible] Bacener, y de D.a Clara de los Santos y Marmol su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Pablo Pedro Bacener y de D.a [illegible] de Ribadeneyra su muger legitima; y que la dha mi Madre es hija legitima de Juan de los Santos y de D.a Mariana [illegible] su legitima muger, todos naturales y vezinos de esta dha Ciu.d; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos [illegible] sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza [illegible] generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no tienen [illegible] delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles [illegible] antes si que han [illegible] siempre [illegible] degeneren de quienes son, [illegible] la profesion de Nra. S.ta Fee Catholica; y como no soy tal [illegible] Subdiacono, [illegible] y de mi conciencia [illegible] sin animo de separarme de ellos en tiempo alguno; y que soy mayor de veinte y un años: mediante lo qual=

A V.S. supp.co que auiendo por presentado este pedim.to se sirva [illegible]

administre en informaz que a sustenido theus ofreciendo conveniente dres co y dada en quartto tarde para mi y otros do de Lizen
ciado Doctor, se sirva V. S. de aprobarla, y aprobada mandar que se me admita a las funciones de repeticion, puntos, y demas examenes para el dho grado de Lizen
ciado en la Facultad de Sagrados Canones, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, precediendo a todo los actos regulares con el de examen ordinario. Y para en parte de prueba presento testimonio de Bautismo, y las de mi Padre, y de mi Madre en debida forma: las que se ayan tambien por presentadas. pido Justicia[illegible]

B.r D. Juan Jacobo

Bacener

Inform. Por presentado este pedimento con dho fee de Bautismo que expresa: el Bachiller D. Juan Jacobo Bacener de la Informacion que ofrece, la qual se comete al presente S.rio de este Colegio, y fecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de

[illegible] Cabildo [illegible]
[illegible] del mes de [illegible]
[illegible]

[illegible] Ulloa [illegible]

En la Ciudad de [illegible] de [illegible] mes de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que por el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Collacion de [illegible]
[illegible] Comission que por [illegible]
[illegible]
[illegible] segun derecho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Legitimo de Dn. Joseph Pablo Bacener, y de Da. Clara de los Santos y Marmol su legitima muger; y que dho. Padre es hijo legitimo de Dn. Pablo Pedro Bacener, y de Da. Franca. de Rivadeneyra su muger legitima; y que la su Madre es hija legitima de Juan de los Santos y de Da. Mariana del Marmol su legitima muger, todos naturales, y vezinos desta dha Ciudad; à todos los quales conoce y conoce el testigo de vista, y trato; y sabe que todos ellos, y demas deste linage, y familia por ambas lineas del Pretendte. han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazn. de judios, moros, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; ni han sido castigados por el Sto. Officio dela Ynqqon. por crimen de heregia, apostasia, ni otro que no hai cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles donde degeneren de quienes son, antes bien, que siempre han vivido baxo dela profesion de Nra. Sta. Fee Catholica y es familia honrada, y de estimazn. Que el Pretendte. es mayor de veinte años en que se remite à su fee de Bautmo., y es tal Persona recta, y temeroso de Dios, y de su conciencia; y que esta aplicado à los estudios con aficion, porlo que cree el testigo, que no se negara de ellos en tiempo alguno. Que las gener. dela ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de mas de quarenta años; y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su Juramento, y lo firmò de que doy fee

Dn. Fernando de Lara y Manrrique

[illegible]

E incontinenti en el dho dia mes y año dho de pedim.to de
la parte, y para esta Informacion recevi Juram.to en
de el B.r Francisco Perez Cortes Rex.or desta Ciud.d a la Cor.a de
S. Bartholome, a quien, doy fee conosco, el qual aviendolo fe-
cho a Dios y una cruz, segun derecho, y ofrecido decir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D. Juan
Jacobo Bacener: Dixo, que conoce al suso dho, que le pre-
senta, y sabe que es hijo legitimo de D. Joseph Pablo Bace-
ner, y de D.a Clara de los Santos, y Marmol su legitima
muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D. Pablo
Pedro Bacener, y de D.a Francisca de Ribadeneyra su muger
legitima, y que la otra su [illegible] de [illegible]
Santos, y D.a [illegible] del Marmol [illegible]
los naturales y vezinos de [illegible] que conoce y conocio
[illegible] y comunicaz.n a cada uno en su tiempo
[illegible] sabe que todos ellos, y demas [illegible]
[illegible] y son [illegible]
nos limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra ma-
la secta; que no han sido castigados por el S.to Officio de la In-
quisicion, por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho, ni tenido officios viles, por donde degeneren de
quienes son, antes bien que han vivido siempre en
la profesion de N.a S.ta Fee Catholica, y es familia
honrrada y de buenos procederes; Que el Pretendiente es
tal Clerigo Subdiacono virtuoso, temeroso de Dios, y de su con-

cencia, y mayor de veinte y un años, en que se remite a la fee de Bautismo, que tiene presentada; y asimismo esta admitido â los Estudios con aficion; por las razones se termina el testigo â que no se distra da dellos en tiempo alguno. Que las demas de la ley no tocan al testigo en manera alguna que es de edad de cinquenta y cinco años y lo que tiene dicho es la verdad so cargo del Juramento, que tiene hecho, y lo firmo de que doy fee

Dn. Fran.co Perez Cortes

[signature]

Incontinenti en el dicho dia mes y año la dha presentacion, y para ella dha informacion recevi Juramento â Dios y una Cruz, de D.n Rafael [illegible] vezino de esta Ciudad â la Collacion de S. Lorenzo, del qual doy fee, que como quien [illegible] hecho, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimiento del dicho D.n Juan Jacobo Bacener [illegible] que conoce al suso dicho de vista, y trato, y del mismo modo conoce â sus Padres, que lo son D.n [illegible] Bacener, y D.a Clara de los Santos y Marmol su legitima [illegible] [illegible] y aunque no [illegible] [illegible] conocer

Abuelos sabe por notorio que los paternos son [illegible] de Cáceres vezinos [illegible] de [illegible] su muger legitima y los Maternos son Juan de [illegible] y Dª Mariana Marmol su legitima muger todos vezinos, y naturales desta Ciudad; y [illegible] no sabe que todos ellos personas de [illegible] linage y familia, an sido y son por ambas lineas Christianos viejos, limpios sin [illegible] de mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqqon por crimen de heregia, y apostasia judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles por donde degenerasen de quienes son antes bien han vivido siempre bajo de la profession de Nra. Sta. fee Cathca. y [illegible] gente honrada y de buenos procederes. Que el [illegible] es mayor de veinte [illegible] años, en que se remite a la fee de Baptismo que tiene presentada y que es tal clerigo Subdiacono virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia, y [illegible] aplicado a los estudios con aficion por cuyas razones tiene por cierto el testigo, que no se distraera de ellos en tiempo alguno. Que las generales de la ley no le tocan [illegible] de edad de mas de treinta y quatro años y todo lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramento y lo firmo doy fee. Enmendado = Mariana = vale

Rafael Alarcon [illegible]

[illegible]

E incontinenti en dhos. dia, mes y año dela misma presenta-
cion para esta Informazion recevi Juramento de D.n Ju[an]
Lasso de Estrada Lic.do Sub.[diacon]o y del Juzg.do y vez.o desta ciud. à la Colla-
cion de S.ta Maria Magdalena, el qual doy fee, que conosco, quien
aviendolo hecho â Dios y una Cruz segun dro. y ofrecido de-
zir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del d[ic]ho
D.n Juan Jacinto Bacener = Dixo que conoce al d[ic]ho dho. que
lo presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Joseph [illegible]
Bacener, y de D.a Clara delos Santos y Marmol su legitima
muger: y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Pablo Leon
Bacener, y de D.a Fran.ca de Badeneyra su muger legitima, y
que la dha. su Madre es hija legitima de Juan de los Santos y de
D.a Mariana del Marmol, todos vezinos desta ciud. y a los
que conoce y conocio al tratado de vista, trato y communicacion
el cada uno en sus tiempos; y sabe que todos ellos y demas ascen-
linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generazion de judios, moros, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to officio dela Inqq.on por crimen de herejia
apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido
[illegible] de infamia de hecho, ni de derecho, [illegible]
viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien
que siempre han vivido bajo dela professcion de Nra. S.ta
fee Catholica, y es familia honrada, y de estimacion
el [illegible] mayor [illegible] y [illegible] y es tal Clerigo
à su [illegible] que tiene presentada, y es tal Clerigo
Subdiacono virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia
y que esta aplicado â los Estudios con aplicaz.on por cuyo

[illegible] que no pedirán ... ellos

[illegible] ... teniendo ... el

[illegible] ... la ley no ...

... [illegible] ... dicho, la verdad

[illegible]

[illegible signatures] Andres ...

En la Ciud.d de Sevilla En treze dias del mes
de Febrero de mill setecientos treinta y qua
tro a. Los ss.res Rec.tor y Conciliarios del Colegio
May.r de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudio Gen.l de ella.
haviendo visto estas ynformaciones de Genere et mo
ribus del Bach.r Dn. Ju.n Jacobo Valenzer Echas para
los grados de Licen.do y de Dor. en Canones del susodho.
Dixeron que las aprovavan y aprovaron declarandole
ron por bastantes para uno y otro Grado y mandaron
que al susodho. se admita a las funciones de Repeticion y puntos
y demas Examenes que el grado de Licen.do en Canones y que
siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria y
por este su auto dhos. Señores assi lo provelleron man
daron y firmaron

L. D. D. Villa [illegible]

Jhs, Joseph y Maria.

Sevilla Año de 1792

D. Juan, de Peñazan Natural desta Villa de Marchena, Dioc. de Sevilla &c.

Para

Expediente de [illegible]

[illegible]

Dn Joseph de Peñaranda vezino dela Villa de Marche-
na, en el Arzpdo. de Sevilla residente en esta Corte pa-
resco ante Vmd. y digo que â mi derecho conviene hazer
Informacion de como soy hijo legitimo y de legitimo
Matrimonio de Juan de Peñaranda, difunto vezino y
natural que fue de esta Villa de Madrid, y de Dª Maria
de Velasco su muger. mis Padres que oy viue la suso dha,
y de como soy nieto por parte de Padre de Diego de Peñal
randa tambien vezino q. fue desta Villa, quien hizo
Informazon de filiacion ante el Sr. Theniente Surbino de
Chavez, que lo fue desta Villa, y Francisco Gomez en la s.
del numero en treze de Henero del año de mil seisci-
entos y doze que su traslado para en mi poder con otros pa-
peles tocantes â mi filiacion, que han visto los testigos, y â
que se podran remitir; Y tambien, como soy nieto de
Dª Sebastiana Gonzalez, muger legitima que fue
del dho Diego de Peñaranda mi Abuelo Paterno
y de como los dhos mis Padres me criaron, y alimen-
taron como â tal su hijo; y que todos los suso dhos ân
sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza
de moros, Judios, ni penitenciados, ni de los nuevamente
convertidos â nra. Sta. fee; y asimismo de como todos mis
antepasados por dha linea Paterna han sido, y yo soy
hijos dalgo notorios de solar conocido, y de uno de los doze
linages dela Ciudad de Soria, que llaman del Sr. San Llo-
rente, â cuyas Juntas concurrieron mis antepassados;
y tambien se remitan â los papeles que paran en mi
poder por donde constan y se califica lo referido atento
â lo qual = A Vmd. suplico mande se reciua dha Informa-
cion, y que los testigos que por mi se presentaren se exa-
minen al tenor deste pedimento, dando comision

para ello â qualquier Ess.no de su Mag.d, y hecha que sea di
cha Informacion con los autos se me entregue original
para usar della, y presentarla donde me convenga, inter
poniendo Vmd. â todo su authoridad y decreto judicial, que
es Justicia, que pido &. Dn. Joseph de Peñaranda y Velasco.

Auto. Paralos efectos, que huviere lugar en derecho se reciuala
Informacion, que por este pedimento seofrece, por ante qual
quier Ess.no de su Mag.d, à quien se dá comission en forma,
y fecha se traiga. El S.r L.do D.n Fran.co Zeferino del Villar
theniẽnte de Corregidor desta Villa de Madrid lo man
dó en ella à nueve de Julio año de mil setezientos
y tres= L.do Villar= Pedro dela Mota.

Inform.n
It. En la Villa de Madrid à diez dias del mes de Julio año
de mil setezientos y tres, en virtud del auto antece
dente del S.r theniẽnte de Corregidor D.n Francisco
Zeferino del Villar proveido en nueve de este presen
te mes D.n Joseph de Peñaranda vezino dela Villa de
Marchena y residente al presente en esta Corte para
la Informacion que pretende hazer presentó por
testigo à Nicolas dela Sierra que assi se dixo llas
mar, y ser Platero en esta Corte, y vivir en la calle
de Santiago de esta Villa en casas del Mayorazgo, que
posee D.a Francisca de Salinas, y Aguilera, del qual yo
el Ess.no reciui Juramento por Dios Nro. S.r y à una
señal de Cruz en forma de derecho, y aviendolo hecho
como se requiere prometió dezir verdad, y siendo pregun
tado al tenor del pedimento presentado, y que bá
por cabeza= Dixo que conoce al dho D.n Joseph de
Peñaranda quele presenta de tiempo de mas de vein
te años à esta parte, y conoció, trató, y comunicó mu

continuamente á Juan de Peñaranda difunto, y á D.ª Ma-
ria de Velasco su muger, Padres del dho D.n Joseph de Peña-
randa, y por auer sido vezinos desta Villa los suso dhos mu-
chos años; y vió, que los dhos Juan de Peñaranda, y D.ª
Maria de Velasco su muger, tuvieron por su hijo legitimo
al dho D.n Joseph, y vió, y oyo llamarle hijo, y el suso dho
á ellos Padre y Madre, sin auer visto cosa en contrario;
Y asimismo sabe que el dho D.n Joseph de Peñaranda
que le presenta es Nieto por la linea Paterna de Diego
de Peñaranda, y D.ª Sebastiana Gonzales su muger, á quien
el testigo conoció mui bien por auer sido sus vezi-
nos, y vivir todos en la Puerta de Guadalaxara desta
Villa, y con quien tuvo el testigo mucha amistad
y comunicación hasta que fallecieron, y tiene noticia
que el dho Diego de Peñaranda hizo informacion de
su filiacion el año de mil seiscientos y doze por
auer visto traslado della en poder del dho D.n Joseph
de Peñaranda, á que se remite; y sabe que todos los
antepassados de el dho D.n Joseph y sus Padres, y Abue-
los an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda ma-
la raza de moros, Judios, ni penitenciados, ni de los
nuevamente convertidos á nra. s.ta fee Catholica; y
todos an sido y son hijosdalgo notorios de solar co-
nocido, y de uno de los doze linages de la Ciudad
de Soria, que llaman de S.n Llorente, á cuyas fun-
tas á oido dezir concurrieron los antepassados de
el dho D.n Joseph de Peñaranda, y tambien en quan-
to á esto se remite á diferentes papeles é instrumen-
tos de justificacion dello que ha visto en poder del

quele presenta, y ser mui notorio todo lo referido, y auer-
lo oido dezir mui continuamente â los Padres, y Abue-
los del dho Dn Joseph, y auer estado siempre en posesion
delo referido, y que como tales hidalgos ân gozado de que-
tos honorificos, que no gozan los que no lo son; todo lo qual
sabe el testigo por las razones que lleua dichas, y el mucho
conocimiento, trato, y comunicacion, que ha tenido
con los que ban expressados, y que aunque el dho Dn
Joseph de Peñaranda es vezino de dha Villa de Mar-
chena le conoce el tiempo que lleua referido por a-
uerse criado en Cassa de sus Padres desde mui peque-
ño hasta edad de mas de diez y seis años, y ser todo
lo que lleua dicho la verdad so cargo del juramen-
to que lleua fecho en que se afirmo, ratifico, y lo
firmo, y que es de edad de setenta y cinco años poco
mas, ô menos, de todo lo qual yo el essno doy fee = Ni-
colas dela Sierra = Ante mi = Antonio Perez ——
Testigo. En la dha Villa de Madrid en el dho dia, mes, y año
dela dha presentacion, y para la dha Informacion
yo el escrivano recivi juramento por Dios nuestro
señor, y â una señal de Cruz en forma, de Juan
Calvo vezino de esta Villa Platero en ella que vive
en la Puerta de Guadalaxara, en cassas de Dn Joseph
dela Plaza, el qual auiendo jurado como se requie-
re prometio dezir verdad, y siendo preguntado al te-
nor del pedimento presentado por el dho Dn Joseph de
Peñaranda = Dixo, que conocio â Juan de Peñaranda,
que ya es difunto, y â Da Maria de Velasco su muger
legitima vezinos que fueron desta Villa y sabe, que

durante su Matrimonio tubieron por su hijo legitimo 270
al dho Dn Joseph de Peñaranda, que le presenta por
testigo; à quien vio criar, educar, y alimentar llaman-
dole hijo, y el suso dho à ellos Padre y Madre, y esto lo
sabe por el mucho conocimiento, y amistad que tubo
con los dhos Juan de Peñaranda y su muger, y auer
sido vezinos muchos años; y asimismo sabe, que el
dho Dn Joseph de Peñaranda es Nieto Paterno de Die-
go de Peñaranda, y Da Jeuariana Gonzales su legiti-
ma muger, tambien vezinos que fueron desta Villa,
à quienes este testigo conocio muy bien mas de seis
años, y vio entrar, y salir en su cassa muchas vezes al
dho Juan de Peñaranda su hijo, y llamarle, y tratar-
le como tal, y el à los suso dhos Padre y Madre; y assi
mismo sabe, que los dhos Diego de Peñaranda, Ju-
an de Peñaranda, y Dn Joseph de Peñaranda, y demas
sus antepassados àn sido, y son todos Christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza de moros, ni judios,
ni de los conuertidos nueuamente à nra. Sta. Fee,
y que todos àn estado y estan tenidos y reputados
por hijosdalgo notorios, y de solar conocido, y de
uno de los doze linages de la Ciudad de Soria del
Sr. San Llorente, y como tales àn tenido y gozado
de los fueros de tales hidalgos; y esto lo sabe por a-
uerlo oido dezir à todos los que ban nominados
que ha conocido, y auer visto diferentes papeles, y
Informaciones, que lo justifican en poder de el dho
Dn Joseph de Peñaranda, que le presenta, y conoce

de mas de veinte años à esta parte, hasta que se fue à
Castilla de Marchena, à donde al presente recide con su
familia, y se remite en orden à dha Hidalguia à dhos
papeles, que ha visto, todo lo qual sabe por las razones
que lleua dichas, y ser mui publico y notorio, y el mu-
cho conocimiento, y amistad, que con todos los referi-
dos â tenido, y tiene de mas de quarenta y ocho años
â esta parte, y la verdad so cargo del Juramento que
lleua fecho en que se afirmo, ratifico, y lo firmo, y dixo
ser de edad de sessenta y quatro años poco mas, ô me-
nos de todo lo qual yo el ess.no doy fee = Juan Calvo =
Ante mi = Antonio Perez.

Ttl. 3.º En la dha Villa de Madrid en el dho dia, mes, y año de
la dicha presentacion, y para la dha Informacion
yo el escrivano receui Juramento por Dios Ntro. S.or y
una señal de Cruz en forma de derecho de Pedro Ygna-
cio Balverde, vezino de esta Villa, y familiar de el san-
to Oficio, que dixo vivir en la Calle del Meson de los
Paños en cassas de D.n Juan de Varas, el qual auien-
do Jurado como se requiere prometio dezir verdad, y
siendo preguntado al tenor del pedimento presen-
tado por el dho D.n Joseph de Peñaranda = Dixo, co-
nocio de vista, trato, y comunicazion â Diego de
Peñaranda, y D.a Sebastiana Gonzales su legitima
muger, y sabe que durante su Matrimonio tuuie-
ron por su hijo legitimo â Juan de Peñaranda,
que casso con D.a Maria de Velasco, que oy viue
la suso dhas, â quienes conocio mui bien, y sabe
estubieron Cassados, y velados segun orden de la Santa

Madre Valencia, y vivieron en esta Corte en la Puerta
de Guadalaxara, y durante su Matrimonio tuvie-
ron por su hijo legitimo al dho D.n Joseph de Peña-
randa, que le presenta, â quien vio criar, educar,
y alimentar, llamandole hijo, y el suso dho â
los referidos Padre y Madre; y esto lo sabe por aver
sido vezinos los suso dhos, y aver vivido en dha
calle, y conocer al dho D.n Joseph de Peñaranda
desde muy niño en esta Corte, hasta cosa de o-
cho años, que se fue â vivir â la Villa de Marche-
na, en donde tiene su Cassa; y sabe que todos los
antepassados del dho D.n Joseph, y sus Padres, y
Abuelos ân sido y son Christianos viejos, limpi-
os de toda mala raza de Judios, moros, ni pe-
nitenciados, ni de los nuevamente convertidos
â nrã. S.ta Fee Catholica; y tambien han sido
todos los referidos avidos, tenidos, y comunmen-
te reputados por hijosdalgo notorios de cassa y so-
lar conocido, y de uno de los doze linages de la
Ciudad de Soria, que se intitula de S.n Llorente,
y como tales han tenido diferentes puestos
y ocupaciones, que no los obtienen otros, que no
sean hijosdalgo, y asimismo han gozado otros
privilegios assi en esta corte como fuera della;
y esto lo sabe por averlo oido dezir â muchas
personas, y especialmente â los dhos Diego y Joseph

de Peñaranda Abuelo, y Padre del dho Dn. Joseph de
Peñaranda, en cuyo poder â visto diferentes papé-
les, y Informaciones que Justifican dha hidalguiâ,
y la que hizo de filiacion el dho Diego de Peñaran-
da en el año de mil seiscientos y doze, â que el
testigo se remite; todo lo qual sabe el testigo por
averlo visto ser y pasar assi, y oido desir en quan-
to â dha hidalguiâ, y el mucho conocimiento
que de mas de cinquenta años â tenido y tiene
con todos los que van nominados, y ser muy no-
torio, y la verdad so cargo del Juramento que lle-
va fecho en que se afirmo ratifico y lo firmo.
y dixo ser de edad de sessenta y siete años poco
mas, ô menos, de que doy fee = Pedro Ygnacio Val-
verde = Ante mi = Antonio Perez

Testigo 1º En la dha Villa de Madrid en el dicho dia, mes, y
año de presentacion del dho Dn. Joseph de Peñaran-
da, y para la Informacion que pretende haser
yo el Escrno recevi Juramento por Dios nro. Sr. y
una señal de Cruz en forma de derecho de A-
gustin Martinez de Isola vesino desta dha
Villa, que assi se dixo llamar, y vivir en la calle
delos Milaneses en casas delas memorias de
Dn. Francisco Fer delos Rios, el qual aviendo
Jurado, como se requiere, prometio desir verdad,
y siendo preguntado por el pedimento que bâ por-

Cabeza dixo conoce al dho Dn Joseph de Peñaran-
da, que le presenta de tiempo de mas de veinte
años à esta parte y sabe es hijo legitimo y de le-
gitimo Matrimonio de Juan de Peñaranda, y
Da Maria de Velasco su muger vezinos que fue-
ron desta Villa, y que vivieron en la Puerta de
Guadalaxara de ella, adonde vio, que criaron, edu-
caron, y alimentaron como à tal su hijo al dho
Dn Joseph de Peñaranda, llamandole hijo, y el
à ellos Padre y Madre, à todos los quales cono-
ció mui bien; y tambien sabe que el dho Juan
de Peñaranda fue hijo legitimo de Diego de
Peñaranda, y de Da Sebastiana Gonzales su mu-
ger vezinos que fueron desta dha Villa, à quienes
tambien trató, y comunicó, y tubo mucha amis-
tad el tiempo con ellos hasta que fallecieron, que
fue en esta Corte, y son Abuelos Paternos del dho
Dn Joseph de Peñaranda; Y asimismo sabe, que
todos los suso dhos an estado avidos y tenidos por
Christianos viejos, limpios de toda mala raza de
moros, Judios, ni penitenciados, ni de los nueva-
mente convertidos à ntra Sta Fee, en cuya buena
fama y opinion siempre han estado, como tam-
bien aver estado en posession todos los referidos
de hijosdalgo notorios, y de uno de los doze lina-
ger de S. Llorente de la Ciudad de Soria, à donde

como tales hidalgos àn tenido, y gozado de differ
rentes puestos honorificos, y tambien en esta Corte,
y en otras Ciudades, y Villas â donde han residido
los antepassados del dho Dn Joseph de Peñaranda;
y esto lo sabe por averlo oydo dezir â muchas
personas, y espeçialmente â los dhos Diego y Jul
an de Peñaranda Abuelo y Padre del dho Dn
Joseph; y aver visto en poder de este diferentes
papeles, y instrumentos que justifican su noble
za y hidalguia. Todo lo qual sabe por las razo
nes que lleva expressadas, y el mucho conoci
miento, trato, amistad, y comunicacion, que
con todos los nominados â tenido, y tiene de mas
de cinquenta y ocho años â esta parte, y la ver
dad so cargo del juramento que lleva fecho en
que se afirmo, ratificó, y lo firmó, y que es de edad
de sessenta y tres años poco mas, ô menos, y yo
el escrivano de ello doy fee = Dn Agustin Mar
tinez de Sola = Ante mi Antonio Perez

4a. 5a En la dha Villa de Madrid en el dho dia diez de Ju
lio de el dho año de mil setezientos y tres de pres
sentacion del dho Dn Joseph de Peñaranda y pa
ra la Informazion que pretende hazer yo el escrivano
reçevi Juramento por Dios Nro. Sr. y â una señal de
Cruz en forma de derecho de Damian Zurreño vezino
de esta Villa de el arte de Platero en ella, que vive en la

puerta de Guadalaxara en casas delas memorias que
Dn. Juan de Vride y Salazar, el qual auiendo jurado
como se requiere prometio dezir verdad, y siendo pre-
guntado al tenor del pedimiento presentado - Dixo
conocio de vista, trato y comunicacion à Diego de
Peñaranda, y Da. Sebastiana Gonzalez su muger le-
gitima, que ambos son defuntos, y fueron vezinos
desta Villa, y vivieron en la puerta de Guadalaxara;
y sabe que durante su Matrimonio tubieron por
su hijo legitimo à Juan de Peñaranda, que despues
caso con Da. Maria de Velasco, que oy vive, y estubieron
casados y velados segun orden dela Sta. Madre Iglesia,
y durante su Matrimonio tubieron por su hijo le-
gitimo à el dho Dn. Joseph de Peñaranda, que le pre-
senta, à quien el testigo vio criar, educar, y alimen-
tar, y oyo muy repetidas vezes, que le llamaban hijo,
y el suso dho à ellos Padre, y Madre, sin auer cosa en
contrario; y conoce al dho Dn. Joseph de Peñaranda
de mas de veinte y tres años à esta parte, assi en es-
ta Corte hasta que se fue à recidir à la Villa de Marche-
na, donde al presente tiene su cassa, que aura ocho
años con poca diferencia; y tambien sabe que
todos los antepassados, y Padres, y Abuelos del dho
Dn. Joseph de Peñaranda han sido, y son auidos, y
tenidos, y comunmente reputados por Xptianos vie-
jos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni per-
sonas penitenciados, ni delos nuevamente conuertidos à nra.
Sta. Fee catholica, como tambien han sido, y son aui-
dos y tenidos por hijos dalgo notorios, y de uno delos

doze linages de S.n Florente dela Ciudad de Soria,
y como tales cada uno delos referidos en su tiempo
han obtenido diferentes puestos honorificos, que no
los tienen otros que no sean hijosdalgo, lo qual es
muy notorio, y ademas de ello ha visto en poder del
dho D.n Joseph de Peñaranda diferentes papeles, y In-
formaciones que justifican dha hidalguia, y noble-
za, á los quales se remite; todo lo qual sabe el tes-
tigo por las razones que lleua dichas, y auerlo visto,
y oido dezir, y el mucho conocimiento, y amistad
que ha tenido con todos los referidos de mas de cin-
quenta años â esta parte, y ser la verdad so cargo del
juramento, que lleua fecho, en que se afirmó, rati-
ficó, y lo firmó, y que es de edad de sessenta y siete
años poco mas, ô menos, de todo lo qual yo el escriuano
doy fee = Damian Zurreño = Ante mi = Antonio
Perez

Auto. En la Villa de Madrid á diez dias del mes de Julio
año de mil setezientos y tres el S.r L.do D.n Francisco
Zeferino del Villar, Theniente de Corregidor de la
dha Villa y su tierra por su Mag.d auiendo visto la in-
formacion antecedente hecha â pedimento de D.n
Joseph de Peñaranda vezino en la Villa de Marchena
residente en esta corte, y lo pedido por el suso dho
en su pedimento = Dixo, que mandaba, y mando que
dicha Informacion se entregue original con estos
autos al dho D.n Joseph de Peñaranda para que use
de ella, y la presente a donde, y como le convenga, y
valga, y obre los efectos, que huuiere lugar en derecho

à la qual y à estos autos para su mayor validacion su md. 274
interpone su authoridad, y judicial decreto quanto pue-
de y ha lugar de derecho, y lo firmò = Ldo. Villar = Ante mi
Pedro Isidro de la Mota.

Los ssnos. del Rey Nro. Sr. que residimos en esta Villa de
Madrid, y aqui signamos, y firmamos certificamos, y
damos fee que el Sr. Lizdo. Dn. Francisco Zeferino del
Villar, de quien dan firmados los dos autos anteceden-
tes es Theniente de Corregidor de esta dha Villa, y co-
mo tal despacha la Judicatura ordinaria, y Pedro
Isidro de la Mota de quien van firmados los dhos
autos es escrivano del numero de esta Villa, y Anto-
nio Perez de quien va firmada, y ante quien ha
passado la Informacion que contiene las diez fojas
antecedentes es ssno. de su Magestad avidos y tenidos à am-
bos por fieles, legales, y de toda confianza, y como à
tales à las escripturas y autos, y diligencias que ante los
susodhos àn passado, y passan siempre se les à dado, y dà
entera fee y credito en juizio y fuera del, y para que
conste donde convenga damos el presente en Madrid
à diez dias del mes de Julio año de mil setezientos y
tres = En testimonio de verdad = Juan Arroyo de Avellas-
no = En testimonio de verdad = Francisco de Mecolalde = En
testimonio de verdad = Joseph de Lasser y Diaz

Miguel Barbero paresce ante Vmd. y dize, que à su dre.
conviene hazer Informacion de la descendencia de Dª Ma-
ria de Velasco natural que es de esta Villa de Altarejos y es-
tante al presente en la Villa de Marchena en el Andalu-
cia, y de quien fueron sus Padres Paternos, y Maternos

Pedim. Hecha Parefos Redind.

y su proceder, y demas todo lo que à mi derecho conven-
ga para lo qual pido y suplico à Vmd. que reciua jura-
mento àlos testigos que por mi parte fuesen presentados
y los examine haziendoles las preguntas que para tal
caso se requieren que estoy prompto à presentarlos los
que fueren necesarios = Otrosi suplico à Vmd. que he-
cha la dha Informacion interponiendo su authoridad
y decreto Judicial en publica forma mande su md. que
se me entregue dha Ynformazion originalmente para
presentarla adonde la parte mas le convenga, que es to-
do es de Justicia que pido etc.

Auto - Notifiquese à esta parte presente los testigos de quien
pretende valerse, que su md. esta prompto à examinar-
los al tenor del pedimento de suso, haziendoles las
preguntas que convenga à el. Assi lo mando y firmo el
Sr. Sebastian Gomez Alcalde ordinario en esta Villa de
Altarejos en treinta y un dias del mes de Agosto de mil
seiscientos noventa y ocho años, de que yo el escno doy fe.
Sebastian Gomez = Ante mi Gabriel Balesar Melero.

Noti.on En este dho dia yo el escno notifique el auto de esta otra
parte à Miguel Barbero vezino de esta Villa en su perso-
na doy fee = Melero

Tto. 1o el Lizdo. Cano - En la Villa de Altarejos en treinta y un dias del mes
de Agosto de mil seiscientos noventa y ocho años
ante su md. el Sr. Sebastian Gomez Alcalde ordinario
en ella parecio Miguel Barbero vezino de esta Villa y
para hazer la Ynformacion que tiene ofrecida presen-
to por testigo al Lizdo. Xptoval Cano Presbyt. en ella
del qual su md. reciuio juramento en toda for-
ma de derecho y el lo hizo in verbo sacerdotis puesta
la mano en el pecho baxo de cuya fuerza prometio de-

dezir verdad, y auiendole sido leido el pedimiento de 275
esta otra parte por mi el ess.no auiendolo oydo, y entendido, dixo = que conocio de vista, trato y comunicacion à Diego de Velasco y Magdalena de Arenciô su legitima muger Padres de D.a Maria de Velasco vezinos que fueron de esta Villa, y sabe que Pedro de Velasco, e Ynes Serrano Abuelos de dha D.a Maria fueron naturales delas Villas de S.n Laur.o dela Parrilla y Villar de Cañas, y que dhos Diego de Velasco, y Magdalena de Arencio fueron hijos delos dhos Pedro Velasco vezino que fue de la Parrilla, y de Ynes de Serrano natural dela Villa de Villar de Cañas, los quales y no estos fueron vezinos de esta Villa hasta que murieron, y obtuvieron los officios honorificos de ella, y siempre ha oido dezir este testigo, que todos los suso dhos ân sido gente honrada, limpios de mala raza de moros, Judios, hereges, ni delos nuevamente convertidos à Nra. S.ta fee Catholica, y por tales ân sido tenidos, y comunmente reputados assi en esta Villa, como en las demas circumvezinas, y esta es la verdad para su juramento que fecho tiene, dixo ser de edad de setenta y ocho años, leyosele su dicho, y se ratificò en el, y lo firmo, y su m.d de que yo el ess.no doy fee = Sebastian Gomez = Alonso de Cano = Ante mi = Gabriel Balera Melero

En la dha Villa en el dho dia, mes, y año dhos ante su m.d de dho S.or Alcalde parecio el dho Miguel Barbero, y para su informacion presentò por testigo à Marco Hernandez vezino della del qual su m.d recivio juramento en toda forma

Marco Hernandez

Tgo. Miguel de la Cuesta

de derecho, y lo hizo como se requiere. bajo de
cuya fuerza prometió de dezir verdad, y siendole
leido el pedimento que está por principio de estos au-
tos, dixo, que sabe que Diego Velasco y Magdalena
de Assencio su legitima muger vezinos que fue-
ron de esta Villa son Padres legitimos de Dª Maria
de Velasco, estante al presente en la Villa de Mar-
chena; y que Pedro de Velasco, y Ines Serrano na-
turales de las Villas de la Parrilla y Villar de Ca-
ñas fueron sus Abuelos; y que los dhos Diego de
Velasco, y Magdalena de Assencio a quienes este tes-
tigo conocio de vista trato, y comunicacion ob-
tuvieron en esta Villa todos los oficios honorificos
della por ser gente honrrada, y de lo principal
de esta tierra, y siempre ha oido dezir sus mayo-
res, y mas ansianos, que los dhos Pedro Belasco
y Ines Serrano son y descienden de buena gen-
te, y que por tales los tuvieron en las dhas Villas
de la Parrilla y Villar de Cañas, y esta es la verdad
para su juramento que fecho tiene. dixo ser
de edad de ochenta años poco mas o menos leidole su
dicho, y se ratifico en el y lo firmo, y su md.
dho Sr. Alcalde de que yo el escrivano doy fee = Sebas-
tian Gomez = Maria Hernandez = Ante mi
Gabriel Galan Robles
En la Villa de Altarejos en el dho dia mes y año
dhos ante su md. de dho Sr. Alcalde, parecio

el dho Miguel Barbero, y para hazer la ynforma= 276
cion, que tiene ofrecida en su pedimento presento
por testigo â Miguel dela Cueva Colliga vezi=
no desta Villa, del qual su md. recivio jura=
mento en toda forma de derecho, y lo hizo como
se requiere, bajo de cuya fuerza prometio dezir
verdad, y siendole leido el pedimento, que va por
principio destos autos, por mi el esno. aviendolo
oido y entendido. dixo que conocio â Diego
Belasco y Magdalena de Assencio su muger
de vista, trato, y communicacion que tuvo con los
suso dhos por asistir en la dha su Cassa, âlo que
era necessario, y â Da. Maria de Velasco hija le=
gitima delos suso dhos; y asimismo â Pedro
Velasco y Chaves su muger, y Abuelos
que fueron dela dha Da. Maria de Velasco
todos los quales sabe eran, y procedian de buena
gente, limpia de toda mala raza por averlo oido
dezir â otros sus mayores, y averlo experimen=
tado este testigo por las razones que lleva dhas,
y asimismo sabe, que los dhos Diego de Velasco
y Magdalena Assencio tuvieron en esta Villa ta=
dos los officios honorificos della, por ser como
eran dela gente mas principal desta republica

y esta es la verdad para su juramento que fecho tie-
ne dixo ser de edad de sesenta y cinco años poco
mas, o menos tiempo, leiosele su dicho, y se rati-
fico en el, no lo firmo por no saber, hizolo su
mrd. de dho sr. Alcalde de que yo el essno. doy fee=
Sebastian Gomez= Ante mi= Gabriel Balero
Melero.

T. 2o
Grego. de Azebron

En la dha Villa en el dho dia mes, y año dho ante
su mrd. de dho sr. Sebastian Gomez Alcalde ordi-
nario en ella parecio el dho Miguel Barbero vezi-
no desta Villa, y para la Informacion que tiene
ofrecida presento por testigo a Gregorio de Azebron
mayor deste nombre vezino de ella, del qual su
mrd. recivio juramento en toda forma de dro,
y la hizo como se requiere bajo de cuyo fuerza
prometio de dezir verdad, y siendole leido el pedimto.
presentado por el dho Miguel Barbero dixo que cono-
cio de vista, trato, y communicazion a Diego de Velasco
y Magdalena Assencio su legitima muger vezi-
nos que fueron desta Villa, y sabe que los suso di-
chos que fueron de esta Villa ... y alimentaron a Da. Maria
hubieron y procrearon, y alimentaron a Da. Maria
de Velasco su hija, residente en la Villa de Mar-
chena, y que Pedro de Velasco natural de la Villa de la
Parrilla, y Ines Serrano su muger, que lo era de
la de Villar de Cañas fueron Padres legitimos de
dho Diego de Velasco los quales siempre ha oido

dezir que procedían de buena gente de lo prinzipal de aquellas Villas, por lo qual á los dhos Diego de Velasco
y Magdalena Arrenciá se les tenía por buena gente
y se nombraba á el dho Diego de Velasco por capitular
en esta dha Villa, y esta la verdad para su juramento, que
fecho tiene, dixo ser de edad de setenta y un años poco
mas. leiosele su dicho, y aviendolo oido y entendido se
ratifico en el, no firmo por no [illegible] saber, firmolo
su md. de dho Sr. Alcalde, de que yo el escrivano doy fee
Sebastian Gomez = Ante mi = Gabriel Balera Ortel

leio

En la Villa de Alhargos en treinta [illegible] del mes de Agosto de mil seiscientos noventa y ocho años
ante su md. deel Sr. Sebastian Gomez Alcalde ordina
rio en ella parecio el dho Miguel Barbero torre
mocha vezino desta Villa, y dixo, que por aora no
tiene que presentar mas testigos que los examina
dos por parecerle numero bastante, que pedia, y pi
dio á su md. se sirva de mandar aprobar esta
Informazion, y que se le entregue originalmente
te para en guarda de su derecho de Da. Maria de
Velasco residente en la Villa de Marchena, que
esta prompto á pagar los derechos que por ella de.
biere pues procede de justicia que pido &c. = Ante mi
Gabriel Balera Orelas.

E por su md. visto el pedimento de esta otra parte

y Ynformaz.on en el contenida = Dixo, que la aprobaba y aprobò dava, y diò por bien fha. à causa de que los testigos que han depuesto en ella son de mayor excepcion, que con juramento y sin el acostumbran à dezir la verdad, y en el caso presente lo han executado assi en cuya consideracion. devia de mandar y mandò à mi el presente ess.no entregue la dha Ynformacion de limpieza del linage de D.a Maria de Velasco residente en la Villa de Marchena à Miguel Barbero Torremocha vezino de esta de Altarejos, à cuyo pedimento se ha hecho, que desde luego interpone su authoridad y Judicial Decreto à la dha Ynformacion, tanto quanto à lugar de derecho, y por este su auto assi lo determino, y firmò de que doy fee = Sebastian Gomez = Ante mi: Gabriel Balera Melero ______

Fui presente con el S.or Juez y testigos, que arriba ba fecha mencion, y en fee de ello lo signe, y firme en esta dha Villa de Altarejos en el dho dia, mes, y año dhos = Entre ren.s = de verdad = Gabriel Balera Melero ______

Lic.do Miguel de Medina Presbytero Not.o Ap.co Secret.o de los S.res Dean y Cauildo de la S.ta Iglesia de Cartagena, sita en esta Ciud. de Murcia certifico, y doy fee à los que el presente vieren

Fee del Sau.mo

F.e

como en un libro de Bauttizados dela Feligresia de dha S.ta Iglesia, que empieza en nueve de Oct.re del año passado de mil seiscientos y sessenta y cinco y acaba en tres de Agosto del año passado de seiscientos y ochenta y uno al folio quinientos y catorce ala vuelta en ultima partida ay un mote del tenor siguiente

Mote. En la Ciudad de Murcia en veinte y cinco dias del mes de Diziembre de mil seiscientos y setenta y ocho años yo el L.do Andres Siles theniente Cura dela Parrochial de S.ta Maria en la Cathedral desta Ciud. bapticé a Joseph Manuel hijo

P.e legitimo de Juan de Peñaranda y de D.a Maria Velasco fue su Compadre Gaspar Rodriguez delas vezinos de dha Ciudad, a quienes amonesté el parentesco, y lo firmé ut supra = D.r Andres Siles Concuerda con su original que queda en dho libro al folio citado, el qual para en el archivo dela dha S.ta Iglesia remitome a el, y para que conste donde convenga de acuerdo de dhos S.res Dean y Cavildo, y de pedimento dela parte del contenido en dho mote lo signe y firme en la dha Ciud. de Murcia en treze dias del mes de Julio de mil seiscientos y noventa y ocho años = L.do Miguel de Medina Not.o App.co Scc.o

Fe de Bau. Ma. Che. El L.do D. Pedro de Santolalla Navarro Cura delas Iglesias desta Villa, en la de S. Sebastian della; certifico y doy fee, que en el archivo de dha Iglesia esta un libro

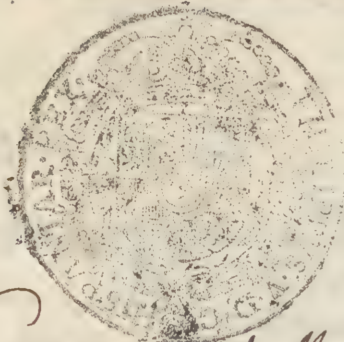
de baptismos, que contiene un capitulo del tenor
siguiente ——————————————————

Leonor Francisca | En la Villa de Marchena à diez y seis dias del mes
de Mayo de mil seiscientos y ochenta y uno años
yo el L.do Juan Gonzales de Vega cura de las Iglesias
de esta Villa en la de Sr. S. Sebastian Baptizé à Leonor
Francisca hija de la Iglesia fue su Padrino D. Francisco
de Valladares, y Angulo, à quien adverti la cognaz-
cion espiritual, y lo firmé. fha ut supra = el L.do Juan
Gonzales de Vega ——————————————————
Concuerda dho capitulo con su original que por aora
queda en mi poder en el archivo de dha Iglesia à que
me refiero; y para que conste donde convenga doy la pres-
sente en Marchena à ocho dias del mes de Mayo de
mil setezientos y doze años, y lo firmé = Lic.do D. Pedro
de Santolalla Nauarro ——————————————————
D.n Miguel Buzon Clerigo de menores Nottario
publico, y Appostolico por authoridad Appostolica veci-
no de esta Villa de Marchena doy fee como D. Pedro
de Santolalla Nauarro es actualmente cura de la
Iglesia del Sr. S. Sebastian, y como tal le he visto
administrar los Santos Sacramentos, asimismo
à sus fees seles à dado, y dá entera fee y credito en
Juisio y fuera del por su legalidad, y la letra y firma con
que la firma es al parecer suya, y para que conste
donde convenga doy el presente en ocho de Julio de
mil setezientos y veinte y uno años = D.n Miguel Buzon
Nott.o App.co ——————————————————

Conc. — Con los dos ramos de Infantes es conformes

[illegible] proveido [illegible]
[illegible]
[illegible] = [illegible] proveido [illegible]

[illegible] Joseph
[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

280

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico yo D. Manuel Ramos de Luna Cura en esta Yglecia maior de Sr. S.n Juan Bapt.ta desta Villa de Marchena que entre las partidas de que se compone el libro octavo de Bapt.mos que empieza el año de mill seiscientos noventa y ocho y acaba el de mill setecientos y catorze, que esta en el archivo de dha Yglecia maior al fo (16) esta una que su tenor es el siguiente ——

Bapt.mo de Fran.co Xaviel Phelipe Gabriel = año de 1712. =

En la villa de Marchena viernes veinte y seis de Agosto de mill setecientos y doze años yo D. Pedro de S.ta Olalla Presbitero Cura de las Yglecias de esta villa de Marchena en la maior del Sr. S.n Juan Baptista Baptize a Fran.co Xaviel Phelipe Gabriel hijo de D. Joseph de Peñaranda y Belasco y de su legitima muger D.a Leonor Fran.ca de la Acencion, fue su padrino D. Gabriel de Ojeda y Lara alcalde maior de esta dha villa a quien adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en caso necesario, nacio este niño a veinte y tres de este dho mes y lo firme = D. Gabriel de Torres. = D. Pedro de S.ta Olalla ——

Concuerda dha partida con su original que queda en dho citado libro y archivo de dha Yglecia maior a que me refiero y para que conste doi esta a pedimento de la parte en Marchena en seis de Agosto de mill setecientos y treinta y tres a.s =

D. Manuel Ramos de Luna

Miguel Galindo [illegible] escr.no de Su Mag.d en [illegible] de [illegible] de esta [illegible] Marchena Doy fee que D.n Manuel Ramos de Luna Presb.o de quien [illegible] [illegible] [illegible] Cura [illegible]

Yglesias de esta V.ª en la del señor D.ⁿ Juan Mar...
ella, Como a tal le cupo administra los Santos Sacra-
a sus feligreses y a sus Certificaz.ˢ y fees siempre se le
a dado entera fee y Credito asi en Juicio Como fuera
deel, y p.ª q.ᵉ Conste donde Combenga de pedim.ᵗᵒ de la p.ᵗᵉ
le di el pres.ᵗᵉ en Marchena en Catorze dias del mes
de Agosto de 1798 Seis.ᵒˢ Jacinta y tres. —

En testim.ᵒ de Verdad —

Miguel Galindez
Blanco





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] que el contenido en este pedim.to recivio el grado de B.r [illegible] 1282
[illegible]
[illegible] cursos [illegible] en la facult.d de Medicina que son el curso de 17[illegible]
[illegible] de 17[illegible] y el uno de 17[illegible] en 17[illegible] [illegible]
[illegible] y asimismo esta matriculado en el presente curso
[illegible] consta de los libros [illegible]
[illegible] de 172[illegible]

[illegible]

Dn. Fran.co de Peñaranda nat.l de la V.a de Marchena
Diocesis de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V. y
digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univer.d
y en ella estoy para fenecer mis cursos en la facult.d de Medi-
cina, como â su tiempo constarâ por la Secret.ria; y para que
pueda recevir el grado de Bach.r en esta facultad necesito probar
como soy hijo legitimo de D.n Joseph de Peñaranda nat.l de la
Ciudad de Murcia, y de D.a Leonor Francisca nat.l de dha V.a de
Marchena su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo le-
gitimo de Juan de Peñaranda natural de la V.a y Corte de Ma-
drid, y de D.a Maria de Velasco su muger legitima, natural de
la V.a de Altarexos; y que assi yo, como los dhos mis Padres,
y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de
toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, con-
versos, Gitanos moriscos, y otra mala secta; Que no hemos
sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometi-
do delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios
viles por donde degeneremos de quienes somos, antes si, que
hemos vivido siempre bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca

285

siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; Y aunque
la practica desta Univers.d en estas informaz.es es la de hazerse
en los lugares de las naturalezes, conforme â las Sc.s Constituz.s
con que se halla; en la que lleuo ofrecida se haze impracti-
cable, por ser casi todos los Nacimientos de los mencionados,
por accidente, transitorios; pues yo naci en Marchena, mi Pa-
dre en Murcia, y mi Abuelo en Madrid, y donde està radicada
esta mi linea Paterna es en Soria; y mi Madre està Bapti-
da en Marchena por hija de la Iglesia; en cuya consideracion
ya se dexa ver, ademas de los grandes costos, que se me causa-
rian, si se huvieran de hazer las informaz.es en todos los dhos
pueblos, lo dificil de encontrar en ellos testigos, que con cono-
cimiento pudiesen deponer; mediante lo qual, y que tengo
dha informaz.on con bastante numero de testigos hecha en la
dha V.a de Madrid, por mi Padre, por lo tocante â mi linea
terna; y otra informaz.on hecha por la referida mi Abuela por lo
que â su linea toca en dha V.a de Altarejos; que son las que
con las fees de Bau.mo de mi Padre, y Madre presento y
V. se ha de servir de darlas por bastantes, y para subsanar
les quier reparos, admitirme informaz.on en esta Ciu.d por
comun, para la qual se cite al Sindico General de ella, y se
le dè traslado de los instrum.tos presentados, y que esta informa-
cion comprehenda, y abrase toda mi genealogia; con lo
que parece quedan bastantemente completas mis in-
formaciones, en las que ofresco presentar mi fee de Bau.mo

Por tanto =

A V. Suplic.o que auiendo por presentados este pedimento
con los dos ramos de Informaz.es que expresa, y fees de
Bau.mo de mi Padre y Madre; se sirva de admitirme la

Informaz.on que llevo ofrecida en esta Ciud. por Patria comun, citandose para ella, con manifestacion delos instrum.tos que llevo presentados, al Cau.o Sindico Procur.r Mayor de esta Ciud.; y dada que sea, y aprobada por V.S., dandola con todo lo demas por bastante; se sirva V.S. de mandar, que se me admita à examen para el grado de Bach.r en la facultad de Medicina à su tiempo, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, que serà mrd. que con justicia pido &.

Y para en parte de prueba ofresco presentar en tiemp. y en forma un fee de Bautismo &c. = Y pido que se me vuelvan orign.les los instrum.tos presen.dos quedando tanto de ellos, por necesitarlos p.a otros fines. pido ut supra.

Fran.co Xavier de Peña-randa y Delas [rúbrica]

Ofrec. tan. ... en esta ... ciudad ... instrum.tos y quedando ... caulbas ... instrumentos [rúbrica]

Por presentado este pedim.to con los Informes que menciona, y que se le vuelvan originales quedando copia de ellos en estos autos: Y admitese la Informaz.on que esta parte ofrece en esta Ciud. por patria comun, para la qual se cite el Cav.o Cavallero Sindico gral. de ella, y se comete al presente Vice Secretario, y fha traygase para en su vista proceder a lo que aya lugar. = Lo mandaron los S.res Vice Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos y treinta y tres =

J. V. Ldo. ... [rúbrica]

Escrib.o
Aceptar

En la Ciud. de Sevilla en ocho dias del mes de Abril año
mil setez.os treinta y quatro ... En cumplim.to de lo pro-
veido auto ... Aceptar y Consiliarios, que de [illegible]
dela parte ... para esta Informaz.on con maior [illegible]
los testigos presentados, y fee de Bau.mo del Pretend.te al s.r
quer de Medina Proc.or mayor desta Ciud. como [illegible]
[illegible] en su persona doy fe

[illegible]
Not.o

1.o T.o
e Informaz.

En la Ciudad de Sevilla en dho dia ocho de Abril de mil
setez.os y treinta y quatro años ante mi parecio el [illegible]
[illegible] de Peñaranda contenido en el pedim.to deste pliego, y
para la Informaz.on que por el tiene ofrecida, y la que
[illegible] dar por el auto dela vuelta, presento por testigo
el R.do P.e Augustin de Vega Presb.o Religioso Profeso
del orden de Predicadores, residente en su Convento de [illegible]
[illegible] Gobernad.r desta Ciud. del qual, en virtud dela comis.on
[illegible] y esta del Cauall.o [illegible] recibio juram.to
en forma [illegible] puesta la mano en
que el dicho [illegible] y socargo del q.l
[illegible] sobre el [illegible] por el tenor de dho pedim.to
dixo [illegible] y siendo preguntado [illegible] de Peñaranda, que lo
dixo: que conoce al dho [illegible] de Peñaranda, que
[illegible] y sabe que es hijo legitimo de D.n Joseph de Peña-
randa, y [illegible]
[illegible] natural de la Ciud. de Murcia y vez.o de la [illegible]
de D.a Leonor Francisca nat.l de esta Villa su legitima
muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan de
Peñaranda nat.l de la V.a y Corte de Madrid, y de D.a Maria
de Velasco nat.l de la V.a de Miraflores su muger legitima
de los quales conoce el testigo de vista, trato y comunica-

cion â dha Pretendiente, y sus Padres con los motivos de
ser el testigo natl. de dha Villa de Marchena, donde los
â tratado, y asimismo el tener el Pretendte. un hermano
entero llamado Fr. Joseph de Peñaranda Presbo. Religioso
profeso en su misma Religion, y Convento del testigo,
por cuyas razones sabe, que todos los expresados y demas
del linage y familia del Pretendte. han sido, y son Xptia-
nos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion
de Judios, Mulatos Conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio
dela Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni otro; Ni han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro; Ni tenido Officios viles por donde degeneren
de quienes son; antes sí que han vivido sempre. baxo dela profesion
de Nra. Sta. Fee Catha., y es familia honrrada, y de buenos procede-
res, y que conoce ademas de dho Religioso, a otro herl. entero
del Pretendte. que al presente es Cura dela Parrochial de S. Juan
de dha Villa, llamado Dn. Manl. de Peñaranda; y que los
Linage el viejo dela Ciud. ... y Abuelos del suso dho, han sido ve-
naturales delos expresados Pe. y Abuelos del suso dho, han sido ve-
cinos delos expresados Pe. y Abuelos ... que el Pretendte. es tenido
por que el origen de ellos es de Soria. Y que el Pretendte. es tenido
y por ... de Dios, y de su conciencia. Que las generales dela ley no le com-
prehenden. ... tiene licencia de sus superiores ... Voce
â el testigo q. ... esta deposicion ... la verdad so su juramento, y lo firmo
Que es de edad de treinta y dos as. ... la verdad ... su juramento y lo firmo

Ante mi

Fr. Agustin de Vera

Rafael Joseph Damian ... Nro.

En continenti en dicho dia mes y año, dela dha presentazion
y para esta ... mas. recevi juramto. al ... ...

llamarse e ser Religioso Professo del orden de Predicadores en su Convento de S.n Pablo de esta Ciu.d entitu y natural que dixo ser dela V.a de Marchena, el qual aviendo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho sobre escapulario de sre S.to Abito, con licencia que para ello dixo tener de su superior, y siendo preguntado por el tenor del interrog.o del S.r Pretend.te de Peñaranda: Dixo que conoce al suso dho de vista, trato, y comunicacion y del mismo modo â sus Padres que son D.n Josephe de Peñaranda nat.l dela Ciu.d de Murcia, y D.a Leonor Francisca nat.l de dha V.a de Marchena su legitima muger y que aunque de esta forma no conocio â los Abuelos Paternos de dho Pretend.te sabe que lo fueron D.n ... de Peñaranda, y D.a Maria de Velasco su muger legitima, aquel nat.l de Madrid, y esta de ... y asimismo le consta que todos los expresados, y demas de la familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, ù otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tienen officios viles por donde degeneren de quienes son, antes si, que siempre viuido baxo de la profession de Ntra S.ta Fee Cath.a; i que dcho Pretend.te tiene dos herm.s eclesiasticos, el uno llamado D.n Pedro de Peñaranda que al presente es cura de la Parrochial de Santiago el Viejo de esta Ciu.d, y el otro Fr. Josepho de Peñaranda Presb.o Religioso Profeso en el mismo orden, y convento del testigo, quien por dho motivo, y el de averlos tratado, y comunicado en la V.a de Marchena tiene este conocim.to y noticias, como de que en la familia por la linea Paterna del Pretend.te tiene cuantiosas ... y los nacim.tos del P.e y Abuelo del suso dho ... vagos, y en transitos de sus Abuelos: Que el Pretend.te es ...

285

Juro, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las generales de la
ley, no tocan al testigo, que es de edad de veinte y seis [años]
que lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento y lo firmo de
que doy fee

fr. Fr.co Ramirez

Ante mi Joseph Ramirez Notario

Otro

Incontinenti en el mismo dia, mes y año dichos de pedimen-
to de la parte, y para esta Informazion recivi Juramto. del
Rdo. P. Fr. Juan Garzia Presbº. Religioso Professo del Orden de Pre-
dicadores, conventual en el de S. Jazinto de Triana Extramuros de esta
Ciud., quien lo hizo, con licencia, que dixo tener in voce de su supe-
rior, in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho sobre el esca-
pulario de su Sto. Habito, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y si-
endo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn. Franco. Peña-
randa: dixo, que conoce al suso dicho, y sabe, que es hijo legitimo
de Dn. Joseph de Peñaranda natl. de la Ciud. de Murcia, y de Da.
Leonor Franca. natl. de la Va. de Marchena su legitima muger,
y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan de Peñaranda na-
tural de la Va. y Corte de Madrid, y de Da. Maria de Velasco su mu-
ger legitima natural de la Va. de Alarcon; y sabe que todos los
referidos y demas de esta familia han sido, y son christianos viejos
y limpios de toda mala raza casta y generazion de judios, mu-
latos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no
han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqq. por crimen de
heregia, apostasia judaismo, ni otro. Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni derecho; Ni tenido officios viles
por donde degeneren de quellos [?] ..., que siempre
han vivido bajo de la profession de Nra. Sta. Fee Cathca. y es

familia honrada y de buenos procederes; y que el testigo
conoce â dos hermnos. entenos del Pretend.te como son Dn. Juâ de Se-
ñaranda Cura, que al presente es [illegible] Parrochial de Sn. Santiago
el ylesia desta Ciud. y el otro, Dr. Joseph de Señaranda Presb.o Re-
ligioso en la orden, y Convento del testigo, con cuyo motivo
el de aver estado conventual en Marchena, donde trato y
comunico â los referidos tiene noticias de lo que lleva dicho
y de que esta familia tiene su origen en Soria, por lo que los
Nacimtos. de su Padre, y Abuelo del Pretendte. son vagos, y por tanto
de sus Abuelos. Y que dho Pretendte. es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia. Y a las gener.s de la ley no tocan
al testigo; que es de edad de treinta a.s, y lo que lleva dicho
es la verdad so cargo del juramto. que tiene hecho, y lo firmo
de que doy fee

Fr. Juan Garcia

Rafael de Joseph
Davila
Nos.

turierons[?] por bas-
tantes las informa-
ciones presentadas
administradas en
y aprobadas q
dha consultas
le dieron en
la forma ordina

Auto

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de
Henero de mil setezientos y treinta y quatro años
Los Sres. Rector, y Cons. Diarios del Colegio mayor
de Sta. Maria de Jhs. Universidad Estudios generales
de esta dha Ciudad: aviendo visto esta Informaz.on de
genere et moribus del Bachr. D. Francisco de
Señaranda hecha en esta Ciud. y las presentadas

por el suso dho hechas en la V.a de [illegible] y la de Maestros: dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y presentadas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita â examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron

D.r D.n Pedro de Mo[illegible]

Nº 18

Hd. / Fras Expte. Nº 19 287

y fhº

Sevª   Lª de 1734.

Dn Joseph Gabriel de Tovar
natl. desta Ciud. de Sevilla

para

Grados de Lizdo. y de Doctor en Canon.

Yo Dn Juan Clemente Bravo flores Cura Rector de la Yg.^a Parrochial de Señor Santiago desta Villa del Rey Certifico y Doy fee que en uno de los Libros de dha Yg.^a a donde se asientan las Partidas de los que se Baptizan forrado en Pergamino y foliado que comenzo a dia seis de Junio del año de mill setecientos y quarenta y acavo su ultima a dia veinte y siete de Abrill del año de mill setecientos y ochenta y nueve al folio sesenta y quatro esta una Partida que es la quinta de la Plana primera del tenor siguiente

Partida. En la Villa del Rey a veinte y quatro dias del mes de Julio de mill setecientos y sesenta y tres años Yo fr. Antonio de la Concepcion de Lic.^a Parrochi. Baptize y puse los santos Oleos a Juan hijo de Don Juan de Tovar y de Maria de Rivero fue su Padrino Bº mas Martin Cura desta Villa y lo firme fho utt. supra: fr. Antonio de la Concepcion

Y Para que conste a donde convenga di la presente firmada de mi mano a pedimento de Juan Dominguez Blanco vezino de la Villa de Brozas Administrador de las Ventas de Don Manuel Fran.^co de Tovar que concuerda con su original a que me remitto y lo firme en dha Villa del Rey a dos dias del mes de Junio de mill settesientos y veinte y nueve años = Don Juan Clemente Bravo flores

Los Nottarios Apposttolicos por Authoridad Apposttolica y Eclesiastica que aqui sig.^{namos} y firmamos Certificamos damos fee y verdadero testimonio como la Letra de la fee de Baptismo antezedente

Y firma que estta al pie de ella. Es escritta de mano y Letra de Don Juan Clemente Bravo ttal Cura Rector como se Intittula dela Yglª Parrochial de Señor Santiago desta dha Villa fiel Legal y de toda Confianza y como ttal a sus escripttos y de Posiciones siempre se lea Dado y da Entero Credito en Juizio como fuera del Y para que Consste donde Conuenga Damos la Presentte en esta Villa del Rey de mill settezientos y Veintte y nueve: En testimonio de Verdad Juan de Chavez Figueroa = En testimonio de Verdad Joachin Moreno Y Med[i]rano

Otra - En la Villa de Alcanttara a Veintte y quatro Dias del mes de Septtiembre de Mill settezientas y settentta y Dos años Yo el Lizdo Don Frey Francisco de Alua Sottomaior Arsipreste destta Villa de Alcanttara Baptize solemnemente y puse los santos Oleos y Crisma y hize las demas Ceremonias que el Rittual Romano dispone a Juana hija Legittima de Pedro dela Caña y Cruz Natural de Reyno de Franzia y Vezino destta Villa y de Anttonia Cordero Natural de estta Villa fue su Padrino el Capittan Reformado de Cavallos Don Franco Granado Ittaliano aquien Adbertti el Parenttesco y Obligazion y lo firme = el Lizdo Don Frei Francisco de Alua Sottomaior ___

Las quales Parttidas Concuerdan Con sus Originales y Para que Constte lo firmo en Alcanttara a Veintte y tres de Febrero de Mill settezientos y Veintte y Ocho año = Frei Don Diego Gallego y Nogales =

Nos Los Escrivanos de Su Mageisttad

Publicos de la de Governazion Y Ren- 283
Venttas Reales de esta Villa de Alcantta
ra Que a Vaso Sygnamos Damos fee
y testimonio de Berdad Como el
Sr. Don frei Don Diego Gallego de Noga
les el Quien Ban firmadas las tres fees
de Arriva el Arziprestte de esta Villa
Recttor y Cura propio de Su Yglesia Pa
rrochial Mayor Santa Maria de Almoca
ba Y por tal Lo Vemos tenemos y Emos Visto
Administrar los santtos Sacramentos a
todos sus filigreses perrochiales Sus Benientes
y la Letra y Rubrica que dize su nombre
es de su Propia Mano y Puño y la mis
ma que a Costtumbra poner en todos sus
escritos a los quales siempre se le a dado
Da y deue Dar enttera fee y Credito asi
en Juisio Como fuera de el y Para que asi
Constte Damos el Presentte en Alcantta
ra a Veintte y Zinco de febrero de Mill
settezientos y Veintte y Ocho años =
en testimonio de Verdad Domingo
Bictor Muños = en testimonio de Verdad
Sebastian de Sevilla = en testimonio
de Verdad Juan Pedrero Bravo —
Concuerdan Con sus Orixinales por donde
fueron Sacadas Correxidas Y Conzertadas por
mi Luis Martinez Brizeño escriuano publico del
Numero de esta Ciudad de Sevilla que Con otros
Papeles esttan Resistradas y Protocoladas en
Un Libro Resistro de escripturas que Pareze
Pasaron Ante Manuel Martinez Brizeño
escriuano publico Que fue de esta Ciudad en
Cuio Ofizio y Papeles Subzedi. Y Constta Que
ante dho escriuano y testigos en treze
de Marzo de el año de Mill Settezientos



✠

para despachos de officio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

y treinta D. Manuel Fran.co de Tovar Pres.te
de esta dha Ciudad hizo exivision de las dos Ce
tificaziones que ban Copiadas con otros Pappeles
para que el dho mi Antecesor las pusiese y Prot
colase en su Libro de escripturas de d.o Citado
año; y para que conste de pedimento de la
parte de Don Joseph de Tovar vesino de esta
Ciudad doy la presente en Sevilla en veinte
y tres de Noviembre de mill settezientos
y treinta y quatro años

Ssno.

Luis Mariz
S.no pp.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co Garcia Dalon Cura desta Yglesia Parrochial del Sr. S.n Pedro Ap.l de esta Ciu.d de Xerez que en el Libro de Baptismos que se ha en dha Yg.a ai al f. 116 una partida que a la letra es como sigue

En Xerez Sabado veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill setez.os y ocho a.s Yo el Lic.do Dn. Joseph Palomino altamirano Cura en esta Yg.a Parrochial de S.n Pedro desta Ciu.d Bapticé a Joseph Gabriel Fran.co que nacio el dia Diez y ocho entre doze y una de la noche, hijo de D. Juan de Aguar Abogado de los R.s Con.os y Administrador de la R.l del tabaco destos Reynos y de su Legitima muger D.a Juana Cordero fue su Padrino D. Fran.co de la Plata Dibando Cauallero de la Orden de S.n Juan y Commendador de la Higuera al qual adverti el parentesco espiritual y demas obliga.ones segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y lo firme fho ut supra = El Lic.do D. Joseph Palomino Altamirano Cura

Concuerda con su Capitulo original que esta en dho Libro a que me refiero que queda en el Archivo de dha Yg.a y de pedim.to de parte doi la presente en Xerez a Dos del mes de Noviembre de Mill setez.os y treinta y quatro a.s

Dr. Fran.co Garcia Dalon

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bachil.r en Canones por esta Univers.d el dia 31 de octtu.e del añ pasad.o de 1732 = Como lo referido mas latam.te parece del libro reg.tro de los grados, à que me refiero. Sevilla y Nov.re 26 de 1736. =

[firma]

D.n Joseph Gabriel de Tovar nat.l desta Ciud.d de Sevilla en mis Diaç.s como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachill.r en la Facultad de Canones, por esta Univers.d como constarà por la secretaria, y necesito recevir los grados mayores en ellas, para los quales desde luego ofresco probar (conforme à Estatutos y estilo desta Univers.d) que soy hijo legitimo de D.n Juan de Tovar, del Cons.o de Su Mag.d y Oydor, que fue, del Tribunal dela Contratazion y natural dela V.a del Rey, y de D.a Juana dela Caria, natural dela V.a de Alcantara su legitima muger: y que dho mi Padre fue hijo legitimo de otro D.n Juan de Tovar, y de D.a Maria de Rivero, y la dha mi Madre lo fue de D.n Pedro dela Caria, y de D.a Antonia Cordero su muger Legitimas; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia han sido, y son X.tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos

Converso, gitanos, moriscos, y otra mala sectas: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia ó Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mechanicos, por donde degeneremos de quienes somos antes bien que hemos vivido siempre baxo dela profession de n.ra S.ta Fee Catth.ca siendo yo temeroso de Dios y de mi con[ciencia]; y como soy mayor de veinte y un a.s y estoy aplicado á los estudios, sin animo de separarme de ellos enniengun alguno: por tanto =

A V. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me admita la informacion que incontinenti offrezco para uno y otro grado de Lic.do y de Doctor, para estar en animo de receevirlos successivam.te y que sea con el mayor numero de quatro testigos, conforme á Estatut.; y dandola V. por bastante se sirva de mandar que se me admita las funciones de repeticion y quatro [lecciones] y demas examenes para el grado de Lic.do en Canones, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar, para lo qual V. S.a Igara en gane de prueva presento mi fee de Bau.mo y testim.o authentico delas demas Aver &c

B. Joseph [illegible]
J. Jva[illegible]

Admitase la informacion que offrece, y que se comete al presente Secretario

Auto. Por presentado este pedim.to con las fees de Bau.mo que expr[esa]

292

sa: el contenido Dn. Joseph de Tovar de la Informazn. que ofrece la qual se comete al presente Nre. Secretto. y fecha se traiga para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los SSes. Rector y Consiliarios del Colegio mayr. de Sta. Ma. de Jhs. Unive. de Sevilla en ella en veinte y cinco de Novre. de mil setezs. y treinta y quatro a.

Pr. Vlloa Sso.

Informn. En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Novre. de mil setezs. y treinta y quatro a. ante mi parecio el Br. Dn. Joseph de Tovar, contenido en el pedimto. dela foxa antes desta, y para la Informazn. que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto, presento por testigo a Dn. Juan Anto. de Casafonda Contador mayr. delas Rs. Fabricas de tavacos desta Ciud. vezo. de ella a la Collazn. de Sr. S. Jn. dela Palma, a el qual doy fee que conosco, y de quien, en virtud dela Comission deste auto, recevi Juramto. que hizo a Dios y una Cruz segun dro. y so cargo del prometio dezir verdad; y siendo preguntado por el tenor de dho. pedimto. Dixo, que conoce al dho. Br. Dn. Joseph Gabriel de Tovar, que le presenta; y sabe que es hixo legitimo de Dn. Jn. de Tovar, ya defunto, del Conso. de su Magd. y su Oydor que fue dela Rl. Auda. y Casa dela Contratazn. a

Indias y Comend.r de dhas R.s Fabricas de Tavaco, y de D.a Juana de la Cassa su legitima muger: y que dho D.n Jul. de Tovar fue hijo legitimo de otro D.n Jul. de Tovar, y de D.a Maria Rivero su muger legitima; y la dha D.a Juana de la Cassa fue hija legitima de D.n Pedro de la Cassa, y de D.a Antonia Cordero su legitima muger: que por la linea Paterna del Pretend.te son naturales de la Ciud. de Brosas, de cuya Jurisdiccion es la V.a del Rey, donde nacio su Padre; y por lo que toca al Abuelo Materno son oriundos de Navarra y la Abuela Materna de Alcantaras; de todos los quales solo conoce el testigo de vista trato, y comunicacion al Pretend.te y sus Padres; y a los Abuelos por noticias; y sabe que todos ellos y demas de este linage y familia por una, y otra linea del Pretend.te han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to officio de la Ingq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni han tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde desmerecen de quienes son: antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y de familia muy estimada, y emparentados los de ella con sujetos de mucha distincion: Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia, y que esta aplicado a los estudios con aficion, y sin la menor distraccion, y en animo de permanecer en ellos, por lo que no es presumible, que se seguira

de dha aplicazⁿ todo lo qual consta al testigo por el
dho conocimᵗᵒ, y el grande que tuvo con su Padre en el
dilatado tiempo que fue adminʳ de dhas Rˢ fabricas: Que
las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad
de mas de sessenta as y lo que lleva dicho la verdad socar
go del juramento que tiene fecho, y lo firmó de que
doy fee=

Antonio de Miranda

Rafael Joseph
Ramirez
fee bia
N. pᵒ.

Incontinenti en el dho dia, mes, y año dhos dela
dha presentazⁿ, y para esta Informazⁿ recevi Jura-
mento â Dios, y una Cruz seguⁿ derecho de Dⁿ Diego
Sanchez de Bustamante Oficial mayʳ dela Thesoreria
delas Rˢ fabricas del Tabaco, vezᵒ desta ciud. â la Collaziⁿ
de Sⁿ Ildephonso, â el qual doy fee, que conozco quien
aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo pregun
tado por el tenor del pedimᵗᵒ del Sʳ Dⁿ Joseph de Tovar,
Dixo, que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legí
timo de Dⁿ Juⁿ de Tovar, ya defunto, Oydor que fue dela
Rl Audᵃ y Casa de Contratazⁿ â Indias, y adminʳ delas
dhas Rˢ fabricas, y de Dᵃ Juana dela Carid. su legitima
muger; y que dho Dⁿ Juⁿ de Tovar fue hijo legitimo
de otro Dⁿ Juⁿ de Tovar, y de Dᵃ Maria Cidero su mu-
ger legitimas: y la dicha Dᵃ Juana dela Carid fue hija

Legitima de Dn. Pedro dela Carra y de Da. Antonia Corder[o]
su legitima muger; delos quales solo conoce y conoci[o]
el testigo de vista, trato, y comunicacion al Pretendiente y sus
Padres, y delos Abuelos tiene noticias, y por ellas sabe que
todos los expresados, y demas deste linage, y familia, por
una y otra linea han sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el Sto. Officio dela Inquisicion por crimen de he-
regia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles
basos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien, que siempre han vivido
baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia
muy honrrada y emparentada con sugetos de mucha
[illegible] que por no dilatarse en el dicho no expresa
que el dho Dn. Juan de Rojas padre del Pretendiente, [illegible]
[illegible] linea son oriundos de [illegible] jurisdiccion
La dha Da. Juana dela Carra y su linea de Navarra, y
en la Francia; [illegible] abuela dha nacio en la villa de Alcan[illegible]
de donde son oriundos los Corderos, [illegible]
[illegible] Que el dho Dn. Joseph de Rojas Pretendiente es [illegible]
so temeroso de Dios y de su conciencia, y esta aplicado
con aficion alos Estudios con animo de seguirlos [illegible]
cuyas razones tiene por cierto el testigo que no [illegible]
[illegible] alguna; y que es mayor [illegible]
[illegible] en que [illegible] la fee de Bautismo que [illegible]

sentare. Que las generales de la ley no le tocan, que tendrá que es de edad de cinquenta años, que todo lo que lleva dicho es la verdad, y lo sabe por el dicho conocimiento y noticias so cargo de su juramento, y lo firmo de que [illegible]

Francisco de Bustam[ante]

[illegible] Torres [illegible]

Cinco [illegible] no [illegible]
la misma presentacion, y para ella informacion recevi juramento del muy Reverendo Padre Joseph Romero difinidor actual de los Clerigos menores en su Cassa del Colegio de esta Ciudad, y Provincial, que ha sido de su Provincia, quien aviendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento de Don Joseph de Tovar: Dixo que conoce al suso dicho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Don Juan de Tovar difunto, Oydor que fue del Tribunal de la Contratacion de Indias, y Administrador de las Reales Fabricas del Tabaco, y de Doña Juana de la Caria su legitima muger, esta natural de la villa de Brozas jurisdiccion de Alcantara, y aquel de la de [illegible] y que el dicho Don Juan de Tovar fue hijo legitimo de otro Don Juan de Tovar, y de Doña Maria Rivero su muger legitima natural de dicha Brozas; y la dicha Doña Juana [illegible] hija legitima de Don Pedro de la Caria natural de [illegible] Reyno de Navarra, y a en la Francia, y de Doña Antonia Cordero su legitima muger natural de la villa de Alcantara, a [illegible]
[illegible] conoce, y conocio el [illegible]

municaz.^on^ a dho Pretend.^te^ sus Padres, y Abuelos Maternos
y a los Paternos por noticias; y sabe que todos ellos, y demas
de su linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion de judios, moros,
conversos, arrianos, moriscos, y otra mala secta; Que no
han sido castigados por el S.^to^ Oficio dela Ynqq.^on^ por crimen
de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido off.^i^-
cios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de
quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la
profesion de Nra. Sta Fee Catholica, y es familia mui
onrada, y bien [illegible] acreditada, y que conocio a los [illegible]
la Real V.^a^ de Alcantara, donde estuvo el testigo, con
los empleos dela primera estimacion, y que por todas lineas
tiene noticias son de igual bondad, todo lo qual con[sta]
al testigo por el dho conocim.^to^ y communicaz.^on^ que ha
tenido con esta familia: Que el Pretendiente es [mui vir]-
tuoso, temeroso de Dios y de su consciencia, y que [esta]
aplicado a los Estudios con aficion, y deseo de seguir [la]
por cuyas circunstancias no es de presumir, que se [apartara]
jamas de ellos en tiempo alguno; y asimismo es mayor [de]
veinte y un a. en que se remite a su fee de Bau.^mo^ Las
las gener. de la ley no le tocan al testigo que es [illegible]
[illegible] setenta años, y lo que lleva dicho es la ver[dad]
cargo de su juram.^to^, y lo firmo [illegible]

Raphael [illegible]

Josef Armero de los Llanos [Mendez]

En[illegible] [illegible] en el dho dia, mes, y año dhos, de [gre]

de la parte y para esta Ynformacion receví ...
del S.r Pedro Andres de Bustamante Visitador general
de las R.s Rentas del tabaco, vez.o desta Ciu.d a la collacion
de Santiago el Viejo, a quien doy fee conosco, el qual aviendolo hecho a Dios, y una Cruz, segun derecho, y ofrecido
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimiento del B.r D.n Joseph de Tovar Diácono, que conoce
al suso dho, y sabe que es hijo legitimo del D.n Juan
de Tovar, ya defunto, Oydor que fue del Tribunal y Cassa
de Contratacion a Indias, y adm.or de las R.s Fabricas
de tabaco, y de D.a Juana de la Cassa su legitima muger
por a los quales conoce y conocio el testigo de vista, trato,
y comunicacion; y aunque en ... no conocio
a los Abuelos del Pretendiente, sabe por noticias
que los Paternos lo fueron dhos D.n Juan de Tovar, y D.a
Maria de Rivero su legitima muger, y los Maternos D.n Pedro de la Cassa, y D.a Antonia Cordero su
muger legitima; todos los quales excepto el dho
D.n Pedro de la Cassa, que es natural de Navarra,
ya en la Francia, son oriundos de la sorcimada ...
de la Jurisdiccion de Burgas, y V.a de Alcantara; y
sabe que todos los expressados, y demas de su linage, y
familia por una y otra linea han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, y ...
moriscos, y otra mala secta; Que no han sido

castigados por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen
deheregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no
han comet.do delito de ynfamia dehecho, ni de
derecho, Ni tenido officios viles bajos, ni mecani
cos por donde degeneren, ni dexan de quien
sin; antes bien, que han vivido siempre baxo
dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y en
milicia muy honrada, teniendo los dela diferen
tes empleos de mucho honor, que por no dilatar
se no expresan; Todo lo qual consta al testigo
por el conocimiento que tuvo con el Padre del
Pretendiente en el dilatado tiempo, que estuvo
admin.or dichas R.s fabricas, y el testigo
... en ellas. Que el Pretendiente es ...
meroso de Dios, y de su conciencia, y que es
aplicado a los estudios con aficion, y animo
seguirlos, por cuyas razones no es de presumir,
se distraera dellos en tiempo alguno. Que las
... dela ley no tocan al testigo, que es de edad de se
tenta anos, y todo lo que lleva dicho ...
... so cargo de su juramento ... firma ...

Apruebase
la informacion
y admitase a las
funciones de repe
ticion y pun.tos
y aprobado con
fierasele el grado
en la forma ordi
naria y despachense
los edictos con
termino de tres
dias.

D. Andres de Buheam

Rafael ...

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Nov.re de mil setezientos y treinta y quatro as: Los S.res Rector y Consiliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios gener.s de la dha Ciud.d aviendo visto esta Informaz.on de genere, et moribus del B.r D.n Joseph Gabriel de Tovar = Dixeron que la aprobaban, y aprobaron. Daban, y dieron por bastante para los grados de Liz.do y de Doctor en Canones. que han sido hechas; y mandaron que al suso dho se admita a las funciones de repetiz.on, y puntos, y demas examenes para dho grado de Liz.do. Y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, y que se despache el titulo regular para dho gr.do de Liz.do, y lo firmaron =

Dr. D.o de Villa... R.or

Nº 19

Expte. N.º 20

297

Jhs María y Joseph.

Sevilla: Año de 1732

D. Fran.co Xavier de León Na
tural de la Ciu.d del Puerto de
S.ta María Dióc.s de Sevilla

Para

El grado de Bach.er en Medicina




NITATI
CAPACITATIS
JUS NUTUM,
UM REBOAT,
ERSAQUE
EXO POPLITE
VRIORI
OMINE DEO,
CASTO SPONSO
ELICOLÆ COLUNT,
AQUE ECCLESIA



His crescit Deus ipse Magistris. Iho. f.

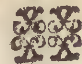


HVMA
METAS TRANS
AD CUJUS IMI
TARTARUS TE
ORBIS MAG
CERNUA PRO
CÆT
EX VIRGINE
MIRE COALE
HOMINES A
CELEBRITER

ERIDIANA LVCE PERSPICVA EST TANTA MAJES

VS, MARIA, ET JOSI

VIRGINI MATRI, ET HOMINI PURO OBEDIENTIAM PRÆSTANS, UTR
TACTA, DEI MATER, IN SE CONTINENS EUM, QUEM TOTUM ORBEM PUGNO
E EST SANCITUM: HOMO ANGELUS, QUI SACRÆ THEOTòCOS VERUS CU
DEIQUE HUMANA FORMA LATENTIS TUTELARIS A SUPREMA TRINA
UNAQUE MAJESTATE CONSTITUTUS EST:

 TANTÆ ERGO TRINITATI, 

M E D I . . . . E

... Morbus magnus ex cacochymia pendens indicans est ipsius proprium. Ad cacochymiam vero non satis est humores in quali peccatum contrahere, sed est opus ipsos sanguinis refugere consortium. Purgatio minorativa in morborum principiis debite, exacta aliquando a Medicis ... exhiberi valet.

Thesis de pulsibus.

... Pulsus est actio peculiaris cordis ... pulsificus ... a quadam facultate ... vitali efficientem procedit, quae quidem inter loco motivas sub genere sensitivo collocatur. Cum pulsus ex motibus, et quietibus adinvicem, tum illi, tum hi, si positive sint, pulsum essentialiter constituunt. Et quamquam vehementia pulsus facultatis robur indicet, potest tamen aliqua vehementia praeternaturalis esse.

Thesis de Physica.

Aristotelici nimis Celeberrimis Universitatis methodo circa physices ... tum annuentes, et ... ~~...~~ ~~...~~ dari modum unionis inter materiam, et formam realiter ab extremis distantam.

Theses ...

Generali ... quas supra dictas in florentissimo Maiori Collegio Sancti Ildephonsi ... Hispalensis Universitatis, sub examine D. D. D. Isidori Mastruncio eiusdem Universitatis ... cathedrae ... nissimi moderatoris. Die ... anno ...

... ...

... ... 1734 ...

... Thomas Cortez ...

1

Prima thesis, de Elementis, et temperamentis.

Elementa increatus Opifex pro Microcosmi genesi produxit. horum formæ in mistione pereunt, et quatuor eorum materijs, forma mixti supervenit, elementa virtute continens, ita ut ab eorum materijs determinata, qualitates producere in qualibet intensione ipse valeat. ex elementis fit temperamentum pro actionibus mixti necessarium. et aliud substantificum in materijs, aliud qualitativum in qualitatibus consistens reperitur.

2a thesis de Humoribus, et spiritibus.

Humores pro corporis nutritione, spiritus pro actionibus viventis necessarios natura formavit. quadruplex humor naturalis ex chylo immediate necessario factus, sanguis, utraque bilis cum phlegmate assignatur: et quilibet partem sibi proportionatam nutrire aptus est. spiritus bifariam partitur, in vitalem, cunctis partibus calidiorem, et animalem ipso vitali humidiorem. Naturalis vero ut pote omnino inutilis, penitus excludendus venit.

3a thesis de partibus, et facultatibus.

Pars alia est similaris, alia Organica. Haec alia princeps alia non talis. princeps, Galenicam si sequamur cohortem, triplex est, Cor, Hepar, et Cerebrum: a quibus aliquid in totum corpus diffundi necesse est. facultas pro functionibus necessaria ab [illegible] [illegible] distincta apparet et alia naturalis, alia animalis, aliaque vitalis assignatur. nutritiva ab augmentativa, sicut et ab utraque generativa realiter distincta est.

4a thesis de morbo, et symptomate.

Morbus, totius Apollinei facultatis scopus, et affectus praeter naturam, si pro formali consideretur est unus secundum speciem atomam; si pro materiali concipiatur, intemperiem, malam compositionem, solutam unitatem adaequate [illegible] utrumque in parte viventi existere tenemur. symptoma, morbum, ut umbra corpus sequens, est vitiata actio, laesa qualitas mutata, [illegible] excretum mutatum.

5a thesis de febre.

febris, quae est morbus universalis pro materiali sumpta est calor extraneus [illegible] Calor sibi [illegible] [illegible]. haec circa febris ab intemperie humorum, et [illegible] ab [illegible] principio ortum ducunt. Hec omnes operationes in febre [illegible] [illegible] est. Caloris febrilis [illegible] in eo quod forma humoris, vel spiritus solidi ab elementorum materijs determinata ipsum conservet.

6a thesis de sanguinis missione.

Sanguinis missio unum ex Apollineae artis potissimis auxilijs, curatio universalis [illegible] morbus [illegible] ex sanguine in quantitate, [illegible] [illegible] pendens, est ipsius [illegible] indicans. Ab humorum cacochymia per se indicari non valet. [illegible] derivatoria, et evacuatoria [illegible] [illegible]: Ex quibus [illegible] soria adhuc in systemate sanguinis circulationem admittentes locum habet. Plethora, et cacochymia in eodem vivente simul [illegible] complicari possunt.

7a thesis de expurgatione.

Non minus subsidij viventi expurgatio quam sanguinis [illegible]. Ita ergo est evacuatio per

Dn Fran.co Xavier de Leon Natural del Puerto de Sta Maria Como mas â ya lugar ante V.S. paresco y Digo; q para el grado de Br. en Medicina q pretendo pedi y por V.S. Se mandaron despachar Comicion â las Justicias de la dha Ciud. y Villa de Moron para hazer mis Informaciones de Genere et moribus, con efecto Se an echo y Remitido â este Tribunal las Informaciones pertocante â dha Ciud. del Puerto, y Se an detenido las que pertenecieren â dha Villa con el motivo de averse venido de ella â la dha Ciud. de mui Corta Edad mi Padre, y â ver muchos tiempo q fallesieron mis Abuelos y por esto no encontrarse Testigos de su Conocimiento, mediante lo qual y q en el procedimiento Correo es pero q vengan con la mesma Satisfacion q pueda hacerse, y tenerla bastante las del Puerto =

A V.S. Supp.co q en vista de dhas Informaciones del Puerto, se sirva de mandar q desde luego Se me admita â dho grado y Se me Conceda un breve termino para presentar las de Moron en q reciviré md q Con Justicia pido

Y Jdo =

Dn Fran.co Xavier de Leon

Doy fee que el conten.do en esta pedim.to recivio el g.do de B.er en Artes p.r esta Univerd. el dia 10. del pres.te mes y año; y tiene ganados dos cursos, que cur- sete en la facultad de Medicina, que son el curso de 732 en 733. curso de 733. y curso de 733. en 734: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te y asimismo esta matric.do en el presente curso = como mas latam.te parece de los libros reg.os de esta secreta.ria, à que me refie- ro. Sev.a y Dic.re 18. de 734. =

Ramirez
Srio.

D.n Fran.co Xavier de Leon, Natural de la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria Diocesis de Sevilla: Como mejor proceda pa- rezco ante V.S.a y digo que Yo e cursado en esta Univerz.d la facultad de Medicina como constara por la Secret.a y para poder recevir el grado de B.er en ella necesi- to; ofrezco provar conforme à leyes del Reyno y estatutos de esta Univerz.d como soi hijo legi- timo de d.n Andres Rodriguez de Leon Natural de la Villa de Moron, y de d.a Apolonia de Meal- dena Natural de la dha Ciu.d del Puerto su legi- tima muger, y que dho mi Padre es hijo legiti- mo de Juan Rodriguez de Leon, y de d.a Juana fernandez de las fuentes su muger legitima na- turales de la dha Villa y que así Yo como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido y somos Xptia- nos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Comversos, Jitanos moriscos, y otra mala Seta y no emos sido Casti- gados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen

... de Apostacia Judaismo ni otro q no emos Cometido ... de Infamia de echo, ni de dro. ni ex[er]sido ofi... y donde defenezemos de quienes somos, antes lo ven q ... mos vivido siempre vajo de la pro fen, Cristiana, y fee Ca... tolica siendo yo temeroso de Dios y de mi Conciencia ... chante lo qual, y a Conforme a las ordenes de S. M. ... tria de esta Srnidad deve hazer esta Ynformar. en ... dichas Ciu. del Puerto, y V.a de Moron, Cuna de mis Pred... Por Ejem. y en Virtud de los Autos de V. S.a para q tenga efecto =

A V. S.a Suppme admita y haga admitir la Ynformaz. q llevo offrez... mandando despachar sus Cartas de Exortos a las Just.es de las dhas Ciu. del Puerto, y Villa de Moron, la Ynformazion ordinaria y admitidas q Sean la Ynformaz.es en su V.d echas y dadas por bastantes se rrozeda y mande q se me admita el Capp... para el Grado de Ll.do en Medi.a, q siendo aprovado se me Confiera en ... mandar q pido Just.a etc.

Juan Xavier de Leon

Autto. Por presentado este pedim.to despachesen los Exor... tos q por el se piden en la Ynformazion ordinaria y ... admitidas q sean las Ynformaz.es o refinarles que ... en su Virtud fueren echas se traigan para prove... er lo que Convenga. Lo mandaron los SS. Rector y Conciliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jh.s Unibersidad de Sevilla, en ella en quatro de Diz.e de mill setez. treinta y quatro a. =

Dr. Vill. Affp.or

302

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Ihs. Universidad, Estudios generales desta Ciudad de Sevilla &c.

A V. o Mds. los Sres. Juezes y Justicias dela Ciudad del Puerto de Sta. Maria ante quienes esta nra. Carta lxorto fuere presentada, ha-zemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secre-tario, o dia dela fecha se presento pedimto. por Dn. Francisco Xa-vier de Leon natl. de esa dha Ciud. y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos, i hi-ziessemos admitir informaz. que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univerd.) de ser hijo legitimo de Dn. Andres Rodriguez de Leon natl. dela Va. de Moron, y de Da. Apolonia de Mes-sina natural de esa dha Ciudad su legitima muger. Y que el s-su Padre es hijo legitimo de Juan Rodriguez de Leon y de Da. Fran-ca. Yañez delas Fuentes su muger legitima, naturales dela dha Va.; Y que assi el dho Dn. Franco. Xavier, Pretendte. como los dhos sus Pa-dres, y Abuelos an sido y son xptianos viejos, limpios de toda ma-la raza, casta, y generazn. de Judios, mulatos, conversos, ni de moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, ni otro delito de infamia, de hecho, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son, antes bien, que han vivido siempre bajo dela profession de Nra. Sta. Fee Catha., siendo el dho Pretendte. temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informazn. nos pidio asimismo, q. respecto de ser el suso dho, y su Madre naturales de esa dha Ciud. nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en con-formidad delas especiales ordenes de su Mag. con que esta Uni-versidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dase fee, pa-ra que en ella se haga por lo que a si y a su Madre toca: Y por ha-

visto mandamos dar, y dimos la presente para V.ª md. por
la qual departe de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales
ordenes exortamos, y dela nra. pedimos y encargamos que
luego, que ante V.ª md. fuere presentada por dho Sr. que
ello deffee, y con citacion del sindico general de esa dha ciu.d
examinen los testigos, que por parte del dho D. Fran.co Xavier
de Leon fueren presentados al tenor delos capitulos de suso
sertos, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las
fees de Bau.mo del suso dho, y de su Padre con insercion dela
tidas, que constaren de sus assientos; y fecho todo, cerrada, y s
llada la informaz.on y en manera que haga fee la remitan
ginal a este tribunal, y a manos del infrascripto Vicesecret.o
para en su vista proceder a lo que aya lugar. Que en lo ass
V.ª md. mandar hazer, y cumplir administrara Justicia
ella mediante. Dada en Nra. Cam.ra Secreta a quatro dias
del mes de Dicz.re de mil setec.s y treinta y quatro a.s

Dr. D. Pedro Claudio de Ulloa y Sanabria

Dr. Dn. Fran.co Ruiz

D. D. Fran.co de Buclaola y Narvaez

D. Dr. Miguel Ferz. de Santillan

Por M.da delos Sres. Inquisidores Appostolicos y Consejo

Rafael Joseph Ramirez
Secret.o

P.
Presentado

En la Ciu.d del Gran Puertto de Santta Maria ...

En [illegible] dias deel mes de Diciembre del año de mill settecienttos treintta y quattro antte el Señor Liz.do D.n Manuel Anttunez y Casttro Abogado delos Rales Consejos Alcalde maior y Theniente de Correx.or por su Mag.d deestta Ciu.d parecio D.n Joseph Pedro de Leon ss.no pu.co de sunumero y ennombre de d.n Fran.co Xavier su hermano hizo presentaz.on deel Exortto dela foxa antteo deestta de quepidio Cumplimientto de Juzticia y testtimonio &a — — — — — — —

Auto — Y por su md. Vistto mando seguarde Cumpla y executte segun y como porel se exortta y ensu execusion y Cumplimientto precediendo Cittacion del Sindico Procurador Gral. estta partte presente los testigos de que pretendiere valerse y Dado dela mesma ss.no passe ala Yglesia maior y precedido veneplacitto deel Padre Cura demarzero saque las parttidas de Bap.mo deel prettendientte y su Madre y executado sebuelvan attraer los auttos y lo firmo=

Lic.do Manuel Anttunez y Casttro

Antte mi Pedro del Castillo
Ess.no P.co

Xn Sittaz.^on

En la Ciudad del Puertto de Santta Maria en el dho dia dies de Diciembre yo el ss.^no Sitte para lo contenido en el autto antecedente a Dn Domingo Adva mercadillo Sindico Procurador Gral deestta Ciu.^d en su persona doy fe

[signature]

Ynformaz.^on tt.^o Dn Balthasar de Perena

En la Ciu.^d del Puertto de Santa Maria en onze dias del mes de Diciembre de mill settezienttos treintta y quattro Dn Joseph Pedro de Leon en nombre de Dn Fran.^co Xavier de Leon su hermano para la Informazion que tieestta admittida presentto por ttestigo a Dn Balthazar Nuñez de Perena Vecino deestta Ciu.^d el qual su mrd el Sr Liz.^do Dn Manuel Antunez y Castro Abogado de los Rales Consejos Alcalde maior y theniente de Correx.^or por su Mag.^d deestta Ciudad por antte mi el ss.^no Rezivio Juramento en forma derro que lo hizo como se rrequiere prometio de dezir uerdad y siendo Inttero gado por el Contextto del Exorto; Dijo que a mas ttiempo de Cinquentta años que Conoze a Dn Andres Rodriguez de Leon el qual

Es natural de la Villa de Moron de la
frontera de donde vino a esta Ciud. de mui tier
na edad en donde contraxo matrimonio con
Da. Apolonia de Medina del qual a tenido
entre otros por su hijo legitimo a Dn. Franco.
Xavier de Leon pretendiente, y save que el dho.
Dn. Andres es hijo lexitimo de Juan Rodriguez
de Leon y de Da. Franca. fernandez de la fuente,
y la dha Da. Apolonia hija de Franco. Lopez Mar
chena y de Da. Juana de Medina Jaime a quie
nes el que depone conosio de vista tratto y
comunicasion por cuio motivo y notticias que
a oydo a sus maiores y mas ancianos save y
le consta que el dho Dn. Andres y la referida
Da. Apolonia su muger sus Padres Abuelos y
demas acendientes an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala rraza casta y
jeneracion de Judios Mulattos combersos Gita
nos moriscos y otra mala secta sin que haian
sido castigados por el Santo Oficio de la In
quisicion por crimen de erejia apostacia
Judaismo ni otro, sin que haian cometido
delitto de Infamia de hecho ni dro; ni tenido
Oficios viles porque desmerezen de la buena opinion



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

y Credito en que sean mantenido todos los delas dhas familias, y el dho Dn. Franco. Xavier de Leon desde que nacio se a mantenido vaxo dela pattria pottestad y a expenzas de sus Padres practicando sus estudios siendo mui temeroso de Dios, y desu conciencia aplicado a buenas obras, todo lo qual save y le consta por el conosimto. que tiene de dha familia visttolo ver y pasar assi como a expresado y es la verdad en cargo deel Juramento que a fecho y que es de hedad de mas de setenta años, firmolo sumd.

Fdo. Antonio | Balthazar de Pereña

Anto. del Castillo
Escno. Pubco.

tt.

Dn. Antonio Santa Cruz

En la Ciudad deel Puertto de Santa Maria en el dho dia onze deel mes de Diciembre delmesmo año presentado por su md. dho Sr. Alcalde maior por ante mi el ss.no tercero testigo Juramto. en forma dl. dro. del Lizdo. Dn. Antonio de Santa Cruz y dela

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Abogado delos Reales Consejos Vecino deesta Ciud.
quien. lohizo Como Serrequiere pormedio dedecir
verdad y siendo yntterrogado por el Contenido
del Credo Dijo que Conoce devistta trato y
Comunicacion a D.n Fran.co Xavier de Leon por cuia
parte es presenttado y saue es hijo legitimo de D.n
D.n Andres Rodriguez de Leon y de D.a Apolonia
de Medina aquienes conoze, y el dho D.n Andres
es hijo de Juan Rodriguez de Leon y de D.a Fran.ca
fernandez delas fuentes natural dela Villa de Moron
de donde aura mas tiempo de Cinquentta años
que salio y a viuido enestta Ciud. endonde le a co-
nosido el testigo por cuio conosimiento y
notticias de sus maiores saue y le constta que el
prettendiente sus Padres Abuelos y demas acen
dientes por ambas Lineas ansido y son christtia
nos viejos Limpios de toda mala Raza Castta y
Generacion de Moros Judios Mulatos Combersos
Gittanos y Otra mala Secta Singue haian sido
Casttigados por el Santto Oficio dela Inquisicion
por Crimen de Eregia apostacia Judaismo nian

Cometido delitto de Infamia de hecho ni dro ni tenido Oficios viles por donde desgeneren de quien son anttes vien an bivido siempre vajo dela profecion de nra Santa fee Catholica siendo el dho Dn Fran.co Xavier de Leon temeroso de Dios y de su Conciencia manteniendose hasta el presentte vajo dela patria potesttad exercittando sus estudios sin aver oydo ni enttendido el testtigo cosa en conttrario que es la verdad en cargo del juram.to que a fho y lo firmo y que es de hedad de sesentta y seis años y lo firmo y su md.

Ldo Chavarri(?) — Antonio de Sanz y Vela

Castro del Castillo
Essno Pu.co

Dn Miguel Vallestteros

En la Ciudad del Puerto de Santta Maria en treze dias del mes de Diciembre de mill settezientos treintta y quattro Dn Joseph Pedro de Leon en nombre de Dn Fran.co Xavier de Leon su hermano para la informazion que le estta admittida presentto por testigo a Dn Miguel Vallestteros Sazo dela Vega Vezino de estta Ciud. del qual su md el S.or Alcalde maior por antte mi el es.no rezivio juram.to

Informacion que se hizo Como se requiere y prometio de decir verdad y siendo yntterrogado por el Contenido del Escripto Dijo: Que desde que tubo uso de razon Conose de vista trato y comunicazion a D.n Andres Rodriguez de Leon y a D.a Apolonia de Medina Jaime su legittima muger, y hassi por dho Conosimiento Como por auerlo oido decir a D.n Juan Phelipe Ballesteros y D.a Cathalina de Medina Padres del que depone saue y le consta que el dho D.n Andres es natural de la Villa de Moron de la frontera hijo de Juan Rodriguez de Leon y de D.a Fran.ca Fernandez de la fuentes auiendo el suso dho venido de mui tierna edad a esta Ciu.d en donde se a man tenido mas tiempo ha de cinquenta años exerciendo de Ss.no de los Reynos y pu.co del numero de Ella; y la dha D.a Apolonia es hija Legittima de Fran.co Lopez y de D.a Juana de Medina y a esta Conosio el que depone mui bien por cuias razones a uisto que entre otros an tenido por su hijo los dhos D.n Andres y D.a Apolonia a D.n Fran.co Xauier de Leon estudiante y por tal lo an criado educado y alimentado dandole este titulo y el a los suso dhos el de Padre siendo el suso dho y todos sus acendientes por ambas Linieas Patterna y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Matterna Christtianos Viejos Limpios detoda mala Raza Castta y Jeneracion de Judios Mulattos Combersos Gittanos Mexicos y Ottra mala Setta: Sinque haian sido Castigados por el Santto Oficio dela inquisicion por Crimen de exesia apostacia Judaismo niottro: Sinauer Comettido delitto de Infamia dehecho nide dro: nittenido Oficios Viles por donde desjenexen de quienes son, Anttes vien ambivido siempre Vajo dela profecion denra Santta fee Catholica lo qual es pu.co y nottorio Entre todas las personas de disttincion desta Rpublica tenien do lo Enttendido Visto y Savido assi el testtigo Sinque en Conttrario haia Cosa alguna dela buena Opinion y Creditto En que Sean manttenido dhas familias assi en estta Ciud. Como en la Rfexida Villa de Moxoro; y porel expresado Conocimientto Auisto que el dho Dr. Fran.co Xauier de Leon prettendientte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Es buen Christiano temeroso de Dios y de su Conciencia, auiendose mantenido hasta de presente Vaxo dela patria potestad exercitando sus estudios aplicado abuenas obras quees lo quesaue y puede decir el testigo por ser la verdad en cargo deel Juramento que afecho pu.ca doz y fama y lo firmo y quees de hedad de quarenta y ocho años firmolo sumrd.

Jph Antunez — Mig.l Ballesteros Lasso de la Vega

Pedro del Castillo

Diligencia — En la Ciud.d deel Puerto de Santa Maria en Catorze dias deel mes de Diciembre del año de mill settecientos treinta y quatro Yo el ss.no en execucion delo que semanda por el auto de Cumplimiento dado al exorto queva por Caueza pase ala Iglesia maior prioral deesta Ciudad en donde en su Quarto hize visita personal a D.n Fran.co Antonio delos Reyes Paez presvitero Cura Semanero y auiendole yntelixenciado

A la Diligencia a que hiva Enterado della comu
picencia pusso a Continuacion la Certificad.
de fees de Baptismo que se sigue doi fee=

Puerto del Castillo

Dn. Fran.co Antonio delos Reyes Laez Presvitero Cura
dela Yglesia maior prioral deestta Ciu.d Certtifico que
en vn Libro numero Quarenta donde se sientan los Bap.mos
que en dha Yglesia se an Celebrado al folio cinquenta
y Siette bueltta estta vna partida del thenor siguiete
En la Ciu.d del Puertto de Santta Maria en Lunes
Veintte y tres dias del mes de Henero de mill seiscien
ttos y settenta y tres años Yo Dn. Diego Ruiz tirado Cura
en la Yglesia maior deestta dha Ciu.d Baptize a
Apolonia Cathalina hija de fran.co Lopez y de
Juana de Medina su legittima muger nacio a
nuebe de dho mes y año fue su Padrino Pedro Sanchez
de Arriaza de Clarete el parentesco espiritual
y la obligacion que tiene en fee delo qual lo firme=
Dn. Diego Ruiz tirado — — — —
Y assimesmo Certifico que en otro Libro que
tiene dha Yglesia numero Cinquentta y seis
al folio treintta y tres estta La partida que
se sigue — — — — — —

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria
en Sauado nueve de Junio de mill settecientos y
tres años yo Dn Diego Bartme Riquelme Cura enla
Iglesia maior prioral deesta dha Ciud Baptize
a Franco Xavier Joseph Hijo de Andres Rodriguez
de Leon y de Da Apolonia de Medina y Jaimes
su legittima mugerr nacio a tres de dho mes y
año fue su Padrino Franco de Silva Advertile
el parenttesco espiritual y su obligacion y
lo firme Dn Diego Bartme Riquelme ———

Cuias dos partidas Concuerdan Con las origina
les de dhos Libros que quedan en el Archivo de dha
Iglesia aque me rremitto y para que Constte donde
Combenga doi la presentte en la Ciud del Puertto
de Santta Maria en Cattorze dias del mes
de Diciembre del año de mill settecientos treinta
y quattro ———

Dn Juan Antto de los Reies Saav[illegible]

Auto

En la Ciud del Puertto de Santta Maria
en quinze dias del mes de Diciembre de mil
settecientos treintta y quattro años el Sr Dr



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Diz. don Manuel Antunez y Castro Abogado delos Reales Consejos Alcalde mayor y Theniente de Correxidor por Su Magestad deesta Ciudad auiendo vistto la informazion y dilixencias anttesedentes mando que Original se entregue [?] day della da Serrenitta alos Señores Rector y Consiliarios del Colexio maior de Santa Maria de Jezus Unibercidad dela Ciudad de Seuilla pormano de don Rafael Joseph Ramirez su secrettario y lo firmo=

Ldo. Antunez

Pedro del Castillo
Escribano

Aprueboze esta informacion admitase a examen y aprobado confierasele el grado en la forma ordinaria y sea de ningun valor si dentro de treinta dias no presenta la informacion por lo tocante a moron. A veinte y dos de [?] de mil setecientos y treinta y quatro.

Auto. En la Ciudad de Seuilla en diez y [?]

Del mes de Diziembre de mill Setezientos zinquenta y qua-
tro a. Los SS.res Rec.r y Consiliarios del Colegio mayor
de S.ta Maria de Jesus Universidad Studios Gen.s de es-
ta dha Ciu.d haviendo visto la Carta y un tomo de
genere et moribus del Bach.r D.n Juan Ramirez
de Sam hecha en la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria
con Certificacion de su Sindico Gral. y el Abad de
Corrtos de dhos S.res = Dixeron que la aprovavan
y aprovaron para el efecto que avia sido hecha
y mandaron que desde luego se admita
al susodho a examen para el grado de
Bach.r en Medicina y que siendo aprovado
se le confiera el qual no fuere adm.do y con
el que sea de ningun valor el grado si den-
tro del termino de treinta dias no presentare la
Informacion perteneciente a la limpieza y
en quanto dhos S.res assi lo proveieron mandaron
y firmaron =

D.r D.o de Ulloa Secr.io



Nº 20

cy
ma
ou
con
la t
sea
o q de
dia
ym
ca
Nº
mi de
tos

Expte N°21 31o

D.n Jph. y [illegible]

Sel.as años e 1734

D.n Anto. Quijano [illegible]
al V.ro de Carmn. [illegible] de [illegible]
para
[illegible] de [illegible] de [illegible]



tio elementorum, *&c.* Bifariam partitur, in sub- Hoc æquale ad pondus in qualitatibus alterativis otentialia frigida ad actum reducuntur, novâ fri-

TIA THESIS.

De Humoribus.

&c. Quatuor in venis actu, & formaliter repe- inea sit unum per accidens. Chylus est materia, nullâ aliâ hoc munus præstante. Et quilibet aptus est.

RTA THESIS.

De Partibus.

cipes, aliæ non tales, Princeps est quæ *toti lar- nateriam.* Cerebrum, cor, & jecur hoc princi- spectu autem specici testiculi principatum obtinent: oti communicatur.

Febris universalis est *calor extraneus accensus in* quod aliqua detur febris particularis, quin accer rogeneitate gaudent, solus additus febris rationem c non est necessarium omnes lædi operationes.

SEPTIMA THE

De Sanguinis Missione.

SAnguinis missio est *evacuatio universalis*, *&c.* guinis in quanto, quali, aut motu ortum duce cacochymia numquam per se indicari valet. In Revul cuatoriam adæquatè dividitur.

OCTAVA THES

De Expurgatione.

EXpurgatio est *evacuatio per ventrem facta*, *indica* Morbus magnus ex cacochymo pendens humore Alia lenitiva, alia selectiva assignatur. Et Minorativa conte expectatâ coctione, quandoque exerceri.

NONA THESIS. *De Physica.*

HUjus celeberrimæ Universitatis morem insequentes, ad Physicam iter faciamus. Non datur forma corporeitatis à forma viventis distincta.

rentissimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub præsidio D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO, ejusdem Univ Vespertinam Cathedram dignissimè moderantis. Die mensis Aprilis anno Dñi. 1734.

HISPALI: Ex Typographia de los GOMEZ, in vico D. Pauli.



Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el día 23. de Febr.o dela d.a gas.to de 733: y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facultad de Medicina, que son el curso de 731. en 732. cursete de 732. y cursos de 732. en 733. y de 733. en 734: en los quales està matric.do y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros reg.os de la Secretaría à que me refiero. Sev.a y Abril 10. de 1734. 311

Ramírez
Not.o

D.n Antonio Vinyas nat.l dela ... Sarriá Dióc. de Barcelona: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo he seguido, y sigo mis cursos en la facultad de Medicina por esta Univers.d, como à su tiempo constará por la Secretaría, y para que pueda en él recevir el grado de Bach.r en esta facultad, desde luego ofrezco probar, (conforme à Leyes del Reyno, y Estatut. desta Univers.d) como soy hijo legitimo de Jayme Vinyas nat.l dela V.a de Jborras, y de Mariana Artigas nat.l de la dha de Sarriá su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Joseph Vinyas, y de su legitima muger; sobre cuyo nombre propio de dho mi Abuelo, y nombre y apellido de mi Abuela, por no acordarme de ellos, me remito à los que constaren desta informacion; que ambos son natur. de dha V.a de Jborras; Y que assí yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judíos, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.n por crimen de heregía, apostasía judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degenerem.s de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido baxo dela professión de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual

y que conforme à las R.s orden.s de Su Mag.d y practica de esta Universidad debe hazerse esta informacion en las expresadas Villas, con citacion de sus Sindicos gener.s y en virtud de Exortos de V.S. para que tenga efecto =

Por presentada y como lo pide

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de admitirme, è hazerme admitir la informacion, que llevo ofrecida, mandando despachar sus cartas Exortos à las Justicias de las Villas de Sarrià, y Oborra en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informaciones que en su virtud se hizieren, y dandolas V.S. por bastantes. se sirva de mandar, que se me admita â examen para el grado de B.r en Medicinas, y que siendo aprobado. se me confiera en la forma ordinaria. pido Just.a

B.r D.n Antonio Vinyas

Auto.

Por presentado este pedim.to Despachense los Exortos, que pide el B.r Viden en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informaciones originales que en su virtud se hizieren, se traiga para en su vista proveer lo que convenga. Lo mando el Dr. [illegible] Rector y Consiliarios del Coll.o [illegible] de Santa Maria de Jesus Universidad Estudio General de la Ciudad de Sevilla en [illegible]

Gr. Meal

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c. 312
A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela V.a de Iborra, ante quienes esta
nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como ante Nos,
y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha se presentó
pedimiento por D.n Antonio Vinyas natural dela V.a de Tarriá, y Estudi-
ante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que Nos
pidió, que para poder graduarse de Bachiller en dha facultad le admi-
tiessemos, é hiziessemos admitir informaz.on (que offrecia, conforme
á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de
Jayme Vinyas natural de esa dha Villa, y de Marianna Arrigas su
legitima muger, natural dela dha de Tarriá; y que dho su Padre fue
hijo legitimo de Joseph Vinyas, y de su legitima muger; sobre cuyo
nombre propio de dho su Abuelo, y nombre, y apellido de su Abuela,
por no acordarse de ellos, se remite á los que constaren de esta infor-
macion; que ambos son naturales de esa dha Villa; y que assi el dho
D.n Antonio, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mu-
latos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, por donde degeneren
de quienes son; antes si, que han vivido siempre bajo dela profession
de Nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su
conciencia; Para cuya informacion Nos pidió assimismo, que respec-
to de ser el dho su Padre, y Abuelos, naturales de esa dha Villa, Nos
sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformi-
dad delas especiales ordenes de Su Magestad con que esta Universidad se
halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga
por lo que á estos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la pre-
sente para Vmds. por la qual de parte de Su Magestad para el cumpli-
miento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela Nra. pedimos, y encar-
gamos que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante Escrivano,
que de ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa,
examinen los testigos, que por parte del dho D.n Antonio Vinyas fue-
ren presentados, al tenor delos capitulos de suso insertos; y con la ma-

ma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Pad[illegible]
del suso dho, con insercion dela partida, que constare de su assien[illegible]
y fho. todo, cerrada, y sellada la informacion, y en manera, que ha[illegible]
Fee, la remitan original â este tribunal, y â manos del infrascri[illegible]
to Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que
lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraran Justicia
mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral â diez dias del mes de
Enero de mil setezientos y treinta y tres a. =

D.or D.n Juan Gonzalez

D.r D.n Fran.co de Vidal

D.r D.n Diego Castro

Manuel ...

de Ulloa y ...

Por mandado de los S.res Rector y Consiliari[os]

Rafael Joseph Ramirez
Sec.o Vice

Thera y Março 23 de 1733. Vistas las presentes proveé
que admitidas se executen segun su serie y thenor, à cuyo
fin se despachen los mandatos citatorios segun estilo.

Vt. Vinyals ...or S.

En fuerza dellas letras Commissionales à Nos remitidas por el Vice Secretario della Real Universidad della Ciudad de Sevilla, en que se nos manda que sobre los Interrogatorios en ellas contenidos se reciban los testigos en forma estilada, Tes como se sigue.

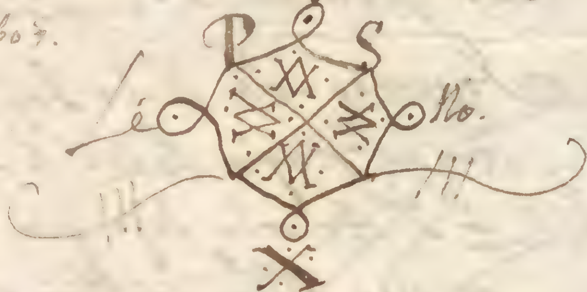
Primeramente Jayme Molins labrador della Villa de Guorra Obispado de Solsona interrogado sobre lo contenido en dichas letras, dixe q ha conozido, tratado y Visto à Jayme Vinyes Natural della Villa de Guorra, y q fue hombre de bien Christiano Viejo, limpio de toda mala raza, generacion de Judios, Mulatos y mala secta si q son dellas Casas de mas Virtud, y principales de dicha Villa, y q assi son publicamente recibidos y reputados tras la Voz pub. y fama.

Interrogado dicho Jayme Molins si ha conozido à Bernardo Vinyes Padre de Jayme Vinyes y abuelos respectivos de Dn Antonio dixe que ha oido à dezir publicamente en esta Villa ser hombre de toda buena fama y Costumbres, Christiano Viejo, limpio de toda malla raza, generacion de Judios, y q era dellas Casas de mas Virtud, y Estimacion en esta Villa y assi ser la publica Voz y fama.

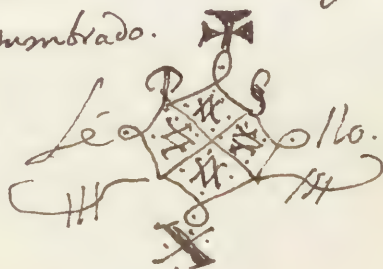
Testigo Segundo Fran.co Nadall labrador della Villa de Guorra Obispado de Solsona interrogado sobre lo Contenido en dichas letras, dixe q ha Conozido, tratado y Visto à Jayme Vinyes Natural della Villa de Guorra, y q fue hombre de bien Christiano Viejo, limpio de toda malla raza, generacion de Judios, Mulatos, y malla secta, si q son dellas Casas de mas

115

Virtud y principales de dicha Villa, y que assi son pub-
camente tenidos y reputados, y tal la publica Voz y fama
Interrogado dicho Fran.co Nadal si ha Conocido a Ber-
nardo Viñes Padre de Jayme Viñes y abuelo respecti-
de Dn. Antonio Viñes, dize q ha oido a dezir publicamen-
en esta Villa ser hombre de toda buena fama y costum-
bres, Christiano Viejo, limpio de toda mala raza generacion
de Judios, y que era de las Casas de mas [illegible] Virtud y esti-
macion en esta Villa y ser esta la publica Voz y fama
En fee, y testimonio de lo susodicho, por mano agena escrito me firmo
yo el Dr. Miguel Pallares Pbro. y Rector de la Iglesia Parroquial de Sant Cu-
gate de dicha Villa de Ivorra del Obispado de Solsona del Principado de Ca-
taluña y en dicho nombre Notº con authoridad ordinaria de dicha Villa y ter-
no, con asistencia de Francisco Matali Justicia de dicha Villa a los treinta
y uno de Marzo de mil setecientos treinta y tres, y lo refrendo con mi
acostumbrado. + y a Isabelanna Muger Consortes. + y a Isabelanna Muger
Consortes. assi lo apruebo +.



Doy Fee yo el Dr. Miguel Pallares, Pbro. y Rector de la Iglesia Parroquial de San Cucufate de la Villa de Borra del Obispado de Solsona del Principado de Cathaluña, y en dicho nombre con authoridad ordinaria Nott. de dicha Villa, á todos, y qualesquier Personas, á quienes las presentes llegáran como en el Archivo de dicha Iglesia, entre otros, se halla un libro nombrado: libro de Baptismos Baptizados, en el qual entre otras cosas se lée, y se halla continuada una partida, cuyo assiento vertido de lengua Cathalana en castellána es del thenor que se sigue = A los veinte, y sinco de Febrero de mil seis cientos quarenta y quatro fue bautizado: Isidro, Jayme, Bernardo hijo legitimo, y natural de Bernardo Viñes labrador, y de Isabel, en su Mugér. Fueron Padrinos: Jayme Joan Urquerer Cavalléro de la Villa de Tarrega, y Padrina: Joana Millas Muger de Antonio Millas labrador de la presente Villa. Assi se lée palabra por palabra en su dicho Original, en cuyo Testimonio me firmo yo el susodicho Miguel Pallares oy dia veinte, y quatro de Marzo de mil siete cientos treinta y tres, y lo concluyo con mi acostumbrado.



Viu

cam

Inter

nar

L D

en

tr//

L S

ma

On:

yo

fate

lineys

no,

y vr

recesta

conio

Vista
cam
Inte
nar
e D
en
tre
e d
ma
En
yo
fat
hay
no,
y vr
recst
conso



A los Sres. Rector, y Conciliarios,
y en manos del vice secret.º del Colle-
gio m.ʳ de Sᵗᵃ María de Jesús Uni-
versidad, Estudios G.ˡᵉˢ de la
Ciudad de
Sevilla



En Nombre de Dios Amen. [illegible]on=
[illegible] Setiem[illegible] Contado en este lugar y
Parroquia de San Vicente de Sarrià del Obispado y Veguería de la
Ciudad de Barna Cabeça de este Principado de Catha, y en las Ca=
sas propias de Franco Anoli y [illegible] labrador Regidor Primero
del mismo lugar que las tiene sitas cerca de la Parrochial Iglesia de
dicho lugar. Y hallandose en ellas Constituido Gabriel Carreras al
pnte Baile [illegible] ordinario por la Sacra Catholica y Real
Mag.d del Rey nuestro Señor en dicho lugar junto con los Regido=
res del mismo lugar [illegible] Congrega=
dos con intervenencia de mi Franco Claramunt por las authoridades Ap=
ostolicha y del Rey Nuestro Señor, Notto publico Rl Collegiado de dha
Ciudad de Barna y Escrivano de los Negocios del referido Comun;
Pareció personalmente Marianna Vinyas y Arrigo viuda de
Jayme Vinyas Cirujano del mismo presente lugar, y Parra de Sarrià,
y Como á Madre y mas conjuncta Persona de Antonio Vinyas y Ar=
rigo de dichos Consortes hijo legitimo y natural quien al presente resi=
de en la Ciudad de Sevilla y su Universidad Literaria en la Carrera
de los estudios requirió á mi dicho y infrascrito Notto en presen=
cia de los testigos instrumentales abaxo nombrados; presentasse,
y notificasse á dicho Baile y Justicia unas originales letras de Co=
mision a la referida Justicia que en los remissivos [illegible] tenia, y unas
cartas de la referida Universidad, estudios Generales de la Ciudad
de Sevilla en devida forma despachadas, y por el Vice Secretario de
dicha Universidad refrendadas y Con el Sello de aquella selladas da=
das en la Camara Rectoral á Diez dias del mes de Febrero recien passa=
do para el fin que en ellas se encarga y pide, En Cuya vista passé en
tomar aquellas de la mano de dicha Marianna Vinyas, y Arrigo y
lo [illegible] y presenté á dicho Baile y Justicia para su Cumplim.to

Y al instante de oidas aquellas dicho B.... D.... la Commission con dichas letras Contenida Cuijo thenor .. como se sigue = Nos El Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c = A Vm.ds S.S. S.res Juezes, y Justicias de la villa de Sarria, ante quienes esta Nra Carta exorto fuese presentada, hazemos saber, Como ante Nos, y por ante el Infraescrito Vice Secretario, oij dia de la fecha se presentó pedimento por D.n Antonio Vinijas Natural de ess dicha villa, Estudiante de la Facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas por el que nos pidió que para poder graduarse de Bachiller en dicha facultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion que ofrecia (conforme á leijes del Reino, y estatutos de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Jaime Vinijas natural de ... villa de Yborra, y de Mariana Arriagas su muger legitima, natural de esa dicha villa; y que dicho su Padre fue hijo legitimo de Joseph Vinijas, y de su legitima muger, naturales de dicha villa de Ybora, sobre cuijo nombre proprio de dicho su Abuelo, y nombre, y apellido de su Abuela, por no acordarse de ellos se remite á los que constaren de esta Informazion, y fee de Bautismo de dicho su Padre; y que assi el Pretendiente, como los dichos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to officio de la Inquisicion por crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comet...do delito de Infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes si que han vivido siempre bajo de la Profession de Nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el dicho Pretendiente temeroso de Dios y de su Conciencia; para cuija informazion nos pidio assi mismo, que respecto de ser el susodicho y su madre naturales de esa dicha villa de Sarria, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta de exorto (en conformidad de las especiales ordenes de su Magestad con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee) para que en ella se haga ... por lo que á estos toca. Y por Nos visto, mandamos

dar. Y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de Su Magd para el Cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, Y de la nrã pedimos, Y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada por ante Escrivano, que dello de fee, Y con Citacion del Sindico General de esa dicha villa, examinen los testigos, que por parte del dicho Dn Antonio Viñas fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos; Y con la misma Citacion manden sacar, Y se saquen las fees de Bautismo de dichos Pretendiente, Y su madre, Con insercion de las partidas, que constaren de sus assientos; Y fho todo Cerrada, Y sellada la Informazion, Y en manera que haga fee, la remitan original â este tribunal, Y â manos del Infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que haya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, Y cumplir, administraràn Justicia, ella mediante. Dada en Nuestra Cámara Rectoral â Diez dias del mes de Febrero de mil setezientos, Y treynta, Y tres años = Dr Dn Juan Gonzalez de Isqdo = Dr Dn Franco de Vides = Dr Dn Pedro Claudio de Ulloa Y Sanabria = Dr Dn marcos Borriges, Y Bargas = Por mandado de los Señores Rector, Y Consiliarios, Rafael Joseph Ramires Nio Vice Secretario = lugar del Sello = Las quales letras de Commission en esta forma presentadas al mencionado Bayle, Y Justicia, Y por esta acceptadas en la devida forma requirio dicha maximino Viñas Y Arrigas â dicho Bayle Y Justicia, que usando de la ante escrita Commission se dignasse proceder â la execucion della; Y al instante dicho Bayle Y Justicia se ofreciò promto en cumplir lo que con dicha Commission se encarga Y exorta, Y deseando de proceder con toda rectitud nombrò en Escrivano de dicho negocio â mi dicho e infrascrito Notario Cometiendome con toda plenitud de derecho el Examen Y recepcion de los testigos, que dicha parte instante quisiere presentar sobre las Preguntas, contenidas en las ante escritas letras Commissionales, Y el tomarles de Juramto en dezir verdad, Y lo que supieren sobre lo que se les preguntare, Y en su Consequencia â continuacion de este auto, Y en virtud de dicha Commission pusiesse en escritos las declaraciones de aquellos, Y Copia autentica dellas, Y de todo lo referido en devida forma legalizada, serrada Y sellada con el sello de dicho lugar, entregasse â dicha parte instante, para remitirla al tribunal de dicha Universidad, Cumpliendo, Y executando en todo

Y por todo al pie de la letra assi Como en dicha Commission se previe=
ne, y Contiene. En cuya virtud, y usando de dicha Commis=
sion Yo dicho, e Infrascrito Notario, passé en notificar, y citar de pa=
labra à los Regidores de dicho lugar (respeto de no hallarse en el Sin=
dico Genl. Constituhido) que dentro veynte y quatro horas me en=
tregassen Interrogatorios, si sobre las Preguntas Contenidas en dha
Commission tenian que formar, y no menos si reparo alguno tenian,
para oponerse à la prueba, que en virtud de dicha Commission por
dha parte instante se pretende hazer, y igualmente Compareciessen
por si o por medio de su Poderado en mi Escrivania entre las nue=
ve y onze de la mañana del dia nueve del Corriente, que la tengo
en mis Casas citas en dicha Ciudad de Barna y en la Calle mas
baxa de Sn Pedro media hora distante de dicho lugar, si quisie=
ren, para ver jurar los testigos, que sobre dichas Preguntas la misma
parte instante dezea presentar. De todas las quales Cosas as=
si hechas, y subseguidas dicha Marianna Vinyas, y Arrigas, Como à
madre y mas Conjuncta Persona de dicho Antonio Vinyas ausente
de este Principado de Cathª pidió, y requirió que Yo dicho, e In=
frascrito Notl. otorgasse publica escritura, y le diesse Copia autén=
tica de ella, y à quien me la pidiesse. En cuya Conformidad
fué hecho en dicho este lugar, y Parrochia de Sarrià, y puesto suso=
dicho à los seis dias del mes de Febrero año del Nacimto de Nues=
tro Señor Dios Jesuchristo de mil siete Cientos treynta y tres antê
mi dicho, e Infrascrito Notl. siendo presentes por testigos Jayme
Arau Sindico del muy Illtre Ayuntamiento de dicha Ciudad de
Barna, y Francisco Cases practicante la Arte de Notaria en la
misma Ciudad, para estas Cosas llamados.

Y no haviendo Comparecido Persona alguna, para oponerse à dicha
prueba: Passé en execucion y Cumplimiento de dicha Commission
Yo dicho e Infrascrito Notario en tomar de juramto en el tiempo pre=
fixido à los testigos, que dicha parte Instante ha presentado exami=
nar, y interrogar à aquellos sobre las preguntas Contenidas en dha
Commission y sus declaraciones en escritos poner en el modo, y forma
siguientes

testg. 1. En la Ciudad de Barna Cabeza del Principado de Cathª

entre las nueve, y las onze horas de la mañana del dia nueve del mes de Marzo año del Nacimiento de Nuestro Señor Dios Jesuchristo mil siete Cientos treinta y tres ante mi Alexos Claramunt por las authoridades Apostolica, y del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) Notario publico, y Real Collegiado de Barña, y Escrivano desta negocio elegido por dicho Bayle, y Justicia Ordinaria de Sarriã, y en virtud de Commission por este, con el auto de su provision, que precede ã mi hecha; Pareció personalmente por testigo de verdad el Joseph Cuyãs labrador de la sobredicha Parrochia, y lugar de San Vicente de Sarriã Obispado, y territorio de dicha esta Ciudad, quien dixo ser de edad de sesenta, y seis años poco mas, o menos, Citado primero por Portero Real ã instancia de Marianna Vinyas, y Arrigas viuda de Jayme Vinyas Cirujano de la misma Parrochia; Juró en su alma ã Dios Nuestro Señor, y sus Santos Quatro Evangelios Corporalmente tocados en mano, y poder de mi dicho, e Infrascrito Notario sobre una señal de Cruz en forma de derecho en dezir verdad, y lo que supiere sobre todo quanto se le preguntare.

Y haviendo sido interrogado sobre lo Contenido en las Preguntas escritas en la Commission antecedente, que va por Cabeza deste auto, haviendosele aquella leida Con clara e Intelligible voz por mi dicho e Infrascrito Notario, y plenamente informado, y enterado de todo quanto en ella se pregunta.

Dixo haver Conocido muy bien ã Antonio Vinyas, y Arrigas hijo legitimo, y natural, y de legitimo, y carnal Matrimonio de los arriba nombrados Consortes Jayme Vinyas Cirujano ya difuncto, y Marianna Vinyas, y Arrigas viviente desde la primera Infancia de aquel teniendole bien tratado durante la carrera de los estudios, ã que se aplicava en las escuelas de esta Ciudad de Barña Con toda quietud, aplicacion, buen nombre, vida, fama, y Costumbres hasta que de pocos años atras se fue ã fin de estudiar fuera esta Provincia de Cataluña alguna de las facultades mayores, haviendo oido dezir que ã este fin reside en la Ciudad de Sevilla, y no menos ha conocido muy bien ã dicho Jayme Vinyas, teniendole bien tratado desde que se estableció en dicho lugar de Sarriã hasta que fallecio; y no

menos á dicha Marianna Arrigas desde niña, y á Juan Arrigas Herrero del mismo lugar su Padre, y á Maria su madre Abuelos maternos de dicho Antonio Vinijas, y Arrigas por ser el declarante natural de la misma Parrochia de Sarriá, y haver sido siempre muij vezino de los arriba nombrados Vinijas, y Arrigas, á quienes siempre ha visto reputar, y el testigo les ha tenido, son, y se reputan por christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta, cumpliendo todos ellos, y cada uno de por si á los Preceptos, veneracion, y culto de nuestra Sta Iglesia Catholica Romana, sin haver ohido jamás que aquellos, ni alguno de ellos hayan sido castigados por la Justicia ordinaria, ni penitenciados por el Santo officio de la Inquisicion, por crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: y no menos tiene integra memoria, que jamás ha visto, ni ohido dezir que aquellos, ni alguno de ellos haijan cometido delito de Infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien les ha visto siempre vivir con toda union, y quietud, y baxo la Profession de Nuestra Sta Fe Catholica, y con todo respeto, y temor á Dios, y sincera conciencia, dando buen exemplo á los demas, y en esta conformidad ha sido siempre, y es muij publico, y notorio, y tal la publica voz, y fama entre todos los moradores, y vezinos de dicho lugar, y Parrochia de Sarriá que han conocido, y respectivamente conocen á todos los arriba nombrados Padres, hijo Vinijas, y Abuelos maternos de dicho Antonio Vinijas.

Preguntado finalmente sobre todas las Generalidades de la Ley acostumbradas preguntar á todos los testigos á la fin de sus declaraciones

Dixo que no ha sido persuadido, excomulgado, enseñado para dezirlo assi como arriba lo tiene declarado, ni en manera alguna Pariente, ni interessado con los nombrados Vinijas, y Arrigues si solo haver referido la verdad de todo lo que sabe sobre las Preguntas, que se le han hecho, sin escrupulo, ni dolo segun Dios, y Concien-

cia en virtud del Juramento, que tiene prestado, y de la Citacion que
á este fin por Portero Real se le ha hecho.

Bolvio, se á leher la ante escrita su declaracion en
que se afirmó, y ratificó ante mi dicho, e infrascrito
notario, de todo lo qual doi fee

Ante mi

[illegible] Claramunt notario

En la misma esta Ciudad de Barna y dia proximamente citado nueve de Marzo de mil siete cientos treinta y tres entre las nueve y las onze horas de la mañana ante mi dicho, e infrascrito notario de su Mag.d y Escrivano de este negocio elegido por dicho Bayle y Justicia ordinaria de Sarriá, y en virtud de Commission por este con el auto de su Provision que precede á mi hecha; Parecio personalmente por testigo de verdad Magin Pustó labrador de la susodicha Parrochia y lugar de S.n Vicente de Sarriá Obispado y territorio de dicha esta Ciudad, quien dixo ser de edad de sesenta años poco mas o menos, y citado primero por Portero Real á instancia de Marianna Vinyas y Arrigas viuda de Jaime Vinyas Cirujano de la misma Parrochia; Juró en su alma á Dios nuestro Señor y sus S.tos quatro Evangelios corporalmente tocados en mano, y poder de mi dicho, e infrascrito Notario sobre una señal de Cruz en forma de derecho en dezir verdad y lo que supiere sobre todo quanto se le preguntare — Testº 2.

Y haviendo sido interrogado sobre lo contenido en las Preguntas escritas en la Commission antecedente que va por cabeça deste auto, haviendosele aquella leida con clara, e intelligible voz por mi dicho, e infrascrito Notario y planamente informado y entendido de todo quanto en ella se pregunta

Dixo haver conocido muy bien á Antonio Vinyas natural de d.ha Parrochia y lugar de Sarriá desde su tierna infantil edad hasta que pocos años atras se fué para estudiar una de las facultades mayores en Universidad literaria fuera de esta Provincia de Cat.ña haviendo ohido dezir, que para este fin residia en la Ciudad de

Sevilla, áquien reputa, y ha tenido siempre por hijo legitimo, y natural de Jayme Vinyas Cirujano de dicho lugar, y Parrochia de Sarriá natural de la Parrochia de Ivorra, y de Marianna Vinyas, y Arrigas natural de dicha Parrochia de Sarriá Consortes, áquienes ha conocido, y tratado es á saber á dicho Jayme dende que se estableció por Cirujano en su primera edad en dicho lugar de Sarriá hasta que murió de muerte natural, y corporal en su misma Casa propria, que es cita en dicho lugar; y á dicha Marianna dende niña, por ser nativa de la misma Parrochia de Sarriá, de la qual el testigo es igualmente natural, y tiene en ella su Casa propria, por cuyo motivo conoció de la misma suerte, y trató á Juan Arrigas Herrero, y a Maria Consortes ambos moradores de dicha Parrochia de Sarriá en su Casa propria, quienes son de algunos años á esta parte difuntos, Padres de dicha Marianna, y Abuelos maternos de dicho Antonio Vinyas, y Arrigas, con cuyo conocimiento, que de todos los nombrados ha tenido, y respectivamente tiene el testigo, puede asegurar, y afirma, que han sido, y son Personas de buena vida fama, y conversacion honesta, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta, sin haver ohido jamas hayan sido castigados por la Justicia ordinaria, ni penitenciados por el Santo Officio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni haver cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, por donde degeneren de quienes son; antes si que han vivido siempre con todo temor, y respeto á la Justicia temporal, y baxo de la Profession de Nuestra Santa Fe Catholica Romana, y muy temerosos todos los arriba nombrados, y cada uno de ellos de Dios, y con toda conciencia, y en esta conformidad les ha tenido siempre, y reputa el declarante, y assi han sido siempre, y son publica, y communmente tenidos, y reputados por todos los naturales, moradores, y vezinos de dicha Parrochia, y lugar de Sarriá, que les han conocido, y respectivamente conocen, y en esta forma ha sido siempre, y es muy publico.

y Notorio, y tal la publica voz y fama

Preguntado assimismo, y finalmente sobre todas las generalidades de la ley que se estilan, y deben preguntar a todos los testigos a la fin de sus declaraciones

Respondió, que no ha sido persuadido, excomulgado, enseñado, ni para dezirlo assi Como arriba lo tiene declarado, ni en manera alguna Pariente, ni interessado con los nombrados Linijas, y Artigas, si solo haver referido la verdad de todo lo que sabe sobre las Preguntas que se le han hecho, sin escrupulo, ni dolo, segun Dios, y Conciencia, en virtud del Juramento que tiene prestado, y de la Citacion que a este fin por Portero Real se le ha hecho

Bolviosele a leher la ante escrita su Declaracion, en que se affirmó y ratificó ante mi dicho e Infrascrito Notario de todo lo qual doy fee

Ante mi

Alexo Claramunt Notario p. T.tos p. Ant.

Lo ass.º ruebo, yo dho, e Infro Not.l de mi propria mano p.



Signo de mi Alexo Claramunt, por las autoridades app.ca, y del Rey, nro S.r (que Dios g.de) Not.o pub.o y R.l Collegiado de dha esta Ciudad de Bar.a y es.no para la Informacion que precede elegido; quien el auto de presentacion, y Informacion antescritas en estas sinco ojas, de mano agena, la primera del real Sello segundo, recibi, y rogado autentiqué a las

Á tresse de dho mes de Marzo, en testimonio de verdad &c.

J. S. M. &c.

Nosotros Los Notarios publicos de S. M. Colegiados de Barz.na que abaxo nos firmamos y signamos; Damos fee y verdadero testimonio, Como el suso dho. Aleso Claramunt, de cuya mano y Signo el auto de presentaz.on y Informaz.on, que anteceden; vá signado y authenticado, és por las autoridades conque se nombra, Notario publico y R.l Collegiado de dha esta Ciudad, fiel, y Legal, y a sus autos, y escrituras publicas, siempre se les há dado, y dá entera fee y Credito en todas partes assi en Juicio, y fuera de el; En cuyo testimonio Damos estas testimoniales Letras de nuestras propias manos firmadas, y signadas en la misma presente Ciud. de Barz.na en el dia Ultimamente citado.



Signo de mi Thomas Casanovas y Fontsolans por las autoridades app.ca y del Rey nro señor, Dios le g.de not.o pub.co R.l collegiado de Barn.a Lo susso dho attestan &c.

A los Señores Rector y Consiliarios del Collegio maior de S.ta Maria de Jesus, Universidad, estudios Generales de la Ciudad de Sevilla, á su vice secretario y a quienes pertenescan y las presentes fueren presentadas, Saluden el Señor, Con el devido honor, reverencia y obsequio el Infrascrito Gabriel Barreras Baijle por la sacra Catholica y R.l Magestad del Rei Nuestro señor (que Dios g.de) del lugar y Parrochia de S.n Vicente de Sarria del obispado y territorio de esta Ciudad de B.na Cabeza del present Principado de Cat.ña; Hazo saber: Que haviendoseles presentado por el Infrascrito

325

Escrivano que por parte de Antonio Vinias Natural de dicho lugar y Parrochia, al presente Estudiante en la referida universidad fue dadas unas letras de commission en devida forma dela Camara Rectorial de la misma universidad dimanadas, su fecha en Diez de Febrero recien passado con las devidas firmas, sello y demas solemnidades despachadas para la informacion de limpieza de sangre que con ellas se exporta y solicita; y usando de dicha commission, Cometió la recepcion del Juramento, examen de los testigos, y descripcion de sus declaraciones sobre las Preguntas, que en dicha Commission se previenen, al Infrascrito Notario que lo es de Su Magestad publico y Collegiado en dicha esta Ciudad, quien recibió el Juramento de los dos testigos que preceden y aquellos interrogó sobre las Citadas Preguntas y sus declaraciones continuió en escritos en forma de derecho, segun queda antecedentemente todo por el autenticado, y en devida forma legalizado lo que serrado y sellado, incluidas las fees de Bautismo de dicho Antonio y de Marianna Madre e hijo autenticamente dadas por el Cura de dicha Parrochial Iglesia de Sarriá, y por la Curia Ecclesiastica de esta Ciudad y obispado de Barna en devida forma legalizadas, insiguiendo lo prevenido con dichas letras de Commission y á ninguna de las partes manifestado, se remite á V. con las presentes, Certificando que á las declaraciones hechas por ambos testigos se les puede dar en Juhizio, y fuera de el entera fee y Credito, por ser dichos dos testigos Personas de buen nombre, vida, fama, costumbres, y de conversacion honesta, y timidos en Conciencia. En fee de todo lo qual Damos las presentes firmadas de Nuestra mano y selladas con el sello Comun de dicho lugar y Parrochia de Sarrià. Dadas en dicha esta Ciudad de Barna á los Doze Dias del Mes de Marzo año del Nacimiento de Nuestro Señor Dios Jesuchristo de mil siete Cientos y ... y tres.

Gabriel Bayllas Bayle de Sarrià

... no para estas cosas elegido.

[illegible]

Remitase esta informacion [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] con su [illegible] del [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Abril de mil seiscientos y treinta y quatro años [illegible]

Rector y Consiliarios del Colegio y Univ. de S. Maria en su Universidad Estudio general desta dha ciud. aviendo visto las Informaciones del Br. D. [illegible] [illegible] en las [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] dixeron que las aprobavan, y aprobaron y davan y dieron por bastantes para el efecto que han sido fechas, y en su consequencia mandaron que al suso dicho se admita a examen para el grado de Bachiller en Theologia, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; y [illegible] [illegible] dichos Sres. assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Dr. L. del [illegible] [illegible]

Desps. siguen dos fees de bautismo desta Informn.

Universis, et singulis huiusmodi seriem inspecturis, visuris, lecturis, pariterq. audituris, attestor indubiamq. ac fontes fidem facio Ego Eudaldus Carbonell Pbr. et Rector Eccle Parochialis Sti Vincentij Ville de Sarria Dioc. Barc. et ea ratione aucte ordinaria Nott. publicus p totam dictam villam, et Parochiam, Quod in quoda libro Baptismorum reconditò, et bene custodito in Archivio Rectorie dicte Parochialis Eccle invenitur, et extat continuata, scriptaq. partita quedam tenoris sequentis. = Vuy als quinse del mes de setembre del any mil set cents, sex mi Jacinto Vicens Pbre y Rector dela Parroquial Iglesia de St Vicens de Sarria Bisbat de Barcelona, en las fons Baptismals de dita Parroquial Iglesia, es estat batejat Antoni Pau Joan fill llegitim y natural de Jaume Vinyas Cirurgia habitant en la Parroquia de dit St Vicens de Sarria, y de Marianna muller sua; foren Padrins lo Dr en Medicina Anton Viusach habitant en la dita Parroquia, y Magdalena Modulell del puig muller de Pau Modulell del Puig pages dela dita Parroquia de St Vicens de Sarria Bisbat de Barna

In quorum fidem, et testimonium premissorum Ego supradictus Eudaldus Carbonell, pbr, et Rector Ecclesiae Parochialis Sti Vincentij predictae villae de Sarrià Dioc. Barc. publicaque, et authe ordinaria Nottus publicus per totam dictam villam, et Parochiam rogatus, atque requisitus hic me subscribo, et meum solitum artis Nott. quo utor in publicis litteris claudendis die [illegible] Mensis Martij, Anno à virginis partu Millessimo septingentessimo trigessimo sexto apposui signo [illegible]

Nos Dr Josephus Ignatius de Amigant et de Alaina pbr U.J.D. Canonicus Sta Eccla Barcinon. in Spiritualibus et temporalibus Vicarius Genlis Gubernator et Officialis pro Illmo et Rmo Dno D. Fr. Gaspare à Molina et [illegible] Dei, et Sta Sedis Aplica gratia Epo Barcinonen. Regioque Consiliario in remotis agenti. Per pr[e]sentes

Expte. Nº 22 331

328

Attestamur et fidem facimus Transcriptum Rdum Eudaldum Carbonell presbyterum (qui transcriptum Baptizmi Instrumentum clausit et subsignavit) esse Rectorem Parochialis Ecclesiae Sti Vincentii de Sarrià Dioc. Barcinonen., et eo nomine auctoritate Ordinaria Notarium publicum dictae Parochiae, fidelem et legalem per Nos bene cognitum, omnibusque Instrumentis per eum sic clausis et subsignatis uti est transcriptum, tam in, quam extra Iudicium fidem plenariam adhibere et hactenus adhibitam extitisse. In quorum Fidem Datum Barcinone die duodecima mensis Martii anno a Nat. Dni millesimo septingentesimo trigesimo tertio

[illegible] Brugant et [illegible] Capellanus [illegible]

[illegible]

D. Franciscus Carolus [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

TRO
MIL

...amente del Cura de
... y doy fee que el uno
... a la siguiente
... cientos y setenta y
... Cura mas Antiguo
... a Vasola fran.ca
... Manuel su mu
... de S.n Lorenzo

... para [illegible]
... [illegible]

...xpval

D. [illegible] Lasso de la Estrada, ss. del Rey nro, [illegible] y del numero deesta Ciud. de Sevill.a, doy fee conozco a D.n Domingo

329

Universis et singulis huiusmodi seriē inspecturis, visuris, lecturis, pariterque audituris, Attestor indubiamque ꝑ p̄ntes fidem facio Ego Eudaldus Carbonell p̄br, et Rector Ecclesiæ Parochialis Sti. Vincentii Villæ de Sarria Dioc. Barc. eaque ratione aucte ordinaria Nots. publicus per totam dictam Villam, et Parochiā, quod in quodam libro Baptismorum recondito, et bene custodito in Archivio Rectoriæ dictæ Parochialis Ecclesiæ invenitur, et extat continuata, scriptaque partita quedā thenoris sequentis. = Vuy als sinch del mes de Janer del any Mil sis cents setanta hu, per mi Saldoni Solanes p̄re y Rector dela Iglesia Parroquial de St. Vicens de Sarria Bisbat de Barcelona, En las fonts Baptismals de dita Parroquial Iglesia, es estada batejada Marianna, Catharina Eularia filla llegitima, y natural de Joan Artigues Parrer habitant en dita Parroquia, y de Maria muller sua; Foren Padrins Magi Duró Pages habitant en dita Parroquia, y Marianna Barba muller de Salvador Barba Pages de dita Parroquia de St. Vicens de Sarria Bisbat de Barna. = In quorum fidem, et testimonium premissorum Ego supradictus Eudaldus Carbonell p̄br, et Rector Eccle.

Asimismo el Cura del … doy fee que el numero … de la siguiente … cientos y setenta y … Anna … Vsola fran. … nel Su mu… … de Sn. Lorenzo

… y para q conste … Retec.

… Pascual

… Lares de … rreado … Turno … primero … dese sta … de … conoceo …

Parochialis S.ti Vincentii praedictae Villae de
ria Dioc. Barc.ne, praefataque ratione auct.e or-
dinaria Nott. publicus per totam dictam villam
Parochiam rogatus atque requisitus hic me sub-
scribo et meum solitum artis Nott. quo utor in
publicis litteris claudendis die sexta mensis
Martii Anno a Virginis partu millessimo sep-
tingentessimo trigessimo sexto aippo

Sig- -num



Nos D.r D. Josephus Alvarus (?) de
Canes de Olim... D. D. Canonicus Eccl.
Barcinonen... in Sp.tualis et temporalis Vic. Gen.
et Off. pro Ill.mo et R.mo D.no D.no D. ...
... Dei et Sanctae Sedis gratia Epo Bar-
cinone ... Regioque Consiliario ... agenti, ...
... Attestamur et fidem facimus ...
R.dum Eudaldum Carbonell ...

330

transcriptum Baptismi instrum. clausi et subsignavit, esse Rectorem Parochialis Eccl.ae S.ti Vincen.ij de Sarrià Dioc. Barcinon. de eo nomine auctte Ordinaria Not. publicum dicta Parochiæ fidelem et legalem per Nos bene cognitum, omnibusq. instrumentis per eum sic clausis et subsignatis, ut est transcriptum, tamin. quam extra iudicium fidem plenariam adhibuit et hactenus adhibitam extitisse. In quorum fidem Dat. Barcinone die duodecima mens. Maij anno a Nativ. Dni millesimo septingentesimo trigesimo tertio.

D.r Amigant et Pina V.G. Ecc.mus et Off.s

Ad mandatum dicti Ill.mi Dni V.G. Ecc.mi et Off.s
D.r Joan. Alsoffos nottar.
Curiae Vicariat. Ecclesia

TRO
MIL

...femente del Cura de...
...y doy fee que en uno
...la parroquia siguiente
...cientos y treinta y
...llama. Ana que
...mie... Vaso la fran.ca
...bautizó el Su me...
...ño de S.r Lorenzo

...ro y para que conste
...de mi Petic.n y
...Xpual

Andres Lopez de Estrada ss.no del Numero, y vno de los del numero desta Ciu. de Sevi.a, doy fee que conosco al D.r Domingo

N° 21

Expte. Nº 22 331





VALGA POR DEL SELLO QUARTO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

Yo D. Domingo Xptoval de Barrios Teniente de Cura del Sagº de la Stª Ygª Metropª de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida siguiente

Partida — En Juebes Veinte y nuebe de octubre de mil y Seiscientos y Noventa y Seis años Yo el Br. D. Luis de Millan y Quadros Cura mas Antiguo del Sagº desta Stª Ygª mayor de Sevilla Baptize a Vasola Franca hija de Benito Pablo y de Bernabela Garcia Saavedra su muger. fue su Padrino D. Franco del Rosal vezino de Sr. Lorenzo ff. ut supra = Br. D. Luis de Millan y Quadros

Concuerda Con su original a que me Refiero y para q conste doy la presente En cinco de Diziembre de mil Setecientos y treinta y quatro años =

Dr. Domingo Xpval de Barrios

Andres Lasso de Estrada ssno del Rey nro, y uno de los del numero desta Ciud de Sevª, doy fee conosco al Dr. Domingo

Veracruz ... Barrio ... la ...

... como fiel Legal y de toda confianza, y ...

... Siempre ...

... ro Andres Lasso de la ...

Certifico Yo el Bach.r D.n Bartholome
Ruiz Beneficiado y Cura Mas Antiguo
que es de la Yglecia Parroquial de estas Villas
de los Palacios y Villafranca, que en Uno de los li-
bros que dha Yglecia tiene, en el qual ay dife-
rentes Partidas de Baptismos que Principia
en el año de 1633 y fenece en 1685 a fojas
22 Buelta esta Una Partida que su thenor
es el siguiente

Partida

En Sauado Veinte y siete dias del mes
de Mayo de mil Seiscientos y settentay
nueve, Yo el Lic.do Pedro de Viñas Cura mas
Antiguo de la Yglecia Parroquial de estas Vi-
llas de los Palacios y Villafranca de la Marisma
Baptize a Juan, hijo de Juan Gonzalez
y de Maria Anttunez su muger, Vezinos
P.e de Villafranca, nacio a Veinte y Un dias del dho
mes, fue su Padrino Fransisco Rodriguez, re-
sidente en esta dha Villa, al qual aduer-
tti la Cognacion Espiritual y obligacion de
enseñar la Docttrina christiana, de que
Doy fee y lo firme, fecho, Vt Supra = Lic.do
Pedro de Viñas

Concuerda la antecedentte Partida con la
original del Cittado libro a que me refiero
y Para que Constte Doy la Presentte en dhas V.s
de los Palacios en siette dias del mes de Sep.e
de mil settec.tos y treinta y quatro a.s

B.er D.n Bart.me Ruiz

emprovu...

Yo el Ynfrascritto Nott.o app.co y de la Vicaria de estas

Villa de los Palacios Dn Franca Doy fee
que la Certtifficacion de la Bueltta es
Cientta y Verdadera por estar fir,
mado del B.r D.n Bar.me Ruiz quien
es actualmentte Cura mas Antiguo
de la Yglecia Parroquial de dhas Villa
y hassi Se le deue dar enttera fee y
Credictto en Juicio y fuera del Corre
dada por ttal Cura fiel y Leyalmen
tte y de ttoda Confiansa, y paraque
Constte Doy la Presentte en V.a franca
de la marisma en Sette dias del mes
de Sep.e de mil Sette.c.tos y treintta y
y quatro años

Andres Ramos

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

Dn. Fran. Garcia Grano de Ore, Cura del Sag.o desta S.ta Pa. Marchal desta de Sev.a certifico que en uno de los libros de Bapt.s de dho Sag.o esta la partida siguiente. =

En Martes quatro de Abril de mil y setecientos y treinta yo el Dr. D. Fern.do Bern.do Garcia de Castilla Cura del Sag.o de la S.ta Igl.a Metrop.a de Sev.a baptizé a Fran.co Ant.o Joseph hijo de Juan Ant.o Gonzalez y de Isabela Gallegos su muger

pte fue su Padrino D.n Fran.co Gonzalez Vezino desta Coll.on [illegible] ut supra. = Dr. D.n Fern.do Bern.do Garcia de Castilla =

Concuerda con su original a que me refiero. Sev.a y Abril de quatro de mil setecientos y treinta y quatro a.s =

Dn. Fran. G.a Grano de Ore

Andres Lasso destrada ss.no del Rey nro. Señor pp.co del Numero desta ciu. de Sevilla Doy fee conosco a D.n Fran.co Garcia Grano de Oro de q. la sertificazn. de Arriba parese esta firmada escura del Sagrario de la S.ta Ig.a desta d.ha ciu. Y como tal es la que ejerce [illegible] ministra los santos sacram.tos a su feligresia [illegible] que a dado y da [illegible] se le ha dado entera fee y credito en juicio y fuera dél

Vales 10 = [illegible] [illegible] [illegible]

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de B.er en Artes
por esta Univ.d el dia 11 de Abril de el p.te de 733. y tiene ganados dos
cursos y un cumere en la facultad de Medicina, que son el curso de 732 en 733
cum.te de 733 y curso de 733 en 734. en los quales esta matric.do y los tiene probados
legitimam.te y asimismo esta matric.do en el presente curso como consta de los
libros de [illegible] que me refiero. Sevilla 3 de 9.e de 1734. a[illegible]

Damian [illegible]
Srio.

Yo

D. Juan Monsalve, Natural de esta Ciud. de Se-
villa: Como mejor proceda parezco ante V.S. y digo
q. Yo estoi graduado de B.er en Artes por esta Universidad
y en ella estudiado mis Cursos en la facultad de Medici-
na, como Constara por la Secretaria y para poder-
me graduar de L.do en esta facultad necesito ofre-
cer ynformacion como soi hijo legitimo de Juan Antonio
Monsalve Natural de la Villa de los Palacios, y de D.a
Ursula Gallegos y Montes de Oca, Natural de esta dha.
Ciud. su legitima muger. y que dho mi Padre es
Juan hijo legitimo de Juan Monsalve, natural de
la Villa de Sevolal, termino de Villa nueva de
Antunez Vodas en Portugal, y de D.a Maria Antunez Na-
tural de la Villa de Coria su legitima muger.
y que assi Yo como los dhos mis Padres y Abue-
los hemos sido y somos Christianos Viejos limpios de
toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios,
Mulatos, Conbersos, y Gitanos, y Moriscos, ni otra
mala seta q. no emos sido Castigados por el S.to
oficio de la Inquisicion por crimen de heregia

Apostasia, Iudaismo ni otro, q no emos Cometido
delito ynfame de echo, ni de derecho, ni tenido
officios viles, por donde desmerezemos de quienes
somos, antes bien y demas seran siempre Vasallos
la profession de nra s.ta fee Catholica, siendo de to...
meritorio de Dios, y de mi Conssiencia mediante
lo qual, aunque Conforme a las R.s Ordenes de
S. Mag. y practica de esta Universidad devia
hazerse esta Informacion en los Lugares de las
naturalezas de todos los defenidos se haze Im
practicable por haverse dado los nacimientos de
mi Padre, y mi Abuela, accidental-mente por
transito, en las d.has Villas de los Palacios y Corva...
y averse Criado en esta Ciu.d donde solam.te ai tes
tigos q los conozcan por lo q asi por esta razon, Como
por ser patria Comun esta Ciu.d ofresco hazerla
en ella Con Citacion de su Sindico Gral. por lo q
Corresponde a mis Padres, y a mi, y a la defen
da mi Abuela, y por lo q toca a mi Abuelo por ser
de Reyno estraño hago Comission de vna In
formacion en Lengua Portuguesa, para los
efectos q aya lugar por dr.o =

Aut.o Al S.r Juez q aviendo por presentado este pedim.to
por Recivida la d.ha Informacion para q se le
buelva original y se sirva el administrarme
la Informacion q llevo ofrecida en esta Ciu.d
por el notario q llevo expresado Con Cita...

del Cavallero Sindico Procurador may.r de
ella y dada y aprovada q Sea por V.S.ria Servira
mandar q Seme admita à Examen para
el grado de B.er en Medicina y q Siendo apro-
vado Seme confiera en la forma Ordinaria
pido Justizia y para en parte de prueva
presento mi fee. de Baptismo, y las de mis
Padres &a.

Bac.r D.n Fran.co Monralve.

Auto. Por presentado este pedim.to y por exivida la Informaz.on
que menciona, el conten.do D.n Fran.co Monralve de la
Informaz.on que ofrece, la que se comete al presente Vice
Secret.o y para ella se cite al Cavallero Sindico Procur.or
may.r d.ta Ciud. y fecha se traiga para en su vista pro-
veer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y
Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs. Uni-
versid.d de Sevilla, en ella en seis de Dize.re de mil setec.tos
y treinta y quatro.

[illegible]

Citaz.ⁿ En la Ciud. de Sevilla en seis dias del mes de Dicre. de mil setez.ᵒˢ y treinta y quatro a.ˢ cite para esta informaon. al S.ʳ Marq. de Medinas Veinte y quatro, y Procurr. mayor de esta Ciud. en su persona de que doy fee.

Ramirez
Not.º Pub.º

En la Ciud. de Sevilla en seis dias del mes de Dicre. de mil setez.ᵒˢ y treinta y quatro a.ˢ ante mi parecio el Br. D. Fran.ᶜᵒ Monsalve conteni.ᵈᵒ en el pedim.ᵗᵒ antecedente y para la Ynformaon. que por el tiene ofrecida y le esta mandada dar por el auto a el proveido presento por testigo a D.ⁿ Francisco Gonzalez Ayudante de esta Ciud. vez.ᵒ de ella a la collaz. de S.ᵗᵃ Maria Magdalena, al qual doy fee que conosco, y de quien recivi Juramento que hizo a Dios y una Cruz segun dro y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del dho. pedim.ᵗᵒ Dixo, que conoce al dho. Bach.ʳ D. Francisco Monsalve que le presenta y sabe, que es hijo legitimo de Juan D. Monsalve, vezino desta Ciud. a dha. collaz., el qual nacio por accidente en termino de la V.ᵃ de los Palacios donde se bautizo, y se crio en esta Ciud. y en ella es tenido por natural, y en dha. V.ᵃ por las razones dhas. no ay quien le conosca, y de D.ᵃ Paula Gallegos y Monteverde natural desta Ciud. su legitima muger; y que dho. su ...

Juan es hijo legitimo de Juan Monsalve natural de la Villa de Sevolar, bajo del termino de Villa Nueba de Rodar, en el Reyno de Portugal de donde de niño pequeño á esta Ciudad, donde se crió y

Antunez casó con D.ª Maria Antunez vezina de ella, la qual nació en la Villa de Coria, y pequeña la tra-xeron á esta Ciud.d y en ella se crió, por lo que tampo-co en la dha Villa de Coria ay quien la conosca, y de dho Matrimonio tubieron por su hijo legitimo al dho Juan Antonio Monsalve, Padre del Pretendiente, á todos los quales excepto el dho Abuelo del Pretendien-te conoció, y conoce el testigo de vista, trato, y comu-nicacion, y tiene noticias bastantes del dho su Abue-lo y por estas y el dicho conocimiento sabe que todos los expresados an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mu-latos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, que ninguno de todos ellos á sido castigado por el S.to Oficio dela Inqq.n por crimen de heregia, apos-tasia judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son, antes bien que han vivido siempre bajo de la

profession de Nuestra S.ta Fee Catholica, y es fa
milia honrrada y de buenos procederes que ade
mas de las noticias, que en el dilatado tiempo
de dho su conocimiento ha tenido de esta fa
milia, ha visto otra Informacion hecha en
el referido Reyno de Portugal del dho
Antonio Monsalve, que paran en poder de su
hijo Juan Antonio, Padre del referido
Pretendiente; y por ellas, las fees de Bau
tismo, y noticias, que tiene el testigo, que
por auerlo oydo dezir, à los mismos interes
sados desta familia, sabe que el apellido
de Monsalve, es corruptela del legitimo
suyo, que es el de Gonzalve, y por auerles oi
do enllamar y conocer por el de Monsalve
lo usan assi ellos oy; y auiendosele mostrado
al testigo las fees de Bautismo presentadas
por la parte, dixo que las tiene por legitimas
y propias del dho Pretendiente y de sus
Padres. Que las generales de la ley tocan
al testigo solo en la parte de ser Padrino
de Bautismo del Pretendiente, pero no por

esto avia de faltar a la religion del juram^to.
que tiene hecho socargo del qual es la verdad, todo
lo que lleva dho porque el pretend^te es timoso,
temeroso de Dios, y de su consiencia, y lo
firmo, y que es de edad de setenta y tres
años poco mas, o menos, de todo lo qual
doy fee = Juan Jimenez = ya

Rafael Joseph
Ramirez
Nott.^o

Juan Jimenez

Incontinenti en el dho dia mes y año de
la dha presentacion y para esta informa-
cion recevi Juramento a Dios, y a una
señal de Cruz de Pedro de Arzian vezino
desta ciudad a la collazion de S.ta Maria Mag-
dalena, quien aviendolo hecho y ofrecido
dezir verdad y siendo preguntado por el tenor
del pedim^to del B. D.n Francisco Monzalve
dixo, que conoce al suso dho que le presenta,
y sabe, que es hijo legitimo de Juan Antonio

Mon: Perey de Dª Ursola Gallegos y Montesdoca su legma muger, y que dho su Padre es hijo legítimo de Juan Gonzalez, y de María Antunez su muger Cathalina, á todos los quales conoce y conoció el testigo de vista, trato y comunicazon á cada uno en sus tiempos, y sabe, que el Abuelo del Pretendiente es natural del Reyno de Portugal del lugar de [illegible] termino de Villa vieja de Rodas, de adonde vino pequeño á esta Ciud, y se crió en ella; y que la Abuela dha es natural de la Villa de Coria, y tambien vino á esta Ciud muy pequeña, y se crió, y mantuvo en ella, por lo que no aurá en dha Villa testigos de su conocimto; y que el Padre de dho Pretendte nació accidentalmte en una hazda termino de la Va de los Palacios, y en esta se bautizó, pero se vino luego con sus Padres á esta Ciud, y se crió en ella, y aun no aurá testigos de su conocimto en dha Villa; y el Pretendte y su Madre son natus desta Ciud; y por todas las dhas razones, donde está radicada esta familia, y ay conocimto della es esta Ciud: Y que sabe que todos los expresados an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazon de Judios, moros, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el Sto Officio de la Inqq por crimen de heregia [illegible]

taria Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes si que han vivido siempre baxo de la profession de Ntra. S.ta fee Cath.ca y es familia honrrada, y de buenos procederes; y que an poder del S.r del Pretend.te para sus Informaz.on que de su lin(ea) yzquierda, traen de Portugal dho su Abuelo; y que el apellido de Monsalve de que usan es corrompido del de Gonzalve que es el legitimo, pero por aquel son oy conocidos. Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las gener. de la ley no tocan al testigo, que es de edad de sesenta y quatro a. y todo lo que lleva dho es la verdad so cargo de su juram.to lo firmo de que doy ~~fee~~ ~~Ldo.n Monsalve Juba~~ Rafael Joseph Hurtado = v.e Ramirez

pedro de arsian N.o P.co

Luego yncontinenti en dho dia mes y año, de presentac.on de la p.te y para esta Informac.on Hice vi Juram.to de Dn Juan Manuel Veltamin Vecino de esta ciu.d a la Collac.on de S.ta Maria Magdalena quien aviendolo echo a Dios y a una Cruz segun forma de dro, y ofrecido decir verdad siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Pr.or

Dn. Juan Monsalve; Dijo q Conoze al Suso dho. que
presenta y Save q es hijo lexitimo de Juan An
tonio Monsalve, Vezino de esta Cid. el qual
nasio por àcsidente en termino de la Villa de
los Palacios, en donde Se Baptiso, pero Se crio
en esta Ciud. y es tenido por natural de ella y de
da. Isiola Gallegos y Montesdoca, Natural de esta
Ciud. Su lexitima muger y que dho. Juan An
tonio Padre del pretendiente es hijo lexi
timo de Juan Monsalve, Natural de Sevo
lal, termino de Villanueva de Rodas, en el
Reyno de Portugal, de àdonde vino à esta Ciud.
pequeño y Se crio en ella, y de da. Maria Gon
zales, Natural de la Villa de Coria quien vino
àsimismo Vno de mui corta edad à esta
dhà Ciud. en donde se crio, su lexitima mu
ger à todos los quales Conoze y Conocio el
testigo de Vista, trato y Comunicacion à cada
vno en sus tiempos; y save que todos ellos
àn sido y son christianos Viejos, limpios
de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Ju
dios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos
y de otra mala Secta; q ninguno de ellos
àn sido Castigados por el Sto. oficio de la

Inquisision por crimen de Herejia Apostacia Judaismo ni otro, q. no an cometido delito de Infamia de echo ni de dho. ni tenido officios viles por donde desmerecieron de quienes son antes siempre que an vivido siempre baxo dicha profession de nra. sta. fee Catholica y es familia honrrada, y de buenos procederes, y q. el testigo a visto una Informasion q. traxo de dho. Reyno de Portugal el Abuelo del pretendiente ademas delas noticias q. tiene de su limpiesa; y Save q. en las dhas. Villas de los Palaçios y Coria, donde nacieron el Padre y Abuela del susodho. no se podran encontrar testigos del conosim.to de estos como los ai en esta Ciu.d por las Razones dhas. q. el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su Consiensia q. las Gen.es de la lei no tocan al testigo q. es de edad de setenta y quatro años y lo q. lleva dho. la verdad so cargo de su Juram.to y lo firmo de que doi fee, = Em.do Juan = nuevos = Antunes = vale =

Rafael Joseph Damian [rubric]

Ante mi

Juan [illegible] Sevilla [rubric]

Apruebase esta Informacion [illegible] pase a examen y aprobado confierasele el grado en la forma ordinaria [rubric]

Auto.

N.º 22

En la Ciud. de Sevilla en nueve dias del mes [illegible]
Oct.e de mil setezientos y treinta y quatro [illegible]
S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.
ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener. de la dha
Ciud. en vista de la Informacion de genere et mo
ribus del B.r D.n Fran.co Monralves hecha en esta
Ciud. y otra remitida por el suso dho = Dixeron
que se le devuelva esta y la aprobaban y aproba
ban y dieron por bastante aquella para el efecto
que ha sido hecha, y en su consequencia manda
ron, que al suso dho se admita a examen para
grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aproba
do se le confiera en la forma ordinaria. Y parece [illegible]
dhos S.res asi lo proveyeron, mandaron y firmaron

[illegible]

Expte Nº 23. 3Ꞁ0

Jhs; Maria, y Joseph =

Seuilla = Año de = 1732 =

Dn Fran.co Hidalgo Natural de la Villa de Paradas Dioes.s de Seuilla Para el grado de Bachiller en Medicina

En la Ciu.ᵈ de Soria, à tres de Mayo de

…on
…rm;
…
…ngo;

Fortui
In quo Universa
et odoramenta
abundè
Clementiæ
gratiarum
humano
Mirabiliter

N. S.ª
de la Soledad.

refugii,
florum genera,
virtutum
patefiunt.
lurio
culmine
genera
abundanti.

B. V. M. sub mirabili titulo Solitudinis:

Quæ Angelorum, hominumque gaudium, juxta crucem, mœstitiæ inimitabile exemplar apparuit: quæ Angelicis turbis stipata, vitæ splendore vità destituto, solitudinis Mater extitit: quæ dolorum septemplici ictu, cordis vulneribus acriter lacessita, humani cœtus per viam transeuntes, satellites, quo sui doloris acrimoniam ~~[illegible]~~ perpendendam invitabat.

Laudes igitur, Madri,

Has ex Apollineæ facultatis Principibus deductas Theses, in aliquale sui ardentissimi affectus signum

Bacc. D. Franciscus Hidalgo

amanter dicat, ardenter vovet.

[illegible] thesis de [illegible].

[illegible] mixtorum [illegible] generi qua-
[illegible] in rerum natura [illegible] dantur. [illegible]
a [illegible] elementorum. Minima pars mixti
ad mixtum est. In mixtione formæ ele-
mentorum corrumpuntur: unde non
formaliter sed virtualiter materiis sup-
positis duntaxat in mixto reperiuntur.
Non datur mixtum perfectum sine æquatur ma[teria]
[illegible] elementorum.

[illegible] thesis de Temperamentis.

Temperamentum aliud substantiale aliud
[illegible] qualitativum assignatur: sed ab utroque
[illegible] est congrua mixtio elemen-
[illegible] sec. In substantiis secundum
[illegible] [illegible] semper [illegible]
quantitatem molis [illegible] [illegible] in
æquale non datur; est tamen possibile in
[illegible] motivis æquale. Tempera-
mentum masculi secundum se est calidius fœmi-
[illegible] temperamento.

Tertia thesis de Ætatibus.

Ætas est mensura [illegible] vitæ hu-
manæ [illegible]. A calido innato agente in humidum
radicale et sic naturaliter consumitur. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] humidum [illegible] [illegible] [illegible]
Pueritia, Adolescentia, Juventus, Consisten-
tia, et Senectus. In senectute calidius
[illegible] humiditate [illegible] [illegible] reperi-
[illegible] [illegible] in Adolescentia non minus
[illegible] calor intensus est.

Quarta thesis de Spiritibus.

Spiritus est corpus tenuissimum [illegible]
[illegible] [illegible] quæ in corpore humano
[illegible] vitalitate [illegible] [illegible].
Alii vitales, alii animales assignantur:
[illegible] tamen ad inutilis [illegible]:
[illegible] [illegible] conservatione unius cum alio,
[illegible] [illegible] calore [illegible]
vitalis animalis.

Quinta thesis de Morbo

Morbus est [illegible] præternaturam
lædens operationes sensibiliter primo, et
per se. Si pro formali consideretur uni-
cus secundum speciem existit; si pro ma-
teriali accipiatur in intemperiem, ma[illegible]
compositionem et continuitatis solutio-
nem [illegible], semper tamen in parte viventi
existit.

Sexta thesis de Febre.

Febris universalis [illegible] [illegible]
accensus in corde &c. Unde [illegible] [illegible]
[illegible] febri essentialem. Medio san-
guine, et spiritu calor [illegible] [illegible] commu-
nicari [illegible]. Febris alia fit per novi calo-
ris acquisitionem, alia sola primi modificatione.
In prima, si [illegible], heterogeneis [illegible], solus [illegible]
[illegible] [illegible] febris.

Septima thesis de Sanguinis missione.

Sanguinis missio est [illegible] [illegible]
[illegible] a morbo magno &c. [illegible] [illegible]
[illegible] indicans est morbus [illegible] ex san-
[illegible] vitio in quantitate, quali[illegible] aut mo[illegible]:
Unde a cacochymia [illegible] indicari non
valet. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] ad sanguinis [illegible] [illegible].

Octava thesis de Expurgatione.

Expurgatio est evacuatio [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] ad expurgationis [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
humor [illegible] a sanguine separatum [illegible]. [illegible]
[illegible] [illegible] cacochymia non [illegible]
coctionis, expurgari [illegible] sed potest aliquis
humor cacochymus esse, quin statim expurg[illegible]
[illegible]

[illegible] thesis de [illegible]

Honorem huic celeberrimæ Universitati [illegible]
[illegible] Physicum [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[signature]

Minervali palæstra adstabit supra [illegible] in celeberrimo Majori Collegio
Sanctæ Mariæ a Jesu [illegible] [illegible] Universitatis sub [illegible] D. D. [illegible]
doct. Magist. Primariam Medicinæ Cathedram [illegible] moderantis.

S.or R.or he visto estas asertos y estan conformes a nros estatutos. [illegible]
5 de 1734.

[signature]

342

Doy fee que el contenido en este pedim.^to recivio el grado de B.^r en Philosophia en esta Univers.^d el dia 19. de Octubre del año pass.^do de 733. y tiene tres cursos y un cursete ganados en la facult.^d de Medicina, que son los cursos de 731. en 732. de 732. en 733. el cursete de 733. y curso de 733. en 734: En los quales esta matriculado, y los tiene probados legitimam.^te como todo consta de los libros reg.^tros desta Secret.^ria a que me refiero. Sev.^a y Abril 10. de 1734 a ...

Gamboa
Secret.^o
V.^s

... Fran.^co Hidalgo nat.^l de la V.^a de Paradas Diocesis de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy para fenecer mis cursos en la facult.^d de Medicina, como a su tiempo constara por la Secret.^ria y para poder recevir el grado de B.^r en dha facult.^d necesito, y offresco probar (conforme a Leyes del Reyno, y Estatut.^s desta Univers.^d) que soy hijo legitimo de Joseph de los Reyes Hidalgo, y de D.ª Maria Lora de Pineda su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Fran.^co Juan Hidalgo, y de Maria Paula Barrera todos natur.^s de dha V.^a; y sobre los nombres de dhos mis Abuelos por no estar cierto de ellos, me remito a los que constasen de la Informac.^n; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, ni de Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.^to officio de la Inquisic.^n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes si, que hemos vivido siempre baxo de la proteccion de Nra. Sta Fee Cath.^ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: mediante lo qual, y que conforme a la R.^l orden

de Su Mag.d y practica d(e) esta Univers.d, debe haverse esta Informa-
cion en la d(ic)ha V.a de Paradas, con citacion de su Sindico gral., y
en virtud de exorto de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me admita y haga
admitir la Informacion que llevo ofrecida, mandando despachar
su carta exorto à la Just.as de la V.a de Parada en la forma ordinar.a, y
remitida que sea original d(ic)ha informacion y dandola V.S. por bastante
se sirva de mandar que se me admita a examen para el gr.do de B.er
en Medicina, y q(u)e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a, pido Justicia

Por quien tiene admitido se admitasse la informacion ofrecida

D.n Fran.co Leandro Hidalgo

Por presentado este pedim.to [illegible] que se pide en la forma ordinar.a y remitida que sea la
Informacion que en su virtud se hiciere se traigase para
en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res
Rector y Consiliarios del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus
Univers.d de Sevilla en diez y seis dias del mes de feb.o
de mil seteci.os y treinta y tres =

[illegible] D.r [illegible]

Quarto Quaderno de Autos

Ynformazion de Vida y Costumbres de
Don Juan Fran.co Lemaitre Hidalgo natu-
ral de la Villa de Baudas ante
la Justicia della en Virtud de Provi-
sion del señor Rector y Consiliarios de
el Colegio Ill.mo de Santa Maria de
Jesus Universidad de estudios grales de
la Ciudad de Sevilla

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c. A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Paradas, ante quien esta nrâ. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de la fha. se presento pedimento por D.n Fran.co Hidalgo natural de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nrâs. Escuelas; por el que nos pidio, que para poder receuir el grado de Bach.r en dha facultad le admitiessemos, è hiziessemos admitir informacion, que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad) de ser hijo legitimo de D. Joseph de Reyes Hidalgo, y de D.a Maria Pineda su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D. Juan Hidalgo y D.a Paula Barrera su legitima muger, todos naturales de esa dha Villa; y que assi el susodho, como los referidos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xpianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to officio dela Inquisicion por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia dehecho, ni de derecho, Ni tenido officios viles por donde degeneren de quienes son; antes si que siempre han vivido baxo dela profession de Nrâ. S.ta Fee Catholica, siendo el dho D.n Fran.co Hidalgo temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los expresados naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nrâ. carta de exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario dafee, para que en ella se haga. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual, departe de Su Magestad, para

el cumplimto. de sus Reales Ordenes, exortamos, y dela
nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea
presentada, por ante Escrivano, que de ello dé fee, y con citacn.
del Sindico General de esa dha Villa, examinen los testigos
que por parte del dho. D. Franco. Hidalgo fueren presenta-
dos, al tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la mis-
ma citación manden sacar, y se saquen las fees de Bap-
tismo del suso dho, y de sus Padres, con inserción delas par-
tidas, que constaren de sus assientos: y fecho todo, cerrada
y sellada la informazion, y en manera, que haga fee, la re-
mitan original á este Tribunal; y á manos del infraescri-
to Vice Secretario, para en su vista proceder álo que aya lu-
gar: que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, admi-
nistraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camra. Sec-
toral á diez y seis dias del mes de Septre. de mil setezs. y qua-
ta y tres. as.=

Dr. D. Juan Gonzalez ...

Dr. D. Franco. Ruiz de Valdes

Dr. D. Luis Arrotto de Oviedo y Castillo

Dr. Dn. Miguel ... de Santillan

Pr. mdo. delos Ss. Rector y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez
Sro. Vs.

Posi.on = En la Villa de Peñados en onze de[illegible]



Veinte mar...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En ... dias ... de Abril de mil setecientos y treinta y tres años ante el señor Dn. Bernar[do] Nan Calderon Alcalde ordinario de esta Villa la parte de Dn. Franco. Leandro Vidal se presento el Recaudo de los señores Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad estudio general de la Ciudad de Sevilla pidiendo su cumplimiento justicia y testimonio &c.

Y visto por su Merced Mando se guarde cumpla y execute Como se contiene y que en su cumplimiento con citacion de Antonio Casimiro quisado persona que en esta Villa hace el officio de Sindico personero por no aver ... ... el dicho Dn. Franco. Leandro Vidal ... la Informacion que pretende y que ... ... se ... y lo firmo

Don Bernardo Nan Calderon

Ante mi ...

Citt.

En la Villa de Llerena en el dicho dia mes y año Yo el ... cite para la Informacion que pretende hacer Dn. Franco. Leandro Vidal natural de esta Villa y vecino en la Ciudad de Sevilla a Antonio Casimiro ... ... persona que hace en esta Villa officio de Sindico personero en las dependiencias

y

Los negosios que se ofresen a su Consejo e un[a]
persona la qual dho no tiene que [illegible]
en orden de la Ynformasion que pretende
haser el dho Dn Fran[cis]co leandro hidalgo
de Cuia notifiCasion y Respuesta que fir-
mo doi fee

Antonio Ruiz Con[illegible]
[illegible]

[illegible]

Testigo Dn Fran[cis]co de Loera

En la Villa de [illegible] a [illegible]
dias del mes de octubre de mill setesien-
tos y treinta y tres años Ante el señor
Dn Sebastian Calderon Alcalde Ordina-
rio desta Villa la parte de Dn Fran[cis]co lean-
dro hidalgo presento por testigo para la in-
formasion que pretende haser a Dn Fran[cis]co
[illegible] de Loera y Bo[illegible] presbitero [illegible]
de[l] obispado mas [illegible] de la yglesia par-
roquial desta dha Villa de quien por ante mi el no-
[tari]o se le Resivio Juramento que hiso de su vo-
luntad Ynverbo sasserdotis y puesta la
Mano en el pecho Y so cargo de el [illegible]
y siendo preguntado por lo Contenido en dho
escrito dixo sabe el testigo que el dho Dn
Fran[cis]co leandro hidalgo es hijo legitimo
y natural de Joseph de los Rios hidalgo
de Maria Rosa de Pineda vesinos y natura-
les que fueron desta dha Villa y que como
tal su hijo vio el testigo lo Criaron y
educaron y alimentaron y que tambien

Saue Peldo Joseph de los Rios [illegible]
go padre del pretendiente que fue hijo le
jitimo y natural de Franco Hidalgo y
de Maria de Luna y el Dn. Ylario de la Mo
rá Rosa de Pineda Madre de dho pretend
diente hija lejitima y natural de
Gabriel Carrera y Cathalina de Pine
da todos lejitimos y naturales que fueron
de esta dha villa que ya son difuntos
y que asimismo saue que los dhos padres y
abuelos del dho pretendiente son y fue
ron Christianos viejos limpios de toda mala
rasa de Moros Moriscos Judios Xitanos y de los
nuevamente Combertidos a nra santa fee catho
lica y que no cometieron delito alguno de in
famia todo lo qual saue el testigo por aver cono
cido de dicho conocido a los dhos padres y abuelos
del dho pretendiente ademas de ser publico y notto
rio en esta villa y que esto que a dho es la verdad so
cargo de su Juramento que es de edad de setenta años
y firmo su mer.

Phelipe Gonzalez Leoz de Ojeda y Bohorquez

Alcaldes

[illegible]

Dn. Luis [illegible] — En la villa [illegible] del dho dia mes
y año Juez dho señor Alcalde la parte de Dn. Franco
Ignacio Hidalgo para esta informacion presento
por testigo a Dn. Luis de [illegible] vezino [illegible]
de quien su mrd. recivio juramento [illegible]
mento que hizo a Dios [illegible] Cruz en forma de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] dho [illegible] Dixo Dez[illegible] y Pre-
guntado por lo Contenido en dho [illegible]
dixo que el testigo Conose a D.n Fran.co Leonardo Hi-
dalgo y que es hijo legitimo y natural de
Joseph de los Reyes Hidalgo y de Maria Ro-
[illegible] vecinos y naturales que [illegible]
[illegible] y que por tal su hijo lo [illegible]
ron educaron y alimentaron y que tambien sabe
que el dho Joseph de los Reyes Hidalgo padre del
presentante fue hijo legitimo y natural
de Fran.co Hidalgo y Maria de [illegible] Galzan
y la dha Maria Rosa de Ginea Madre del dho
presentante hija legitima y natural de
Gabriel Carrera y Cathalina [illegible]
vecinos y naturales que fueron de esta [illegible]
lla que oy son defuntos y que asimismo sabe
que los dhos padres y abuelos del dho presen-
te son y fueron Christianos viejos limpios
de toda mala raza de Moros Moriscos
Judios y de los nuebamente Combertidos [illegible]
[illegible] fee Catholica y que no [illegible]
[illegible] alguno de [illegible] todo lo qual sabe
testigo por aver Conocido a los [illegible]
dhos padres y abuelos del dho presentante
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] que es la verdad so cargo de su
juramento que es de edad de sesenta [illegible]
[illegible] D. Luis de Borja

Calderon

L. Luis [illegible]

[illegible] Villa de [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Vna dho señor Alcalde para esta Ynforma
cion sa parte de Dn Manl. Leas no hidalgo pr
sento por testigo a Luis acosta vecino de
esta Villa de quien por Antemi el ssno se Recivio
Juramto [illegible] Dios nro señor y a una Cruz en for
ma de dro so cargo del qual ofrecio de decir verdad y siendo
preguntado al tenor del Auto dijo saue
el testigo que el dho Dn Franco Leandro hidal
go [illegible] y natural de Joseph
de los Rios hidalgo y de Maria Rosa de Pine
da vecinos y naturales que fueron de esta dha
Villa [illegible] por tal su hijo lo tiene el testigo
criaron y alimentaron y que tam
bien saue que el dho Joseph de los Rios hidal
go [illegible] del pretendiente fue hijo de
[illegible] Manuel de Franco hidalgo y de
[illegible] Rosa de Pine
da [illegible] pretendiente hija de [illegible]
y natural [illegible]
piñeda todos vecinos y naturales que fueron
desta villa [illegible] y que
asimismo saue que los dhos padres y abuelos del
dho pretendiente son y fueron christianos
viejos limpios de toda mala Rasa de
Judios Moros [illegible] de los nueba
mente Convertidos a nra Santa fee catho
lica y que no cometieron delito alguno de
Ynfamia [illegible] lo qual saue el testigo por aver
Como de [illegible] dho conosido a los dhos padres y a

la Audiencia al dho pretendiente adee
mas de dezir y juro en forma de dro y
que dho esta dezir so cargo de su ju
ramento que diese a de ... [illegible]
lo no firmo por no saber firmolo su merced

Calderon

En la ciudad de Cartagena ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] Pineda para esta informacion por
parte de ... [illegible]
... [illegible]
de ... [illegible] ... dho ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
de la ... el qual dho ... [illegible]
... [illegible] ... el dho Antonio Natural ...
... de Maria Rosa de pineda ...
... Naturales que fueron de esta dha ...
... [illegible] ... hermano ... la ... [illegible]
... [illegible] ... que tambien ... [illegible]
... [illegible] ... padre de ...
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... de dho pretendiente ... [illegible]
... de Gabriel Cabrera ... [illegible]
de pineda todos ... naturales que fue
ron de esta ... que ... son de ... [illegible]

En el margen: ... [illegible] ... de pineda

Y que asimismo sabe q̃ los dhos sus padres y
abuelos de el dho pretendiente son y fue-
ron christianos viejos limpios de toda
mala rasa de moros judios ni conversos
ni de los nuevamente convertidos
a nuestra santa fee catholica y que no come-
tieron delito alguno de infamia todo
lo qual sabe este testigo por tener de ello en-
tero conosimiento y es la verdad so cargo del
juramento que tiene hecho y es de edad de sesen-
ta y cinco años lo firmo y su merced = en-
tre renglones = la parte de = vale =

Calderon Rodriguez [illegible]

En la villa de Granada en catorze dias
del mes de octubre de mill setezientos y
tres años el señor D.n Sevastian Calderon
alcalde ordinario de esta villa aviendo visto
estos autos e ynformasion dada por D.n Fran.co
Hidalgo [illegible] en [illegible] del suso
dicho para que la lleve y presente ante los se-
ñores rector y consiliarios del Colegio Mayor



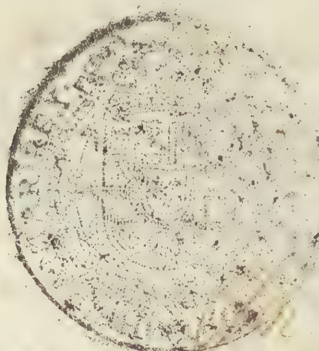
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

D. Juana Maria de Jesus Primero y [illegible] Sedad de la Cruz de Sevilla [illegible] su auto [illegible] Joaquin [illegible]

Calderon

[illegible]



D. Barme. Copado, cura, y Beneficiado dela Parrochial del Sr. S. Eutropio dela Villa de Lazadas; certifico que los libros de Bapt. que tiene dha Iglesia en su Archivo, e hallado entre sus partidas las que abaxo se mencionan en los folios dela margen, y son del thenor siguiente =

de Bapt. de Fran. Leandro fol. 289 — En la Villa de Lazadas, en catorze dias del mes de Marzo de mil setecientos, y seis a. yo el Ldo. D. Fran.co Leño de Ojeda de licencia del Sr. Dr. Thomas de Ojeda Calderon Cura, y Beneficiado dela Iglesia Parrochial del Sr. S. Eutropio de dha Va. Cathequize, y Baptize solemnemente a Fran.co Leandro, que nacio el dia treze de dho mes, hijo lexitimo de Joseph Hidalgo, y de Maria delos Reyes Almeda, su lexitima mug.r fueron sus padrinos Luis de Ojeda Leño, y D.a Isabel de Benjumea Gongora su mug.r a los quales adverti la cogn.on espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana a su ahijado como lo manda el santo Concilio de Trento, y dispone la synodal deste Arzobispdo. &a. Ldo. D. Fran.co Leño de Ojeda = Dr. Thomas de Ojeda Calderon —

de Bapt. de Joseph Hidalgo fol. 365. — En la Villa de Lazadas Domingo siete dias del mes de Enero de mil seiscientos, y ochenta a. yo el Ldo. Barme. de Humanes Salvador, Cura mas Antiguo de la Parrochial del Sr. S. Eutropio de dha villa, Baptize a Joseph, que nacio en cinco de dho mes hijo Lexitimo de Fran.co Hidalgo, y de su lexitima mug.r Maria de Leño fue su Padrino Cosme de Arroyo viudo de Lucia Ximenez, y Madrina Isabel Nuñez su hija todos vesinos, y naturales desta villa a los quales adverti la cogn.on espiritual, como lo manda el santo Concilio de Trento, y dispone la synodal deste Arzobispado &a. Ldo. Barme. de Humanes Salvador =

Fee de Bapt.º de Maria Rosa a fol. 293.

En La Villa de Paradas Jueves diez, y seis dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y nueve â. yo el Ldo. Luis de Palma Cura Beneficiado dela Parrochial del Sr. S. Eugenio de ella Baptizé â Maria dela Rosa que nació marzo cinco proximo passado deste dho mes, y año hija Lexitima de Gil Barrera, y su Lexitima muger Catalina de Almeida fueron sus Padrinos el Sr. Ldo. Franco. Caballos, Presbytero, todos vecinos de dha Villa, â los quales adverti la cognacion espiritual, como lo manda el santo Concilio de Trento, y dispone la synodal deste Arzobispado: Y. Ldo. Luis de Palma

Las quales dhas fees saque de dhos libros, como en ellos se refiere executé en virtud de Exorto del Sr. Rector, y Conciliarios del Collegio Maior, y Universidad de Santa Maria de Jesus dela Ciudad de Sevilla, con citacion del sindico Personero nombrado para ello. fha en dha Villa de Paradas en nueve dias del mes de Oct.e de mil setecientos, y treinta, y seis a.

Dn. Bartme. Copado

Y

Yo Rodrigo Antonio Ximenes esno. de Su Mag. publico y del Cauildo desta Villa doy fee que Dn. Barme. Copado de quien parece esta firmada la Zertificacion antesedente es Cura dela Yglesia parroquial desta Villa y como tal administra los santos sacramentos y sus Zertificaciones se les a dado [illegible] entera fee [illegible] y credito [illegible] fiel y el [illegible] [illegible] para que conste doy el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

afauidaste estta informacion: [illegible] examen y aprovadoss se a confferado el Grado

Se presentó [illegible]

quatro [illegible]

[illegible]

Autto: [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de mill seteci.os treinta y quatro a. los ss.res Rectore
y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Univers.d Estudios Gen.s de esta aviendo
visto esta Informaci.on de Genere et moribus
del Bachi.er Dn. Fran.co Hidalgo, echa en la villa
de Paradas, con citaci.on de su sindico General
y en virtud de despacho de dhos. ss.res Dixeron q. la
davan y dieron por vastante para el efecto que
fue echa, y en su consequencia mandaron q.
al suso dho. se le admita a examen para el
grado de Bachi.er en Medicina y siendo
aprovado se le confiera en la forma ordi-
naria; y por este su auto dhos. ss.res asi lo pro-
veyeron mandaron y firmaron ==

D. P. Ho. [illegible]

N.° 23

Expte. núm. 353

Jhs. María, y Jph.=

Año de=

1739=

Dn. Juan de Ostos, Natural de la Ciud. de Ecija, Dioces de Sevilla;

Para el grado de Bachiller en Medicina=

E bili specie in aliam speciem aliquid componitur. Hæc sunt Ignis, Aër, Aqua, & Terra. Eorum formæ simul cum mixta formaliter in quolibet mixto existunt. In qualibet autem minima parte mixti cunctis Elementis correspondentia non datur; sed solum vaga, & in confuso talis correspondentia reperitur.

SECUNDA THESIS. *De Temperamentis.*

TEmperamentum est qualitas quæ ex actione ad invicem & pasione contrariarum qualitatum in Elementis inventarum provenit. In quolibet mixto est possibile per tempus æquale ad pondus in primis qualitatibus; sicut etiam est possibile in motivis. Temperamentum potentiale ad actum reducitur non solum per calorem, sed etiam per liquationem.

TERTIA THESIS. *De Spiritibus, & Partibus.*

SPiritus est corpus tenuissimum, & levissimum eorum quæ in nostro corpore sunt. Sunt duo, animalis, & vitalis. Naturalis tamquam superflus rejicitur. Et non sunt vitales ipso corde calidiores. Pars est quæ neque undequaque circumscriptioné habet propriam, neque undequaque conjuncti est aliis. Pars dividitur in principem, & non talem. Princeps, si quoad Individuum consideretur, est triplex, scilicet cor, cerebrum, & jecur.

QUARTA THESIS. *De Humoribus.*

HUmor est corpus humidum fluidum, in quod in primis nutriens convertitur. Comprehenduntur sub numero quartenario. Sunt actu & formaliter in venis. Non habent materiam determinatam ex qua fiant. Generantur ex vi jecoris. Finis omnium est nutritio partium; itaut singulæ ex singulis nutriantur humoribus.

M tiones [illegible] sumatur, consistit in relatione prædicamentali; si pro materiali verò, in intemperiem, malam compositionem, & continui solutionem dividitur. Relatio prædicamentalis inhæret in suo fundamento. Morbus per consensum est verè Morbus.

SEXTA THESIS. *De Febre.*

FEbris est calor extraneus accensus in corde, &c. A principio extrinseco Febris causatur semper, à fuliginibus nempè. Supposita homogeneitate graduum, quilibet distributivè sumptus, sive sit additus, sive præexistens, febrilis est. Dividitur in hecticam, humoralem, & diariam. Ultimatio caloris consistit in eo quod qualitates elementorum, quæ refractæ erant, suscitatę ab agente, hoc ablato, ab elementorum formis conserventur.

SEPTIMA THESIS. *De Sanguinis missione.*

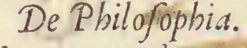
SAnguinis missio est evacuatio universalis, &c. Plenitudo dividitur in plenitudnem quo ad vires, & quo ad vasa. In plenitudine quo ad vasa semper Sanguis est mittendus. Aliquando in cacochymia sanguinem mittere convenit. Et in revulsoriam, derivatoriam, & evacuatoriam dividitur. In menstruorum suppressione ex talo Sanguis est mittendus; si non adsit alius affectus urgens.

OCTAVA THESIS. *De Expurgatione.*

EXpurgatio est evacuatio humoris qualitate peccantis. Purgantia non operantur qualitate oculta. Medicamentum expurgans non est necesse quod communicetur membris in quibus humor abundat. Cacochymia cujusvis alterius humoris à sanguine est augmentum. In casu scilicet in quo sit tanta cocochymia humorum, ut rationabiliter timeat Medicus prius naturá fore ut succùbat quá possit concoquere materiá morbificá, convenit uti Expurgatione minorativa.



NONA THESIS. *De Philosophia.*



PHysicorum vestigiis insistentes, hujusque celeberrimæ Universitatis morem amplexantes, dicimus quod in composito substantiali non dantur existentiæ partiales, sed sufficit una, atque indivisibilis, per quam meteria, & forma existant.

Palæstræ Minervali aderit qui supradicat, in plausibili Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu Hispalensis Universitatis, sub tutamine D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO, *ejusdem Universitatis Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè moderantis. Die mensis Decembris anno Dñi.* 1734.

HISPALI: Ex-Typographia JOSEPHI NAVARRO, in Vico de Genova.

Doy fee que el contenido en este pedimiento recivio el grado de Br. en Artes por esta Universidad el dia 22 de Abril del año pasado de 732. y tiene ganados dos cursos y un curso en la facultad de Medicina, que son el curso de 732 en 733. curso de 733. y curso de 733. en 734: en la qual esta matriculado, y los tiene probados legitimamente. Y asimismo esta matriculado en el presente curso, como consta de los libros que para dicha Secretaria a que me refiero. Sevilla y Novre. 13. de 1734. a.

D. Ramirez
Secretario

D.n

Fran.co de Ostos natural de la Ciudad de Ezija Arzobispado de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Universidad, y en ella he seguido mis cursos en la facultad de Medicina, como constarà por la Secretaria; y para recevir el grado de Bach.r en esta facultad dicho escrito, y desde luego ofresco probar, como soy hijo legitimo de D.n Joseph de Ostos, y de D.a Fran.ca Claujo su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Pablo de Ostos, y de D.a Ysavel de Cesar su muger legitima, todos naturales de dha Ciudad de Ezija; Y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion, ni otro tribunal de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos antes bien que hemos vivido siempre debajo de la profesion de Nra. S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi concie-

encia, mediante la qual, y que conforme à las ll. ordenes... Vuestra Mag.d y Practica desta Univers.d debe hazerse esta Infor... cion en la dha Ciud. de Ezija con citacion de su Sindico g... neral, y en virtud del exorto de V. para que tenga efecto e... Supp.co que auiendo por presentado este pedim.to me adm... y haga admitir la Informacion que lleuo ofrecida, conform... à Leyes del Reyno y Estatutos desta Univers.d y mandar... despachar su Carta del exorto à las Justicias de dha Ciud... Ezija para que ante ellas se haga en la forma ordinar... y remitidas que sean las Informaz.s originales, que en su... virtud fueren hechas y dandolas V. por bastantes, se sirva... de mandar, que se me admita à examen para el grado... de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me con... fiera en la forma ordinar.a pido Just.a &c.a

Fran.co de Ojeda Ler mar...

Auto. Por present.do este pedim.to despachese el exorto, que por el se p... de en la forma ordinar.a y remitidas que sean las Informaz.s... originales, que en su virtud se hizieren, traiganse para proveer l... que convenga. Lo mandaron los S.s Rector y Consiliarios de... Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella a... tres de Nov.e de mil setez.s y treinta y quatro a.s =

D.r J. Ucaña Secret.o

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de [illegible]
de dha. Universidad Estudios generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias de la Ciudad de Ezija, ante quien
nos esta nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber
como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia de
la fecha represento pedimto. por el Bachr. en Artes Dn. Francis-
co de Ostos, natural de esa dha Ciud., y Estudiante de la facultad
de Medicina de estas nras. escuelas, por el que nos pidio, que para
poder graduarse de Bachiller en esta facultad le admitiesse-
mos e hiziessemos admitir informacion que ofrecia (conforme
a Leyes del Reyno, y Estatutos de la Univers.) de ser hijo le-
gitimo de Dn. Joseph de Ostos, y de Da. Francisca Clavijo su le-
gitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo (de
Pablo de Ostos y de Da. Ysabel de Cesar su muger legitima,
todos naturales y vezinos de esa dha Ciud., sobre cuyo nombre
propio de dho su Abuelo se remite a el que constare de esta
Informacion, por no estar cierto del;) y que assi el dho Br. Dn.
Franco. de Ostos como los dhos sus Padres y Abuelos an sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, mulatos conversos, gitanos, moriscos
y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio
de la Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni
otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho. Ni exercido officios viles por donde degeneren de
quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo
la profession de nra. Sta. Fe Catholica, siendo el Pretendiente
[illegible] conciencia [illegible]
temeroso de Dios y de su [illegible] que respecto de ser [illegible]
cion nos pidio [illegible] Ciudad [illegible]
[illegible]

dar despachar nrâ. Carta exorto, en conformidad de las es
peciales ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se halla
y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en
ella se haga. = Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la
presente para Vmds. por la qual de parte de su Mag.d para
el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela
nrâ. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea
presentada por ante ess.no que de ello de fee, y con citacion
del Sindico general de esa dha Ciud.d examinen los tes
tigos, que por parte del dho Bach.r Dn. Fran.co de Ostos, fueren
presentados al tenor delos capitulos de suso insertos; y
con la misma citacion, manden sacar, y se saquen las fes
de Bau.mo del suso dho, y de sus Padres, con insercion de
partidas que constaren de sus assientos; y fho todo, cerra
da, y sellada la Informaz.on, y en manera que haga fee
la remitan original á este tribunal, y á manos del infra
scripto Vice Secretario, para en su vista proceder á lo que
aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir
administraran justicia, ella mediante. Dado en Nrâ. Cam
ra Rectoral á tres de Nov.re de mil setez.os y treinta y quatro a.

Dr. D. Pedro Claudio de Albarrán [illegible]

Dr. Dn. Fran.co Ruiz de Valdes

D. D. Fran.co de Prediola, y Narvaez

Dr. Dn. Miguel Frz de Santillan

Por M.do de los Ss. Rect. y Consiliarios

Raphael Josef Ramirez
N.P.S.

Como thenziente de Cura, que soi en esta Ygl.a Parroq.l de Nra. S.ra S.ta Maria de esta Ciudad de Ezixa; Zertifico, y doi fee, que por vno de los libros de Baptismos, que dha Ygl.a tiene al folio 36 vuelta tercera partida consta vn Capitulo de el tenor siguiente.—

Cap.o — En la Ciudad de Ezixa, lunes veinte y nuebe dias de el mes de Febrero de mil setecientos y doze a.s Yo Don Bernardo Juan Diaz, thenziente de Cura de la Ygl.a Parroq.l de el S.r San Gil, con licencia de Don Benito Antonio de Saavedra, Cura de esta Ygl.a de N.ra S.ra S.ta Maria, baptize a Fran.co Xavier Ygnacio Mathias que nacio a veinte y cinco de este dho mes, hijo de Joseph de Ostos, y de D.a Fran.ca Rosa Clavijo su legitima Muger; fue su Padrino Don Ygnacio Galindo Vez.o de la Parroquia de S.ta Barbara, avisele la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana; Y lo firme = Bernardo Juan Diaz = Don Benito Antonio de Saavedra.—

El qual referido Capitulo concuerda con su original, y que queda en el Archibo de esta dha Ygl.a a que me refiero; Y por verdad lo firme en Ezixa, a ocho ~~ocho~~ de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro a.s.—

ocho testado vale. Don Joseph Moreno

Los D.res Jorge Juan [illegible] Palma Notarios [illegible] de Nro. [illegible] certificamos y damos fee que D.n Joseph Moreno de quien parece estar firmada la certificacion de suso escripta es thente de Cura de la Yglesia Parrochial de S.ta Maria [illegible] he visto [illegible] administrar los S.s [illegible] de dha Yglesia y a las certificaciones [illegible] tal thente de Cura ha dado y da siempre [illegible] entera fee y credito en juizio y fuera [illegible] legal y de toda satisfaccion [illegible] conste donde [illegible] de pedimento de [illegible] Fran.co de Ostos doy el pres.te en Ezija a ocho de el mes de noviembre de mil setez.tos treinta y quatro años.

[illegible]

[illegible] Joseph [illegible]

Como Cura de Cura de esta Yglesia de la Santa Cruz mayor de la Ciudad de Ecija
certifico que en uno de los libros de baptismos que esta dicha Iglesia tiene
por una partida que esta a folio ciento y cinquenta el capitulo de lo siguiente
En catorce dias del mes de henero de mil seis-
cientos y cuarenta y quatro años baptizé yo el
[illegible] Bachiller [illegible] Barrientos [illegible] theniente de
Cura de esta Yglesia mayor [illegible] Ecija a Joseph de Alar-
con de San Ramon que nacio a veinte y ocho
de Diziembre hijo de Pablo de Alarcon y de Doña
Ysabel [illegible] su legitima muger fue
su Padrino Joseph de [illegible] vezino de esta Collacion
avisele el parentesco espiritual y lo firme
Juan de Aguilar Barrientos
El qual capitulo saque [illegible] de dicho libro y folio aqui
[illegible] y [illegible] en Ecija en [illegible] dias
[illegible] de [illegible] de mill seiscientos treinta y quatro años

Yo D. Joseph Juan de [illegible] Notario
publico [illegible] por autoridad [illegible]
[illegible] y vezino de esta ciudad de
[illegible] fee que D. Juan [illegible] de
Ribera de quien pareze estar firma-
da la certificacion antecedente es theni-
ente de cura de la Yglesia Parrochial
de Santa Cruz Mayor de esta ciudad y como
tal [illegible] administrando los
Santos Sacramentos [illegible] de la
Yglesia y a sus [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

el Sr. por su pte. lo d'ho sea y por ser su volun-
tad y confianza y para que conste doy la
combenga el pres.te y lo firmo Dn. Fran.co de
Rosas de el pres.te en Cruz a ocho dias del
mes de nobiembre de mil setez.tos treinta y
quatro años

Germán ... Montesinos

Joseph de S. de palma

Como theniente de Cura, que soi en esta Ygl.a Parroq.l de N.ra S.ra S.ta María de esta Ciudad de Ezixa; Zertifico, y doi fee, que por vno de los libros de Baptismos, que dha Yglesia tiene, al folio 226 primera partida consta vn Capitulo de el tenor siguiente.

Cap.o — Domingo v.te y ocho días de el mes de Octubre de mil seiscientos, y setenta y quatro años: Yo el L.do Marcos Ruiz de Perea, Cura de esta Ygl.a de S.ra S.ta María de la Ciudad de Ezixa, Exorsizé, Cathequizé, y Baptizé, â Fran.ca Luisa Rosa, hija de Juan Clavijo, y de María de la Concepcion su muger; fue su Padrino Don Sebastian de Ochoa de la Cerda vezino de esta Parroquia, â el qual, avisé la Cognacion spiritual, y lo firmé, nació â diez y nuebe del dho mes, y año = L.do Marcos Ruiz de Perea =

El qual referido Capitulo concuerda con su Original, que esta en el dho folio, y queda en el Archibo de esta expresada Ygl.a â que me refiero; y por verdad lo firmé en Ezixa, â ocho de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro a.s

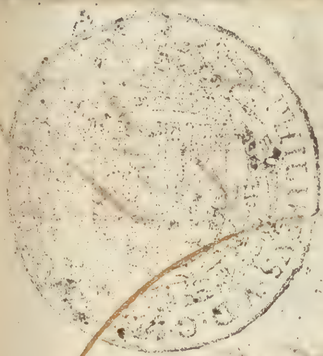
Don Joseph Moreno

Yo D.n Joseph Juan de Palma Notario Ecco Publico Apostolico por autoridad App.ca y hordinaria y de es.s de esta Ciu.d de Ezija doy fee que D.n Joseph Moreno de quien parece estar firmada la zertificacion de ante de es then.te de cura de la Ygl.a Parrochial de S.ta María de esta Ciu.d y como tal le he visto administrar los S.tos Sacram.tos a los feligreses de dha Ygl.a y dar zertificaziones y fees y como tal then.te de cura ha dado y da siempre se les ha dado entera fee y credito en juizio y fuera del por ser fiel y legal y para q. conste doi el presente en virtud de lo qual lo firmo de mi ... en Ezija a ocho dias del mes de nobienbre de mil setez.s treinta y quatro

Domingo Antonio ... Notario

Joseph Ju.n de Palma





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Joseph [illegible] de Zamora [illegible] en nombre del Bachi-
ller D.n [illegible] de Ortos Chamarro Estudiante de la facultad de Medicina
[illegible] de Jesus Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla
[illegible] Castilla, y Vecino de esta Ciudad [illegible]
[illegible] que a mi parte se le de el Grado de Bachiller en dha
facultad presento esta Sumaria Informacion de ser hijo legitimo
de D.n Joseph de Ortos Chamarro, y de D.a Francisca Clavijo su legiti-
ma Muger, y que dho su Padre lo es de D.n Pablo de Ortos, y de
D.a Isabel de Cesar su legitima Muger, Naturales y Vecinos
que fueron de esta Ciudad; y como estos han sido y son
Christianos Viejos limpios de toda Mala Raza y Generacion
[illegible] la qual ha obtenido de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

A V.S.
[illegible]
[illegible]
[illegible] Informacion [illegible]
[illegible] Procurador [illegible]
[illegible] en la Mesma [illegible]
[illegible] Baptismo [illegible]

Juramento; de todo lo actuado y obrado se entregue a mi parte para presentarlo donde le convenga y interponiendo de todo su autoridad y decreto judicial, pido justicia y para ello etc.

[signatures]

Traslado

Por dada, con el despacho de ... que en ... expresa, con el que se declare ... doy mando que con citación del Síndico General de esta ciudad se examinen los testigos que por esta parte se presentaren al thenor de los ... y ... dho ... y conta ... compruebe en las fes presentadas por esta parte ... autos para lo qual dio su comisión al ... Lacio Valiño ... de ... mayor ... lo decreto ... Don ... Campo ... del Consejo de su Mag.d y su oidor en la Real Audiencia desta ciud. de Granada ... Correa, y Cap.n a Guerra Juez ... de ... de esta Ciud. Rezivida en ella a diez dias del mes de noviembre de mil setecientos y quarenta ...

8 ...

[rubrica]

[signatures]

no

En la Ciudad de Cerfa a onze dias del mes de noviembre de mil setecientos ...

ynta y quatro a., yo el escrivano hise saver el auto que
antesede al Sr. Sebastian de Chaves y Sta. Ana, Rexidor
de numero en su nombre [illegible] para en su persona.
Doy fee — [signature]

Notifn. — En la Villa [illegible] en dho. dia mes y año [illegible]
[illegible] quarenta y [illegible]
yo el escrivano hize saver el auto que antesede y [illegible]
para la [illegible] [illegible]
Tomas Chamorro [illegible] [illegible] Procurador
[illegible] General [illegible] Procurador [illegible]
en su persona doy fee

[signature]

Notifn. y Juramento — En la Villa de [illegible] en catorze dias
de [illegible] [illegible] de mil setecientos
y quarenta años ante Dn. Juan [illegible]
Theniente [illegible] maior de [illegible]
[illegible] Sebastian de Chaves y Armenta Pro-
curador de este numero para la informacion
que tiene ofrecida en nombre de
[illegible] [illegible] a Dn. Fernando
de Carmona [illegible] [illegible]
[illegible] el qual [illegible]
juro [illegible] por Dios y una
cruz en forma de dro. y [illegible]
[illegible] decir verdad [illegible]
siendo preguntado sobre el contenido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

do de el Ocoyo de Requisitorio y Pedimento que antezede dixo que Conoze a D. Fran.co de Ostos thamariz por cuia parte es presentado y saber le consta que el Susodho es hijo lex.mo de D.n Joseph de Ostos thamariz y de D.a Fran.ca Chaviz Su lex.ma muger de Juntos habido y procreado durante el matrimonio que tuvieron contraido, y como tal Su hijo le criaron educaron y alimentaron dandole el trattam.to de hijo y este a los Susodhos de Padres; y asimismo Saber le Consta a el testigo que el Referido D.n Joseph de Ostos Es hijo lex.mo de D. Pablo de Ostos, y de D.a Ysabel de Cesar Su lex.ma muger naturales y vez.s que fueron de esta dha ciu.d y que asi el dho D.n Joseph de Ostos, Como los dhos sus Padres y Abuelos, an sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala Rasa Castay generacion de Judios mulatos Conbersos ni christianos nuebos de ninguna mala Secta, que no an Sido Castigados por el S.to offisio de la Ynquisision por delito de heregia apostasia, ni judaismo ni otro que no an Cometido delito de Ynfamia de hecho ni de...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

ni tenido oficios viles, gozando de dezencia de quienes son, ante bien que siempre han vivido en la profesion de la santa fee Catholica siendo como lo es dicho don Francisco cristianos theme...ossos de Dios y de su conciencia todo lo qual sabe y le consta al testigo por la mucha amistad y conozimiento que a tenido y tiene con los expresados don Francisco y don Joseph ... y tubo de los dichos sus Padres y abuelos y ser publico y notorio en esta ciudad y la verdad so cargo del juramento que lleba fecho lo firmo y que es de hedad de mas de ... =

Don Fernando de Mierro

[illegible]

... Thomas ... thomas ...

... de dicho ... ante el dicho ... de noviembre de dicho año, ante el dicho ... ente el Alguacil Maior parezio ... Sebastian de thomas ... Procurador ... numero y para la informazion que ... tiene ofrezida presento por testigo a

D. Thomas de Carmona Thamariz, clerigo de menores ordenes, ... de hedad de quarenta . . . años . . . juro a Dios y a la . . . en forma . . . de . . . y so cargo de el . . . preguntado sobre el contenido de . . . . . . que . . . . . . que conoze a D. Juan . . . Costos Thamariz por cuia parte . . . sabe y le consta que el suso dho . . . legitimo de Don Joseph . . . Costos Thamariz y de Doña . . . su legitima muger de . . . habido y procreado durante . . . matrimonio que tubieron contraido y como tal . . . le criaron educaron y alimentaron dandole el tratamiento de hijo y este a los referidos de Padres; y asi mismo sabe y le consta a el testigo que el expresado D. Joseph . . . Costos es hijo legitimo de D. Pablo . . . Costos y de D.ª Ysabel de . . . su legitima muger naturales y vez. que fueron de . . . y que asi . . . Costos como los . . . sus Padres . . . los . . . y son . . . de toda mala raza . . . de Judios, moros, conversos, . . . nicios, y . . . que no an sido castigados por . . . ni . . . por crimen de . . . ni . . . . de infamia de . . .

de ... respondo de su generacion que ...
... son antes bien ... sin que an bivido
fuera de la profesion de nuestra santa fee catholica
siendo como es el dho Dn Fran.co Ossorio
temeroso de Dios, y de su conzienzia todo
lo cual sabe y le consta a este testigo por la
amistad y conozimiento que ha tenido
y tiene con los expresados D.n Fran.co y
D.n Josph Osorio, y tubo con los dhos sus padres
y abuelos ... que ... en ...
... lo cual es la verdad ...
... lo firmo que es de hedad de ...
... de ... y ... años

... Arrosal
... Cabrera

... Fuentes
...

D.n Benito
... Cordoba

En la ... de ... en treinta dias
del mes de ... de mil setec.tos
... y quatro años ... Mariano
... de dho ... ... Sebastian
... Mariano ... procurador de esta ...
... la informacion que se ...
... el nombre ... presente
... a ... Benito de Cordova ...
... testigo ... ... le ...
... de ... ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

de la dha question de la de condicion [illegible]
Con el qual por ante mi el ess.no de su Mag.d hiso Juram.to
a Dios y una Cruz en forma de dr.o y ofre[illegible]
dho Lizd.o ofresio desir berdad y [illegible]
y siendo preg.do sobre el Contenido
del despacho requisitorio [illegible]
anteza de dho que conoze a [illegible]
ostos thamariz por cuia parte es pres.do
le consta que el suso dho es hijo lex.mo de
D.n Joseph de ostos thamariz y D.a [illegible]
su lex.ma muger defunta [illegible]
ado durante su matrimonio y como tal
su hijo lo criaron educaron y alimenta
ron dandole el tratam.to de hijo y este a los
suso dhos de Padres y asimismo sabe y le
consta al testigo que el expresado
D.n Joseph de ostos es hijo lex.mo de D.n [illegible]
Hostos y D.a Isabel [illegible] su lex.ma
naturales y los susodhos fueron de la [illegible]
[illegible] y que asi el dho D.n Joseph [illegible]
Como los dhos sus Padres y abuelos [illegible]
y son tenidos [illegible] por [illegible]
la [illegible] [illegible] [illegible]
Con [illegible] [illegible] y [illegible]





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] Cristianos [illegible] y que no an
anido castigados por el Sto. oficio de
la Inquisicion por [illegible]
[illegible]
van Conocido [illegible] de [illegible] ynfamia de
hecho ni de dro. ni tenido oficios viles
por donde desmerecer de quienes son,
antes bien siempre an bibido [illegible]
de la profesion de nra. Sta. fee Catolica,
siendo Conocido el dho. Dn. Fran.co de
[illegible] temerosos de Dios y de buena conciencia
en todo lo cual Sabe y le consta al
testigo por la mucha amistad y Comunicacion
que ha tenido y tiene con los mencionados
dho. Dn. Fran.co y Dn. Joseph [illegible]
Con los dhos. sus Padres y abuelos [illegible]
lo cual dijo ser la verdad so cargo
del Juramento [illegible] y lo firmo
y [illegible]

Don Benito [illegible]
Bermudo

[illegible]

Vista ... Ynforme [illegible]
hazien de ... fees q e constan
[illegible] autos
[illegible]
[illegible]

Villa de ... a veinte y quatro dias del mes de
noviembre de mil setecientos [illegible] años
Juan [illegible] theniente de [illegible] mayor en
virtud de su comision [illegible]
... se paso a la Yglesia Parroquial de Señora
Santa Maria de esta ... para
... la comision ... fees presen
tadas en estos autos dadas por el D. Joseph Mo-
reno theniente de Cura de dha Yglesia y aui
endo comparecido en ella el dho D. Joseph Mo
reno ... las atenciones corres
pondientes ... al fin y efecto que se pasa ... dha
... por el suso dho se dixo estaba pronto a ma
nifestar los libros de Baptismo de dha Yglesia
para que por ellos se hiciera compulsacion de
las fees que esta mandada practicar
y cumplimiento se paso al archibo de dha
... por el dho D. Joseph se saco un libro
a medio pliego de papel con pergamino del año
de mil setecientos ... por donde constan los bap
tismos que en dho año se hizieron en ... y en
el qual se hallo la partida que consta dada por
el dho D. Joseph Moreno por su certificacion que
esta en estos autos al folio ... consta en dho
libro de Baptismos al folio treinta y seis buelta
... partida ... la esta corre
... letra ... por el dho D. Joseph ...
se hallo estar conforme a la letra con la que
consta de dho libro sin aver cosa en contra
rio ... el dho D. Joseph ...

uerse a aparecer en dicho Archiuo y dicha daugo
ora estaua ... y asimismo dho Dn Joseph hauer ...
tenido otro libro de medio pliego de Arcabos y
pergamino del año de mil seisci
entos setenta y quatro por donde constaua ...
tenimos que en dicha iglesia se ...
... ... folio ... ...
... ... en la primera partida está vn ca
pitulo que cotejado con la zertificasion dada por el dho
Dn Joseph Moreno que está en estos autos al folio ...
... ... capitulo con el ... de las
... ... en dicha zertificazion sin discordar en cosa al
guna ... ... Dn Joseph Moreno
y boluio a yncluir en dho archiuo en el sitio don
de antes se hallaua para que conste ...
... ... dicho Mro ... ...
... ... Dn Joseph Moreno theniente de Cura
de ... ...

Don Joseph Moreno

...

En la ciudad de ... a ... y seis dias del mes de no
uiembre de mil setez ... y quatro ... Dn Juan ...
Balino ... ... en su comision y con
asistensia yo el ... paso a la Iglesia ... ... Santa
... ... para effecto de hazer la com

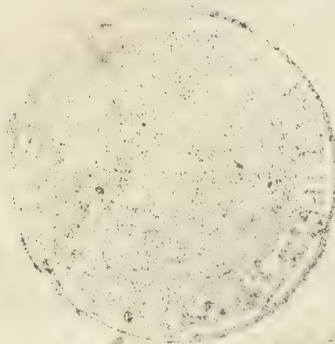


[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] que [illegible] mandado y auiendo estado [illegible]
[illegible] y comparesido en ella Dn Pedro de [illegible]
[illegible] vno de los [illegible] de los Curas [illegible] expresada
[illegible] y auiendo presedido de dho auto [illegible]
[illegible] conse[illegible] se le expreso a [illegible] Dn Pedro
por mi el [illegible] efecto que [illegible]
[illegible] sea [illegible]
Dn Pedro de [illegible] se dixo es [illegible]
manifestar el Libro [illegible]
se necesitaua para [illegible] Compro[illegible]
y con efecto por el dho Dn Pedro de [illegible]
de Curas [illegible] auiendo [illegible]
[illegible] mi el presente [illegible] para [illegible]
[illegible] tiene y [illegible]
libro [illegible] pliego entero [illegible]
de mil seiszientos setenta y quatro [illegible]
[illegible] auiendo [illegible]
[illegible] se hallo ser [illegible]
[illegible] se [illegible] hecho [illegible]
los Curas [illegible] folio [illegible]
de dho libro en la primera part[e] [illegible]
dho folio esta dho Capitulo que [illegible]
de [illegible] con la [illegible] de la [illegible]
Dn Juan [illegible] Ribera [illegible]
[illegible] Cura [illegible] que [illegible]
tos autos [illegible] folio [illegible] de ellos se [illegible]
[illegible] estan conforme (en lo que) se halla [illegible]
[illegible] dha parroquia y ala letra [illegible]





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

aprebase esta infor-
macion admitese aexamen
y aprobado confieresele
el grado en la forma ordinaria

D.r Ruiz [illegible]

de mill seteztos treinta y quatro a. Los señores fiel y Conciliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de ella aviendo visto esta Informacion de Genere Et moribus del Bachiller Don Juan de Osta. Echa Esta Ciudad de Ensfad con Citacion de su Sindico General y en Virtud de Decreto de dichos señores = Dixeron que las davan y dieron por vastantes para el efecto que ansi la echas y en su Consequencia mandaron que el susodicho se admita à Examen para el grado de Bachiller en Medicina y que siendo aprovado se le Con fiera al en la forma ordinaria; y por este su auto dichos señores ansi lo proveieron, mandaron y firmaron

D. Dn. del Moral fiel Rector

N.º 24

Expte. N.º 25 368

Jhs. Mª Joseph

Sevª a 1. de 1734

Dn. Antt.º de Espinosa Maldonado

Nuñez de Prado nat.l de la Ciud. de Sevª

paraos

los Grados de Lizdo. y Doctor en Leyes.

Dn Manuel de Sn Roman Cura en esta Ig.a Parroq.l de Sr S.n Lorenzo de Sevilla Certifico que en uno de los libros de Baptismos que tiene dha Ig.la y comienza por los años de mill seiscientos y ochenta y tres al fol. 32 B.ta prim.a partida consta una del thenor siguiente ——

Partida = En Lunes veintinueve de Mayo de mill seiscientos y ochenta y quatro años yo el D.r Dn Diego Rodriguez de Orzuela Cura en esta Ig.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla Baptize a Joseph Francisco hijo de D. Dn Miguel de Espinosa Cavallero del Orden de Santiago y de D.a Antonia Maldonado y Saavedra su lexitima mug.r fue su padrino el S.r Dn Francisco Bucareli Marques de Vallehermoso vezino de la Collacion de S.r S.n Miguel a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y lo firme fho ut supra = declaro su padre deste niño tener nueve dias quando le Baptize D.r Dn Diego Rodriguez de Orzuela Cura ——

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me Remito y para que conste donde convenga doy la presente Sevilla y Marzo veinti ocho de mill setecientos y treinta y cinco años ==

Dn Man.l de S.n Roman
Cura

-D.r D. Fran.co Ponce de Leon y Guzman
Comissario del S.to officio dela Inq.on cura de
la Iglesia Parrochial de Nra. S.ra S.ta Maria de
Arcos dela frontera: certifico, y doy fee, que en uno
delos libros de Bap.mos que dha Iglesia tiene en
su Archivo al folio dozientos y cinquenta y
ocho vuelta, entre otras està una partida del
tenor siguiente

Ant.o Jph Bonifacio

En la Ciud. de Arcos dela front.a en veinte y
dos dias del mes de Mayo de mil setecientos
y doze años Yo D.n Juan Ramirez de Carta
xena Presb.o de licencia del Cura semanero
dela Iglesia Parrochial de Nra. S.ra S.ta Maria
desta dha Ciud. Baptizè à Antonio Joseph
Bonifacio, que naciò en catorce del corr.te,
segun dixò su Padre, hijo de D.n Joseph de
Espinosa Maldonado y de D.a Estephania Ma.
Nuñez de Prado Maldonado su legitima
muger; fue su Padrino D.n Alonso Fernandez
Valdespino, al qual adverti la cognacion es-
piritual, que contraxo con el Ahijado, y su
Padre, y la obligacion de enseñarle la Doc-
trina Xphana, y lo firmè, y dhos curas, que
se hallo presente à dho Baptismo = D.n Juan
Antonio Ramirez de Cartaxena = D.n Juan
de Sosa

Concuerda dha partida con su original, que
queda en dho libro y folio mencionado à

que me refiero, y para que conste de pedimento
dela parte doy la presente en Arcos en nueve
dias del mes de Febr.o de mil setezientos y tre-
inta y quatro a.s = B.r D.n Fran.co Xavier Rome-
ro y Guzman

Certif.n

Yo el infrascripto Notario Apostolico, y publico
por authoridad Apostolica y ordinaria vezi-
no desta Ciudad de Arcos dela frontera doy fee
que el B.r D.n Fran.co Xavier Romero y Guzman
de quien parece ba firmada la certificaz.n
desta foxa es Cura propio dela Iglesia de Nra.
S.ra S.ta Maria desta Ciudad, y como tal le
he visto exercer d.ho empleo administrando
los santos Sacramentos dela Eucharistia,
y extremauncion, y a otros actos pertenecien-
tes a d.ho Ministerio, y a sus fees, y certificar-
ciones siempre seles a dado y da entera fee,
y credito en juizio, y fuera del, y para que conste
donde convenga doy el presente en la d.ha Ciud.
de Arcos en nueve de Febr.o de mil setezientos
y treinta y quatro a.s = Hago mi signo en
test.m.o de verdad = Fran.co Ger.mo Nuño Not.o Ap.co

Fee del Bau-
tismo.

El Bach.r D.n Fran.co Xavier Romero y Guzman
Comissario del S.to officio dela Inq.n y Cura de
la Iglesia Parrochial de Nra. S.ra S.ta Maria desta
Ciud. de Arcos de la frontera: certifico, y doy fee,
que en uno delos libros de Baptismos que d.ha
Iglesia tiene en su Archivo al folio ciento, y
[illegible]

uno buelta, entre otras está una partida del tenor siguiente

Estephanía María

En Lunes veinte y cinco de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el Dr. Pedro Blas de Paz Cura de la Iglesia Parrochial de Nra. Sa. Sta. María de esta ciud. de Arcos de la frontera baptizé à Estephanía María, que nació día veinte y uno de dho mes, hija de Dn. Gabriel Nuñez de Prado y de su legítima muger Da. Francisca Lopez Maldonado, fue su Padrino el Ldo. Dn. Juan de Ayllon Benefi ciado de dha Iglesia y lo firmé = Dr. Pedro Blas de Paz

Y asimismo doy feé, que en uno de los libros de Desposorios que dha Iglesia tiene en su archivo al folio ciento y ochenta y siete buelta, entre otras está una partida, que es la del tenor siguiente

Desposorio de Dn. Sylv. de Espinosa Alcal ... y Da. Estephanía Nuñez de Prado Maldonado

En la Ciud. de Arcos de la frontra. en diez y nueve de Octubre de mil setezientos y cinco años, yo Dn. Francisco Benitez Sevillano Gamasa Cura y Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Nra. Sa. Sta. María de esta dha Ciud. haviendosse confessado para se casar sabiendo la Doctrina Xptiana, y con mandamiento del Sr. Juez de la Iglesia de Sevilla el Ldo. Dn. Gerónimo Joseph del Valle, desposé por palabras de presente, que hizieron verdadero, y legítimo

Matrimonio á D.n Joseph Espinosa Maldonado
natural dela Ciud.d de Sevilla hijo de D.n Miguel
Espinosa y Avila Cavallero que fue del orden
de Santiago, y de D.a Antonia Maldonado de Saa-
vedra, y á D.a Estephania Maria Nuñez de Prado
natural desta dha Ciud.d, hija de D.n Antonio
Gabriel Nuñez de Prado y de D.a Fran.ca Lopez
Maldonado vezinos y naturales desta dha
Ciud.d, á que fueron testigos D.n Fran.co Feliz de
Losa Presbytero; D.n Juan Ramirez de Carta-
xenas; y D.n Fran.co Nuñez de Prado y lo firmè
D.n Fran.co Benitez Sevillano y Gamaza

Concuerdan con las fees originales, que estan presentadas
por parte del B.r D.n Antonio de Espinosa Maldonado en
los autos que sigue de opp.n á la Capp.nia que en el Convento
de Monjas de Nra. S.ra dela Encarnaz.n dela Ciud.d de Arcos
fundó Fran.co de Orvaillo [illegible], ante el Señor Vic.o
[illegible] de su Audiencia
Ciud.d y su Arzobispado, y en el officio prim.o de su
y á continuacion delas dos fees, de bautismo dela Madre del
so dho, y desposorio de sus Padres que siguen otras, que
firma al fin el dho Cura y Comissario B.r D.n Fran.co Xa-
vier Romero y Guzman, y á su continuacion esta
la comprobacion siguiente

Compr.n — Yo el infrascripto Nott.o Ap.co y Appco por autho-
ridad App.ca y ordinaria vezino que soy de
esta Ciudad de Arcos dela frontera doy fee
que el B.r D.n Francisco Xavier Romero, y
Guzman Comissario del S.to officio dela Inq.n
que sólo es Cura dela Iglesia Parrochial

de Nrã. S.ta Maria de esta Ciud., y como tal 372
le he visto administrar los s.tos Sacramentos del
Baptismo Penitencia y Eucharistia, y la
firma que esta al pie de la certificaz.on antece-
dente es la misma, que acostumbra poner
en todos sus escritos, à los quales siempre se
les ha dado y dá entera fee, y credito en juizio
y fuera del, y para que conste donde convenga
en virtud de mandamiento del S.r Vicario Juez
de Comision con que he sido requerido doy el
presente en la Ciudad de Arcos de la frontera en
veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil seis-
zientos treinta y quatro a.s = En fee de ello
lo signe, y firme = En testim.o de verdad = Phelipe
Neri Garrido Nott.o Ap.co

Concuerda asimismo con su original, que saque de dhos
autos para cuyo fin los exhibio ante mi D.n Juan Lopez
de Mendoza Proc.r de los tribunales Ecclesiasticos
de esta Ciud. y del dho S.r D.n Antonio de Espinosa en los re-
feridos autos, que volvi à poder de dho Proc.r à que me
refiero, y para que conste en los que el dho S.r D.n Antonio
de Espinosa esta haziendo ante mi de su limpieza para
los grados Mayores que pretende en esta Univers.d doy el
presente en Sevilla en diez y seis dias del mes de Abril de
mil setez.os y treinta y quatro a.s

Rafael Joreu
Gamides
Not.o

Recibase esta informacion y en atencion a faltar en ella los
de Dras. mrs. deste S.r no se despache el titulo hasta
presentarse

Sr.

Dn Antonio de Espinosa, Maldonado Nuñes de Prado, Natural dela Ciud. de Arcos dela frontera diosesis de Sevilla: Como mejor proseda paresco ante Vsa y digo que Yo, estoi Graduado de Bachiller, en Canones. porla Universidad de Granada Como Consta del Titulo de que en devida forma hago exivicion mediante loqual y que nesesito reseuir los grados demayores, en la facultad de Leyes, poresta Universidad, y paraellos ofresco provar, Con forme â estilo y estatutos de esta Universidad que soi hijo Lexitimo de Dn Joseph de Espinosa maldonado, de saabedra, Natural de esta Ciud, y de Da Estefania Maria Nuñes de Prado Maldonado Natural dela dha. de Arcos, su Lexitima mujer, y que dho mi Padre es hijo, lexitimo de Dn Miguel de Espinosa Davila, Cavallero del orden de Santiago, vezino que fue de esta Ciudad

Y de Dª Antonia de Saavedra Maldonado
vecina asimesmo deesta Su Lexitima
muger. y q dha mi Madre, es hija Le-
xitima de dn Gabriel Nuñes de Prado, y
de dª Juana Lopez Maldonado, sulexiti-
ma muger naturales de dha Ciud de Mu-
cos, y q asi yo, Como los dhos, mis Padres
y Abuelos, emos Sido, y Somos, Chris-
tianos Viejos, Limpios de toda mala Raza
Casta, y Jeneracion, de Judios, mula-
tos, Comversos, Gitanos, Moriscos, y otra
mala Secta; q no emos sido Castigados
por el Sto offo de la Ynquisicion por
Crimen de Herejia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro; q no emos Cometido y
famia de echo ni de derecho ni tenido
officios viles, vajos, o mecanicos, por
donde desmerezcamos de quienes Somos,
antes vien q Siempre emos Vivido va-
de la profesion de nra Sta fee, Catholi-
ca; y como yo, Sor temeroso de Dios y
de mi Consiencia, y estoi aplicado con
aficion a los estudios, sin animo de
separarme deellos en tiempo alguno,

Y soi mayor de veinte y un años como
constara de mi fee, Baptismo, median
te lo qual =

A V. S.a Suppco. que aviendo por presentado
este pedimto. se sirva de Admitirme
la Informacion que llevo offrecida, pa
ra uno y otro grado de Licenciado y de
Doctor en Leies, y dada que sea y apro-
vada por V. S.a se sirva de Mandar se me
admita a las funciones de repeticion
y puntos y demas Examenes para
el dho. grado de Licenciado en Leies.
y que siendo aprovado se me confiera
en la forma ordinaria, pido Justicia
&a = y para en parte de Prueva, presen
to copia de mi fee de Bauptismo, y ~~copias~~
de las de mi ~~Padre~~ Madre, sacadas
por el presente Secretario de
autos que estoi siguiendo en el Juzga
do Ecco. &a = Y ofrezco presentar la de mi
Padre =

Bacr. Dn. Antonio de Espinosa
Maldonado

Auto. Por presentado este pedimto. y copias de las fees de Bautmo. que

expresa: y presentado el titulo del grado de Br. en Canones el qual se vuelva original à la parte: y dela informacion que offrece la qual se comete al presente Vice Secretario hecha se traiga para proveer lo que convenga. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Coll. Mayor de Sta. Maria de Jhs. Universidad de Sevilla en ella en diez y seis de Abril de mill setecientos treinta y quatro a. =

Ante mi, Flores Aff. Secr.

En La Ciudad de Sevilla. En diez y seis dias del mes de Abril, del año de mill setecientos y treinta y quatro, ante mi parecio el Bachiller Dn. Antonio de Espinosa Maldonado, Contenido en el pedimento de esta pieza y para la Informacion que por el tiene offrecida, y le esta mandado dar por el auto ante escripto, presento por testigo à Dn. Juan Navarro del Castillo vezino de esta Ciudad en la Collacion de Omnium Santorum, del qual en virtud de la comision de dicho auto recevi Juramento que hizo à Dios y a una Cruz, segun forma de

Derecho Socargo del prometido de su ver
dad y siendo preguntado por el tenor
de dho pedimento = Dixo q̃ conoce al dho
dn Antonio de Espinosa Maldonado, q̃
le presenta por testigo, y save q̃ es hijo
Lexitimo de dn Joseph de Espinosa Mal-
donado y Saabedra, y natural desta
Ciud, y da Estefania Maria Nuñes de
Prado Maldonado. natural dela de Arcos,
su Lexitima muger, y q̃ dho su Padre
fue hijo Lexitimo de dn Miguel de Es-
pinosa Dairta, Cavallero q̃ fue del or-
den de san-tiago, y Veinte y quatro destaciud,
y de da Antonia de Saabedra Maldona
do su Lexitima Muger, y q̃ dha su
Madre fue hija Lexitima de dn Gra
briel Nuñes de Prado, y de da Juana Lo-
pez Maldonado, su Lexitima muger
Naturales de dha Ciud, de Arcos, a todos
los quales, conoce, y conocio el testigo de
Vista, trato, y comunicacion. y save y
es publico, y Notorio assi en esta Ciud como
en la de Arcos, q̃ todos los dhos prenadores
y demas de este Linage, y familia han

sido, y Son, Christianos Viejos, Lim
pios de toda mala Raza, Casta, y Gene
racion, de Judios, Mulatos, Conversos
Africanos, Moriscos, y otra mala Secta,
q̄ no han sido Castigados por el S.ta oficio
de la Inquisicion, por Crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro, q̄ no han Cometido delito de Infa
mia de echo, ni de derecho, ni tenido
oficios Viles, bajos, ô mecanicos, por
donde desmerezcan de q̄ bien son, antes si
q̄ Siempre han Sido vasallos de la Pro
fesion de nra. S.ta fee Catholica, y es
familia de tan esclarecida, como
conocida Nobleza, por lo q̄ no se dilata
en mas estensivas noticias, q̄ el preten
diente es Virtuoso temeroso de
Dios, y de su Consiencia, y Siempre
ha estado y esta, aplicado Con afic
ion â los Estudios, por lo q̄ no se puede presu
mir, q̄ Se distraera de ellos en tiem
po alguno, y q̄ es mayor de Veinte
y vn años, en q̄ Se remite â su fee.

de Baptismo, q las Generales
dela Lei, no tocan al testigo, y q es de
edad de singuenta años, y lo q lleva
dho es la verdad publico, y notorio
socargo de su Juramento, y lo firmo
de q doi fee, =

Juan Navarro
del Castillo

Rafael Joseph
Ramirez
Escrivano
Nº Real

2

Y

Incontinenti, en dho, dia mes.
y año dhos, dela dha, presentacion y
para esta Informacion Recevi
Juram.to de dn Joseph Carreiro del Cas-
tillo, natural, y vecino de esta ciu, a
quien aviendolo echo a dios, y a una
Cruz, segun derecho y ofrecido decir
verdad siendo preguntado al tenor
del pedim.to del Bachiller dn Antonio
de Espinosa Maldonado; dixo, q conoce.

Munoren al suso dho, y Save q es hijo
Legitimo de dn Joseph de espinosa Mal
donado y Saabedra, natural de esta
Ciud, y de da Estefania Maria Nuñez
de Prado Maldonado, natural de la
de Arcos, Su legitima muger, y q dho
su Padre fue hijo Legitimo de dn
Miguel de espinosa Dauila Cavalle
ro q fue del orden de san-tiago, y de
da Antonia de Saabedra Maldonado
Su Legitima Muger, vezinos q fueron
de esta Ciud, y q la dha Su Madre
fue hija Legitima, de dn Gabriel
nuñes de Prado, y de da Juana Lopez
Maldonado Su legitima muger, na
turales de dha Ciud, de Arcos de los qua
les Solo Conose, y Conocio el testigo
de Vista, trato, a dho pretendiente
Su padres y Abuela materna, y
a los demas por noticias, y por istru
de papeles, e ynstrumentos q de esta
familia, a manejado, por lo q Save q
todos los d esta banrido, y Son Christia
nos Viejos, limpios de toda mancha

Raza, Casta, y Jeneracion de
Judios, Mulatos, Comversos, Gitanos,
Moriscos, y de ninguna mala Secta; que no
han sido Castigados por el Santo Officio
de la Ynquisicion por Crimen de
Herejia, Apostasia, Judaismo, ni
de otro; que no han Cometido delito de
Ynfamia, de echo, ni de derecho, ni te
nido officios Viles, baxos, ni meca
nicos, por donde desmerezcan de quienes
son, antes bien que siempre han
sido vasos de la profesion de nuestra Santa
fee Catholica, y es familia noto
riamente Noble, y muy emparen
tada, que el pretendiente es temeroso
de Dios, y de su Consiencia, y apli
cado a los Estudios, Con aplicacion
por lo que se persuade el testigo a que
no se distraera de ellos en tiempo al
guno y que es mayor de veinte y
vn años. En que se remite a la
fee de Baptismo, que las Generales

Dela Lei no tocan al testigo, y
q es de edad de treinta y cinco años
y lo q̃ lleva dho, es la verdad, publi-
co y notorio en esta ciud, y pública vos
fama, sin cosa en contrario so-
cargo del Juramento q̃ lleva fho.
y lo firmo, de que doi fee, =:

Alexo de ... Carrillo

Rafael Joseph
Ramirez
Notario

En incontinenti en el dho dia mes y año se
presentaron dela parte y para esta informa-
cion recevi Juram.to a Dios y una Cruz, se-
gun dro; de Dn Augustin de Urbina vez.o desta ciud.
de la collac.on de omnium Sanctorum, el qual aviendo
lo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo pre-
guntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Antonio
de Espinosa Maldonado = Dixo, que conoce al re-
ferido, y sabe que es hijo legitimo de D.n Joseph
de Espinosa Maldonado de Saavedra natural de
esta ciud, y de D.a Estephania Maria Nuñez

Prado Maldonado nat.l dela de Arcos su legitima
muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn
Miguel de Espinosa Davila del orden de Santiago
y de Da Antonia de Saavedra Maldonado su legitima
muger vezinos desta Ciud.; y que dha su Madre fue
hija legitima de Dn Gabriel Nuñez de Prado nat.l
de la Ciud. de Arcos, y de Da Franca Lopez Maldonado
do nat.l de la misma Ciud. su legitima muger: de
los quales solo conoce de vista, y trato al dho Pret.
tendiente, y sus Padres, y â los Abuelos por noticias:
y sabe que assi los expresados como los demas Ascs
de este Linage y familias han sido y son Christianos viej.
jos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el Sto Officio de la Inqn por crimen de here-
gia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;
Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos,
por donde degeneren de quienes son; antes si
que han vivido siempre ô asso de la profession de
Nra. Sta Fee Cathca, demas de ser familia tan
Ileustre, y de notoria nobleza, como es publico
y notorio en esta Ciud.; Que el Pretendte es vir.
tuoso temeroso de Dios y de su consiencia, y es-

aplicacion alos Estudios con aficion, por cuyo tame
ner tiene por cierto el testigo que no se separará
de ellos en tiempo alguno. Que es asimismo ma
yor de veinte y un a., en que se remite a la fee
del Bauu.mo que presenta. Que las generl. de la ley
no tocan al testigo que es de edad de quarenta y
seis a. y lo que lleva dicho es la verdad socargo
de su juramt. y lo firmó de que doy fee

Agustin de Arbieto
Ylisarralde

Rafael Joseph
Ramirez
Sno Real
y pu.co

Encontinenti en el dho dia mes, y año dela dha
presentazon. y para esta Informazon. recevi juramt.
de Bernabe de Rueda que assi se dixo llamar, y ser
natl. y vezino dela Ciud. de Arica, quien aviendo
lo hecho a Dios y una Cruz segun dro; y ofrecido de
zir verdad siendo preguntado por el tenor del pedi
mento del Br. D.n Antonio de Espinosa Maldonado
Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo
legitimo de D.n Joseph de Espinosa Maldonado de
Saavedra natl. desta Ciud. y de D.a Estephania Mar
Nuñes de Prado Maldonado natl. dela de Arica su
legitima muger; y que dho su padre es hijo legi
mo de D.n Miguel de Espinosa Davilas. Cavallero

38

que fue del orden de Santiago, y de Da. Antonia de Saa
bedra Maldonado su legitima muger vezinos que fueron
de dha Ciud.; y que la dha su Madre fue hija legitima de
Dn. Gabriel Nuñez de Prado, y de Da. Fran.ca Lopez Maldo-
nado su muger legitima naturales de dha Ciud. de Arcos
de los quales conoce y conocio el testigo de vista y trato
a dho Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Maternos, y a los
Paternos por noticias; y por dho conocim.to y el notorio
desta familia sabe y le consta que los referidos y demas
de ella han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el Sto. Officio de la Inqq.on por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido offi-
cios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de qui-
enes son; antes bien que siempre han vivido bajo de la
profession de Nra. Sta. Fee Cathlica, y es familia de la califi-
cada nobleza que es notorio en esta Ciud., y en la de Arcos;
Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su concien-
encia: Que las gener.s de la ley no tocan al testigo; y quie
el dho Pretend.te es mayor de veinte y ma. y esta mui
aplicado, por lo que no le parece al testigo se apartara de
ellos; y que esto que lleva dicho es la verdad socargo de
su juramt.o y que es de edad de quarenta años, y no firmo por
que dixo no saber, de que doy fee =

Rafael Joseph
Ramirez
Not.o Ap.co
N.V.G.

Auto: En la Ciud. de Sevilla en diez y seis dias del mes de Abril de mil setez.s y treinta y quatro a. Los S.res Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s de la dha Ciud.: auiendo visto estas Informaz.s de genere et moribus del S.r D.n Pedro Joseph. de Vera para los grados de Liz.do y de Doctor en Canones que pretende; y Digo. del S.r D.n Anto. de Espinosa Maldonado p.a los grados de Liz.do y de Doctor en Leyes. = Dixeron; que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes para el efecto, que an sido hechas; y mandaron que el dho D.n Anto. de Espinosa se admita a los examenes de Leyes, puntos, Lecciones y argumentos; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a dho grado, dandose ante todas cosas los edictos de estilo, y otro grado. Y por este su auto dhos S.res asi lo proveieron, mandaron y firmaron

J. L.o ... [illegible]

N.o 25

Expte N.º 26. 381

Jhs. María Jph

Año de 1734

D.n Geronymo Diego Mrnz. de Leyba nat.l dela Ciu.d del Pto. de S.ta M.a Dioec. de Sevi.a

para Grad.o de Bach.r en Medicina

El suso dho Bach.r en Ca. a . de 1737

1.ª Thesis de Elementis, et temperamentis

Elementa [illegible] [illegible] pro [illegible] cosmi [illegible] productore [illegible] [illegible] in [illegible] [illegible] [illegible] eorum materijs [illegible] modi supervenie[illegible] elementa [illegible] continens [illegible] ab eorum materijs determinata, qualitates [illegible] [illegible] in [illegible] [illegible] [illegible] se valent. Ex elementis [illegible] temperame[ntum] [illegible] pro [illegible] modo necessarium. Et aliud substantialium [illegible] [illegible], aliud qualitativum in qualitatibus consistens [illegible].

2.ª Thesis de Humoribus, et spiritibus.

Humores pro corporis nutritione, spiritus pro actionibus vivendi nece[ssarii] [illegible] [illegible] [illegible] humor naturalis ex chylo immediat[e] [illegible] sanguis, [illegible] bilisque cum flegmate [illegible] [illegible] [illegible] proportionatam nutrire aptus est. Spiritus [illegible] [illegible] [illegible] partibus calidiorem, et animalem [illegible] vital[em] [illegible] naturalis vero ut pote inutilis, [illegible] [illegible]

3.ª Thesis de partibus, et facultatibus.

Partes aliae sunt similares, aliae organicae. Aliae aliae principes, ali[ae] [illegible]. Principes, [illegible] [illegible] sequamur [illegible], triplex est [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] aliquid in totum corpus diffundi ne[cesse] est. [illegible] [illegible] pro functionibus necessaria ab anima [illegible] distin[cta] [illegible] alia naturalis, alia animalis, aliaque vitalis assignatur [illegible] [illegible] [illegible] sicut et ab utraque generativa realiter distinct[a].

4.ª Thesis de Morbo, et Symptomate

Morbus primus Apollinis facultatis scopus, est affectus praeter naturam [illegible] pro formali consideratur est unius secundum speciem [illegible] [illegible] materiali concipitur [illegible] intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem adaequate partitur. Utrumque in [illegible] existere [illegible] [illegible]. Symptoma, ut corpus umbra, morbum sequens, est triplex, [illegible] [illegible] qualitas mutata, et excreta mutatum.

5.ª Thesis de febre.

Febris quae est morbus universalis, pro materiali sumpta est calor [illegible] [illegible]. Calor [illegible] essentialis. [illegible] febris [illegible] [illegible] humoralis, et [illegible] ab extrinseco principio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] operationes in febre [illegible] necessarium [illegible]. Caloris [illegible] [illegible] stat in eo, quod [illegible] humoris, vel partis solidae ab elementorum materijs determinata ipsum conservet.

6.ª Thesis de sanguinis missione.

Sanguinis missio unum ex Apollineae artis [illegible] [illegible], est [illegible] [illegible] universalis [illegible]. [illegible] magnus [illegible] sanguinis [illegible], quae [illegible] pendens, est ipsius proprium indicans. [illegible] [illegible] [illegible] chymia per se indicari non valet. [illegible], [illegible], [illegible] [illegible] ipsam dividunt: Ex quibus [illegible] adhuc in [illegible] [illegible] sanguinis circulatione [illegible] admittente locum habet. [illegible] [illegible] et cacochymia, in eodem [illegible] simul tempore [illegible] [illegible].

7. thesis de expurgatione.

Non minus subsidij vivendi affert expurgatio, quam [illegible] uni [illegible] ssio. Illa negrebt eva[illegible] per ventrem facta &c.ª [illegible] magni ex cacochymia pendens indicans est ipsius proprium. Ad cacochimiam vero non satis est humores in quali[illegible] peccatum [illegible], sed opus ipsos sanguinis refugere consentiunt. Purgatio [illegible] in morborum principijs de cura certa aliquam [illegible] a Medicis [illegible] exhiberi valet.

8.ª thesis de pulsibus.

[illegible] significa non infirmam sedem inter Medica [illegible] dat. Pulsus est vero peculiaris cordis &c.ª Pulsificus motus a [illegible] facultate [illegible] [illegible] producit, [illegible] motivas sub gradu [illegible] collocatur, cum pulsus [illegible] bus, et quibus [illegible], cum illi, tum [illegible] pulsum essentialiter constituunt. Et quamquam vehementia [illegible] facultatem [illegible] indicet, potest tamen [illegible] vehementia [illegible] ternaturalis esse.

9.ª thesis de [illegible].

Plausibili huius Celeberrimi Universitatis [illegible] sicut punctum annuentes, ~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

[illegible] modum [illegible] inter [illegible] ram, et formam distantiam ab [illegible] mis, propugnamus.

J. [illegible] Prof.or

[illegible] conformes a [illegible]

[illegible]

J. [illegible]

Pnº Sº

D. Geronimo Diego Martinez de Leyba
Natural de la Ciudad del Puerto de Santa Maria Diocesis
de Sevilla Como mejor proceda paresco ante V.S.
y Digo q. Yo estoi graduado de Bachiller en
Artes por esta Universidad y en ella he seguido mis
cursos en la facultad de Medicina Como Cons-
tara por la Secretaria y para poder recivir el grado
de Bachiller en esta facultad nesesito provar
Como soi hijo legitimo de Geronimo Martinez
natural de la Ciudad de Genova y de dª Ana
de Leyba natural de la Ciudad de Cadiz su
legitima muger y q. dho mi Padre es hijo legitimo
de Estevan Martinez y de Magdalena Espi-
da su muger legitima naturales de dha Genova
y Assi mismo Como los dhos mis Padres y Abue-
los hemos sido y somos Xptianos Viejos

Limpios de toda mala raza, Casta
y Genero de Judios, mulatos, Combersos
Gitanos, moriscos, y otra mala Secta, que
no hemos sido Castigados por el S.to offi.o
de la Ynq.on por crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro; que no hemos
Cometido delito de ynfamia de hecho, ni
de dro, mirando offi.os viles por donde de-
generemos de quienes somos, antes bien que
hemos viuido sp.re baxo de la profesion de
Nra. S.ta fee Cath.ca siendo yo, temeroso de Dios y
de mi Conciencia, y aunq. Conforme a las R.s orde-
nes de S. Mag.d y practica de esta Univers.d se han de
ser semejantes ynformaz.es en los lugares de
las naturalezas Con Citaz.on de sus Sindicos Ge-
nerales, y en virtud de Exortos de V.S.; esto no
se puede practicar en estas mias, por lo tocan-
te a mi Padre y su linea son de fuera del Rey-
no, por ser naturales de Genoba, y ademas de
esto, mi Padre se vino pequeño de alla, y
se Casó en el Puerto, y hauiendo yo quedado
tambien de Corta Edad, en su muerte

Ni puede quedar con Notisias de Genova pues
ni aun se la Parrochia donde se Baptiso, y
teniendo muchas esta Ciud. aunq. he hecho
varias diligencias por sacar su feé de Bapt.mo todas
han sido ynfructuosas, y aun el Recurso de tal
o qual amigo de mi Padre paisano, me falta por
haver muerto estos, con q. espresso se me dispen
se este Requisito mediante esta ymposibilidad,
y el no ser por estatutos nesesario, Valiendo la
buena opinion en q. estoi de xptiano viejo, é
hijo de tales, y de la gral. notisia de no Consen
tirse en Genova malas razas, ni sectas en
su terreno: y por lo q. toca á dha mi Madre
Cuia ynformaz.n no transciende á sus Padres
y mis Abuelos; no hai en Cadiz quien la
conosca por haverla traido pequeña á dha
Ciud. del Puerto donde permanesio, y se casó
con q. solo es de hacer, y se deve en la dha Ciud.
del Puerto por todo lo q. toca á mis ynformaziones
en las q. ofresco presentar la feé de Casam.to
de mi Padre para q. en parte se subsane su
feé de Bapt.mo ~~por tanto~~

A V. S.ia Supp.co que haviendo por presso. este pedim.to

me admita y haga admitir la ynformacion
q llevo ofrecido, mandando despachar
para ello su Carta de Exorto a las Justicias
de la dha Ciudad del Puerto para q ante ella
se haga en el todo de mi Genealogia por los
Varones q llevo Expuestas; y Admitida que
sea original se sirva V.S. de aprobarla y dar-
la por bastante para su Efecto, pido Justicia
y ofresco presentar la fee de Bapp.mo de mi Illmo
dho.

Otrosi Digo Que yo soi tan pobre que
de limosna he adquirido los precisos gas-
tos del grado de Bachiller en Medicina q
pretendo; y para poder hazer las ynformaciones
ofresidas he menester solisitar mas medios
asi para sus costos, como para el de mi Viaje
a haserlas por no tener a quien encomendar
estas dilixencias; y de no rrecivir dho grado
aora, se me seguira notable atraso,
y maior costo en haver de bolver a esta Ciudad
a rrecevirlo, V.S. se ha de servir de mandar
me admitir desde luego a Essamen para
el, y q siendo aprobado se me confiera

en la forma ordinaria con calidad de q.
se tenga por nullo no cumpliendo con la yn
formar. en q.e q.e llevo pedido el escrito, y q. has
ta tanto no se me despache titulo o testi
monio del grado

Mdo. Ex.o Sup.co Se sirva de mandar q. desde
luego se me admita a examen q. obtu-
grado de Bach.er en Medicina y q. siendo
aprovado se me confiera en la forma ordin.a
y no se me despache titulo, o ynstrum.to al-
guno de el, hasta q. haia cumplido con dha
ynformaz.es o como V.S.a fuere servido de
mandar, q. sera m.rd q. con Justicia
pido &.

D.r Geronimo Martines de Lira

Autto. Por pres.o, con este pedim.o, en lo prat.
de el despachese el escrito en la forma que
se pide q. las Justicias de la Ciu.d del Puerto

Casa^ta^ Havia donde se haga esta ynfor-
macion por ambas lineas del Pretendien-
te Remitida q̃ sea original, se tedüga para
proveher los convenga; y en quanto â lo
otro, â dmitase desde luego al contenido
â Esamen para el grado de Bach.^er^ en Medicina
y siendo âprovado se le confiera en la
forma ordinaria; y no se le despache Titulo
ni otro ynstrum.^to^ alguno de dho grado, has-
ta q̃ haia presentado dha ynformacion y se le dé por
bastante; Lo mandaron los s.^res^ Rec.^or^ y Conciliar-
ios del Colleg.^o^ Mayor de Sta Havia de Jhesus
Univer.^d^ de Sev.^a^ en ella en dies y seis de
Diziembre de mill setecientos y treinta y
quatro años ═══ Entrerr.^s^ = Los s.^res^ = v.^e^ ═



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Certifico yo Gonzalo de Rueda Cura en la Iglesia mayor Prioral de la Ciud del Pto de Sta Ma como en uno de los libros donde se asientan las partidas de los Baptismos q en dha Igla se celebran esta la partida del tenor que se sigue al fol. 231 vta

En la Ciud del Pto de Sta Ma en Martes diez y ocho de octubre de mil siete cientos y siete as yo Dn Thomas Ruiz de Abreu y Brito Cura en la Igla mayor Prioral de dha Ciud baptize a Geronimo Diego hijo de Geronimo Martinez de Maria de Leyva su legitima muger nacio a treinta de Sepe de dho año fue su Padrino Diego de Acosta declarele el parentesco espiritual y su obligacion en fee de lo qual lo firme = Dn Thomas Antonio de Abreu y Brito ———

Concuerda con su original q por aora queda en el archivo de dha Igla a q me refiero y para q conste donde convenga doy la presente en la Ciud del Pto de Sta Ma en veinte y cinco de Agosto de mil sietecientos y treinta y cinco as

Gonzalo de Rueda

Damos Fee que Dn Gonzalo de Rueda de quien la Zertificazion pareze firmada es cura de esta Yglecia maior Prioral de esta Ciudad y como tal administra los Santtos S

Sacramentos a sus feligreses y para que
Conste lo firmamos en la Ciud. del Puerto de S
Maria en primero dia del mes de Octubre de mil
setecientos treinta y cinco

Alberto de Leon

Mathias Vicario Simone

SS.no



Certifico yo Gonzalo de Rueda Cura en la Igla mayor Prioral dela Ciud y gran Pto de Sta Ma como en uno delos libros donde se toma la razon delos Casamientos q en dha Igla se celebran al folio 113 esta la parti da siguiente

En la Ciud del Pto de Sta Ma en Domingo veinte y tres de Junio de mil y setecientos años yo Dn Franco Sabel y Alfaro Cura en la Igla Parroquial de dha Ciud con mandamiento del Sr Juez dela Sta Igla de Sevilla sin aver resultado canonico impedimto delas tres moniciones de esta plana aviendo antecedido todo lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento aviendose confesado y comulgado sabiendo la doctrina Christiana y siendo mis feligreses desposé y casé por palabras de presente q hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Geronimo Martinez natural de Serona hijo de Estevan Martinez y de Magdalena Guida con Ana de Leyva natural de Cadiz hija de Christoval de Leyva y de Antonia de Lapia siendo testigos Dn Joseph Corretin Clerigo Diacono Manuel Muñoz Joseph Beltran y otros muchos vecinos de esta Ciud y lo firme = Dn Franco Sabel Alfaro

Concuerdo con su original q por aora queda en el archivo de dha Igla a q me refiero y para q conste donde convenga doy la presente en la Ciud y Gran Pto de Sta Ma en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y treinta y cinco as.

Gonzalo de Rueda



Damos Fee que Dn Gonzalo de Rueda de quien la Certificazion parece firmada. Es cura dela Iglecia mr.

Prioral deesta Ciu.d y Como tal administra los Santos Sacramentos á sus feligreses y para que Conste lo firmamos en la Ciudad deel Puertto de Santa Maria en primero dia deel mes de Octubre deel año de mill setecientto y treinta y cinco

Alberto de Leon

Diego de Soto y Verde

Mauh.s Ricano Jiménez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria
de Jhs. Universd. Estudios generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vs. o Mrds. los Sres. Juezes, y Justicias dela Ciud. del Puerto de
Sta. Maria, ante quienes esta Nra. Carta exorto fuere presentada
hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice
Secretario se presentó pedimto. por el Br. en Artes Dn. Geronimo Martinez
de Leyba natural de esa dha Ciud., y Estudiante dela facultad
de Medicina de estas Nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para
el grado de Bachr. en esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos
admitir informazion (que ofrecia (conforme á Leyes del Reino,
y Estatutos desta Universd.) de ser hijo legitimo de Geronimo Marti-
nez natl. dela Ciud. de Genova, y de Da. Ana de Leyba natl. dela
de Cadiz, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legiti-
mo de Estevan Martinez, y de Magdalena Guida su muger
legitima nat. de dha Genova; y que assi el dho Br. Dn. Geronimo
Martinez, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inquisicion
por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido
officios viles, por donde degeneren de quienes son; antes bien,
que han vivido siempre bajo dela profesion de Nra. Sta. fee
Cathca. siendo el dho Br. temeroso de Dios y de su Conciencia;
Para cuya informazion nos pidió asimismo, que respecto de
ser el suso dho natl. de esa dha Ciud. nos sirviessemos de
mandar despachar Nra. Carta de Exorto, en conformidad
delas especiales ordenes de Su Mag. con que esta Universd. se
halla, y de que el presente Vice Secretario dio fee, para que ...
... por lo que á Nos, y ... correspondiente á ... por

ser fuera del Reyno: Y por nos visto, mandamos dar y di...
la presente para Vd. ó mds. por la qual de parte de Su Mag...
para el cumplim.to de sus R.s ordenes, exortamos, y de la n...
pedimos, y encargamos que luego, que ante Vd. ó mds. s...
presentada por ante los s.s que de ello de fee, y con citacion
del sindico general de esa dha Ciu.d, ... te...
que por parte del dho D. D.n Ger.mo Marmiez ...
tados, al tenor de los capitulos de suso insertos; y con la m...
ma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautis...
del suso dho con insercion de la partida, que consta...
de su asiento; y fho todo, cerrada, y sellada la inform...
y en manera que haga fee, la remitan originalm.te a...
Tribunal, ó â manos del infrascripto Vice Secret.o para...
su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vd. ó m...
mandar hazer, y cumplir administraran justicia ...
mediante ... en Nra camara ... quinze de ...
mil setez.os y treinta y quatro a = emm.da = natural de

Sr. Inq.or
D. D. Pedro de Ulloa
y Sanabria
Sr. Inq.or
Lic. Fran.co Raimundo
Sr. D.r D.n Miguel Fran.co
de Santillan
D. D.n Joachin ...

Por m.do de los S.s Rector y Consiliarios
Rafael Josef
Ramirez
...

Presentaz.n

En la Ciu.d del Puerto de Santa Maria en treinta

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dias deel mes de Septiembre deel año de mill
Setecientos treinta y cinco ante el Sr. Lizdo. Dn.
Manuel Antunez y Castro Abogado de los
Reales Consejos Alcalde md. y theniente de
Correxr. por su Mag. en ella Sepresento el Exorz
tto Requisittorio dela foxa anteseDente de que
Sepidio Cumplimiento de Justticia y testimdo.

Auto / Y por Su md. visto Mandò que sin perjuicio de
la Juxisdicion Real y ordinaria que en esta Ciud.
exerce Seguarde y Cumpla, y en su execucion con
Sittacion deel Sindico Procurador deesta dha Ciud.
Se saque la fee de Baptmo. que menciona y con la misma
Se examinen los testigos que Sepresentaren a
el thenor delos Capitulos en el Inserttos y fechos
Se traiga para en su Vistta proveer Justizia
y lo firmò=

Lizdo. Manuel Antunez
y Castro

Alberto de Leon

Informacion / En Ciud. deel Puerto de Santta Maria en primero dia
deel mes de Octubre deel año de mill Setecientos treinta
y cinco el Bachiller Dn. Geronimo Martinez de Leiba

ser fuera del Reyno. Y por nos visto, mandamos dar y d...
la presente para V.d o m.ds por la qual de parte de Su M...
para el cumplim.to de sus R.s ordenes, esortamos, y de la nu...
pedimos, y encargamos, que luego, que ante V.d o m.ds sea
presentada, por ante los ss.os que de ello de fee, y con citacion
del sindico general de esa dha Ciu.d, examinen los te...
que por parte del dho D.n Ant.o Ger.mo Marmiesses fueren pres...
tados, al tenor de los capitulos de suso insertos; y con la m...
ma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautis...
del suso dho con insercion de la partida, que constare
de su assiento; y dho todo, cerrada, y sellada la inform...
y en manera que haga fee, la remitan original a este
Tribunal, y á manos del infrascripto Vice Secret.o para
su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi V.d o m...
mandar hazer, y cumplir administraran justicia ...
mediante. Dada en n.ra Cam.a de Ex.s a quinze de ...
mil setez.os y treinta y quatro a = emm.do = natural de

D. D. Pedro de Ulloa
y Sana ... [illegible]

D. D.n Miguel Frz
de Santillan

D. D. Joachin ...

Por m.do de los SS. Rector y Cons.

Rafael Joseph
Ramirez

Presentad.a

En la ... del Puerto de Santa Maria En treinta





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

dias del mes de Septiembre del año de mill setecientos treinta y cinco ante el S.r Lizdo. D.n Manuel Antunez y Castro Abogado de los Reales Consejos Alcalde m.r y Theniente de Corre.or por su Mag.d en ella se presento el exorto requisitorio de la foxa antesedente de que se pidio cumplimiento de Justicia y testim.o

Auto / Y por su md. visto mandò que sin perjuicio de la Jurisdicion Real y ordinaria que en esta Ciu.d se exerce se guarde y cumpla, y en su execucion con citacion del Sindico Procurador de esta d.ha Ciu.d se saque la fee de Bap.mo que menciona y con la misma se examinen los testigos que se presentaren a el thenor de los Capitulos en el inserto, y fecho se traiga para en su vista proveer justizia y lo firmò=

Lizdo. Manuel Antunez y Castro

Alberto de Leon

Informaz.n — En Ciu.d del Puerto de Santa Maria en primero dia del mes de Octubre del año de mill setecientos treinta y cinco el Bachiller D.n Geronimo Martinez de Leiba

Vecino deestta Ciud. para la Informazion que asu Instancia Estta mandado azer presentto por testigo a Dn. Gregorio Bardoel Vecino deestta dha Ciud. del qual el Sr. Lizdo. Dn. Manuel Antunez y Castro Abogado delos Reales Consejos Alcalde maior y Theniente del Corregr. por Su Mag. en ella por antte mi el ss.no Rezivio Juramto. en forma de dro. que lo hiso como Se rrequiere prometio decir verdad y siendo Interrogado ael Contextto deel exsortto requisitorio Dijo que conose ael dho Dn. Geronimo por cuia partte es presentado desde bien pequeño el qual saue es hijo lexittimo y de lexittimo mattrimonio de Geronimo Martinez y de Da. Ana de Leiba oriundo aquel dela Ciud. de Genoua y estta dela de Cadiz ambos defunttos; Y assi el dho Dn. Geronimo como los referidos sus padres y Abuelos an sido y son christtianos viejos limpios de ttoda Mala Raza Castta y Jenerazion de Judios Mulattos Combersos Gittanos Moriscos y otra Mala Setta, no auiendo sido Castigados por el Santo oficio dela Inquisicion, por crimen de eregia, apostasia Judaismo, ni an Cometido delitto de Infamia de echo ni de dro., ni ttenido oficios viles por donde se ayan hecho indignos, antes siempre an bivido y pasan por los que son, anttes siempre anbivido y aso xendequien son, antes siempre anbivido dela profecion de nra. Santta fee Cattolica, siendo Como es el dho Dn. Geronimo mui temeroso de Dios y de su conciencia, todo lo qual le constta al testigo por las razones que deja dhas y a dmiracion y Conosimientto que tiene y tubo con el suso dho

389

y sus Padres, y porlo quemira à sus abue
los queselo oydo referir enesta forma
apersonas de Autoridad naturales
de àquellas Ciudades y que tenian particu
la conosimiento de Unos y otros; y que esto
que à dicho y de clarado es la uerdad en cargo
deel Juramto. que àfecho lo firmo y quees dehedad
de sesenta años firmolo sumrd. =

Sd. Cardenas Gregorio Bondosco
Alberto de Leon
ssno.

Sitas. Pr.

Enel Puerto de Santa Maria en primero de octubre de
dho año Yo el ssno. Sitte para el examen de testigos
y saca de fee de Bapmo. Mandado acer por el auto de
Cumplimto. que antes de à Dn. Domingo Adbamercadillo
Sindico Procurador deesta dha Ciud. en supersona doy fee

Leon

En la Ciud. deel Puerto de Santa Maria en primero
dia deel mes de octubre deel año demill Setecientos
Treinta y cinco dela misma presentar. Sumrd dho Sr.
Alcalde maior por antemi el ssno. Recivio Juramento
en forma de dro de Antonio Buenaba vecino deesta
dha Ciud. elqual lo hiso como se requiere promotio
decir berdad y siendo yntterrogado ael contesto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

deel Ynterro. Requisittorio Dijo que conose de
Vistta tratto y Comunicazion a D.n Geronimo Martinez de Leiba por Cuia partte es presenttado El qual saue es hijo Lexittimo y delexittimo mattrimonio de Geronimo Martinez Natural dela Ciu.d de Genoba y de D.a Anna de Leiba que lo fue dela de Cadiz ambos defunttos, y assi el dho D.n Geronimo como los dhos sus Padres anssido y es Christianos Viejos Limpios de toda Mala Raza Casta y Xenerazion de Judios Mulatos Combersos Gittanos Moriscos y Otra mala secta, lo que no anssido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Erexia Apostasia su Daismo ni Otro, y no ancomettido delitto de ynfamia de echo ni de dro ni ttenido oficios biles por donde des merezen de quien son, y siempre auiuido y biuieron baso dela profecion de nra Santa fee Cattolica siendo Como es el dho D.n Geronimo mui temeroso de Dios y desu Conciencia: todo lo qual le consta al testigo por las Razones que lleua dhas de admistad y conosimientto que tiene Con el dho D.n Geronimo y tubo Con los Referidos sus padres: Y assimismo saue por auerlo Oydo decir En aquel tiempo a personas fide dignas y de autoridad natturales de las dha Ciudades de Genoua y Cadiz que sus Abuelos eran dela misma Calidad y nacim.to



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

lo que manifiesta Ser la verdad en cargo de
del Juram.to que a fecho no firmo porque dijo no sauea
y que es de hedad de mas de cinquenta años firmolo

Su m.rd =

Alberto de Leon

S.or Jimenez

ss.no

Testi=

En la Ciud. del Puertto de Santta Maria
en Cattorze dias del mes de octtubre
del año de mill Settezienttos y treintta y
Cinco; de la mesma presenttazion Su m.rd dho
S.r Alcalde m.or por antte mi el Escriuano
Reziuio Juramentto, con forme a dr.o de Ju.
de Seria Vezino de esta dha Ciud, el qual
lo hizo Como Se rrequiere y prometio de
zir Verdad, y Siendo ynttrerrogado al Con
testo del Exsortto Requisittorio Dixo que
Conose de Vistta tratto y Comunicazion
Desde Nin pequeño a D.n Geronimo
Martines de Leyba por Cuya partte

Es presenttado, el qual saue es hijo le
xittimo y de leg.mo Mattrimonio de Ge
ronimo Marttines, Natural dela
Ciud de xerez Digo de Denoua, y de D.a
Ana de Leyba que lo fue dela de Ca
diz, ambos de funttos, y assi el dho D.n
Geronimo, Como los dhos sus Padres
lo y an sido xptianos viejos limpios de
toda mala Raza Casta y generazion de
Judios, Mulattos Combersos, Gitanos, ni
riscos, niottra mala zeta, los que no an
zido, Casttigados, por el santto ofizio
dela Ynquiziasion por crimen de exe
xia, apostazia Judaismo niottro, y no
an Comettido delitto de ynfamia de
echo ni de dro, nittenido ofizios viles, p
donde ayan degenerado, y siempre
an bibido y lo vivieron baxo dela profe
zion de nuestra santta fee Catholica
Siendo Como es, el dho D.n Geronim
mo, muy temeroso de Dios, y de su
Conzienzia; todo lo qual saue el
testtigo por la Razon que de Jada
expresada de amistad y Conosimien

que tiene Con el dho Dn Geroni
y la que tubo Con los mensionados sus
Padres; Y assi mismo le Consta por auer
lo oydo desir, a diferentes personas na
turales de dha Ciudad, de Genoua, y q.
tenian amistad, Con el referido Geroni
mo Martinez, en el tiempo que este
Viuia, que el susodho, era hijo de muy
onrrados Padres; y que esto es lo q.
saue y puede desir en rrazon de lo q.
se le a preguntado y la uerdad, en Car
go del Juramento que a fho lo fir
mo y que es de hedad de setenta y
seis años, firmolo Sumrd.

Lizdo Contreras Juan de Soria Alberto de Geor..., ss.no

Auto,

En la Ciud. de el Puerto de Santta Maria
en quinse dias de el mes de octubre de el año de
mill settecientos treinta y cinco el S.or Lizdo Dn
Manuel Antunez y Castro Abogado de los R.s
Consejos Alcalde maior y Theniente de Correxor



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

por su Mag.d en ella; Haviendo visto la Infor
macion anttecedentte dada por partte deel B.r D.
Geronimo Martines de Leiba Mandò que
originalmente zerrada y sellada y con sobre es
cripto â D.n Raphael Joseph Ramirez secretario
deel Colexio maior de S.ta Maria de Jesus de la
Ciu.d de Sevilla se rremitta Como se previene por
el decretto en cuia virtud sea echo; y por
estte su autto assi lo proveiò mandò y firmò =

Manuel Jimenez   Alberto de Leon
Pe[illegible]   [illegible]

Certifico Yo D. Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario de la Sta Yglesia Cath.l de esta Ciud. de Cadiz que en un Libro de Bap.mos de los que esta Sta Yglesia tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella sean Baptizadas, un Capitulo firmado del tenor siguiente —

En Cadiz dies y ocho de Julio de mill setecientos y ochenta y cinco años. Yo Dn Mathias de Saabedra Cura Theniente en el Sagrario de la Sta Yglesia Cath.l de esta Ciud. Baptize a Ana Lucia Eugenia (que nacio a primero del presente mes) hija de Christobal de Leyba y de Antonia de Sagia su legitima muger. Fueron padrinos Antonio de Sagia y Da Lucia de Leyba, adverti les el parentesco espiritual. Siendo testigos Lucas Garcia y Diego Altamirano todos vecinos de esta Ciud. y lo firme Ut supra =
Dn Mathias de Saabedra —

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas ciento setenta y seis a que me refiero y para que conste doi la presente en Cadiz a quatro de Agosto de mill setecientos treinta y seis años = enmendado seiscientos = Vale —

Manuel de Texada

Damos fee que Dn Manuel de Texada de quien parece dada la certificacion antecedente es Cura propio del Sagrario de la Sta Yglesia Cathedral de esta Ciud. y como tal administra los Stos Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones se les ha dado y dan entera fee y credito en todos juicios y fuera de ellos, y para que conste lo firmamos en Cadiz a seis de Agosto de mill setecientos treinta y seis años.

Alexo de Almoguera
Ptco. Nott.

Manuel Domingo Creal
Notario
[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Certifico Yo el Dr. D. Manuel de los Reyes y la Cantera vecino desta Ciud. del Puerto de Sta. Maria, Medico revalidado, y publico professor con actual exercicio, como Dn. Geronimo Martinez, assimismo natural y vecino de dha Ciud. està graduado de Br. en la Universidad desta de Sevilla, y aver practicado con mi direccion y Compañia los Casos ocurrentes, y peniados por tiempo de mas de dos a., assi en los Hospitales publicos, como en el vecindario de esta dha Ciud. con todo celo, aplicacion, y aprovechamiento de dha profession. Y para que assi Conste, donde Convenga, de su pedimento doy la presente en dha Ciud. del Puerto de Sta. Maria en diez y nueve dias del mes de Septiembre de mill Setecientos treynta y Siete a. = Manuel de los Reyes y la Cantera

Damos fee: que el Dr. Dn. Manuel de los Reyes y la Cantera de quien pareze firmada la Certificazn. antteescripta, es tal medico como se ttitula, Vsandolo y exerziendolo en esta Ciud., y que Dn. Geronimo Marttinez a practticado con el suso dho el tiempo de que haze expression, y para que Consttelo firmamos fho ut supra =

Alberto de Leon

Fernando de Men. Suarez
Sno.

Geron. Martinez de ...

D[n] Ill.mo Ser. Diego [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
Ciud. del Puerto de S.ta Maria [illegible] [illegible] co-
mo mejor proceda paresco ante V. S. [illegible] que yo
me gradue de Bachiller en la facu[ltad de] [illegible] [illegible]
esta Univers.d en fines de Diz.e del año [illegible] [illegible] y
treinta y quatro, y he practicado la dha. facultad [illegible]
tiempo de dos años, desde principio de Enero [illegible]
setec.tos y treinta y cinco hasta diez y nueve de Sep[tiem]bre
del presente de treinta y siete con D.r Manuel de
las Reyes y la Cantera, Medico revalidado vez.o
de dha. Ciud. del Puerto, asistiendo [illegible] comp.a
á las visitas diarias de enfermos de Hospitales y par-
ticulares de dha. Ciud., y conferenciando [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] con aplicac.n [illegible]
consta [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] presento;
mediante lo qual, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del [illegible] que por V. S. se me libro para
ello [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

de Thim.ca de mi Tiado como todo constara por la
Certificacion ccl. V.S. se ha de servir de aprobar dhas Infor
mazes, dandome por cumplido en quanto à ellas,
y en lo tocante à mi practica, mandando assi
mismo que se me den los despachos necesarios para
mi Revalidacion por tanto=

A V.S. supp.co que aviendo por presentados este pedim.to
y certificacion de Practica en Medicina, se sirva de
aprobar, y darme por cumplido, en quanto à mis
Informaz.es de genere, et moribus segun orden y
se me mandò, y en su consequencia mandar
que se dè ella, y de la certificacion de mi Practica, y del
grado de Bach.r en Medicina, con los demas ins
trumentos presentados, se me de testimonio todo en la
forma ordinaria, para el efecto de mi revalidacion
pido Justicia &c.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en doze dias del mes
de Oct.re de mil setez.os y treinta y siete años
Los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor
de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Estudios gene
rales de dha Ciu.d aviendo visto este pedim.to
y certificacion de Practica en la facultad de Medicina

Con las Informaz.^s de genere, et moribus del
Br. Dn Diego Martinez de Leyba, y demas ins-
trum.^tos presentados = Dixeron que aprobaban, y
aprobaron las dhas Informaz.^s, y las daban, y die-
ron por bastantes para el efecto que han sido he-
chas, y al suso dho por cumplido en todo, y en
su consequencia mandaron se le den los testi-
monios que pide en la forma ordinaria para
el uso de su Veneralidad. Y por este su auto dhos
S.^res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

N° 26

Expte Nº 27 396

JHS. María y Joseph

Sevilla; Año de 1739

Dn Pedro Hidalgo Baquero

Natural dela Villa de Zalamea dela Serena nullius Diœs.

Para

El grado de Bachr. en Medicina

BACC. D. PETRVS HIDALGO BARQVERO,

ARDENTER DICAT, AMANTER OFFERT:

PRIMA THESIS. *De Elementis.*

QUatuor Elementa ad mixtorum genesim natura, ex communi Philosophorum placito, produxit. *Minima pars ejus rei cujus est Elementum*, eorum essentiam explicat. Formas Elementorum in mixto non esse propugnamus; quatuor autem materias in singulis partibus materialiter mixtis non esse tuemur.

SECUNDA THESIS. *De Temperamentis.*

EX Elementis unitis Temperamentum resultat: Unde est *congrua mixtio Elementorum*, *&c.* Duplex reperitur, substant'ficum, & qualitativum. Sub hoc novem differentiæ assignari valent, quatuor simplices, totidem compositæ, una ponderalis æqualiter: & cum hac homo meliùs collectivè omnes actiones elicere posset.

TERTIA THESIS. *De Humoribus.*

PRo viventis nutrione humores in corpore reperiri necesse est. Sunt *corpus liquidum, in quod, &c.* Quaternario numero pollent: quorum quodlibet in venis actu, & formaliter existit. Omnes ad totius nutritionem sunt; sed hoc ita ut singuli singulas partes sibi proportionatas nutrire valeant.

QUARTA THESIS. *De Spiritibus.*

AD caloris nativi conservationem provida natura spiritus destinavit. Sunt *corpus tenuissimum, & levissimum, &c.* Tum vitalis, tum animalis assignari potest. Neuter intrinseca vitalitate pollet. Per coctionem uterque fit; differentia autem specifica inter se gaudere propugnamus.

QUINTA THESIS. *De Morbo.*

DE Morbi natura agere Medici necessariò interest. Est *affectus præternaturam lædens, &c.* Duplex est, alius pro formali, alius pro materiali: pro formali ens reale positivum, & non privatio formaliter est: pro materiali autem in intemperiem, malam compositionem, & solutionem continui partitur.

SEXTA THESIS. *De Febre.*

ADeò variæ sunt circa febris naturam timandam Authorum sententiæ, ut asserere audeamus, quod ejus physica essentia ad nullam speciem ex notis reducitur; atque ideò nobis penitùs ignota manet. Non omnes lædit operationes: & si in calore consistat, noviterque intendatur, stante graduum heterogeneitate, solus additus est febrilis. At sine calore noviter intenso, si modificetur præcedens, febris oriri potest.

SEPTIMA THESIS. *De Sanguinis missione.*

SAnguinis missio, cum sit remedium magnum, à morbo magno indicationem sumere debet. Est *evacuatio universalis, &c.* Ratione loci, in qua exercetur, alia Revulsoria, alia Derivatoria, aliaque Evacuatoria assignatur. Vires autem permitentes hujus remedii, nõ autem indicantes explicari debent.

OCTAVA THESIS. *De Expurgatione.*

NOn semper sanguinis missio pro morbi magnis debellandis assignatur. Unde alterum remedium, nempe Expurgatio, à Medico adstruendum est. Est *evacuatio per ventrem facta, &c.* Licet quatuor humores communes deficerent, adhuc expurgatio utilis foret. Lenitiva humorum coctionẽ non exposcit: & hoc idem de serosa substantia dicendũ.

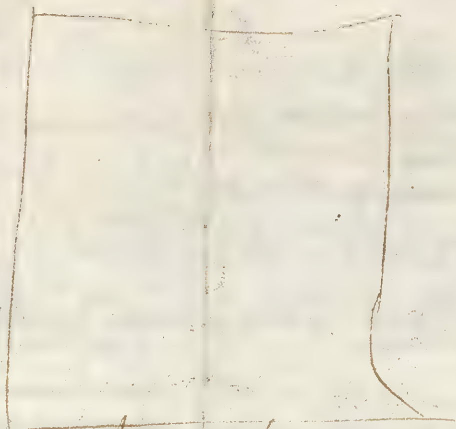
NONA THESIS. *De Physica.*

DE Physica quicquam dicendum, ad operis complementum, celeberrimæque hujus Universitatis morem servandum, nobis opere pretium est. Materia prima sua propria existentia gaudet.

Palæstræ adstabit qui supradicat in florentissimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Jesu celeberrimæ Hispalensis Univesitatis, sub tutamine D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO, *Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè moderantis.*

Die 19. *mensis Junii anni Dñi.* 1734.

Miraculorum
Portentorum
Sub cujus dominio
Obediens
Seraphicę
Nitido ornamento;
Vitantur paupertes,
Ubique compotes



Portento,
Miraculo,
Tota Natura
Contremiscit:
Familię
Cujus auxilio
Levantur ęgri
Omnes evadunt.

Uno verbo,
S. D. Antonio de Padua:

Mediante D. D. Alvaro Francisco de Ulloa et Chumacero, Norba-Cęsariensi Stemmate dignissimo Equite coruscante, in Salmantino Imperiali Collegio Rectoris munere olim clarissimè fungente, ad ipsius Sacri Norba-Cęsariensis Conventûs Prioratum itidem evecto, Catholicę Majestatis honorario Cappellano, Oppidique Zalamea de La Serena, appellati actuali Prioratu fruente: Heroe mirabilibus dotibus cumulato, Virtutum candore munito; cujus modestiæ, ne rubore suffundatur, satis duximus illud tritum specialiter ingerere dictum: Semper honos, nomenque tuum, laudesque manebunt:

Has Apollineas ex Medicinę fontibus deductas Theses, in aliquale suę addictissimę observantię pignus, gratitudinisque tesseram

Bach. D. Petrus Hidalgo Barquero

Ardenter dicat, amanter offert.

minima pars est ut [illegible] elementorum

Prima Thesis de Elementis.

Quatuor elementa ad mixtorum generationem Natura, ex Communi Philosophorum placito, produxit. ~~Minima pars mixti ut mixtum est~~, eorum essentiam explicat. Formas elementorum in mixto non esse propugnamus; quatuor autem materias in singulis partibus materialiter mixtis non esse tenemur.

Secunda Thesis de Temperamentis.

Ex elementis unitis Temperamentum resultat. Unde est Congrua mixtio elementorum, &c. Duplex reperitur, Substantificum, et qualitativum. Sub hoc novem differentias assignari valent; quatuor simplices, totidem compositas, Una ponderalis equaliter: et cum hac homo melius collective omnes actiones elicere posset.

Tertia Thesis de Humoribus.

Pro Viventis Nutritione humores in corpore reperiri necesse est. Sunt Corpus liquidum, in quod, &c. Quaternario numero pollent: quorum quodlibet in venis actu et formaliter existit. Omnes ad totius nutritionem sunt; sed hoc ita ut singuli singulas partes sibi proportionatas nutrire valeant.

Quarta Thesis de Spiritibus.

Ad Caloris nativi conservationem provida Natura Spiritus destinavit. Sunt Corpus tenuissimum et levissimum &c. Tum vitalis, tum animalis assignari potest. Neuter intrinseca vitalitate pollet. Per coctionem uterque fit; differentia autem specifica inter se gaudere propugnamus.

Quinta Thesis de Morbo.

De Morbi natura agere Medici necessario interest. Est affectus preternaturam &c. Duplex est, alius pro formali, alius pro materiali: pro formali ens reale positivum, et non privatio formaliter est: pro materiali autem in intemperiem, malam compositionem, et solutionem continui partitur.

Sexta Thesis de Febre.

~~Febris inter morbos communissimus, Medici attentionem exposcit. Sed~~ Adeo variæ sunt circa febris naturam rimandam Authorum sententiæ, ut asserere audeamus, quod ejus physica essentia ad nullam speciem ex notis reducitur, atque ideo nobis penitus ignota manet. Non omnes [illegible] rationes: et si in calore consistat, stante gradu [illegible] noviterque intendente, heterogeneitate, solus additus est febrilis. Et sine calore noviter intenso, si modificatur praecedens, febris oriri potest.

Septima Thesis de Sanguinis Missione.

Sanguinis Missio, cum sit remedium magnum, a morbo magno indicationem sumere debet. Est Evacuatio Universalis, &c. Ratione loci, in qua exercetur, alia Revulsoria, alia Derivatoria, aliaque Evacuatoria assignatur. Vires autem permittentes hujus remedii, non autem indicantes explicari debent.

Octava Thesis de Expurgatione.

Non semper Sanguinis Missio pro morbis magnis debellandis assignatur. Inde alterum remedium, nempe Expurgatio, a Medico adstruendum est. Est Evacuatio per ventrem facta &c. Licet quatuor humores communes deficerent, adhuc expurgatio utilis foret. Lenitiva humorum coctionem non exposcit: et hoc idem de serosa substantia dicendum.

Nona Thesis de Physica.

De Physica quicquam dicendum, ad operis complementum, Celeberrimaeque hujus Universitatis morem servandum, nobis operepretium est. Materia prima sua propria existentia gaudet.

Palestra aditabit qui supra dicat, in florentissimo Majori Collegio S. Mariæ a Jesu Celeberrimæ Hispalensis Universitatis, sub Examine D. D. D. Isidori Mastracio, Primariam Medicinæ Cathedram dignissime Moderante.

[illegible signature]

S. Dr. He leido estos asertos y los hallo conformes a n[uestr]os [illegible]. Sev.a y Junio 12 de 1734.

Dr. D. [illegible] Cotte

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to tiene ganados tres cursos, y un cursete en facult.d de Medicina; que son el curso de 731. en 732. cursete de 732, y cursos de 732 en 733. y de 733. en 734: en los quales se halla matric.do y los tiene probados legitimam.te = Como consta de los libros reg.tros de la Secret.ria a que me refiero. Y tiene present.do pedim.to para el grado de B.er en Artes. Sev.a y Jun.o 11. de 1734 a.

Ramirez
Not.o Ap.co y Secr.o

Señor

D. Pedro Hidalgo Barquero nat.l de la V.a de Zalamea de la Serena nullius Dioec.s como mejor pro ceda paresco ante V.S., y digo, que yo he cursado en esta Vni vers.d la facultad de Medicina los años necessarios (como constará por la Secretaría) para el grado de Bach.r en dha facultad; y para poderlo receuir necesito, y ofresco pro bar, conforme â Estatutos y estilo de la Vniver.d, que soy hijo legitimo de Bartholome Hidalgo Barquero, y de Sebastia na de Arevalo su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Hidalgo Barquero, y de Beatriz Romero su muger legitima, todos naturales de la dha V.a; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, cas ta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judais mo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles por donde degene remos de quienes somos, antes bien que hemos viuido siempre baxo de la profession de Nrâ. S.ta fee Cath.ca siendo

yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, mediante lo qual y que conforme à las R.s ordenes de Su Mag.d y Practica de esta Univers.d, debe hazerse esta Informaz.on en la d.ha V.a con cita cion de su Sindico gral., y en virtud del exorto de V.S., para que tenga efecto =

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to se sirva de mandar despachar su Carta exorto à las Justicias de la d.ha V.a de Zalamea de la Serena, para que ante ellas se haga la Informaz.on que llevo ofrecida, en la forma ordinaria, y la que p.ho me admita y haga admitir V.S., y remitida, que sea original, dandola V.S. por bastante se sirva de mandar que se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. p.do Justa. &c =

Por presentado y admitase la informacion que ofrece

Atento Por presentado este pedim.to despachese el exorto que por el se pide; y remitida que sea la Informaz.on original, que en su virtud se hiziere, traigase para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o Mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla, en ella en treinta de Abril de mil seteci.s y treinta y quatro a. =

J. Khoa? S.rio

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universid.d Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &.a

A Vmds. Los S.res Juezes y Justicias dela Villa de Zalamea de la Serena, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos y por ante el infrascripto Vice Secretario se presentó pedimento por D.n Pedro Hidalgo Barquero nat.l de dha Villa de Zalamea, y Estudiante dela Facultad de Medicina de estas nrãs Escuelas; por el que nos pidió; que para poder graduarse de Bach.r en esta Facultad le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos dsta Universidad) de ser hijo legitimo de Barth.me Hidalgo Barquero, y de Sebastiana de Arevalo su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Hidalgo Barquero, y de Beatriz Romero su muger legitima, todos naturales de esa dha Villa; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, por donde degeneren de quienes son, antes si, que han vivido siempre baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca; siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los suso dhos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nrã. Carta de Exorto (en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Universid.d se halla, y de que el presente Vice Secretario dá fee, para que en ella se haga. Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes, exortamos, y de la nrã pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada firmada ante los S.nos que de ello dé fee, y con citacion del Sindico general de esa

dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho Dn. Pedro Hidalgo Barquero fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Baptismo del suso dho, y de sus Padres con inserción de las partidas, que constaren de sus assientos: y fho todo cerrada, y sellada la Informazn. y en manera que haga fee, la remitan original â este tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraran justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camra. Secta. â treinta de Abril de mil setezs. y treinta y quatro a =

Dr. D. Pedro Claudio de Ulloa y Sanabria

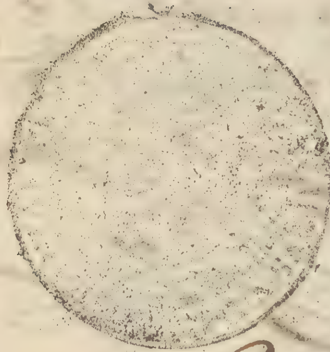
Dr. D. Luis Hurtado de Oviedo y Castillexo

Por mdo. de los Ss. Inqq.

Por mdo. delos Ss. Ynqor. y Consejo

Rafael Joseph Ramirez
Nro. Vs. Secre

En la Villa de Salamanca á Doze dias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

del mes de Maio de mill settez.os y treinta y quatro años ante el S.r Lizz.do Dn. Fran.co Monrrroy Abog.do de los R.s Consejos Alcalde maior Capitan Guerra desta Villa y Guarenas por su mag.d por parte de Dn. Pedro Hidalgo Barquero siguiendo el Escritto antezedente y decretado por el S.r Maior y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Universidad estudios Generales de la Ciudad de Sevilla y Su merzed dicho S.r oido y entendido mando se guarde cumpla y egecute y que la dicha Sumaria que por parte de dicho Dn. Pedro se la ynformacion que ofreze y siguiere en dicho escritto con zitazion de Juan de Arena de Villa Procurador Sindico General desta Villa y fha se traiga para proveer justicia y lo firmo =

Lizz.do Fran.co Monrroy

Ante mi
Diego Antonio Murillo

Not.on = En esta Villa dicho dia mes y año yo el S.no notifique el Auto antezedente a Sebastiana de Arevalo Viuda de Bartolome Barquero vezina desta Villa madre de Dn. Pedro Hidalgo Barquero en su persona doy fee =

Murillo

Zitaz.on = En esta Villa dicho dia mes y año yo dicho S.no zite al

para lo que se manda en el auto antez.do de Juan de Arena de Rueda procurador sindico Gral de el Comun y lo ez.do de Llaulla en su persona doy fee

Murillo

Ynformaz.on

En la Villa de Zalamea a doze Dias del mes de Mayo de mill setez.os y treinta y quatro a. de Presentaz.on de la Parte de dn Pedro Hidalgo Barquero natural de Llaulla y estudiante en la facultad de Medizina de la Universidad y estudios Grales de la ciudad de Sevilla el s.r Lizdo dn Fran.co Montero Abogdo de los R.s Consejos Alcalde maior y Capitan a Guerra de Llaulla y su tierra por su Mag.d recivio Juram.to del Lizdo dn Miguel de S.z y Mendoza pro Abogdo de los R.s Consejos el qual lo hizo in verbo sazerdotis tacto pectore y so cargo del ofrezio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el con tenido del despacho de que ba p.r Cara de estos autos, librado p.r los señores rector y Consiliarios de dha Universidad, Entendido de el dixo Conoze al dho dn Pedro Hidalgo Barquero estu diante en ella en la facultad de Medizina origi nario de Llaulla y sabe es hijo legitimo de le gitimo Matrim.o de dn Bar.me Hidalgo Barquero y d.a Sevastiana de Arevalo su lexma muger

Y que dhos su padre lo fue en la misma forma
de dn Juan Hidalgo Barquero, y de da Beatriz
Romero su muger ser ttermas, todos bezos y naturales
que fueron, y son de Atavilla, a los quales conozio el tes
tigo de vista tratto y comunicazion y los bio usar y ejer
zer, los offizios onorifficos de nobleza, assi de Alcalde
ordinario regidores, Alcaldes de la sta hermandad, y
Procurador Sindico en Atavilla diferentes años
por ser de las familias nobles, y honrradas de ella
y assi el dho pretendiente, como los dhos sus padres
y abuelos an sido tenidos, y comun mente reputados
por xptianos viejos, limpios de toda mala raza, las
ta y generazion de Judios, mulattos, conversos, ditta
nos, moriscos, y otra mala setta, y ninguno de ellos
an sido castigados por el sto offizio de la Ynqqn, por crimen
de eregia, apostasia, Judaismo, ni otro, por no auer comet
tido delito de Ynfamia de hecho, ni de dicho, por donde
desmerezcan de quienes son, y que siempre an uiuido
en la profesion de nra sta fee Catolica, siendo
el dho dn pedro Hidalgo barquero de buenas, y loables
costumbres temeroso de Dios, y de su conzienzia, todo
lo qual es publico y notorio en esta villa y las de su comarca sin
cosa en contrario, y la verdad so cargo de su juramento
en que se affirma y ratifica y que es de edad de cinq y
seis años poco mas o menos y lo firmo con su merzd =

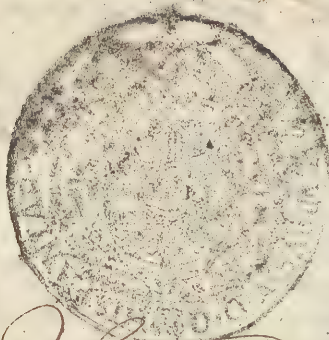
Antte mi

Joseph Lazaro Monzon — Dn Luis de [illegible] Mendoza — Diego de [illegible] Murillo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

7º

En la d(ic)ha Sevilla en el d(ic)ho Dia mes y Año de d(ic)ha D(e)claraz(ió)n para d(ic)ha Justificaz(ió)n Su merced d(ic)ho Señor Alcalde m(ayo)r rezivio Juram(en)to de D(o)n... uno sig-
ñal de Cruz según forma de d(e)r(ech)o, a Dn. Damaso
Botte Peñafiel vez(in)o Peraltas, y de Como del Rio
tam(bi)en de d(ic)ha villa Vez(in)o della que lo hizo, y so cargo
del Prometio dezir Verdad En lo que supiere y fuere
preguntado, y examinado por el Conttenido del Corte
to que esta por Caveza destos autos de los señores Rector
y Consiliarios de la Universidad de la Ciudad de
Sevilla: Dijo Conoze a Dn. Pedro Hidalgo Bar-
quero natural de Ella, Cursante en ella en la fa-
cultad de Medicina, y Saue es hijo legitimo de Dn. Diego
Hidalgo Barquero y Da. Sebastiana de Arevalo su
lex(ítim)a muger, y que este lo fue de Dn. Alvarez Perez
de Vieda Abog(a)do de los R(eale)s Consejos y Da. Maria
de Arevalo su legitima mug(er), y el Padre de d(ic)ho Preten-
diente fue hijo legitimo de Dn. Juan Hidalgo Barquero
y Da. Beatriz Romero su legitima muger
todos Vez(ino)s y naturales que fueron y son de Ella
Cuios Padres Conozio el testigo y a sus Abuelos lo
a oido dezir de publico y notorio, y que a si el dicho



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dho Como los dhos sus Padres y Abuelos an sido y son xptianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, mulattos moriscos, Indianos ni otra mala secta alguna y que no an sido Castigados por el sto. tribunal de la Ynqqon. por crimen de erejia, apostasia, Judaismo, Conversos, ni otro que aygan cometido de Ynfamia de litos de hecho ni de dro, y an obtenido ofizios viles, por ser de las familias nobles y honrradas de esta cd. y las de su comarca, y ejerzido en ella los ofizios onorificos correspondientes a su nobleza, y vivido siempre debajo de la Profesion de nuestra Sta. fee Catholica, y dho Pretendiente de todo lo qual le save meros de Dios y de su conzienzia por las razones expresadas y averlo visto ser y pasar asi y es la verdad socargo de su juramto. y que es de edad de quarenta y zinco as. poco mas o menos y lo firmo Con su merzed

Dn. Damaso Bote Peñafiel

Ante mi
Dn. Diego Antonio Murillo

Ygl.

En la dha villa en el dho dia mes y año de obedi

presentazion sumerzed dho Sr Alcalde maior de
Ziud. Juram.to a Dios y a una Cruz en forma de dro Dn
Juan de Auiga Ss.no de su mag.d y de Pressentia del Ayuntam.to
de Atauilla y el suso dho lo hizo y socargo del Prometio
dezir Verdad en lo q supiere y fuere preguntado
y siendolo q el Senor del despacho Cronital que esta
por Caueza de estos autos, librado por los señores Rector
y Consiliarios de la Ill.ma Vnivercidad de la Ziudad de seuilla
y entendido de el dixo Conoze al dho Dn Pedro Hidalgo
Barquero estudiante en ella en la facultad de medizina
oripinario de Atauilla, y saue es hijo ler.mo y lex.mo ma
trim.l de Dn Bartme Hidalgo Barquero y Da Seuastiana
de Arevalo su lex.ma muger, y que dho su padre lo fue
en la misma forma de Dn Juan Hidalgo Barquero
y de Da Beatriz Romero su muger, todos vez.s y naturales
que fueron y son de Atauilla, a los quales Conozia el
testigo de vista trato y Comunicazion, y los vio
exerzer los offizios onorificos de nobleza, assi de Al
calde ordinario, Rexidores, Alcaldes de la Hermandad
y Procurador sindico en esta ciu.d diferentes años por ser
la familia nobles y honrrados de ella, y assi el dho
y ascendientes Como los dhos sus padres y Abuelos an sido
tenidos y Comunmente reputados por Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generazion
de Judios, mulattos, Conbersos, Jitanos, moriscos, y otra
mala secta; y ninguna de ellos an sido Castigados
por el santto offizio de la Ynquiss.on por crimen de here
xia, apostasia, Judaismo, ni otro, y ni no auer Cometido
delitto de ynfamia de hecho ni de dro por donde desme
rezen de quienes son por q siempre an viuido
Vajo de la profesion de nuestra santa fee Catolica
siendo el dho Dn Pedro Hidalgo Barquero de buenos

y lo ables Costumbres temeroso de dios y de su conziencia todo lo qual es publico y notorio en esta uilla y lai de su comarca sin cosa en contrario, y la verdad so cargo del juram^{to} fho en q se afirma y Ratifica y que es de edad de sesenta años poco mas o menos y lo firmo con su merzed

Joan de [illegible]

[illegible] Almeraz

Antte mi
Diego Antonio
de Murillo

Auto = A Respecto de estar dada la informazion ofrezida por parte de Dn Pedro Hidalgo Barquero se ponga á Continuazion las fees de Bauttismo del refferido y de sus Padres, a la letra, y para ello se de recado de anttezedente al Sr Cura de la Parroquial de esta uilla para q̃ exiba los libros de su archivo y para ello se traslade al Procurador sindico y fho se traiga con este mandado. lo m^{do} el Sr Alcalde m^{or} de la uilla de Salamea por su Mag^{d} en ella á catorze dias del mes de mayo de mill setez^{os} y treinta y quatro a^{s}

[illegible] de Almeraz

Antte mi
Diego Antonio
de Murillo

C^{on} Dittar = En dha uilla dho dia mes y año yo el ss^{no} ditte y dado lo que se manda en el autto anttez^{de} á Juan de Sena Procurador sindico g^{ral} de esta uilla en su persona Doy fee =

Murillo

Recado = En dha uilla dho dia mes y año yo el ss^{no} di el recado que en el autto anttez^{de} se manda al Cura de esta uilla [illegible]



Habilitamos este 15.

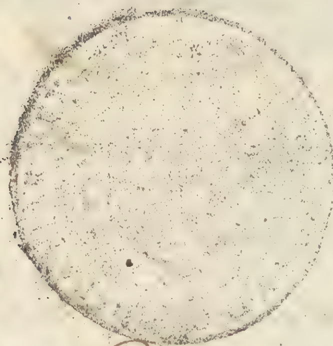
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dn. Juan de Escobar presbitero Cura de la Parrochial de Abenilla en sus personas Dos pliegos.

Murillo

Partida de Dn. ... — Yo Diego Antonio Murillo ... En cumplimiento de lo mandado en el auto antecedente ... de la Villa de Zalamea certifico doy fee ... como aviendoseme exivido por el Sr. Dn. Juan de Escobar presbitero Cura de la Parrochial de ... de los Milagros de esta villa, un libro de los que tiene en su poder donde se asientan los nombres de los niños que en dicha Parrochial se baptizan, forrado y en ... minado de a folio, que dio principio el año pasado de mill seiscientos y setenta y seis, y finalizo el de mill seiscientos y noventa y seis, esta una Partida al folio doscientos y diez y seis buelta que a la letra es como se sigue —

Partida — En la Villa de Zalamea en el Primero de Febrero de los ... de mill seiscientos y ochenta y dos yo el Lizdo. ... Murillo Cura de esta dicha Parrochial de esta dicha villa Baptize a Sebastiana hija de Dn. Andres Perez ... Abogado de los Rs. Consejos, y de Da. Maria de Arevalo su muger fue su padrino ... dor Gral. de esta Villa, fueble amonestado el parent...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Espiritual que contraxo y la enseñanza de la doctrina christiana y lo firmo = Mateo [illegible]

Otro = Asimismo certifico como en dicho libro al folio cinquenta y dos de el esta otra partida que a la letra es de lo señor sigue:

P.da de Bartt.e = En la Villa de Salamea en dos dias de el mes de Abril de mill setecientos y setenta años yo el Lizdo. Dn. Sebastian de Cabrera Cura de la Parrochial de Arauillas bapticé a Bartholome hijo de Juan Hidalgo Barquero y de Beatriz Gomez su muger fue su padrino Bartolome Hidalgo [illegible] vez.o de la Villa de el Campillo fuele amonestado el parentesco espiritual que contraxo y la enseñanza de la doctrina christiana y lo firme = D.n Sebastian de Cabrera

Otro = Asimismo certifico como en otro libro que asimismo se me exhibio por dicho señor cura, forrado en pergamino, que empezo el año de mill seiscientos y ochenta y quatro y finalizo el de mill setecientos y noventa y siete al folio treinta y catorze, esta una partida al folio cinquenta buelta que a la letra dize asi:

P.da de Juan = En la Villa de Salamea de la Serena en doze y quatro dias del mes de Junio de mill seiscientos y [illegible] yo el Lizdo. Juan Gomez Moreno [illegible] Cura de la Parrochial

de Santa Maria de los Milagros de Atadehuailla
Baptizé Solemnemente â Pedro Bartolomé
hijo de Bartholome Hidalgo y de Dª Juana Rosa
de Arevalo su legitima muger fue su Padrino
el Rdo. Padre Fray Juan de Santos Bartolomé
Sitiao, advertile el Parentesco espiritual y la obli-
gazion de la enseñanza de la Doctrina Chris-
tiana y lo firmé = Juan Cortes Moreno —
Concuerdan las Partidas aqui Insertas con sus
originales que paran en dichos libros, y a los folios zi-
tados a que me remito, los que bolvia a dicho Se-
ñor Cura y de su recivo firmara aqui, y para
que conste donde convenga en vista del man-
dado por el Sr. Alcalde mayor de Huailla de Ha-
tunxauxa doy el presente que signo y firmo
en ella â Catorze Dias del mes de Mayo de
mill settez^os treinta y quatro a^s

En testimonio de verdad
Diego Antonio Murillo

Recivi ... de Solomare ... del mes de Mayo de mill setez^os treinta y quatro ... Mercado

[illegible] Concejo [illegible] Capitu-
lar de esta Ciud.d por ante mi el ess.no de Su Mag.d auiendo
visto los autos con la ynformazion dada por el Pro-
curador de D.n [illegible] Vazquez
natural de esta Ciud.d y fees de [illegible] que van pues-
tas a su continuazion todo con zitazion del Pro-
Curador Sindico Gral de esta Ciud.d Dixeron que inter-
poniendo Como se nezesita y interponia a todo la
referida su authoridad y Judizial decreto
quanto a lugar en dro. deuian mandar y mand.o
que zerrada y sellada se remita al Vize Secre-
tario del Colegio de donde dimana el despacho
que esta a la Cabeza [illegible] para ello
de la Parte que le tocare y lo firmaron ——

Cast.o [illegible] Alvarez

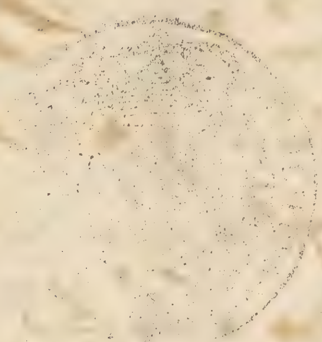
Ante mi
Diego Antonio
Murillo

Yo el dho. Diego Antonio Murillo ss.no de Su Mag.d
publico y del Juzgado de esta Ciudad de Salamanca presente
fui a lo que de mi va fha. menzion y en fee de ello
lo signe y firme en esta dha villa dho dia mes y año ——

En testimonio [illegible] de verdad

Diego Antonio
Murillo

[illegible] esta ynformazion [illegible] examen [illegible] sea conf. [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Junio de mill setez.os treinta y quatro a. los s.s Rec-
tor y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria
de Jhs. Univers.d Estudio Gen.l de esta. aviendo
visto esta Informaz.on del Bach.er D.n Pedro
Hidalgo Baquero, echa en esta villa de Zalamea
de la Serena; con citazion de su Sindico Gral.
y en virtud de Comps.n de dichos ss.res = Dixeron q
la davan y dieron por bastante para el efecto
q fue echa, y en su consequencia, mandaron
q al susodicho se le admita a examen para
el grado de Bach.er en Medicina, y q siendo
aprovado se le confiera en la forma ordina-
ria y por este su auto dhos. ss.res asi lo proveieron
mandaron y firmaron =

L.do D.n ... M.... ...

N° 27

Expte N. 28 A o 8

Jhs. Maria y Jph;

Año De
1732

Dn Manuel Rodriguez Manuat
dela Ciud. de Cadiz Ciūs Dioes; para
el grado de Bachiller En Medicina

...ESIS DE HVMORIBVS.

...um, &c. Sub quaternario numero compre-
..., utraque bilis, & phlegma. Causa mate-
...n statum existentis chylus unicè est. Sin-
...s partes sibi proportionatas nutrire apti

...THESIS DE PARTIBVS.

...ens, &c. Alia Princeps, alia non talis as-
...*toti largitur facultatem*, *vel saltem mate-*
...ous principibus influere necessarium est.
...est, cor, cerebrum, & jecur; respectu
...cipatum tenent.

SEPTIMA THESIS DE SANG...

SAnguinis missio perutile in Apolli... *evacuatio universalis*, &c. A morbo ... to, quali, aut motu pendente per se i... nunquam sanguinis missionem per se i... riam, derivatoriam, & revulsoriam parti...

OCTAVA THESIS DE EX...

EXpurgatio, aliud Medicinæ fulcrun... &c. Indicans expurgationis est m... mia ortum ducens. Cacochymia est red... sanguine, hujus consortium renuentis. ... non est humorem qualitate peccare.

NONA THESIS DE PHYSICA.

PLausibili hujus celeberrimæ Vniversitatis methodo insistentes, quicquam de Physica ... quuturi, asserimus materiam primam existentiam propriam nullatenus habere.

...*upra dicat, in celeberrimo Majori Collegio Sanctæ Mariæ à Iesu, Hispalensis Universitatis, sub tuta...*
MASTRUCIO, *Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè Moderantis.*

Die mensis Aprilis. Anno Domini 1732.

Ex Typograph. Offic. JOSEPH. ANTON. DE HERMOSILLA, Typograph. & Merc...
in Vico de Genova.



1

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de B.er en Artes por esta Univers.d en 22 de Diz.e del a. pas.do de 731; y tiene ganados en ella tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina, que son el curso de 731 en 732, cursete de 732, y cursos de 732 en 733, y de 733 en 734; en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te = Como todo consta de los libros registros desta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 10 de 1734 a.s

Garces [illegible]

D.n Man.l Rodriguez nat.l de la Ciud.d de Cadiz en mi[s] [illegible] como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de B.er en Artes por esta Univers.d, y en ella he fenecido mis cursos en la facult.d de Medicina, y para el fin de graduarme de B.er en ella se despacharon por V.S., y a mi pedim.to Exortos a la Ciud.d de Ayamonte, y V.a de Lepe, para las Informaz.es de mi limpieza, como todo constara por la Secret.ria; y por omission de las personas a quienes tengo encomendadas las dilig.as de dhas Informaz.es se ha retardado la remessa de ellas, en cuya demora se me sigue notable perjuizio por hallarme con precision de hazer viage fuera desta Ciud.d; mediante lo qual, y que me hallo aprobado de Cirujano, con el titulo de mayor de Mariñas, y asimismo con la informaz.n de mi limpieza hecha ante la Jurisd.n ordinar.a desta Ciud.d, de que en debida forma hago exhibicion; para que no se me cause mas perjuizio en la demora del grado =

A V.S. supp.co que aviendo por present.do este pedim.to y por exhibida la dha Informaz.n se sirva de mandar que desde luego se me admita a examen en la forma ordinar.a para el gr.do de B.er en Med.na, y aprobado, que se me confiera en la forma ordinar.a y que no se me de testim.o ni otro instrum.to alguno hasta que aya present.do las informaz.es hechas en virtud de dhos Exortos de V.S. que sera md.o que con Justicia pido &c.

B.er D.n Manuel Rodriguez

presentado admitase a examen y aprovado confierasele el Grado [illegible] despache [illegible] S.r Maestro [illegible]

Autto. En la Ciud. de Sevilla en [illegible] de Abril de
mill setecientos treinta y quatro â. los
Ss.res Rector y Conciliarios del Colegio ma
de S.ta Maria de Jhs. Universsd. Estudios Ge
nerales de ella, haviendo visto este
pedimto. e ynformar. pres. por el Ba
dr. Manuel Rodriguez Dissexor se ad
mita al susodho â Examen para el gra
do de Bachiller en Medicina, y siendo
aprovado se le Confiera en la forma
ordinaria y q. no se le despache titu
tulo ni testimto. alguno del grado hasta q. aya
presentdo. las ynformar. para q. se fue
ron dados los Autos, y por este su auto
dhos ss. asi lo proveyeron mandaron
y firmaron =

Dr. [illegible] Rector   Dr. [illegible]

[illegible]

+

410



Para despachos de oficio quarto mfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico Yo Dn Juan Andres de Guzman y Zevillo Curathenie̍nte enel Sagrario dela Sta Yglesia Cathl. deesta Ciud. de Cadiz queen un libro de Bagmos delos que esta Sta Yglesia tiene enel archiuo delos Curas (donde setoma razon delas personas que enella sean Bagdos esta vn Capitulo firmdo del tenor siguiente

En Cadiz Seis de Agosto de mill seiscientos ynobenta y Seis años Yo Dn Luis de Figueroa Yriarte Curathenie̍nte enel Sagrario dela Sta Yglesia Cathl. deesta dha Ciud. Baptize a Manuel Joseph Gerbasio (que nacio a dies ynuebe de Junio proximo pasado) hijo de Joseph Rodriguez y de Juana Marquez Lobera, sulegitima muger fuesu Padrino Dn Gaspar del Zerro familiar del Sto Oficio auisele sus Obligaciones y parentesco Espiritual siendo testigos Dn Julian de Frias y Dn Nicolas Pardo todos Vecinos deesta Ciud. ylo firme fho Ut supra = Dn Luis de Figueroa Yriarte

Pte

El qual Capitulo concuerda consuoriginal queqeda en dho libro a fojas Ciento setenta y dos aqueme refiero y para que Conste doi la presente en Cadiz a primero de Julio de mill Setecientos treinta y tres años

Dn Juan Andres de Guzman y Zevillo

Damos fee que Dn Juan Andres de Guzman, y Zevillo dequien parece firmada la zertificazion antezedente escurathenie̍nte enel Sagrario dela Santa Yglecia Cathedral desta Ziudad [de Ca]diz y comotal administra los Santos Sacramentos asus [fe]...

queres y a sus Certificaziones se le ha dado y da entera fee y
cto en juicio y fuera del y para que conste lo firmamos en esta dha
Ciudad a des dias del mes de Agosto de mill setezientos treinta y
tres

Agustin de Bezar
Smo. Pu.

Juan Gamonales
no Pu.

Hern. de Ruiz
Laguea

Señor

D. Manuel Rodriguez nat.l de la Ciud. de Cadiz en su Proce-
ceso, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy
graduado de Bach.r en Artes por esta Universid., y en ella he se-
guido mis cursos en la facultad de Medicina, como constarà por
la Secret.ria y para poder receuir el grado de Bach.r en esta facul-
tad desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno y
Estatutos de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Joseph
Rodriguez nat.l de la Ciud. de Ayamonte, y de D.a Juana
Marquez nat.l de la V.a de Lepe su legitima muger; y que dho
mi Padre es hijo legitimo de Antonio Rodriguez, y de D.a
Beatriz Sanchez nat.les de la dha Ciud. de Ayamonte; y que
assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y
somos christianos Viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados
por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostatal
sia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles por donde
degeneremos de quienes somos; antes bien que siempre han
vivido bajo de la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo ys
temerosos de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual

y que conforme à las R.s ordenes de su Mag.d con que esta Univ.d
debe hazer esta informaz.n en las dhas Ciud.s de Ayamonte y V.a de Lepe
con citaz.n de sus sindicos gener.s y en virtud de Exortos de V.S.; y no
la Ciud. de Cadiz, por quanto por accidente fue alli mi nacim.to, y
ni me crie en ella; para que tenga efecto =

A V.S. supp.co que aviendo p.r present.do este pedim.to se sirva de admi-
tirme, è hazerme admitir la informaz.n que llevo ofrecido, m.
dando despachar sus Cartas Exortos à las Just.as de dhas Ciud.s de Aya-
monte y Villa de Lepe en la forma ordinar.a para que ante ellos
se haga; y remitidas que sean originales vna, y otra, y dadas
las V.S. por bastantes se sirva de mandar que se me admita
à examen para el grado de Bach.r en Med.na, y que siendo aprob.
do se me confiera en la forma ordinar.a pido Just.a, y para en parte
de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de mis Padres &.

B.r D.n Manuel Rodriguez

Auto. Por present.do este pedim.to y fees de Bau.mo que expressa: Despa-
chense los Exortos, que por el se piden en la forma ordinar.a
y remitidas que sean las Informaz.es que en su virtud
se hizieren originales, se traigan, para en su vista pro-
veer lo que convenga. Lo mandaron los s.res Rect.r y Consiliar.s
del Col.o May.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla
en ella en veinte y tres de Febr.o de mil setez.s y treinta
y quatro a.s

[illegible] D.r [illegible]

Nos el Rector y Cancellario del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios generales desta Ciudad de Sevilla, &c.

A Vos los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Ayamonte ante quien esta nuestra Carta Exorto fuere presentada hazemos saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario oy dia de la fecha, se presentó pediment. Miguel Rodriguez Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, y natural de la Ciudad de Cadiz, por el que nos pidio que para poder receuir el grado de Bachiller en esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir Informacion que dia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos destas Escuelas) de ser hijo legitimo de Joseph Rodriguez natural de esa dicha Ciudad, y de Doña Juana Marquez natural de la Villa de Lepe su legitima muger, y que dicho su Padre es hijo legitimo de Antonio Rodriguez, y de Beatriz Sanchez su muger legitima naturales de esa dicha Ciudad, y que assi el dicho Don Manuel, como los dichos sus Padres y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, muladies, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, ni por otro que no han cometido delito de infamia ... de hecho ni derecho ... que siempre han vivido bajo de la ... quienes son ... el presente ... de nuestra Santa Fee Catholica ... por tanto ... conciencia ... que respecto de ser los dichos sus Padres y Abuelos ... mismo, que ... de mandar ... de esa dicha Ciudad ... nuestra Carta Exorto en conformidad de los Estatutos ... con que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee, para que en ella se haga lo que se ... Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente ... por la qual de parte de Su Magestad ... para ... Justicia.

sus Rs. Ordenes, exortamos y de la nra. parte Mos. y encargam[os]
que luego que ante Vms. sea presentada por ante los Ss. que de [ella]
dee, y con citacion del Sindico General de esa dha Ciud. exa[mi]
nen los testigos, que por parte del dho Rs. Dn. Manuel Rodrig[uez]
fueren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos,
con la misma citacion manden hazer, y se haga careo, y c[otejo]
tº de la fee de Bautismo del Padre del suso dho, que â ella aco[m]
paña, con la partida original del libro de adonde fue sacada: [y]
hecho todo, cerrada, y sellada la Ynformazion, y en manera que ha[-]
ga fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del ynfra
scripto Vice Secretº para en su vista proceder â lo que aya lugar
Que en lo assi Vms. mandar hazer y cumplir administraran Jus[-]
ticia, ella mediante. Dada en Nra. Camª Secrt. â veinte y tres dias
del mes de Febrº de mil setezs. y treinta y quatro as. = Con

Dr. Dn. Pedro Claudio
de Ulloa y Sanabria

Dr. Dn. Luis Antonio
de Oviedo y Castillexo

[illegible]

Por Mdo. de los Ss. Ynqquisidores y Consultores
Rafael Joseph
de Pasarin
Vice Secº

Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

n

D. Juan Arias Vela Cura Benef.do Propio de las Iglesias desta Ciu.d y mas Antiguo en ellas con Asistencia en la Parrochial de n.ra S.a de las Ang.as de la Referida Ciu.d Zertifico que en Uno de los Libros q.e dha Ig.a tiene donde se escriuen y asientan las Personas que se Baptizan esta Un Capitulo y asiento al f.l 286 B.ta q.e su thenor es como se sigue

En la Villa de Ayam.te Juebes diez y ocho Dias del mes de Abril de Mill seis Cientos, y Sinquenta y ocho a. D.o El Lizdo Simon de los Santos Comisario del S.to oficio, y Cura mas Antiguo en esta Ig.a Parrochial de n.ra S.a de las Angusthias Desta dha Villa Exorsize Cathequize, y Baptize a Lorenzo h.o hijo de Antonio Rodriguez, y de Beatris Sanches su mug.er Nacio a Catorse Dias del dho mes fueron Padrinos D.n Rodrigo de Godoy I Beatriz Correa su mug.er todos Vez.os desta Villa, y se les aduirtio la Cognazion espiritual y obligazion de enseñar la doctrina Christiana En fee de lo qual lo firme que es fho ut supra = El Lizdo Simon de los Santos =

El qual traslado concuerda con su original de Verbo ad Verbum como en el dho Libro se contiene a q.e me Refiero que queda en el archiuo de la dha Ig.a y para que conste donde combenga doy la Presente en Ayam.te a treinta Dias del mes de Diziembre de Mill setezientos y treinta y tres a.

D. Juan Arias

Juan Jaunette Moyano N.o pp.co y App.co con

a prota Dn. ordinaria en esta ciud. de Aranda
Zertifico, y doy fee, q Dn. Juan Arias Vela de
quien parece firmada, y Rubricada la fee de
Bapmo. de esta, otra parte, es Cura, Bdo. y mas
Antiguos, de las Ygas. de esta dha ciud. y como
tal Parrocho, esta administrando los San
tos Sacramtos. asus feligreses, y a todos
sus Zertificaziones, fees, y demas ynstru
mentos q dho ha dado, y da siem
pre se les ha dado, y da, entera fee, y cre
dito en Ambos Juizios, Ypa. q conste
donde combenga doy esta en Aranda
en treinta dias del mes de Dize. de mill
setecientos y treinta y tres, años

Franco. ...
Juan Baptista Moyano

Blanco

Presentado =

P. la Ciud.d de Arequipa en ocho dias del mes de Julio de mil [illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

setecientos treynta y cinco as por parte de Dn Manuel Rodriguez, vezino y residente en la ciud de Sevilla, oriundo de esta, se presento la carta, exortante, de los señores superiores del Real Colexio, maior, de Santa Maria de Jesus, Universidad de dha ciud de Sevilla, ante el Sr Dn Franco Perez, Teles, Alcalde ordinario y patrono por peticion del Convento de mercenarios de esta prequeña Villa y por ante el presente ssno de su magd publico de cavildo y guerra, en ella se requirio a su magd para su cumplimto que se pidio de justissia y testimonio = Y bisto por dho Sr Alcalde el expressado despacho, y zertificazion que en el se recquiere, dixo, lo hubo todo por presentado, y en su consequencia, mando se practiquen las diligencias judiciales segun y como vienen exhortadas, y luego que se finalizen, la justificazion, se traiga para proseder a lo demas, y por este su auto asi lo mando y firmo =

Autto

[firmas]

Doy fee [illegible] ... [illegible]

[nota marginal: ... [illegible]]

Nuevos Capitulares q. obtubiesen la Admon. de Justicia en este Presente año fue la Segunda nombrar por Regidor Sindico Procurador gral de esta Ciudad a Dn. Jose Gonzales Rojas el qual fue Recevido al uso y exercicio de tal empleo en el expresado acuerdo del cavildo gral en donde le tengo y Recevido Correspondiente, haviendo hecho el Juramto. de fidelidad y de defender la Purissima Concepcion de Maria Sra. Ntra.

Sra. Encomienda del Sr. Correxidor a que yo, presente ... dho empleo ... las Diputaciones ... y ... Correspondientes en dha Ciudad ... a ocho dias ... de mill setecientos treinta ...

[illegible signatures]

Julian de Cuadra ...

... [illegible]

... Ayuntamiento ... [illegible]

de Jullio de mill Setº treinta y cinco — para esta Justificacion
El S.r Alcalde Dn Juan Lerri [illegible] Sepresiento por testigo
a Dn Juan Crowero Vello [illegible] Vecino de esta ciudad
en la Calle de la Barranca Collacion de nuestra S.a de las Angus-
tias de quien [illegible] por ante el presente esno. [illegible]
mento segun dro en conformidad de su estado El [illegible]
[illegible] sacerdotis puesta la mano en el pecho y haviendo el dicho
[illegible] siendo de edad de seisenta años y que no le tocan las
Generales de la ley [illegible] fue preguntado
[illegible]
[illegible]
Inteligencia Dixo Conose a Dn Manuel [illegible]
[illegible] vecino y Residente en la Ciudad de
de la facultad de medicina Vecino [illegible] que fueron Joseph
[illegible] y Conosio a sus Padres lexitimos que fueron Joseph
[illegible] natural desta dha Ciudad y Da Juana Marques de
[illegible] natural desta dha Ciudad y de [illegible] de este Marquesado
[illegible] Alexe una de las del compreheny. de este Marquesado
[illegible] Casados y velados segun orden de nuestra
[illegible] haviendo vida marital juntos en una
[illegible] haviendo vida marital juntos en una
Casa de cuio matrimonio entre otros sus hixos hubieron
[illegible] al citado Dn Manuel Rodriges [illegible]
[illegible] Cadiz [illegible]
[illegible] de esta Ciudad [illegible] dependencias
[illegible] se sirvieron desta dha ciu-
dad [illegible] utilidad y quando le sirvieron desta dha ciu-
[illegible] y como a tal su hixo tecnieron
[illegible] con la enseñanza de [illegible]
[illegible] educaron con la enseñanza de [illegible]
[illegible] tenido y reputado desde este
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
quien no [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] Zdemas [illegible], como [illegible]
desendientes [illegible] son estimados por [illegible]
los [illegible] en esta Republica en la
an obtenido honrosos [illegible]
que la Republica tiene [illegible] por acienos [illegible]
[illegible] limpieza de sangre [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] mescla [illegible]
[illegible] nuevos convertidos [illegible]
[illegible] por delitos en que ayan incurrido
[illegible] por lo honroso de estas famil[illegible]
[illegible] eclesiasticos sacerdotes
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Montero Bello

[illegible] de Guzman

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

vecino de esta ciudad en la calle real del [illegible] Mayor de
[illegible] Señora [illegible] a quien [illegible]
[illegible] Señor [illegible] Dios [illegible] Cruz, segun [illegible]
[illegible] y [illegible] prometio de decir verdad de lo que le fuere
preguntado [illegible] de edad de treinta y tres años poco mas
[illegible] por las generales de que fue interrogado
[illegible] alguna [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Criminales nj Infames [illegible] conotros [illegible]
[illegible] sus Predesesores [illegible]
sin q enestas familias se ayan visto [illegible]
los [illegible] por donde desmerecer de su [illegible]
de mis años siempre por el contrario mui Inclinados
a lo mas lustroso y desente en el servil de Dios nro
Sr y la [illegible] catholica. Ytalmismo no le consta
a este testigo del Abuelo Paterno de dho Dn Ma-
nuel q lo fue Antonio Rodrigues y tubo noticia
y sabe su muger Beatris Sanches Padres de mi
el Lizado Joseph Rodriguez Cura [illegible] es
auida conocida y tenida por [illegible] Sangre
[illegible] christianos [illegible]
[illegible] de Judios con[illegible] [illegible] por el S[illegible]
tribunal de la fe ni por la Justicia real [illegible]
q ninguno de los Ascendientes ni Descendientes
an cometido delito digno de tan exemplar castigo
y por todo lo [illegible] de declarado es publico y notorio y la verdad
[illegible] juramento en que se afirma y rati-
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] con el S[illegible]

[illegible] Perez [illegible]
[illegible] Antonio
[illegible]

testigo [illegible] | En Ayamonte en el dho dia mes y año en presencia

Decima Sesta testigo en el Sor. Alcalde Sue...
presentó por testigo Dn. Juan Perez Paez Holmes hombre
[illegible] vesino desta Ciudad Casa propia enlacalle
[illegible] Agustinas al qual Su
merced por ante el presente ess.no resivio Juramento
[illegible] Sta Cruz segun forma Juridica del dro. el que lo
hiso y Juró el decir la verdad de lo que supiere [illegible]
fuere Preguntado, siendo [illegible] las horas de las
[illegible] de la ley con cuio conosimiento y distinsion
respondió [illegible] ni le tocan las calidad
desta deposicion porque no le tocan, siendo de edad de sesen
ta y seis años poco mas o menos, y en prosecusion fue pre
guntado por el contenido de la carta requisitoria que da
principio y Dixo que conosio a Dn. Manuel Rodriges
a cuio favor es presentada desde niño de pecho que le
traxeron [illegible] meses de edad sus padres a esta cuidad
por [illegible] conosimiento en la dicha [illegible] donde
[illegible] algunas [illegible] Su Suso dichos
[illegible] Joseph Rodriges y Da. Juana Fernandes Sus
padres [illegible] vesinos en esta dha Cuidad
[illegible] siendo el uno natural della
que [illegible]
y la otra, de la Va. de [illegible] deste marquesado [illegible]
realidad de marido y muger fueron [illegible]
Casados y velados segun orden de nuestra Sta. madre
yglesia [illegible] de cuia fee y creensia Casaron educaron
y alimentaron al dicho su hijo entre otros que tu...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] al Zitado Dn. Manuel Rodriguez de que es testigo ocular en el mesmo [illegible] de calle de la [illegible]
donde los contenidos bivian en casa propia [illegible]
especial razon de que el Zitado Joseph Rodriguez
exhibio [illegible] de [illegible] de [illegible]
Rodriguez y Beatriz Sanches de [illegible] tambien vezinos
y naturales desta dicha ciudad de quienes [illegible]
[illegible] y lo que save de [illegible]
[illegible] de sus mayores y por los que [illegible] presentes
aquienes a conosido tratado y [illegible] save y [illegible]
la mucha decencia con que son tratados [illegible]
[illegible] por donde a [illegible] y son estimados en estas
[illegible] y atendidos en [illegible] que tienen de honor
y sin [illegible] de ofizios bajos ni serviles [illegible]
[illegible] conotadas de las mas escoxitables en limpieza
de sangre asi padres abuelos y demas asendientes
y desendientes, [illegible] fuera de auerse mesclado con
judios [illegible], confesos moros mulatos ni [illegible]
[illegible] o de los nuebamente convertidos a nuestra [illegible]
fee ni menos castigados por delitos que ayan cometido
contra ella ni por la Real Justisia viniendo por [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] que [illegible] ha [illegible] en esta Ciudad de mayores [illegible] segun corresponde de verindario y en la manera q. son atildadas otras familias, pero la de este Pretendiente en dhos sus Padres y Abuelos es muy al contrario afiansado el credito q. tiene en su mucha limpieza y hacienda lo que es tan notorio q. no abra vecino y los de mayor excepcion q. no afirme este dictamen por ser asi la verdad en cargo de su Juramto. en que se afirma y ratifica y lo firmo con el Sr. Alcalde de que el presente essno. Doy fee =

[signatures]

Auto = En la Ciudad de Ayamonte en [illegible] seis años el Sr. Dn. Fran[illegible] [illegible] Ordinario en ella vista la Informacion de los tres testigos [illegible] que a sido presentados y examinados a tenor de la excepcion [illegible] Carta Requisitoria q. se previene y q. por aora no se valen

[illegible]

el original y sea con Zit[ación] del Sindico Procurador
gral dela Cuidad a quien dela q resultare sele dara
traslado para q pida en nombre dela vindicta pp[ubli]ca
lo q convenga y con lo q dixere [illegible] se traigan los
autos para la Providencia y ansi lo pro[vey]o y firmo

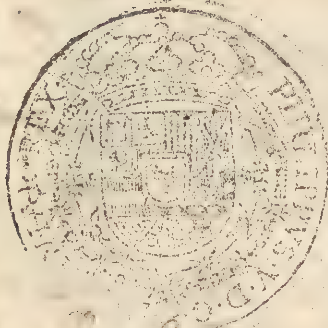
[illegible] Salazar de Guzman

[illegible]

Dn Fran[cis]co Benavides Alcalde ordinario de esta [illegible]
[illegible] y Patrono Perpetuo del convento de [illegible]
Descalsos della &a

Hago saber al Sr Cura mas Antiguo y mas [illegible]
y Beneficiado desta dha cuidad Imperial a los [illegible]
res en la Ygl[esi]a Parroquial de nuestra Señora de la

Angustias àcada uno ensutiempo lugar [illegible]
[illegible] mi Despacho exsortatorio fuere presentado [illegible]
dido [illegible] Justina, Salud en uno [illegible] Jesuenisto
[illegible] Verdadera [illegible] hago Saver como por Deprecacion
delos Sres Rector y Consiliarios del Colexio mayor de [illegible]
[illegible] de Jesus enla Universidad q reside [illegible]
en la ciudad de Sevilla estoy entendiendo en [illegible]
Censura Justificacion de Jenero, [illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible] dar [illegible] por [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] Contra [illegible]
que en esta [illegible] de Antonio Rodriguez [illegible]
[illegible] por Zamudes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] uno [illegible]
el [illegible] el allanamiento [illegible]
[illegible] indefectible el [illegible] consecucion de
[illegible]
[illegible]
[illegible] Poder en otro
[illegible] mas [illegible]
este mi Despacho [illegible]
[illegible] demande dar Su Devida [illegible]
[illegible] del [illegible] de dha [illegible]
esto y Zitado [illegible]
[illegible] la dha Zentifn anotando [illegible]
[illegible] de Su Capitulo [illegible]
[illegible] lugar [illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Asi Acuerdo y mandaren hacer Vms. Sres. cumpliran con la Justicia [illegible] ingleses en el cumplimiento de [illegible] Justicia [illegible] me ofrezco para que [illegible] sean [illegible] ellos mediante [illegible] Ciudad de Bayamo en once dias del mes de [illegible] mill setecientos treinta y cinco

[illegible]

Por [illegible]

[illegible] de Guzman
escno.

Cumplase segun y en la manera que viene exortado por el Sr. Alcalde ordinario Dn. Juan [illegible] y [illegible] tre y [illegible] Archivo de ella luego que sea mostrado este auto que sirva de mandamiento en forma [illegible] y manifiesto el libro o libros correspondientes a la diligencia que se expresa en el [illegible] y demas autos que le acompañan de que sera presente anotando su correccion y [illegible]



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

firmara como es costumbre para su aprovaçion = Asi lo mando y fir
mo el Sr. Dn. Juan Ruiz Vela cura [illegible] de las Angustias de esta
ciudad de Ayamonte en ella a doze dias del mes de
[illegible] de mil setecientos treinta y cinco =

Ante mi

Dn. Juan Ruiz Vela

[illegible] de Guzman
escno.

Requerimiento = En Ayamonte en el dho dia mes y año yo requeri con el auto
antecedente a Dn. Juan [illegible] sochantre y sacristan mayor de la
iglesia parroquial de nuestra Sra. de las Angustias de ella en su
persona de que doy fee =

Guzman
escno.

Testimonio del [illegible] — Yo el presente escno. doy fee testimonio en [illegible] forma [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] en la [illegible] de la [illegible] parroquial [illegible]
de las Angustias de esta ciudad de Ayamonte [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] instrumentos [illegible]
[illegible] y govierno de dicha parroquia entre
libros del regimen [illegible] forrados en cuero escriptos de mano [illegible]
los quales e uno [illegible] todo lleno de [illegible] de los que estan
[illegible] de folio,

Capitulo segun el 3ro cabildo de nuestra Yglesia
[illegible] [illegible] [illegible] domingo [illegible]
lei esta el capitulo original que su copia a la letra
saco y certifico el Sr. Dn. Juan Ximenez en
treinta dias del mes de Diziembre del año pasado de
mill setecientos treinta y tres que esta en estos autos al
folio segundo de ellos la que se leyo por mi el es[criba]no
y el dicho clavero notava la atension del original
con quien concuerda a la letra sin discrepar en
voces ni letras demas ni de menos, allandose a cosa
como si fuere una mesma el traslado y original y
la firma que autoriza el dicho capitulo del canonigo Simon
de los Santos es una mesma con otras muchas que en
dichos libros y en otros se bieron y tubieron en
nombre letras y rubricas en cuia birtud lo certifico y
de que doy el presente que firma dicho Dn. Juan Ximenes
y el que [illegible] y clavero [illegible] y
por la [illegible] desta dilixa. y clavero [illegible] y
quedar en dicho archivo el citado libro [illegible]
[illegible] de mill setecientos treinta y cinco
años [illegible]

[illegible] [illegible]

Juan Ximenez

[illegible] de Guzman
escno

[illegible]

[illegible] [illegible] Juan [illegible]

fue Saver el traslado mandado dar de todos estos autos a
Dn. Fran.co [illegible] Reyes Síndico Procurador gral dela ciudad
y Susesiones que en terseros de [illegible] visto notifica
[illegible] Dixo no sele ofrese que desir ni alegar en quanto
el Desirir de lo que [illegible] testigos dela informasion
tienen depuesto [illegible] haziendas [illegible] ni menos dela
Corresion dela Zertificasion de Bap.mo q acompaña
estos autos por la legalidad del Sr. Cura [illegible] como
por aver sido presente a su [illegible] dió por desques
[illegible] q firmo [illegible] = [illegible]

Fran.co Gonz.s

[illegible]

Auto de Aprovasion

En la Ciudad de Ayamonte en dose dias del mes de
Jullio de mill setesientos treinta y sinco [illegible] el Sr. Dn. Fran.co
[illegible] Alcalde ordin.o desta ciudad en vista de estos
[illegible] al tenor del Despacho que los motiva
autos y a finalisado al tenor del Despacho que los motiva
y respuesta dada por el Síndico Procurador gral dela ciudad
en que [illegible] no ofresersele ni tener motivo de la menor
Contradision con que se ratifican estas [illegible]
las aprobava y aprovo en quanto [illegible] lugar a [illegible] y que
para su mejor fuerza y validasion en ellas interpuso
su autoridad y Judisial Decreto correspondiente
[illegible] y mando que originales segun y como
a su encargo [illegible] se entregen a la parte requirente
estos procesados



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

i hise dellas Como Leconvenga

~~11~~

Informacion hecha en la Villa de Lepe a pedimento de Dn Manuel Rodriguez en virtud de despacho de los Sres Rector y consiliarios del Colegio Mayor de Stta Maria de Jesus Universidad de estudios de la Ciudad de Sevilla—

Año 1735

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Certifico [illegible] [illegible] Bautista de Arragori Cura y Beneficiado de esta Parroquia de Sn. Domingo de la [illegible] que en un libro que
[illegible] [illegible] la [illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cabrera [illegible]
[illegible]
[illegible] Beneficiado
[illegible] Domingo desta
la Parroquia de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] Concepción
[illegible] Chorotega
[illegible] lo firmo [illegible]
Juan Baptista de Arragori

Con Acuerdo [illegible] Capitulo [illegible] de
al qual me refiero que dho. libro [illegible] en el Archivo
de esta Parroquia [illegible] que [illegible]

Sappuente la que firme en Lage en Veinte y Seis de
de el mes de Diz.e de Mill setez.tos y treinta y tres as.

D.n Joseph Rayminde
Delgado de Sarrias

Fran.co Luiz Bal de Lomar ess.no Esc.no Mayor del C.
y Juz.do de esta villa de Lage doi fee que D.n Joseph Raym.
Delgado de Sarrias de quien está firmada la
Certificacion D ante esta escrita y Beneficiado
de la Iglesia Parroquial de S.r Santo Domingo
de ella, y la firma que a puesto el que es suia y
quien, y la que a costumbra, y a sus Certificacion.
que ha dado, y da se le da entera fee y credito
en Juizio y fuera del, y para que conste donde
venga di el pres.te en la Villa de Lage en Veinte
y siete dias del mes de Diziembre de Mill se
tezientos y treinta y tres años

En testim.o de verdad
Fran.co Luiz Bal de Lomar
ess.no
S Rs

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &.

A Vmds. los S.res Jueses, y Justicias de la V.a de Lepe ante quien fuere presentada esta nrâ. Carta Exorto, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secret.rio oy dia dela fha. se presentó pedim.to por el B.r en Artes D.n Manuel Rodriguez nat.l dela Ciudad de Cadiz, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nrâs. escuelas, por el que nos pidio que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos de la Univers.d) de ser hijo legitimo de Joseph Rodriguez nat. de la Ciud. de Ayamonte y de D.a Juana Marquez su legitima muger natural de esa dha Villa; Y que dho su Padre fue hijo legitimo de Antonio Rodriguez, y de Beatriz Sanchez su muger legitima natur. de dha Ciud. de Ayamonte; Y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes si, que han vivido siempre bajo dela profession de Nrâ. S.ta Fee Cath.ca, siendo el dho D.n Manuel temeroso de Dios, y de su conciencia. Para cuya Informaz.on nos pidio assimismo, que respecto de ser la dha su Madre natural de esa dha Villa nos sirviessemos de mandar despachar Nrâ. Carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Vice Secret.rio da fee, para que en ella se haga, por lo que á la suso dha toca; Y por Nos visto mandamos dar, y

timos la presente para Vmd. por la qual de parte de Su Mag.d que
á preguntar de su Lu. requerimos exortamos; y de la nr.a rogamos
y encargamos, que luego, que ante Vmd. sea presentada por e
ess.no que de ello dé fee, y con citacion del Sindico general de e
dha Villa, examinen los testigos; que por parte del dho D.n M
nuel Rodriguez fueren presentados al tenor de los capitulos
suso insertos; y con la misma citacion manden hazer, y s
haga careo, y cotejo de la fee de Bau.mo de la Madre del susod
que acompaña á esta, con la partida original del Libro de do
de fue sacada; y fho. toda, cerrada, y sellada la informacion, en
manera que haga fee, la remitan original á este tribunal
á manos del infrascripto Vice Secret.o para en su vista prove
á lo que aya lugar por dro. Dada en Nra. Cam.a Electoral á vein
te y tres dias del mes de Feb.o de mil setec.tos y treinta y quatro

D.r D.n Pedro Claudio
de Ulloa y Sanabria

D.r D.n ... Ruiz Soto
de ...

... Villarroel

P. M. de los SS. Electoral

Rafael Joseph Giménez

Present.da en la Villa de Lugo en veinte y seis dias de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

mes de Abril de mill setteze y treintta y cinco ante su md el S.or Leonardo Fran.co Prietto Alcalde ordinario de ella parezio la parte de D. Manuel Rodriguez y presentto el despacho que anttezede con que requirio y pidio su cumplimiento justicia y testimonio &a.

Autto — Y por su md vistto mando se cumpla y execute segun y como se contiene y en su cumplimiento con zitazion de D. Manuel Gonzalez Toscano Regidor de Canon y Sindico Procurador General de esta Villa esta parte della infor mazion que ofreze y dada ala parte que baste se traya con los auttos y por este am lo probeyo y firmo =

Leonardo Fran.co — Ante mi Fran.co P. Baldelomar ss.no pu.co

Cittacion — En la Villa de Lepe en beintte y tres dias del mes de Abril de dho año yo el ss.no hize saver el autto que anttezede a D. Manuel Gonzalez Toscano Reg.or de Canon y Sindico Procurador del Cavildo justicia y Regimiento de esta Villa en su persona y haviendolo oydo y enttendido como tambien la prettension de D. Manuel Rodriguez prettendiente en estta ynformacion Dixo no se le ofreze que contradezir cosa alguna por costarle como

firmar la presente para Vmds. por la qual de parte de Su Mag.d que
el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos; y dela nra. pedimos
y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presentada para
ess.no que de ello de fee, y con citazion del sindico general de
dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho D. Ma-
nuel Rodriguez fueren presentados al tenor delos capitulos
suso insertos; y con la misma citacion manden hazer, y se
haga careo, y coteso de la fee de Bau.mo dela Madre del suso
que acompaña à esta, con la partida original del libro de don-
de fue sacada; y h.o todo, cerrada, y sellada la informaz.on en
manera que haga fee la remitan original à este tribunal,
à manos del infrascripto Vice secret.rio para en su vista proce-
der à lo que aya lugar por dro. Dada en Nra. Cam.a Inquisitorial à vein-
te y tres dias del mes de Febr.o de mil setez.os y treinta y quatro

Dr. Sr. D. Pedro Claudio
de Ulloa y Sanabria

Dr. Don Luis Rodrigo
de Oviedo y Castilleja

Ld.o D. M. delos S.s Secr.o Consej.o

Rafael Joseph
Quintana

Pressentac.on En la Villa de Lepe en diez y seis dias de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

mes de Abril de mil settez. y treintta y cinco a Ven-
ttes Su md el sr Leonardo Fran.co Prietto Alcalde ordina-
rio de ella parecio la parte de D. Manuell Rodriguez
y presentto el despacho que anttezede con que requirio
y pidio su cumplimientto justicia y testtimonio &a

Autto — Y por Su md vistto mando se cumpla y executte segun
y como se contiene y en su cumplimientto con zitazion de
Manuell Gonzalez Toscano Regidor de canon y Sindico
Procurador General de esta Villa esta parte de la infor-
macion que ofreze y dada se la parte [illegible]
por este autto y por este am. lo provey y firmo

Leonardo Fran.co — Fran.co de Baldelomar
no
ss pu

Citazion — En la Villa de Lepe en diez y tres dias de el mes de Abril
de dho año yo el ss.no hize saver el Autto que anttezede a Ma-
nuel Gonzalez Toscano Reg.or de canon y Sindico Procurador
del Cauildo justicia y Regimiento de esta Villa en su perzona y
haviendolo oydo y entendido como tambien la pretension de Dn
Manuell Rodriguez pretendientte en esta ynformacion Dyxo
no se le ofreze que contradecir cosa alguna por costarle como

como le consta que sus Padres y Abuelos son de limpia y
casta generacion y no descendientes de judios negros ni mu
latos ni de los nuebamente combertidos al gremio de nuestra
Sagrada Religion y que ninguno de ellos ha sido castigado ni
penittenciado por el tribunal de la Santta Ynquisicion ni
por otro tribunal alguno y estan en buen credito y fama de tta
les Xpstianos biejos y asi conviene la dha informazion y es
tto respondio y firmo de que doy fee

Manuel Gonzales

Ante mi
Juan Perez Baldelomar
[illegible]

Testigo Dn Fran^co Farfan

En la Villa de Lepe en veinte y seis dias del mes de Abril
de mill settez^os y treintta y cinco a. ante el Sr Alferez Ber
nardo Fran^co Prietto Alcalde Ordinario de esta Villa parecio
la partte de Dn Manuel Rodriguez y en esta informacion
presentto por testigo a Dn Fran^co Farfan de los Godos Ve
de ella de quien su md recibio juramento por el nombre de Dios
nuestro Sor y por la Señal de la Cruz segun forma de de
recho y lo hizo y prometio decir verdad con cargo del qual
le fue preguntado al tenor del despacho rettroescripto y ha
uiendolo oydo y entendido Dijo conoze muy bien a Dn Ma
nuel Rodriguez natural de la Ciudad de Cadiz y estudiante
de la facultad de Medizina y sabe que es hijo lexitimo de
Joseph Rodriguez natural de la Ciudad de Ayamonte y de
Da Juana Manriquez su muger natural que fue de esta dha
Villa a quienes conozio casados y velados en fazie matris

Cehsis y haviendo pasado a ser Vo. dela Ciudad de Cadiz
tubieron en ella por tal su hijo al prettendientte y haviendose bu
elto a esta dha villa y biviendo en ella cerca delas casas del testigo
y en la misma Calle los dhos criar y alimentar al referido Dn.
Manuel por su hijo lexitimo nombrandolo por tal y este llaman
doles Padres y assi esta tenido y reputtado sin cosa en conttra
rio = Y assimismo sabe que la dha Da. Juana Marques fue hija
lexitima de Manuel Rodriguez digo de Dominguez a quien
conozio muy bien y de Juana Marques su lexitima Muger vezos.
que fueron de esta dha villa Abuelos matternos del dho Dn. Ma
nuel Rodriguez quienes en la misma forma estubieron casados y
tubieron por su hija lexitima a la susodha sin cosa en conttra
rio y assi el prettendientte como los dhos sus Padres y Abuelos ma
ternos y demas sus ascendientes han sido y son limpios de tto
da mala Castta y generacion y que son Xptianos viejos y no descie
nden de Judios negros Mulattos Berberiscos y Gittanos ni
delos nuebamentte combertidos al gremio de nuestra sagrada
religion y ninguno de ellos ha sido castigado ni penitenciado
en el Tribunall dela Sta. Ynquisicion ni por otro Juez algu
no y assi estan tenidos y comunmente reputados sin cosa en
conttrario y lo ha visto y del tiempo que no alcanzo lo oyo de
cir a sus mayores y mas ancianos y como gentte onrrada y princi
pal han estado los susodhos y sus parientes obteniendo los ofici
os honorificos de esta republica y estan recebidos en la Cofra
dia del Ssmo. Sacramento de esta dha villa donde no se recibe
ninguno por hermano que no sea limpio de toda mala castta
y generacion y assi lo ha visto = Y pregunttado por las gene



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

xales de la ley Dijo que no le tocan en manera alguna y
que todo lo que ha dho es la verdad en cargo de su juramento
y que es de edad de cinquenta y seis años y lo firmo con su
md doy fee = Ldo. Dn. Franco. Farfan
de los Godos
Leonardo Fran.
Juan Rz. Baldeloma
ss. Pu.

Tl. Juan Prietto

En la Villa de Lepe en el dho dia mes y año ante su md. el
señor Alcalde parecio esta parte y en esta informacion presento
por testigo a Juan Prietto vezº de esta Villa de quien su md. reci-
bio juramento por el nombre de Dios nuestro señor y por la
señal de la Cruz segun forma de derecho y lo hizo como se re-
quiere y prometio decir verdad con cargo del qual fue pre-
guntado al tenor del escritto que antecede y haviendolo oydo y
enttendido = Dijo conoze muy bien al Bachiller Dn. Manuel
Rodriguez natural que es de la ciudad de Cadiz y estudian-
te de la facultad de Medicina y que es hijo lexitimo de Jose
Rodriguez natural de la ciudad de Ayamonte y de
Da. Juana Marquez su muger natural de esta dha villa donde
contrajeron su mattrimonio en facie ecclesie y despues
bibieron en la dha ciudad de Cadiz donde nacio el refe-
rido Dn. Manuel Rodriguez y despues binieron a esta villa don-
de estubieron viviendo muchos años donde los vido hazer vida ma-



Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ridable y criar y alimentar por su hijo lexitimo al que entiende de esta información tratandole como tal hijo y este llamandolos de Padre y assi estan comunmente reputados = Yasimismo sabe que la dha Dª Juana Marques fue hija lexitima de Manuel Dominguez y de Juana Marques su muger a quienes conozio muy bien y que la hubieron y procrearon educaron criaron y alimentaron llamandola de hija y esta de Padres y assi lo dido y sabe que el dho Dn Manuel Rodriguez sus Padres y Abuelos han sido y son como tambien sus ascendientes havidos y tenidos por Xptianos biejos limpios de toda mala raza casta y generazion de judios mulatos combersos gitanos moriscos ny otra mala secta y que ninguno de ellos han sido castigados por el Santto officio de la Ynquisicion por crimen de Heregia Apostasia judaismo y no han cometido delitto de infamia de hecho ni derecho ni tenido officios biles por donde degeneren de quienes son y han vivido siempre hijo de la profession de nuestra Santta Fee catolica siendo como es el dho Dn Manuel temeroso de Dios y de su conciencia y como gente honrrada y principal y de buenas y loables costumbres todos los susodhos y sus parientes han estado y estar Recibidos en la cofradia del ssmo Sacramento de esta villa instituida de limpios y donde no se reciben otros que los que lo son limpios de todos quienes contados y obteniendo los officios honorificos

19

de esta republica y empleos de familiares del Sto. Officio como todo lo ha visto ser y pasar assi de su tiempo que tiene uso de razon y de aquel que no alcanzo a conozer lo ha oydo decir a sus mayores y mas anzianos = Y preguntado por las generales dela Ley que se le hizieron saber Dixo que no le tocan ni pertenezen y que todo lo que ha dho es la verdad en cargo de su juramento y que es de edad de mas de sesentta años y lo firmo con su md doy fee =

Leonardo Fran.co

Juprriz [rubric]

Fran.co Pz Baldelomar
Nno ss Rl

D. Fran.co Romero

En la Villa de Lepe en veintte y siete dias del mes de Abril de mill setez.tos y treintta y cinco as antte su md dho sor Alcalde esta partte presento por testigo a D.n Fran.co Romero Duarte Sochantre de la Parrochial de esta Villa y vo de ella de quien reçibio juramento por el nombre de Dios nuestro Sor y por la señal de la Cruz segun forma de derecho y lo hizo y prometio de decir verdad con cargo del qual le fue preguntado al tenor del escritto que antezede y haviendolo oydo y entendido Dixo sabe muy bien que D.n Manuel Rodriguez natural de la Ciudad de Cadiz y estudiantte de la facultad de medicina es hijo lexitimo de Joseph Rodriguez natural de la Ciudad de Ayamontte y de D.a Juana Marquez su lexitima muger natural de esta dha villa y que el referido su Padre fue hijo lexitimo de Antonio Rodriguez y de Beatriz Sanchez su muger naturales de dha Ciudad de Aya-

montte y la dha su madre que hija lexittima de Juana Marquez
y de Manuel Dominguez su marido Vecinos que fueron de esta
dha Villa a quienes como tambien a los demas referidos
tratto y communico en ella como en aquella Ciudad y a todos
conozio casados y Velados conforme lo manda nuestra Sta Madre
Iglesia y sabe que el dho Dn Manuel como tambien sus Padres
y abuelos paternos y maternos y sus ascendienttes han sido y
son Christianos biejos limpios de toda mala raza casta y gene
racion de judios mulattos combersos gitanos Moriscos y ottra ma
la secta y que no han sido castigados ni penitenciados por el
Santto oficio dela Inquisicion ni por ottro Juez alguno
por Crimen de Herexia apostasia, judaismo ni han cometido
delito de infamia de hecho ni derecho ni tenido oficios
viles por donde degeneren de quienes son y an biuido ren
pre bajo dela profesion de nuestra Santa fee Catholica
siendo el dho Dn Manuel Rodriguez temeroso de Dios y de
su conciencia como es publico y nottorio y como gentte honrra
da y principal los dhos sus abuelos y parienttes que oy tiene
en esta Villa an estado y estan obteniendo los oficios honorifi
cos de ella y en la referida Ciudad los estan obteniendo tam
bien y asimismo en la Cofradia de limpieza de esta dha Vi
lla estan recebidos los dhos sus abuelos por tales Christianos bie
jos y en ella no se reciben ottras personas que las que son limpios
de todos quattro costados, y asi lo ha visto ver y pasar y es lo con
trario supiera lo dijera y declarara = Y preguntado por las
generales de la Ley Dijo que no le tocan en manera algu
na y que todo lo que ha dho es la Verdad y lo havista

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ser y pasaran y del tiempo que no alcanzo lo oyo dezir
á sus mayores y mas ancianos y todo ello en cargo de su jura
mentto y que es de edad de mas de cinquenta a. y lo fir
mo con sumd. doy fée = Fran.co Romero
Leonardo Fran.co
Juan Baldelomar
no.o pu.co

Dn Manuel de Florez Bexru

En la Villa de Lepe en veintte y siette de Abril de dho año an
te sumd dho señor Alcalde parecio esta partte y en esta informaz.on
presentto por testigo al Lz.do Dn Manuel de Florez Bexru pres
bitto y Vo de esta dha villa de quien sumd recibio juramentto
tacto pectore im berbo sacerdotis y lo hizo de su voluntad y
promettio de decir verdad con cargo del qual le fue pregunta
do al tenor del exortto que esta por principio y haviendolo oy
y entendido = Dijo que conoze muy bien á Dn Manuel Rodrig
uez natural de la Ciudad de Cadiz y estudiante de la facul
tad de medecina por cuya partte es presentado y sabe que es
hijo lexitimo de Joseph Rodriguez natural de la Ciudad
de Ayamontte y de Da Juana Marques su muger natu
ral de esta dha villa á quienes conozco casados y velados
en faz Ecclesie y que durante su matrimonio lo hubieron



para despacho de oficio ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

procrearon criaron y alimentaron como tal hijo lexitimo sin
cosa en contrario = Y asimismo sabe que la dha Da Juana
fue hija lexitima de Manuel Dominguez a quien conocio
tambien y de Juana Marquez su muger Abuelos maternos del
dho Dn Manuel Rodriguez los que asimismo fueron de esta
Villa y que assi el refferido pretendiente como los dhos sus Padres
y Abuelos y demas sus ascendientes han sido y son christianos
biejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mu
latos combersos Gitanos moriscos y de otra mala secta y que no
han sido ninguno de ellos castigado ni penitenciados por el Santto ofi
cio de la Inquisicion por crimen de Heregia Apostasia que
daismo ni otro y que no han cometido delito de infamia de
hecho ni de derecho ni tenido officios viles por donde degeneren
de quienes son antes si han vivido siempre bajo de la profesion
de nuestra Santta fee Catholica siendo el dho Dn Manuel Ro
driguez temeroso de Dios y de su conciencia y como gente honrra
da y principal assi los susodhos como sus parientes ha visto que
han estado y estan exerciendo los officios honorificos de esta re
publica y estan recebidos en la cofradia del Santissimo Sacra
mento instituido de limpieza de esta dha Villa donde no se
recibe ninguno a ser hermano que no sea limpio de todos qua
tro costados y assi ha visto ser y pasar todo lo que deja dho
y declarado sin cosa en contrario = Y preguntado por las gene

rales de la ley Dijo que no le ttocan ni perttenezen y que
ttodo lo que ha dho es la Verdad en cargo de su jura
mentto y que es de edad de Cinquentta a[ño]s y lo firmo con su
md doy fee =

Leonardo Fran[cis]co — Juan Manuel a[lo]n[so] Lopez y Berra

Fran[cis]co Pz Baldelomar
no[tari]o

Autto

En la Villa de Lepe en veintte y ocho dias del mes de Abril de mill settezienttos y ttreintta y cinco a[ño]s el s[eñ]or Alferez Leonardo Fran[cis]co Priesto Alcalde ordinario de esta Villa ha viendo Visto estos auttos e informacion dada por partte de Dn Manuel Rodriguez nattural de Cadiz y Esttudiantte de la facultad de Medicina = Mando se haga careo y cottejo de la fee de Bap[tis]mo que ha presenttado de Da Juana Mar[i]a que es su madre con la original de donde se saco del libro de Bap[tis]mos de la Parroquial de esta Villa y para que ese se exiba se de recado de corttesia al s[eñ]or Cura de dha Villa para que lo mande exibir y assi lo probeyo y firmo =

Leonardo Fran[cis]co

Fran[cis]co Pz Baldelomar
no[tari]o

Cottejo de la fee de Bap[tis]mo

En la Villa de Lepe en seis dias del mes de Mayo de mill settezienttos y ttreintta y cinco el s[eñ]or Alferez Leonardo Fran[cis]co Priesto Alcalde ordinario con asisttencia de mi el

infraescripto ss.no paso a la Yglesia Parrochial de Sor. Sto. Do
mingo de esta dha Villa y estando en ella por mí se le hizo sa
ver el autto que antezede a sumd. el Lzdo Dn Cecilio Del
gado de Tarifa Cura y beneficiado de dha Yglesia y haviendo
lo oydo exibio vn libro de papel comun y forrado con su pergamino
en donde parese se escrivian los nombres de las personas que en ella
se baptizaban en el año pasado de mill seiscientos y sesenta
y vno y al folio vn ciento y treinta y tres buelta se hallo es
ta el asiento original de la fee de Bapmo de Juana hija
de Manuel Dominguez y de Juana Marques su muger vezos
que fueron de esta dha Villa en el dia veinte de Noviembre
del año referido de mill seiscientos y sesenta y vno y se cotejo
con la zerttificacion dada por el Lzdo Dn Joseph Raymun
do Delgado de Tarifa Cura de dha Yglesia el dia vein
te y siete de Diziembre del año pasado de mill settezientos
y treinta y tres y se hallo y reconozio estar bien y fielmente
sacada la copia de dha fee de Bapmo en estos auttos presen
tada por Dn Manuel Rodriguez Nieto de los sobredhos y
pretendiente de esta informazn y para que conste sumd
lo mando poner por diligencia y lo firmo a todo lo qual fui
presente yo el infraescripto ss.no de que doy fee como tambien de
quedar dho libro en dha Yglesia y su archivo =

Feliz de Tarifa

Juan Rz Baldelomar
nno

Autto

En la Villa de Lepe en siete dias del mes de Mayo de

4



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de mill setez.° y treinta y cinco el S.r Alferez Leonardo Fran.co Prietto Alcalde Ordinario de esta Villa haviendo visto la informacion hecha en estos autos por parte de D.n Manuel Rodriguez estudiante de la facultad de medicina Dijo que la aprobaba y aprobo tantto quantto puede y de derecho debe y en ella einterponia e interpuso su authoridad y judicial decreto tantto quantto puede y de derecho debe y Mando que cerrada y sellada y en manera que haga fee se remitta original a los S.res Rector y Consiliarios del Collegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de estudios de la ciudad de Sevilla para que en su vistta den la providencia que combenga como se previene en su escritto y lo firmo doy fee

Leonardo Fran.co

Ante mi
Fran.co P. Baldelomar
ss.no

Nº 28

Expte Nº 29. 433

Jhs. María y Joseph

Sevilla Año de 1739

Dn Alexandro de Villegas Natural de la Villa de Espera Dioes. de Sevª

Para

El grado de Bachr. en Medicina

D. O. M.

B. V. M.

1ª Thesis de elementis.

Elementorum quadrigam pro Microcosmi, aliorumque mixtorum generi Divinus Artifex producit. Est Elementum minima pars mixti ut mixtum est. Ignis, Aer, Aqua, et Terra eorum numerum adintegrant. Ad productionem mixti perfecti omnia quatuor elementa concurrere debent. In parte minima materiali mixti non sunt quatuor materiae.

2ª Thesis de Temperamentis.

Ex elementis temperamentum resultat. Est congrua mixtio elementorum &c. Aliud est substantificum consistens in congrua mixtione partium materialium; aliud qualitativum resultans ex congrua mixtione qualitatum. Attenta masculi, et feminae regulari natura ille huic calliditate praeferetur.

3ª Thesis de Humoribus.

Humor est corpus liquidum, &c. Sanguis, Phlegma, Bilis, et Melancolia quaternionem apud antiquitatem celebrem constituunt. Ita chylus est materia determinata eorum, si in statu naturali considerentur, ut semper immediate ex ipso fiant. Communis omnium finis est partium nutritio, ita ut singuli singulas sibi proportionatas nutrire debeant.

4ª Thesis de Spiritibus

Spiritus est corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quae in corpore humano sunt. Alter vitalis, alter animalis assignatur; sed naturalis tanquam superfluus rejiciendus venit. Inter utrumque distinctio specifica versatur. Et si unum ad alium referatur, vitalis animalem in calliditate superat.

5ª Thesis de Morbo.

Cum salus humana Medicinae sit formale objectum, morbi naturam et adaequatam differentias spectare tenetur. Est morbus affectus praeter naturam, laedens sensibiliter operationes primo et per se. Hic autem est duplex, pro formali, et pro materiali, et hic est triplex, intemperies, mala conformatio, et solutio continuitatis.

6ª Thesis de Febre.

Febrem Arabum Princeps constituit per hoc medio sit: Calor extraneus &c. Ubi calorem essentialiter exposcat. Diaria, humoralis, et hectica ipsam febrem adaequate dividunt. Sed in febre universali non est necessarium omnes laedi operationes. Nullae dantur febris essentiales differentiae.

7ª Thesis de sanguinis missione.

Inter Apollineae scientiae praesidia sanguinis missio maximum locum tenet. [illegible] curatio universalis &c. A morbo magno ex vitio sanguinis in quanto, quali [illegible] pendente sumit indicationem. Sanguinis missio nunquam potest indicari per se ab humore cacochymo. Sanguis potest acquirere vitium in quali, quin sit cacochymus.

8ª Thesis de expurgatione.

Non minus celebris expurgatio quam sanguinis missio existit; et est aliud Medici subsidii fundamentum. Est evacuatio per ventrem facta &c. Morbus magnus ex cacochymia pendens hoc remedium per se indicat. Et cacochymia vitium alterius humoris a sanguine ab ejus consortio separat: et est compatibilis cum plenitudine in vasis.

9ª Thesis de Phisica.

Ut hujus celeberrimae Universitatis morem servemus aliquid de Phisica nobis agendum est. Non datur inter materiam, et formam unio ab utraque realiter entitative distincta.

Defendentur a Bacc. D. Alexandro de Villegas in Celeberrimo majori Collegio S. Mariae a Iesu Universitatis Hispalensis, sub praesidio D. D. D. Isidori Mastrucio, Medicinae Cathedram Primariam dignissime moderantis.

D. 23 Decembris an. 1734.

[illegible]

B. V. M.

Omnes Medicinæ.

1.ª Thesis de elementis.

Elementorum quadriga in præ Microcosmi; aliorum quæ Mixtorum genesi Divinus Artifex produxit. Est elementum minima pars Mixti ut mixtum est. Ignis, Aer, Aqua, et Terra eorum numerum adintegrant. Ad productionem mixti perfecti omnia natura elementa concurrere debent. In parte minima materiali mixti non sunt quatuor materiæ.

2.ª Thesis de Temperamentis.

Ex elementis temperamentum resultat. Est congrua mixtio elementorum &c. Aliud est substantiale consistens in congrua mixtione partium materialium; aliud qualitativum resultans ex congrua mixtione qualitatum. Attenta masculi et feminæ regulari natura, ille hanc caliditate præfertur.

3.ª Thesis de humoribus.

Humor est corpus liquidum &c. Sanguis Phlegma, Bilis, et Melancholia quaternionem apud Antiquitatem celebrem constituerunt. Ita chylus est materia eorum determinata si in statu naturali considerentur, ut semper immediate ex ipso fiant. Communis finis omnium est partium nutritio, ita ut singuli singulas sibi proportionatas nutrire debeant.

4.ª Thesis de spiritibus.

Spiritus est corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt. Alter vitalis, alter animalis assignatur; sed naturalis tanquam superfluus rejiciendus venit. Inter utrumque distinctio specifica versatur. Et si unum ad alium referatur, vitalis animalem in caliditate superat.

5.ª Thesis de Morbo.

Cum salus humana Medicinæ sit formale objectum, morbi naturam ei adversantem Medicus spectare tenetur. Est morbus affectus præter naturam, lædens sensibiliter operationes primo, et per se. Hic autem est triplex, pro formali, et pro materiali; et hic est triplex intemperies, mala compositio, et solutio continuitatis.

6.ª Thesis de Febre.

Febrem Arabum Princeps constituit per hoc quod sit: Calor extraneus &c. unde calorem essentialiter exposcit. Diaria, humoralis, et Hectica ipsam febrem adæquate dividunt. Sed in febre universali non est necessarium omnes lædi operationes. Nullæ dantur febris essentiales differentiæ.

7.ª Thesis de sanguinis missione.

Inter prostantes Scientiæ præsidia, sanguinis missio maximum locum tenet. Definitur evacuatio universalis, &c. A morbo magno ex vitio sanguinis in quanto quali, aut motu pendente sumit indicationem. Sanguinis missio nunquam potest indicari per se ab humore cacochymo. Sanguis potest acquirere vitium inquali, quin sit cacochymia.

8.ª Thesis de expurgatione.

Non minus celebris expurgatio quam sanguinis missio exstitit; est enim aliud Medici subsidii fundamentum. Est evacuatio per ventrem. Morbus magnus ex cacochymia pendens hoc remedium per se indicat. Cacochymia est vitium alterius humoris a sanguine ab ejus consortio separati: et est compatibilis cum plenitudine in vasis.

9.ª Thesis de Physica.

Ut hujus Celeberrimæ Universitatis morem sequamur aliquid de Physica cobugendum est. Non datur inter materiam, et formam unio ab utraque realiter entitative distincta.

Defensabuntur a Bacc. D. Alexandro de Villegas in Celeberrimo Majori Collegio S.tæ Mariæ a Jesu Universitatis Hispalensis sub præsidio D. D. D. Ysidori Navarro, Medicinæ cathedram Primariam dignissime moderantis.

Die 23. Decembris an. 1737.

Doy fee que e conocido al dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de 753 [illegible] 753 y [illegible] 753 [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

D. Thomas [illegible] [illegible], Vezino de la Villa de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
Valencia [illegible] Como [illegible] para
Medicina Como Consta por el [illegible]
poder Recevir el grado de ... en esta facultad ne-
cesito y ofrezco provar (conforme a leyes del Reyno
y Estatutos de esta Universidad) como so hijo le-
gitimo de Juan de Villegas y de Juana [illegible]
mero, su lexitima muger; y el dicho mi Padre es hijo
lexitimo de Xptoval Moreno y de Maria de [illegible]
na su muger lexitima, todos naturales de la dicha
Villa, y que an si como los dichos mis Padres y Abuelos
emos sido y somos Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza Casta y Genera-cion de Judios, mulatos, con-
versos, Gitanos, moriscos y de mala secta, y no
emos sido Castigados por el Santo officio de la Inquisicion
por Crimen de herejia, Apostacia, Judaismo,
otro, ni emos Cometido delito de ynfamia, de echo
ni de dro, ni tenido officios viles por donde defene-
remos de quienes somos [illegible] emos sido
Siempre vasallos de la profesion de nuestra Santa fee Catholica
Siendo yo temeroso de Dios y de mi Conciencia

[illegible] Sequeda [illegible] confirmacion [illegible]
[illegible] y pasada a esta Vniversidad [illegible]
[illegible] Ynformacion [illegible] la dicha Vniversidad [illegible] con s[illegible]
[illegible] Sindico General y en [illegible]
[illegible] efecto =

A. S. Dho [illegible] do porque este pedimento me admi[illegible]
haga admitir la Ynformacion y antes tengo [illegible]
[illegible] mandando despachar su Carta [illegible]
[illegible] informacion [illegible]
[illegible] Ynformacion originales [illegible]
[illegible] mandar [illegible]
[illegible] en Justicia y [illegible]
Confesar [illegible] =

Alexandro Villegas

Auto. Por presentado este pedimento despachese el [illegible]
[illegible] en la forma ordinaria y [illegible]
sean las Ynformaciones originales [illegible]
se traigan para proveer lo que convenga. [illegible]
dar los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor
de Santa Maria de Jesus Vniversidad de Sevilla en
ella [illegible] de Noviembre de mill setecientos [illegible]
[illegible] =

Dr. [illegible]

D.n Alexandro de Villegas natural de la ciud. de [illegible] Dioc.
de [illegible] como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que
a mi pedim.to fue V.S. servido de mandar despachar y con efec-
to se despacho carta a dha V.a para hazer mi informa-
[illegible] el [illegible] para el grado de B.er en Medicina y por
no intentar graduarme tan breve y aver enfermado, no he
hecho las dilig.as para dhas informaz.es con la actividad que
requeria, por lo que no las [illegible] remitido; y siguiendo oy mi
enfermedad, hasta estar tocado de hectica y por esta razon mi
dado por perdidos los Medicos salir desta Ciud. a mudar temper-
ram.to, que me dice es el Cath.co de Anathomia desta Univerd.
como es notorio y en caso necess.o ofrezco justificar; medi-
ante lo qual para retirarme a mi tierra con quietud, que-
ria salir del cuidado de dho grado de B.er a cuyo fin recurro
a la benignid. de V.S., para que en atencion a esta notoria verdad,
y de que en caso de no justificar lo necesario quede desde luego
a V.S. anular el dho grado, se digne de mandar que se me
admita a el, concediendome V.S. el termino que fuere servi-
do para presentar mi informaz.n por tanto =

A V.S. pido que en atencion a los justificados motivos que llevo
expuesto, se sirva de mandar que se me admita a examen y
que siendo aprobado se me confiera el grado de B.er en Medicina, y que [illegible]
en forma ordinaria concediendome termino para presentar las informaciones
con penas que V.S. sea servido
anulando el grado en defecto de no cumplir,
en que recibire md. que espero de V.S. Alexandro de Villegas

[illegible] por presentado
admitase a examen
y aprobado confie-
rasele el grado
en la forma or-
dinaria, y
se le da de termino
quinze dias p.a
que presente la
informacion. [illegible]

Informacion de limpieza de Dn. Alexandro
Villegas Moreno Sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos &c. =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Estudios generales de la Ciud. de Sevilla &c.
A V.mds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de Estepa ante quien
sea esta nrã. Carta Exorto. fuere presentada, hazemos saber,
como ante nos, y por ante el infraescripto Vice secret.o oy dia de
la fecha represento pedimento por el B.r a h.r en Artes D.n Alexan
dro de Villegas natural de esa dha V.lla y Estudiante de la Fa
cultad de Medicina de estas nrãs. Escuelas, por el que nos pi
dio, que para poder recevir el grado de Bachiller en esta Fa
cultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informacion,
que ofrecio conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univ.d
ver.d) de ser hijo legitimo de D.n Juan de Villegas Moreno,
y de D.a Juana Maria Garrido y Rodriguez su legitima muger,
y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Christoval Valverde
Moreno, y de D.a An.a Torralva Maldonado su muger legitima;
todos naturales de esa dha Villa; y que assi el dho B.r D.n Alexan
dro de Villegas como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y
son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, castas, y
generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo
Tribunal de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia Judais
mo ni otro: Que no han cometido delito [illegible]
cho ni de derecho; Ni tenido officios viles [illegible]
nerenosde quienes son; antes bien que [illegible]
do baxo de la profession de Nrã. S.ta [illegible]
Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia [illegible]
cuya Informacion nos pidio asimismo, que [illegible]
en todos los susodhos naturales de esa dha Villa, [illegible]
semos de mandar despachar nrã. Carta de Exorto [illegible]
midad de [illegible] especiales ordenes de su Mag.d con que esta Univ.d

sehallas, y de que el presente Vice Secret.º da fee, para que enella sehaga; Y por Nos visto mandamos dar, y di la pressente para Vmds. por lo qual de parte de S. Mag.d A cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y de nrã. pedimos, y encargamos queluego que ante Vmds. presentada por ante ess.no que deello de fee, y con citacion Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del dho Bach.r D. Alexandro de Vill[...] fueren pressentados al tenor delos capitulos de suso [...] sertos, y conla misma citacion manden sacar, y [...] Las Fees de Bautismo del suso dho, y de sus Padres [...] sercion delas partidas, que constaren de sus assien[...] Fecho todo, cerrada, y sellada la Informaz.on y en manera que haga fee, la remitan original á este Tribunal [...] nos del infrascripto Vice Secret.º para en vista proveer que aya lugar. Que esto assi Vmds. mandar hazer [...] plir á cumplimiento de justicia, ella mediante. Dada en [...] mara Reyal á ocho dias del mes de Nov.re de mil [...] los y treinta y quatro [...]

Fr. D. D. Pedro Claudio del Ulloa y Sanabria

Fr. D. Juan Lopez Nuñes

P. D. Fran.co de Guereola, Narvaez

Fr. D. M.el de los R.s Leyn y [...]

Rafael Josef [...]

432



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Pedro Allen Bolueda ess.no del Rey nro Señor de Cari, y ... de esta Villa de Aspera Doi fee, que por un libro de Bautissmos Selebrados en la Iglesia Parroquial de nra Señora Santa Maria de Gracia della, que esta en su Archivo al folio nueve y Seis de el esta Una partida que su thenor a la letra es el Siguiente

feede Bautismo de Juan de Villejas

En la Villa de Aspera en Jueves Veinte y cinco dias del mes de Julio de mill y seis sientos y setenta y cinco años, Yo el Lizdo Juan Lopez Aluarez Presbitero, Beneficiado, y Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Gracia de dicha Villa Bautize en ella a Juan hijo de ... ba Amarino Bolueda y de Da Ana de Sorraluca Maldonado su lexitima Muger; Nacio a Veinte y ocho de dicho mes, fueron sus padrinos el Lizdo Juan Antonio Monge presbitero, y Maria Aluarez, a quienes aduerti el parentesco espiritual que Contraxeron Con el Bautiziado, y sus padres de que doi fee para que Conste y lo firme fho ut supra = Lizdo Juan Lopez Aluarez

Concuerda Con su original que queda en dho libro que para este efecto exiuio ante mi el Dor Dn Fran.co ... y Cura mas antiguo de dha Iglesia ...

sehalla, y de que el pressente [illegible] Secret.[o] da fee, para q[ue]
en ella se haga; Y por nos visto, mandamos dar, y di[mos]
la pressente para Vmds. por lo qual de parte de su Mag.[d]
al cumplimiento de sus Reales ordenes exortamos, y de [parte]
nra. pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. [sea]
presentada por ante escr.[no] que de ello de fee, y con citacion [del]
Sindico general de esa dha Villa, examinen los testig[os]
que presentare del dho Bach.[er] D.[n] Alexandro de [illegible]
[illegible] presentados al tenor de los capitulos de nuestro
[illegible] serto; y con la misma citacion manden sacar y se sa[quen]
las fees de Bautismo del suso dho, y de sus Padres, con
[in]sercion de las partidas, que constaren de su [illegible]
Fecho todo, cerrada, y sellada la [illegible] manera
que haga fee, la remitan original a este tribunal [illegible]
nos del infrascripto Vice Secretario para en [illegible]
que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cum[plir]
[illegible] [illegible] [illegible] mediante [illegible] en la [Ca-]
mara Rectoral a ocho dias del mes de Nov.[e] de mil setec[ientos]
[y] treinta y quatro a.[s] ==

Fr. D.[n] D. Pedro de Ulloa

Claudio Sanabria [rubric]

Fr. D.[n] Fran.[co] [illegible] Nuñes [rubric]

[illegible] de Queirola, Narvaez [rubric]

Ad.[o] M.[to] de los Rs. Leyes y Cons[tituciones]

Rafael Joseph [illegible] [rubric]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Pedro Albarez Baluerde ess[no] del Rey nro Señor de Cruz, y publico desta Villa de Aspera Doi fee, que por un libro de Baptismos selebrados en la Iglesia Parroquial de nra Señora Santa Maria de Grazia desta, que esta en su Archivo al folio nun[ero] y Seis del esta una partida que su thenor a la letra es el Siguiente ———

ferdi Bay[mo] de Iul. de sillejas

En la Villa de Aspera en Jueves Veinte y cinco dias del mes de Julio de mill y seis sientos y setenta y cinco años, Yo el Lizd[o] Juan Lopez Albarez Presbitero, Beneficiado y Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Grazia desta Villa Bautize en ella a Juan hijo de xptto bal Marin Baluerde y de D[a] Ana de Torralua Maldonado su lexitima mug[er]; Nasio a Veinte y ocho de dho mes, fueron sus padrinos el Lizd[o] Juan Antonio Monge presbitero, y Maria Albarez, a quienes aduerti el parentesco espiritual que contraxeron con el Bautizado, y sus padres de que doi fee para que conste y lo firme fho ut supra = Lizd[o] Juan Lopez Albarez ———

Concuerda con su original que queda en dho libro que para este efecto exiuio ante mi el Lizd[o] D[n] Fran[co] Ramirez [illegible] y Morales Presbitero y Cura mas antiguo de dha Iglesia de dha Villa

del exorto requisitorio que lo hize de par te del señor
Corregidor desta villa probeydo para ello por ante mi; en el
libro del lugar a recoger, y puso en dicho Archibo en donde
quedo de que firmo aqui su execucion y testigos y para
que ansi conste en cumplimiento de lo mandado por dicho señor
Corregidor doi el presente en la villa de Rijera en veinte
y tres dias del mes de Nobiembre de mill seiscientos
treinta y quatro años =

Juan Belver de [illegible]
escribano

220

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

fee di Bapt.mo de Leandro Fran.co

Pedro Mon.s [illegible] de esta Villa Rep.a doi fee, que en un libro de los que el Par. Iglesia Parroq.l de nuestra Señora Santa Maria de Gracia de esta Villa tiene en su Archivo, donde se asientan las partidas de los que en dicha Iglesia se han Bautisado, al folio treinta y seis buelto de Fecha [illegible] que es del tenor siguiente

En la Villa de Arjona en veinte y cinco dias del mes de Febrero de mill setecientos y diez años, Yo Alonso Lazaro Camino Cura Teniente de la Iglesia Parroquial Santa Maria de Gracia de esta dicha Villa Bautise en ella a Leandro Fran.co hijo de Juan de Villegas, y de Juana Maria Romero Salcedo su mug.r; nacio en este dicho dia; fue su padrino Xpt.l Moreno Balverde Sacristan Maior, solo, a quien advertí el parentesco espiritual que contraxo con el Bautisado, y sus padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Doi fee para que conste y lo firme fho ut supra = Al.o Lazaro Camino

Concuerda con su original que queda en dicho libro que para este efecto exiví ante mi el Señor D.n Fran.co Xavier Jerez y Morales Beneficiado y Cura mas an[tig]uo de la Iglesia Parroquial Santa Maria de Gracia de esta dicha Villa, en virtud de exorto requisitorio que [illegible] probeido para ello por el Señor D.n Juan

de S. Illuara de Corrier. de ella, e Agregado a dicho libro de la
y puniendo en el Archivo de dicho Señor Cura y de quedar en el
y su execucion firme aqui Puxesido aqui Mezcmido y para
que Conste en Cumplimiento de lo Mandado por el dicho Señor
Corregidor doi el presente en la Villa de Algora en veinte
y tres dias del mes de Noviembre de Mill Setecientos
y cinquenta y quatro años =

Juan Xavier
Ferrete y Morales

[illegible]

221

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Pedro Martín Balverde escriuano del Rey nuestro Señor y de Cauildo y publico desta Villa de Argera doi fee, que por vn libro de Bautismos que la Iglesia Parroquial Santa María de Graçia della tiene en su Archiuo de los que se han selebrado en dicha Iglesia desde el año de mill seiscientos y sesenta y seis, en el esta la partida del tenor siguiente = En la Villa de Argera en Sauado veinte y vno días del mes de Marzo de mill seis sientos y ochenta y dos años, Yo el Licenciado Juan Antonio Monge Presbitero theniente de Cura de la Iglesia Parroquial de santa María de Graçia desta dicha Villa Bautise en ella a Juana María, hija de Francisco Lara, y de Catharina Rodríguez su muger, naçio en catorse dicho mes, y fue ron sus padrinos Luis Arias, y Ana Matheos su muger a quienes aduerti el parentesco espiritual que contraxeron con el Bautisado y sus padres digo así fue para que conste lo firme fecha vt supra = Juan Antonio Monge

Concuerda con su original que queda en dicho libro que para este efecto exiuio ante mi el Señor Don Francisco Lamas Fuente Morales Presbitero, y Cura mas antiguo de dicha Iglesia en virtud de exorto requisitorio que se le hiço proveido para ello por el Señor Don Juan de Aluarado Corregidor desta Villa, el qual dicho libro boluio y puso en dicho Archiuo dicho Señor ...

fee de Bautismo de Juana María

158

en donde quedo de que firmo a qui Ynexcitaran
y derecho a que meresimito y para que conste en dho
plimd.to de Nomin, por dho Señor Comis.do, los [illegible]
en la Villa de Aspera en Veinte y tres dias del mes
de Noviembre de mill setecientos y noventa y quatro
años =
Dn Juan Xavier
Ferndz [illegible]

[illegible] Baluarte
Escno. pub.co

Diligencia.

En la Villa de Ypeza en diez y ocho dias de el mes de [illegible] de mill setecientos y treinta y quatro años en el Gobierno del [illegible] S.r D.n Juan Florian Alvarado de Ocaña [illegible] perpetuo de la Ciudad de Xerez de la [illegible] Alcaide y Corregidor de dicha ciudad [illegible] por ausencia de D.n Alexandro [illegible] del mismo [illegible] el despacho [illegible] por ante mi para [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y aviendose visto con justicia y Alcaldes ordinarios de esta villa por su Merced mando se guarde cumpla y execute segun y como en ella se contiene y en su cumplimiento esta parte de la informacion que se prebiene y los testigos que se presentaren se examinen por el thenor de los particulares insertos en ella, y para su justificacion se saquen las fees de bautismo de el pretendiente y sus padres, para lo qual y su exhibicion se exorte y requiera al Sr. Dr. Fran.co Sanchez de Altamirano Presbitero y Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de esta villa y todo se execute con citazion de esta villa en su Ayuntamiento por no aver Sindico Procurador gral. y por este auto assi lo probeio y firmo

Dn. Juan Florian Alvarado de Orbaneja

Ante mi Juan Baltasar
ess.no pu.co

Citacion a la villa

En la villa de [illegible] en veinte y tres dias del mes de Noviembre de mill setecientos y treinta y quatro años yo el ess.no hize saber lo contenido en el auto anterior proveido en cumplimiento de la carta que menciona a los Señores D. Juan Florian Alvarado de Orbaneja [illegible] y quatro [illegible] de la Ciudad de [illegible] de la [illegible] Alcaldes ordinarios de esta villa, D. Pedro [illegible] Regidor y Agustin Cavallero, [illegible]

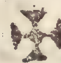
D.n Pedro Ortega Merida Alcalde Licenciado D. Fran.co Canelo de oropesa fiel ex.or Juan Cuebas bido y Josef Almiquero, Jurados todos oficiales y Capitulares de dicho Concejo, estando juntos en su ayun.to Como lo acostumbran, quienes dixeron y mandaron se Cumpla, que esto no se les ofrezca reparo alguno, en sus personas de que doy fee =

Christoval Balverde
sno. pu.co

Seg.a D.n Ant.o Blanco

En la Villa de Espera en prim.o dia del mes de Diziem.e de mill sietecientos y treinta y quatro, ante el Señor D.n Juan Florian Alvarado de Orbaneja Veinte y quatro perpetuo de la Ciud. de Xerez de la frontera Alcaide y Correx.or de esta dicha Villa y por ante mi el ess.no por parte de D.n Alexandro Villegas para la provanza que pretende hazer se presento por testigo a D.n Antonio de Estellada Blanco Presbitero de esta dicha Villa del qual se rezivio juram.to y el suso dicho lo hizo in Verbum Sacerdotis conforme a su estado segun Dios y so cargo de el prometio dezir verdad y siendo pregd. por el thenor de los Capitulos del despacho antez. dixo que save muy bien que el dho D.n Alexandro es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de D.n Ju.o de Villegas Maurin difunto, y de D.a Juana Maria Baron y Rodriguez su legitima muger que de primero fue vezinos naturales y D.a que fue y es de esta dha Villa, quienes durante su Matrimonio hubieron dicho por tal hijo legitimo a el dho D.n Alexandro y como tal

lo han Criado, educado y alimentado y por tal hijo de los
referidos es auido, tenido, y comunmte. reputado en esta dha Villa
sin cosa en contrario, fecho lo sabe el testigo por auerlo visto ser y
passar assi, y por el mucho conosimto. que ha tenido y tiene de los
referidos; Y sabe assimesmo que el dho D. Juan de Villegas Moreno
Padre de dho pretendiente es hijo legitimo de D. Xptl. Moreno Bal
uerde, y de Da. Ysabel Villegas, y Maldonado su mugr. Abuelos
paternos de dho pretendiente Do. que fueron de esta dha Villa a quienes
el testigo trato, conocio, y comunico y por esta razon sabe que trata
ron, Criaron y alimentaron por tal su hijo a el dho D. Juan
de Villegas; Y sabe assimesmo que la dha Da. Juana Maria Rodriguez
Baion Madre de dho pretendiente es hija legma. de D. Fran
co. de Laxr. Cauallero Baion, y de Da. Catthalina Rodriguez Nauarro
su mugr. vezinos que fueron de esta dha Villa y que dicho su Ma
drim. la hubieron por tal su hija y como tal la Criaron, trata
ron, educaron y alimentaron, y por tal hija de los referidos ha
sido y es auida, tenida y comunmte. reputada, fecho lo sabe el testigo
por auerlo visto pasar y ser assi y el mucho conosimto. que tubo de
los referidos, y que fueron naturales de esta dha uia., y sabe assimes
mo que assi el dho D. Alexandro, como sus Padres, y abuelos
Paternos, y Maternos han sido y son Christianos viejos limpios de
toda Mala raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Moriscos, ni de otra
ynfecta nacion, ni han sido penitenciados por el Santo officio de la
Ynquisicion por ningun delito de los que conoce, ni han cometido
delitos de ynfamia, ni exercido officios viles, ni mecanicos
por donde desmerezcan de quienes son, antes bien han viuido
siempre vajo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica, y
portadose con toda estimacion, por cuias razones han sido siem
pre queridos y atendidos, con la mesma ocupandolos en los empleos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

de Alcaldes, Capitulares, y otros de los de estimacion, y en que se han ocupado y ocupan los hombres buenos, y de familias limpias de esta Villa, y save que el d(ic)ho pretendiente es temeroso de Dios y de su conciencia, todo lo qual lo save el t(esti)go por el mucho conocim(ien)to que ha tenido y tiene de los referidos y por aver lo visto pasar y ser assi pu(blic)o y notorio, pu(blic)a voz y fama en esta Villa = Y preguntado de las generales de la lei dixo no tocarle ninguna de ellas; y que lo que lleva d(ic)ho es la verdad sin cosa en contrario so cargo de el juram(en)to que lleva hecho y que es de edad de cinquenta y dos años y lo firmo con su m(erce)d doi fee =

D(o)n Juan de Ortian Alvarado de Orejuela

D(o)n Antonio de [illegible] Mancolg

Ante mi Bartolome Baluarde
escr(iba)no pu(bli)co

T(estig)o D(o)n Xpt(ova)l Navarro

En la Villa de Estepa en primero dia de el mes de Diciembre de d(ic)ho año d(ic)ho Señor Corregidor de la d(ic)ha pressentacion por ante mi el ess(criba)no, recivio juram(en)to de D(o)n Xpt(ova)l Navarro Jurado presbitero de esta V(ill)a y el susod(ic)ho lo hizo in verbum sacerdotis, segun su esta(do) y aviendolo por Dios y so cargo de el prometio decir verdad y siendo preg(unta)do por el thenor de los capitulos del despacho antez dicho dixo que save tambien que D(o)n Alexandro Villegas y Moreno pretendiente, a quien conoce es natural de esta d(ic)ha Villa hijo legitimo de legitimo matrim(oni)o de D(o)n Juan de Villegas Moreno





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

de Quinto, y de Dª Juana Maria Lazaro Rodriguez su muger, vez.ª
desta dha ciud., y ambos naturales assimesmo della quienes
desde su matrim. hubieron por tal su hijo al dho D. Alexan
dro, y por tal es avido y tenido comunmente, lo que sabe el
testigo por averlo visto passar y ser assi y por el mucho conocim.to que
ha tenido y tiene de los referidos; Y sabe assimesmo que el
dho D. Juan de Villegas padre del dho pretendiente es hijo
lex.mo de lex.mo matrim. de D. Xptl Moreno Balverde natural
y vezino que fue desta villa, y de Dª Ana Torralva Villegas
y Maldonado su muger, a quienes assimesmo conocio trato y
comunico el testigo, y vio criaron, educaron, y alimentaron por
tal su hijo lexitimo al dho D. Juan de Villegas; Y sabe assimes
mo que la dha Dª Juana Maria Lazaro Rodriguez Madre del dho
pretendiente es hija lex.ma de lex.mo Matrimonio de D. Juan Lazaro,
Cavallero Varon, y de Dª Catalina Rodriguez Navarro su muger
de Quinto naturales y vezinos que assimesmo fueron desta
dha villa a quienes conocio, trato y comunico el testigo, y vio pa
dha Varon trataron por tal su hija lex.ma a la referida, y sabe
que el dho pretendiente sus Padres y abuelos Paternos y ma
ternos han sido y son Christianos viejos de limpia casta y gene
racion, no dessendientes de Moros, Judios, negros, Mulatos, Mo
riscos ni de otra ynfame generacion, ni de los nuevam.te combertti
dos a nra Santa fee, ni han sido relaxados, ni penitenciá
dos en ninguna manera por el Santo officio de la ynqui
sicion ni han cometido delito de ynfamia de hecho, ni
de dro, ni usado officios viles, ni mecanicos por donde desmerezer

de quienes son antes si han Vivido siempre en la Pro de la
prof fession de nra Santa fee Catholica y se han por tado
Con toda estimacion, y con la mesma han sido comunmente a
tendidos ocupandolos en los empleos de Justicia y govierno
de esta Villa y otros en que se han ocupado y ocupan las per
sonas de limpias familias y de buenos, honrrados, y arreglados
procedim.tos por cuias razones save que el dho pretendiente
es temeroso de Dios y de su conciencia, todo lo qual save el
testigo por averlo visto, Conocido, pass.o y ser assi, y la verdad sin
cosa en contrario so cargo del Juramt.o que tiene hecho y ha
do del mesmo y so cargo de el dixo no tocarle ninguna de las
generales de la ley que le fueron preguntadas y que es de
edad de Cinquenta años y lo firmo Con su md doi fee =

Dn Juan Florean
Alvarado de Ozuarela

Gml
Navarro

Ante mi
Juan Baluerde
Escriv.o pu.co

Tgo D. Bar.me
Gutierres

En la Villa de Pepera en tres dias del mes de Diziem.e de dho
año el Señor Correx.dor de la dha press.te por ante mi el ess.no recivio
Juram.to a Dios y a la Cruz en forma de Dn D. Bar.me
Gutierres Cano Vez.o della y el susodho lo hizo y so cargo del
prometio decir verdad y siendo preg.do por el thenor de
los Capitulos del despacho antez. dixo que save muy bien que
D. Alexandro Villegas Moreno a quien Conoze es natural
de esta Villa hijo leg.mo de D. Juan de Villegas Moreno na
tural y Vez.o que asimismo fue della difunto, y de D.a Juana
Maria Garrido Rodrig.z su muger Vez.a y natural y que es de

Y Saue tambien que el dho D.n Juan de Villegas padre de dho pretendiente es hijo leg.mo de leg.mo Matrim.o de D.n Xptt. Moreno Balverde, y de D.a Ana Torralua Villegas y Maldonado su muger naturales y V.os que fueron de esta d.ha Villa a quienes conoció el tgo y que por tal el dho hijo natural y educaron al dho D.n Juan de Villegas, y por tal hijo de los referidos hauido y es auido y tenido sin cosa en contrario, lo que saue el tgo porque lo vido, leer y passar assi, y por la mesma razon saue tambien que la dha D.a Juana Maria Lara de Rodrig.z madre de dho pretendiente es hija leg.ma de D.n Fran.co Lara de Cauallero Varon, y de D.a Catalina Rodrig.z Nauarro su mug.r naturales y V.os que fueron de esta Villa a quienes el tgo conoció mui bien; Y saue que el dho pretendiente sus padres y abuelos paternos y maternos hauido y son christianos viejos de limpia casta y generacion, no desendientes de Judios, negros, mulatos, moriscos, ni de estraña nacion, ni de los nuebam.te conbertidos a nra Santa fee, ni hauido relaxados, castigados, ni penitenciados en manera alguna p.r el S.to offi.o de la ynquisicion ni por otros delitos de hecho, ni de dho que aian cometido de que pueda auer les resultado ynfamia, ni han vsado, ni exercido officios viles ni mecanicos por donde desgenerar de quienes son, ni desmereścan obtener honores, antes si por auerse portado y viuido siempre Naxo de la profesion de nra Santa fee catholica con toda desencia punto y estimacion, con esta mesma han sido queridos y atendidos ocupando los en los empleos publicos en que se han ocupado y ocupan las otras personas de limpias y honrradas familias; Y saue que el dho pretendiente como hijo y nieto de tan buenos padres, y abuelos es temeroso de Dios y de buena conciencia, todo lo qual saue el tgo por auerlo visto, oido y ser assi por el mucho conocimi.to



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

que siempre ha tenido y tiene de todos los de tenidos y ser assi publico y notorio publica voz y fama en esta Villa = y siendole preg.do por las gen.les de la ley, dixo no tocarle ninguna dellas y que lo que tiene dho es la verdad sincera en contrario so cargo del juram.to que tiene hecho y que es de edad de sesenta y dos años y lo firmo con su merced de que doi fee =

D.n Juan Florian Alvarado de Orueña

Bar.me Gutierrez Cano

Ante mi Balverde

Ssno pu.co

Tg.o D.n Pedro Ortega

En la Villa de Esperra en quatro dias del mes de Diziem.e de dho año dho Señor Correx.or de la dha presentaz.on recivio juram.to a Dios y a la Cruz en forma de dro de D.n Pedro Ortega vezino de quien yo el ssno doi fee conosco de[?] y el qual dho lo hizo y prometio decir verdad y siendole preg.do por el tenor de los capitulos del despacho en tezer. dixo que save mui bien que D.n Alexandro de Villegas Moreno a quien conoce es natural desta dha villa hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Juan de Villegas Moreno, y de D.a Juana Maria Lara Rodriguez su muger naturales y vezinos que fue y es desta dha Villa a quienes assimesmo conocio, y conoce, y que durante su matrimonio tubieron del dho tal hijo leg.mo a dho D.n Alexandro, y como tal le criaron, nutrieron, y educaron



448 / 447

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y por tal hijo de los referidos havido y es tenido comunm.te en esta villa; y save assimesmo que el dho D.n Juan de Villegas padre de dho pretendiente es hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de D.n Xptoval Moreno Baluarte natural y vez.o que fue de esta dha villa y de D.a Ana Torre Maldonado su muger a quienes assimesmo conocio el testigo y que criaron educaron y alimentaron por tal su hijo al referido D.n Juan de Villegas; y save tambien que la dha D.a Juana Maria, madre del dho pretendiente es hija leg.ma de leg.mo matrim.o de D.n Juan Fern.dez Cavallero, y de D.a Cathalina Navarro Rodriguez su muger naturales y vez.os que fueron de esta villa a quienes assimesmo conocio el testigo, y que de dho su matrim.o tubieron por su hija a la referida y como tal la criaron educaron y alimentaron; y save assimesmo que el dho pretendiente sus padres y abuelos paternos y maternos havido y son xptianos viejos de limpia casta y generacion no descendientes de moros, judios, negros, mulatos, moriscos, ni de otra ynfecta nacion, ni han sido relaxados ni penitenciados por el S.to officio de la ynquiz.on, ni han cometido delitos de ynfamia, ni exercido officios viles, ni mecanicos por donde desmerescan obtener honores, antes bien siempre han vivido y se han portado con toda estimacion y con la mesma havian atendidos, ocupandolos en los empleos de govierno de esta villa y otros de estimacion en que se ocupan y emplean los hombres buenos y de limpias familias de ella por cuias razones assimesmo siempre han vivido baxo de la profession de nra santa fee catolica; y tambien save que dho pretend.te es virtuoso, de buena ynclinazion temeroso de Dios y de su conciencia todo lo qual lo save el testigo por aver lo visto conocido, pas[...]

y ser assi por el mucho conocimiento trato y comunicacion que ha tenido y tiene con los de Serridos y ser assi publico y notorio publica voz y fama en esta Villa; y que no le tocan por las generales de la lei ni es ono tocan le ninguna dellas, y que lo que dicho lleva es la verdad sin cosa en contrario so cargo del Juramento que tiene hecho y que es de edad de cinquenta años y lo firmo su merced de que doi fee =

Don Juan Jordan Alvarado de Orvaneja

Pedro de Ortega

Ante mi

Christoval ...
escribano publico

Testigo D. Bar. Romano

En la dicha Villa de Ibiza en el dicho dia quatro de Diciembre del dicho año dicho Señor Corregidor de la dicha prueba por ante mi el escribano recivio Juramento a Dios y a la Cruz en forma de Dn. Bartolome Romano a quien doi fee conozco y el susodicho lo hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por los capitulos del despacho antecedente, dixo que conoce mui bien a D. Alexandro Villegas Moreno natural de esta Villa y saue que el susodicho es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Juan de Villegas Moreno, y de Da. Juana Maria Carrillo Rodriguez su muger naturales de ... que fueron desta dicha Villa a quienes assimesmo conocio y conoce, y saue assimesmo que el dicho D. Juan de Villegas padre del dicho pretendiente es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D. Christoval Moreno Balverde natural y vecino que fue desta dicha Villa, y de Da. Ana Morra ... de Villegas Maldonado su muger a quien assimesmo conoce mui bien el testigo, y que le criaron trataron, y educaron por tal hijo legitimo del Vefer... Dn. Juan de Villegas quien es avido y tenido por tal hijo de los de Serridos; y saue tambien que la dicha Da. Juana Maria madre del dicho pretendiente es hija legitima

de D.ⁿ Juan Lazaro Cavallero, y de D.ᵃ Cathalina Rodriguez Navarro, Sumug.ʳ abuelos maternos dicho pretendiente natura les y vez.ⁿᵒˢ que fueron de esta dicha Villa a quienes assimesmo Conocio mui bien el t.ᵍᵒ, y que trataron, criaron, y educaron por tal su hijo a las referida, y saue assimesmo, que dicho pretend.ᵗᵉ sus padres y abuelos paternos y maternos han sido y son Christianos viejos de limpia casta y generacion, no dessendientes de Moros, Judios, Mulatos, Comuneros, Moriscos, ni de otra ynfecta nacion, ni mala secta, ni hauido relaxados ni penitenciados por el S.ᵗᵒ offizio de la Inquisiz.ⁿ, ni por otro tribunal alguno, porquanto no han cometido delitos de ynfamia, ni exercido offizios viles, ni mecanicos, porque siempre han vivido en la pro fession de n.ʳᵃ S.ᵗᵃ fee catholica con justos y arreglados procedim.ᵗᵒˢ sin motiuo de quexa portandose con toda decencia y est.ⁿ, y con esta mesma hauido atendidos, exerciendo los empleos de Justicia de esta Villa y otros que exercen y en que se ocupan los hombres buenos de limpias familias, y saue tambien que dicho pretend.ᵗᵉ es temeroso de Dios y de su conciencia, de genio sosegado y de buenas costumbres todo lo qual saue el t.ᵍᵒ por auer lo visto conocido y experimentado, por el mucho conocim.ᵗᵒ que ha tenido y tiene de todos los referidos y por ser publico y notorio, y sin cosa en contrario, y siendo preg.ᵈᵒ por las generales de la ley dixo no tocarle ninguna de ellas y que todo lo que tiene dicho es la verdad, publico y notorio, publica voz y fama por el t.ᵍᵒ y en este auto y lo ratifica so cargo del juram.ᵗᵒ que tiene hecho y que es de edad de Cinquenta años, y lo firmo con su m.ᵈ de que doy fee =

D.ⁿ Juan Lorenzo
Alvarado de Orruniza

Esteban Balverde
Escr.ⁿᵒ pu.ᶜᵒ



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Autto — En la Villa de Cazorla en seis dias del mes de Diziembre de mill settezientos y treinta y quattro el Señor Don Juan Florian Alvarado de Urbaneja Veinte y quattro Perpetuo de la Ciudad de Xerez de la Fronttera Alcalde Mayor de esta dicha villa aviendo visto esta Informacion dijo que en ella interponia e interpuso su auttoridad y judizial decretto quanto puede y ha lugar y mando que dicho ser serrado y sellado en la forma que previene se remita al officio de donde salio por su merced ... su autto asi lo proveio ... dicho sseñor por la ... del ... su autto asi lo proveio.

Firmo

Don Juan Florian Alvarado de Urbaneja

Ante mi Antt. Balverde
escrivano publico

Autto — En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del ...

mes de Diciembre de mill setecientos treinta y
quatro as. dhos SSres Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d Estudios
Gen.s de ella aviendo visto esta Informaz.on del
Bachiller Dn. Alexandro de Villegas, vezino desta Villa
del Espera con Citaz.on de su Sindico General, y con
Parezer de Conto de dhos SSres = Dixeron que la davan
y dieron por vastante para el efecto que fue echa
y en su consequencia mandaron que al susodho.
se le admita a Examen para el grado de Ba-
chiller en Medicina, y que siendo aprovado se le
confiera en la forma ordinaria, y por este su
auto dhos SSres. asi lo proveieron, mandaron y
firmaron =
Dr. Pº de Monte Aguilar

N.° 29

Doy fee, que el conteni.do en este pedim.to tiene ganados tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina en esta Univers.d que son el curso de 731 en 732. cursete de 732. y cursos de 732. en 733. y de 733. en 734. en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te como consta de los reg.tros de esta Secretaria à que me refiero: Tambien tiene exhivido en Justa titulo del grado de B.r en Artes de la Univers.d de Salam.ca; y aunq.e tambien exhiviò otro instrum.to para la justificaz.on de otro curso en Medicina de la d.ha Univers.d en el d.o grad.o, no se le admitia por no venir en la forma acostumbrada. Sev.a y Abril de 1734. a.

D.n Juan Romero
Srio.

D. M. S.

D.n Juan Paulino Mendez nat.l de la Ciu.d de Badajoz en su Diocesis como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo curse la facultad de Medicina un curso en la Univers.d de Salamanca, como constarà de testimonio, que à su tiempo presentarè, y en esta he seguido los cursos, como parecerà por la Secretaria; mediante lo qual, y que para recevir el grado de Bachiller en d.ha facultad necesito hazer informacion de genere, et moribus desde luego ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universidad) como soy hijo legitimo de Juan Mendez nat.l de la Ciu.d de Portalegre en Portugal, y de Antonia de los Reyes nat.l de la d.ha de Badajoz su legitima muger; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de Manuel Mendez y de Leonor Martinez su muger legitima natur.s de d.ha Ciu.d de Portalegre; y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otras malas sectas: Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro delito de infamia de hecho, ni derecho. Ni Que no hemos cometido delito de infamia... Que no hemos tenido oficios viles por donde desmerecemos de quienes somos antes sì que emos vivido siempre baxo de la profession de n.ra S.ta fee Catholica siendo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual y que conforme à las d.hs ordenes con que esta Univers.d se halla, debe hazerse esta informaz.on en los lugares de las naturalezas, con citacion de sus sindicos generales, y en virtud de la carta de V.S.; y que mi Padre y Abuelos son de fuera del Reyno, y mi Madre y yo de d.ha Ciu.d de Badajoz en este, se avrà de hazer en esta por lo que à todos comp.e

ponde, y para que tenga efecto =

A V.S. supp.co que auiendo por presentado este pedim.to se sirva de ad-
mitirme y hazerme admitir la informaz.on que llevo offrecido al tem-
-po de este pedim.to, mandando despachar su Carta exorto a las justicias
de la Ciu.d de Badajoz en la forma ordinaria para que ante ellas
se haga por lo que alli corresponde, y a Portalegre por ser fuera
deste Reyno, y fha que sea la informaz.on y remitida original, y ha-
do la V.S. por bastante, se sirva de mandar que se me admita al
examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo apro-
da se me confiera en la forma ordinar.a pido Justicia =

Br. d. S.n Juan Paulino
Mendez

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el exorto como por el se
pide en la forma ordinaria, y remitidas que sean las informa-
ciones que en su virtud se hizieren, traiganse para en su vista
proveer lo que convenga. Lo mandaron los s.res Rector y Con-
siliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jhs Univers.d de la
Ciudad de Sevilla en ella en veinte de Abril de mil setezientos
y treinta y dos a =

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.to
Thos. Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Ss.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Badajoz, ante quie-
nes esta ntra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como an-
te Nos y por ante el infrascripto Vice Secretario, y dia dela fha. se pre-
sentó pedimento por Dn. Juan Paulino Mendez natl. de esa dha Ciud.
y Estudiante dela facultad de Medicina de estas ntras. Escuelas, por el
que nos pidió, que para poder graduarse de Bachr. en dha facultad, le ad-
mitiessemos, é hiziessemos admitir informacion, que ofrecia (conforme
á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de Ju-
an Mendez natl. dela Ciud. de Portalegre en Portugal, y de Antonia delos
Reyes su legitima muger, natural de esa dha Ciud.; y que dho su Padre es
hijo legitimo de Manuel Mendez y de Leonor Martinez su muger legiti-
ma, naturales dela dha Ciud. de Portalegre: y que assi el Dn. Juan Paulino,
como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y son Xpianos viejos lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conver-
sos gitanos, moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados por
el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni exer-
cido oficios viles, por donde degeneren de quienes son; antes si, que
han vivido siempre baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Cathca. siendo
el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya infor-
macion nos pidió asimismo, que respecto de ser él, y la dha su Madre
naturales de esa dha Ciudad nos sirviessemos de mandar despachar ntra.
Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con
que esta Universidad se halla, y de que el presente Vice Secretario da fee,
para que en ella se haga por lo que á estos toca; y tambien por lo que cor-
responde á los demas, por ser de fuera de este Reyno. Y por Nos visto
mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte
de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de
la ntra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada
por ante los ss.nos que de ello dé fee, y con citacion del Sindico general de
esa dha Ciudad, examinen los testigos, que por parte del dho Dn. Juan Pau-
lino Mendez fueren presentados, al tenor delos capitulos de suso inser-

tos, y con la misma citación manden sacar las fees de Baut.mos del su
dho y de su Madre, y con efecto se saquen con inserción de las partidas
que constaren de sus assientos, y admitan la que presentare de su Ma-
dre: y fho todo, cerrada, y sellada Cau[illegible] en formas, en manera que haga
fee la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto
Rl.e Secretario para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que así
assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administrando justicia ella me-
diante. Dada en Nra. Camara Electoral á veinte días del mes de [illegible]
de mil setezientos y treinta y dos a. =

D.r D.n Fran.co Ruiz
de [illegible]

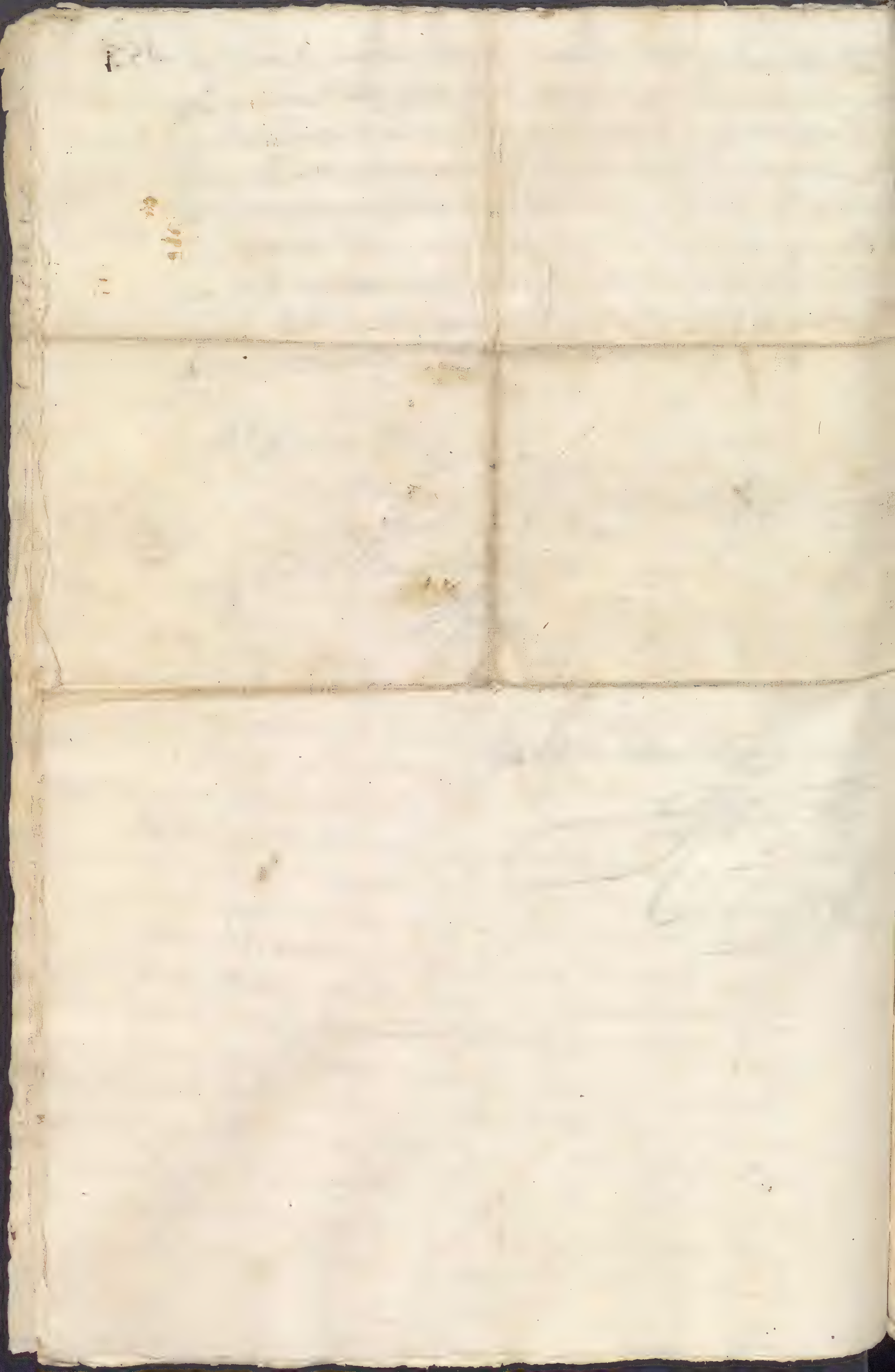
D. Diego [illegible]

D. Marcos [illegible]

D. [illegible]

Por M.do de los S.es Electr. y Consiliar.

Raphael Forey
Damiñe
[illegible]



454

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES. =

Juan Mendez vez.no de esta ciud. y natural de la
de Portalegre en el Reyno de Portugal
como mas aya lugar en derecho, Digo que
he de haver contrahido matrimonio en esta
ciud. y tener hijos. Para hacer constar
de mi naturaleza y limpieza de sangre de
mis Padres y Abuelos y ser gente honra-
da hice la Ynformacion que en debida
forma exhibo la qual por estar en lengua
Portuguesa me conviene que se traduzga en
la Castellana por persona inteligente
la que Vmd fuere servido y atento
a lo qual
A Vmd suplico se sirva de mandar de
se traduzga dicha Ynformacion que llevo ex-
hivida por la persona que fuere Vmd
servido en la forma y manera acos-
tumbrada y que hecho se me
entregue Copia y original para
guarda de mi derecho pido Justicia

J. Sanchez

Auto. [illegible] Certifique como los [illegible]
traslado que el [illegible]
Nos. y publicos del Tribunal Eclesiastico de este
Obispado de que [illegible] esta certificada dicha Ynforma-
cion son fieles y legales [illegible]
instrumentos [illegible]

el q para [illegible] dado [illegible]
Como en la [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Nombrase p.r el Persona para la Traduz.on de
ela Informazion que Comprehende este Pedim.to
de lengua portuguesa en Castellana de Juan
de Ventura Gonzalez Procurador del Numero de
esta Ciudad y persona Inteligente para ello
a quien se le Notifique azepte y Jure y ha
el pres.te ess.no le notifique como dos Notarios pp.cos
y Apostolicos del Tribunal Eclesiastico deste
obispado de quien esta legalizada dicha Infor
mazion, con fieles legales y de toda confianza co
mo se pide y fho el con.to del dho. Pedim.to y fho
se traigan los autos para prober. lo mandó
el Señor Lizenziado D.n Pedro Pachon de
Saabedra Abog.do de los R.s consejos Alcalde m.or de
esta Ciudad de Badajoz en ella a Diez
dias del mes de Henero de mil setez.s y veinte y
tres años =

Pachon

Ante mi
Juan Gonzalez
Amador

n.º [illegible] Juram.to En la Ciu.d de Bad.oz a diez dias

del mes de Hen[er]o de d[ic]ho año Yo el ess[criba]no hize
saver a D. Juan Ventura Gonzalez procur[ado]r del num[er]o
mero de Maz[atlá]n. el Nombram[ien]to hecho en el suzo d[ic]ho
para la Defensa de la Dn[ic]ha mazon que se expre-
za el Pedim[ien]to arreta. de lengua Portuguesa on bas-
tellana en su persona el qual dixo azeptaua y azep-
to d[ic]ho Nombram[ien]to y Juro a Dios y a una Cruz
de Hazerlo bien y fiel m[en]te a su leal saver y
entender segun deue y es obligado y lo firmo de
todo lo qual Yo el ess[criba]no doy fee

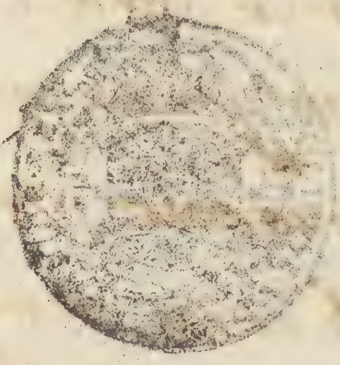
D. Juan Bentura Gonz[ale]z

Estevan Gonzalez
Almador

Espan q uiannos este ... Juramento
... Justificazion de ...
Pues ... en virtud de ...
Despacho en ella puesto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

fuera y [illegible] de [illegible] de la
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] con
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] ante [illegible] de dho [illegible]
[illegible] [illegible] y un [illegible] del año
el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de mil setez[illegible] veinte y un años a
dos dias del mes de henero de dho año en
esta Ciudad de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] con Dn [illegible]
[illegible] [illegible] Dn [illegible] de
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
de esta dha Ciudad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] Dn [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



...pachos de oficio ... Comfa.

... QVARTO , AÑO
...L SETECIENTOS Y
...TA Y TRES.

que a de y [illegible] y [illegible] dicho [illegible]
Instrumento en publica forma que [illegible]
[illegible] = Despachome como [illegible]
[illegible] de [illegible] de Henero [illegible]
[illegible] = Veinte y un [illegible] = Pasaria
[illegible]

[illegible]

Ynformazion de Rl alcabala [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] Alvarado [illegible]
[illegible] [illegible] presentados
[illegible] [illegible] [illegible]
do el Rl [illegible] testigos que [illegible]

Rl alca testigos [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible]
[illegible] Rodriguez = Juan Rodriguez = [illegible]
[illegible] = Antonio Fernandez [illegible] = [illegible]
[illegible] Carmona = [illegible] [illegible] = [illegible]
de [illegible] = Manuel Dias Pache
co = Antonio Pereira [illegible] = Ra
fael [illegible] [illegible] = [illegible]

[illegible] Ramos Calderon = [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] Ynquisidor

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] por dho Ynquisidor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Justificacion [illegible]

[illegible] Badajoz [illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio quarto ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Mendez Carmona y ... Martinez y que conoció a ... Martinez mas que el ... los nombres los ... de esta ciudad y ... vezos con ... halguna y ... generalmente reputados ... dixeron ... y firmo con dicho ... Ingeniero = Francisco ... Vazquez ... Dicho firme ... llamado ... en la calle ... ocho años ...

... que por dho An
... quenta ... dado ...
... Juana ...
... Mariana de la ... =
... Rapion de ...
... de Castilla ...
... Menez ...
... Lamas Martinez
... Petrona ...
... Maria Mendez
mingo Fernandez y de ...
y ... Mariana e ...
... Bernarda ... mujer ...
... toda ...
esta ciudad ... Castrama ...
... Vedra ... Mendez

en razon q ninguno supiere Escrivir y
firmar. Lo firmo el Comisionado q en
fe de [illegible] firmo con los dhos
de asistencia = Francisco Cortes de [illegible] a
[illegible] Bernardo Ayala = Manuel
Serrano =

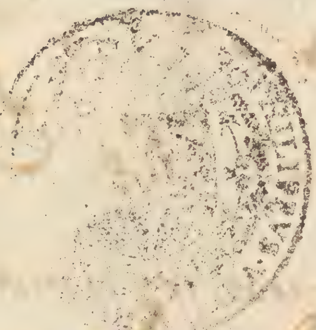
firma ______

Acto seguido Para el efecto de Cargo de
este Comision sumaria y que a este ha
Nombrado el Comisionado [illegible]
de mi mandado al [illegible] Manuel
Barreda [illegible] Juan [illegible]
los testigos de asistencia = Francisco Cortes
= Serrano Corona ______

testigo Juan Nuñez Corona oficial de
[illegible] Manuel [illegible]
vecino de Santo Antonio de [illegible] que
[illegible] y Juro [illegible] por

______

[illegible] [illegible] tomado por los Santos
[illegible] que por el dho Ynquisidor
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y que le
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Fernandez = [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en la P
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] le [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de esta [illegible] y que
[illegible] [illegible] y de [illegible]
de Mar [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] y de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] porque el Padre [illegible]
[illegible] [illegible] para esta [illegible] [illegible]
[illegible] y no era [illegible] [illegible] [illegible]
este los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Para despachos de oficio quarto año

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] Mariana Christhoval [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Por [illegible] [illegible] Grande [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y no [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] = Juan
[illegible] [illegible] [illegible] = Fernandes
Ramos de Lara [illegible] =
Juan Ruiz [illegible] Juan
Diaz =

Una Carta ———

A

Testigo — Manuel [illegible] Roso y [illegible] Segovia
[illegible] Morador en la Calle [illegible]
de esta ciudad [illegible] [illegible] [illegible] y
cinco años poco mas o menos testigo Juan
de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
el dho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] presente. [illegible] [illegible]



[illegible] de oficio [illegible]
SELLO QVARTO [illegible] AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

y que no le tocan ninguna de las generales = y
preguntado este testigo por el contenido dela
Pregunta del Interrogatorio dixo que lo co-
nocio y conoce a [illegible] Manuel de Ata
Luisa hijo de Manuel Martinez Caldeviña
y de su muger [illegible] Lopez Marañon y Maria
y Aparicio Martinez de [illegible] su hermana
de Burguillo y de [illegible] su muger Juana
Martinez [illegible] Acala Pa-
[illegible] Manuel de Ata
tengo [illegible] Juan [illegible] Mariana [illegible]
Lucas mas [illegible] de [illegible] Rasa [illegible] una
[illegible] que nombraron [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] Inquisi-
[illegible] [illegible] [illegible]

dor = Francisco Carmona de Lemos lo l
ornaron = D. Bernardino de Lemos = Man
Segunda Rdo. firmo una Causa ____

5° testigo / D. Pablo Rodriguez español vezino de Ca
[illegible] Armador en el Monte
de esta Jurisdicion de edad que dixo ser de
tenta y quatro años poco mas o menos
testigo Jurado [illegible] la Santa Cruz
declara que siendo Ynquirido le
fue dado en que puso [illegible]
[illegible] y prometio decir verdad [illegible]
no le tocan ninguna de las Generales = [illegible]
preguntado el testigo por la Demanda del
Justificante dixo que conoce y sabe
que es Natural de [illegible] y hijo
de D. Manuel mendez y de Leonor diaz
[illegible] Lemos [illegible] [illegible]
de la [illegible] Parroquia [illegible]

nunca oió decir que los Padres del Sus
[illegible] tubiesen raza halguna de los R
provados por Nuestra santa fee con fama
[illegible] Reinos encomendaron y no sabe mas y firmó
[illegible] Francisco Cama
no [illegible] = [illegible] Sanz = Pe
de Sanz lo escrivi = [illegible]
6 [illegible]
[illegible] Mathias de Almeida [illegible] apara
[illegible] llamado en el Reino del
[illegible]
[illegible] mas anciano testigo
[illegible]



Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

A mi muger Leonor Ma-
Monte y Ruiz Playano Parra
Ximenez y = Domingo Fernandez Igual Vimolll...
a Domingo Fernandez
... a Maria Montaño
para esta ... y
Alcalde Arroyana
y a lo necesario
y a lo que convenc no ... que sabe
... Manila ... por ...
Antonio
... hauido por ...
... cuan ... y ...
... paralar ...
... hallo una que
... y ... en commodiss...
... con ... ...
... ... lo escriuo
... ...
... Almeida
... Juana
Joseph Fernandez
testigo ... Fernandez ...

[illegible]

Su Abuelo Paterno y los Maternos
y quales Padres del Suplicante eran
Naturales de esta ciudad y en ella de
vidos y havidos [illegible] Christianos
tianos Viejos sin mezcla de ninguna mala
Infecta Nacion y q. Estos fue[ron]
[illegible] mas [illegible]
[illegible] Ynformado y no
me consta [illegible] = [illegible]
Correa de Lemus = [illegible]
[illegible] Fernandez Vidal
Lima = Antonio S[illegible]
Ante mi [illegible]

Presentada — En treinta dias del mes de Henero
de mil setecientos y veinte y cinco
en esta ciudad de Santo Domingo en la
Casa de Morada del Capitan Antonio
Pereira [illegible] [illegible] el con
[illegible] Manuel [illegible]
[illegible] Ynformado [illegible]

mabar roná para efecto se [illegible]

nan p. [illegible] en esta [illegible] notifica

zion y [illegible] y Mames es el siguiente

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible]

SELLO QUARTO ... DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

[illegible] = los dhos
[illegible] dichos del
[illegible]
[illegible] Juan
reSrgo q[illegible] [illegible] de los Juan
Conocem Reotemo [illegible] [illegible]
[illegible] en esta [illegible] de Don
[illegible] q[illegible]
[illegible] [illegible]
Dios Guarde aqui [illegible] [illegible] propio
[illegible] fiel mente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] traslado [illegible]
[illegible] en es
[illegible]
[illegible]

de Nuestro Señor Jesuchristo
año de Setezientos y Veinte y un
años = Dn Francisco Guancas
de Lima la [illegible] 24 = Dn Estevan Tamsan
[illegible] Francisco Casica de
Almendra = Francisco
Lima ———— ————
[illegible] por ante mi el escrivano
Dn [illegible] concertado [illegible] Casica
de Subtana = Francisco
de Lima ————
Dn Antonio escri
vano [illegible] de Rojas [illegible] Ciudad de
[illegible] escrivano de
Portalegre y [illegible]
[illegible] por [illegible]
Lima [illegible]
[illegible] escrivano
[illegible] de Lima [illegible] con
tenido [illegible] Portalegre y [illegible]

[illegible] Nombramiento de Regidor [illegible]

[illegible]



Villa de Hernandez y Su
domingo Lorenzo y Pimentel
Da. Leonor del Castillo
Aragon y firma compulsoria y
Ramo alcalde ordinario de Ton
Joseph Mendez ... escri
vano de Morales en la Ciudad
de Pamplona ... de igual
D. la presente y me firmo con
justicia ... Fernandez
Juan de Mora ...
... y ... Cartier
... de Hernandez ... Domingo



C[illegible] [illegible]

[illegible] Pedro Gonzalez [illegible] publico [illegible]

[illegible] en esta [illegible] de [illegible]

[illegible] y [illegible] que [illegible] de Almunia el

camino [illegible] que [illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible] en publico [illegible]

a Domingo Gonzalez [illegible] escrivano del

[illegible] de Almuchor y [illegible] la [illegible] en

fee [illegible] empublico y [illegible]

[illegible] y [illegible] Carrasco [illegible]

[illegible] en fee y testimonio

[illegible] y [illegible] y [illegible] en [illegible]

a Nuestro Pedro Gonzalez [illegible]

Lo Notario publico Apostolico y [illegible]

[illegible] de [illegible] de Barrajas

y [illegible] que aqui [illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible] fee [illegible] la presente

[illegible] Pedro Gonzalez [illegible] de [illegible]

tenia mente estar Ninnacias su I fe
mayormer q se entrarecen en el p. qelio ele
y la el Carg mente em Ingre a Portugal
fel lugar y deron confirma q Su el cuatro
en Instrumento q se avre el ampendolo
y parar y las hazfiamente q(?) ...
empre relerdado q la entera fee y Credito
aisi en Juizio como fuera ceel y el Ligno
y firma que esta del P.e Jacinto Namni
miento es mia propria don Lemoy nuno
y laque aemtimbras haria y ... Lanamen
me y a Settimento cla Parte carma
lo ynoreme em Busifa avrete se Hermo
de Am... ... memia y ...
en Hoera Molino Notario
mayor = Nicolas Morgado
y Monteiro = Geronimo Jacoro y
Fragoso — — —
d.

A 677

l.ro [illegible] Yo Estevan Gomez Armador escrivano del Rey nuestro señor su publico y del Numero de Badaxoz Certifico ... Juan Mexia Molano ... Mercado y Moreno ... Geronimo ... Jo ... Informaciones ... y formadas las ... que estan escriptos ... Sebastian ... Apostolico ... Audiencia ... Obispado ... de Badaxoz ... y como tales ... y ... como tales ... ... fee y credito ... como fuera del ... presente ... en Badajoz a quinze dias del mes de Henero

Para despachos de oficio, quartillo [illegible]

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] y treinta y tres años = En
[illegible] testimonio de verdad = [illegible] [illegible]
Conque venia [illegible] con las [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
no [illegible] [illegible] [illegible]
sido y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Don Pedro [illegible] de [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de Baltasar [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para que assi conste lo firmo
[illegible] [illegible] dias del mes de Henero de
[illegible] a Dios y [illegible]
[illegible] y tres años

Juan Bem[illegible] [illegible]

Aleu [illegible] En la Villa de Barajas [illegible] diez de Abril
fin del mes de henero de mil setecientos y treinta
y tres años [illegible] de mi [illegible] Don Pedro Cachon de [illegible]

La Abecin Abog.do de los R.s Conss.o Al Celand.
A. de ha Lin.d haviendo visto estos autos de instr.
ficar traduzida de lengua Portuguesa en castellano
que antezede Dixo que Mandaua y mdo que original
se le entregue a la parte p.a que use della segun
y como le combenga en la q. sum.o [illegible] forma
y [illegible] su M.d de Decreto Judicial que pued.
[illegible]
y al lugar en Dño. lo firmo

[illegible]

[illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Yo Pedro Moreno Gaitan Cura theniente del
Sagrario desta Santa yglesia cathedral [illegible]
fie como en uno de los libros donde se asien
tan los que se bap[tiz]an en ella que segun
[illegible] es el año de mill seyscientos y ochenta y
seis y [illegible] ochenta y
[illegible] a fojas [illegible] y cinco buelta ay u
na Partida [illegible] siguiente —— ——

Partida — En la Ciudad de Badajoz a quinze dias del
mes de [illegible] de mill seyssientos y ochenta y nueve
años yo Juan Garcia Babiano cura theniente desta
Santa yglesia Bapticé Antonia hija de Padres no Co
nocidos fue su Padrino Joseph Sanchez Toscano a
quien avise el parentesco espiritual y demas
obligaciones testigos Fran.co Rodrigues sacristan y Fran.co [illegible]
quirado y lo firme. Juan Garcia Babiano —— ——

La qual dicha Partida esta bien y fielmente sacada con el
de su original con la que me remito que queda en mi
poder y para que conste donde convenga doy la presente
Badajoz y enero dos de mill setesientos y treinta y tres años

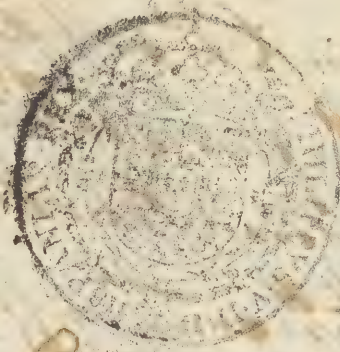
Pedro Moreno
Gaitan

[illegible] Gonzalez Amador escrivano del Rey
[illegible] numero perpetuo [illegible]

Ciudad de Badajoz, Certifico y doy fee como d
dn. Moreno Gaitan, a quien ba firmada la Certifica
anterior es Cura Teniente del Sagrario de esta Santa
Yglesia Como se nombra y como tal Administra los
Santos Sacramentos a todos sus feligreses y a las Cer-
tificaciones que el tiene dado y da Como tal
Cura Teniente [illegible] entera fee y credito [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] en Badajoz
[illegible] dias del mes de henero de mil
setecientos treinta y tres años

Anselmo [illegible]

Esteban Garcia [illegible]
Amador



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Yo Pedro Moreno Gaitan cura teniente del
sagrario de esta santa yglesia catedral de
esta ciudad de Boz certifico como en uno de
los libros donde se hassientan los que se bapti
san en ella que su prinsipio es el año de mill
setesientos y tres y acaba el de mill setesientos
y doze a foxas dosientas sesenta y quatro ay una
Partida del thenor siguiente =

Partida En la ciudad de Boz a veinte y quatro di
as del mes de agosto de mill setesientos y do
se años yo Dn Diego de Alvarado y tobar cura
proprio de la parroquial de Sta Ma ... de lo mi
ssenor bapticé a Juan Baptista Paulino hi
jo de Juan Mendes y de Antonia de los Re
yes su muger nació dia diez y siete de dicho
mes y año fue su Padrino Juan Cladellas
a quien admoneste la cognasion espiritual
y demas obligaciones testigos el Lido Dn Fernan
do lopes de sequebeda y Geronimo Montero
y lo firme = Dn Diego de Alvarado y thobar =

La qual dicha Partida esta bien y fiel mente saca
da como de su original consta a que me remito
que queda en mi poder y para que conste donde
convenga doy la presente Boz nobiembre veinte de
mill setesientos y treinta y dos D. Pedro Moreno
Gaitan

479

Di Alvaro Gomez Monasor Cl.o Pres.o Cura de
la Publica [illegible] Parroquia de la Ciud.d de
[illegible] Certifico q. D.n Jose Pedro Moreno Galvan
[illegible] y Dep.o [illegible] antes de Cura de
[illegible] ha firmado la [illegible]
del Lugar de [illegible] como denominada [illegible]
administra todos Sacramentos a todos sus feligreses, de
todas las certificaciones q. [illegible]
[illegible] dicho en [illegible]
[illegible] como [illegible] dello [illegible]
[illegible] y como [illegible]
[illegible] en [illegible] y firma [illegible]
a [illegible] dias del mes de [illegible]

[signature]

Alvaro Gomez [illegible]
[signature]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Juan Mendez vez.no desta Ciud. como tal y legitimo adm.or
dela persona y bienes de D.n Juan Mendez su hijo
estudiante cursante en esta Universidad de Sevilla
en la facultad de medicina como mas d.r
aya lugar en derecho Digo que a dho mi hijo
se le ha despachado por el S.r Rector de dha Universidad
para que justificase la limpieza de sus Padres y
Abuelos y para lo demas que pide dho des-
pacho que presento. Y para que a mi parte
la Informacion de dha limpieza y la que se pide
para ser [illegible] limpios de toda mala
infeccion de Judios moriscos [illegible]
ni de qualquier otra alguna [illegible]
lengua estrangera en la [illegible]
que se tenga por tal y ponga en los [illegible]
y autos. Y para que mira a la materia de la [illegible]
Digo que dho D.n Juan mi hijo lo es legitimo
y que como tal lo e criado tenido y reputa-
do y la dha mi muger [illegible]
a [illegible] la Informacion [illegible]
se pide por el dho despacho y se haran en
[illegible] todo lo demas [illegible]
[illegible] por el presente
A V.m. pido [illegible]
[illegible] dho despacho de Informacion [illegible]
da de [illegible]
Informacion [illegible]

Sera se hagan las demas deligencias
que se pidiere de que esta parte se le entregue
qual servara el traslado segun de (?) mas an
... se previene por dicho despacho para
presentarlo ante el señor Juez privativo
selistro ... mandar ... justa
pide ... Otrosi

Juan Gonzalez
Ventura

Hizo (?) lo mando el Señor Licenciado Don Pedro Pachon de Saavedra Abogado
de los Reales Consejos Alcalde de la ciudad de Badajoz en ella a dies y
seis de henero de mill seiscientos y treinta y tres años

Ante mi
Juan Gonzalez
(?) Amador

Vistos Admitese la informacion que se presenta y
parte de su Merced traducido de lengua portuguesa
en castellana por parte de los autos para los efectos que aya
lugar y dese al sello ... de testigos que ofrece los
... al thenor del despacho hasta que la
... Don ... General
... del Sindico Procurador General
de la ciudad lo mando el Señor Licenciado Don Pedro Pachon
de Saavedra Abogado de los Reales Consejos Alcalde
de la ciudad de Badajoz en ella a dies y seis

Dias del mes de hen.° de mill setez.° y treinta y tres años se haga quedo(?) de Autos y la prim.a Honla(?) mima Zitazion se agreguen las fees de Bap.mo

Ldo. Cachon

Ante mi

Estevan Garcia Alvarado

Almador

Notifica.on al Sindico Procur.or

En la dha Ziud. de Badajoz en el dho dia mes y año Yo el Nott.o Zite y le contenido en el Auto anterior ad.r fran.co Cayetano de S.n Miguel Zube Sindico Procurador de Comun de la dha Ziud. en su Perss.a Doy fee=

Almador

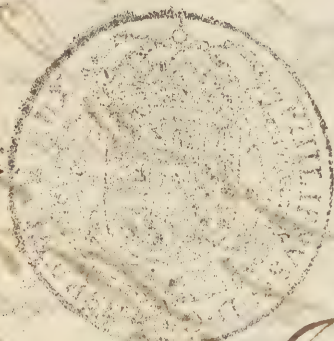
Diego Perez Rodriguez

En la Ziudad de Badajoz a Diez y nueve dias del mes de Henero de mill setezientos y treinta y tres años, Juan Mendez Vezino de esta dha Ziudad, como Padre y leg.mo Adm.or de Don Juan Paulino Mendez su hijo, para la solemnidad que pretende ... ante el ... Perez Pedro de Chavarria Abogado de los ... por ...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Ytem. en dha Ciudad presente por testigo a Jph
Rodriguez Mro de Carpintero vezino della de
quien su merced, rezeuio Juramento Confor
me a derecho, y el suso dho lo hizo a Dios y a una
Cruz como se requiere so cargo del qual prometio dezir
verdad siendole al tenor del Despacho que va
por Caveza dixo que conoze mui bien a Don Juan
Paulino Mendez y que es natural desta Ciudad
hijo lex.mo de Juan Mendez este natural dela
Ciudad de Portalegre en el Reyno de Portugal
y de Antonia delos Reyes su lex.ma muger
natural desta dha Ciudad y todos vez.s della
a quienes les a visto hauerle criado y alimen
tado desde su tierna hedad llamandoles de hijo
y el a ellos de Padre, y sabe asimismo que
todos los susodhos son christianos viejos limpios
de toda mala raza, de toda generazion de Ju
dios negros y mulatos, Comberssos, Gitanos
Moriscos, y que ninguno dellos ni ninguno an sido
Castigados ni penitenziados por el Sto Ofi
cio dela Inquisicion por Crimen de eregia Apostasia, Ju
daismo, ni otro alguno y que no an cometido de
lito de Ynfamia ni tenido, oficios viles
por donde se degeneren de quienes son, antes
si siempre an viuido Vsos dela profes
sion dela Santa fee Catholica, siendo el susodho



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

Dn. Juan Paulino Mendez muy temeroso de Dios y de su Conciencia, suelo Averiguar por mucho Conocimiento que siempre ha tenido de toda esta familia y lo que lleva declarado dice ser la verdad socargo de su juramento fecho ni firmo dixo que no sabia y que es de hedad de cinquenta y siete años poco mas o menos firmo su merced de todo lo qual yo el Nomo doy fee

Paulino

Ante mi
Esteuan Gonçalez
Almador

En la ciudad de Tlaxcala en diez y nueve de ...

[illegible] ... presentado a Juan Mendez vezino de ... juramento conforme a derecho ... Domingo ... vezino de esta ciudad ... Cruz y fecho prometio de decir verdad ... bien a Dn. Juan Paulino Mendez ... vezino de esta ciudad ...

Mendez y de Armenta [illegible] Vecinos
desta Ciudad y el dho Juan Mendez
natural de la Ciudad de Almalegre
Vecino de Panama y la dha Armenta
ambos vecinos y naturales desta dha Ciudad, en
cuia Casa y poder estubo sirviendo y
alimentando desde que nacio el dho Dn
Juan Bautista su hijo tratandole por tal
y el a ellos de Padres, los quales saue
son Christianos Viejos limpios de toda mala
raza de moros, negros, Judios y mulatos
y que ninguno de ellos, ni sus antecesores
an sido castigados ni Penitenciados por
el Santo officio de la Inquisicion ni por otro
Tribunal alguno, ni an cometido delito
de Infamia de hecho, ni de derecho y
que no an tenido oficios Viles por donde
degeneren de quien son, antes si an
tenido siempre [illegible]
seruia nuestra Santa fee Catholica y que el dho
Dn Juan Bautista es hombre mui
temeroso de Dios y de su conciencia
y quien [illegible] con mucha [illegible]
caridad, como el dho su Padre
por lo que tiene entendido no [illegible]
decirlo lo que lleva referido que es

la verdad socargo de su Juramento
fecho, y que es de hedad de setenta y ocho años,
poco mas o menos, firmolo y su merced, de todo
lo qual yo el escrivano doy fee ===

[illegible] Pedro Rodriguez
Rombin

Ante mi
Pedro Gonçalez
Amador

En la dicha ciudad de [illegible] en el dicho mes
y año de la dicha prevencion y para la dicha
informacion su merced el dicho señor alcalde mayor
recivio juramento de Manuel Rodriguez
[illegible] vezino desta ciudad el qual
lo hizo a Dios y a una Cruz segun derecho, y so cargo
prometio dezir verdad y siendole [illegible]
el derecho [illegible] dixo conoce
al dicho Juan [illegible] el qual
[illegible]
que es natural desta ciudad [illegible]
de Juan Mendez y de [illegible] de los Reyes
vezinos desta ciudad y el dicho Juan
[illegible] natural de la villa de Segura
[illegible] vezino de [illegible]
[illegible] desta ciudad
[illegible] Casar y poder [illegible] Casando y [illegible]
[illegible] del dicho Don Juan
[illegible] tratando e [illegible], del [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] los quales [illegible] son 60 pesos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] donde [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Don Juan
[illegible]
[illegible]
[illegible] con mucha [illegible]
[illegible]
[illegible] lo que
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

A nueve años poco mas o menos firmolo
y rumerzed estodo loqual yo el escrivano
doy fee ==

Manuel Rodriguez
Camano

Ldo. Pachon

Ante mi
Estevan Gonzalez
Amador

Auto

En la Ciudad de Badajoz a dies y nueve dias
del mes de henero de mill setez. y treinta y tres
años el Sr. Lizdo. Dn. Pedro Pachon de Saavedra
Abogdo. de los Rs. Consos. Alcalde mor. desta Ciudad
haviendo visto la ynformazion antezte. practicada
en esta Audienzia fha a pedimto. de Dn. Paulino
Mendes [illegible] y natural de la Ciud. de las [illegible]
sentado en lengua Portuguesa q. sea tra-
duzido q. fue escrito en lengua Castellana con
las fees de Baustmo. presentadas dixo que
devia de mandar y mdo. que todo lo antes dho.
se remita con el despacho a la Rl. Universidad de la
Ciud. de Sevilla [illegible] sellado

a Manos de Dⁿ Raphael Joseph Ramirez
Vize Rector de dha Universidad y para su Vali
dacion Interponia e Interpuso su Autoridad
y Judicial Decreto q̃ puede y aia lugar en Dro
y lo firmo

Dⁿ Pedro Pastor
de Sotomayor

[illegible]

Ante mi
Christoval Gonzalez
Esno. Mayor

Nuevo — En la Cdad de Sevilla en diez dias
del mes de Abril de mill setezientos

treinta y quatro a. los ss.res Rector y Consiliarios
del Colegio maior de S.ta Maria de Jhs. Univers.
de Sevilla y Estudio gen.l aviendo visto la In-
formaon de Genere et moribus q̃ antecede del
Bachr. d.n Juan Santino Mendez = Dixeron
q̃ la aprovavan y aprovaron davan y die-
ron por bastante para el efecto q̃ ando he-
cha presdo en ella la fee de Baptismo de el Pa-
dre del susodho q̃ le falta, y admitase a Exa-
men para el grado de Bach.ler en Medicina
y q̃ siendo aprovado se le confiera en la
forma ordinaria, y q̃ no se le despache Ins-
trum.to alguno de el hasta q̃ aya pres.do la
expresada fee de Baptismo y por este su
auto dhos ss. Vnes. assi lo proveieron, manda-
ron y firmaron =

D. L. de Villa ffr.

Juan Mendez Hijo de Manuel Mendez y de Leonor Martinez morador de la Ciu. de Badajoz Reino de Castilla dize que para ciertos requerimentos que tiene le es necesario certedumbre de su edad. Pide a Vmd sea servido mandar al Reverendo Parrocho de la Iglecia de Sor. Sn. Lorenzo, le de la dha certedumbre. = Concedasele lo q. pide Dor. Grandas = En la forma del despacho arriba dicho del muy Rdo. Dor. y Vicario gral de este Obispado, certifico yo Gregorio Pegado de Sequera Cavallero conventual de el Orden de Santiago, y Vicario de la Parrochial Iglecia del Sor. Sn. Lorenzo que en vno de los libros que sirvieron de las apuntaciones de los Baptizados a fojas onze buelta esta la apuntacion sigte. = En primero de Abril de mill seiscientos sesenta y quatro yo el Pe. Manuel Vas Cura de la Iglecia del Sor. Sn. Lorenzo baptize solemnemente, y puse los Stos. Oleos a Juan Hijo legmo.

p.e de Manuel Mendez, y de Leonor Martines fueron Padrinos Pedro Garcia, y Margarita Rodriguez de que hize esta apuntacion que signe, dia era vt supra Manuel Vas. y no contenia mas la dha apuntacion a la qual me refiero; Portalegre y Julio de mill settos. treinta y quatro años. Gregorio Pegado de Sequera =

Ambrosio de Sosa Essno propietario de not
por su Magd que Dios guarde, en esta Ciu
Portalegre y su termino &a Certifico que la
letra y señal dela certificacion es toda
del Revdo Vicario Gregorio Pegado de Sequei
en ella contenido. Portalegre y Jullio trein
de mill setts treinta y quatro en testim
nio de verdad: Ambrosio de Sosa =

Joseph Patricio Antonio Notº Appco delos Aprovados
autoritate apostolica en la forma del concilio tridentino
&a certifico q la letra dela Certificacion es toda de
Reverendo Vicario Gregorio Pegado de Sequeira
como tambien del reconocimiento señal y ru
ca al pie [illegible] es toda del Essno Ambrosio de
en el contenido - Portalegre y Jullio treinta
mill setts treinta y quatro años; = en te
nio de verdad Joseph Patricio Antonio =
Reconosco la letra y señal dela certificacion
dada por el Rdo Vicario Gregorio Pegado de Se
ra que lo es dela Parrochial Iglesia de [illegible]
ro de esta Ciud en su señal contenido Portalo
treinta y uno de Jullio de mill setts treinta
quatro años = En testimonio de verdad Ma
Gonzales Correa y Serra =

Juan Baptista dela Fonseca Essno pp. y [illegible]
Appco uno delos Aprovados por su santidad en la
forma del sagrado concilio tridentino certi
y doi fee, que la letra dela Certificacion
rubrica y señal al pie della es toda del d Grego
Pegado de Sequeira en ella contenido por otras
semejantes como tambien la señal publica
del Essno Ambrosio de Sosa dela Ciud de Portal
en el reconocimiento de ella tenido por o

semeSantes tambiem asi pe lpenultimo reconocimiento estado de Notario de mi aprovacion Joseph Patricio de la misma Ciu. de Portalegre que conosco y reconosco por aver p.sado muchas en mi presencia, menos por mi reconocido el ultimo reconocimiento de el no doi fee. y por averseme pedido este mi reconocimiento por parte de Juan Mendez Vno. de la Ciu. de Badajoz Reino de Castilla le pase en Campomayor â tres dias del mes de Agosto de mill sett.os treinta y quatro años que asigne de mi publica señal por tificia de que uso per totum orbem terrarum in testimonium fidei Juan Bautista dela Fonseca =

Los Nott.ios pp.cos app.cos y Receptores del Audiencia Ecc.ca de esta Ciu. de Badajoz y su Obpdo. que aqui signamos y firmamos Zertificamos y hazemos fee a los que la pres.te vieren como Juan Bauptista de Fonseca por quien esta puesta la Zertificacion de arriba es Nott.o pp.co app.co dela Villa de Campo mayor en el Reino de Portugal como en ella se nombra y la firma que al pie dela Certificazion esta que dice Juan Bautista de fonseca es suya propia y la que acostumbra hazer en todos sus escriptos y por tal la reconocemos y de pedim.to dela parte damos la pres.te en Bad.a â quatro de Sep.tre de mill sett.os treinta y quatro años. =

Juan Garcia
Notario Nott.o May.or =

Fran.co de Vera y MosCaso =

Geronimo Tello Pagoso =

Nº 30

... de muchos ...

... reina de Castilla ...

Expte. Nº 31 479

J. M. J.

Año de 1735.

Y

Informaciones de Legitimidad y Limpieza de D.n Josef Carvallo, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera, p.a Graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univers.d de Sev.a

Marzo de mil set^tos y treinta y cinco años:
Los S^res R^r y Cons^s del Colegio maior de
Sta Maria de Jesus Univ^d estudios gene-
rales desta dtha Ciu^d en vista destas Infor-
maciones degenere et moribus del B^r
D^n Josef Carvallo: Dixeron que las aprobaban y apro
baron, daban y dieron por bastantes para
el efecto ~~quan~~ que han sido hechas; y mandaron
se admita al suso dtho á examen para
el grado de B^r en Medicina; y que si-
endo aprovado, se le confiera en la for
ma ordinaria. Y por este su auto dtos
S^res asi lo proveieron, mandaron, y fir-
maron. Dr D^n Miguel Fernadez Santi-
llan, R^r. Dr D^n Fran^co Narvaez.....

Palestrae Minervali adesse qui sufradicat, in plausibili Maiori collegio Sanctae Mariae de Jesu Hispalensi Universitatis, sub tutamine D. D. D. Isidori Martinez, eiusdem Universitatis Primariam Medicinae Cathedram dignissimè moderantis. Die Mensis Martii anni Dni 1735

Prima thesis. de Elementis, et Temperamentis.

Increatus Opifex Elementa creavit, pro Macrocosmi genesi necessaria; sunt autem Minima par. Mixti. Sunt ingenerabilia, et incorruptibilia; et ideo non pereunt in mixtione; contrarium in qualibet parte minima Materiali coexistere non possunt. Ex Miscella horum Temperamentum resultat; est ergo congrua mixtio, &c. Temperamentum à facultate distinctum est. Temperamentum potentia frigidum non indiget ad sui actuationem nova frigiditatis intensione.

Secunda thesis. de humoribus, et Spiritibus.

Humor est Corpus liquidum &c. Tres humores utramque bilem, scilicet, cum Phlegmate potentia contineri in vasis, formaliter verò solum sanguinem affirmamus. Solus Sanguis quartus humor nutritioni esset utilis, etiam si alii humores in vasis formaliter existerent. Sanguis è sinistro cordis ventriculo in omnes Animalis corporis partes continuò permeans, iterum perenni circulo ad cor naturaliter pergit. Spiritus est Corpus tenuissimum &c. Animales specificè à sanguine differentes ponimus; Vitales verò à sanguine non differre afirmamus.

Tertia thesis. de partibus, et facultatibus.

Pars est Corpus toti ~~[illegible]~~ cohaerens &c. Alia similaris, dissimilaris alia. Hec alia Princeps, alia non talis. À Principe in partes subjectas nulla qualitas irradians communicatur. Facultas est proximum principium &c. in Vitalem, animalem, et naturalem apud Medicos partitur. Qua Vitalis vocatur, nec nutritiva, nec spirituum vitalium (his admissis) generativa, sed pulsifica est quae hoc nomine insigniri sola meretur.

Quarta thesis. de Morbo, eiusque temporibus.

Vulgaris sortes naturae humanae, Morbus est affectus praeter naturam &c. pro formali in mala dispositione, prima specie qualitatis, constituitur; pro Materiali per plura Medicamenta vagatur. Tempora morborum sunt horum Mensurae. Quatuor Universalia ejus assignantur. Si Morbus solvitur, haec quatuor tempora percurrit necessariò: si autem aegrum jugulet lethali ictu, ad declinationem perfectè [illegible] pervenire non potest; in hac autem aeger vita privari non valet. In statu morali [illegible] ex Materia est Morbus simul benignior et intensior.

Quinta thesis. de Febre, et Symptomate.

Febris alia Universalis, particularis alia. Essentia verò illius incognita ~~[illegible]~~ usque nunc nobis manet. Verumtamen in hypothesi, in qua febris consistat in calore, afirmamus sive gradus sint homogenei, sive heterogenei, febris consistit in gradu addito, in corpore alterato. Symptoma est effectus solius Morbi, et sicut umbra corpus, morbum sequitur: et est triplex, in actione laesa, in qualitate mutata, et in excreto mutato.

Sexta thesis. de Sanguinis Missione.

Sanguinis missio est Evacuatio Universalis, in derivatoriam, revulsoriam, et evacuatoriam partitur. Cum sanguinis circulatione revulsoria compatibilis est, imò et directio non improbabili ratione sustinetur. Ab humore cacochymo perse indicari non valet, per accidens verò quandoque potest. Cacochymiam, et plenitudinem coincidere in vasis non est impossibile. Sanguinis missio perse indicari tantum valet à vitio sanguinis in quanto, quali, aut motu.

Septima thesis. de expurgatione, et catharticis.

Expurgatio est Evacuatio facta per ventrem &c. A morbo Magno ex cacochymia orto perse indicatur. Cacochymia verò non consistit in quolibet humorum vitio, sed in vitio humoris à sanguine segregati, vel in eius [illegible] ratio supernatantis. Adhuc quatuor generis humoribus, utilis esset ~~cacochymia~~ purgatio pro aliis [illegible]. Pharmacum est Medicamentum habens facultatem &c. Illius virtus non est occulta nec [illegible] attrahendo, sed fermentando. Nec datur Medicamentum rigorosè lenitivum.

Octava thesis. de Arte Sphygmica.

Ars sphygmica est actio peculiaris &c. A [illegible] cordi, et arteriis inhaerente efficienter procedit. Hoc facultas intrinsece, et extrinsece [illegible] est. sub gradu sensitivo collocatur. Cor, et arteriae diversis temporibus suos motus eliciunt, ita taliter ut dum cor systolem, arteriae diastolem eliciant, et è contra. Quietes positivae sunt partes essentiales pulsus.

Nona thesis de Physica.

Physicorum vestigiis insistentes, huiusque celeberrimae Universitatis morem amplexantes, res omnes in prima genesi ita fuisse strictè creatas, ut nec de potentia absoluta potuisse ~~[illegible]~~ educi, ex animo tuemur.

D. Santillan [signature]

Yo Diego Garcia de Paredes Notario App.co y
Secc.rio de esta Univ.d de Salamanca Doi fee y testimo
nio verdadero q. D.n Joseph Carvallo Natural de
Ciudad de Xerez de la frontera Diocesis de Sevi-
lla aviendose graduado de Bachiller en Artes
en esta Univ.d en veinte y quatro de Octubre de
setesientos treinta y uno, y aviendose Matriculado
á tiempo competente tiene probado aver gana-
do un curso de la facultad de Medicina Teorica
Sirugia y practica q. comenso por S. Lucas del año
pasado de mill setes.os treinta y uno, y fenecio en el
pres.te de setes.os y treinta y dos. Consta de la prueva
al f.o ochenta y quatro de mi oficio. Y de pedimento
del d.o D.n Joseph Carvallo doi este en Salam.ca
á veinte y seis de Abril de este año de mill
setes.os treinta y dos.

En testimonio de verdad lo firmo dicho dia mes y año

Diego Garcia de Paredes
S.o

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to tiene ganado vn curso y un cursete en la facul.d de Medicina que son el curso de 733. en 734 y curs. de St.° Juan de 734. en los quales esta matri.do y los tiene prov.dos con testimonio y asimismo esta matri.do en el presente curso como consta de los libros reg.s desta secret.ia a que me refiero. Sevilla y Marzo de 1735.

Ramirez
Secret.°

Dn Joseph Carvallo Natural de la Ciu.d de Xerez de la frontera, Dioc.s de sevilla, Como mejor proce da parezco ante V.S. y Digo q. yo estoi graduado de Bach.er en Artes por la Universidad de Sala manca en la q. asimismo tengo ganado vn Curso en la facultad de Medicina Como Consta del testimonio q. en devida forma presento, y en esta Univ.d tengo ganado dos y vn cursete Con el presente curso como Constara por la Secreta ria y para poder recevir el grado de Bach.er en dha facultad de Medicina necesito y offrezco provar (Conforme a leyes del Reyno y estatutos de esta Univers.d) q. soi hijo legitimo de dn Gas par Carvallo y de da Juana Ruiz su legitima muger y q. dho mi padre es hijo legitimo de dn Sevastian Carvallo y da Juana de Rivera su muger legitima todos Naturales de dha Ciu.d de Xerez, y q. asi yo como los dhos mis padres y Abue los emos sido y somos Xpanos viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Jeneracion de Judios, mulatos, Comversos, Jitanos, moriscos, y de otra mala secta q. no emos sido Castigados por el S.to offisio de la Inquisicion por Crimen de here ja

Apostasia Judaismo, ni otro; q̃ no emos Comt
tido delito de ynfamia de echo, ni de derecho,
ni tenido ofisios viles, por donde defenezemos
de quienes somos antes bien q̃ emos viuido
siempre vaso dela profesion de nra sta fee Ca
tolica siendo yo temeroso de Dios, y de mi Con
siensia mediante lo qual y q̃ Conforme a las
Rs ordenes de S Mg. y pradica de esta vnivers
deve aserse esta ynformacion en la dha Ciud de
Xeres Con citacion de su Sindico general y en vir
tud de exorto de V S. para q̃ esto tenga efecto =
A V S. Supp.co q̃ haviendo por presentado este pedi
mento y testimonio, se sirva de admitirme,
y aserme admitir la ynformacion q̃ llevo fech
da mandando despachar su Carta exorto a las
Justisias dela dha Ciud de Xeres dela Frontera
en la forma ordinaria, y remitida q̃ sea la yn
formacion orijinal en su vista, echa y dandola
V S. por bastante se sirva de mandar q̃ se me ad
mita a examen para el grado de Bachiller en Me
disina y q̃ siendo aprovado se me Confiera
en la forma ordinaria, pido Justisia ess.a

Joseph Carvallo

Auto. Por presentado este pedimto despachese el exorto que pi
de en la forma ordinaria; y remitidas que sean las infor
maciones originales, se traigan para proveer lo que corresp
Lo mandaron los sres Rector y Consiliarios del Colegio

yor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en el

en catorce dias del mes de Febrero de mil setezientos

y treinta y cinco

D.r Santillan

Rr.

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta
Maria de Jhs. Universidad Estudios gener.s desta Ciu.d de Sevilla &c.
A V.S.s ô Mds. los S.res Juezes, y Justicias de la Ciu.d de Xerez de
la Fronte.ra, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presen-
tada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascrip-
to Vice Secretario se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Joseph
Carvallo natural de esa dha Ciudad, y Estudiante de la facul-
tad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que
para poder graduarse de Bachiller en esa facultad, le admi-
tiessemos, e hiziessemos admitir informaz.on, que ofrecia (con-
forme â Leyes del Reyno, y Estatutos dela Universidad) de ser hijo
legitimo de D.n Gaspar Carvallo, y de D.a Juana Ruiz su legitima
muger: Y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Sebastian Car-
vallo, y de D.a Juana de Rivera su muger legitima; y que assi el
suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza casta, y generaz.on de Judios, mula-
tos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to Officio dela Ynq.on por crimen de heregia, apos-
tasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro.; Ni tenido officios viles por donde degeneren de
quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo dela profession
de nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de
su conciencia: Para cuya informaz.on nos pidio asimismo, que res-
pecto de ser todos los suso dhos naturales de esa dha Ciu.d nos sir-
viessemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformi-
dad delas especiales ordenes de Su Magestad, con que esta Universidad
se halla, y de que el presente Vice Secret.rio da fee, para que en ella
se hagas; Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para
V.S. ô Mds. por la qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de
sus Reales ordenes exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos
que luego que ante V.S. ô Mds. fuere presentada, por ante los que de
ello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Ciu.d exa-
minen los testigos, que por parte del dho B.r D.n Joseph Carvallo
fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos; y

con la misma citacion manden sacar, y se saquen las de Bautismo del suso dho, y de sus Padres, con insercion delas partidas, que constaren de sus assientos; y fecho toda cerrada, y sellada la Informazion y en manera que haga fee. la remitan original â este tribunal, y â manos del infrascripto Dicc Secretario para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vs. o mandos. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia ella mediante. Dada en nuestra Camara Secret. â catorce dias del mes de Febrero de mil setezientos y treinta y cinco

Dr. Dr. Miguel Fernandez de Santillan

Dr. D. Franco Ruiz Solides

Dr. Dr. Pedro de Otoa y Sarabia

Por Mdo. de los Srs. Inqq. y Consultores

Rafael Joseph Ramirez
Nro. Sro.





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] vezino desta Ciud [illegible]
[illegible]
[illegible] se halla estudiante
[illegible] Colexio ma[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] esta [illegible]
[illegible] Constitucion de [illegible]
[illegible] solecitud [illegible] necesaria [illegible]
[illegible] de quien [illegible]
[illegible]
[illegible] informasion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dha mi muger y hijo nuestros [illegible]
[illegible] y son Christianos Viejos limpios de [illegible]
[illegible] castigado
[illegible] de la Inquisicion ni por [illegible]
[illegible]
[illegible] bajo de [illegible]
[illegible] Catholica [illegible]
[illegible] que tenga

Señor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] Baptismo [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible] que el [illegible] con esta [illegible]

[illegible] pasa a [illegible] de los [illegible] que

[illegible] pido [illegible]

[illegible]

Auto

Por presentada esta petición con el exorto del [illegible] se cumpla y execute como en el se contiene y en su cumplimiento se reciva la ynformacion que se ofrese por el tenor de los capitulos que se espresan en este pedimento para lo qual se citen al [illegible] Sindico [illegible] mayor de esta Ciudad y con la misma citasion el presente [illegible] pase a las [illegible] copia de las partidas de Baptismo que se pide y [illegible] se traigan los autos para [illegible] este pedimento [illegible] providencia en lo demas que contiene [illegible] Lemos Polanco de Cañas alcalde ordinario en Xerez de la frontera a los veinte y ocho dias del mes de febrero de mill setezientos y treinta y cinco años

Pedro de Lemos Polanco

[illegible]

Ante mi [illegible] Escrivano [illegible]

En la Ciudad de Xerez de la frontera en veinte y ocho dias del mes de febrero de mill setezientos y treinta y [illegible]

y [illegible] por [illegible] informacion mandala [illegible]

en [illegible] Bapti[illegible] [illegible]

[illegible] que se [illegible] presentó [illegible] [illegible] Don

Phelipe Antonio Larzana [illegible] espinola [illegible] Bautismo de la [illegible] de [illegible]

de la [illegible] [illegible] que [illegible] de [illegible]

de [illegible] de este presente año [illegible]

que [illegible] entendido [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y lo firmo de que doi fee

D. Phelipe Antto

Larzana Spinola

Fee de Bapti
de Don Phelipe
Caravallo

En la Ciu. de Xerez de la frontera en [illegible]

de Mes de marzo de mil setesientos y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] la Yglesia parrochial de [illegible] [illegible]

Miguel [illegible] estando [illegible] Don Juan pablo [illegible] Cura

theniente en dha Yglesia me manifesto [illegible]

en que [illegible] en que se escriven las partidas de los que

se Baptisan en dha Yglesia y en [illegible] ellas esta una [illegible]

tenor siguiente

En [illegible] de [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setesien

tos [illegible] años yo Don Pedro Sanchez [illegible] Cura

[illegible] de [illegible] Yglesia parrochial del Señor

San Miguel [illegible] de Xerez de la frontera

Baptisse [illegible] Domingo Bartholome que nasio [illegible]

p.te [illegible] Don [illegible] Caravallo [illegible] Doña Juana [illegible]

su legitima muger fue su Padrino Don [illegible] Bartholome

[illegible] de la Villa de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] espiritual y demas obligaciones [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] que esta en dho

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Libro a que me remito, [illegible] quedo en [illegible] de
Juan pablo y firmo aqui [illegible] y cumplido
[illegible] la parte presente de que [illegible]

Juan Pablo
Rodriguez

Ps. de Baptismo de Don Gaspar Carvallo

En cumplimiento de lo mandado [illegible] paso a la yglesia par-
rochial del Señor San Dionisio quien lo [illegible] Don
Joseph de [illegible] Cura de dicha yglesia me manifesto
el libro donde se toman las razones de Baptismos
de los que [illegible] baptizados en ella [illegible]
tenor [illegible]

Lunes quinze y un dias del mes de diziembre de mill [illegible]
[illegible] y sesenta y cinco años [illegible] Baptize yo [illegible]
Pedro [illegible] Cura en esta Yglesia Parrochial del Señor San
Dionisio desta Ciudad de Xerez de la Frontera a Gaspar
hijo de Don [illegible] Carvallo y de Doña [illegible]
Vivera [illegible] su lexitima muger [illegible] Don Juan de
[illegible] Cavallero del Orden de [illegible]
[illegible] la Cognacion [illegible] y la obligacion
[illegible] Baptizado [illegible] de dichos [illegible]
Pedro [illegible] Cura

Concuerda [illegible] con su original a que en la [illegible]
Libro a que me remito y [illegible] Don
Joseph [illegible] Cura [illegible]
su nombre [illegible] todo lo [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] dho [illegible] firme [illegible] la [illegible] de [illegible] fontera [illegible] dia [illegible] mes [illegible] de mill setesientos [illegible] y cinco años =

[illegible]

D.n Joseph de Bustos = Tamayo

Bautismo [illegible] Doña Juana [illegible] —

Luego [illegible] con [illegible] dho dia mes y año [illegible] mandado yo [illegible] a la [illegible] Yglesia parroquial [illegible] vista [illegible] estando [illegible] hablado con Don Jasinto de Flores [illegible] de dha Yglesia me [illegible] de las partidas de [illegible] Baptismos de los [illegible] Baptizado [illegible] dha Yglesia [illegible] partidas [illegible] esta Doña [illegible] siguiente =

En [illegible] dias del mes de [illegible] de mill [illegible] años yo Lazaro Camacho [illegible] Cura [illegible] de esta Yglesia parroquial de [illegible] de la fontera Bap [illegible] a Juana [illegible] hija de Geronimo [illegible] y de [illegible]

Ar.e [illegible] Padrino Don Martin [illegible] de Villa [illegible] al qual [illegible] la Cognazion espiritual [illegible] que doi fee [illegible] Nasio esta Niña en nuebe [illegible] dho mes y año

Lazaro Camacho

[illegible] dha partida esta en dho libro a que me remito [illegible] poder de dho Don Jasinto [illegible] doi fee =

D. Jacinto de Flores Viquelme

[illegible]

[illegible]

[illegible] Carvallo en nombre del Bachiller Don Jorge [illegible]

[illegible] en el numero [illegible]

[illegible] y Carvallo [illegible] en esta [illegible]

[illegible]

[illegible] Rodrigues [illegible]

[illegible]

[illegible] que juro [illegible]

[illegible] Cruz [illegible] forma de derecho para

[illegible] de [illegible] la pregunta [illegible]

[illegible] Capitulo [illegible]

[illegible] Don [illegible]

[illegible] Capitulo dixo que conoze [illegible]

Don [illegible] Carvallo [illegible]

[illegible] Carvallo de Doña [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] matrimonio lo qual sabe [illegible] testigo por el conozimiento

que tiene con los susodichos [illegible] y comunica [illegible]

[illegible] y por [illegible] que le tiene y respon[de]

Al segundo Capitulo dixo que saue que el dicho Don Gaspar

Carvallo es hijo [illegible] de Don Sebastian Carvallo

y de Doña Juana Maria de Vivera su legitima muger los quales

le [illegible] durante el matrimonio y por tal su hijo

legitimo es auido y tenido y comunmente [illegible]

[illegible] Con [illegible] por el conozimiento

que [illegible] su madre y por la

[illegible] que le tiene y respon[de]

[illegible] a Doña Juana

[illegible] vezes he [illegible] ultima y [illegible] de Jeronimo Quijano
[illegible] Alexo y Juan Clerigos [illegible] desta ciudad
lo que les duran [illegible] la [illegible] y por [illegible]
por tal [illegible] y [illegible] Comun [illegible] Repu[illegible]
ninguna Cosa en Contrario [illegible] Con [illegible] dicho
[illegible] tienen espesiales [illegible] de dicha Doña [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]

Responde

[illegible] pregunta [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] y abuelos por [illegible]
Christianos [illegible] de toda mala [illegible]
[illegible] [illegible] y de toda mala generacion
[illegible] [illegible] ni penitensiados por el tribunal
[illegible] [illegible] ni [illegible] Cometido [illegible]
[illegible] de [illegible] opinion y estimacion
en que estan [illegible] parte [illegible]
[illegible] mecanicos por que siempre [illegible]
[illegible] Como familias de [illegible]
pues [illegible] Don Joseph tiene un hermano [illegible]
[illegible] de la merced y otro hermano
[illegible] [illegible] que se [illegible]
[illegible] medico
[illegible] Don Juan [illegible]
de la Real Camara [illegible]
[illegible] muchos parientes muy Conosidos
[illegible] Como los Don
[illegible] Caravallo [illegible] secretario [illegible]
y [illegible] hermano [illegible] por
y [illegible] Don Joseph [illegible] temerosos de Dios y
[illegible] y [illegible] y sus Padres [illegible]
profesion de nuestra Santa Fee Catholica Como Vivieron

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] testigo por el conocimiento que [illegible] y [illegible] dichos y entera y particularmente [illegible] de todo lo que dicho [illegible] la verdad pu[blic]a y notorio y pu[blic]a voz y fama y no le tocan las generales de la ley [illegible] que es de edad de treinta [illegible] años firmolo [illegible]

D. Esteban Durante

Ratton

Tomas [illegible]

Testigo — En la Ciu[da]d [illegible] dias del mes y año d[ic]ho [illegible] Don [illegible] Carvallo [illegible] Bachiller Don Joseph Carvallo [illegible] el d[ic]ho señor [illegible] por testigo a Don Juan [illegible] vecino desta Ciu[da]d [illegible] familiar del [illegible] en la Calle de [illegible] su merced [illegible] Dominus [illegible] sacerdote [illegible] la mano [illegible] y prometio de decir verdad siendo preguntado por el tenor de los capitulos dixo lo siguiente

Al primer capitulo dixo que conoce al d[ic]ho Don [illegible] que [illegible] legitimo [illegible] Don [illegible] de Doña [illegible] durante su matrimonio [illegible] en esta Ciudad y por tal [illegible] criando y alimentando [illegible] sin cosa en contrario [illegible] por el conocim[ien]to que [illegible] y comunica [illegible] responde

2 Al segundo capitulo dixo que sabe que el d[ic]ho Don Gaspar es hijo legitimo y natural de Don [illegible] Carvallo y de Doña



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Juana Maria de [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] y Con-

[illegible] y lo [illegible] por el Cono-

[illegible] dhos y que ellos tratado y Contra[illegible]

[illegible] que dello [illegible]

[illegible] que la dha [illegible]

[illegible]

[illegible] en quales [illegible] su matrimonio la [illegible]

[illegible] la [illegible] esauida y [illegible] y Comunmte

[illegible] por auer Conocido

[illegible] auer [illegible]

[illegible]

[illegible] dixo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] yn ... [illegible]

[illegible]

[illegible] ynquisision por [illegible]

[illegible] ni Causa [illegible]

[illegible]

Donde [illegible]

estado y estan [illegible]

tenido por [illegible]

[illegible]

[illegible] simasion y [illegible]

[illegible] medico da Camara [illegible]

[illegible] Ateneo y [illegible] hermano [illegible]

[illegible] mo Excesiuo nombrado Don Sebastian

[illegible] presuitere [illegible]

[illegible] Treinta [illegible] y seis años [illegible]
[illegible] Sesion de nuestra [illegible]
[illegible] mil seteçientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
Y hiendo todo lo referido [illegible]
[illegible] y auiendo oido [illegible]
[illegible] oido [illegible] Atendido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Blanco [illegible] Gomez [illegible]

Cabildo En la Ciudad de [illegible]
[illegible] de mil setecientos [illegible]
Don Gaspar [illegible] [illegible]
Don [illegible] Ordinario en esta Ciudad
[illegible] Francisco
[illegible] Cap.[illegible] [illegible]
[illegible] Regidor [illegible]
[illegible] Dorado [illegible]
[illegible] presentado por los Capitulares [illegible]
[illegible] lo siguiente ___

Regidor Cap.[illegible] dixo que Conoce [illegible]
[illegible] mo y no [illegible] Don Gaspar [illegible]
[illegible] muger [illegible] desta Ciudad
[illegible] los quales [illegible] matrimonio [illegible]
[illegible] Con [illegible] [illegible] Casa [illegible]
[illegible] Conocimiento [illegible] tiene [illegible]
[illegible] y Comunica [illegible]

[illegible] Cabildo [illegible]

2 [illegible] ... ualtto [illegible] ... quales durante su ma. [illegible] ... y siendo Comun [illegible] ... tiene de sus [illegible] ...

3 [illegible] Cabildo [illegible] ... Don [illegible] ... que la [illegible] ... Cabildo [illegible] ... y por tal [illegible] ... Criaron [illegible] ... y por la [illegible]

4 [illegible]

1 [illegible] Cabildo [illegible] ... Cavallero [illegible] ... nos tendieron [illegible] ... Christianos [illegible] ... Principios [illegible] ... [illegible] ... señalados [illegible] ... Don [illegible] ... la fe [illegible] ... Don Juan [illegible] Cavallero [illegible] ... Don Juan [illegible] ... Christiano [illegible] ... tienen [illegible] tiempo [illegible] ... temeroso de Dios y de su Conciencia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] [illegible] [illegible] de lo [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] todo lo [illegible] y
[illegible] y [illegible] [illegible] seria asas mayores y mas [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho [illegible] y se [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] toca a cargo de [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] y en Cora [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] que [illegible]
al [illegible] no pued[illegible] por la [illegible] [illegible] [illegible] molo [illegible]

[illegible]

Bernardino [illegible]

Auto — En la Ciudad de Xerez de la frontera en [illegible] dias del mes de
marzo de mill setecientos y treinta y sinco años su merced
el señor Don Pedro [illegible] y Cañas alcalde hordinario en esta
Ciudad [illegible] dicho [illegible] y [illegible] ynformasion en ella
dada por Don Gaspar Carvallo [illegible] que Consta [illegible] Justificado
[illegible] lo [illegible] [illegible] pedimento dixo que [illegible] de mand[illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] que en su [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] forma [illegible] Como le Corresponde [illegible]
[illegible] todo ello [illegible] mayor [illegible]
dixo que [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible]

Bernardino [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Los escrivanos publicos del numero de esta muy no
ble y mui leal ciudad de Xerez de la frontera que
aqui firmamos certificamos y damos fee que el
señor Don Pedro Solano y Cañas de quien esta
firmada esta ynformazion es Alcalde hordinario
en esta ciudad este presente año, y Thomas Juan
Lopes de Santiago ante quien a pasado y de quien
esta firmada dha Ynformazion es escrivano
publico del numero de esta dha ciudad fiel y le
gal y a todos los ynstrumentos que ante el dho
dho an pasado y pasan y firma segun y como este
esta se a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera de el y para que conste donde convenga
damos la presente en la dha ciudad de Xerez de
la frontera en diez dias del mes de Marzo
de mill setezientos y treinta y cinco años =

Alonso Guerra — Alonso de Fuentes — Alvaro Galtero — Castellano

Apruebase esta ynformacion remitase a examen, y aprobado confierasele el grado en la forma ordinaria

Auto. En la Ciud. de Sevilla en doze dias del mes de

Marzo de mil set.^tos y treinta y cinco años: Los
S.^res R.^r y cons.^s del colegio maior de Sta Maria
de Jesus univ.^d estudios generales desta dha
ciu.^d en vista destas informaciones de gene-
re et moribus del B.^r Dn Josef Carvallo; Di-
xeron: que las aprobaban y áprobaron, davan
y dieron por bastantes para el efecto que han
sido hechas; y mandaron se admita al suso
dtho á examen para el grado de B.^r en Me-
dicina; y que siendo aprovado, se le confi-
era en la forma ord.^a Y por este su auto dthos
S.^res asi lo proveiron, mandaron, y firmaron.
Dr Dn Miguel Fernadez Santillan, R.^r.
Dr Dn Fran.^co Narvaez. . . . .

Es copia del auto original, á que
me refiero. Y para que conste, firmo esta
en Sev.^a á veinte y cinco de Junio de mil set.^tos
ochenta y dos. Dr Fran.^co Antonio

Baquerizo
S.^rio

N°31

Jhs. Ma. Expte Nº 82 Dgo. 495

Año de 1735.

Dn Gerᵐᵒ de Santana natl. dela Ciud. de Canaria eiur. Diæcesis.

para

Grado de Bachiller en Medicina

1ª Thesis de Elementis.

E[illegible] [illegible] generis natura pro[illegible]xit. Est Elementum Minima pars mixti ut mixtum est. Dummodò perfectum sit mixtum ex quatuor elementis coalescere debet. Unde et in prima rerum creatione predictus quaternio in cunctis mixtis repertus est. Et sub qualibet parte formaliter mixta quatuor elementorum partes existunt.

2ª Thesis de Temperamentis.

Temperamentum est Congrua mixtio &c. Bifariam partitur, in substantificum, scilicet, et qualitativum: illud in substantiis, hoc in qualitatibus elementorum [illegible]. Novem sunt differentiæ, quatuor simplices, quatuor compositæ, unaque ad pondus. Partes carneæ spermaticas caliditate excedunt.

3ª Thesis de Humoribus.

Humor est Corpus Liquidum, in quod transmutatur Chylus &c. Unde humor naturalis ex chylo immediatè fit; licet preternaturales ex variis materiis fieri possint. Finis communis humorum est partium nutritio: et hoc ita ut quilibet independenter ab alio nutritionis finem consequi valeat.

4ª Thesis de Spiritibus.

Spiritus est Corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quæ in corpore humano sunt. Naturalis in jecore generandus, quia inutilis, non generatur: unde duplex est, animalis, nempe, et vitalis; qui duo specifica gaudent distinctione: et ex quibus animalem vitalis calore superat.

5ª Thesis de Morbo

Morbus est Affectus preternaturam lædens operationes sensibiliter primo et per se. Pro materiali, et pro formali considerari valet: si pro materiali, in intemperiem, malam compositionem, atque solutionem continui dividitur: si pro formali, unicus est specificè. Utroque modo in parte vivente semper reperitur.

6ª Thesis de Febre.

Febris Universalis ex Arabum Principe est Calor extraneus, &c. Unde, cum sit de essentia ipsius caliditas, semper in ea reperitur, jam in internis partibus, jam etiam in externis. Sed non est simpliciter necessaria nova intensio formaliter supra naturalem calorem; sed satis est, si calor precedens modificetur. Nec est necesse omnes lædi in febre operationes.

7ª Thesis de Sanguinis Missione.

Sanguinis Missio est Evacuatio Universalis &c. Morbus magnus ex sanguinis vitio in quanto, quali, aut motu dependens, est Phlebotomiæ proprium indicans. Unde, cum humor turgens ex sanguine ortum non ducat, morbus ex eo pendens, non indicat sanguinis missionem. Aliquando abortus precavendi gratiâ, Phlebotomia utilis est.

De Expurgatione.

Expurgatio est Evacuatio per ventrem facta &c. Morbus magnus a cacochymia pendens eam indicat. Licet quatuor humores deficerent, esset pro aliis [illegible] utilis purgatio. Securior de virium robore debet esse Medicus pro pharmaco exhibendo, quàm pro Phlebotomia [illegible]. Est perquàm utilis Medicis Catharticorum cognitio.

Nona Thesis de Physica

De Physica quicquam dicendum est nobis, hujus celeberrimæ Universitatis mori subscribentibus. Idem numero effectus non potest à duplici causa totali, ejusdem ordinis, adhuc Dei potentia attentâ, produci.

Palestræ aderit qui supra [illegible], in celeberrimo Majori Collegio Sti. Mariæ à Jesu [illegible] Universitatis, sub [illegible] D. D. D. Isidori Martucio, Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè moderantis.

D. Santillan

197

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 10. de Diz.re de 1734., y tiene ganados tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 732. en 735. y de 733. en 734. cursete de 734. y curso de 734. en 735: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitim.te como consta de los libros reg.tros de esta Secret.ria à que me refiero. Sev.a y Marzo 24. de 1735. a

Damian [illegible]
N.o S.rio

D.n Gmo. Ger. Santana y Marin nat.l de la Ciu.d de Canaria en su Diocc.s como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he seguido mis cursos en la facultad de Medicina, como constará por la Secret.ria mediante lo qual, y que para recevir el grado de Bach.r en esta facul.d necesito hazer informac.on de mi limpieza, conforme à Estatutos y estilo de esta Univers.d, desde luego la offerco de ser hijo legitimo de Pedro Santana y de Maria Castella su legitima muger naturales de dha Ciu.d; y aunque mi Padre es hijo de la Iglesia, es cierto que no ha padecido nota en su sangre, sino que ha sido tenido y reputado como mi Madre, y yo por christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.on de judios, moros, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inquis.on por crimen de heregia, apostasia, ni judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre bajo de la professión de Nra. S.ta Fee Cath.ca

siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; y res
pecto de que conforme à las R.s ordenes de su Mag.d y pra
tica desta Univers.d debe hazerse esta informac.on en la
dha Ciud. de Canaria con citacion de su Sindico gene
ral, y en virtud del exorto de V.S.; para que tenga efecto =

A V.S. supp.co que auiendo por presentado este pedim.to se
sirva de admitirme, y hazerme admitir la Informa
cion que lleuo ofrecida, mandando despachar su car
ta de exorto à las Justi.s de dha Ciud. de Canaria, para
que ante estas se haga en la forma ordinaria, y re
mitidas que sean las Informac.es originales en su
virtud hechas, y dandose por V.S. por bastantes se sirva
de mandar que se me admita à examen para el
grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobad
se me confiera en la forma ordinar.a pido Justi.a &

D.n [illegible]

Autto. Por present.do este pedim.to Despachese el exorto que por el
se pide en la forma ordinar.a, y remitidas que sean las in
formac.es originales que en su virtud se hizieren, traiganse
para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron
los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria de Jh.s
Univers.d de Sevilla en ella

D.r Santillana

A. Vexarez

Dn Geronimo de Santana Natural dela Ciud. de Canaria Cius Diaec. como mejor proceda paresco ante Vs. y Digo q̃ ami pedimto fue Vs. Servido despachar su Carta Exorto âlas Justicias de dha. Ciud. para haser en ella las ynformaciones que deven preseder âl grado de Bachiller en Medicina q̃ pretendo, y siendo presisa mucha demora has ta la remicion de dhas ynformaciones q̃ ôser en pasaje vltramarino, y que ôi me hallo con presis. on de haser âusensia de esta Ciud. para mi manuten sion y Conveniencia Vs. Se â de servir de admitirme desde luego â dho grado de Bachiller con la calidad de que no se me de titulo, testimo nio ô ôtro ynstrumto hasta tanto q̃ âya presen tado dhas mis ynformaciones, y por Vs. Sean âpro vadas ânitando dho grado en caso nesesario

Por tanto â Vs. Supco q̃ en âtencion â lo que llevo ex presado Se sirva de mandar q̃ desde luego se me âdmita â Examen para el grado de Bachiller en Medicina y q̃ siendo âprovado se me con fiera en la forma ôrdinaria y que no

Seme despache Testimonio de el, ni otro Ynstrum.to alguno hasta tanto q presente dhas mu.es ynformar. y por V.as Sea prueven pido Justicia Con merzed, &c.

Dr. Sr. Alexo Sanz

Auto. Por present.do este pedim.to y en atencion a los motivos que en el se expresan admitase al contenido a examen para el grado de Bachiller en Medicina, desde luego y siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria, y no se le despache testim.o ni otro instrumento alguno hasta que aya presentado las ynformaz.es para que se le despacho [illegible] le seran [illegible] Gadas por este tribunal. Lo mandaron los Sres. Rector y Conciliar.s del Coll.o may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla, en ella en veinte y [illegible] de Marzo de mil setez.os ochenta y cinco [illegible]

Dr. Dr. Miguel Frz de Santtillan

B. D. Thomas Narvaez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Ths. Universidad Estudios Generales de esta Ciud. de Sevilla &c.

A VV.s de Mrds. los S.s Juezes y Justicias de la Ciud. de Canaria ante quienes esta Nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretº. Oyo prima dela Ha. se presentó pedimto. por el Br. en Artes D. Geronimo de Santana Marin nat. de esa dha Ciud. y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio que para poder recevir el grado de Br. en dicha facultad, le admitiesemos é hiziessemos vna informacion, que ofrecia conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universid. de ser hijo legitimo de Pedro de Santana, y de Maria Lorenzo Castellanos su legitima muger; y que dho su Padre es hijo dela Iglesia; y la dha su Madre es hija legitima de Carlos Merino, y de Juana Castellanos su muger legitima, todos naturales de esa dha Ciud.; y que assi el dho Br. D. Geronimo de Santana, como los dhos sus Padres, y Abuelos Maternos án sido, y son tenidos por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de ellos á sido castigado por el S.to oficio dela Inqq. por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo assi el Pretendiente, como su Padre virtuoso, temeroso de Dios, y de sus conciencias, y mui bien inclinados; para cuya informacion nos pidio assimesmo, que respecto de ser todos los suso dhos naturales de esa dha Ciudad fuesemos servidos de mandar despachar nra. Carta Exorto

en conformidad delas especiales ordenes de su Mag.d con
que esta Universid. se halla, y de que el presente Nro. Secret.
dá fee, para que en ella se haga. Y por nos visto, mandamo
dar, y dimos la presente para Vs. ó mds. por la qual de par
te de su Mag.d para el cumplim.to de sus RR. ordenes, exor
tamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, q
ante Vs. ó mds. fuere presentada, por ante los ss. que de ello
de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Ciu
examinen los testigos, que por parte del dho Br. D.n Ger.mo
Santana fueren presentados al tenor delos Capitulos de
suso insertos, y con la misma citacion, manden sacar,
se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y de sus Padres, co
insercion delas partidas, que constaren de sus asientos
y fho. todo, cerrada, y sellada la Informaz.on, y en manera
que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y â
manos del infrascripto Nro. Secret.o para en su vista prov.r
âlo que aya lugar. Que en lo assi Vs. ó mds. mandarlo
hacer, y cumplir administraran justicia, ella mediante
Dada en Nra. Cam.a Rectoral â quince dias del mes de
de mil setes.os y treinta y quatro a.s =

Dr. D.n Pedro de Ulloa

Dr. D.r Fran.co Ruiz de Vides

Dr. D. Fran.co de Quesada y Narvaez

Dr. Dr. Miguel Ferz de Santillan

Por M. delos SS. Rect. y Consiliar.s
Rafael Joseph Ramirez
N.ro Secr.o

D.n Pedro de S.ta Anna como Padre lexitimo de D.n Gerom.o de S.ta Anna, y Mezino Vezino en esta Ciudad de Sevilla como mejor proceda parezco ante V.md. y hago pre-sentacion en devida forma de este despacho expedido p.r el S.r Rector y consiliarios del Colexio mayor de la uni-versidad y estudios generales de la ciu.d de Sevilla p.a que a su tenor se me Reciva la ynformacion que comprehen-de y por ello Citandose p.a ello del S.r Sindico Procurador gral. por tanto ___

A V.md. pido y suplico se sirva haver por presentado el referido despacho y en su vista proveer como llevo pe-dido, y en el mandarse con Justicia que pido = juro en lo necesario &c.a = ___ y costas

Pedro de S.ta Anna

Por precentado el Despacho q. se menciona, q.

Con citaçion del Sindico Personero Gral. de esta Ysla, se Reciua Informaçion al thenor de los Capitulos ynçertos y exsaminen los testigos que se presentaren de las ocho a las onse de la mañana y de las tres a las cinco de la tarde que se señalan para que las partes puedan concurrir al conoser y jurar de los testigos y con la misma citaçion se saquen las fees de Bautismo del pretendiente y de sus Padres con incercion de las partidas que constaren de los libros de sus Parroquias, y fho. todo, se rrado y sellado se Remita seg.n y como en dho. despacho se preuiene; mandolo el S.r D.n Fran.co Antonio de la torre Herrera Correg.r y Cap.n Ygrra. de esta Ysla de Canaria que S. M. que lo firmo, en ella a veinte y quatro de octubre de mill setez.s veinte y cinco as. =

D.n Fran.co Ant.o de la torre

Ante mi
Fernando Albarez
Escriu.o pu.co

Citaçion. Citado este dia al Capp.n D. Antonio de Rosas y Guzman sindico Personero de esta Ysla, para la Informaçion y com pulsas que contiene el auto antesedente, y para ello se le ley el despacho del lector y concilhario despachado para este efecto de que doy fee =

Alvarez Esno. pu.co

501

Tgo.
el Br. Dn. Joseph
Garciá Catañas

En la Ciud. de Canª. a Veinte y quatro de Octubre de mill setecientos y
treinta y cinco años para su Informacion la parte de Pedro de Sta. Anna
presento por testigo al Br. Dn. Joseph Garcia de Catañas Capellan de esta
Santa Yglecia Cathl., quien Juro Imberbo sacerdotis ponien
dola mano enel pecho Prometio Decir Verdd. y preguntado al thenor
de los Capitulos Incertos enel Despacho Antesedente Dijo
que conose á Dn. Geronimo de Sta. Anna (que oy Recide enlos Reynos
de España) I saue es hijo lexmo. de lexmo. matrimonio de Pedro de Sta.
Anna y de Maria Lorenzo Castellanos su lexma. muger = Y que el
Dicho Pedro de Sta. Anna es hijo de la Yglesia y la dha Maria torres
hija lexma. de Carlos Merino y de Anna Lorenzo Castellanos
su muger todos naturales de esta Ysla á quienes el tgo conocio muy
bien y trato y comunico; y assi el dho Dn. Geronimo de Sta. Anna
como los dhos sus Padres y Abuelos maternos an sido y son tenidos
y comum mente Reputados por Christianos biejos limpios de
toda mala Rasa Casta y generacion de Judios mulatos moriscos
ni de otras malas setas, y ninguno de ellos a sido Castigado por el
Santo Oficio ni tenido oficios biles y donde Deserieren
de quienson antes bien siempre an Vibido baxo de la profecion
de nuestra Santa Fee Catholica I assi el dho Dn. Geronimo como sus Padres an
an sido Birtuosos themerosos de Dios y de sus Conciencias y muy
bien Inclinados, I aunque el dho Carlos Merino nacio en la Ysla
de lanste. se Caso en esta y fue muy prinl. en esta Ysla era limp.
pio de toda mala rasa pues unos y otros estan Emparentados
con lo mejor y uno de ellos fue Preso en estas Sta. y tal Dn. Balthr.
Perez Castellano quien gasto algunos marauedises en las pre
tenciones onorificas que pertenecian a esta familia del
Anna Lorenzo; y esto es la verd. socargo su Juramento fho

firmolo y es de hedad de sesenta y quatro años poco mas ô menos doy fee

Joseph Garcia
de Caceres

Nabem

Fernando Alvarez
Escrivano Público y del Crimen

Testigo
El R. P. fr. Pedro
de Salas

En dicho dia mes y año para su Informazion la parte presento por testigo â el R.do P.e Supprior fr. Pedro de Salas Religioso de la Horden de nuestro Padre San Augustin quien Juro Inberbo Saserdotis poniendo la mano en el Pecho prometio decir Verdad y preguntado al thenor del Des.to antesedente // Dijo que conose â D.n Geronimo de Santa Anna natural desta Ciudad y residente en los Reynos de España, y saue es hijo legitimo de Pedro de Santa Anna y de Maria Lorenzo Castellanos su legitima muger â quienes bio el tes.o Criar y alimentar llamandolo hijo y el â ellos Padres y que el dicho Pedro de Santa Anna es hijo de la Ig.a y Artillero âctual del Castillo Principal de la Isla pagado por esta Ciudad = Y la dicha Maria Lor.o es hija legitima de Carlos Guerrero y de Anna Castellanos su legitima muger todos Vezinos de esta dicha Ciudad, y aunque el dicho Carlos Guerrero fue natural de la Isla de Lansarote Se crio y Caso en esta Isla; y saue tambien que assi el dicho D.n Geron.o de Santa Anna como los dichos sus Padres y Abuelos maternos an sido y son tenidos por Christianos biejos limpios de toda mala Rasa, Casta y generacion de Judios, mulatos combersos Gitanos, Moriscos y otra mala Secta y que ninguno de ellos a sido Castigado por el Santo officio de la Inquisicion por Crimen de heregia, âpostasia, Judaismo ni otro, y no an cometido delitos de Infamia de hecho ni de drecho, ni tenido officios biles por donde Degeneren de quienes son, antes bien siempre an sido bien

de la profesion de nras. sta. fee Catholica; y assi el dicho Dn. Geronmo. como sus ânsestros Christianos themerosos de Dios y de sus Consiencias y muy bien Inclinados y emparentados con Algs. ecco.; y esto lo saue por haverlo visto ser pubo. y notorio y la Verdad socargo su Juramto. fho firmolo y es de hedad de sesenta y ocho as. poco mas ô menos doy fee = ——

Fray Pedro de Saliz

Antemí

Fernando Alvarez
Nuñez Esno. pubo.

Tgô.
Christoval hernz.
suarez quesada

En Canaria de Veinte y Seis de Noviembre de Mill setez. treinta y cinco as. para su informaçon. la pte. presentó por tgô. â Christoval hernandes suarez de quesada Vezo. desta Ciud. de qn. su Mrd. el Sor. Correxr. Recivio Juramto. por Dios y una cruz segn. dro. y haviendolo hecho prometio dear verd. de lo q supiere y fuere pregdo. al thenor del despacho antecedente// dixo q Conose muy bien â Dn. Geronmo. de sta. Anna Madente en los Reynos de España, y saue es hijo lexmo. de Pedro de sta. Anna Alvarez Caro nombrado de la Ciud., y de Maria Lorenzo Castellanos su lexma. mugr. = y que el dho. Pedro de sta. Anna es hijo de la Yglecia = y la dha. Maria Lorenso q fue hija lexma. de Carlos Merino y de Anna Lorenzo Castellanos a quienes conoció y conose el tgô.

muy bien de vida, trato y comunicaçion, de cuya
rason saue, q. assi el dho. D. Geronimo de Castilla
como sus Padres, y Abuelos maternos son y han
sido christianos biejos limpios de toda mala
rassa de moros, judios, mulatos, moriscos y otra
mala seta, y q. ninguno dellos a sido castigado
por el sto. oficio de la Inqqon. ni tenido oficios
viles q. donde degeneren de ser q. son, y se hallan
emparentados con eclesiasticos, y el dho. D. Geronimo
y sus Padres han sido muy bien inclinados y bertuo-
sos themerosos de dios y de su consiencias, y q. han
viuido siempre baxo de la profession de nra. Sa. fee
catholica, y q. todo lo q. lleua dho. es pubco. y notorio,
pubca. vos y fama y la verd. socargo su Juramto.
fho. no firmo q. no sauer, es de hedad de setenta
y nueue aos. pocomas omenos, y no le tocan gends. dolas
fee =
Dn. Fran.co Anto. de la Torre
Antemi
Fernando Alvarez
Escno. Pubco.

Tgo. Luego para su Informaçion la pte. presento por
tgo. a Maria Perez viuda de Luis Gonz. Pe-
dero de esta ciud. de q.n su md. recivio Juramto. por
dios y a una cruz segn. dro. prometio decir ver-

y preg.do al thenor del despacho, dijo q. conoce
muy bien á D.n Ger.mo de S.ta Anna residente en
España, y saue q. es hijo leg.mo de Pedro de S.ta
Anna y de María Lorenso Castellanos su leg.ma
muger = y el dho. Pedro de S.ta Anna es hijo de
la Iglecia = y la dha. María Lorenso Castella
nos, es hija leg.ma de Carlos Brezino, y de Anna
Lorenso Castellanos, y aun q. el dho. Carlos Brezino
nació en la Isla de Lansarote, se casso y crió en
esta, a todos los qualles conosió la test.o muy
bien en esta Isla, p. cuia rason saue q. assí el
dho. D.n Ger.mo de S.ta Anna, como sus Padres
y Abuelos maternos son y han sido christianos
biejos, lempios de toda mala rasa, de moros
Judios, mulatos, moriscos ni otra mala seta, y
ninguno a sido castigado p. el S.to oficio de la
Inqq.n, ni tenido oficios viles, por donde deje
neren de ser q. son, y actualm.te el dho. Pedro
de S.ta Anna exerce el empleo de Artillero
del castillo Principal de ntra. S.ra de Salud, y se
hallan emparentados con eclesiásticos, y el dho. D.n
Geronimo, pretendiente a sido muy birtuoso temeroso
de Dios y de su consiencia; y q. todo lo q. lleua dho.
es pu.co y notorio pu.ca voz y fama, y la ver.d so cargo su
Juram.to fho. no firmo p. no sauer, es de hedad de serenta
mucue a.s Y no le tocan gen.s doy fee =

Antemí

Torre [rubric]

Fernando Alvarez
Arub.o Es.no pu.co [rubric]

Testº.
Lorenza de la feê

En Canaria a prim.º de Diciem.e de
mill seteº. treinta y cinco as para su dn
formacion. la ss.ª preced.e el testº. a Lorenza de
la feê viuda de Antonio de Araujo Vez.ª de
esta Ciud. de q.n recivió el S.or Inqq.r y por
ag.ra recivió Juram.to por Dios y la cruz
en que seg.n dro. prometió decir Verd. y pre
guntada al thenor del despacho ante
se dentell dixo q. conose muy bien a Se.n
Ser.º de S.ta Anna q. oy se halla ausente en los
Reynos de España y saue es hijo leg.mo de leg.mo
matrim.º de Pedro de S.ta Anna, y de Maria
Lorenzo Castellanos su mug.r a q.n vió criar y ali
mentar q. los suso dhos.= Y el dho. Pedro de S.ta Ann
es hijo de la Yglesia= Y la dha. Maria Lorenzo
fue hija leg.ma de Carlos Merino y de Anna Lo
renzo Castellanos su mug.r Vez.os todos de esta Isla
y aunq. el dho. Carlos Merino hera natural
de la Isla de Lanzarote, se crió, y casó en esta
Ciud. con la dha. Anna Lorenzo, a todos los que
les conoció la testº. muy bien de vista, trato y
comunicacion; Y siempre ha visto hauidos, y te
nidos vnos y otros p. christianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion. de Judios
mulatos, moriscos, ni de las malas setas, y ning.º
ni ninguno dellos a sido castigado p. el santo offi.º
de la Inqq.n, ni tenido officios viles p. donde

degeneren de ser quienes son, y actualmente el
dicho Pedro de Santa Anna exerce el empleo de
Artillero del Castillo Principal de Nuestra Señora de
la Luz, y se hallan emparentados con eclesiasticos, y el dicho Don Geronimo y sus Padres, y
Abuelos han sido muy bien inclinados, y virtuosos
temerosos de Dios y de sus consiencias, y que han vivido siempre bajo de la profeccion de nuestra santa fee Catholica; y todo lo que lleva dicho es publico y notorio
publica voz y fama y la verdad socargo su Juramento
fecho firmolo su merced. y la dijo ser de hedad de sesenta y ocho
años poco mas o menos doy fee =

de Torre

Monterro

Fernando Alvarez
Cubelo Escribano publico

Comprobacion =

Los Escribanos publicos del numero de esta Isla de Gran
Canaria que aqui firmamos Damos fee y Verdadero
testimonio a los señores que la presente vieren Como el Señor
Don Juan Antonio de la Torre es Corregidor y Capitan a Guerra

actual desta Ysla q. S. M. y las firmas q. constan de la In-
formacion antesedente son las mismas que aconstumbra ha-
cer el Dr. D. Fernando Alvarez Tenorio? de quien va authorisada y fir-
mada la dha Informacion es tal Escrivano como se titula de N-
numero desta Ysla fiel, legal, y de toda Comfiansa y para que
conste donde combenga; Damos la presente en Canaria a pri-
mero de Diziembre de mill setecientos treinta y cinco años =

Lorenzo Rodriguez Gomez escrivano publico

Joseph Cabrera Vetancurt escrivano publico

[illegible]

†

Dn. Alonzo Falcon de Alarcon Cura del sagrar.o desta Cath.l y examin.or synod.l deste Obpdo de Can.a Certifico q en uno delos libros enq se escriuen los q se bautizan en la Pila de dho Sagrar.o que es el diez y siete en orden al folio ciento y sesenta y nuebe esta entre otras una partida del thenor sig.te — — —

En Canaria en Veinte y uno del mes de Agosto de mil settecientos y diez años Yo Dn. Antto nio Bay Marchal then.te de Cura y Sach.n mayor en esta S.ta Ygl.a bap.tize puse oleo y chrisma a Geronimo, hijo leg.o de Pedro de s.ta Ana y de Maria Lorenzo Ve cin.s desta Ciudad en el term.o Fue su Pad.o Dn. Andres de Castro Ocaña then.te de Cap.n de Cauallos Vino ala Pila de nuebe dias. aduirtiosele el par.co y lo firme = Antonio Bay Marschal. —

Todo lo qual consta y parece de dho lib.o y Capitulo a q. me Refiero el qual queda en el archibo de dho Sagrar.o y doi la pres.te de pedim.to del Pad.e de dho bautizado en Can.a en diez y siete de Nobiembre de mil settec.os treinta y sinco a.s y la firme — . —

Alonso Falcon de Alarcon

Comprobaz.on = Los Scrivanos pu.cos del numero de esta Ysla de Can.a q. aqui firmamos ...

Damos fee y Verdadero testimonio a los S.res q la presen.te vieren como el
Alonso Falcon de Alarcon de quien pareze firmada la Zertificaz.n de esta otra parte es
Ven.e Cura de la Yglesia del Sagrario de esta Cathl. como se titula; y a todas las
Zertificaz.res que a dado y da de los libros de Bauptismos y demas de su Archivo
la a dado y se a dado entera fee y credito en Juicio y fuera del y p.a q conste da-
mos la pres.te en esta ciudad de Cart.a a dies y siete de Nov.e de mill setez.s tre-
inta y cinco a.s

Lorenzo Rodrig.z
Escrivano pu.co

Fernando [illegible]
Escriv.o pu.co

Certifico yo Dn. Bartholome Navarro Cura en el Sagrario desta Parrochia dela Villa de Aguimes que en uno delos libros en que se escrive los que se bautizan en la pila de dho sagrario que es en el de treinta y siete en orden al folio ciento y setenta y nueve esta entre otras una partida del tenor sigte.

1651 [illegible] En Canaria en veinte y quatro del mes de Dize de mil seiscientos setenta y un años yo Dn. Franco. Alvarado Cura de esta Parrochia, bautise, puse oleo y crisma a Pedro hijo expureo fue su padrino Dn. Migl. Angulo Maestro de Campo del Regimiento principal desta Isla sele advirtio el parentesco, vino dho bautismo de nueve dias, y lo firme Dn. Fran. Alvarado

Assi consta y parese dela partida que queda en dho libro aque me remito y doi la presente de pedimento de Pedro de Sta. Anna en Canaria a dies de Noviembre de 1735

Dn. Barthe. Navarro

Los scrivanos publicos del numero desta Isla que aqui firmamos Zertificamos y damos fee que Dn. Bartholome Navarro de quien parese va firmada la Zertificacion de arriba es tal Cura del Sagrario dela Parroquia de la Villa de Aguimes Como se intitula fiel legal

y de toda confianza y Como a tal a todo q.e a mi
Subrio dho apasado y para Sele adado y da Entera fe
y Credito en juicio y fuera del. y p.a q.e Conste a donde
Convenga damos la pres.te en este y el Comun
por no correr el Sellado en estas Islas por espesial
previlexio de S. Mag.d En esta Ciu.d Real de las Palmas
Ysla de la Gran Canaria â diez y ocho de Noviem.e de
mill Septessientos treynta y sinco as. =

Joseph Cabrera
no
Verbanciert s.p

Fernando Alvarez
Rubio. E.o pu.co

Certifico yo Dn Joseph Fraxeso Cura de el Sagrario de la Parroquia de el lugar de Sn Lorenso en esta Ysla de Canaria como en vno de los libros en que se escriuen los que se Bauptisan en la pila de dho Sagrario que es en el de veinte y dos en orden a el de el que siento y setenta y dos entre las partidas que constan de dho libro esta vna que es la de el tenor siguiente

1677 En Canaria en quinse de Junio de mill se isientos setenta y siete años yo Dn Diego Hernan

María des Cura de dha Parroquia Baptisé puse olio y crisma a María hixa lex.ma de Carlos Merino y

Al.e de Anna Lorenso Castellano vesinos de dho lugar fue su padrino el alferes Dn Antonio Carabaño vino a la pila de seis dias y se le advirtió el pa rentesco y lo firme = Dn Diego Hernandes

Asi consta y paresse de la partida que queda en dho libro a que me remitto y doi la presentte de pedimentto de Pedro de Sn Andrés en Canaria a veintte y seis de otubre de mill septtos treintta y cinco años

Dn Joseph Fraxeso

Los escrivanos publicos del numero desta Ysla por Su Mag.d que aqui firmamos certificamos y damos fee a los señores que la presente vieren como Dn Joseph Fraxeso de quien parece va firmada la zertificazion de arriba es tal cura del Sagrario de la Parroquial del lugar de Sn Lorenzo, como se intitula, fiel legal y de confianza y como a tal a todos sus autos y dichos dados y que da se le a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste donde convenga damos la presente en este papel comun por no correr el sellado en estas Yslas por exsepcion y privilegio de Su Mag.d en Canaria a diez y seis de Nov.re de mill septos treinta y cinco

Pablo de la Cruz — Joseph Cabrera Vetancurt ss.no publico

[illegible] ss.no publico

[illegible]

1645 [illegible]

[M]artos [illegible]

Mro [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] en [illegible] y fuera [illegible] y para [illegible]

[illegible] [illegible] lamos a [illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Diego Guzman [illegible]

Agustin de Avila y Mendes

D. Joseph [illegible]

509

Yo Domingo Marrero Cura de la parroquia de Nra. Sra. del pino del lugar de Teror Certifico a los Sres. que la presente vieren, como en el archivo de la dicha parroquia entre otros esta un libro de Bautismos que comiença el año pasado de mill seis sientos y seis años y al folio siento treinta y seis consta la partida siguiente

Ana — hija de Domingo gonsales, y de Maria Lorenzo, vs. de este lugar fue bautisada en esta Sta. yglesia de Nra. Sra. del pino en

Viernedio — quatro de septiembre de mil seis sientos y treinta y nueve años, por mi Blas Marrero, cura de la dicha yglesia fue su

39 M.na — padrino Juan Perez vo. de la bega, y lo firme Blas Marrero

Asi parese y consta de la partida original del referido libro al folio espresado a que me remito, y de pedimento de Pedro Hernandes Santana vo. de la ciudad de Canaria doy la presente en este lugar en beinte y siete del mes de otubre de mil setesientos treinta y sinco años y para que conste la firme

Domingo Marrero

Los Escnos. pubs. del numero de esta Isla de Cana. que aqui firmamos Damos fee que Dn. Domingo Marrero de quien va firmada la certificacion antesedente es actual Ven. Cura de la Parrochial de nra. Sra. del Pino del lug. de Teror y la firma es la misma que acostumbra y a todas sus [illegible] se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. y para que conste donde combenga: Damos la presente en esta Ciud. de Cana. a [illegible] de Novre. de mill setez. treinta y cinco as.=

Lorenzo Rodriguez Gomez [illegible]

Fernando Alvarez [illegible] Esno. pu.co

de [illegible]

N-32

Expte Nº 23

510

Jhs. Mª y Joseph

Año de 1735

Bregmura

Dn. Augustin Fran.co Espinosa de los Monteros natl. de la Va. de Alcala de los Gazules Diocs. de Cadiz

para

Grado de Bachr. en Medicina.

Prima ~~Hypothesi~~.

De Elementis, et temperamentis.

Increatus opifex elementa creavit, pro Microcosmi genere necessaria; sunt autem minima pars mixti, &c. sunt ingenerabilia, et incorruptibilia; et ideo non pereunt in mixtione; caeterum in qualibet parte minima materiali consistere non possunt. Ex mistella horum temperamentum resultat. Est ergo congrua mixtio, & temperamentum a facultate distinctum est. Temperamentum potentia frigidum non indiget ad sui actuationem nova frigiditatis intentione.

2.ª

De humoribus, et Spiritibus.

Humor est corpus liquidum, & tres humores, utramque bilem, scilicet cum phlegmate potentia contineri in vasis, formaliter vero solum sanguinem, affirmamus. Solus sanguis quartus humor esset etiamsi caeteri humores in vasis formaliter existerent. Sanguis e sinistro cordis ventriculo in omnes animalis partes corporis continuo per meare, iterum per omne circulo ad cor naturaliter per git. Spiritus est corpus tenuissimum, & animales specifice a sanguine differentes ponimus; vitales vero a sanguine non differre affirmamus.

3.ª

De Partibus, et facultatibus.

Pars est corpus toti cohaerens, & alia similaris, dissimilaris alia; nec alia princeps, alia non talis. A principe in partes subjectas nulla qualitas irradiationis communicatur. Facultas est proximum principium, & in vitalem, animalem, et naturalem apud Medicos partitur. Quae vitalis vocatur, nec nutritiva, nec spirituum vitalium (his admissis) generativa, sed pulsifica est quae hoc nomine insigniri sola meretur.

4.ª

De Morbo, ejus quetemporibus.

Vulgaris hostis naturae humanae, morbus, est affectus praeter naturam, & pro formali mala dispositione, prima specie qualitatis, consistit; pro materiali per plura praedicamenta vagatur. Tempora morborum sunt horum mensura. quatuor universalia ejus assignantur. Si morbus solvitur, haec quatuor tempora percurrit necessario: si autem aegrum jugulet lethalis ante ad declinationem perfecte, fidam pervenire non potest; in hac enim aeger vita privari non valet. Status morbi pendentis e somatica est morbus simul benignior, et intensior.

5a

De febribus et symptomatibus.

Febris alia universalis, particularis alia. Essentia vero illius incognita usque nunc nobis manet. Verumtamen in hypothesi, in qua febris consistit formaliter in gradu addito, in corpore ultimato. Symptoma est effectus solius morbi, et sicut umbra corpus morbum sequitur: et est triplex in actione lesa, in qualitate mutata, et in excreta mutata.

6

De sanguinis missione.

Sanguinis missio est evacuatio universalis, &a. in derivatoriam, revulsoriam, et evacuatoriam partitur. Cum sanguinis circulatione revulsio compatibilis est; immo et directio non improbabili ratione sustinetur. Ab humore cacochimo per se indicari non valet; per accidens vero quandoque potest. Cacochymiam, et plenitudinem coincidere in casis non est impossibile. Sanguinis missio per se indicare tantum valet auctio sanguinis in quantum, quali aut motu.

7

De expurgatione, et catharticis.

Expurgatio est est evacuatio facta per ventrem, &. A morbo magno et cacochymia ordo per se indicatur. Cacochymia vero non consistit in quolibet humorum vitio, sed in vitio humoris sanguine segregabilis vel in ejus consortio separabilis.

Adhuc quamvis praedictis humoribus, utilis erit purgatio pro aliquo eis pharmacum est medicamentum habens facultatem, illius virtus est occulta; nec operatur attrahendo, vel ferendo: nec datur medicamentum rosè lenitivum.

6

De arte sphygmica

Ars sphygmica est actio peculiaris, a facultate cordis, et arteriis insita efficienter procedit. Nec facultas intrinseca, et est princeps vitalis et gradu sensitiva collocatur. Cor et arteriae diversis temporibus suos edunt motus, itta taliter ut dum cor systolem efficit, arteriae diastollent et contra. Quietes positivae sunt partes essentiales pulsus.

9

De physica

Physicorum vestigiis insistentes hujusque celeberrime Universitatis morem amplexantes, per omnes in prima, ista fuisse stricte creata, ut nec A potentia absoluta potuisse educi ex ...
... mea Dr. Santillan

S.r A.d he visto esta Tasacion y la hallo conforme. Valen-
cia, en 12. de Marzo de 1755.

[illegible]

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 5. de Abril de 1734. y tiene ganados dos cursos y un cursito en la Faculta.d de Medicina, que son los cursos de 1732. en 1733. de 1733. en 1734. y cursito de 1734: en los quales esta matric.do y los tiene probados segun de ... y tam.n esta matric.do en el presente curso = Como todo consta de los libros reg.os de esta Secret.ria, a que me refiero. Sev.a y Marzo 12. de 1735 a.s

Dampierr
Notario

D.n Augustin Fran.co Espinosa de los Monteros Natural de esta Villa del Arahal de los Gazules, Dioc.s de Cadiz, Como me sea prosedea paresco ante V.S. y Dize: q. yo estoi graduado de Bach.er en Artes por esta Univers.d, y en ella e cursado la facultad de Medicina Como Constara por la Secretaria, y para graduarme de Bach.er en esta facultad, neresito y ofresco provar (Conforme a leyes del Reyno y estatutos de esta Univers.d) q. soi hijo legitimo de d.n Fran.co Espinosa de los Monteros, y de d.a Cathalina Lopez Su legitima mujer, y q. dho mi Padre es hijo legitimo de Bernardo Espinosa de los Monteros y de Bernavela Suares, Su mujer legitima, todos naturales de la dha. Villa, y q. asi yo Como los dhos. mis Padres y Abuelos emos sido y Somos Xptianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y Jeneracion de Judios, moros, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala Secta, q. no emos sido Castigados por el S.to ofisio de la Ynquis.on por Crimen de herejia apostasia, Judaismo, ni otro; q. no emos Cometido delito de Infamia de echo, ni de derecho, antes si q. emos vivido Siempre vajo de la profesion de nra. S.ta fee Catolica, Siendo y temerosos de Dios y de mi Consiencia, mediante lo qual y p.a

Conforme a las R.s ordenes de S. Mag.d de no haverse esta Informacion en la referida villa Con Citacion de su Sindico Gnal; y en virtud de el exorto de V.S., para q.e tenga efecto

A V.S. Supp.co q.e haviendo por presentado este pedim.to me admita y haga admitir la Informacion q.e a su tenor llevo ofrecida mandando para ello despachar su carta exorto a las Justicias de la dha villa de Alcala de los Gazules, para q.e ante ellas se haga en la forma ordinaria; y remitida q.e sea la ynformacion original q.e en su virtud fuere echa, y dandose por bastante se sirva de mandar q.e se me admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justicia, etc.

D.n Augustin Fran.co Espinosa de los Monteros.

Auto. Por present.do este pedim.to Despachese el exorto, que por el se pide en la forma ordinar.a, y remitidas que sean las informaciones que en su virtud fueren hechas, se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.s Rector y Consiliar.s del Coll.o May.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en ocho de Febr.o de setez.os y treinta y cinco a.

D.r Santillan. D.r Vides.

Jesus Maria Jozé

[illegible] de V. S.ª [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ao Senhor D. Pedro
Xavier Castelo

De V. S.ª
[illegible]

515

Nos el Rec.or Consiliarios del Colegio mayor de S.ta M.a
de Jhs. Univ.d Estudios Gen.s de esta Ciu.d de Sevilla &c.
A V.mds. los SS.res Jueces y Justicias dela Villa de Alcala delos
Gansules, ante quien el esta Nrã. carta Exorto fuere pre
sentada asemos saver Como ante Nos, y por ante el
Infrascripto Vicesecretario, oy dia dela ffha. se presto
pedim.to por el B.er en Artes D.n Augustin Juan Espinosa de
los Monteros, natural de esa dha Villa y Estudiante
enla facultad de Medicina de estas nras Escuelas
por el q nos pidio q para poder graduarse de Bach.er en
esta facultad le admitiesemos, Chisiesemos admi
tir, Infam.on q ofrecia (Conforme a leyes del Reyno y
estatutos de esta Univ.d) deser hijo legitimo de D.n Pedro
Espinosa delos Monteros, y de D.a Cathalina Lopes Sule
su legitima muger; y q dho su Padre es hijo legitimo de Ber
nardo Espinosa delos Monteros, y de Bernaveta Suares
su muger leg.ma todos naturales de esa dha V.a q as.i yo
como los dhos mis Padres, y Abuelos, emos sido y somos
xptianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y
Genera.on de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, mo
riscos, y otra mala seta; Que no emos sido Castigados
por el S.to oficio dela Inqq.on por Crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no emos Cometido
delito de Infamia de echo, ni de derecho, ni exer
cido oficios viles por donde desmerezcamos de quiene
somos. antes vien q emos vivido siempre y que
profesion de nra Santa fee Catholica, siendo yo te
meroso de Dios, y de mi Consiensia; para Cuia de
fensa nos pidio asimismo q respecto de ser todos los
susodhos naturales de esa dha V.a nos sirviesemos
de mandar despachar nra Carta Exorto en con
formidad delas especiales ordenes de S. M.d Con
esta Univ.d sealla, y de q yo el pres.te Vicesecretario dare fee,
para q en ella se haga; y por Nos visto mandamos dar
y dimos la pres.te para V.mds; por la qual de parte
de S. M.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes Exortamos
y de la nra pedimos y encargamos q luego q ante

Vmds se apresentada por ante ss.no q̃ de ello de fee, y
con sitazon del Sindico Gnral de esta dicha Villa Exa
minen los testigos q̃ por pte del dho. Bachr. dn. Augustin d
Espinosa de los Monteros, fueren presentados al
tenor de los Capitulos del suso Ynsertos, y con la mas
ma sitazion manden sacar, y se saquen las fees
de Baptismo del suso dho. y de sus Padres, con Ynser
sion de las partidas q̃ constaren de sus asientos; y
fho todo serrada y sellada la Ynformazion, en
manera q̃ haga fee, la remitan original a este
Tribunal, y a manos del Ynfraescripto Vice secre
tario, para en su vista proveer a lo q̃ aya lugar; Pidiendo
a Vmds. mandar a ser y cumplir a dministra
zion Justizia, ella mediante. Dada en Nra. Cama
ra Rectoral a ocho dias del mes de febrero de mill y
setesientos treinta y sinco a. =

Dr. Dn. Miguel Frz de Santillan

Dr. dn. Pedro de Ulloa y Sandoval

Dr. dn. Franco. Ruiz de Vidar

Por Mandado de los ss. Rec. y Conss.

Raphael Joseph Damiron

Ns. 95

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS V. D. G.

Dn Fran.co Espinoza de los Monteros Vezino desta villa Padre y legitimo administrador de la persona y vienes de Dn Agustin Fran.co Espinoza de los Monteros estudiante de la facultad de medizina en el colegio Mayor y Universidad de estudios de la ciudad de Sevilla como mas aya lugar paresco ante Vmd. y en devida forma presento este exorto de los SS.es Rect.or y conziliarios de dha Universidad sobre que se admita ynformazion de la limpieza de sangre y buenas costumbres y honrrados prozedimientos de dho mi hijo, sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y de su buena fama y estimazion en que siempre han estado en esta villa para efecto de conseguir el Grado de Bachiller que dho mi hijo pretende en dha facultad y para que tenga efecto lo prebenido en dho exorto.

A Vmd. pido lo mande haver por presentado y que con zitazion del sindico Procurador General desta villa se me admita dha Ynformazion examinandose los testigos que para ella presentare por el thenor de dho exorto y en la mesma zitazion se despache de oficio al señor Vicario de las Yglesias desta villa para que mande se saquen y compulsen las fees de Bauptismos de dho mi hijo, como la del mio y de D.a Ca... mi legitima muger, las que se pongan con dha Ynformazion. Y en ello reziviré

y sellado, en manera que haga fee, ser nezesaria, como por dho exorto se previene, a mano del dho ordinario de quien esta despachado, sobre que pido Justizia y Juro &c.

Don Phelipe de Neuva

Auto

Por presentado con el exorto que expresa y conformazion del sindico procurador, thesorero dicho, e para que de la ynformazion que ofreze de los testigos que presentare, se examinen por el thenor de dicho exorto, y con la misma razon se despache exorto al señor vicario de las Yglesias de esta villa, para que mande al cura semanero de ella se saquen las fees de baupttismos de Franco Montero, Cathalina Lopez su muger y de Agustin Franco su hijo, y fho todo se traigan los autos para dar la providenzia que combenga. Assi lo mando el señor Dn Pedro Martin Castilla, Alcalde hordinario de esta villa de Alcala de los Gazules, en quien reside la real Jurisdizion por auzenzia del señor Dn Pedro Diego Gutierrez de Espino, Alcalde y Correxidor en ella, en dies y seis dias del mes de febrero del año del Mil setezientos y treinta y zinco ==

Dn Pedro Martin Castilla

Ante mi
Franco Marquez de Lara

Notificazion

En el referido dia mes y año, yo el sso no notifiqué, como se manda, por el auto de su merced, a ...

548

A Dn. Martin Benites Dorrego, Regidor y Sindico procurador mayor General de esta Villa para la Informazion que se pretende haser por parte de Fran.co Montero vezino della, y exsorto que se manda despachar al Señor Vicario de que queda entendido dho sindico y Procurador General, por haver sido en su persona de que doi fee.

Gar.a Arancivia
[illegible]

Tt.o Juan Mar-chante [illegible]

Enesta Villa de Alcala [illegible] dias del mes de febrero del año de mil [illegible] para la Informazion que [illegible] Fran.co Montero de Espinoza vezino della [illegible] Juan Marchante [illegible] vezino desta dha Villa [illegible] Señor Dn. Pedro Martin [illegible] Alcalde [illegible] en quien [illegible] Dios y una [illegible] de Dios y [illegible] siendo jurado prometio de dezir verdad [illegible] preguntado [illegible] dixo que sabe que el dho Fran.co Montero de Espinoza [illegible] Casado [illegible] [illegible] legitimo [illegible] Fran.co Montero de Espinoza y lo mismo sabe que el dho Fran.co Montero [illegible] legitimo [illegible] Montero Espinoza [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] el testigo [illegible] y la dicha Cathalina
[illegible] por Madre el referido [illegible] hijo
legitima y natural de Antonio Ruis de Flores
y de Cathalina de Medina Morales su legitima
muger, y Abuelo Maternos de dicho Pretendiente
[illegible] todos los quales conose muy bien el
testigo, y su Notorio y especial conosimiento
y fueron havidos y tenidos y comunmente
reputados en esta villa por christianos viejos limpios
de toda mala rrasa casta, y Generasion de Judios
de toda mala rrasa casta, Moros, Moriscos, ni otra
mulatos, Combersos, Gitanos, Moriscos, ni otra
mala secta, ni conosio que ninguno de los referidos
fuese castigado por el santo oficio de la Ynquisizion
por crimen de eregia, apostasia, Juda
lizion por crimen de eregia, ni ninguna Yn
[illegible], ni otra por donde padesen ninguna
famia de hecho ni de dicho; ni venido oficios
biles por donde desmereciese ninguno de los
biles por donde desmerezca ninguno de los
sodhos, hantes si ha conosido el testigo
en la referida familia muchos sazerdotes
y algunos familiares del Santo oficio, lo que
es y ha sido muy publico en esta villa, y como
tal lo declara el testigo por ser como es la verdad
tal lo declara el testigo por ser como es la verdad; en cargo del juramento que a hecho no firmo por no saber, y
de edad de noventa años firmolo su merced = [illegible]

[illegible]
[illegible]

Fran. Marchante
[illegible]




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Tt. Jun. Rodriguez lechuga

En la villa de Alcala de los Gazules en este dho dia diez y siete de febrero de dho año para la Informazion que tiene presentada Fran.d Montero de espinoza en nombre de Agustin Fran.d de espinoza su hijo presento por testigo a Juan Rodriguez Lechuga vezino de esta dha villa de quien por ante mi el ss.no dho señor Alcalde rezivio Juramento a Dios y a una Cruz en forma de dro, y auiendo Jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la pe tizion antesedente y exorto que la acompaña dixo que saue y le consta que Fran.d Montero de es pinoza que la presenta esta casado y belado segun lo dispuesto por nuestra Santa Madre Iglesia con D.a Cathalina Lopez su legitima muger vezinos y naturales de esta dha villa, y asimismo saue que del referido matrimonio tuvieron y procrearon por su hijo legittimo y natural a Agustin Fran.d; por su hijo legittimo y natural Agustin Fran.d; de espinoza y Montero, y saue asimesmo que el re ferido Fran.d Montero Padre del dho Agustin Fran.d; fue hijo legittimo y natural de Bernardo de es pinoza y Montero y de Bernabela Suarez y la dha D.a Cathalina Lopez Madre del dho Agustin Fran.d; fue hija legittima y natural de Antonio Ruiz de flores, y de D.a Cathalina de Medina y Morales, a todos los quales los conocio el tes tigo bibir en esta villa en donde fueron auidos

y teniendos por christianos viejos y limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios mulatos, Judios, moriscos, conbersos, ni otra macula, ni mala setta, porque siempre los conosio bibir baxo el apto (?) y en union de nuestra Santa fee catholica, siendo mui temerosos de Dios y de su consienzia y por tales fueron reputados en esta villa sin haver cosa en contrario, porque si la hubiera lo supiera el testigo, y no pudiera ser menos en attenzion del mucho conosimiento que tiene y tuvo de los Padres del dho Agustin francisco Montero, y de sus Abuelos Paternos y Maternos los quales nunca tuvo noticia el testigo de que ninguno de los referidos fuesen castigados por el Santto ofisio de la Inquizizion por crimen de heregia Apostazia ni Judaismo, ni que huvesen cometido delito de Infamia, ni usado offisios viles, antes si conoze el testigo en la referida familia Algunos Sazerdotes, y aun familiar del santto offisio de la Inquizizion, y que lo que tiene dho y declarado es la verdad en cargo del Juramento que a hecho no firmo por no saver, y que es de edad de mas de settenta años firmolo su merced

[signatures]

Tt.; D.; fran.; Bauptista ortega

En la villa de Alcala de los Gazules en este dho dia mes y año Para su Informazion fran. Montero presento por testigo a D.n fran.; Bauptista ortega, es.no publico, de este numero de el qual su merced; dho señor Alcalde resivio Juramento

A Dios y a una Cruz en forma de dro; y aviendo 520
Jurado prometio de decir verdad, y siendo
preguntado por la petizion antesedente, y ex
sorito que le acompaña Dixo que save que el dho
Fran.d Montero de espinoza que lo presenta estubo
Casado y velado segun lo dispuesto por nues
tra santa Madre Yglesia con D.a Cathalina lopez
de cuio matrimonio tubieron por su hijo legitimo
y Natural a Agustin Fran.d, Montero de espinoza
y Asimismo save, que el dho Fran.d Montero su
Padre fue hijo legitimo y Natural de Bernar
do Montero de espinoza, y de Bernabela suarez
Abuelos Paternos del dho Agustin Fran.d; y la
dha D.a cathalina Lopez Madre del refferido
le consta fue hija legitima y Natural de
Antonio Ruis de flores, a todos los quales conosio
mui bien el testigo, y a oido desir de publico
que el dho Antonio Ruiz de flores estubo casado
y belado con D.a Ana de medina, y Morales
de cuio matrimonio an an tenido por su hija a
la dha D.a cathalina Lopez, Madre del dho Agus
tin Fran.d; Montero; y save Asimismo que el re
ferido, los dhos sus Padres y Abuelos
son y fueron christianos biejos limpios de
toda mala raza de Judios, mulatos, Gitanos
moriscos, ni menos, han sido castigados
por el santo oficio de la Ynquisizion
por crimen de heregia, Apostasia, ni Judaismo
porque siempre los conosio bibir, y a los de las

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Profezion de Nuestra Santa fee catholica temerosos de Dios y de su consienzia, y que asimismo por ser mui publico que en la referida familia ha havido distintos saserdotes; y que lo que tiene dho y declarado es la verdad, en cargo del juram^to^ que â hecho lo firmô y que es de edad de setenta y ocho años firmolo su merd =

Juan Ruiz [illegible] Ortega

[illegible] Martin

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de [illegible] de [illegible] en veinte y [illegible] del mes de Febrero de [illegible] años el [illegible] para [illegible] presentada [illegible] Monteroso [illegible] Ortega [illegible] vezino desta villa [illegible] en presenzia [illegible] de [illegible] juram^to^ [illegible] [illegible] siendo preguntado por la verdad [illegible] dixo [illegible] Monteroso [illegible] presente [illegible] Bela





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible]
[illegible] D.ª Cathalina [illegible]
[illegible] matrimonio [illegible]
[illegible] legitimo [illegible]
[illegible]
[illegible] sabe que [illegible]
[illegible] Yglesia [illegible]
[illegible]
[illegible] del dho [illegible]
[illegible] D.ª Cathalina Lopez [illegible]
Del referido [illegible]
[illegible] legitimo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Bienes [illegible]
De toda mala [illegible] y Genera[illegible]
[illegible]
Mala [illegible]
De [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Catholica [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Generas [illegible]
[illegible]

Lo asi ... de ... 1

... Fran Pablo Cumplido

Juan Marchante

t.o D. Alonso Caballos [illegible]

En esta villa de Alcala de los Gazules en tres de dho dia
dies y seis de febrero de dho año para su ynforma
zion fray Manuel de Espinoza presento por te
stigo al D. Alonso Caballos vezino y familiar del
Santo oficio de la Inquisicion y vezino desta
dha villa de quien su merced dho señor Alcalde
por ante mi el ss.no rezivio juramento por Dios y una
Cruz en forma de dro y aviendo lo hecho prome
tio de dezir verdad y siendo preguntado por
la petizion antezedente ... que le acom
paña dixo que sabe que el dho fray Manuel
de Espinoza por cuia parte es presentado es
y fue casado y velado y nazio e fue de su con
sorte Catalina Lopez de Navarrete vezinos
de esta villa y su matrimonio ...
por su hijo legitimo y de natural de Agustin
fray Espinoza y Manuela Delgado ...
educar y alimentar y llamarle hijo ...
teniendole en reputacion por sus padres y el
mismo sabe que el dho fray Manuel de
Espinoza fue hijo legitimo y de natural

y [illegible] Romero Desposorio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], y la dicha Dª Cathalina Lopez
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dicho [illegible] [illegible], Espinosa y Romero
[illegible] los quales conosio muy bien que son [illegible]
por christianos biejos y limpios sin raza de mala
Raza, Castta, y Generazion de Judios, mulatos
[illegible], [illegible], [illegible], ni otra mala
[illegible], ni Castigados por el Santo oficio de la Ynqui
quisicion [illegible] [illegible] [illegible] personas
ni Judaismo, ni cometieron [illegible] de Ynfamia
[illegible] [illegible] bles por donde
[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]
fe con nuestra santa fee catholica y ni temer
[illegible] de Dios [illegible] muy buena
[illegible] bien y honrrados [illegible]
[illegible] en los [illegible] del dicho [illegible] [illegible];
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] lo que tiene Expresado [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
familia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] publica [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

que dicho [illegible] ... de [illegible] años [illegible] ... 1735

D. Alonso Canello
Corisme

Juan Manzanares

A: D. Rodrigo Indalesio collado

En la Villa de Alcala de los Gazules en dies y ocho dias del mes de febrero del año de mil setecientos y treinta y cinco para la informazion que ofresida tiene Juan Montero de Espinoza en nombre y como Padre legitimo administrador de la persona y vienes de Agustin Juan Montero su hijo, presento por testigo al D.r Rodrigo Indalesio collado y coca vezino desta dha villa de quien el señor D.n Pedro Martin Castilla Alcalde hordinario y en quien reside la real Jurisdizion por ante mi el ss.no resivio Juramento a Dios y a una cruz en forma de dro, y aviendo Jurado prometio de dezir verdad, y siendo preguntado por la petizion ante sedente y exsorto que esta por cavesa della, dixo que sabe que el dho Juan Montero que lo presenta estuvo casado y velado



Veinte ma a ecis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Con Da. Cathalina Lopez natural y vezina
que fue desta villa que les [illegible], y Asimismo
Save que el dho Fran.co Montero fue hijo le
gitimo y natural de Bernardo Montero
de espinoza, y de Bernabela Suares Abuelos
Paternos del dho Agustin Fran.co Montero;
y Asimesmo le consta al testigo que la dha
Da. Cathalina Lopez Madre del pretend.te
fue hija legitima y natural de Antonio
Ruiz de flores A todos los quales conosio
Mui bien el testigo, y a oido desir pu
blico, de que el dho Antonio Ruiz de flores
estuvo casado y velado con Da. Ana
de Medina y Morales, de cuio matrimonio
Avian tenido por su hija legitima y na
tural A la dha Da. Cathalina Lopez, Madre
del dho Agustin Fran.co Montero el qual
save el testigo que asi el suso dho como los
dhos sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos son y han sido, tenidos
y comunmente reputados en esta villa
por christianos viejos y limpios de toda
mala raza, casta, ni generazion de Judios
Mulatos, conbersos, Gitanos, Moriscos
ni otra mala zecta, ni conosio que ninguno

de los rreferidos a hauido Castigado por delito de Infamia, heregia, ni los tiene ni Judaismo por el Santo offizio de la Inquisizion, porque siempre los ha Conozido biuir vajo de la proteczion de nuestra Santa fee catholica de mui buenos Costumbres y honrrados prozedimientos, mui temerosos de Dios, y de su consienzia, en cuia familia ha Conozido el testigo muchos sazerdotes; todo lo qual es muy publico y notorio en esta Villa y por tal lo declara el testigo vajo del Juramento que a hecho lo firmo y que es de edad de mas de setenta años firmolo su md =

Rodrigo Yndalecio
Allans ; Castro

Auto

En la Villa de Alcala de los Gazules en diez y ocho dias del mes de febrero del año de mil setezientos treinta y zinco el señor dn. Pedro Martin Castilla Alcalde hordinario en ella y Inquerente de la real Jurisdizion por ausenzia del señor Corregidor aviendo visto estos autos y informazion antezedente fha a pedimento de fran.co Moncayo Espinosa vezino desta dha villa, como se dize

y legitimo Administrador dla persona
y vienes de dn Gustin franco Montero de es
pinoza su hijo estudiante dla facultad
de Medizina en el colegio Maior y Unibersi
dad de estudios dla Ciudad de Sevilla; y que
por parte del dho franco Montero de espinoza
se dize no pretender por aora presentar
mas testigos para dha su Informazion
la qual su md; Mando que serrada y sellada
de Manera que haga fee original se rremi
ta al dho tribunal, y a manos del Infra
escripto, y vezes secretario del, como se
previene por el exorto presentado por parte
del dho franco; Montero de espinoza; que en
dha Informazion y demas autos para
su maior Balidazion y firmeza su md
dixo que Interponia e ynterpuzo su
autoridad, y Judizial decretto quanto
puede, y por dro; ha lugar, y lo firmo =

Ldo D. Sotomayor
Estella

Ante mi
Manuel ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] Cont[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Con[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En [illegible] el Sr. D. Juan Ambrosio [illegible] preud.
[illegible] Cura Rector de las Iglesias de Sevilla
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dia [illegible] [illegible]
[illegible] Peticion por [illegible] Madero [illegible]
[illegible] [illegible] como Padre [illegible]
D. [illegible] Persona [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Seminario
D. Medina [illegible] dela Ciudad de Sevilla, presentan
[illegible] [illegible] dela Ciudad [illegible] [illegible]
de [illegible] requisitorio de [illegible] [illegible]
Consiliario del Colegio [illegible] desta Universidad
ofreciendo [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
Buena [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
para que [illegible] de [illegible] que [illegible] Cura
Semanero dela Iglesia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Madero
[illegible] de Bautismo [illegible] [illegible]
Catharina [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] del [illegible] Procurador General [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] sindico [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Mi [illegible] [illegible] Madero [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Cura [illegible]

Para que pueda . de Sentenzia difinitiva
Con costas . . las rres.^{as} de Sus Pleytos
Pidiendo a dicho fran.^{co} Caballero, Costas dadas
a pena de mi mer.^d de dicho fran.^{co} Benito
Pliego de ser dicho fran.^{co} montero a vuestra
y dandole Dios que en los que mandare aver
de cumplir Administrara Justicia. Y lo are al
tenor de lo que Sea en la villa de Abala de los
Canales en Diez Y seis dias de el mes de febrero
de el año de mill settesientos veinte Y nueve
Por mandado de su merced

Jno Pedro Martin
Carrilla

[illegible]
P.^o P.^o

Presentes

En la Villa de Abala de los Canales en diez i ocho
dias del mes de febrero de mill sete.^{os} veinte i nueve
años ante su md. el señor d.^n Juan Ambrosio
Romero Beneficiado Cura i Vicario de esta dicha
dicha Villa se presentó por fran.^{co} Montero

de la (?) se presento el Exorto de ... y pidio su cumplimiento, visto, dixo que le obedecia y en su cumplimiento ... Mandó se Guarde, cumpla y execute su contenido y en su cumplimiento se haga sacar del cura de dichas Iglesias de las certificaciones de Baut.mo que en dicho Exorto se expresan y que estas a continuacion de este auto se entregue original a la parte de dicho Fran.co Montero para que lo presente ante el Sr. Jues de dom. de S.a Ana el dicho Exorto por este auto assi lo proveio mando y firmo de que doy fee —

Romero

Simon Manuel M...
Nott.o ...
...

En ... el dicho dia mes y año dichos yo el escrivano hise saver el auto antecedente como en el se contiene al D.n Alonso de ... Balla ... y cura semanero de las yglesias de ... en su persona doy fee —

Ma...
Nott.o ...

D.n Alonso de ... y Nava Bdo. y cura de esta villa de Alcala de los Gazules certifico que por un libro de asientos de bautismos que esta en el Archivo de la parroquia de Señor San Jorge de dicha villa consta y parece entre otros a ojas ... lo ... el tenor siguiente ——

Cap... / ...

En la villa de Alcala de los Gazules ... de ... de setiembre de mil setecientos y once años, yo Fran.co de Baldes ... Presvitero Religioso de la orden del Señor Santo Domingo ... con licencia ... de las llagas de esta villa ... Micaela ... Bautiste ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

...e nació el día veinte y ocho de Agosto ... hija de Juan Montero y de D.a Cathalina [illegible] su muger naturales y vecinos de ella fue su padrino Juan Rodríguez [illegible] advertido de su obligación y parentesco espiritual de que doy fee [illegible]
D. Juan [illegible] Ramírez

Assimismo certifico que por dicho libro de Assientos de dicha parroquia entre otros capitulos parece uno del tenor siguiente

Capitulo = En la Villa de [illegible] a [illegible] días del mes de enero de mil setecientos y treinta y [illegible] años Antonio Lopez Moreno Cura [illegible] bauptizé a [illegible] hijo legitimo de [illegible] Montero [illegible] su muger fue su padrino Pedro [illegible] advertile las obligaciones y parentesco de que doy fee [illegible] Antonio Lopez Moreno

Assimismo certifico que por el dicho libro que consta la certificacion antecedente y [illegible] de dicha parroquia entre otros capitulos parece uno del tenor siguiente

Capitulo = En la Villa de Alcala de los Gazules en veinte y dos días del mes de Julio de mil setecientos y treinta y [illegible] años Juan de Medina [illegible] bauticé a Cathalina hija de Antonio de Flores y [illegible] de Morales [illegible] fue su padrino Antonio [illegible] advertí

[illegible] Juan de Medina [illegible]

Concuerdan con sus originales que quedan en los dhos libros en el dho Archivo de la dha [illegible] me refiero y porque conste lo firmé en cumplimiento de lo mandado por el señor Vicario en la dha Villa de Alcala de los Gazules en diez y ocho días del mes de febrero de mil setecientos y treinta y cinco años [illegible]

[illegible]

Los SS. que aqui firmamos [illegible] Pressbitero [illegible] Capellan [illegible] [illegible] Beneficiado, Cura [illegible] [illegible] Parroquial de esta villa, y como tal ha visto [illegible] y administrar los Santos Sacramentos [illegible] [illegible] [illegible] sus obligaciones [illegible] que como tal cura ha dado [illegible] siempre [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] villa de Alcala de los Gazules [illegible] febrero de mil setecientos [illegible]

Apruevase esta informacion, [illegible] [illegible] [illegible] en la forma ordinaria

[illegible] [illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en doze dias

del mes de Marzo de mil setez.^os y treinta y cinco años: Los S^res Rector y Consiliarios del Colegio may.^r de Sta Maria de Jhs. Univers.^d Estudios generales desta dha Ciud.: auiendo visto esta informaz.^on de genere et moribus del B.^r Dn Augustin Fran.^co Espinosa delos Monteros: Dixeron que la aprobaban y appro- baron daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia man- daron que al suso dho se admita â examen para el grado de Bach.^r en Medicina y siendo aprobado, que sele confiera en la forma ordinar.^a y por este su auto dhos S^res assi lo proveieron, man- daron, y firmaron =

B.^r Dn Miguel Frz de Santillan R.^r

B. D. Fran.^co Vazquez

N.º 33

Expte. N.º 34529

Certifico Yo el Lic.do Domingo Ceruino de Somoza Cura Rector propio q al presente soy desta Parroq.l de S.n Ju.o de Randín Valle de Salas, Obispado de Orense, Reyno de Galicia, q aviendo buscado en el Libro de bautizados desta mi Yglesia, en el a foxa setenta, y dos hallé la partida del tenor siguiente =

En diez y ocho días de Marzo del año de mil seyscientos, y sesenta y seis, Yo Joseph Rodríguez Cura Theniente de Randín baptizé vn niño hijo de Pedro Rodríguez Hidalgo, y de su muger Jazinta García: llamose Pedro; fueron sus Padrinos Joseph Rodríguez, y María Álvarez todos vezinos de Randín; y lo firmo de mi nombre. Joseph Rodríguez. La qual dha partida del mysmo modo y manera q esta escrita, y asentada la trasladé de pedimento de Joseph Rodríguez Hidalgo mi feligrés; y p.a q conste doy la presente copia, y certificación in verbo sacerdotis en Randín en nueve de Agosto del año de mil seyscientos, y noventa y quatro años. Lic. Domingo Ceruino de Somoza

p.e

Certifico Yo el Lizdo. Dn. Fran.co Alonzo de Mediano y Luiroga Rector, y Cura proprio que al presente Soy desta Ygª Parrochial de Sn. Payo de Abades Valle de Salas, Obispado de Orense, Reyno de Galizia, qe aviendo buscado en el libro de baptizados desta mi Ygª en las ojas nuebe buelta halle la partida del tenor siguiente =

En tres dias de Octubre de mil seiscientos, y setenta, y dos años Joseph de Sta Ana theniente Cura desta Ygª baupticé, y puse los santos oleos á una hija legitima de Marcos Alonzo, y de su muger Magdalena Lorenza Vezinos de Sauzedo: fueron Padrinos Bart.me Rodriguez, y Ines de Santos Vezinos de San Mamed; pusele por nombre Magdalena Lorenza, y por verdad lo firme de mi nombre

Mc

Joseph de Sta Ana

La qual partida del mismo modo, y manera que esta escrita, y asentada la traslade de pedimento de Marcos Alonzo mi feligres. Y para que Conste doy la presente copia, y certificacion in verbo sacerdotis en Sn. Payo de Abades á diez, y siete de Agosto de mil seiscientos, y nobenta, y nuebe años.

Lizdo. Dn. Fran.co Alonzo de Mediano y Luiroga

1.

Jhs. Mª. y Jph.

Año de 1735.

Dn. Joseph Rodriguez Hidalgo natl.
dela Vª. dela Campana Diœc. de Sevilla.
para
Grado de Bachr. en Medicina.

532

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d en 5. de Abril de 1734. y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina que son el curso de 731. en 732: el de 733. en 734. curs.te de 734. y curso de 734. en 735: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitim.te como todo consta de los libros reg.tros de esta secrett.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 20. de 1735 a.

Ramirez
Srio

S.E.

D.n Joseph Rodriguez Hidalgo Hamaza (?) dela Villa dela Cançana Dioc. de Sevilla, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo q yo estoy graduado de Bach.er en Artes por esta Univers.d en esta y cursado la facultad de Medicina como consta por la Secretaria y para recevir el grado de Bach.r en esta facultad ofresco provar conforme a las Constituciones de esta Univers.d q soy hijo del Regimiento y Estatutos de esta Univers.d q soy hijo legitimo de Pedro Rodriguez Hidalgo natural dela Villa de Fuentes (?) de Magdalena Alonza dela Villa natural dela Villa de ... y de ... de S. Pablo de Montes ambos Dioc. de ... su legitima muger y q ... y el de otro Pedro Rodriguez Hidalgo y de Jacinta Garcia su legitima muger naturales de dha Villa de ... y ... como los dhos mis Padres y Abuelos han sido y somos xpianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de Judios mulatos Moriscos Gitanos ni nuevos de otra mala secta q no emos sido Castigados ...

por el S.to off.o de la Ynqq.on por Crimen de here
sia Apostacia, Judaismo ni otro, q no emos come
tido delito de ynfamia de echo ni de derecho ni
tenido offi.os viles por donde desmerezemos de que
enes somos antes vien q emos vivido siempre va
so de la profesion de nra. S.ta fee Catolica siendo
yo temeroso de Dios, y de mi Consiencia, mediante
lo qual y q conforme a la practica de esta Unived.
deve hazerse esta ynformaz.on no solo en dha. villa
de la Canpana sino tanbien en las espresadas de
Ranchin y Saucedo, y en atension a q estas por
ser del Reyno de Galicia mesean gravosas
asi por el tiempo dilatado q seria nesesario
para hazerlas como por sus crecidos costos V.a S.a se
a de servir de dispensarme las con el justo mo
tivo de las repetidas q a echo mis hermanos
el uno llamado fr. Pedro Rodriguez Hidalgo,
del orden de nro. Padre S. Fran.co en la Provin
cia de S.n Antonio, asi para entrar en dha. Re
ligion como antecedentemente para la Be
ca q obtuvo en el Colegio mayor de S. Ildefon
so de Alcala de Henares, y el otro D. Franc.o
Rodriguez Hidalgo Presbitero para sus orde
nes, como offresco Justificar con ta y d entidad
del parentesco, y por no tener tanto de dhas
ynformaz.es ni aver las podido facilitar aun
q e echo diligencias no las presento por todo
lo qual
A V. S.a Supp.co q haviendo por presentado este pedim.to
me admita y haga admitir la ynformazion

q. llevo ofrecida al Señor de este Real Protomedicato mandando despachar para ello su Carta de Exorto en la forma ordinaria a las Justicias de dicha Villa de la Campana donde ofrezco justificar todo lo expresado, y remitidas que sean dichas las Informaciones originales q. en su Virtud fueren echas, con las fees de baptismos de marras, y dandolas Vuestra Señoria por bastantes se ha de mandar q. se me admita a examen para graduado de Bachiller en Medicina, y q. siendo approvado se me confiera en la forma ordinaria, pido Justicia con merced &c.

Joseph Rodriguez Hidalgo

(Margin:) Despachese exorto y haga informacion en la Villa de la Campana como la ofrece con cargo de presentar las Informaciones q. enuncia de sus Hermanos

Auto. Por presentado este pedimento. Despachese el exorto que por el se pide a las Justicias de la Villa de la Campana en la forma ordinaria para que ante ellas se haga la Informacion que se ofrece, con el cargo de presentar esta parte las Informaciones que enuncia de sus hermanos; y fecho, se traiga todo para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, Universidad de Sevilla en ella en veinte y nueve de Marzo de mil setecientos y treinta y cinco a.

D.r Santillan

67 53A

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta M.a de Jhs. Universidad Estudios generales de la Ciudad de Sevilla &c.
A Vms. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de la Campana, ante quien es esta nra. Carta exorto fuere presentada hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario se presento pedimento por el Bach.r en Artes D.n Joseph Rodriguez Hidalgo nat.l de la Villa de la Campana, y estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir informaz.n que ofrecio conforme â Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universid.d de ser hijo legitimo de Pedro Rodriguez Hidalgo natural de la Villa de Mandin, y de Magdalena Aldonza de los R.s natural de la V.a de Zauzedo Feligresia de S.n Payo de Abades ambos Obisp.do de Tuy, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Pedro Rodriguez Hidalgo, y de Jacinta Garzia su muger legitima, natur.s de dha Villa de Mandin: y que assi el dho B.r D.n Joseph Rodriguez como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, castas y generaz.n de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido officios viles por donde desmerezcan; de quienes son: y antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catt.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de sana conciencia. Para cuya informaz.n nos pidio assimismo, que respecto de ser el susodho natural de esa dha Villa nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto en conformidad de las especiales ordenes de su Mag.d con el de que el presente Vice Secret.o da fee que esta Universid.d se halla, y de que es toca, p.a que en ella se haga por lo que âs toca presentar informaz.n por auvelos de quienes ofrece presentar informaz.n, Padres y Abuelos de quienes ofrece presentar infrmaz.n por auvelos de cho Pretend.te su hermano Fr. Pedro Rodriguez Hidalgo del orden de N.o P.e S. Fran.co en la Provincia de S.n Ant.o y D.n Marcos Rodriguez Hidalgo Presb.o su hermano para sus ordenes. Y por nos visto mandamos dar y dimos la presente para el dicho, por lo

qual de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de su R.l adm.
Exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, que luego, que
ante Vm.ds sea presentada por ante l ss.no que de ello de fee, y a
citacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los
testigos, que por parte del dho B.r D.n Joseph Rodriguez Hida
go fueren presentados al tenor delos Capitulos de suso in
tos, y admitan los instrum.tos que presentaren sobre esta fiesta
cion; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la
Fee de Bau.mo del suso dho, con insercion dela partida que
constare de su asiento; y fho. todo, cerrada, y sellada la in
formacion, y en manera que haga fee, la remitan original
â este Tribunal y â manos del infrascripto Vice Secret.rio para
que en la assi Vm.ds ... neces
sita proceder â lo que aya lugar. ... Justicia ... man
dar hazer y cumplir administrando Justicia ...
Dada en nra. Cam.a Electoral â veinte y nueve dias del mes
de Marzo de mil setecientos y treinta y cinco a.s

Dr. D.r Miguel Frz de Santillana

Lic. D.n Pedro de Ulloa y Sanabria

Lic. D. Fran.co de Piedrola y Narvaez

Dr. D.n Dom.o de Rivero

Por M.do delos S.res Electores y Consiliarios

Rafael Joseph Ramirez

Vice Secr.o

[illegible] de la Compañia [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

en treinta y dos
dias del mes de Marzo de mil setecientos
treinta y cinco años, yo el escrivano Reçivi con el Despacho Reque-
sitorio de los señores Rector y Consiliarios del colle-
gio mayor de santa Maria de Jesus universidad
de estudios generales de la ciud. de sevilla, que ante
mi (cerrado y sellado) a el Dor.
pedimiento que se me entrego, dado por parte
Dn. Gabriel Joseph de Cubas y Melo, clerigo presbitero
de la ciud. de Plasencia, governador general de este obispado
Para que lo azepte y Cumpla:

Auto: Y visto por su md. Dijo lo admitia y admitio: y Man-
do se haga la ynformazion q. dho. decreto expresa
y los testigos que se presentaren por parte del Dr.
pares Dn. Joseph Rodriguez hidalgo se examinen
al tenor de dho. decreto; y en atencion a no aver
en esta dicha villa Sindico Procurador: su md. para que asista
a la referida informazion como tal, nombraua y
nombro en dho. empleo, a Dn. Diego de la Guerra
Clerigo del Ayuntamiento de esta villa a quien se le
notifique y haga saver para que asista a dha. in-
formazion y ver Jurar los testigos: y demas dili-
gencias: Y los instrumentos que presentare la
parte se admitan y pongan a continuazion de dha.
Informazion: Y fecha se traiga para proveer. Y lo firmo.

Dn. Gabriel Joseph de Cubas y Melo

Ante mi, Diego de Loro, escribano publico

Citazⁿ a Dⁿ Diego dela Guerra

En la Campana en el dho dia mes y año dhos Yo el escriuano Doi fee haver el Nombramiento del Sindico Procurador que se contiene en el Auto antes a Dⁿ Diego de la Guerra Regidor del Ayuntamiento desta Villa en su persona quien auiendolo oydo y entendido Dijo lo admitia y acceptaua y que estaua Pronto a cumplir con dho encargo de lo q doi fee =

Diego de la guerra
Caro

Franco Alonso
Esno pp.co y de cauo

Dⁿ Alonso Romero =

En la Villa de la Campana a diez y siete dias del mes de Abril de mil settecientos treinta y cinco años ante el señor Dⁿ Gabriel Joseph de Cubas y Melo Regidor perpetuo de la Ciud. de Plasencia y Gouernador General de este Estado parecio presente el Bachiller en Artes Dⁿ Joseph Rodriguez Hidalgo estudiante de la facultad de Medicina, y para la informazion que tiene ofrezida Presentto por testigo a Dⁿ Alonso Joseph Romero vez. desta Villa (y estando presente Dⁿ Diego de la Guerra Regidor del Ayuntamiento de ella persona nombrada por señor Gouernador p Sindico Procurador) del qual su md. rezivio Juramento a Dios y la cruz en forma de Derecho y el ael fecho lo hizo como se requiere prometio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del escritto que esta por Cabeza: Dijo que conoze mui bien de vista trato y Comunicazion al dho Dⁿ Joseph Rodriguez hidalgo

Pretendiente natural desta Villa, y que es Hijo lexmo
del lexitimo matrimonio de Pedro Rodriguez Hidalgo
y de Magdalena Aldonsa de la Peña, vecinos que fueron
desta dha villa, y que a oido dezir por mui zierto, que el
dho Pedro Rodriguez es natural della Villa de Vandin, y
la dha Magdalena Aldonsa natural della Villa del sauze
de feligresia de san Payo de Abades ambos Diozesis de
Tuy, su lexitima muger: y que en quanto a los Padres
de los referidos Abuelos de dho Pretendiente no tiene co-
nozimto, que se remite a las Informaziones que dello es
tubieren hechas; y que asi el dho Dn Joseph Rodriguez
como los dhos sus Padres an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala rasa, castta y Generazion de
Judios, mulattos combersos, Gitanos, Moriscos, mozos
mala setta; y saue con toda zertteza que no an sido
Castigados por el santto ofizio della Inquisizion por
Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni otro al-
guno; que no an comettido Delitos de Infamia de
hecho ni de derecho, ni an exerzido ofizios viles por
donde desgeneren de quienes son; antes si, an vivi-
do siempre vajo de la profesion de nra santa fee
Catholica; y siendo, asi dhos pretendiente y sus Padres
mui temerosos de Dios y de su conziencia, y mui apli
cados a seruir a Dios y asistir al culto Divino, to
do lo qual saue el testtigo por el mucho conozimiento
que tiene de los referidos, por auer viuido muchos
Años en esta Villa; y dho Pretendiente auer nazi-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En ella y a ellos comunicado muy frequentemente y ser todo lo que dho dho publico y notorio en esta Villa, y la verdad so cargo de su Juramento que firmo y que es hedad de sesentta y seis años lo firmo su md

D.n Alonso Joseph Cubas y Melo

D.n Alonso Joseph Venero

Ante mi Bartolome de Lora
no del nº y de Cau

t.o D.n Matheo de Adalio Atoche

En la Villa de la Campana en el dho dia diez y siete de Abril de mil settecientos treinta y cinco años ante el s.r D.n Gabriel Joseph de Cubas y Melo Reg.r perpetuo de la Ciud. de Plasencia Govern.r Gen.l deste estado la parte del dho D.n Joseph Rodriguez Hidalgo para su informazion presento por testigo a D.n Matheo Adalio vecino desta Villa y estando presente D.n Diego de la Guerra sindico procurad.r nombrado por su md. le rezivio Juramento a Dios y la cruz segun forma de derecho y el susodho lo hizo como se requiere prometio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del escritto questa por caveza, dixo conoze mui bien de vista tratto y comunicazion a D.n Bartolome D.n Joseph Rodriguez Hidalgo natural de esta y havida y que es hijo legittimo de se llamo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Matrimonio de Pedro Rodriguez hidalgo y de Magdalena Aldonsa de la Pila su lexitima muger vezinos que fueron desta ciudad; y aora lo son de la de Loxa; y que el testigo a oido dezir con gran zerteza que el dho Pedro Rodriguez es natural de la Villa de Randin; y la dha Magdalena Aldonsa natural de la del saucedo feligresia de san Payo de Abades ambos diozesis de Tuy; y que en quanto a los Padres de los referidos abuelos de dhos Pretendientes por no tener conozimiento se remite el testigo a las informaziones que sobre ello se ubieren executado; y que asi el dho Dn. Joseph Rodriguez como los dhos sus Padres, an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios mulattos con bersos Gittanos moriscos ni otra mala raza; y saue con gran zertteza que no an sido castigados por el santo oficio de la Inquisizion por crimen de herejia y apostasia judaismo, ni otro alguno, ni tampoco an cometido delitto de infamia de hecho ni de derecho, ni an exerzido oficios viles, ni bajos; de donde degeneren de quienes son antes si an seguido siempre la Profesion de nra santa fee Catholica; y siendo

dho Prettendiente y sus Padres muy temerosos de Dios
y de sus conciencias y muy inclinados à seruirle y
asistir al culto Diuino. todo lo qual saue el ttes
tigo por el mucho Conocim.to que tiene dellos referi
dos por auer viuido en esta villa muchos años y dho
Prettendiente auer nazido en ella, y auerlos comu
nicado con grande frequencia: y serttodo lo que dicho
dho Dn. y notorio en esta villa y fuera della y la
verdad so cargo de su Juram.to que firmo y que es
de hedad de settenta y seis años lo firmo sum.d

Gabriel Joseph de Cubas Melo

Don Mateo Adalid de Ysaloche

Jaime Barde Lora
Escno. pp.co y de Cau.do

t. D. Antonio Limone

En la villa de la Campana en el dho dia diez
y siete de Abril de mil settez. treinta y cinco a.
Ante dho señor Gouern. la partte de Dn. Joseph
Rodriguez Hidalgo pretendiente presento por testi
go para la dha informaz.n a Dn. Antonio Limone
vezino desta villa, y estando presente Dn. Diego
de la Guerra Regidor del Ayuntam.to desta villa
dicho Procur.or nombrado Su m.d le rezivio Juram.to
a Dios y a la Cruz segun forma de dro. y el suso dho
lo hizo como se requiere prometio dezir verdad y
siendo Preguntado al tenor del Caues que esta por
cabeza: Dijo Conoze mui bien de vista trato

Comunicaz.on al B.r Lizenciado D. Joseph Rodriguez
Hidalgo natural desta Villa que es hijo legitimo de
legitimo matrimonio de Pedro Rodriguez hidalgo y de
Magdalena Aldonsa della Villa su legitima muger Ve
zinos que fueron desta dha villa, y que a oido dezir por
mui zierto que el dho Pedro Rodriguez, es natural della
Villa de Nandin, y la dha Magdalena Aldonsa natu
ral della del Sauredo feligres de san Payo de Abade
Ambos Diocesis de Tuy: y que en quanto a los Padres
de los referidos Abuelos del dho pretendiente por no tener
Conozim.to se remite a las informaziones que sobre
ello estubieren hechas; y que asi el dho D.r Joseph Ro
driguez como los dhos sus Padres an sido y son Christia
nos viejos limpios de toda mala raza Casta y Genera
zion, de Judios mulattos, Combersos Gitanos, moris
cos, ni otra mala setta; y saue con toda zertteza
que no an sido Castigados por el santo ofizio della
Inquisizion por crimen de Eregia Apostasia, Judais
ismo ni otro alguno; que no an comettido Delitto de
Infamia de hecho ni de derecho, ni an exerzido ofi
zios viles ni vajos por donde se degeneren de quien
son; y sí, an Viuido siempre vajo de la profesion
de nra santta fee Catolica; siendo dho Prettendien
te y sus Padres mui temerosos de Dios y de sus
Conziencias; y mui aplicados a servirle y asistir al
Cultto Diuino. todo lo qual saue el testigo por las
largas notticias que de esto tiene, y mucho conozim.to
de los referidos por auer viuido muchos años en esta
Villa y dho Prettendiente auer nazido en ella; y



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Avezinos comunidad el testigo con grande frequencia y que todo lo que dexa dicho publico y notorio en esta villa y su (...) y la verdad so cargo de su juramento que firmo y que es de hedad de sesenta y tres años lo firmo el (...)

Don Antonio Simones

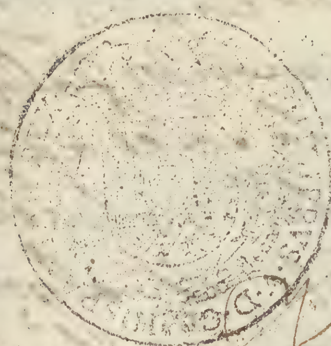
D. Gabriel Joseph de Cuba y Melo

Ante mi Baltasar de Rosa no (...)

En la villa de la Campana a diez y siete dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y cinco años el señor (...) Gabriel Joseph de Cabas y Melo regidor perpetuo de la ciudad de Plasencia (...) dixo que (...) esta informazion dixo que (...) a los señores (...) y Consiliarios de (...) de (...) y en ella su merzed dixo (...) interpuso su autoridad y decreto judicial (...) quanto puede y conforme a derecho deue para su mayor validazion y lo firmo.

D. Gabriel Joseph de Cuba y Melo

Ante mi Baltasar de Rosa no (...)



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn Xpl. de Barrios Cura desta Parrol. de Cala. dela Campana Pontifico y doi fe que enuno delos Libros Baptismales queai enel Arcsiuo desta Parrol. entrestras ai una partida ala letra del Asenso siguiente

Joseph — En Cala. dela Campana en treinta dias del mes de Marzo de mill siete sientos y quinse a. yo Dn Miguel de Rojas Vicario Cura y Beneficiado desta Cala. Baptise puse oleo y Crisma a Joseph que nasio el dia Onse de Marzo de dho año; hijo Lexmo. de Pedro Rodriguez y Magdalena dela Sila. Vesinos desta dha Cala. fue

p.te — su Padrino Dn Pedro Muños Vesino desta dha Va. al qual avise la Cognasion Espiritual y que le enseñase la doctrina Cristiana segun el Sto. Consilio de trento y en fee dello lo firme Dn Miguel de Rojas

Como Consta del dho Libro que queda enel Arcsiuo desta Parrol. a que me refiero y paraque Conste donde Convenga doi la presente en Cala. dela Campana en dies y siete dias del mes de Abril de mill setesientos y treinta y sinco

Dn Xristobal de Barrios

Bar.me de Lora Ssno. pp.co y de Cau.do desta Villa dela Campana doy fee que Dn Xpttobal de Barrios de quien pareze Va. firmada la sertificasion antezedente es del mismo nombre que se nombra y firma y la que siempre a Costumbrado hazer Zecha en todos sus escriptos y Cura dela Yglecia Parrochial desta Villa

Como tal Exerce en ella dhos Empleos y administra Los santos sacramentos y a las certificasiones que a dado y da seles a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del y para que conste doy el presente en la Villa dela Campana a diez y siete dias del mes de Abril de mill setezientos ochenta y cinco años

Fize mi signo en testimo de verdad

Barme de Lora
ess.no pu.co y de Cau.do

Traslado

de las Informaciones de limpieza del Linage de Juan Rodriguez Hidalgo, y Pedro Rodriguez Hidalgo hijos Legitimos de Pedro Rodriguez Hidalgo, y de Magdalena de la Vila. Las que se hizieron de orden, y Comission del M. R. P. de Fr. Bernardo de Santo Augustin Nro Provincial de la dicha Provincia de los Angeles del orden de N. P. S. Fran.co para que los dichos Juan y Pedro Rodriguez Hidalgo pudiesen tomar el Habito En dicha Santa Provincia, como lo tomaron; y este traslado se sacó al pie de la letra del original de dichas Informaciones.

Testigo 1.º

En la Ciudad de Carmona en veinte, y tres dias del mes de Julio de mil, Setecientos, y trece años el Padre Fr. Augustin Montero Predicador Jubilado, y Comissionado de esta Informacion recivio Juramento en toda forma de derecho de Pedro Rodriguez Escudero Vecino, y natural del Lugar de Fosende, y residente en esta Ciudad de Carmona, el qual dize, que dicho Lugar dista solo media Legua de la Villa de Randin en el Obispado de Orense, Reyno de Galizia, y aviendo Jurado a Dios, y a la Cruz prometio dezir verdad en todo quanto supiere tocante a esta informacion; y siendo preguntado por el Interrogatorio dixo lo siguiente.

1.ª Pregunta

A la primera pregunta dixo este testigo, que conoze a Pedro Rodriguez Hidalgo, y a Magdalena de la Vila su legitima muger Padres de los pretendientes y asimismo, que conocio a Pedro Rodriguez Hidalgo, y a Jacinta Garcia Abuelos Paternos de los dichos pretendientes todos vecinos, y naturales de la Villa de Randin; Y asimismo, que conocio a Marcos Alonso, y a Magdalena de la Vila Abuelos maternos de los pretendientes naturales, y vecinos de la Villa de Saucedo Feligresia de San Payo de Abades en dicho Reyno, y Obispado, con tanto conocimiento, que se hallo presente quando nacio Magdalena de la Vila Madre de los pretendientes; Y sabe, que los nombres, y apellidos de todos los susodichos son los propios, que siempre an usado en dicho Reyno, y en dichos Lugares por donde fueron, y an sido de todos bien conocidos sin averse sabido nunca cosa en contrario.

Preg.tas Generales=

Y preguntado por las gen.es respondio, que ninguna de ellas le toca, ni tiene impedim.to alguno por donde no deba ser creido, como buen testigo en esta, y otra qualquiera informacion; esto responde, y que es de edad de Sesenta años antes mas, que menos.

Preg.ta 2.a

Respondio ala segunda preg.ta que tiene sin difficultad algu.. a Pedro Rodriguez Hidalgo por hijo legitimo de Pedro Rodriguez d.. go, y de Jacinta Garcia Abuelos paternos delos pret.es a sido en leg.mo Matrimonio; y del mismo modo a Magdalena dela Pila M.a ... delos por hija legitima, y de legitimo Matrimonio, de Marcos Monzo, y de M.. dalena dela Pila su legitima Muger, y Abuelos Maternos delos dhos p.. porque en esta opinion an sido siempre en aquella tierra tenidos, y r.. tados, sin que jamas se aia dicho cosa en contrario.

Aqui se omiten la tercera, quarta, quinta, y sexta preg.tas porques solo son de Vita, et moribus delos pretendientes, y de otras circunstancias perte necientes a solos ellos

Preg.ta 7.a

A la Septima preg.ta respondio este testigo, que conociendo a.. lleva dicho a los Abuelos paternos, y maternos delos pret.es como bien a sus P.es ninguno de ellos a exercitado jamas algun officio v.. no solo delos que dize el interrogatorio, pero ni otro alguno de que.. pueda aver resultado alguna infamia vulgar, o publica, porque s.. pre conocio a los Abuelos asi paternos, como Maternos delos pret.es .. el honrrado exercicio de Labradores, que es el comun de aquella tierr.. y a sus P.es en la ocupacion honrrosa de Mercaderes con otro.. dos exercicios honrrosos como son el de Comissario dela S.ta Inq.. de Ciudad Real, y Promotor fiscal dela S.ta Cruzada; y esto respo..

Preg.tas 8.a, 9.a, y ultimas.

A la octava, nona, y ultima preg.ta dixo este testigo, que ningu.. delos Abuelos paternos, ni maternos, ni los P.es delos dhos pret.es ni o.. alguno de su ascendencia, a sido jamas preso, ni penitenciado por e..

542

S.to Tribunal dela Inquisiz.on; y q.e todos los suso dichos contenidos, y reputados sin alguna controversia por Chrystianos Viejos, fieles, y catholicos, libres, y limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Moriscos, Negros, Mulatos, y delos nuevam.te convertidos â nra S.ta fee Chatolica, y que esta â sido publica Voz, y fama sin que jamas se ara sabido, ô oido cosa en contrario; y añade, q.e Pedro Rodriguez Hidalgo Abuelo paterno delos pret.es y todos sus Ascendientes por esta linea son Nobles notorios, y de Solar conocido, y que como a tales se les guardan los fueros concedidos a semejantes Personas de aquel Reyno. A todas responde, y que lo que lleba dicho en ellas, y en las demas preg.tas es la Verdad bajo el juram.to q.e tiene hecho; Leiosele su dicho, ratificose en el, y por no saber firmar hizo aqui la Cruz.

Fr. Augustin Montero
Comiss.o =

+

Ante mi
Fr. Ant.o delos Reyes
Notario =

Testigo 2.o

En la Ziudad de Carmona en veinte y tres dias del mes de Julio de mil Set.os y trece años el R.do P.e Fr. Augustin Montero R.do Juez y Comis.o de esta Informaz.on recivio juram.to en forma de derecho de Fran.co del Puerto Ver.o y natural dela V.a de S.n Ju.o de Randin, obispado de Orense, y Reyno de Galicia, el qual reside al pres.te en dha Ziudad de Carmona, y aviendo jurado a D.s y ala Cruz prometio decir Verdad en todo lo que supiere tocante â esta informaz.on y siendo preguntado por el orden del interrogatorio dixo lo siguiente: =

Preg.ta 1.a

A la primera preg.ta respondio, q.e conoce a Pedro Rodriguez Hidalgo P.e delos pret.es y sabe, que el dho es Ver.o dela V.a dela campana donde esta casado con Magdalena dela Pila M.e delos dhos pret.es y que es natural dela V.a de Randin en el Reyno de Galicia, Y asimismo, q.e conocio a Pedro Rodriguez Hidalgo, y â Jacinta Garcia Abuelos Paternos delos pret.es y sabe que todos son naturales de S.n Ju.o de Randin en el obispado de Orense, Reyno de Galicia, y que los nombres, y apellidos son los mismos, q.e siempre an usado los suso dichos en aquel Reyno, pero que no tiene conocim.to delos P.des de Magdalena dela Pila, ni de sus Ascendientes, por ser de otra Feligresia distinta.

Preg.tas Gen.es

Preguntado por las generales, y aviendole leido la preg.ta a la letra y entendidola, respondio, que ninguna de ellas le toca, porq.e no es pariente, ni por affinidad, ni por consanguinidad, ni Amigo especial, ni enemigo de alguno de los suso dichos, ni tiene otro algun impedimento por donde no deba ser creido en lo que dixere. Esto responde, y q.e es de edad de cinq.ta y tres a. poco mas, o menos.

Preg.ta 2.a

A la segunda preg.ta dixo este testigo, q.e tiene por cosa cierta y sin alguna duda, q.e Pedro Rodriguez Hidalgo P.e de los pret.es es hijo legitimo havido de legitimo matrimonio de Pedro Rodriguez Hidalgo y de Jacinta Garcia Abuelos Paternos de d.hos pret.es; porq.e entre ellos y sus aceptar.on a sido tenido, y reputado de todos en la V.a de Alandin, sin que jamas aia oido cosa en contrario.

Preg.ta 7.a

A la septima preg.ta dixo este testigo, q.e sabe ciertam.te q.e Pedro Rodriguez Hidalgo P.e de los pret.es y sus Abuelos por esta linea, ni otro alguno de sus Ascendientes an viado jamas los officios viles, que menciona el interrogatorio, ni otro alguno de menos estimacion, por donde aian incurrido en alguna infamia vulgar, o publica, porque su vida y ocupac.ones a sido de Labradores a usanza de aquella tierra.

Preg.tas 8.a 9.a y ultima

A la octava, nona, y ultima preg.ta respondio, q.e asi los P.es de Pedro Rodriguez Hidalgo Abuelos paternos de los pret.es, como todos los demas Ascendientes, ninguno a sido jamas preso, ni penitenciado por el S.to Tribunal de la Inquisic.on; y que todos los suso dichos estan en la V.a de Alandin, y su Comarca tenidos por Xptianos viejos, fieles, y Catholicos, Limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Moriscos, Hereges, Mulatos, y de los nuevam.te convertidos a n.ra S.ta fee; y sabe, q.e Pedro Rodriguez Hidalgo Abuelo Paterno de los pret.es tiene executoriada su Nobleza y q.e se les guarda los fueros de Hidalgo notorio en la d.ha V.a de Alandin; y que lo mismo a oido decir a sus maiores de los Ascendientes de Jacinta Garcia Abuela Paterna de los d.hos pret.es; esto responde, y que todo lo que lleba dicho en todas las preg.tas es la verdad.

543

baxo el juram.to q. tiene hecho, Leiosele su dicho, ratificose en el, y lo firmô de su nombre.

Fr. Augustin Montero Comiss.o — Juan de Puerto — Ante mi Fr. Ant.o de los Ang.s Not.o

Testigo 3.o

En la Ziudad de Carmona en veinte, y tres dias del mes de Julio de mil Set.os y treze años el d.o Fr. Augustin Montero d.o Sub. y Com.o de esta Informaz.on recivio juram.to en forma de derecho de Bar.me de Barrios residente en dha Ziudad, Vez.o y natural de Santiago de Cobas del Reyno de Galicia, obisp.do de Orense, distante vna legua, y quarto de la V.a de Randin, y otra legua de la V.a de Saucedo feligresia de S.n Payo, el qual haviendo jurado a Dios, y a la Cruz prometio dezir verdad en todo lo que supiere tocante â esta informaz.on y siendo preguntado por el orden del interrogatorio dixo lo siguiente =

Preg.ta 1.a

A la primera preg.ta respondio; q. conoce a Pedro Rodriguez Hidal.go Lex.mos de los dhos pret.es pp. y â Magdalena de la Vila su muger L.s: Lex.mos de los dhos pret.es y sabe viben en la V.a de la Campana mas â de veinte, y quatro años, y que son naturales el vno de la V.a de Randin, y el otro de la V.a de Saucedo, porq. alli nacieron, y que asi mismo conocio como conoce a los dedos de su mano â Pedro Rodriguez Hidalgo, y â Jacinta Garcia su muger P.es de Pedro Rodriguez Hidalgo L.s de los pret.es y que del mismo modo conocio a Marcos Alonso, y a Magdalena de la Vila su muger Abuelos maternos de los pret.es y que tambien conocio â Benito Alonso, y a Maria Vazquez su muger Visabuelos maternos de los pret.es y sabe, q. todos fueron naturales, y Ve.os de los lugares, y Reyno dhos conservando sin mutazion alguna hasta la hora pres.te estos nombres, y apellidos.

Preg.tas gen.es

Preguntado por las gen.es de la ley, y haviendole leido la preg.ta a la letra respondio, q. ninguna le tocaba, y que no tenia impedim.to alguno q. no ser tenido por testigo abonado, y poder jurar en esta, y otra qualquiera informaz.on Esto responde, y que es de edad de mas de Setenta, y seis años.

1

Preg.^ta^ 2.^a^

Respondio a la Segunda preg.^ta^ q.^e^ Pedro Rodriguez Hidalgo, y Magdalena dela Vila P.^dres^ delos pret.^es^ son hijos legitimos havidos en legitimo matrimonio cada uno respectivam.^te^ delos Abuelos paternos, y maternos delos pret.^es^ y que esto lo sabe por el mucho conocim.^to^ que de ellos a tenido, y aver comido muchas vezes en la Casa, y mesa delos sujetos y como a tales los vio criar, y alimentar en casa delos referidos suyos; y esta es comun opinion de todos sin aver oido decir fama cosa en contrario.

Preg.^ta^ 7.^a^

A la septima preg.^ta^ dixo, q.^e^ conociendo como lleba dho hasta los visabuelos delos pret.^es^ a ninguno de todos a conocido ocupado en officios viles, y de poca estimaz.^on^ por donde aian incurrido en alguna infamia vulgar, o publica, antes si sabe q.^e^ todos fueron labradores, y se ocuparon unicam.^te^ en este exercicio, hasta Pedro Rodriguez, y Magdalena de Vila P.^dres^ delos pret.^es^ q.^e^ despues, q.^e^ vinieron ala Ciu.^d^ dela Campa se an ocupado en ser mercaderes de Ropas con mucha estimaz.^on^.

Preg.^tas^ 8.^a^, 9.^a^, y ult.^ma^

Respondio a la octava, nona, y ultima preg.^ta^ q.^e^ no solo ninguno delos Ascendientes delos pret.^es^ a sido preso, ni penitenciado por el S.^to^ Tribunal, pero que ni andado el menor motivo p.^a^ ello, porq.^e^ todos estan, y an estado tenidos, y reputados en aquel Reyno por Hidalgos notorios Xpianos viejos, fieles, y catholicos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, moriscos, negros, mulatos, y delos nuevam.^te^ convertidos a nra Sta fee catholica sin que se aia dicho cosa en contrario, porque esta a sido siempre publica voz, y fama en todo aquel pays. Esto responde, y que todo lo que lleba dicho en esta, y en todas las demas preg.^tas^ es la verdad bajo del juram.^to^ q.^e^ tiene hecho. Leiosele su dicho ratificose en el, y por no saber firmar hizo una Cruz en este papel

Fr. Augustin Montero
Comis.^o^

+

ante mi
Fr. Ant.^o^ delos Ang.^es^
Not.^o^

Testigo 4.º
3

En la Ciudad de carmona en veinte, y cinco dias del mes de Julio de mil, set.^os^ y trece años el P.^e^ fr. Augustin Montero L.^or^ Jub.^o^ y Comis.^o^ de esta informaz.^on^ recivio juram.^to^ en forma de derecho de Gregorio Lorenzo vez.^o^ del Lugar de Meas, y

bautizado en la V.ª de Tosende, el qual haviendo jurado á Dios y
ala Cruz prometió decir Verdad en todo lo tocante a esta infor-
mación; y siendo preguntado por el orden del interrogatorio dela
Comission dixo lo sig.tes

Preg.ta 1.ª — A la primera preg.ta dixo este testigo, q.e conoce á Pedro
Rodriguez Hidalgo, y á Magdalena dela Pila su Muger P.es delos pret.es,
y sabe, q.e oi viben en la V.ª dela Campana donde se casaron mas
de Veinte años á, q.e son naturales el vno dela V.ª de Landin, y el
otro de Saucedo, en el Reino de Galicia, obispado de Orense, y
asimismo, q.e conoce á Pedro Rodriguez Hidalgo, y al Jacinta Bar-
zia su Muger Abuelos paternos delos pret.es; y que tambien cono-
ce á Marcos Alonso, y á Magdalena dela Pila su Muger Abue-
los maternos delos pret.es naturales, y Ver.os dela V.ª de Saucedo feli-
gresia de D.n Payo donde los conocio con los mismos nombres, y apelli-
dos, q.e lleba mencionados.

Preg.tas Gen.es

Preguntado por las generales dela ley, respondio, q.e ninguna de
ellas le toca, porq.e no es Amigo especial, ni enemigo, ni por parte
alguna pariente delos susodichos, ni tiene otro alguno impedim.to q.e
le embarace el poder ser testigo en esta, y otra qualquiera infor-
mac.on esto responde, y que es de edad de mas de Ling.ta años.

Preg.ta 2.ª — Respondio ala segunda preg.ta q.e conoce como lleba dicho á Pe-
dro Rodriguez Hidalgo, y á Magdalena dela Pila P.es delos pret.es
y sabe que son hijos legitimos havidos en legitimo Matrimonio delos
susodhos sus p.es porq.e en esta acepta.on an sido tenidos, y reputados
de todos en los lugares referidos de donde son naturales sin aver oido
nunca cosa encontrario.

Preg.ta 7.ª — A la septima preg.ta respondio este testigo, q.e conociendo
como lleba dicho a sidos P.es como a los Abuelos asi paternos, como
Maternos dela pret.es sabe ciertam.te q.e ninguno de ellos a viado
jamas los officios viles q.e menciona el interrogatorio, ni otro algu-
no de menos estimac.on de donde seles aia originado alguna infa-
mia vulgar, o publica.

Preg.tas 8.a 9.a y ultima

A la octava, nona, y ultima preg.ta dixo, q.e ni los d.os ni alguno de los Abuelos asi paternos, como maternos de los pret.es ni otro alguno de sus Ascendientes (conoció tambien a los Visabuelos paternos, y maternos) an sido presos, ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, porque todos los dhos son tenidos y reputados en aquella tierra por xpthianos viejos, fieles, y chatolicos muy limpios, y libres de toda mala raza de Judios, Moros, Moriscos, Negros, Mulatos, y de los nuebam.te convertidos a nra S.ta fee Chatolica, y fuera de esto por parte de Pedro Rodriguez Hidalgo d.e los Pret.es son todos Hidalgos notorios de solar conocido, y como tales se les guardan sus fueros en aquella tierra. Esto responde, y que lo que lleba dicho es la verdad bajo del juram.to q.e tiene hecho. Leydosele su dicho, ratificose en el, y por no saber firmar puso aqui la cruz

Fr. Augustin Montero +
Comis.o

ante mi
Fr. Ant.o de los Ang.es
Notario.

Testigo 5.o

En la Ciudad de Carmona en veinte, y cinco dias del mes de Julio de mil Set.os y trece años el d.or Fr. Augustin Montero d.e Juez y Comis.o de esta informac.on recivio juram.to en forma de d.cho de Benito Rodriguez Carrasco natural, y vez.o de la V.a de Randin en el Reyno de Galicia, obisp.do de Orense, residente al pres.te en dha Ciudad, y haviendo jurado a D.s y a la Cruz prometio decir verd. en todo lo que supiere tocante a esta informac.on y siendo preg.do por el orden del interrogatorio de la Comission dixo lo sig.te

Preg.ta 1.a

A la primera preg.ta dixo este testigo, q.e conoce a Pedro Rodriguez Hidalgo, y a Magdalena de la Pila su muger p.es de los pret.es y asimismo, q.e conoce a Pedro Rodriguez Hidalgo, y a Juana García Abuelos paternos de los pret.es y sabe cierto, q.e todos los susodhos son naturales, y vez.os de dha V.a en donde fueron siempre conocidos por los mismos nombres, y apellidos, q.e lleba mencionados, y que no tiene conocim.to de los Ascendientes de la dha Magdalena de la Pila Madre de los pret.es aunque por noticias de sus maiores sabe, q.e son de limpio, y claro linage.

Pregtas. gen.s 545

Preguntado por las gen.s Respondió, q.e ninguna le toca, porq. no es pariente, ni Amigo, ni Enemigo de los susodhos, ni tiene otro algun impedim.to q. le impida el ser testigo en esta informacion; Y esto responde, y que es de edad de sesenta, y dos años antes mas, que menos.

Pregta. 2.a; Respondió a la seg.da pregta. q.e esta cierto, q. Pedro Rodriguez Hidalgo P.te de los pret.es es hijo legitimo de Pedro Rodriguez Hidalgo, y de Jacinta Garcia su Muger, porq.e en esta reputacion anido siempre tenido en la V.a de Randin, y de todos los Gallegos q.e de dha Villa estan en esta Ciudad de Carmona, sin que jamas se aia dicho cosa en contrario.

Pregta. 7.a; A la septima pregta. respondió, q.e ni el dho Pedro Rodriguez Hidalgo P.te de los pret.es ni sus Abuelos paternos an usado jamas alguna officio vil, y de menos estimacion por donde aian caido en alguna infamia vulgar, o publica, porq.e todos se an ocupado en el honrrado exercicio de Labradores.

Pregtas. 8; 9; y ultima Respondió a la octaba, nona, y ultima pregtas. q.e sabe ciertam.te q.e ni el dho Pedro Rodriguez Hidalgo P.te de los pret.s ni sus P.es ni otro alguno de sus Ascendientes anido jamas preso, ni peni-tenciados por el S.to officio de la Ynquisicion porq.e todos los de esta familia son Hidalgos notorios, y reputados de todos por christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Moriscos, negros, mulatos, y de los nuevam.te convertidos a n.ra S.ta fee catolica, sin que jamas se aia dicho cosa en contrario, y que esto es publica voz, y fama en toda aquella comarca. esto responde, y que lo que lleba dicho en esta, y en todas las demas pregtas. es la verdad bajo del jurám.to q.e tiene hecho. Leiosele su dicho, ratificose en el, y por no saber firmar hizo con su propria mano la Cruz, en este papel.

Fr. Agustin Montero. + antemi Fr. Ant.o de los Ang.es
Comis.o Not.

Testigo 6.º

En la Ciudad de Carmona en veinte y cinco dias del mes de Julio de mil, set.os y trece años el L.do Fr. Augustin Montero D.or Jud. Comis.o de esta informac.on recivió juram.to en forma de derecho de Santiago Vazquez natural, y vez.o de la V.a de Randin en el Reyno de Galizia, obisp.do de orense, y residente en dha Ziudad, el qual aviendo jurado a D.s y a la cruz prometió dezir verdad en todo lo que supiere tocante a esta informac.on y siendo preguntado por el interrogatorio de la Comis.on dixo lo sig.te

Preg.ta 1.a

A la primera preg.ta dixo este testigo, q.e conoze a Pedro Rodriguez Hidalgo, y a su Muger Magdalena dela Vila L.des delos pret.es y sabe, q.e viven en la V.a de la Campana mas â de veinte, y quatro años con tienda de Mercaderes, y q.e Pedro Rodriguez Hidal. es natural dela sobre dha V.a de Randin en el obisp.do de orense, y Magdalena de la Vila de la V.a de Sauçedo en el mismo obispado: Y que tambien conocio a Pedro Rodriguez Hidalgo, y a Jacinta Garcia su muger Abuelos Paternos delos pret.es y a Marcos Alonso, y â Magdalena dela Vila Abuelos Maternos: y que no solo conocio â estos sino tambien a los visabuelos asi paternos, como Maternos delos dhos pret.es y que los nombres, y apellidos referidos son los que siempre an usado.

Preg.tas gen.es

Y preguntado por las gen.es de la ley, y aviendo entendido bien cada preg.ta respondio, q.e les ninguna le toca, y que no reconoce en si impedim.to alguno, q.e le pueda estorbar el ser testigo en esta informac.on. Esto responde, y que es de edad de cinq.ta y seys años.

Preg.ta 2.a

Respondio ala segunda preg.ta que en todo se remite a lo que â dicho en la primera sin que sele ofrezca añadir cosa alguna.

Preg.ta 3.a

A la septima preg.ta dixo, q.e ni Pedro Rodriguez Hidalgo, ni Magdalena dela Vila L.des delos pret.es ni otro alguno de todos sus Ascendientes an usado jamas algun officio vil de que les aia podido resultar alguna infamia vulgar ô publica, o la menor nota, como â sido siempre notorio.

546

Preg.tas 8.ª 9.ª y vltimas

Respondió ala octava, nona, y vltima preg.ta que ni Pedro Rodriguez Hidalgo, ni Magdalena dela Vila L.es delos pret.es ni otro alguno desu ascendencia an sido jamas presos, ni peni tenciados porel S.to Tribunal dela inquisiz.on porq.e todos an sido tenidos, y reputados por XpTianos viejos, fieles, y Chatolicos, limpios detoda mala raza de Judios, Moros, Moriscos, Negros, Mulatos, y delos nuevam.tes convertidos â nra S.ta fee chatolica, y fuera deesto porparte de Pedro Rodriguez Hidalgo sontodos Hidalgos notorios, y seles guardan sus fueros enla V.a de Randin. Esto responde, y queloquelleba dicho espublica vos, y fama, y la verdad baso del juram.to q.e tiene hecho. Leiosele sudicho, ra tificose enel, y pornosaber firmar hizo aqui vna Cruz.

Fr. Augustin Montero. Comis.o + ante mi Fr. Ant.o de los Ang.es Not.

Testigo 2.º

En la Ciudad de Carmona en veinte, y cinco dias del mes de Julio de mil Set.os y trece años el L.do Fr. Augustin Montero L.r Jub.do y Comis.o de esta informaz.on reciuió juram.to en forma de derecho de Ant.o Vazquez natural, y Vez.o dela V.a de Randin enel Rey no de Galizia, obisp.do de orense, y residente enesta Ciudad de Carmona, el qual aviendo jurado a D.s y ala Cruz prometió decir verdad en todo loque supiere tocante aesta informaz.on y siendo preguntado por el orden del interrogatorio dixó lo sig.te

Preg.ta 1.ª

Ala primera preg.ta dixó este testigo, q.e conoce a Pedro Ro driguez Hidalgo, y â Magdalena dela Vila L.es delos pret.es y sa be q.e son naturales el vno dela V.a de Randin, y el otro dela V.a de Saucedo distante dela de Randin vna legua, y queconoció â Pedro Rodriguez Hidalgo, y a Jacinta Garcia Abuelos paternos de los pret.es y que tambien conoció â Marcos Alonso, y â Magda lena dela Vila su Muger Abuelos maternos delos dhos pret.es y que por estos nombres, y apellidos an sido todos los dichos bien cono cidos sin que se aia sabido nunca cosa en contrario.

Preg.tas gen.s

Preguntado por las gen.s y abiendole leido la preg.ta a la letra con[...] res circunstancias respondio, q. ninguna le toca, ni tiene impe[di]mento alguno p.a no poder ser testigo en esta informaz.on. Est[o] responde, y que es de edad de sesenta, y tres años antes mas, q. me[nos.]

Preg.ta 2.a A la segunda preg.ta dixo, q. no tiene, que decir mas que lo que a dicho en la primera a que se refiere.

Preg.ta 7.a Respondio a la septima preg.ta q. en el mucho conoz[imiento] q. tiene de toda la ascendencia de Pedro Rodriguez Hidalgo, [y] de Magdalena de la Pila su muger P.es de los pret.s, jamas [a] conocido, q. alguno de ellos se aia ocupado en officios viles de donde les pueda aver resultado alguna infamia vulgar, o publica, [por]q. a todos los a conocido en el exercicio de labradores.

Preg.tas 8.a 9.a y ultima A la octava, nona, y ultima preg.ta dixo este testigo [que] esta cierto, q. ninguno de todos los ascendientes de Pedro Rodrig[uez] Hidalgo, y Magdalena de la Pila P.es de los dhos pret.s a si[do] preso, ni penitenciado por el S.to officio de la inquisiz.on, ni adado motivo p.a ello, porq. todos son, y an sido siempre reput[a]dos por christianos viejos, fieles, y chatolicos limpios, y libres [de] toda mala raza de judios, moros, moriscos, negros, mulatos [...] y de los nuevam.te convertidos a nra S.ta fee Chatolica, sin q. jamas se aia dicho cosa en contrario, porque todo lo dicho es pu[bli]ca voz, y fama. Esto responde, y que todo lo que lleva dicho [en] esta, y en todas las demas preg.tas es la verdad bajo del jura[men]to q. tiene hecho. Leiosele su dicho, ratificose en el, y por [no] saber firmar hizo en este papel una Cruz.

Fr. Augustin Montero
Comis.o

+

Ante mi
Fr. Ant.o de los Ang.es
Not.

Auto

En la Ciudad de Carmona en veinte, y seis dias del mes de Julio de mil, setec.tos y trece años el d.ho fr. Augus.tin Montero d.or Jub. y Comis.o de esta informaz.on aviendo hecho con toda solicitud la mas exacta dilig.a para saber la verdad examinando entre las muchas perso-nas, q.e ai en esta Ciudad del Reyno de Castilla, a las que fueron ser mas dignas de fee, y credito; p.a mas seg.d de su conciencia, se informó p.a la satisfaci.on q.e tiene, del S.r D.n Juan Caro de la Milla Exp.dic.o de esta ciudad, y Comis.o del S.to officio de la inquisiz.on de la calidad, verdad, y suficiencia de los testigos, q.es an dicho en esta informaz.on p.a lo qual se le an hecho saber los nombres, y apellidos de los d.hos testigos.

Fr. Augustin Montero
Comis.o

Ante mi
Fr. Ant.o de los Ang.es
Not.

Y luego en sobre d.ho dia, mes, y año, aviendo precedido jura-m.to q.e puesta la mano en el pecho in Verbo Sacerdotis hizo voluntariam.te y aviendose enterado bien uno por uno de los dichos testigos dixo: que tiene por cierto, q.e todos los d.hos tes-tigos abran dicho la verdad sin fraude, ni agravio alguno de la relig.on porq.e a todos los conoce mui bien, y sabe, q.e sus tratos, y procederes de muchos años de asistencia, q.e an tenido en esta ciudad an sido siempre de hombres veridicos dignos de toda fee, y a quienes se les debe dar entero credito en juicio, y fuera de el, por lo qual no duda, q.e en esta infor-maz.on abran dicho la verdad; y p.a q.e conste a donde

convenga, aprueba, califica, y abona a todos los dichos testigos, y asp el juram.to q.e tiene hecho, y lo firmó de su nombre

Dn Juan Caro
de la Thrilla.

Y asimismo Yo Jph; Ant.o de los Ang.es Dor y Not.o de esta
Informac.on doy fee, y verdadero testim.o como en todo lo procesado, y contextado en esta informac.on assi en lo Evang.co y secreto, como en lo publico, y escrito a todo me e hallado, y todo â pasado ante mi, y todo es la verdad, como en ello se refiere, de que doi fee, y lo firmó de mi nombre. Fecha ut supra

Jph. Ant.o de los Ang.es
Not.o

Apruebase esta Infor
mac.on y las 2 partidas de
Bautismo de los P.es y la
presente dentro de dos
meses los quales pasa
dos y no presentadas las
fees, se le tildara el re
gistro del grado. Admita
sele a examen, y aprobado con
ferasele el grado en la forma
ord.a

Con Cuerda Este Traslado Con las
diligenzias Originales que Constta de la
Informazion Original que Para
Effectto de sacar y Copiar Este tras
lado fueron Escrividas antte mi por
el M. R. P. frai Francisco Benitez
Lecttor Jubilado del Numero Eo dif



Para despacho de oficio q. [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS,
Y TREINTA I CINCO.

nidor y Guardian del Conuento de Sr. san Anttonio de Padua Orden de Nuestro Sera phico Padre san Francisco destta Ciudad de Seuilla y las Boluio â su Poder Para Ponerlas en el Archiuo del dicho Conuentto y aqui firmo su Rezibo y de su Pedimentto Di esta Presentte en Seuilla en Ca ttorse de Abril de Mill settezienttos y treintta y Cinco años

Fr. Juan Benitez
Guardn.

Remedio

Luis Marzo
Esno. Pp.



SELLO [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] CINCO.

...nador y Guardián del Convento de S.r San
Antonio de Padua Orden de Nuestro Se-
raphico Padre San Francisco desta Ciudad
de Sevilla y las Bolsas a su Poder Para
Ponerlas en el Archivo del dicho Convento
Requisito [illegible] y de su Pedimento
Doy la Presente en Sevilla en ca-
torze de Abril de mil setecientos y
[illegible] año

[illegible]

Autto. En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Abril de mil setez.os y treinta y cinco años: Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universid. Estudios generales de la dha Ciud: auiendo visto las Informaziones de genere, et moribus del B.r D.n Joseph Rodriguez Hidalgo hechas en la V.a de la Campaña con zitacion de su sindico gral., y en virtud de el auto de dhos S.res: Y la Copia authentica de las hechas para tomar el Abito de S.r S. Fran.co, el S.te Fr. Pedro Rodriguez Hidalgo, hermano del susodho = Dixeron, que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante para el efecto que han sido hechas, y presentadas, con tal que presente las fees de Bau.mo de su S.te Padre dentro de dos meses, los quales passados, se le tildará del reg.tro el gr.do de B.r en Medicina que reciviere no auiendolas presentado, y admitase desde luego á exa men para el dho gr.do, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.res assi lo pro veieron, mandaron, y firmaron =

D.r D.n Miguel Frz de Santillana R.r. B.r D.n Fran.co Narvaez

N.º 34

Expte Nº 35.550

Ylos Mas y Schs

Sevilla a. de 1735

Dn. Barthe. Jurado Cavallero
natural de la ciud. de Sevilla.

para
Grado de Bachr. en Medicina.

+

Sr. Dn. Toribio Cote estimare a
Vmd me despache a el Portador
de este con la mayor brebedad
por que es el muchacho que me asi
te. Soi de Vmd con seguro afecto
con el que pido a Ds. gde. a Vmd ms. a

De Vmd mas
afecto Servidor

Dr. Santillan

1ª Thesis de Ellementis.

Ellementa ab mixtionem generum naturae producit. Est elementum minima pars mixti, ut mixtum ... [illegible] ... 2ª. Elementa coalescere mixtum [illegible]. Unde et in specie rerum creatarum [illegible] quatuor in cunctis mixtis reperitur. Et in quolibet [illegible] mixta, 4ª elementorum partes [illegible].

2ª Thesis de Temperamentis.

Temperamentum est [illegible] mixto: [illegible] partium, in substantia [illegible] scilicet, [illegible] qualitatibus [illegible] elementorum, hoc in qualitatibus ellementantium. [illegible] Novem sunt [illegible] quatuor [illegible], quatuor [illegible] [illegible] [illegible] calidatate [illegible].

3ª Thesis de Humoribus.

Humor est corpus liquidum in quod [illegible] transmutatur chilus: Unde humor naturalis et chilo immediate fit [illegible] naturali [illegible] materia [illegible] ... finis humoris est [illegible] partium [illegible] et hoc [illegible] nutritionis [illegible] valeat.

4ª Thesis de Spiritibus.

Spiritus est corpus tenuissimum [illegible] in nostro corpore humano [illegible] sunt. [illegible] non generantur [illegible] quo [illegible] vitalis, quibus [illegible] qualitate [illegible] vitali calore superat.

Thesis de [illegible]

[illegible] quae [illegible] et [illegible] calore [illegible] calidatas [illegible] ex internis [illegible] [illegible] nulla [illegible] [illegible] calore [illegible] omnibus de in [illegible] operationes.

[illegible] Thesis de [illegible] Mixtione

[illegible] mixtis est [illegible] [illegible] quod [illegible] aut [illegible] est [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] materia ... [illegible] ... forma utilis est.

De purgatione

[illegible] magnus [illegible] [illegible] humores [illegible] [illegible] utilis purgatio. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Thesis [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

Fr. Santillan [illegible]

582

Certifico yo el Dr. Dn. Franco. Garcia Salon Cura de esta Sta. Parrochial de Sr. Sn. Pedro Apl. de esta Ciud. de Sevilla q. en uno de los libros de Baptismos q. ai en d. Iglesia q. da principio el año de mill setecientos y beintecinco a foxas Duzientas y quarenta B. ai una partida q. es como sigue

Partida) En Domingo onze de Junio de mill setez. y treinta yo D. Blas Sanchez Humada presbro. de lic. del Dr. Pedro Pablo Roman Cura de esta Iga. Parrochial del Sr. San Pedro de Sevilla Baptize a Bartolome Manuel Juan Joseph del Espiritu Santo q. nacio el dia tres de este mes, varon hijo de Franco. Cavallero Jurado; y de Da. Manuela Nicolasa Delgado su legitima muger; fue su Padrino Dn. Bartolome Urbina Vez. de la Collacion del Sr. San Salbador al qual adverti el parentesco espiritual y la oblign. de enseñarle la Doctrina Xptiana. y lo firme fho ut supra
Blas Sanchez Humada = Pedro Pablo Roman Cura

Concuerda con su Capitulo original q. esta en d. libro a q. me refiero y para q. conste di la presente en Sevilla al Juebes dos de Marzo de mill setez. y treinta y cinco

Dn. Franco. Garcia Salon

Certifico yo el Lˡᵈᵒ Bar.ᵐᵉ Perez Astorga Rector Cura de la parroquial de esta villa de Hinojosa, como en uno de los libros que estan en el archivo donde se asientan los que se baptizan en ella halle una partida a folio dos cientos y setenta llana primera partida tercera que su thenor sacada a la letra es como se sigue =

de Juan =

En la villa de Hinojosa en veintte y quattro dias del mes de henero de mill y seis cientos y ochenta y tres años yo el Lˡᵈᵒ Diego Lopez Cardeñosa Cura de dha villa baptize a Juan hijo de Juan Cavallero Calzadilla y de Ysabel Romera la Quixada su muger fueron sus padrinos Bar.ᵐᵉ Sanchez Calzadilla y Maria Quixada la Reina su muger adverdiles el parentesco espiritual y lo firme = el Lˡᵈᵒ Diego Lopez Cardeñosa =

Como todo consta de dho libro y partida que me remitto el qual queda en el archivo de dha parroquial y para que conste di la presente en dha villa de Hinojosa en veinte y quatro dias del mes de julio de mill setezientos y quatro años en fee de lo qual firme =

Lˡᵈᵒ Bar.ᵐᵉ Perez
Astorga

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla certifico que en vno
de los Libros de Baptismos desta dha Yglesia que empieza año de 1635 y aca
ba en el de 1682 al folio 105 primera plana esta vn Capitulo del thenor sig.te —

En Miercoles diez, y ocho de Diziembre de mill, y seiscientos, y ochenta años Yo
el Lizdo. D. Juan Quintero Vicente Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de
Sevilla Baptize a Nicolasa Manuela hija legma. de Franco. Delgado, y de
Ynes Ramirez su muger fue su Padrino Manuel de Mendoza Vezo. de
Santa Marina al qual le adverti el parentesco espiritual, y obligacion
de enseñarle la Doctrina xptiana, y certifico lo parece auer nasido en
treze deste mes, y lo firme = Lizdo. D. Juan Quintero Vicente Cura ———

Concuerda este Capitulo con su original a que me refiero, y para que cons
te doi la presente en Sevilla en Veinte, y dos de Marzo de mill setecien
tos, y treinta, y cinco años ==

D. Basilio Antonio
de la Peña
Cura

555

Doy fe, que el conten.do en este pedim.to recivió el gr.do de Bachi-
ller por esta Univers.d en 19. de Diz.re de 1733. y tiene ganados tres cur-
sos quin curs.te en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 732. en 733.
de 733. en 734. curs.te de 734. y cursos de 734. en 735. en los quales esta
matric.do y los tiene probados legitim.te = como consta de los libros
registros desta secret.ria á que me refiero. Sev.a y Marzo 24. de 1735.

Ramirez
N.ro S.rio

D. Bartholome Jurado Cavallero Natural
de esta Ciu.d de Sevilla é ins Dioc.s Como mejor pro-
ceda paresco ante V.S. y Digo q. yo estoi graduado
de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella é cur-
sado la facultad de Medicina como constara de
por la Secretaria; y para recevir el grado de Bach.r
en esta facultad necesito y ofresco provar (Confor-
me á leyes del Reyno y estatutos de esta Univers.d)
q. soi hijo legitimo de Fran.co Jurado Cavallero Natu-
ral de la Villa de la Hinojosa de Cordova y de D.a
Manuela Nicolasa Delgado Natural de esta dha Ciu.d
su legitima Mujer, y q. el dho mi Padre es hijo le-
gitimo de Juan Cavallero Jurado y de Isabel
Romera de la flor su legitima mujer Naturales
de la referida Villa, y q. asi yo como los dhos mis
Padres y Abuelos emos sido y somos Xptianos Vie-
jos limpios de toda mala raza, Casta y Jeneracion
de Judios, mulatos, Conversos, Jitanos, moriscos, y
otra mala Secta q. no emos sido Castigados por
el S.to Oficio de la Ynq.on por crimen de herejia
apostacia, Judaismo ni otro, q. no emos Cometido
delito de ynfamia de echo ni de derecho, ni te-

Hitenido offrros Vites por donde defeneremos de
quienes somos, antes si q emos Vivido Siempre en
lo dela profesion de nrã stafeê Catholica; Siendo
yo temeroso de Dios y de mi consiensia; y aunq
esta ynformar.on devieraa hacerse (Conforme âla
practica de esta Univers.d) enla expresada Villa
y en esta Ciu.d, Se me hase dificil porlo q toca â dha
Villa, â causa de averse venido mi Padre de Cor
ta edad # y no tener correspondencia en aquella
para lo qual no es el menor ynconveniente el
ser yo tan pobre Como es notorio, en cuya atenz.on
y en la de que Se ha de hazer la ynformar.on en esta Ciu.d
Con Sitar.on de su Sindico Gnral, q Se tiene por par
te la Comun y q en ella puedo presentar testi
gos Suficientes; V.s Sea de Servir de dispensar
me la ynformar.on en dha Villa admitiendome la
por una y otra, en esta Ciu.d portanto=

A V.S. Supp.co q haviendo por presentado este pedim.to
Se sirva de admitirme la ynformar.on q â su tenor
llevo ofrecida en este Tribunal Con Sitar.on del
Cavallero Sindico Gnral. de esta Ciu.d (porlo q â ella
toca y âla Villa dela Hinojosa) Como en parte la
Comun por los motivos q llevo expuestos, y dada
q Sea y aprovada por V.S. Se sirva de Mandar q
Se me âdmita â examen para el grado de Bach.r
en Medicina, y q Siendo aprovado Se me Confie
ra en la forma ordinaria, pido Justizia y para
en parte de prueva, presento mi fee de Bapt.mo y la
de mis Padres &.a

Com

B.me Bartolome [illegible]

Auto | Por present.do este pedim.to admitase al contenido la in-
formaz.on que ofrece en este Tribunal, la qual se comete
al presente Nro. Secret.o y para ella se cite al Cav.o Pro-
curador may.or desta Ciu.d y fecha traigase para proveer
lo que convenga. Lo mandaron los S.res Rector y Consili-
arios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de
Sevilla en ella en veinte y dos dias del mes de Marzo
de mil setezientos y treinta y cinco a. =

Dr. Santillan

Ror.

Cita az. | En la Ciud. de Sevilla en veinte y tres dias del mes de
Marzo de mil setez.s y treinta y cinco a. zite para
la informaz.on que se mandas admitir por el auto de
arriva al S.r Marq.s de Medina veinte y quatro y Procur.
may.l desta Ciu.d como sindico general de ella en su
persona doy fee =

Ramirez
Nro. Secret.o

En la Ciu.d de Sevilla en veinte i tres de Marzo de
mill setez.s treinta y quatro a. ante mi parezio el Bach.r

D.n Bartholome Jurado Cavallero, contenido en el
pedimento dela foxa antes de esta y para la ynfor-
macion q por el tiene ofrecida y se le esta mandada dar
por el auto a el proveido presento por testigo a Juan
Cavallero Rubio de Morales vezino de esta Ciud.d y
Boticario en la de San Nicolas de esta del qual en
virtud dela Comision de dho auto recevi Juram.to
q hizo a Dios y a una Cruz en forma de dro; y socar-
go del prometio dezir verdad; y siendo pregun-
tado por el tenor de dho pedim.to Dixo q conose
al susodho q representa y save q es hijo lexiti-
mo de Fran.co Jurado Cavallero natural dela Villa
dela Hinojosa de Cordova, y de D.a Manuela Ni-
colasa Delgado natural de esta dha Ciud.d su lexiti-
ma muger; y q dho su Padre es hijo lexitimo de
Juan Cavallero Jurado; y de Ysabel Romera de
la flor, su muger lexitima naturales dela refe-
rida Villa; a todos los quales conose y conocio el tes-
tigo de vista, trato, y comunicacion; a cada uno en
sus tiempos y save q todos ellos, y demas de este
linaje y familia an sido y son xptianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y de
otra mala secta; q ninguno de ellos a sido cas-
tigado por el Santo oficio dela Inquisicion
por crimen de Herejia Apostasia, Judais-
mo, ni otro; q no an cometido delito de yn-
famia, de echo, ni de derecho, ni tenido
oficios viles por donde ayan desgenerado
de quienes son, antes bien q an vivido sie-
mpre vajo dela profesion de nra S.ta

557

fee Catholica y que es familia mui hon-
rada, y de buenos procederes, y an andido
estimados y reputados en la dicha Villa
de la Hinojosa, de donde se vino a esta
Ciudad el Padre de dicho pretendiente
con los Abuelos de este siendo el dicho su
Padre mui pequeño y en esta Ciudad vivi-
eron hasta su muerte los dichos sus Abue-
los, y aqui se portaron con la mesma es-
timacion e ygualmente la dicha su Madre
y su linea, lo qual save el testigo por el
dicho conocimiento y ser natural de dicha
Villa y aver sido vecino de esta algunos años;
y save que el dicho pretendiente es virtuoso
y temeroso de Dios y de su consiencia, que las
generales de la ley no le tocan al testigo, ni
es pariente en grado alguno aunque tiene
el mesmo apellido de Cavallero, y que todo
lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su
juramento, y que es de edad de treinta y
siete años, poco mas o menos; y lo firmo
de que doi fee =

Ju. Cavallero Rubio de Morales

Rafael a Ortiz

Damian ... Sº ...

Yncontinenti, En el dho dia, mes, y año dho
de presentacion de la parte y para esta ynfor-
macion recevi Juramento â Dios, y a una Cruz
Segun derecho de Bartholome Pablo Diéguez
Jurado, vecino de esta Ciud. y Sangrador âl
Sitio del buen Subseso, y aviendolo echo, y ofre-
cido decir verdad, siendo preguntado por
el tenor del pedimento del Bachiller dn Bartho-
lome Jurado Cavallero; Dijo q Conoce al su
dho. y Save q es hijo legitimo de Fran.co Jurado
Cavallero, Natural de la Villa de la Rinco[nada]
de Cordova, y de Da. Manuela Nicolasa Del-
gado Natural de esta dha Ciud. su legitima
muger; y q dho su Padre es hijo legitimo
de Juan Cavallero Jurado, y de Ysabel Ro-
mera de la flor, su muger legitima Natu-
rales de la dha Villa; â todos los quales conose
y Conocio el testigo, de vista, trato, y Comu-
nicacion, â cadauno en sus tiempos, y save q
todos ellos y demas de este linage y familia
ân sido, y son Xptianos viejos limpios de toda
mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mu-
latos, Conversos, Gitanos, moriscos, y otra ma-
la Secta; q ninguno de ellos â sido Castigado
por el Santo oficio de la Ynquicion por Crimen
de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro
Ni han cometido delito de ynfamia al

de echo, ni de derecho; antes de los oficios de res
pondonde ayan desfenexado de quienes son
antesesores q an avido siempre de la profe
sion de nuestra sancta fee catholica, y es familia de bue
nos procederes y honrrada y estimada por
tal, asi en la referida villa de donde se vinieron
a esta ciudad los abuelos del pretendiente siendo
su padre de este de corta edad, y en esta ciudad
donde permanecieron hasta su muerte dichos
sus abuelos y la misma estimacion an tenido
por lo que toca a su madre y su linea, todo lo qual
consta al testigo por ser natural tambien de
dicha villa y de algun tiempo a esta parte ve
zino de esta ciudad por lo q a entendido dicho conocimiento
etcetera que el pretendiente es temeroso de Dios, y de su
consiensia, q las generales de la ley no le tocan al testigo q es de edad
de treinta y siete años, y q no es pariente aunque se lo pre
gunta el jurado y todo esta verdad so cargo de su
juramento, sin cosa en contrario, y lo firmo
de q doi fee

Bartholome Pablo Briquez Jurado

Rafael Joseph Ramirez
Escribano Publico

Incontinenti en los dichos dia mes y año

de la misma presentacion y para esta Infor
macion Reciví el Juramento de fran.co Die
guez Jurado Mro. Sirujano Vezino de esta Ciu
dad en la Collacion de Sn. Pedro quien aviendolo echo
a Dios, y a una Cruz, segun derecho, y siendo
preguntado por el tenor del pedim.to del Bachi
ller Dn. Bartholome Jurado Cavallero. Dijo
q. Conoce al susodho. y save q. es hijo lexitimo
de fran.co Jurado Cavallero, Natural de la
Villa de la Hinojosa de Cordova, y de Da. Ma
nuela Nicolasa Delgado Natural de esta
dha Ciud. su lexitima muger, y q. dho. su Pa
dre es hijo lexitimo de Juan Cavallero Ju
rado y de Ysabel Romera de la flor, su mu
ger lexitima, naturales de la referida Villa,
a todos los quales Conoce, y Conocio el testigo,
de vista, trato, y comunicacion, a cada uno
en sus tiempos y save q. todos ellos y demas
de este linage, familia, y ascend.es son xptianos
viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Jen
eracion de Judios mulatos Comversos Gitanos,
moriscos, y otra mala secta; q. ninguno de
ellos a sido Castigado por el sto. offizio de la Yn
quisicion por crimen de herexia, Apostacia Juda
ismo, ni otro. q. no an cometido delito de yn
famia de echo, ni de derecho, ni tenido offizios
viles por donde ayan desmerezido de quien
son antes vien q. han vivido siempre vajo

dela Profesion de nrã Sta fee Catholica, y q̃ es
familia honrrada y estimada en dha Villa, y en
esta Ciud. por sus buenos procederes, y q̃ los Abuelos con
el Padre de dho pretendiente de Contaduria, se
vinieron à esta Ciud. donde permanecieron, por lo
qual y ser el testigo Vezino de ella, y tambien
natural de dha Villa, sabe lo q̃ lleva expresado
y q̃ el pretendiente es temeroso de Dios y de su
conciencia, q̃ las Generales de la ley no tocan
àl testigo, ni es Pariente aunque tiene el Ape-
llido de Jurado, q̃ todo lo q̃ lleva dicho es la Ver-
dad socargo del Juramento q̃ tiene fecho
sin cosa en contrario q̃ se la ubiera, no dexa-
ra de saverla el testigo; por el mucho cono-
zimiento q̃ tiene de las familias de dha Villa, y q̃ es
de edad de treinta y quatro años y lo firmo de que
doi fee.

Fran.^co Dieguez Jurado

Raphael Jorge ... Jaramillo
Nro. Pu.co

Apruebase q̃ la Informacion, y ad-
mitase a examen, y aprobado con
...le elija
...o en la forma
ordin.a &c.

Aum. En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro
dias del mes de Marzo de mil setecientos y
treinta y cinco años: Los Sres. Rector y Consiliarios
del Colegio mayor de Sta. Maria de esta Universidad
... presentes ... de esta dha Ciud. aviendo visto estas

N.º 35

informaz.s de genere, et moribus del B.er D.n Bar
tholome Jurado Cavallero, y demas que versa
bia = Dixeron que las aprobavan y aprobaron, y las
y dieron por bastantes para el efecto que han sido
hechas, y en su consequencia mandaron que el
suso dho se admita à examen para el grado de
Bach.r en Medecina, y que siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinar.a y por este su auto
dhos S.res assi lo proveieron mandaron, y firmaron

D.r D.n Miguel Frz de Santillana

D. D. Fran.co Narvaez

S.ᵗᵉˢ S.ᵖᵃˢ y Sign.ˢ

Expte. Nº 36 960

Año de 1735

D.ⁿ Anastacio Gonzales y Godoy nat.ˡ dela Ciu.ᵈ de Cordoba en su Diocesis

para Grado de Bach.ʳ en Medicina

... [illegible] Animalis, vitalis, et naturalis, apud Medicos partitur. Quae vitalis, nec nutritiva, nec spiritus vitalis (adhuc hi incerti) generativa, sed pulsifica est quae hoc nomine [illegible] sola meretur.

Quarta Thesis de Morbo et Simptomate.

[illegible] natura Morbus [illegible] Affectus preter natura et pro formali in mala dispositione, qualitati prima specie constituitur; pro materiali plura vagatur medicamenta. Utcumque viventi parti inesse afirmamus. Simptoma ut umbra corpus morbum sequens est triplex, scilicet actio lesa qualitas mutata et excrens mutatum.

vero à Sanguine in humoribus aliis vel cum eo supernatantibus formalitate ponit. Medicamenta purgantia [illegible] et [illegible], exclusa in atractiva, operantur: unde omnia aliqua inaferentia ad hunc vel illum humorem [illegible] [illegible] maior utilitas emergit.

Octava Thesis de Pulsu.

Sphigmica ars magna inter Apollinea emolumenta sedem obtinet. Est autem pulsus Actio pecularis cordis et a facultate cordi et arteriis inherenti efficienter procedit: formaliter vero est ipsa cordis actio primò sanguinis impulsiva, quae quidem distincta realiter, seu saltim formaliter à motu systolico, et diastolico existit. Cor et arteria non simul tempore eficiunt suos motus, sed alternatim eliciunt actionem, quod et rationi, et experientiae consonum praiacet.

Ne huius percelebris Universitatis methodum fugere videamur, formam substantialem materialem non distinqui realiter entitative a materia afirmamus.

D. Santillana

Palestrae Minervali aderit qui supradicat in plausibili Maiori collegio Sanctae Mariae à Jesu Hispalensis Universitatis, sub tutamine D. D. ~~Isidori~~ Isidori Mastrucio, eiusdem Universitatis [illegible] medicinae cathedra meritissimi moderantis. Die — mensis Aprilis anno Domini 1735.

561

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grad. de Bach.r en Artes por esta Univers.d en 22 de Oct.e de 732: y tiene ganados tres cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 732. en 733. de 733. en 734. curs.te de 734. y curso de 734. en 735: en los quales esta matric.do y los tiene prova.dos legitimam.te = Como todo consta de los libros reg.os d.ta secret.ria à que me refiero. Sev.a y Abril 20. de 1735 =

Ramirez
Sro
S.E.

D. Anastacio Gonzalez de Godoy nat.l de la Ciudad de Cordova, eiu Dioc.s como mejor proceda paresco ant.e U.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he seguido mis cursos en la facultad de Medicina como constara por la Secretaria; y para recivir el grado de Bach.r en esta facultad, necesito y desde luego ofresco probar, como soy hijo legitimo de D.n Juan Antonio Gonzalez de Godoy natural de la V.a de Fuente obejuna, y de D.a Maria de Leon natural de d.ha Ciu.d su legitima muger; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de Ju.n Gonzalez Rodilla, y de Antonia de Godoy su muger, naturales de d.ha Villa; y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n en de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de Nra S.ta Fee Cath.ca; siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia,

mediante lo qual, y que conforme a las R.s ordenes de
Mag.d y practica d[e]sta Univers.d debe hazerse esta informa
en las d[ic]has Ciud.s de Cordova, y V.a de Fuenteobejuna con
cion de sus Sindicos generales, y en virtud de contrad
para que tenga efecto =

A V. S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me
mita y haga admitir la informaz.on que llevo ofreci
(conforme d[e] Estatutos, y estilo d[e]sta Univers.d) mandar
para ello despachar sus Cartas de Exortos a las Justicias
de d[ic]has Ciudad de Cordova y Villa de Fuenteobejuna
la forma ordinaria, para que ante estas se haga, y
mandar que sean las informaz.es originales en su virtud
chas, siendo V. S. servido de darlas por bastantes, de man
que se me admita a examen para el grado de B.er
que siendo aprobado se me confiera en la forma
ordinaria q[u]e es just[ici]a ett.a

D. Anastasio Gonzalez de
Godoy

Auto. Por present.do este pedim.to Despachense los exortos que
el se piden en la forma ordinar.a y remitidas que sean
las Informaz.es originales que en su virtud se hicieren
se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron
S.s Rector y Consiliar.s del Col.o May.r de S.ta Maria de esta Univers.
Sevilla en ella en diez y ocho de Nov.re de mil setez.s y treinta
cinco a

D.r Santillan
D.r [illegible]

Informazion de Limpieza del Bachiller D.n Anastasio Gonzalez de Godoy Leon, y Clarixo, por la Linea Materna, Hecha en Virtud de Requisitoria Despachada por el S.or Rector y Consiliarios del Collexio Maior de S.ta Maria de Jesus, Uniberssidad de estudios Generales dela Ziudad de Sevilla =

Juez

El S.or Alcalde Maior de esta Ciu.d de Cor.va

Ess.no

D.n Juan Lucas Muñoz de Arjona

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor [illegible]
de esta Universidad Estudios generales desta Ciud. de Sevilla &.
A VS. ó Mds. los Sres. Juezes y Justicias dela Ciudad de Cordova
ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada hazemos saber. como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, oy dia dela fecha se presentó pedimto. por el Dr. en Artes
Dn. Anastacio Gonzales de Godoy natural de esa dha Ciudad,
y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de
Bachr. en esta facultad, le admitiessemos, é hiziessemos admitir informazion (que ofrecia conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos destas Escuelas) de ser hijo legitimo de Dn. Juan Antonio Gonzales de Godoy natl. dela Villa de Fuenteobejuna, y
de Da. Maria de Leon natural de esa dha Ciud. su legitima
muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de [illegible]
Gonzales de [illegible], y de Antonia [illegible] Godoy su legitima muger naturales dela expresada Villa; y que asi
el dho Dn. Anastacio Gonz. como los dhos sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos conversos, ni
Moriscos, ó otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, por
donde degeneren de quienes son, antes bien, que han vivido
siempre baxo dela profesion de nra. Sta. Fee Catholica, siendo el [illegible]
[illegible] temerosos de Dios, y de su conciencia; Para cuya
informazion nos pidio asimismo, que respecto de ser [illegible]
[illegible] naturales de esa dha Ciudad y
[illegible]

sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de exorto, en
conformidad delas especiales ordenes de su Mag.d con que esta
Univers.d se halla, y de que el presente V.ce Secret.o da fee, para
que en ella se haga por lo que al dho, y á su Madre toca. Y por nos
visto mandamos dar, y dimos la presente para vmds., por la
qual de parte de su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales
ordenes exortamos, y dela nrá. pedimos y encargamos, que
luego que ante vmds. sea presentada por ante los ss.nos que de ello
de fee, y con citacion del sindico general de esa dha Ciud.d
examinen los testigos que por parte del dho Br. Dn. Anastacio
Gonzales fueren presentados al tenor delos Capitulos
suss insertos; y con la misma citacion manden sacar, y
saquen las Fees de Bau.mo del suso dho, y de su Madre, con insercion
delas partidas que constaren de sus asientos; y fecho
cerrada y sellada la informac.on y en manera que haga fee
la remitan original á este Tribunal, y á manos del infraescrip-
to Vice Secret.o para en su vista proceder á lo que aya lugar
en lo qual V.s o mds. mandar hazer, y cumplir administrando
Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Cam.a Rect.l á diez y ocho
de Henero de mil setez.s y treinta y cinco a.

D. D.r Miguel Fz de Santillan

Dr. Dn. Pedro de Vlloa Sanabria

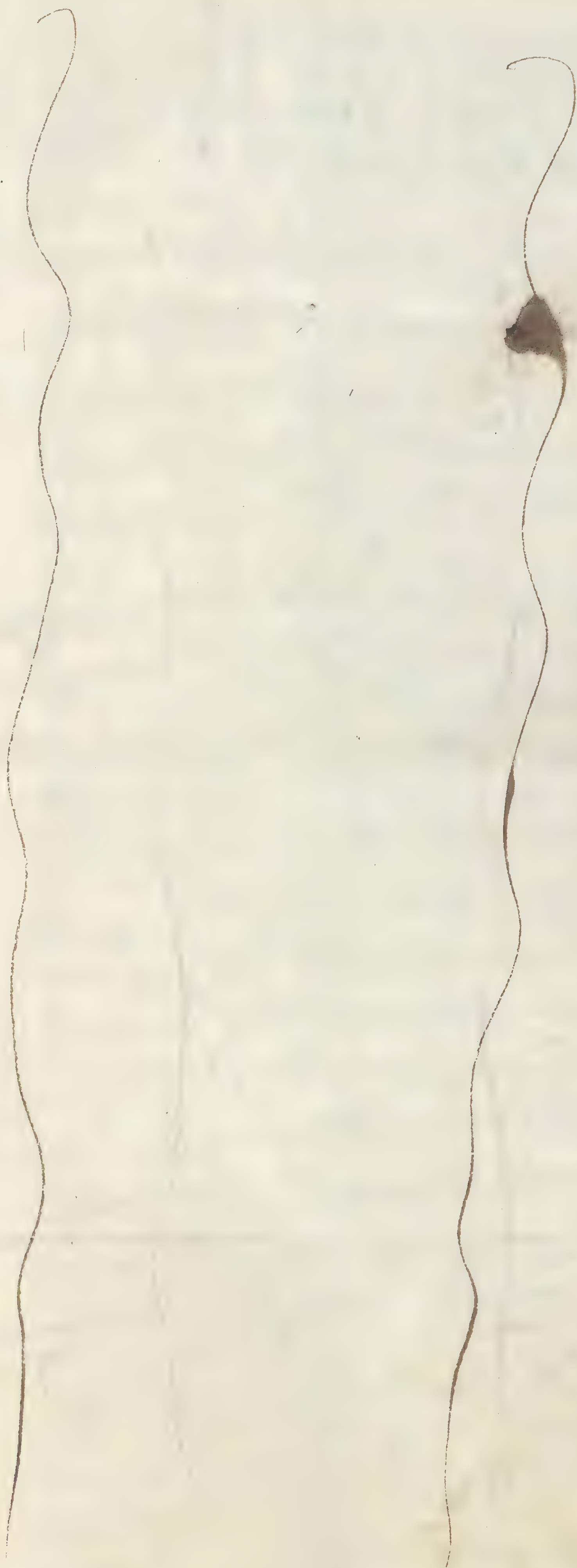
A. D. Juan de ... y ...

Dr. Dn. Fran.co Ruiz de Vidaz

Por m.do delos Ss. Rector y Consiliarios
Rafael Joseph Ramirez

P. m Gerenaz

En la Ciud.d de Cordova en ... de Nov.e ...



sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de exorto, en
conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que esta
Universd. se halla y de que el presente nrô Secretto. dafee para
que en ella se haga por lo que al dho y â su Madre toca. Y por nos
visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la
qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Rea
ordenes exortamos, y dela nra. pedimos y encargamos que
luego que ante Vmds. sea presentada por ante els.no que de ello
de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Ciud.
examinen los testigos que por parte del dho Br. D.n Fr.co Martin
Gonzales fueren presentados al tenor delos capitulos
suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y
saquen las Fees de Bau.mos del suso dho, y de su Madre, con inser
on delas partidas que constaren de sus assientos; y fecho to
cerrada y sellada la informac.as y en manera que haga fee
la remitan original â este Tribunal y â manos del
to nrô Secrett.o para en su vista proceder â lo que aya lugar
en lo assi V.S. o mds. mandar hacer, y cumplir administran
Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Cam.a Rectl. â diez y oc
de Henero de mil setez.os y treinta y cinco a.

D.r D.n Miguel Fz de Santillan

D.r D.n Pedro de Ulloa [illegible]

D.r D.n Fr.co de Alcedo [illegible]

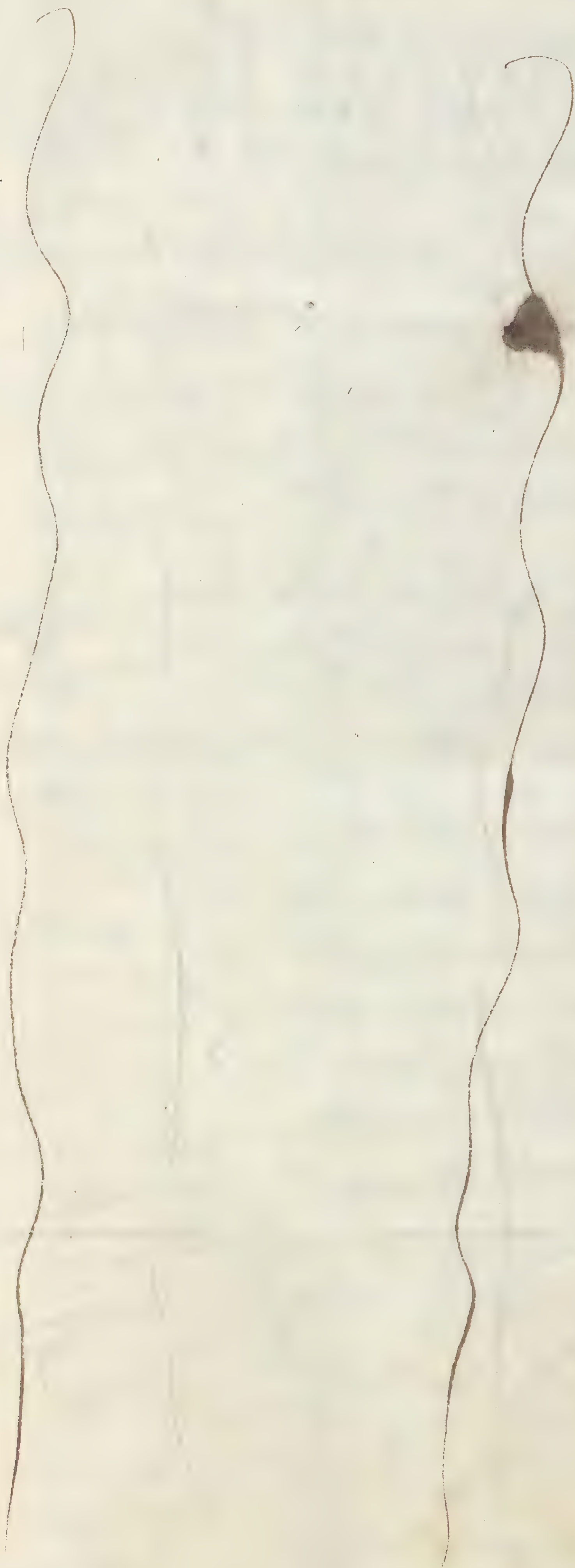
D.r D.n Fran.co Ruiz Xiledez

Por m.do delos S.res Rector y Consiliar.s

Rafael Joseph Dominguez

Pr. con Derechos

En la [illegible] de Cordova en [illegible] de [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

febrero demill Settezientos treinta y zinco años antte su merzed el Sr. Lizdo. Dn. Eusebio Serrano Saluaxe Abogado de los Reales Consexos, y Alcalde mr. deesta dha Ciud. se presentto el Despacho antte escripto, por Dn. Juan Gonzalez de Godoy, Vezino deesta Ciudad, y pidió su Cumplimiento Justizia y testim. =

Auto y

Y porsu merzd Visto lo huuo por presenttado, y mandó se guarde, Cumpla y execute, Segun y Como porel se Exortta, y paraeste Cumplimiento con Zitazion del Señor Dn. Pedro de orvaneja y Figueroa, Cauallero de Veinte y quatro del Rexmiento deesta dha Ciud. Procurador y Sindico Gral. deella, secle larin formazn. que menziona dho Despacho, para cuio thenor se examinen los testigos que se presenttaren, y con la misma zitazn. se saquen las fees de Baptismo de Da. Maria de Leon y del Bachiller, Dn. Anastasio Gonzalez, las que Se pondran en el presentte esno. y todo fho; autos, para entonzes Visto dar la Providenzia que Conven ga y nada en Justizia por este auto probeio, y firmó su merd Doy fee =

Lizdo. Serrano Saluaxe

Ante mi
Juan Miguel de Cabrera

Notificazion = En la Ciud. de Cordoua en ocho dia Cinco de

de Febrero de mill settez.tos treinta y zinco a. Yo el Ess.no
hize notoria la Requisitoria, y autto desu Cumplim.to
anttezedentte, y auto para el Criuno, y su Conttenido
al S.r D.n Pedro de Orbaneja y Aparizio, Cauallero de
inttee y quatro del Regimientto deesta Ziu.d Procu
rador, Sindico gral. della, en persona de dho Seror
Doy fee=

Juan Muñoz de Cabrera

Testigo = D.n Fran.co Castilla =

En la Ziudad de Cordoua en el dho dia zinco
de Febrero de mill settezienttos treintta y zinco a.s,
antte su Merzed el S.r Lizdo D.n Eusebio Serrano Saluaje
Abogado de los R.s Consejos, y Alcalde m.r desta
dha Ciud. D.n Juan Anttonio Gonzalez Vezino de
ella, a quien se presentto la Requisitoria que esta p.r
Cauezа de esttos auttos para la informazion que en ella
se expresa, y estta mandada rezeuir, presentto por
testigo a D.n Fran.co de Casttilla Vezino desta dha
Ciud. a la Collazion de S.n Pedro, de quien yo antte mi
el ess.no dho S.r Alc.e m.r rezivio Juram.to, a Dios y a una
Cruz en forma de dro y el suso dho lo hizo y encar
go del ofrezio dezir Verdad delo que le fuere pregu
nttado, y siendolo al tthenor de dha Requisitoria Dixo, que
saue y le constta que D.n Anastasio Gonzales de
Godoy es hixo Lexittimo, de lexittimo Matrimonio
del referido D.n Juan Anttonio Gonzalez de Godoy
por quien es presenttado y de D.a Maria de S.

566

Domingo y Leon, vezinos de esta dha Ciud. de á donde son Natturales asimismo dha Da. Maria y el R. Referido Dn. Anastasio, y que conocio á Dn. Juan Martin, y Da. Anttonia Raphaela su lexma. mu ger Padres de dha Da. Maria de Leon, Abuelos Ma ternos de dho Prettendiente, por auer sido natturales y vezinos de esta dha Ciud. con quien tubo mucho tratto y Comunicazn. por lo qual saue an sido Xrisptianos viexos, Linpios de toda mala Raza, Castta, y Generazion de Judios, Mulattos, Gittanos, Moriscos, ni nueua mentte Conbertidos a nra Sta. Ley, y que no an sido Castigados por el Santto oficio de la Ynquisizion, publica ni secrettamte. ni por la Justtizia seglar, asentados, ni tenido ni usado oficios viles por donde ayan caido en caso de menos valer, asi el dho prettendiente, como su Madre ni Abuelos Matternos, y que aunque no conozio sus Abuelos Patternos, Padres de dho Dn. Juan Gonzalez por que fueron vezinos y natturales de la Villa de Fuentte Obexuna, conoze mui bien a dho Dn. Juan, y esta informado que los dhos sus Padres fueron asimismo Xrisptianos viejos, linpios de toda mala Raza, y Generazion, y que unos y ottros, an bibido uaxo de la Profesion de Nra Sta. Fee Catholica, y que tiene por tal el dho Dn. Anastasio Gonzalez, a ido mui temeroso de Dios, y de su Conzienzia, virttuoso y a e plicado a sus esttudios, sin que del se haya quexado Persona alguna, antes in loado, por quietto y modesto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

obediente a sus Padres sin tener Noticia en contra=
rio; todo lo qual saue el testigo por el mucho trato
y comerzio que tuvo con los dhos dn Juan Martin, y da
Bictoria Raphaela su muger. Defuntos. Y con los
dhos dn Juan Antonio Gonzalez, y da Maria de Sto
Domingo y Leon su muger de muchos años a esta parte;
Y que lo que a dho y declarado es pubco y Notorio, pubca
boz y fama en esta Ciud. y entre las Personas que
lo sauen Como el testigo y la Verdad encargo
de su Juramento y que es de edad de sesenta y quatro
años lo firmo con su merzd de que doi fee

Fran.co Castilla

Lic.do Palma

Juan Muñoz de Cabrera

Testigo dn Matheo Castilla Presvo.

En la Ciud. de Cordoua en dho dia mes y
año ante su merzed dho Sr. Alc.e mr, para esta
Informacion se Presento por testigo a dn Matheo
de Castilla y Bilbao Presvo. Vezino de esta Ciud.
a la Collacn. de Sn Pedro del qual su merzd por
ante mi el essno. Recivio Juramento, y el suso dho



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Lo hizo in berbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, segun dro, y en cargo del oficio dezir ver dad y siendo preguntado al thenor de la pregun tta que esta por Caueza de estos autos, Dixo q. saue por ser Lu.co y Vecino en esta Ciud. que el Bachiller en Artes Dn. Anastasio Gonzalez de Godoi es hijo lexitimo, y de lexitimo Matrim. de Dn. Juan Anttonio Gonzalez de Godoi, y de Da. Maria de Sto. Do mingo y Leon, Vecinos de esta dha Ciud. a los que Conoze, ha tratado, y Comerziado desde pequeño, y que aunque no Conozio a los Padres de los referidos Dn. Juan, y Da. Maria, por ser los de dho Dn. Juan Naturales y Vecinos de la Villa de Fuente obexuna, y los de dha Da. Maria hauer fallezido en esta Ciud. de adonde fueron Vecinos, anttes que el testigo tubiere hedad de Conozerlos, saue por auerselo oido dezir a su Padre Dn. Fran.co Castilla, y a ottros sus mayores, que Conozieron a los de dha Da. Maria fueron xpñanos Viexos Linpios de toda mala raza y Generazion de Judios, mulatos, ni nueba mentte Conbertidos, Gitanos, ni Moriscos, ni de otra mala Setta y que ninguno a sido Castigado por el Santto oficio de la Inqq.on Pu.ca ni Secrettam.te ni afrenttados por la Justicia seglar, ni antenido

mi Grado y Oficio Oides por don de auer Degenerado de su Linpia Prosapia, y que el dho Dn Anastas fue su Condiscipulo en Matter, y en que a sido mui temeroso de Dios, y de su Consiencia, sin auer dado escandalo á Persona alguna, antes si Loado por Virtuoso y Recojido, y que asi el Mismo dho Como sus Padres y abuelos an bibido y Viuen, Vaxo de la Creenzia y Profesion de Nra Sta Fee Catholica, todo lo qual Saue por las Razones que lleua expresadas y por el Conozimiento tratto y Comunicazn que a tenido con el dho Dn Anastasio y sus Padres y ser pu. y Notorio en esta Ciud. entre las Personas que lo sauen Como el testigo, y ser la Verdad en Cargo del Juramto que lleua fho; y que es de edad de treinta años lo firmo Con su merzd. de q doy fee=

Matheo de Carrilla y Vilbao

Ldo Ocampo

Juan Muñoz de Cabrera

4º. Dn Franco de Soria= En la Ciud. de Cordoua en Siette dias del mes de Febrero de mill settezientos treinta y cinco años, para la dha informazion se presentto por testigo, a Dn Franco de Soria Vezino desta Ciud. a la Parr

568

chal del Señor Dn. Andres, deguiron dho Sr. Alcalde mayor y por ante mi el escrivº. Rezivio Juramento a Dios y a una Cruz en forma de Dro, y el susodho lo hizo y so cargo del ofrezio dezir verdad, y siendole preguntado al thenor de la Requisitoria que esta por Caueza de estos autos. Dixo, Conozio a Dn. Juan Martin de Leon, y a Da. Antonia Raphaela Chaurro su Lexittima Mugr. y a de Juntos y aqueestos tubieron por su hixa Lexittima, a Da. Maria de Santo Domingo Leon y Chaurro, la que Caso con Dn. Juan Gonzalez de Godoy, todos vezinos de esta Cidd. y tubieron entre otros de dho Matrimo. por su hixo Lexittimo al Bachiller Dn. Anastasio Gonzalez de Godoi, a todos los quales a tratado y Comerziado, y saue que el dho Dn. Anastasio su Madre y abuelos Matternos fueron naturales de esta dha Cidd. Xptianos Viexos limpios de toda mala Raza Castta, y Generazion de Judios, mulattos, Gittanos, moriscos, ni Nuebamentte Con bertidos a nra Sta. Ley, ni quemados ni Castigados por el Santto offizio de la Ynqqn. en Pca. ni Secrettamentte, ni afrenttados por la Justizia Secular, ni tenido ni vsado offizios viles por donde hayan perdido ni Dexenerado de su lim-pia Prosapia, y que an vivido y viben baxo de la Profesion de Nra. Santta Fee Catholica, y que el dho Dn. Anastasio, es mui themeroso de Dios



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

y desu Conzienzia, obedientte asus Padres, y mayores sin que ninguna Persona sehaia quexado del, ni tener Notizia En Contrario deltodo loquellena dho, sin Enbargo dauer trattado y Comerziado al dho Dn Juan Martin deLeon, y la da Victoria Vaqhaela de Cauirso su muger, y alos Padres del dho Pretendientte, y quelo quellena dho es pu. y notorio publica boz y fama Entre las Personas quelo saben Como el testigo, y la Verdad encargo de su Juramto. y quees deedad de Seientta as. Lo firmo con su merzed deque Doy fee

[illegible] de Conrío

Lic. Saluaipe

Ante mi
Jph San Muñoz de Cabrera

Dn Luis de Leon = Enla Ciud. de Cordoua eneldho dia Siette de Febrero demil Settezientos treinta y zinco años para la dha informazion de dn [illegible] Dn Juan Gonzalez



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Ante dho Señor Alcalde mayor presentto p. testigo
á Luis de Leon vezino desta Ciud. a la Parro-
chial de Santta Maria Magdalena, de quien dho
Señor por antte mi el ess.no rezivio Juramento a Dios
y a una Cruz en forma de dro, y el suso dho lo hizo
y so cargo del ofrezio dezir verdad, y siendo pre-
guntado al thenor de la dha Requisitoria, Dixo:
que Conoze á Dn Juan Anttonio Gonzalez de Godoy, y a
Da Maria de Santo Domingo Leon, y Clavixo
su Lexittima Mug.r y a Dn Anastasio Gonzalez
de Godoy, hixo lexittimo y de lexittimo Matrim.o
de los referidos, y que asimismo Conozio a Dn
Juan Martin de Leon, y a Da Bictoria de Raphaela
de Clavixo su lexittima Mug.r Padres de dha Da
Maria de Santto Domingo, Los quales son ya
Defunttos, naturales y vezinos que fueron desta
Ciud. con quien estubo mucha Amisttad, tratto, y Co-
mercio, y de presentte lo tiene con el dho Dn Juan Gon-
zalez, su muger y familia, por lo que saue y le
consta que la dha Da Maria sus Padres y abue-
los fueron xptianos viejos, linpios de toda mala

Para Casta, y Generar de Judios, mulattos, Conbersos, y Jitanos, moriscos ni de otra mala Secta, y que no an sido Castigados por el Santto officio de la Ynquisicion, publica, ni Secrettamente, por Crimen de herexia, Apostasia, Judaismo, ni otro Delitto de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido ni usado officios viles por donde Degenerar de quienes son, antes bien an Vivido bien y xpttiana mente baxo de la dotrina de Nuestra Santta Fee Catholica, en la qual Vivieron y murieron los ascendientes de la Madre de dho Prettendientte, a quien a conocido el testigo, y no a los de dho Dn Juan Gonzalez su Padre; y que dho Dn Anastasio es temeroso de Dios, y de su Conziencia, obedientte, y Recoxido, sin que haia dado Escandalo por donde se haian quexado del; y que esto es lo que saue y puede dezir en razon de lo que es preguntado, y la verdad en cargo de su Juram.to y que es de edad de Setentta años no firmó porque dixo no saber firmólo su merzed de que yo el ss.no doi fee

Ldo Aluarez

Juan Muñoz de Cabrera

4o test.o Dn Juan de la Portilla

En la Ciudad de Cordoua en el dho dia mes y año

para la dha ynformazion, el Rdo. Pedro Dn. Juan Gon
zales, ante dho Sr. Alcalde mayor presento por tes
tigo a Dn. Juan dela Portilla Vezino desta Ziud.
a la Parrochial del Sr. Sn. Pedro de quien dho Sr.
por ante mi el esno. Rezivio Juramento a Dios y a
una Cruz en forma de Dro. y el suso dho lo hizo
y en cargo del ofrezio dezir Verdad, y siendo pre
guntado al thenor dela Requisitoria que esta por ca
beza destos Auttos; Dixo; Conoze a el Bachiller Dn.
Anastasio Gonzalez de Godoy, y saue es hixo lexitimo
de lexitimo Mattrimonio de Dn. Juan Gonzalez de
Godoy, Vezino desta Ziud. y Natural dela Va.
de Fuente obexuna, y de Da. Maria de Santo
Domingo Leon, y Clauxo, su lexitima Muger;
y que asimismo Conozio a Dn. Juan Martin de Leon
y Da. Bictoria Raphaela de Clauxo su lex. Muger. Padres
Padres de dha Da. Maria, que fueron Naturales
y Vezinos desta Ziud. y saue le consta que
son Xptianos Viexos sin mala Raza de Judios
mulattos, Gitanos, ni nueuamente Conbertidos a
nuestra Santta Fee, y que no an sido Castigados por
el Santo oficio de la Inqqn. ni Secrettamte.
por ninguno delos Delitos de herexia, Apostasia, Judais
mo, ni otro, ni an sido afrentados por la Justizia
Seglar, ni Cometido Delito, de infamia de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Hecho ni de Dro, ni tenido, ni usado officios viles, ni vajos, por donde aian degenerado de quienes son, antes si an vivido Catholica y christianamente, como de la Ro (?) fesion y obediencia de la Santa Yglesia Catholica Apostolica Romana, y que el referido D.n Anastasio Gonzalez de Leon, es mui temeroso de Dios, y de su conciencia christiano y recojido, obediente a sus Padres y de mui buenas propiedades; todo lo qual save el testigo por aver tratado y comerziado al dicho Pretendiente, sus Padres, y abuelos Maternos, y que es la verdad encargo de su Juramento y que es de edad de zinquenta y dos años, lo firmó con su merzed de que yo el escribano doi fee =

Juan Ortiz de Capatillo (?)

[illegible]

Juan Ser. Muñoz de Cabrera

Comparezenzia — Luego yncontinenti ante el dicho S.r Lizdo. D.n Juan Serrano Saluador Abogado de los Reales



Sel se maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consejo y Alcalde mayor de esta dha Ciud. de
Cordova, Parecio Dn Juan Gonzalez de Godoy Ve-
zino de ella, y dixo que por aora no tiene mas
testigos que presentar para esta Ynformazn. por
lo que Suplico a dho Señor se zerrase en ella, y que a su
Continuazion se pusiesen las fees de Baptismo
que presento, de Da. Maria de Santto Domingo le-
on, y Clauxso su muger, y del Bachiller Dn Anas-
tasio Gonzalez de Godoy y Leon su hixo, las que
se sacaron con Ynterbenzion del presente esno, y
se hallan Legalizadas, y pidio Justizia y Jurmo =

Autto

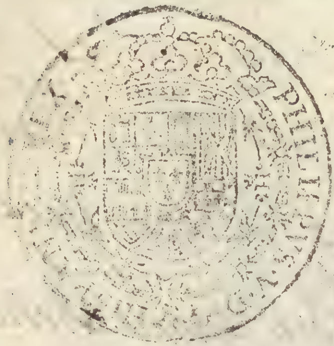
Y por su merzed oido, y entendido mando se zerrase
en dha Ynformazn. y que las fees que se presentaban
se pusiesen a continuazn. de ella, y que de todo se diese
traslado al Sr. Dn. Pedro de Orbaneja y Figueroa
Cavallero Veinte y quatro del Reximiento de esta
Ciud Procurador, y Sindico gral de ella, y que con lo
que dho Sr. dixese o no se llevasen los auttos para en
su Vista Probeer Justizia, y por este su Auto
assi lo Probeio mando, y firmo dho Señor

Alcalde mayor, y el Rexidor Dn Juan Gonzalez Co
gam de quero Alexdo dos fee

Edo Saluage

Juan Antto Dorado
de Soto

Sevan Muñoz
de Cabrera



℣

VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

El Rector dela Yg.ª Parroq.l de S.S. Andres desta Ciu.d de Cor.va Zertifico: que en Uno delos libros de bap.mos desta dha Ygl.a al folio 290 consta y pareze Vna part.da q.e es la terzera de su pri mera plana y del tenor siguiente

P.a 3.a part.

En Cor.va En diez y ocho dias del mes de Agosto de mil y seiszientos y ochenta años Yo el lic.do Ju.o Ant.o Lanzas Rector proprio y perpetuo deesta Yg.a Parroq.l de S. S. Andres baptizè en ella â Maria de S.to Domingo hija de Ju.o Martin y de Victoria Rafaela su mug.r Vezinos en esta Collaz.on Fuè su padrino Alonso Martin del Cas tillo; â el qual avisè el parent.co esp.l q.e contrasò segun lo dis puesto p.r el S.to Conzilio de Trento. Nazio â quatro dias del dho mes y año y lo firmè fho ut supra = L.do Ju.o Ant.o Lanzas —

La qual dha part.da concuerda con su original del libro zitado â l que me refiero de q.e doi fee En Cor.va En zinco de febrero de mil setez.tos treinta y zinco a.s

D.n Martin Nuño del Mármol y Cruz

El Infrascripto es.no del Rey nro S.or pp.co del Nu mero desta Ciu.d de Cordova y su Contador med.r de qu entas y Particiones della Doy fee que oy dia

dla fecha estando enla Yglesia Parrochial de
señor san Andres en mi presencia D.n Martin
Hurtado del Marmol y Bargas Rector perpetuo
de dha Ygl.a Manifesto vn Libro donde se hallan
sentadas las partidas de los Baptizados en dha
Yglesia en diferentes años, y saco de dho libro
antecedente que consta en consuetudinal en que se re(?)
ziá de dho Rector, y para que conste donde con
benga doy el presente en cordova en cinco de
febrero de mill setecientos treinta y cinco años =

En fee de ello lo signe y firmo

(signo)

Dn Martin de Hurtado

Sebastian Muñoz
de Cabrera



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

El Infrascripto teniente de Rector desta Yglesia Parroquial del Señor San Nicolas de la Villa certifico y Doy ffee que en uno de los Libros de Baptizmos de dicha Yglesia a el folio ciento y ochenta y seis buelta, a una partida que esta primera, y a la Letra dize asi ——

Partida = En Cordova en seis de Marzo de mill Setezientos y treze años yo el Lizenciado Francisco Nicolas de Nivas Rector desta Yglesia Parroquial del Señor San Nicolas de la Villa, Baptize en ella â Anastasio Joseph Nicolas que nazio el dia veinte del mes proximo pasado, Hixo de Don Juan Antonio Gonzales de Godoy y de Doña Maria de Leon su Muger fue su Padrino Don Anastasio Oliver y Guardiola Presbitero con Lizenzia del Señor Provisor del qual le avise el Parentesco espiritual que contraxo siendo testigos Don Bernabe Gil Presbitero Don Bernardo Serrano Vezinos de Cordova de que doy ffee = Lizenciado Francisco Nicolas de Nivas —

Concuerda con su original que queda en dicho libro del folio zitado a que me Refiero, y en ffee de que babien y fielmente sacada Doy la presente que firmo en Cordova en seis de Febrero de mill Setezientos treinta y cinco años ——

Andres de Molina

Paniagua

Al infrascripto esi, del Rey nuestro Señor Para ... [illegible]

nos Señores Publicos del Numero de esta Ciud. de Cordoua
su Contador mayor de quentas y particiones della, Doy fee
que oy dia dela fha estando enla Ygª. Parrochial del Sr. Sn
Nicolas dela Villa enmi presencia el Sr. Andres de Molina y
Panaqua, thenientte de Rettor de dha Ygª. Manifestto un
Libro donde se Sientan las partidas delos Baptizados en
dha Ygª. en diferentes años, y Saco de dho libro la antte
cedentte que Corregi con su original en presencia de dho
Sr. Thenientte de Retor; y para que Constte donde Conben
ga doi el presentte en Cordoua en Seis dias del
mes de Febrero de mill Settezientos treinta y zinco
D=

En fee de ello lo signo y firmo

Christtobal Gil de Albarado

Sebastian Muñoz de Cabrera

Respuesta del Procurador mor. | En la Ciudad de Cordova à nueve de fe-
brero de mil Setezientos treinta y cinco a.
el S.r D.n Pedro de Orbaneja Juez de Cor. y Vay fiscal
y Veinteyquatro de esta Ciud. y su experi-
zo a D. Diputado Procurador mor. en el pres. de ... an-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dijo ha visto la informazion antecescripta y lo que en ella deponen los testigos que son Personas fidedignas, y acostumbrada de adezir verdad, por lo qual, no sele ofreze que dezir en este assumpto, y se persuade a que es cierto quanto se ha depuesto y Justificado. Esto responde, y lo firmarà de que doi fee y de que el dicho Cavallero exerze el expresado Empleo de Procurador mayor.

D. Pedro Manuel de Figueroa

Ante mi Manuel Serrano

Ante mi Manuel de Serrano

Auto

En la Ziudad de Cordova en nueve de Febrero de mil setezientos treinta y zinco el señor Licenciado Don Alberto Serrano Valba, e Auogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor desta Ziudad. Hauiendo visto estos autos y la respuesta dada por el Cavallero Procurador General desta dicha ziudad. Mando que zerrados y sellados se remitan originales al Señor Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Uniuersidad de Estudios Generales de la Ziudad de Seuilla, por man-

al Sr. Raphael Joseph Ramírez Vize secret.o de dho Colegio. y por este ga auto así lo proveyo y firmo =

Dr. Eusebio Serrano Salvador

Ssn. Mr. de Cabrera

575

Fuente Ovejuna

Año de 1735.

Informazion de Limpieza del Bachiller D. Anastasio Gonzalez de Godoy por la Linea Paterna Hecha en Virtud de Exorto despachado por los Sres. Rector y Conziliarios del Collegio Maior de Sta. Maria de Jesus Universidad de estudios Generales de la Ciudad de Sevilla

Juez

El Sr. Alcalde de dha Villa de fuente obejuna

no 55

Diego de Ohena Valenzia



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Lic.do D.n Felipe Santiago de Aranda Comi-
sario del Santo Oficio, Rector, y Cura de la Yglesia
mayor desta Villa de Fuente Ovejuna, a cuio cargo
esta el archivo, que ai en ella, como en el libro de
Baptismos, que empieza el año pasado de mil seis
cientos, i setenta, y ocho, i acaba el de noventa, i ocho
al folio veinte, i uno de dicho libro entre otros Capitu-
los esta el de el tenor siguiente ——

Cop.ª En la Villa de Fuente Ovejuna en veinte i dos dias del mes de
Julio de mil seiscientos, i setenta, y nueve años, io el P.e D.
Ant.o de Rios Castillejo Cura de la Yglesia Parroquial de dicha
Villa baptize a un niño, que se puso por nombre Juan
Juan hijo de Juan Ardilla, i de Ana de Cordova su muger. Fue su
padrino Don Lorenzo Caballero Alcalde ordinario por
el estado noble, al qual adverti la Cognacion espiritual
que contraxo, i nacio dicho niño a siete dias de dicho mes
de Julio) siendo testigos Fran.co Muñoz Toledano Alcal
de ordinario, y Don Fernando de Soto, y Pedro de Cham-
Sancho, i otros muchos, i lo firme = y nueve años vale
entre renglones = Ant.o de Rios Castillejo ——
El qual Capitulo esta fielmente sacado, i concuerda
con su original, que queda en dicho libro, a que me remi-
to, i para que conste doi la presente en dicha Villa en
veinte, i ocho dias del mes de henero de mil setecien-
tos, y treinta, i cinco años, i lo firme = D.n Phelipe Santiago
de Aranda

Legalizon

Yo Diego de Vera y [illegible] de [illegible]
Mag.d [illegible] de fuera
Certifico doy fee y verdadero testimonio q.e el
[illegible] San Miguel Hernandez [illegible]
gado [illegible] Cura [illegible] el Rector y
Cura de la Parrochial [illegible]
fecha la que [illegible] Hernandez [illegible]
[illegible] dho [illegible]
[illegible] en la cabeza [illegible]
en [illegible] fuera del [illegible]
[illegible] dho. Rector
[illegible] para que conste donde convenga doy
el presente en [illegible] a veinte de
dias del mes de henero de mil setezientos
[illegible] años [illegible]

[illegible]

Diego de Vera
[illegible]

577

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universidad Estudios generales desta Ciudad de Sevilla

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la Villa de Fuente obejuna ante quienes esta nrâ. Carta Exorto fuere presentada hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario se presentó pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Anastacio Gonzales de Godoy natl. de la Ciud. de Cordova, y Estudiante dela facult.d de Medicina deestas Univ. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en esta facultad le admitiessemos, é hiziessemos dar su informacion (que ofrecia conforme à Leyes del Reyno y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Juan Antonio Gonzales de Godoy nat.l de esa dha Villa, y de D.a Maria de Leon nat.l de dha Ciud.; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Gonzalez Padilla y Antonia de Godoy su muger legitima naturales de esa dha Villa y que assi el dho D.n Anastacio Gonzales, como los dhos sus Padres, y Abuelos àn sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; Que no an tenido officios viles ni mecanicos ni los tienen; que no han exercido officios viles por donde se pierda de quienes son ... si que han sido siempre ... dela profession de esa Ciud. siendo el Reconocido siempre ... de su conciencia; Para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el dho su Padre y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nrâ. Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. Mag.d con que esta Univers.d se halla; y de que el presente Vice Secretario da fee para que en ella se haga por lo que à estos toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de S. Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos y dela nrâ. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante Ess.no que dello dè fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, exami-

nen los testigos que por parte del dho B.r D.n Anastasio Gonzalez
de Solis fueren presentados al tenor de los capitulos de suso in
sertos y con la misma citacion manden sacar y se saque la
fee de Bauptismo del Padre del suso dho con insercion de la par
tida que constare de su assiento, y tho todo cerrado y sellado
la informacion en manera que haga fee la remitan original
â este tribunal y â manos del infrascripto Ynq.or Secretario para
en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi V.mds
mandar hazer y cumplir administraran justicia ella me
diante. Dado en Nra. Camara secreta de la Inquisicion de Cordova â diez y ocho dias del mes
de Henero de mil setecientos y treinta y cinco

D.r D.n Miguel Ruiz de Sanvillan

B.r D. Fran.co de Ybarzola y Narvaez

D.r D.n Pedro de Ulloa y Zanabria

D.r D.n Fran.co Ruiz de Velasco

P.r M.do de los S.res Inquisidores y Consejo

Rafael Joseph Damian
Srio.
N.o 5.

para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible]

Diego de Luna y Valencia

[illegible]

Diego de Luna y Valencia

[illegible] de Juan [illegible] de [illegible]

En la Ciudad [illegible]
En diez y nueve dias del mes de Enero
de mil setez^tos y treinta y cinco años ante el
Sr Corregidor y Govr de [illegible]
de ella por su Magestad, y para d[illegible]
presentó el Sr Lizdo D^n Juan Muñoz de [illegible]
Vicario de las Iglesias de ella, se tomo y presentó
por la parte Contenida de D^n Diego de [illegible]
[illegible], Procurador Sindico del dicho Consejo
de quien se tomó y recibio Juramento en forma de dro,
y lo hizo in verbo Sacerdotis. Con su mano puesta
en el pecho segun su estado, y so cargo del
prometio decir verdad y siendo preguntado
al tenor del dicho pedimento que le
fue notorio y entendido de su Contenido
Dijo que conoce [illegible]
[illegible] padre del [illegible] que fue
[illegible] de Cordova y natural de la [illegible]
[illegible] y se [illegible] siendo de [illegible]
[illegible] se fue a vivir a dicha Ciudad
de Cordova donde Caso con D^a Maria de [illegible]
de cuio Matrimonio tiene noticia tuvieron por
hijo al dicho D^n Anastasio Gonz^s de Godoy [illegible]
tendiente al [illegible] conoce [illegible] solo [illegible] notoria
como lleva dicho, y que tambien conocio trato y
comunico a Juan Gonz^s Rodillo [illegible]
de Godoy su leg^ma muger Padres del dicho D^n [illegible]
[illegible] Gonz^z de Godoy, y abuelos del dicho
pretendiente Como vecinos y naturales que
son de esta dicha Villa y [illegible] que assi lo sabe
dicho [illegible] los demas ascendientes [illegible]

Si an oydo a xpianos viejos de limpia casta
en [illegible] Rodela, sin raza de moros
judios [illegible] Conversos ni de los nue
vos convertidos a nuestra santa fee, ni han
sido castigados por el santo tribunal del santo
oficio ni por otro alguno, y por tales xpianos
viejos, son y han sido avidos, tenidos y comun
mente reputados [illegible] y que no fuan [illegible]
do [illegible] [illegible] por donde ayan
desmerecido, y que tiene noticia de [illegible]
de que por su buen obrar es merecedor del
[illegible] y de otra ma. en todo lo q.
sabe [illegible] lo q. tiene dello que de
pone, es la verdad, so cargo del juramento q. tiene
fho y dixo ser de edad de [illegible]
[illegible] [illegible]

Juan Muñoz de Aranda

Diego de Frias Palomares

Testigo 2o [illegible]

En [illegible] Fuente [illegible] en dho dia
[illegible] y con dha
[illegible]
[illegible] Lazcano
[illegible] natural
[illegible] del qual
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ldo. ... Padre de el dho Dn Anastasio Gonz. Gazin. pretendiente ... que fue ... de ... de Juan Gonz. Rodilla y de Anna Maria ... de Godoy su leg.ma muger, abuelos del dho pretendiente, y que fueron vez.s y nat.s desta dha Villa, y que los susso dhos todos y cada uno de ellos son y an sido christianos viejos de limpia casta y generacion, no descendientes de moros, judios, negros ni mulatos, ni de los nuevamente combertidos a nuestra santa fee catholica, y que no han castigados ni ... ni penitenciados por el santo officio de la Ynquisicion ni por otro tribunal alguno, y ... buena ... fama y opinion ... esta dha Villa ... en que el testigo ... esto lo save por ... conocer ... como tambien ... conocim.to que tiene de lo q depone ... save que el dho Dn Juan Antonio Gonz. Padre de el pretendiente, salio desta Villa ... a la ciu.d de Cordoua en donde tiene ... de ... matrimonio ... el dho pretendiente ... es la verdad en cargo del juram.to que tiene ... ser ... de ... Lo ... Const.o ...

Antonio ...

... Pedro ...

Diego de ...

Testigo. Dn Joseph Fernz Chueno

En [illegible] [illegible] dho dia mes y año dhos en la misma hizieron [illegible] para dha ynformacion con Citacion del dho Procurador Syndico su md dho Señor Alcalde Mayor hizo parecer y [illegible] recibio juramento que hizo por Dios y una Cruz en forma de derecho a Dn Joseph Fernz Chueno, vecino [illegible] [illegible] [illegible] quinientos vecinos de la villa y natural [illegible] y el suso dho lo hizo y prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de la Comision [illegible] requisitoria que esta por Cavesa [illegible] [illegible] y entendido de su contenido dixo que conose a Dn Juan Antonio Gonz de Govia padre del pretendiente y sabe es hijo legitimo de [illegible] Gonz Padilla y de Antonia de Gonz [illegible] su muger que fueron vecinos y naturales de esta dha Ciudad y que el Padre del dho pretendiente siendo como de diez y siete años se fue a vivir a la Ciudad de Cordova en donde tiene noticia se caso con Da Maria de Leon de cuio matrimonio tubieron por su hijo lexmo al dho Dn Anastasio Gonz de Govia pretendiente y sabe que assi su Padre como sus Abuelos [illegible] fueron y son Christianos viejos Limpios de toda mala Raza de Moros, Judios ni [illegible] ni de los nuebamente combertidos a nuestra santa fee, ni han sido castigados por el Santo Officio de la Inquisicion ni por otro [illegible]

y jurar alguno, y por ser Christiano y
por haverlo criado, teniendo comun respetto
tacion en esta ciudad, sin haver cosa en contrario
la misma dice que todo lo susodicho
han visto en Mexico [illegible] por
donde es mexicano, y que por estas razones
es digno de ser admitido [illegible] a la [illegible]
Encargo de su juramento que [illegible]
[illegible] y lo firmo. Conclusion

Juan de [illegible] Carrion [illegible]

Joseph Fernandez [illegible]

Diego de Tuna [illegible] Palencia

Luis Fran.co Chavez de Rueda

En la Villa de [illegible]
de [illegible] presentia [illegible]
[illegible] en [illegible] el dicho Sindico [illegible]
[illegible] Juramento
[illegible] Cruz en forma [illegible] dixo [illegible]
[illegible] vezino y natural [illegible]
[illegible]
[illegible] al tenor del
[illegible] siendo preguntado [illegible]
[illegible]
[illegible] de su [illegible]
que conoce a D. Juan Antonio Gonz.s Godoy
[illegible] del pretendiente, que es vezino de
Ciudad de Cordova, natural desta

[illegible] y secreto hacer que convenido
[illegible] secretario se fue a [illegible]
[illegible] Godoy [illegible]
[illegible] matrimonio [illegible]
[illegible] Gonzalez de
[illegible]
Godoy, a quien no a conocido, es ser notorio
y que tambien conocio, trato y comunico a Juan
Gonzalez Rodilla y a Antonia de Godoy su muger
padres del dicho D. Juan Antonio Gonzalez de Godoy
abuelos del dicho pretendiente, que fueron
vezinos [illegible] que assi los suso dichos
como todos sus ascendientes fueron
christianos viejos limpios de toda mala raza
de moros, judios, negros, mulatos, conversos
y que no an sido castigados ni penitenciados por
el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro
tribunal [illegible] por tales christianos viejos
an sido avidos y tenidos en esta dicha villa
que no han usado oficios viles ni infames
[illegible] de los suso dichos [illegible]
y [illegible] en los [illegible] todo lo
qual sabe [illegible]
de lo dicho, y la verdad en cargo de su juramento
[illegible] de ochenta [illegible]
firmo

[illegible]

[illegible]

Diego de [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cit.ⁿ

Cabildo [illegible]

[illegible] de Fuentes [illegible]

En el dho Cadmo y año dhos, ante el Señor D. Juan de la Cruz Bueno y Torres, Alcalde ordinario y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Diego de Fuentes

Pedro [illegible] Bueno

[illegible]

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a D. Diego de [illegible] Mercado [illegible]



Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] Con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Con [illegible]
[illegible] pr hallarse
de [illegible] Cinco [illegible]
presente [illegible]
[illegible] de Alexandro Dichoso [illegible]
[illegible] Conocim.to de [illegible]
[illegible] Alferez en [illegible]
[illegible] Referido lo firmo [illegible] de [illegible]

D. Pedro Alcantara
[illegible]

Diego de [illegible]
Valenzuela

Auto de [illegible]
[illegible]

En la ciudad de [illegible] en nueve dias del mes de Mes de henero del año de mil Setecientos y treinta y cinco el señor Don Juan de la Cruz Bueno y Casas Alcalde ordinario por Su Mag.d [illegible] Juez [illegible] Dijo que los testigos que [illegible] de [illegible] son [illegible] y [illegible] Con [illegible] Ciudad [illegible] de [illegible] Alferez [illegible] [illegible]

Dicho señor el Concejo [illegible]
lo que se pone(?) [illegible] Señor
[illegible] y Comunidad del [illegible]
de [illegible] Comunidad de la Ciudad de Sevilla
a quien mando se remitan estos autos de
gracia [illegible] en su forma que hago
fee y por este su auto assi lo mando y firmo

[illegible] Ponce de Leon(?)

Diego de Thoro(?)
Valenzuela(?)

Apruebanse estas Informaciones, admitase a examen y aprobado con(?)
fierase le el grado en la forma ordinaria. [illegible]

582



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Abril de mil setezientos y treinta y cinco

Auto: Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Universid. Estudios gene-rales dela dha Ciud: auiendo visto estos dos Va-mos de Informac.es de D.n Anastacio Gonzalez de Godoy hechas en la Ciud. de Cordova y V.a de Fuen-te obexuna sobre su limpieza y costumbres = Dixe-ron que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante para el efecto que han si-do hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el gra-do de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Miguel Frz de Santillan

D.r D. Fran.co Narvaez

D.n Rafael Joseph Ramirez Srio

N° 35

Expte N°37 586

Jhs. Maria y Jph

Año de 1735.

Dn Antonio Hidalgo natural dela Ciudad de Sevilla.

para

Grado de Bachr en Medicina

Patris Æterni
Nati Patri Putativo,
Cui ipse dominator orbis solum sub
Ditus obtemperabat: Ubi mirabile quid
reperitur, quod purus homo, quâ homo purus,
Regi Regum Dominabatur.

S. S. Patriarcha joseph.

Qui jesu Christi nutritius,
eum, a quo lex venit, et legem adimpleret, recipere meruit:
Cui floribus ornata virga, virginei consortij fructus sup[...]
erne paratur: quem Cœlum canit, Infernus tremit, terraq[ue]
Summis laudibus effert: tanto, ergo, Protectori has
Apollinei Cotus principibus deductas theses, in aliquale
Sui fervent[issi]mi amoris monumentum.

B. D. Antonius josephus Hidalgo

Ex animo dicat, Ex pectore vovet.

Prima thesis de elementis.

Supposita elementorum existentia, eorum naturam indagare decrevimus, et est minima pars mixti &c. pro mixtorum necessitate quaternario numero comprehenduntur, simplicitate et homogeneitate pollentes, quorum materiæ in mixtis sub eadem exquisita parte materiali quam minima unum sunt.

Secunda thesis de temperamentis.

In mixtis necesario requiritur temperies. estq[ue] congrua mixtio elementorum &c. ex substantijs, substantij[...] ex qualitatibus, qualitativum resultat temperamentum; in quacumq[ue] specie mixti, tam quoad substantificum qu[...] à qualitativum datur temperamentum ius[...]itiale.

Tertia thesis de humoribus.

Pro organicis mixtis humores requiruntur, quorum quidditas [...] corpus liq[uidu]m &c. qui omnes imm[edi]ate fiunt ex Chilo, omnium finis est nutritio, et pro partibus determinatis, determinati exiguntur.

Quarta thesis de partibus.

Pars est corpus toti cohærens &c. alia est princeps, alia non talis asignatur; illa est quæ toti largitur facultat[em] vel saltem materiam. et respectu individui triplex est; Cor, cerebrum, et iecur; respectu vero speciei sol[...] principatum tene[t].

Quinta thesis de spiritibus.

Cum omnes partes ab spiritibus calefiant, spiritus necesario sunt corpora tenuissima &c. animales, [...] vitales solum admittimus; utriq[ue] vita carent: vitalesq[ue] esse corde calidiores affirmamus.

Sexta thesis de morbo.

Morbus est affectus præter naturam lædens &c. estq[ue] duplex; pro formali, et est unicus in specie; et pro ma[teriali] et est triplex; intemperies, mala compositio, et solutio continuitatis.

Septima thesis de febre.

Febris morbus universalis est calor extraneus &c. cuius quidditas est calor, nec requiritur nova intentio caloris simpliciter pro febre, sed sufficit qualitas deleterea modificans subiectum; non est necesse universas operationes læ[di] in fe[bre].

Octava thesis de phlebotomia.

Proprium indicans phlebotomiæ est morbus magnus ex vitio sanguinis inquanto, quali, aut motu trah[ens] originem, estq[ue] evacuatio universalis &c. ab humorum cacochimia per se indicari nequit, virum[que] san[guinem] [...]li accidit cruori.

Nona thesis de Phisica.

Placuit sibi huius celeberrimæ universitatis methodo circa phisices punctum annuentis, Deum im[medi]ate concurrere simultaneo concursu ad effectum causæ creatæ, [...]

Minervali Arabi palæstra, quam supra dicat, in florentissimo Maiori Collegio Sanctæ [...] Mo[...] [...]ææ, hispalensis universitatis, sub iuvamine D.D.D. Isidori Mastrucio, eiusdem univer[sitatis] vespertinæ cathedræ dignissimi moderatoris. Die 2 mensis Aprilis anno 1735.

El Dr. Dn. Benitto Blas de Rivera, Cura de esta Yglesia Parroquial de Señor San Marcos desta Ciud. de Sevill. Certifico que por el libro que proximamente antecede al corriente de Baptismos que dha Yglesia tiene, al folio 217 # Buelta, consta y parese una partida, cuyo tenor a la letra es como se sigue.

En veinte y uno de Abril, de Mill Setezientos, y Onze años. Yo el Lizenziado Don Gregorio, Velasques de la Parra, Cura en esta Yglesia de Señor San Marcos de Sevilla Baptize a Antonio, Joseph, hijo legitimo de Joseph, Hidalgo, y de Doña Manuela, Mendez. fue padrino D. Antonio Fernandez de Santiago, Vezino desta Collazion, al qual, avise el parentesco Espiritual; y Certificó la parte aver nasido esta criatura, en onze de dho mes y año. Yo firmé fho ut supra = Lizenziado, Don Gregorio, Velasques, de la Parra = Cura

Concuerdo este traslado, con su original, a que me remito, y para que conste donde convenga, doy la presente, en dha Ciud. dia catorze del mes de Marzo de Mill setezientos y treinta y cinco años. =

Dor. Dn. Benito Blas de Rivera
Cura

Joseph, Mathias de Zuñiga, Notario publico Appco. por Autoridad Appca. y Ordinaria, y Vezino de esta Ciud. de Sevill. en la Parroquial Yglesia de Señor San Marcos, de ella; Doy fee, que el Dr. Dn. Benitto, Blas, de Rivera, de quien en mi presensia esta firmada la Certificazion

delobuelto, es Cura de dha Yglesia Parroquial, y como tal
le visto administrar los Santos Sacramentos, a sus feligre-
ses, y que a sus Certificaziones, y demas Scriptos, i eles adado, y
da entera fee y credito, Iudizial, y extra Iudizialmente. Y para que
de ello, conste, doy el presente, en dha Ciud. en el dia catorze del
mes de Marzo, de mill setezientos, y beinte y cinco años. —

Joseph Mathias de Zuñiga

Ho.

Certifico Yo D. Juan Martinez Romero Cura desta Colleg.l de nro S.r el Sal-
vador de Sev.a q. por vno delos libros de Baptismos q. esta Ygl.a tiene al fol 223 consta ala letra la part.da sig.te

En ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y ochenta a.s Yo el Lic.do D.n Alonso
Muñoz Paniagua Cura de sta Colleg.l de nro S.r S. Salvador de Sevilla Baptize
â Joseph dela Encarnacion, hijo de Juan Martin Hidalgo y de Francisca Ruiz su
Muger, fue su Padrino Juan Antonio Espinosa Vez.no de sta Colleg.l advertile la
cognacion Espiritual, y lo firmè = D. Alonso Muñoz Paniagua ———

Concuerda con su original aq.l me refiero y p.ra q. conste donde convenga doy la pre-
sente en Sevilla en veynte y dos de Marzo de mil setez.os y treynta y cinco a.s ——

D.n J. Martinez Romero

Comprobacion.

Doy fee que D. Juan, Martinez, Romero, de quien parese estar fir-
mada la zertificacion desta plana, es Cura dela Iglesia Collegial, que
en ella expresa, y como tal le e visto administrar los Santos Sacra-
mentos a sus feligreses, y que a sus zertificaciones y demas escrip-
tos, seles a dado y da entera fee y credito Judicial y extrajudicial-
mente. Y para que dello conste doy la presente en Sevilla a Vein-
ti y dos de Marzo de mil setez.os y treinta y cinco a.s

Joseph Mathias

de Zuñiga

Es. pp.co



El D.r D.n Salvador Gil Saboada Cura en la iglesia
parroq.l de S.ra S.ta Luzia de Sevilla Certifico i doy
fee que en uno de los libros de Baptizmos a el folio
110 Buelta = esta un Capitulo del thenor siguiente — —

En Domingo quinze dias del mes de Agosto deste año
de mil seiscientos i ochenta y tres yo D.r Ant.o Galvan
Rivero Cura en esta Parroquial de S.ra S.ta Luzia de
Sevilla Baptize a Manuela Anttonia Cathalina
hixa de Joseph Mendez de Canzio i de su lexitima
Muger D.a Antonia Maria fue su Padrino Ant.o
de alfaro vezino de la Collazion de S.ta Maria
la Mayor a el qual amoneste el Parentesco espiritual
i lo firme. Fecho ut supra = D.r Antonio Galvan Rivero

Concuerda con su original que queda en mi Poder
a que me refiero i para que conste i aga fee donde
convenga doy la presente en Sevilla en veinte y
dos dias del mes de Marzo de mil setecientos i treinta
i cinco años. D. D.r Salvador Gil Saboada

Comprovaçion — Doy fee que el D. D.n Salvador Gil Saboada, de quien pa-
rese estar firmada la certificacion de suso, es Cura de la Igle.a
Parroq.l que en ella se expresa, y como tal le e visto administrar
los Santos Sacramentos, y a las [illegible] y que a sus certificaciones y de-
mas escriptos se les a dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente,
y para que conste doy el presente en Sevilla a
dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos y treinta y cinco a.s

Joseph Mathias [illegible]

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 5. de Abril del al. pas.do de 1734. y tiene ganados tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina, que son el cursete del año pas.do de 1732. y cursos de 1732. en 1733. de 1733. en 1734. y de 1734. en 1735. en los quales està matric.do y los tiene probados legitimamente como consta de los libros reg.tros desta Secretaria à que me refiero. Sevilla y Marzo 31 de 1735.

Jan... Secr.o N. ...

D.n Antonio Hidalgo nat.l desta Ciu.d de Sevilla en su Dioc.s como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facultad de Medicina, como constarà por la Secretaria; y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facultad necesito, y ofresco probar (conforme à Leyes del Reyno y Estatutos desta Univers.d) que soy hijo legitimo de D.n Joseph Hidalgo, y de D.a Manuela Mendez de Cansino su legitima muger naturales desta dha Ciu.d y que dho mi Padre es hijo legitimo de Juan Martin de los Santos Hidalgo, y de D.a Fran.ca Ruiz su muger legitima naturales de la Ciu.d de Carmona; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, Limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o: Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes

somos, antes bien, que hemos viuido siempre baxo dela pro-
fession de Nra. Sta. Fee Cathca., siendo yo temeroso de Dios, y
de mi conciencia; y aunque conforme â las Rs. ordenes
de Su Mag.d, y Practica desta Uniuersd., debe hazerse esta
Informazon. en esta Ciud., y en la dha de Carmona; por lo
que toca â esta, tengo la difficultad de no auer allí testigos
de conocimto., por causa de auerse venido mis Abuelos pe-
queños, â esta Ciud., y que oy passarian de cien años; y solo
si los ay en esta por el tiempo que viuieron en ella; en
cuya atencion, si V.S. fuere seruido, para que se haga
con mas plena Iustificazon. esta informazon., podra man-
dar que se haga en esta Ciud. por lo que corresponde â
dhos mis Abuelos, con la citazon. del Cauo. Sindico gene-
ral de ellas, pues tambien se regula por patria comun
ô como V.S. fuere seruido: por tanto =

A V.S. supp.co que auiendo por presentado este pedimto.
se sirva de admitirme, la informazon. que â su tenor
lleuo offrecida en este pedimto., citandose para ella
al Cauo. Sindico general desta Ciud., assi por lo que
â ella corresponde, como â la Ciud. de Carmona por
el motiuo expresado; y dada que sea, y aprobado por
V.S. se sirva de mandar, que se me admita â examen
para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido
Iusticia = Y para en parte de prueba presento mis
fee de Bautismos de mis Abos. =

B.r D.n Antonio Hidalgo

No ha lugar esta gra-
cia q se pide; remitase
se el exorto a la Ciu-
dad de Carmona

Dispensase la in-
formacion p.r
Iustas causas q
se huuieron presente
a la Junta
Ruiz

Por presentado este pedimto. y fees de Bautismo

que menciona, y en atencion á lo que por esta parte se expresa, y demas que se tubo presente por esta Junta; admitase al contenido la informaz.on que ofrece en este tribunal, la qual se comete al presente Vice Secretario, y para ella se cite al Cavall.ro Sindico gral. de esta Ciud.d, y fha. traygase para proveer lo que convenga Lo mandaron los S.res Rector y Conciliar.s del Colegio Mayor de S.ta Maria de sta. Univers.d de Sev.a en ella en veinte quat.o dias del mes de Marzo de mil setez.os y treinta y cinco a. =

Dr. D.r Miguel Fr.z de Santillana

Citaz.on — En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setez.os y treinta y cinco a. zite para esta Informaz.on, como se manda por el auto de arriba al S.or Marques de Medina Veinte y quatro y Procur.or may.l de esta Ciud.d, como Sindico general de ella, en su persona doy fee =

Ramirez
Notario
V.e Sec.o

En la Ciu.d de Sevilla En Veinte y ocho dias del mes de Marzo de mill setesientos treinta y sinco años

ãntemi paresio el Bachiller dn Antonio Hidalgo, Contenido enel pedimto dela foxa ântes de Esta para la Informacion q porel tiene ôfrecida y le Esta mandado dar por el auto ânte Escripto presento por testigo â Joseph Benites de Caceres q âsi se dixo llamar y Ser vecino de Esta Ciud. âla Collacion de Sn Juan dela Palma del qual En virtud dela Comision q por el dho auto me Esta ~~man~~ dada y Esta echa al Sindico General, Reseui Juramento q hizo â Dios y a una Cruz Segun derecho y So cargo del ôfrecio decir Verdad y Siendo preguntado por el tenor de dho Pedimento Dixo q Conose muy bien âl Suso dho que le presenta y Save q Es hijo lexitimo de dn Joseph Hidalgo y de da Manuela Mendez de Cancio Su lexitima muger naturales de Esta Ciudad, y q dho Su Padre Es hijo lexitimo de Juan Martin de los Santos Hidalgo, y de da fran.ca Ruiz Su lexitima muger naturales dela Ciud. de Carmona, y vecinos de Esta; â todos los quales Conose y conosio el testigo de vista trato y Comunicacion, â cada vno En sus tiempos, y Save q âsi el pretendiente Como los dhos Sus Padres y Abuelos, ân sido y Son Xpttianos, viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Jenerazion de Judios, mulatos, Conversos, Jitanos, moriscos, y ôtra mala Secta; Que ninguno de Ellos âsido Castigado por el Santo ôficio de la Inquisicion, por Crimen de Heregia

592

Apostacia Judaismo ni otro, q̃ no an cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles por donde ayan desmerecido de quienes son, antes bien q̃ han vivido siempre vaxo de la profesion de nuestra Santa fee Catolica, y q̃ el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia; y save q̃ los dhos. sus Abuelos aunq̃ nacieron en Carmona se criaron en esta Ciudad, donde permanecieron asta su fallecimiento y q̃ oi pasarian de cien años por lo q̃ tiene por dificil el testigo aya en dha. Carmona testigos de su conocimto. Todo lo qual save por el q̃ tiene de todos los referidos, y q̃ todo lo q̃ lleva dho. es la verdad so cargo de su Juramto. q̃ es de edad de secenta a. y no firmo porq̃ dijo no saver escrevir, de todo lo qual doi fee =

Rafael Joseph Ramirez
Sno. de S.M.
N.ros Cee

Luego Incontinenti en el dho. Dia mes y año dhos. de presentacion de la parte, para la dha ynformacion

Recevi Juram.to de Sevastian Rodriguez de Espejo
q asi se dixo llamar y ser mro fabricante del Arte
dela Seda, y ser vezino de esta Ciud.d ala Collacion
omnium Santorum, quien haviendolo echo a Dios,
y a una Cruz, segun derecho y ofreciendo decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor de el
pedimento del Bachiller Dn Antonio Hidalgo
Dixo q Conose al suso dho. y save q es hijo legiti-
mo de Dn Joseph Hidalgo y de Da Manuela Mendez
de Cancio, su legitima muger, naturales de es-
ta Ciudad, y que dicho su Padre es hijo legiti-
timo de Juan Martin delos Santos Hidalgo,
y de Da Francisca Ruiz, su legitima muger,
Naturales dela Ciud. de Carmona y vezinos de
esta, a todos los quales Conose, y Conosio el testigo
de vista, trato, y comunicacion, a cada uno en
sus tiempos, y save q asi el pretendiente
como los dichos sus Padres, y Abuelos, an sido
y son Xptianos viejos limpios de toda mala
raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos,
Combersos, Gitanos, moriscos, y otra mala
secta, q ninguno de ellos a sido Castiga-
do por el Sto. oficio dela Inquisicion por cri-
men de herejia, Apostacia, Judaismo ni
otro; q no an cometido delito de ynfa-
mia de hecho, ni de derecho; ni tenido ofi-
cios viles por donde hayan desgenerado &.

Quienes son ãntesriven q̃ an vivido siem-
pre vaxo dela profesion de nrã santa fee
Catolica, y q̃ el pretendiente es virtuoso teme-
roso de Dios, y desu consiencia; y asimismo
save q̃ los expresados Abuelos del dho̾ pre-
tendiente aunque nacieron enla dicha
Ciudad de Carmona se criaron en esta
desde muy pequeños donde permanecieron
hasta su muerte por lo que pareze à el
testigo sera difecil encontrar testigos
desu conocimiento enla dicha Ciudad
y si en esta por lo que lleva dicho todo
lo qual consta à el testigo por dho̾ cono-
cimiento, q̃ las Gen.s dela ley no le tocan
q̃ es de edad de setenta y sinco años y
lo q̃ lleva dicho es la verdad socargo de
su juramento y lo firmo de que doy
fee

Sebastian Sprbero
de Espejo

Rafael Lopez
Ramirez
Escno̾ pp.co

Luego Incontinente enlos referidos dia
mes y año, delamisma Presentaron

Y para esta Informacion recevi Jura
mento â Dios y âuna Cruz segun forma
de derecho, de Juan de Silva Vezino de Es
ta Ciud. âla Collacion de Santa Marina, de
quien recevi Juramento â Dios, y auna Cruz,
segun derecho y ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedimto. del Bachr.
Dn. Antonio Hidalgo = Dixo q conoce muy bien
âl susodho. q le presenta y saue q es hijo le
gitimo de Dn. Joseph Hidalgo y de Da. Manuela
Mendez de Cancio su lexitima muger naturales
de esta Ciud.; y q dho. su Padre es hijo lexiti
mo de Juan Martin de los Santos Hidalgo
y de Da. Franca. Ruiz su lexitima muger
naturales dela Ciud. de Carmona y vezi
nos de esta; â todos los quales, conoce y co
nocio el testigo de vista trato y comunica
cion â cada uno en su tiempo, y saue q asi
el pretendiente como los dhos. sus padres y
Abuelos ân sido, y son Xptianos viejos limpios
de toda mala raza, Casta, y Jeneracion de Ju
dios, mulatos, Combersos, Xitanos moriscos, y
otra mala secta, = Que ninguno de ellos â sido
Castigado por el Santo oficio dela Ingqon. por
crimen de herejia Apostacia Judaismo
ni otro q no ân cometido delito de ynfamia

de êcho, ni de derecho, ni tenido ôfizio Vil por
donde âyan desgenerado de quienes son antes se
ân viuido siempre d(e)l uso dela Profesion de n(uest)ra
Santa fee Catolica y save el testigo q(ue) el prezen
diente es virtuoso temeroso de Dios y de su Con
ciencia, y q(ue) sus Abuelos âunque fueron en
la Ciu(da)d de Carmona se Criaron en esta, donde
âuitaron âsta su falleci miento, y que si al
presente viuieran pasarian demas de sien
âños, por lo q(ue) se le hare dificultoso âl testigo âya
en d(ic)ha Ciu(da)d de Carmona testigos q(ue) conoscan
â d(ic)hos sus Abuelos, todo lo qual save el q(ue) decla
ra por el Conocim(ien)to tan grande q(ue) lleva declara
do delos susod(ic)hos y que todo esta verdad socargo
de su Juramento q(ue) es de edad de secenta y
ôcho âños, no firmo porque dixo no saver escreuir
de todo lo qual doi fee ===

Apruebase esta
inform(aci)on, admitase
a examen, y aprobado
confierasele el grado en
forma ordin(ari)a

Rafael Joseph
Ramirez
Not(ari)o

Auto. En la Ciudad de Seuilla en treinta y un dia
del mes de Marzo de mil setezientos y treinta
y cinco años: Los S(eño)res Rector y Consiliarios del
Colegio mayor de S(an)ta Maria de esta Univers(ida)d Estudio

N.º 37

generales de la dha Ciud.: auiendo visto estas infor-
maciones de genere, et moribus del Br. Dn. Antonio
Joseph Hidalgo, y demas que verse debia = Dixeron:
que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron
por bastantes para el efecto que han sido hechas,
y en su consequencia mandaron que al suso
dho se admita â examen para el grado de Bachr.
en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos
Sres. assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Dr. Dn. Miguel Frz. de Santillan

Br. D. Franco. Narvaez

Exp^te N.º 38 595

M.^s Ill.^a y Sph.^s

Año de 1735.

Dⁿ Manuel Masias y Blanca nat.^s de la V.^a de Rute Ob.^do de Cordova

para
Grado de Bach.^r en Medicina

D. O. M.

Sanctissimaeque Virginum Virgini Mariae absque naevo Originali Conceptae (quam Rex noster Salomon prorrumpens in haec laudum carmina, inquit: tota pulcra es Amica mea, et macula non est in te, pietatis, et misericordiae fons es, Caeli, et terrae imperatrix es, Omnipotentiae Mater es, tantaeque es pulcritudinis, dulcedinis, et gratiae, tantae bonitatis, et clementiae, tantae benignitatis, et magnificientiae, ut non relinquas irremuneratum, quod tibi honoris gratia fuerit exhibitum) tanquam firmissimo numini, haec ex Apolineae facultatis Coryphaeis Colecta theoremata, in suae affectissimae benevolentiae, ardentissimaeque devotionis signum humiliter dicat.

BACC. DOM. EMMANOEL MACIAS.

Primum theorema de Elementis.

1 Elementum est corpus simplex homogeneum nullam contrarietatem in se habens.

2 Elementa solum attentis suis virtutibus non sunt ad invicem transmutabilia, nisi aliae circunstantiae attendantur.

3 Elementa simbola facilius ad invicem transmutantur, quam dissimbola.

4 Elementa manent formaliter in mixto.

Secundum theorema de temperamentis.

1 Temperamentum consistit in qualitatibus ad conservari mixti conducentibus atemperatis inter se.

2 Temperies sine materia Medice loquendo non est dabilis.

3 Temperamentum ex partium coalternatione non est dabilis adhuc attenta nativa temperie partium.

4 [illegible]

Quintum theorema de Morbo.

1 Morbus est affectus praeter naturam laedens sensibiliter operationes per se primo.

2 Morbus adequate dividitur in intemperiem malam compositionem, et solutionem continui.

3 Morbus pro formali consistit in relatione.

4 Morbus partibus similaribus, et organicis communis est solutio continui.

Sextum theorema de Expurgatione.

1 Expurgatio est evacuatio humoris qualitate peccantis.

2 Expurgatio fit media similitudine medicamenti cum re expurganda, vel evacuanda.

3 Expurgatio minorativa convenit aliquando in principio morbi, cruda existente materia.



EL Doctor Don *Pedro de Toledo Herrera Presbytero, Chantre Dign.d de la S.ta Iglesia Collegial de Ossuna, Comm.d del S.to Officio de la inqq.on Chatedco de Prim.a de Leyes* Notario Apoſtolico, y Secretario del Colegio Mayor, y Univerſidad de la Puriſſima Concepcion de Nueſtra Señora de dicha Villa de Oſſuna. Doy fee, y verdadero teſtimonio, como oy dia de la fecha, ante mi, y teſtigos infraſcriptos, pareciò *D.n Man.l Mazias nat.l de la Villa de Rute del Obisp.o de Cordova* — — —

para graduarſe de Bachiller en Artes, y Filoſofia, y preſentò teſtimonios por donde conſtò aver curſado Sumulas, Logica, y Filoſofia, que fueron viſtos, y aprobados por el *Señor D.n Fern.do Muñoz Perez de Castilla* ſeñor Rector de dicho Colegio Mayor, y Univerſidad; y mandò, que dicho Graduando ſea admitido para dicho Grado, y que tenga los Actos, que conforme à Conſtituciones para èl ſe requieren; y aviendo ſido examinado, ſaliò aprobado por todos los Maeſtros, y Examinadores de la Facultad (nemine prorſus diſcrepante) para dicho Grado, y ſe lo diò, y confiriò con todos los requiſitos neceſſarios el Maeſtro *D.n Alonso Perez de Luna Presbytero* — — Dean de la facultad de Artes, en eſte dia de la fecha, ſiendo entre onze, y doze de la mañana; y aviendo el dicho *D.n Man.l Mazias nat.l de la Villa de Rute* — recibido dicho Grado de Bachiller en Artes, y Filoſophia, y jurado de defender la Pureza de MARIA Santiſſima en el primer Inſtante de ſu ſer natural; y obedecer à el ſeñor Rector, que es, ò fueſſe, in licitis, & honeſtis, ſubiò à la Cathedra, y explicò vn texto de Ariſtoteles en ſeñal de poſſeſſion, de que fueron teſtigos *Lic.do Salgado Alguasil mayor de Escuelas, Joseph Ruiz Maestro de Ceremonias, Juan Diaz de la Vera, y Juan Gonzales Carrasquilla* — — — — Miniſtros, y Oficiales de dicha Uninerſidad. Como todo lo referido mas latamente conſta del libro de Regiſtro de Grados, que pàra en el Archivo de la Secretaria, que es de mi cargo; y para que conſte donde convenga, de pedimento del dicho Bachiller *D.n Man.l Mazias Nat.l de dha Villa de Rute* — doy el preſente ſignado, firmado, y ſellado con el Sello menor de dicha Univerſidad de Oſſuna, en ella, en *Cinco* — dias del mes de *Nobiembre* de mil ſetecientos y treinta *y vn a.s* =

= En testim.o [signum] de verdad =



D.r D.n Pedro de Toledo Herr.a = S.o =

E[illegible] D[illegible]

[illegible] del Colegio [illegible] de la Facultad [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible]

pues [illegible] de [illegible] en Artes, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] el [illegible] [illegible] de [illegible] Colegio, y Universidad [illegible] dicho Colegio [illegible] para dicho Grado, y [illegible] que conforme á Constituciones para el [illegible] examinado, [illegible] por [illegible] y Examinadores de la Facultad [illegible] para dicho Grado, y [illegible] y confirió con [illegible] en el [illegible] [illegible] de la [illegible] Artes, en el dia de la fecha, [illegible] y [illegible] dicho [illegible] recibido dicho Grado de Bachiller en Artes, y [illegible] defender la Purissima de MARIA [illegible] natural, y [illegible] á la Capilla, y [illegible] de possession, de que [illegible]

[illegible]

Ministros, y Officiales de dicha Universidad. Como todo lo referido [illegible] Bachiller [illegible] que [illegible] en el Archivo de la [illegible] [illegible] Bachiller [illegible] doy el presente firmado, [illegible] y sellado con el Sello mayor de dicha Universidad de [illegible], en [illegible] dias del mes de [illegible]

El Dr. Dn. Pedro de Toledo Aberrera Presbytero, Chantre Dig.d y Canonigo de la Insigne Iglesia Colleg.l de Ossuna Comm.d del S.to Officio de la Inqq.n de Sevilla Cathe.co del Primo de Leyes, y Secretario en propriedad del Collegio mayor y Universidad de dicha Villa = Certifico como por el libro corriente donde se lleva la Razon de los estud.tes q. cursan en esta Univers.d en todas facultades al folio 100 primera plana, y primera partida, al folio 104 primera plana y terz.a partida, al folio 114 primera plana, seg.da partida, al folio 120 seg.da plana quarta partida consta y parece que Dn. Manuel Marias y Blanca Nat.l de la Villa de Rute del Obisp.do de Cordova se Matriculo en la facultad de Medizina en tiempo y forma p.a los Cursos q. empezaron p.r octubre de los años de mill setez.s y treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y quatro y Cumplio fin de Marzo de los referidos años haviendo presentado para esto un titulo por donde consto haverse graduado de Bachiller en Artes p.r dha. Univers.d de Ossuna = Y por el libro de pruevas de Cursos de los Estud.s que han cursado en esta Univers.d. al folio 123 B. consta que el dicho Dn. Manl. Marias, y Blanca Justifico con dos Estud.s sus Condiscip.s haver cursado los referidos cursos assistiendo a las Cathedras de Medicina de su Obligacion, y a las Conferencias, y sabatinas de dha facultad. assi defendiendo como Arguyendo en las mater.s que se controvertian segun que lo referido con mas Extencion consta de dhos libros de Matriculas y pruebas de Cursar, que paran en la Secretaria desta Univers.d q. es de mi cargo, y para q. conste de pedimento del dicho Dn. Manl. Marias, y Blanca doy el presente signado, y firmado y Estampado con el sello menor desta dicha Univers.d

de Piura, en ella en veinte y cinco dias del Mes de
Abril de mill setezs. y treinta y cinco as. ==



En testimo. de verdad ==

Dn. Pedro de Toledo
= Hexa.
= 11 =



[illegible]

D.n Manuel Massiâs y Blanco nat.l dela V.a de [illegible]
Ante Vmd. de [illegible]: como mejor proceda parezco ante
V.S. y digo, que yo en [illegible] graduado de Bach.r en Artes por la Uni-
versid. de Ossuna en la que tambien he cursado la facult.d
de Medicina quatro años, como consta de los testim.s que
[illegible] y hallandome de transito en esta
[illegible] recevir el grado de Bach.r en
[illegible] y teniendo [illegible]
[illegible] Univers.d, para el necesario, y ofresco
[illegible] a esta [illegible] dela Univers.d que soy hijo
[illegible] de D.a Maria [illegible]
legitimo de D. Pedro Massiâs y [illegible] mi Padre
[illegible] su legitima muger [illegible] D. Manuel [illegible]
es hijo legitimo de D. Joseph Massiâs [illegible] naturales
[illegible] Blanca su muger legitima todos naturales
[illegible] como lo son mis Padres
[illegible] Ante; y que assi yo [illegible] fuimos y somos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mala secta; que no hemos sido [illegible]
[illegible] S.to Officio dela Inqq.on por crimen [illegible]
[illegible] Judaismo, ni otro; que no hemos [illegible]
[illegible] ynfamia de [illegible] ni de [illegible]
[illegible] degeneremos [illegible]
[illegible] siempre [illegible] dela [illegible]
[illegible]

Santa Fee Catholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi
consciencia; mediante lo qual, y que esta informacion se a
de hazer en la expresada Villa, con citacion de su Sindico ge
neral, y en termino de correo de V. S., para que tenga efecto; V. S.
se ha de servir de mandarlo librar para este fin; y porque
yo estoy de transito en esta Ciudad, donde no me puedo
detener tanto tiempo, como el que se puede ofrecer [illegible]
la conducción de dicho correo, y hazer las diligencias [illegible]
ha de dignar de admitirme [illegible] luego [illegible]
para que supla el interim, de admitirme una informacion
summaria de tres testigos religiosos, que [illegible]
[illegible] que no se me de [illegible] alguno del grado
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]

A V. S. suplico [illegible]
[illegible] la informacion que [illegible]
[illegible] despachar su carta [illegible]
[illegible] dicha Villa [illegible] en la forma ordinaria
[illegible]
Y que [illegible]
[illegible] la qual aprobada [illegible]
[illegible] luego se me admita [illegible] para el grado [illegible]
[illegible] y que siendo aprobado se me confiera
[illegible]
[illegible] alguno del grado [illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible]

D. Manuel [illegible]
y Solano [illegible]

Admitase [illegible] y aprobado confierasele el grado en la forma ordinaria; y se le [illegible] mes de termino [illegible] para presentar las informaciones de Constitucion [illegible] no [illegible] termino se le [illegible] dara el grado [illegible]

Auto. Por presentado este pedim.to y testimonios, que
expressa. Despachese el exorto que por el se pide
en la forma ordinaria. Y remitida que sea la In-
formaz.on original, que en su virtud fuere hecha se
traiga para proveer lo que convenga. Y admitase
al contenido D.n Manuel Massias y Blanco
desde luego à examen para el grado de Bachiller
en Medicina, y siendo aprobado sele confiera en
la forma ordinaria, y sele señala un mes de ter-
mino, desde el dia dela fecha para que en el haga,
y presente dha Informaz.on, con tal que passado,
y no aviendolo assi cumplido sele tildara y bor-
rarà el dho grado del registro, si le huviere recevido
y no ha lugar la admission dela Informaz.on que
ofrece en este tribunal. Lo mandaron los S.s Rector
y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs.
Univers.d de Sevilla en ella en treinta de Abril de
mil setezientos y treinta y cinco a =

D.r Ruiz D.r Moa   D.r Fran.co Vazquez

Ramirez
Sec.o

N°38

Expte. N.º 39 y N.º 40 601

Jhs. Mª. J. Jph.

Año de 1735

Dn. Crescencio, y Dn. Florencio de Vargas, hermanos nat. de la V.ª del Arahal Dioc. de Sevilla.

para

Grados de Bachiller en Medicina

... in sanguin[illegible] quae acta existunt.
[illegible]
[illegible]
exercent.

[illegible] thesis de Morbo

Morbus, totius Apollineae facultatis scopus, est affectus praeternaturam, et aliis est pro formali, pro materiali aliis. Morbus pro materiali in intemperie, mala Compositione, et Soluta unitate partitur: existit in parte viventi.

Dr. Santillan

Sr. Rector: he leido estas [illegible] y halle conformes a nros estatutos. Sevilla y Marzo 24 de 1735.

Dr. [illegible]

ipsius propriam ad [illegible] in quali peccatum Contrahere, sed est opus ipsos sanguinis refugere Consortium.

Octava thesis de Physica

Physicorum vestigiis insistentes, huiusque celeberrimae Universitatis mores amplexantes, materiam primam propriam existentiam non habere propugnamus.

Humor est Corpus liquidum. R. Sub qua ternaria numero Galenica Cohors ipsum Constituit. humorum forma in Sanguinea massa actu existunt ex chilo tanquam ex materia proxima originem ducunt. partium nutritioni, ut omnia Communi fini deserviunt

Quarta thesis de morbo

Morbus, totius Apollineæ facultatis scopus, est affectus preternaturam, Q. altius est pro forma li, pro materiali altius. Morbus pro materiali intemperiem, malam Compositionem, et Solutam unitatem partitur: existit in parte vivent.

D. Santillan

Sr. Ror. he leido estos assertos q. estan conformes a nros estatutos. Sevilla y Marzo 24. de 1739. a.

Dr. D. Thorivio Cortez

Non minus [illegible] febris ex [illegible] Sanguinis missio illa ergo est evacuatio per ventrem factam. Q. Morbus magnus ex cacochimia pendens, indicans est ipsius proprium ad Cacochimiam vero non satis est humores in quali peccatum Contrahere, sed est opus ipsos Sanguinis refugere Consortium.

Octava thesis de Phisica

Physicorum vestigiis in sistentes, huiusque Celeberrimæ Universitatis morem amplexantes, materiam primam propriam existentiam non habere propugnamus.

[illegible] adesit qui supra dicat, in celeberrimo Collegio Sancti [illegible] Universitatis hispalensis, sub presidio D. D. D. Isidori Mastuacio, primariæ medicinæ cathedram dignissime [illegible] + anno Domini 1739

Doy fee, que los contenidos en este pedim.to recivieron los grados de Bach.es en Artes por esta Universid. el dia 18. de M.zo deste presente año, y tienen ganados tres cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son los cursos de 732 en 733. de 733 en 734. cursante de 734. y curso de 734. en 735. en los quales estan matriculados y los tienen probados legitimam.te = Como consta de los libros reg.tros desta secretaria, à que me refiero. Sev.a y Marzo 28. de 1735.

Ramirez
S.rio A.º
N.V.S.

Dn. Crecencio y Dn. Florencio de Varg.s hermanos, Naturales dela Villa del Arahal Dioces. de Sevilla; Como mas aya lugar parezemos ante V.S.a y dezimos q. emos Cursado la facultad de Medicina en esta Univers. como consta por la Secretaria, y para poder gradu arnos de Bachilleres en dha facultad nezesitamos y ofrezemos provar (Conforme à leyes del Reyno y Estatutos de esta Universidad) q. Somos hijos legitimos de dn. Miguel de Varg. natural de dha Villa y de d.a Maria Almeida Natural dela de Marchena su legitima muger, y q. dho. nro. Padre es hijo legitimo de dn. Luis de Vargas y de d.a Elvira de Vargas su muger legitima, naturales de dha Villa del Arahal; y q. assi nosotros como los expresados nros. Padres y Abuelos ~~Judios~~ emos sido y somos Xptianos Viejos, limpios de toda mala Rasa, Casta y Jenerazion de Judios, mulatos, Conversos, Jitanos, Moriscos, y Esclamados; Que no emos sido Castigados por el S.to oficio dela Seta; ni en Crimen de herejia, apostasia, Judaismo, Ynqq por otro; Que no emos tenido oficios viles por donde ayamos desmerezido de quienes somos, antes si q. emos vivido siempre Baxo dela profesion de nra. Santa fee Catolica; Que no emos Cometido delito de ynfamia de echo ni de derecho, y q. nosotros somos temerosos de Dios, y de nras. Conziencias; mediante lo q.

y q Conforme àlas Rs ordenes de SMag, Con q esta Uni-
vers.d se halla y practica q sigue deve hazerse esta
Informaz.on en las referidas Villas del Arahal, y Mar-
chena, Con Citaz.on de sus Sindicos Gnrs; y en Virtud
del exortos de V.S.a para q tenga efecto=

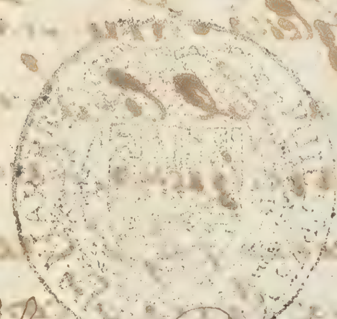
Suppmos q haviendo por presentado este pedim.to se
sirva de admitirnos y azernos admitir la Informa-
cion q à su tenor llevamos ofrecida, mandando para
ello despachar sus Cartas exortos àlas Justicias de las
Villas del Arahal y Marchena para q ante estas
se aga por lo q à cada parte Corres ponde en la forma
ordinaria, y remitidas q sean las Informaz.es ori-
ginales q en su Virtud fueren echas, y dandolas V.S. por
bastantes se sirva de mandar q se nos admita à
examen, para el grado de Bachilleres en Medicina
y q siendo aprovados se nos confiera à cada uno en
la forma ordinaria q asi es Justicia q pedimos V.a=

Dn Lorencio de Vargas

Dn Lorencio de Vargas

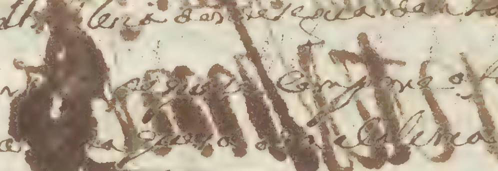
Auto: Por present.do este pedim.to despachense los exortos que por el
se piden en la forma acostumbrada, y siendo remitidas las informaz.s
originales, que en su virtud se hizieren, traiganse para proveer
lo que convenga. Lo mandaron los Ss. Rect. y Consiliar. del Cole-
gio mayor de S.ta Maria de esta Univers.d de Sevilla en ella en
onze de Marzo de setez.s y treinta y cinco=

Dr. Santillan



Para despachos de oficio: quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.



Alonso Guerrero de Aguilar Presbytero Cura y Beneficiado mas an-tiguo de la Yglesia de la villa de Marchena en la de S. Miguel certifico que en el Archivo que esta en dha Yglesia [illegible] libros de Baptis-mos [illegible] y entre las partidas [illegible] a ojas ciento y quaren-ta y cinco a la buelta [illegible] la letra es como se sigue

Josepha Maria

Março de 1734

Al.º

En la villa de Marchena en veinte y nueve dias del mes de Março de mill y setecientos y treinta y quatro años yo el Lizdo. Xptoval de Benjumea Cura en la Yglesia desta dha villa en la de S. Mi-guel de ella baptise a Josepha Maria hija de Antonio de Xime-nez y de Ana Ximenez su legma. muger. fueron sus Padrinos Franco. Navarro y Cathalina de Henrrique su muger. Avise la cognacion espiri-tual y lo firme ut supra. Lizdo. Xptoval de Benjumea

Concuerda dho capitulo con su original que esta en dho libro que queda en dho Archivo a que me refiero y para que conste donde convenga de pedimento de la Real Justicia di el presente en dha villa de Marchena en quinze dias del mes de Março de mill setecientos y treinta y cinco años.

Alonso Guerrero

Joseph Diaz Malaguilla escrivano de Su Magestad y publico de el numero y Aud.a de esta Villa doi fee que Don Alonso Guerrero Presbitero de quien parese estar firmada la certificacion

antecedentte escura de la Yglesia Parrochial de Señor San Miguel desta Villa, y como a tal, le e visto adminis-trar los santtos sacramentos a sus feligreses, y a sus sertificaziones siempre se le a dado y dan enttera fee, y credito en juizio y fuera dél, por ser de toda confianza, y para q. conste donde combenga doi el presente en Marchena en Catorze días del mes de Mayo de mill setez.s treinta y sinco a.s

Antonio Mnz.

Joseph Diaz
Malaquella
no
55



despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Alonso Guerrero de Aguilar presbytero Cura y Beneficiado mas antiguo de la Iglesia de la villa de Marchena en la de S.or S. Miguel zertifico que en el Archivo puesto en dha Iglesia donde se guardan los libros de Bap.mos y casam.tos esto en uno de entre las partidas de que se compone a foxas ciento setenta y cinco a la buelta primera partida que empieza a la letra como se sigue

Casam.to de Ant.o Almeyda y Anna Ruiz =

En la villa de Marchena en diez y seis dias del mes de septiembre de mill setecientos y treinta y quatro años yo el lic.do Xptoval de Benjumea Cura de la Iglesia de esta villa auiendo precedido las tres moniciones conforme a derecho y lo dispuesto por el santo concilio de trento y no auiendo resultado canonico impedim.to des[posé] por palabras de presente que hazen uerdadero matrimonio in facie Ecclesie a Antonio de Almeyda hijo de Fran.co de Almeyda difunto y de Maria Ferrera su leg.ma muger calle la Cuesta = juntamente con Anna Ruiz hija de Sebastian Ximenez difunto y de Ysauel Ruiz su leg.ma muger calle … todos los contrayentes naturales de esta uilla y vezinos de esta Parrochia de S.or S. Miguel y confessaron y comulgaron y fueron testigos el lic.do Sebastian Ortiz de Villa Presbytero y Juan Gregorio y Juan de Almeyda vezinos de esta villa = a los quales doy fee que conozco y en dho dia veles … las bendiciones nupciales a los contrayentes y lo firme ut supra = lic.do Xptoval de Benjumea

Concuerda dho capitulo con su original que esta en dho libro que queda en dho Archiuo a que me refiero y para que conste donde convenga de pedim.to de la Real Justicia de esta villa doy el presente en ella en quince dias del mes de Marzo de mill setezientos treinta y cinco años.

Alonso Guerrero

Joseph Diaz Malaguilla escriuano de Su Mag.d

en el numero y Rien.a desta Villa doi fee que D.n
Alonso Guerrero Presvitero & q.n parese estar firmada
la Zertificasion antecedente, es cura de la Yglesia Parro
chial de Señor san Miguel de esta Villa, y como tal a
sus Zertificaciones siempre se les an dado y dan entera fee
y credito en juisio y fuera del, por ser de toda confiansa
y para q.e conste donde combenga doi el presente en
Marchena en catorse dias del mes de Marzo de mill seis
tientos y cinco

Cristóbal Anz

S.n Ot.s

Derechos nada

Malaguilla

55

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.
Maria de Jhs, Univers.d Estudios Gnrâs desta Ciud de Sev.a &c.
A Vmds, los Sres Jueces y Justiçias dela Villa de Marchena
ante quienes esta nra Carta e Oorto fuere presentada
haremos saver como ante Nos, y por ante el ynfras-
cripto Vice Secretario se presento pedim.to oy dia dela
fha, por Dn Crecencio y Dn Florensio de Baras, Herm.os
Naturales dela Villa del Arahal, y estudiantes de
la facultad de Medicina de estas nras Escuelas
por el que nos pidieron q para poder graduarse de
Bachilleres en dha facultad, les admitieremos
e hiçieremos admitir Ynformaçn q ofresian confor
me a leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d
de ser hijos lexitimos de Dn Miguel de Baras, Natu
ral dela dha Villa del Arahal. y de Da Maria Al-
meida Natural de esa dha Villa, su lexitima mu-
ger, y q el dho su Padre es hijo lexitimo de Dn Luis de
Baras y de Da Elvira de Vargas su muger lexitima
Naturales de dha Villa del Arahal. y q assi los dhos
Dn Crecencio y Dn Florensio, como los expresados sus
Padres y Abuelos, an sido y son Xptianos viejos, lim-
pios de toda mala Raza, Casta, y Jeneracion de Ju-
dios, mulatos, Converssos, Jitanos, moriscos, ni otra
mala secta; q no an sido castigados por el S.to Oficio
dela Ynqqn por crimen de Herexia, apostasia, Ju-
daismo ni otro; Ni an cometido delito de ynfa-
mia de echo, ni de dro; ni tenido oficios viles por
donde ayan desenerado de quienes son; antes bien
q an vivido siempre baxo dela profesion de nra S.ta
fee Catolica; siendo los pretendientes temerosos
de Dios, y de sus consiensias; para cuia Ynforma
çion nos pidieron assimesmo q respecto de ser la sudi-
cha su madre Natural de esa dha Villa Nos sir-
viesemos de mandar despachar Nra Carta de

Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de
S. Mag.d con que esta Univer.d se halla, y de q. el presente
Vice secretario da fee; para q. en ella se haga por todo lo a la
suso dha. Infor.n; y por Nos visto mandamos dar, y di-
mos la presente para V.mds. por la qual de parte de
S. Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes exorta-
mos y dela nra., pedimos y encargamos q. luego q.
ante V.mds. sea presentada por ante ss.no q. de ello de fee,
y con citacion del Sindico Gnral. de la dha. Villa, exami-
nen los testigos q. por parte de los dhos. D.n Crecencio y
D.n Florensio de Vargas, fueren presentados, al tenor
delos capitulos de suso ynsertos; y con la misma cita-
cion manden sacar y se saque la fee de Baptismo de
la madre delos susodhos., con ynsercion dela partida
q. constare de su aciento, y fho. todo cerrada y sellada
la Informacion y en manera q. haga fee, la remitan
orijinal a este Tribunal, y a manos del ynfrascrip-
to Vice secretario para en su vista proveer lo q. aya
lugar; q. en ello asi V.mds. mandar haser, y cumplir ad-
ministraran Justicia, mediante; Dada en esta
Camara Rectoral a onse dias del mes de Marzo de mill
setesientos treinta y cinco =

D.r D.n Miguel Frz. de
Santillan

D. D. Fran.co Narvaez

Por Man.do delos s.res Rec.r y Cons.os

Rafael Lopez
Damirez
Vice S.rio

Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. Mag.d con que esta Univer.d se halla, y de q̃ el presente Vice secretario da fee; para q̃ en ella se haga por lo q̃ a la suso d.ha toca; y por Nos visto mandamos dar, y di- mos la presente para V. md.s por la qual de parte de S. Mag.d para el cumplim.to de sus R.s ordenes exorta- mos y de la n.ra pedimos y encargamos q̃ luego q̃ ante V. md.s sea presentada por ante ss.no q̃ de ello de fee y con citaz.on del Sindico Gnral de la d.ha Villa examinen los testigos q̃ por parte de los d.hos D.n Crecencio y D.n Florensio de Vargas, fueren presentados, al tenor de los capitulos de suso ynsertos; y con la misma citaz.on manden sacar y se saque la fee de Baptismo de la madre de los sus.d.hos con ynsercion de la partida q̃ constare de su aciento, y fho todo cerrada y sellada la Informaz.on y en manera q̃ haga fee, la remitan original a este Tribunal, y a manos del ynfraescrip- to Vice secretario para en su vista proseder a lo q̃ aya lugar; q̃ en lo asi V. md.s mandar hazer, cumpliran administraran Justicia, ella mediante; Dada en n.ra Camara Rectoral a onze dias del mes de Marzo de mill setesientos treinta y cinco =

Dr. D.n Mig.l Fr.z de Castillan [rubric]

[signatures]

Por Man.do de los s.res Rec.r y Cons.os

Rafael Joseph Damiños
Vice Secr.o

501

Presentn

Cumplase como se exorta, sin perjuicio de la Real Jurisdicion que su md administra: asi lo mandó el señor Don Manuel Arevalo de la Capellana Abogado de los Reales Consejos y Alcde de esta villa de Marchena en ello en Catorse dia

[signature]



Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

A . mes de Marzo de mill settecientos treinta y cinco años

Manuel Arevalo de la Capellania

Ante mi Diego Malaguella

Citacion

En la Villa de Marchena en el dicho dia mes y año yo el Notario cite para lo contenido en el autto de requisitoria antecedente a Don Sevastian del Solo y Bravo Sindico Procurador General desta dicha Villa en su Persona doi fee =

Diego Malaguella

En la Villa de Marchena en el dicho dia mes y año yo el Notario notifique e hize saver el autto antecedente para el fin referido que diese la fee de Bapttismo y casamiento de Doña Maria de Almeida a Don Alonso Guerrero Presbytero y cura de la Parrochial de señor San Miguel desta dicha villa en su persona doi fee =

Diego Malaguella

En la Villa de Marchena en el dicho dia mes y año ante su merced dicho señor Don Manuel Arevalo de la Capellania Abogado de los Reales Consejos y Alcalde desta Villa, parecio Francisco de Carmona vezino desta Villa en la calle la higuera de quien su merced por ante mi el Notario recivio juramento que hizo

a Dios y vna cruz segun derecho, y ofreció decir verdad y siendo preguntado por lo contenido en la ynquisitoria an tecedente Dixo que conoce muy bien â Doña Maria de Almeida muger lexitima de Don Miguel de Bargas, y que tambien conoció â Antonio de Almeida y a Ana ximenes Padres de la dha Doña Maria, por cuia razon saue, que los referidos son cristia nos biejos limpios de toda mala raza casta y generasion de judios mulatos, conbersos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; que no anido castigados por el santo ofisio de la ynquisision por crimen de eresia apostasia, judaismo ni otro: y que no an come tido delito de ynfamia de hecho ni de derecho: y no an tenido ofisios viles, por donde ayan desenerado de q.n son, antes si saue an biuido vaxo de la profesion de nra santa Madre yglesia catholica, y tiene a dhos pretendientes q. son Don Geronimo y D.n fran.co de Bargas hixos de la dha D.a Maria de Almeida por temerosos de Dios y de buena consiensia: y esto lo saue por por la razon del conosim.to que tuuo dho trato de dhos Padres de los Pretendientes: que es lo q. saue y puede decir en razon de lo que se le pregunta por ser la verdad su contenido so cargo de su juram.to que fho tiene que es de edad de setenta y nueve a.s no firmo por no sauer, firmolo su mrd =

D.or Arevalo

Josef Diaz Malapuella

ss.no

Otro

En la villa de Marchena en dho dia mes y año antecedente su mrd dho señor Alc.de parecio Don Joseph ximenes suares vezino de esta villa de q.n su mrd por ante mi el ss.no recivio juramento que hizo a Dios y vna cruz segun dro y ofreció decir verdad y siendo preguntado por lo contenido en la ynquisitoria antecedente Dixo que conoce muy bien a Doña Maria

609

de Almeida muger legitima de Don Miguel de Bargas
Zan mismo save dize Antonio de Almeida y â Ana ximenes
su Padre, anido son Cristianos biexos, ansi estos como sus abuelos
tenidos y Reputados en esta Villa por tales, limpios de toda mala
Raza, casta y Generazion de Judios mulattos combersos Jitanos mo-
riscos, ni otra mala secta, y no anido Castigados los Refferidos
Padres de Dn. Lorenzo y Don Franco. de Bargas Prettendientes por
el santo ofisio dla Inquisizion por Crimen de herexia apos-
tasia Judaismo ni otro alguno: Dize no ancomettido delitos
de Infamia, ni tenido ofisios viles, por donde ayan degenera-
do de quienes son, antes siempre an bivido baxo dla protec-
sion de nra santa fee Cattolica y tiene adhos prettend-
dientes por temerosos de Dios y de buena Consiensia, sin
cosa en Contrario: Dize todo lo save por el mucho co-
nosimiento que a tenido y tiene de los Refferidos: Y es
lo q. save y puede desir en razon de lo que sele pregunta
por ser la Verdad su Contenido socargo de su Juramto.
y es de edad de setenta a. y lo firmo con su mrd

Acevedo

+ Joseph de Suarez

Josef s. Diaz
Malagueta

no
35

En la Villa de Marchena en el dho dia mes y año an-
te Su mrd dho señor Alde. parezio Franzisco Antonio
de Azevedo Vesino desta Villa de quien su mrd por ante
mi el ss.no Resivio Juramto. que hizo a Dios y una cruz segun
dro. y ofrezio desir Verdad, y siendo preguntado por lo
Contenido en la Requisitoria antesedente Dixo
que conose mui bien â Doña Maria de Almeida muger,

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

vexitima de Don Miguel de Bargas, y de Antonio de Almeida y de Ana Ximenez Padres y abuelos de Dn. Severino y Don Franco. de Bargas Pretendientes, y sabe mui bien como los referidos son y an sido tenidos y reputados en esta villa por christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de judios, mulatos, conbersos, gitanos, moriscos, ni otra mala secta; y que no an sido castigados por el santo oficio de la Inquisizion, por crimen de erexia apostasia, judaismo ni otro: y sabe no an cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, por donde ayan degenerado de quienes son; antes siempre an viuido baxo de nra. santa Madre Yglesia catolica, y tiene por temerosos de Dios y de buena consiencia a los dhos Pretendientes, sin cosa en contrario: y que es lo que sabe, y puede decir en razon de lo que sele pregunta por ser la verdad su contenido so cargo de su juramto. y q. es de edad de mas de setenta y una (?) y firmo con su mrd =

Alvarado

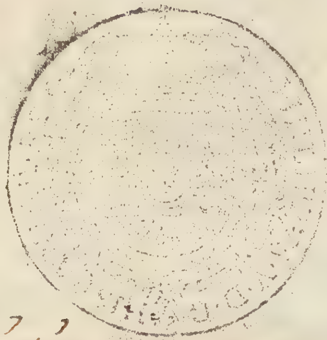
Domingo de ...

Jose ... Diaz

Malaguilla

autto

En ta villa de Marchena en el dho dia mes y año su mrd dho señor Assistente auiendo visto estos auttos, ynformazion antecedente, mando que se remitan con la presente la requisitoria que da



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Principio a estos autos; y en ella para su maior validasion su md. Interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial quanto puede y a lugar por derecho: Lo firmó; y por este así lo proveyo y firmo =

Dn. Juan Manl. Arevalo
de la Zayatana

Josef Diaz
Malaguella
ssno.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María
de Jhs. Universidad Estudios generales desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias de la Va. del Arahal, ante quien
esta Nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber
como ante Nos, y por ante el infrascripto Vice Secretario, se
presentó pedimto. por Dn. Crecencio, y D. Florencio de Vargas, her-
manos, naturales de esa dha Villa y Estudiantes de la facultad de
Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidieron, que
para poder graduarse de Bachilleres en dha facultad, les admi-
tiessemos, é hiziessemos admitir informazn. que ofrecían con-
forme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universd. de ser hijos le-
gitimos de Dn. Miguel de Vargas, natural de esa dha Villa, y de Da.
María Almeyda natural de la de Marchena, su legitima
muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Luis de Var-
gas, y de Da. Elvira de Vargas su muger legitima naturales
de esa dha Villa; y que assi los dhos Dn. Crecencio y D. Florens-
cio, como los expresados sus Padres, y Abuelos an sido y son xpti-
anos viejos limpios de toda mala raza casta y generación de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta;
Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqqn. por cri-
men de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido
officios viles por donde degeneren de quienes son; antes bien
que han vivido siempre bajo de la profession de Nra. Sta. Fee Ca-
tholica; siendo los Pretendientes temerosos de Dios, y de sus
conciencias; Para cuya informacion nos pidieron asimismo
que respecto de ser los susodhos, y su Padre, y Abuelos, natu-
rales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar
nra. Carta del exorto en conformidad de las especiales ordenes de
Su Magd. con que esta Universd. se halla; y de que el presente Vice
Secreto. dé fee, para que en ella se hagan por lo que a Vmds. toca;
Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds.
por la qual, de parte de Su Magestad, para el cumplimiento de

sus Reales Ordenes, y le exortamos, y de la Nrã. parte mandamos y encargamos que luego, que ante V.md. sea presentada, por ante escrivano que dello de fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte de los dhos Dn. Crecencio y Dn. Florencio de Narzar fueren presentados, al tenor de los capitulos de suso insertos, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo de los suso dhos, y de su Padre, con insercion de las partidas, que constaren de sus assientos; y fho. toda cerrada, y sellada la informazion. y en manera que haga fee la remitan original à este Tribunal, y â manos del infrascripto Vice Secretario para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi V.mds. mandar hazer y cumplir administraran Justicia â ella mediante. Dada en Nrã. Camara Rectoral â onze dias del mes de Marzo de mil setez.os y treinta y cinco a.

Dr. Dn. Miguel Frz. de Santillan R.

D. D. Franco. Narva...

Por M.do de los SS. Rector y Consiliar.

Rafael Joseph Ramirez
Sec.o
V. S.

Pon Press,

En la Villa del Arahal en Catorze días del mes de Marzo de Mill Setezientos treinta y Cinco años ante El S.r Capitan D.n Pedro Calderon Dauila



Tercero
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

nuebo Alcalde hordinario por el estado de los hijos dalgo de esta se presento el despacho requisitorio del pliego antecedente pidiendo su cumplimiento su merced dixo que

Auto — Lo obedesia y visto mando se guarde cumpla y execute como en el se contiene, y que en su consequencia de la parte de don Crescencio y don Florencio del Barco de la ynformacion que ofreze de los testigos que presentare se examinen al tenor de los particulares que yncluye dicho exorto requisitorio para la qual y fees de Bautismos se zite antes al Sindico procurador de la villa y lo firmo =

Don Pedro Calderon Barrio nuebo — Ante mi Joseph Ant.º de los Rios y Amaya

Zitacion — En la villa y en el dicho dia yo el escribano zite para la contenido en el auto antecedente a Bentura de Burgos procurador nombrado por el Consejo Justicia y Regimiento de esta villa para todos sus negocios y dependencias en su persona doy fee

Rios

Testigo Don Juan de Reyna — En la villa de Utrera en el dicho dia catorze de marzo de dicho año para esta ynformacion la parte de los contenidos en el Requisitorio antecedente presento por testigo a don Juan de Reyna vezino de esta dicha villa en la collacion de Santa Maria de la Mesa del qual el señor Capitan Don Pedro Calderon Barrio nuebo

Alcalde hordinario en el estado de hijos dalgo de ella y ante mi el dicho escribano lo juramento que hizo a Dios y a una Cruz en forma de derecho, y ofreziendo dezir verdad y siendo preguntado al tenor de dicho Requisitorio dixo conoze muy bien el testigo a Don Crescenzio y Don Florenzio de Bargas hermanos carnales por cuya parte es presentado y sabe son hijos legitimos y naturales de Don Miguel de Bargas Medico que fue en esta dicha Villa que ya es defunto y natural de ella y de Doña Maria de Almeida su legitima muger natural de la de Marchena y como tales hijos los expresados abidos en dicho matrimonio el testigo los bio tratar y alimentar = Y asimismo save que el dicho Don Miguel Padre de los pretendientes fue hijo legitimo de Don Luis de Vargas y de Doña Elbira de Vargas su muger naturales de esta dicha Villa que ya son defuntos a quienes conozio el testigo trato y comunico y por el conozimiento de esta familia save son limpios los expresados de toda mala Raza de Moros, Judios, Conversos, y de otra infecta Generazion, Christianos viejos y honrradas costumbres y procedimientos sin aver sido castigados ni penitenziados por el tribunal de la Ynquisizion ni otro alguno de Justizia por donde ayan rezevido desdoro alguno en su sangre y buena opinion, ni menos y oficios viles y mecanicos que no los tubieron, antes si se exercitaron en empleos honrrosos y de estimazion en este pueblo, todo lo qual es notorio publico y fama y la verdad so cargo de su juramento, y que es de hedad de setenta y dos años, lo firmo y dixo =

Calderon

Don Juan de Reyna

Cortes

Joseph Fran[cisco] de los Rios

y Amaya

Don Diego Carvallo

Luego incontinenti el dicho dia para esta ynformazion se presento por testigo a Don Diego Carvallo vezino de esta villa de ...

Y ante mi el escrivano recivio juramento que hizo a Dios y una cruz en forma de derecho y ofreciendo dezir verdad ante dicho señor alcalde, y siendo preguntado al tenor de dicha requisitoria dixo que don Crecencio y don Florencio de Vargas hermanos carnales por cuya parte es presentado y a quienes conoce muy bien son hijos lexitimos y naturales de don Miguel de Vargas medico y natural que fue en esta dha villa y a de Yunto y de doña Maria de Almeida su muger natural de la de Marchena a los quales como tales hijos lexitimos avidos en el dicho matrimonio y en fazie ecclesie vio tratar y alimentar = y asimismo conocio, trato y comunico a don Luis de Vargas y doña Elvira de Vargas su muger defuntos naturales y fueron de esta dha villa padres lexitimos de dicho don Miguel y abuelos de dichos pretendientes, todos los quales son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, y de otra ynfecta generacion sin aver sido castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno de justicia aviendo el padre y abuelo de dichos pretendientes obtenido en el Pueblo honores en este pueblo, y dado el alcalde la devida estimacion a esta familia por ser muy honrrada su sangre de buenas costumbres lo qual es notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de su juramento que es de edad de setenta y ocho años lo firmo y doy fee.

Diego Carvallo

Ante mi

Joseph Crist. ... Anaya

En el dicho dia ... para esta ynformacion por parte de dichos pretendientes se presento por testigo a Don Juan ... Cardoso ... de ... vezino de esta villa del qual el señor alcalde por ante mi el escrivano recivio juramento que hizo a Dios y una cruz en forma de derecho, ofreciendo dezir verdad y siendo preguntado al tenor de el exorto antecedente dixo conoce muy bien a don Crecencio y don Florencio de Vargas, ambos hermanos y que son hijos lexitimos de ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX

matrim.o de D.n Miguel de Vargas medico, natural q fue de esta d.ha villa, y de D.a Maria de Almeida su muger, natural de la de Marchena, y como tales hijos los sobredhos son reputados y el testigo los vio criar y alimentar = y asimismo sabe que el dho D.n Miguel Padre de los dos pretendientes fue hijo leg.mo de D.n Luis de Vargas y de D.a Elbira de Vargas muger del referido vez.os y naturales q fueron de esta d.ha villa a los quales trato y conocio [illegible] todos los quales son de honrrada sangre limpia de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, y de otra infecta Generacion, christianos biejos de buena bida y costumbres sin aver tenido oficios biles ni mecanicos, ni aver sido penitenciados ni castigados p.r el S.to tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno de Justicia y q dentro de esta familia aya tenido alguno de dichos ni ocurrido perjuicio en su buena opinion y sangre como es notorio en este pueblo publico voz y fama y la verdad so cargo de su juram.to, y de hedad de se-senta y ocho años, lo firmo y su m.ed =

Calderon [illegible]

D.n Fran.co Calderon de Ojeda

Ante mi

Joseph Juan de los Rios y Anaya

[illegible] — [illegible] de [illegible] de mil sete- zientos treinta y cinco [illegible] D.n Pedro Calderon [illegible] Calderon [illegible] [illegible]

[illegible] para cuyo fin havia presentado [illegible] Bautismo, Justicia, y testimonio =

[illegible] — [illegible] firmo.

D.n Pedro Calderon

Ramirez de Arellano [illegible]

Joseph Juan de los Rios y Anaya

[illegible] fees de [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn. Lorenzo de Mesa Armero Cura y Bene
ficiado de las Yglesias de esta Villa de Atthaha Cer
tifico que en los Libros donde se asientan los nom
bres de las personas que en esta Parroquial de Santa Ma.
de las personas que en esta Parroquial se bautizan estan las partidas
que Magdalena se Bauptisan estan las partidas
de tenor siguiente En el libro 25 esta la partida
de tenor siguiente a folio 80 que es la sigte.

Partida — En la Villa de Atthaha en veinte y ocho dias del
mes de octte. de mil sett. y tres años Yo el Br. Loren
zo de mesa Armero Beneficiado y Cura propio de las
Yglesias de esta Villa Baptise solemnemente a un
hijo de Dn. Miguel de Capitas de Bargas y de Da. Ma.
Ma. de los Reyes de Almeida su Muger puse le por
p.te nombre Florensio Judas Joseph que nasio el dia vein
te y seis de dho mes y año fue su Padrino Dn. Fran
co. Aceron de Barrio nuevo a quien adverti la cong
nacion espiritual y obligasion de enseñarle la doc
trina christiana y lo firme = Br. Lorenzo de mesa Armero

Y en el libro 26 a folio 41 esta la partida de el
tenor siguiente

Partida — En la villa de Atthaha en veinte dias del
mes de Abril de mil sett. y catorse años Yo el Lizdo.
Garsia Bohorques Beneficiado y Cura propio de las
Yglesias de esta Villa Baptise solemnemente a un
hijo de Dn. Miguel de Bargas y de Da. Maria de los Reyes
p.te su Muger puse le por nombre Cresensio Juan Joseph
de Paula que nasio el dia diez y nueve de dho mes
y año fue su padrino Dn. Juan Chamarro a quien
adverti la cognacion espiritual y obligasion

De an[te] mí el Th[enien]te [illegible] [illegible] Theniente [illegible]
me = Ju[an] Ybarra [illegible]

En el libro 2º a folio 28 está la primera de
tenor siguiente que es la primera

Primera — En la V[ill]a de el Arahal en diez y ocho días de el
mes de Marzo de mil setecientos y sesenta y
ocho años yo el Lic[encia]do Jua[n] Ortiz Romero, Cura
propio que soy en esta Parroquial de Santa Ma-
ría Magdalena de esta d[ic]ha Villa baptisé solemne-
mente a Miguel hijo de Luis de Bargas y de Jo-
sefa de Bargas su muger; fueron sus padrinos
Diego Phelipe de Mesa y D[oñ]a Marina de Salazar
su muger a quienes advertí el parentesco espiri-
tual; nació este niño a catorse días de este d[ic]ho mes
y año y lo firmé = Jua[n] Ortiz Romero

En el libro 10 a folio 53 la segunda partida
es de el tenor siguiente

Segunda — En la Villa de el Arahal en veinte y [illegible] días de
[illegible] de mil setecientos y [illegible]
años yo el Lic[encia]do Manuel [illegible] Cura
de la Iglesia de S[anta] Magdalena de esta Villa
baptisé a un hijo de Miguel Capitas y de Ma-
ría de Reina su muger, púsele por nombre Luis;
fueron sus padrinos Pedro Chamiso de Bohó[r]-
q[ue]s y [illegible] su muge[r]
[illegible] d[ic]ha Villa [illegible]
[illegible] parentesco [illegible]
[illegible] = Lic[encia]do [illegible]
[illegible]
[illegible]

p.e

p.no

Que consta ... [illegible] ... 646

[illegible]

Br. Lorenzo de Mesa Armero

Joseph Fran.co de los Rios de Arriaga ss. escrivano de su Mag.d y publico en el numero de la Villa del Arahal doy fee que el Br. D.n Lorenzo de Mesa Armero de quien va fecha y firmada la zertificazion antecedente es beneficiado y Cura propio de las Iglesias de esta dha villa en la Parroquial de S.ta Maria Magdalena cuyo ministerio esta sirviendo y ha sirviendo administrando los santos sacram.tos es fiel legal y de toda confianza y a las zertificaziones que como tal a dado y da se le a dado entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde conbenga doy el presente en la Villa del Arahal en quinze de Marzo de mil setez.s treinta y cinco

Aprueban se estas Informaz.es y aprobadas confierasele el grado en la forma ord.a

En testimonio [illegible] de verdad

Joseph Fran.co de los Rios de Arriaga



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y

cinco años: Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María de Jhs. Universidad Estudios generales de esta dha Ciudad aviendo visto estas informaciones de genere, et moribus delos Bachilleres Dn. Crescencio, y Dn. Florencio de Vargas hechas enlas Villas del Arahal y Marchena con citacion de sus Sindicos generales, y en virtud delos autos de dhos Sres. Ordenaron que las daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que los suso dhos entren à examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprovados se les confiera enla forma ordinaria. Y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron, y firmaron. =

Dr. Dr. Miguel Frz. de Santillan Rr.

D. D. Franco. Narvaez

N.º 39 y 40

Expte N.º 41. 618

Bern.do Morales y Alvarez nat.l de la Ciu.d de Tarifa Obisp.do de Cadiz: Como mejor proceda p.r derecho ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facultad de Medicina como constara por la secretaria. Y para poder recevir el grado de Bach.r en ella necesito y desde luego offresco provar conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d como soy hijo legitimo de Melchor de Morales, y de D.ª Maria de las Nieves Alvarez su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Antonio Diaz Vidal y de Isabel de Morales su muger legitima todos natur.s de dha Ciu.d de Tarifa. Y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni derecho. Ni tenido officios viles por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre

baso dela professión de Nra. S.ta fee Cath.ca siendo yo temoroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme a las R.s ordenes de su Mag.d y practica desta Universid.d, debe hazerse esta Informa.on en la dha Ciud.d de Sarg.a, con citación de su Sindico general, y en virtud de Exorto de V. S.a que tenga efecto

A V. Mag.d que auiendo por presentado este pedimento se sirva de admitirme y hazerme admitir la Informa.on que a su tenor tengo ofrecida, mandando para ello despachar su Carta Exorto. a la Justicias dela dha Ciud.d dirijida en la forma ordinaria, para que ante ellos se haga y remitida que sea la Informa.on original que en su uirtud se hiciere, dando la V.S. por bastante se sirva de mandar que se me admita a examen para el grado de Bachiller en Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Just.a &c.a

D.n Bar.me de Morales y Ruiz

Auto.

Por presentado este pedim.to Despachese el Exorto que por el se pide en la forma ordinaria, y remitida la Informaz.on original que en su virtud se hiziere, traygasse para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.s Rector y Consiliar.s del Colegio Mayor de S.ta M.a de Jhs. Universid.d de Sevilla en ella en [illegible] de Nov.re de mil setez.s y treinta y cinco a.s

D.r Santillan D. Ulloa D.r Navarrete

Parrales

Nos el Rector y Consiliarios del Collegio mayor de
Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales [illegible]
A Vmds. los s.res Juezes y Justicias de la Ciu.d de Tarifa, ante
quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada hazemos
saber como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario,
oy dia de la fha. se presento pedim.to por el Br. en Artes D.n
Barth.me Morales y Ruiz natural de esa dha Ciu.d y Estu-
diante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas
[illegible], por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de
Bach.r en esta facultad le admitiessemos, y hiziessemos a el
[illegible] Informaz.n que ofrecia conforme a Leyes del Reyno y
Estatutos de esta Univers.d de ser hijo Legitimo de D.n Melchor de
Morales, y de D.a Maria de las Nieves Ruiz su Legitima mu-
ger; y que dho su Padre es hijo Legitimo de Antonio Diaz
Vidal, y de Isabel de Morales su muger Legitima, todos na-
turales de esa dha Ciu.d; y que assi el dho Bach.r D.n Bartholome
Morales, como los dhos sus Padres, y Abuelos [illegible], y sus an-
tecesores, son limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, [illegible], y otra ma-
la secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la
Inquisicion de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro
[illegible] delito de Infamia de hecho, ni de
Que no han cometido [illegible] por donde degeneren de quie-
dro; Ni tenido officios viles [illegible] siempre baxo de la
nes son, antes bien que han vivido siendo el Pretendiente tene-
[illegible] de Vra. [illegible]; Para cuya Informaz.on nos
roso de Dios, y de su conciencia; que respecto de ser todos los suso dhos na-
pidio [illegible] mismo, que nos sirviessemos de mandar
turales de esa dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar
despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad de las es-
peciales ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se halla
y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se

haga. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la pre-
sente para Vmds., por la qual de parte de Su Mag.d para
cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y dela nra. p[edi]
mos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea presenta[da]
por ante Ess.no que dello dèfee, y con citacion del Sindi[co]
General de esa dha Ciud. examinen los testigos que p[or]
parte del dho B.r D. Barth.e Morales y Ruiz fueren prese[n]
tados al tenor delos capitulos de suso insertos, y con la
misma citacion manden sacar, y se saquen las fees
de Bautismo del suso dho, y de su Padre, y Madre, con in[-]
sercion delas partidas que constaren de sus assientos, y
fho. todo, cerrada, y sellada la Informacion, y en man[os]
de quien haga fee la remitan original à este Tribunal, pa[-]
ra que haga fee ... a manos del infrascripto Secretario para en su vista pro[-]
ceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. manda[r]
hazer y cumplir administraràn justicia, ella mediante.
Dada en Nra. Camara Rect.l à diez y siete dias del mes de
Noviembre de mil setec.os y treinta y cinco a.s ——

D.r D.n Miguel Fz. de
Santillan

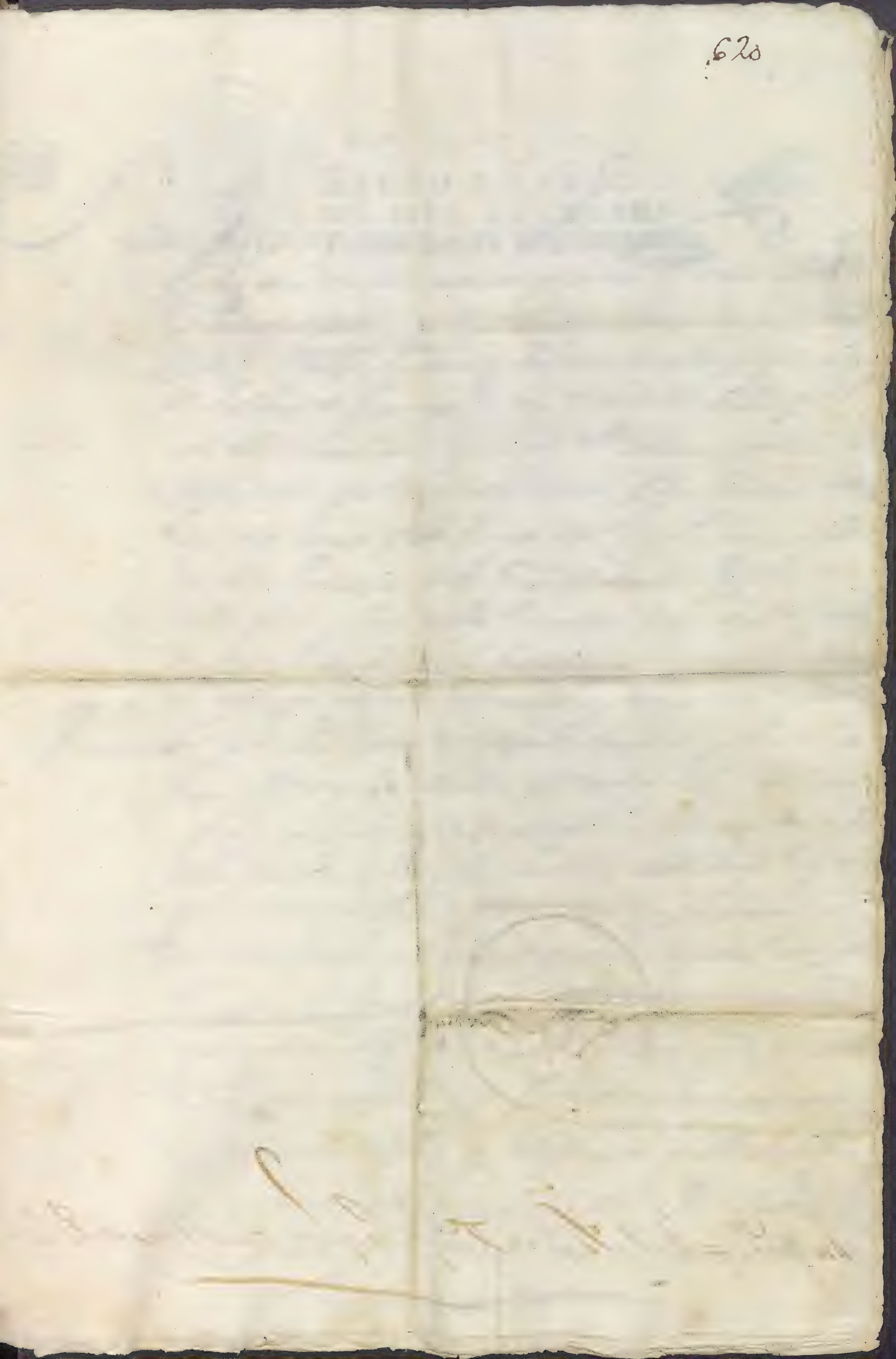
D.r D.n Pedro Claudio
de Ulloa y Sanabria

D. D. Fran.co de Puerto
y Norvaez

D. D. Pablo ... de ...
y ...

Por M.do delos S.s Rector y Consiliar.s

D. Franco Joseph
de Ramirez
Secr.o



haga. I por Nos visto mandamos dar, y dimos la pre
sente para V.mds., por la qual de parte de Su Mag.d para el
cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y dela Nra. p
mos, y encargamos, que luego que ante V.mds. sea presenta
por ante Ess.no que dello de fee y con citacion del Sindic
General de esa dha Ciud. examinen los testigos que p
parte del dho B.r D.n Barth.e Morales y Ruiz fueren prese
tados al tenor delos capitulos de suso insertos, y con la
misma citacion manden sacar, y se saquen las fees
de Bautismo del suso dho, y de su Padre, y Madre con i
sercion delas partidas que constaren desus assientos
y fho. todo, cerrada, y sellada la Informacion, y en man
que haga fee la remitan original à este tribunal, p
ra à manos del infrascripto Secretario para en su vista pr
ceder à lo que aya lugar. Que en lo assi V.mds. manda
hazer y cumplir administraran Justicia, ella mediante
Dada en Nra. Camara Rect.l à diez y siete dias del mes de
Noviembre de mil setec.os y treinta y cinco a.s

D.r D.n Miguel Frz de Cantillan

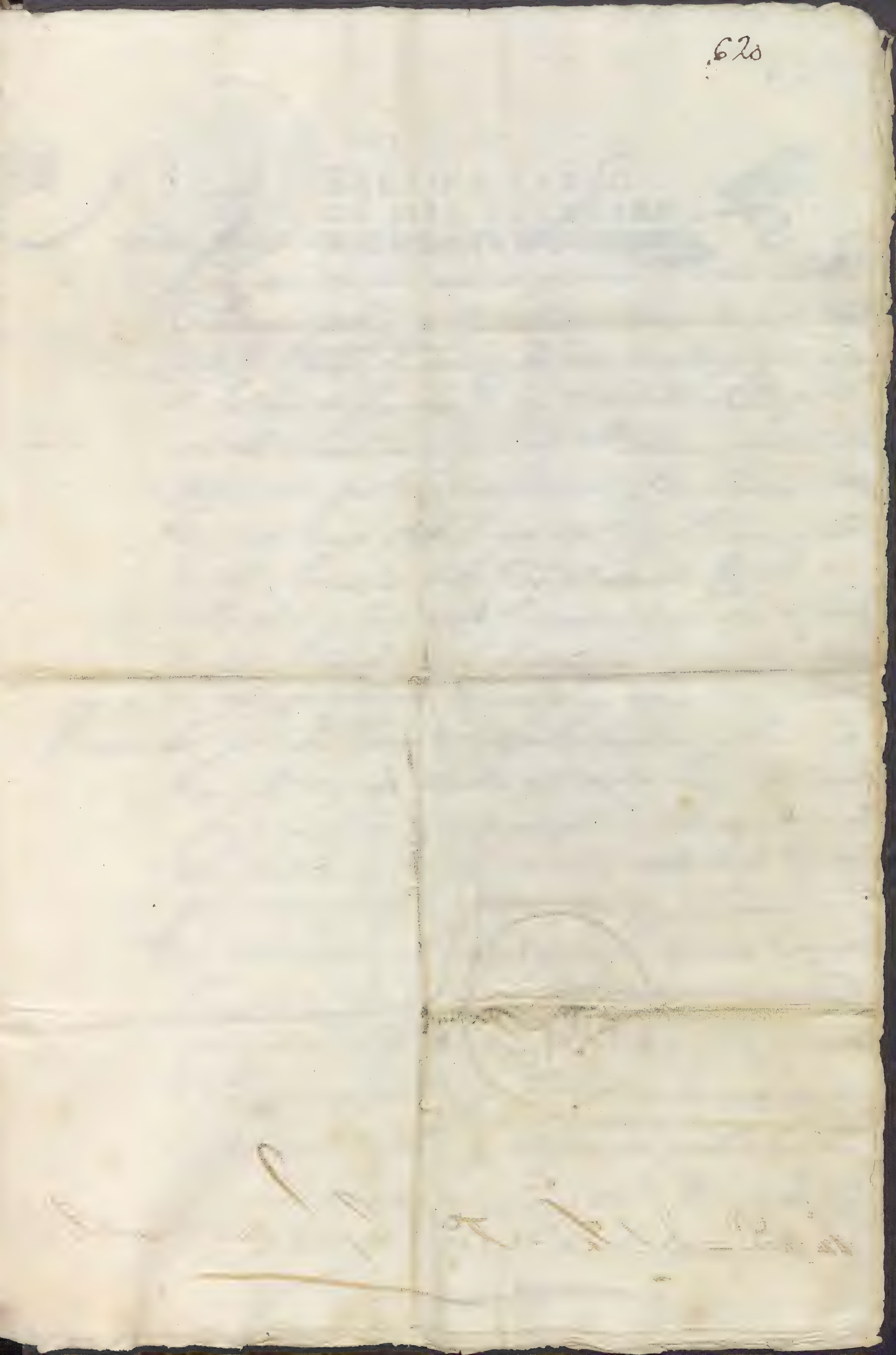
D.r D.n Pedro Claudio R.r de Ulloa y Sanabria

D.C. D.r Pedroza

D.r D.n Pablo Jph de Lizarzon y Saldivelso

Por mandado de los S.es Rector y Consiliar.s

D. Rafael Joseph Ramirez Secret.o S.


620

[illegible] Mn = En la Ciud.d de Tarifa en quinse dias del mes de Otu.e



...mbre de mil Settezientos y Cinco ante el Señor D.n Gonzalo de Rojas Maldonado, Coronel de los Exercitos de S. M. Gouern.r Politico y Militar en ella, se pedimento de Melchor de Morales, vecino de esta dha Ciud. por mi el Escriuano se presento el Exorto antecedente despachado por los Señores Rector y Consiliarios del Collexio Maior de S.ta Maria de Jhs. Uniuersidad de Estudios Generales de la Ciudad de Seuilla su fecha en ella diez y siete de Nouiembre proximo refrendado de D.n Rafael Jph Rodriguez Secretario, se pidio su Cumplimiento Justicia y termino &a.

Auto= Y por su S.a Visto dixo que lo obedecia y obedecio con el respecto deuido y mando se guarde cumpla y execute, y en su cumplim.to se le admita al dho Melchor de Morales a nombre de su hijo la ynformacion que ofrece, y los testigos que presentare se examinen al thenor de dho Exorto con citacion de los Rexidores diputados de este presente mes, por no hauer Sindico gral. en esta Ciud, para todo lo qual en atencion a estar Su Señoria al pres.te yndispuesto y al mismo tp.o ocupado en dependencias del Real Seruicio, daua y dio Comicion con toda forma

A mi el escrivano, y que hecho se traigan los autos para en su vista proveher lo que mas combenga, y lo firmo ===

Rosas

Fran.co Rafael de Almoro

Ante mi Juan de Almoro

Diligen.a

Luego yncontinenti yo el escrivano leite a Dn Thomas de Arcos Rexidor diputado de este precente mes, en su persona doy fee ===

Almoro

Otra ===

En diez y seis de dho mes leite a Dn Domingo Cerrano Rexidor diputtado de este precente mes en su persona de que doy fee ===

Almoro

Dn Pablo de Mendoza, Precent.o

En dicho dia Melchor de Morales a nombre de su hijo Dn Bartholome Morales y Ruiz presento esta ynformacion precento por testigo a Dn Pablo de Mendoza, Presvitero de esta ciud. de quien yo el escriv.o en virttud de mi comicion recevi juramento que hizo por Dios

Nro S.r yiberbo Sacerdotte puesta la mano en el pecho, bajo del qual prometrio dezir Verdad y siendo preguntado al thenor del Ynterro antecedente dixo Conoce, muy bien a los suso, dhos y saue que el Referido D.n Barttme Morales y Ruiz es hijo lexittimo del mencionado Mel-chor de Morales y de D.a Maria delas Mercedes Ruiz su lexittima muger y como tales lo cria-ron alimentaron y educaron; y que el dho Melchor de Morales es hijo lexittimo de Antt.o Dias Vidal y de Ysabel de Morales su lexitti-ma Muger, y assi todos los suso dichos, Padres y Abuelos paternos y Maternos del Referido D.n Barttme an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta y generaz.n de Judios, Mulattos, Sambaxos, Gittanos, Moriscos y otra mala secta, ni an sido Castigados por el S.to officio dela ynquisicion por Crimen de Herexgia Apostacia, Judaismo, ni otros, y que no an Comettido delitto de ynfamia, de hecho ni de Dro. ni tenido officios Viles p.r donde de-generar de quien son; antes bien an viuido sobre bajo dela profeccion de nra Santta fee Catholica, siendo el dho D.n Barttme muy temero-so de Dios y de su Consiencia, todo lo qual saue el testtigo por el mucho Conocimientto y Com-prehencion que de ello tiene y en lo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

CADIZ: VALGA PARA EL SELLO QVARTO, DE VEINTE MARAVEDIS.

que fuere necesario se remite a las fees de
Baptismo y Casamiento correspondien-
tes, por ser la verdad, vajo de su juramento
y lo firmo y que es de hedad de cin-
ta años de que doy fee

Dn Pablo de Mendoza
y Villalva

Juan Rafael
y Muñoz

[illegible]

Tº D. Alonso de
Aragon y Lezcano

Luego yn continenti D. Melchor de Morales a nom-
bre de su hijo D. Bartholome Morales y Ruiz para esta
Ynformacion precento por testigo a D. Alonso de Aragon
y Lezcano vecino de esta Ciud de quien yo el escrivano
en virtud de mi comision recevi juramento que hizo a Dios
y una Cruz en forma de dro. vajo del qual prometio
decir verdad y siendo preguntado al thenor del escrip-
to que va por caveza desta ynformacion dixo: Conoce muy
bien a los suso dhos, y save que el referido D. Bartho-
lome Morales y Ruiz es hijo legitimo del dho Melchor
de Morales y de Dª Maria de las Nieves Ruiz su legi-
tima muger, y como tales lo criaron [illegible]



Para despacho de oficio...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

CADIZ: VALGA POR DE EL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS,

y educazion, y que el dho Melchor de Morales es hijo legitimo de Antonio Dias Vidal y de Isabel de Morales su legitima muger, y assi el dho Dn Bartholome como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta ni an sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia Apostasia Judaismo, ni otros, y que no an tenido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles por donde desgeneren de quien son; antes bien an vivido como xpnos. vajo de la profeccion de nra Santa fee Catholica siendo el dho Dn Bartme muy temeroso de Dios y de su consiencia; todo lo qual save el testigo por el mucho conocimiento que de ello tiene y en lo que fuere necesario se remite a las fees de Baptismo y Casamientos correspondientes, por ser la verdad vajo de su juramento, y firmo y que es de hedad de cinquenta y ocho años de que doy fee — enm.do como tales lo criaron alimentaron vale

Franco Rafael Nuñez

Fernando de Caus [illegible]

[illegible] [illegible] que contiene el dho Melchor de Morales

ã nombre de su hijo Dn. Barme. Morales y Ruiz
para esta ynformacion presento por testigo a
Dn. Juan de Rueza vecino de esta Ciud. de quien
yo el escriuano ynfraescripto de mi comicion recevi
juramento que hizo a Dios y una cruz en forma
de dho. so cargo del qual prometio decir verdad
y siendo preguntado al thenor del escrito
que esta por cauesa de esta ynformacion, dixo co-
noce muy bien a los suso dhos, y saue que el refferi-
do D. Barttholome Morales y Ruiz es hijo lexitti-
mo del mencionado Melchor de Morales y de Da.
Maria de las Nieves Ruiz su lexittima muger, y
como tales lo criaron alimentaron y educaron, y
que el dho Melchor Morales es hijo lexittimo de
Antonio Dias Vidal, y de Ysabel de Morales su
lexittima muger, y assi todos los suso dhos Padres
y Abuelos, paternos y Maternos del Refferido Dn.
Barttholome, an sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala Raza Casta y generacion
de Judios, Mulattos, Combersos, Gittanos, Moriscos
y ottra mala secta, ni an sido castigados por el S.
officio de la Ynquisicion por crimen de heregia
Apostacia Judaismo, ni ottro, y que no an comettido
delitto de ynfamia de hecho ni derecho ni tenido
officios viles por donde desgeneren de quien son
antter bien, an viuido siempre baxo de la proffecion
de nra. Santa fee Catholica, siendo el dho Dn.
Barttholome muy temeroso de Dios y de su con-
ciencia; todo lo qual saue el testigo, por el
mucho conocimiento y comprehension que

de ello tiene y en lo que fuere necesario se remite a las fees de Baptismo y Casamiento correspondientes por decir la verdad so cargo de su juramento y lo firma, y que es de edad de cincuenta y ocho años, de que doy fee.

D. Juan de Ubera

Fran.co Rafael
Muñoz
Escriv.o Real y de Guerra

D. Andres Lopez Gaton

Luego yncontinenti, el dho Melchor de Morales a nombre de su hijo Dn Bartme Morales y Muñoz para esta ynformazn presento por testigo a Dn Andres Lopez Gaton, vecino de esta Ciud. de quien yo el escriv. en virtud de mi comision reciui juramento que hizo a Dios y una Cruz en forma de dro, so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del escritto que esta por cauesa de esta ynformazn. Dixo conoce mui bien a los suxos dhos y saue que el referido Dn Bartholome Morales y Muñoz es hijo lexitimo del mencionado Melchor de Morales, y de Da Maria de las Nieves Vu-iz su lexitima muger, y como tales lo criaron alimentaron y educaron, y que el dho Melchor de Morales es hijo lexitimo de Antonio Dias Vidal y de Ysabel de Morales su legitima muger y asi todos los suso dhos Padres y Abuelos Paternos y Maternos del referido Dn Bartholome

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

CADIZ: VALGA POR DE EL SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS.

Andres y son christianos viejos limpios de toda mala Raza de Castas ni generación de Judíos Moriscos, Conbersos, Gitanos Mulatos y otra mala secta ni an sido castigados por el Santo Oficio de la ynquisición por crimen de Herezía Apostasía Judaismo ni otros y que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni dro., ni tenido oficios viles por donde degeneren de quien son antes siempre an tenido Opinión y fama de la profección de ntra. Santa Fee Catholica siendo el dho. Dn. Bartolomé muy temeroso de Dios y de su conciencia todo lo qual sabe el testigo por el mucho conocimiento y comprehención que de ello tiene y en lo que fuere necesario se remitte á las fees de Baptismo de casamientos correspondientes por ser la verdad, so cargo de su juramento y lo firmo y que es de edad de quarenta y siete años de que doy fee.

Andres Lopes Gaton

Fran.co Rafael Quiros
Escrivano de [illegible]

Auto=

En la ciudad de Tarifa en diez y seis días del mes de Diziembre de mill settecientos treinta y cinco



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

CADIZ: VALGA POR DE EL SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS.

Años. El señor Dn. Gonzalo de Roxas Maldonado Coronel de los exs. de S. M. Govor. Politico y Militar de esta dha Ciud. haviendo visto la ynformacion antecedente, hecha por parte de Dn. Barme. Morales y Ruiz natural de esta dha Ciud. dixo que la aprobaba y aprobo quanto â lugar en dro y mando que cerrada y sellada con las fees de Baptismo del susso dho y sus Padres se remitan â los ss. Rector y Consiliarios de donde dimana el asumpto que esta por cavezera y a todo ynterponia e ynterpuso su authoridad y decreto judicial, el que puede y de dro deve. y por este su auto assi lo mando y firmo.

Dn. Gonzalo de Roxas Maldonado

Fran. Rafael [illegible] Bueno

[illegible]



para despachos de oficio quartillo.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible]



p.te

De [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Pedro Joseph

[illegible] vecino de ella y [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] dichos [illegible]

[illegible]

[illegible]

En [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

p.e [illegible]



Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible]

En [illegible] Ysidro [illegible]

[illegible]

M.s



Los ssnos. de Cav.do publicos y del numero de esta villa. &c.

tarifa por su Mag.d que aqui firmamos Certificamos
y Damos fee que D.n Diego Moreno Cordero Presbitero
de quien parece firmada la certificacion antecedente (que
rubricamos) es Notario Archivista de la Vicaria de
esta Ciudad. Como de titulo y a las certificaciones y demas
Instrumentos que Como tal ha dado se les ha dado y das
entera fee y Credito en Juicio y fuera del, por ser
fiel, legal y de toda Confianza, y para que Conste
de pedimento de la parte damos la presente en la ciudad
a diez y seis de Dic.e de mil 8cientos treinta y

Juan

Fran.co Rafael
Alvarez



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Junta. En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Diz.e de mil setez.os y treinta y cinco años: Los S.res Electos y Consiliarios del Colegio

mayor de S.ta Maria de esta Univers.d Estudio gener.l de esta dha Ciu.d auiendo visto esta Informacion de genere, et moribus del B.r D.n Barth.me Morales, y su q.a dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastantes p.a el efecto que han sido hechas, y en su conseq.a mandaron que al susodho se le admita à examen para el grado de Bach.r en Med.a, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a, y p.r este su auto dhos s.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Nº 41

Expte. nº 13 631

Jesus María y Josef

Sevilla año de 1735

Dn. Pedro Canello y Vilchez natl. de la Ciud. de Sevilla en su Arzobº.

para

Grado de Bachr. en Medicina

El Mro D. Gero Carmona y Quintanilla Comisario del Sto Oficio y Cura en esta Yglesia Parroquial de Santa Ana de Triana, q. por uno de los libros q. esta Yglesia tiene en q. se asienta y anotan las personas q. en ella se bautizan consta un capitulo del tenor sigte

En martes diez y seis dias del mes de Junio de mill setecientos y diez a. Yo Dn Gaspar Delgado de Torres Cura desta Yglesia Parroq.l de Santa Ana de Triana Baptize a Pedro Joseph hijo de Phelipe de S. Tiago y de Franca de Torres su legitima muger fueron sus padrinos Antonio Baquero y Luisa Rodriguez vezin desta Colla.n a los quales se advirtio el parentesco espiritual y la oblig. de enseñar assi dixo la doctrina xptiana; nacio el dia diez y nueve de Mayo proximo passado; y lo firme fecho ut supra. = D. Gaspar Delgado de Torres. = Cura.

Concuerda con su original, q. esta en dho libro que me refiero y para q. conste doi la presente en veinte y ocho de Sepbre de mill setezientos treinta y cinco en esta de Triana. — — D. Mro D. Gero de Carmona y Quintanilla Cura

Los Infraescriptos Nots Certifico, y doy fee q. Dn Geronimo de Carmona y Quintanilla, Cura, de quien pareze firmada la Certificacion antezedente, es tal Cura de la Yglesia Parroquial de Sa Sta Ana de Triana, y como tal Cura administra los Sacramentos a sus feligreses, y a las fees, y Certificaciones q. el susodho a dado, y da

Como la antecedente siempre se les ha dado, y da entera fe y Credito, en juizio y fuera del, y para que conste donde Convenga de pedim.to de D.n Pedro de Vilchez, doy la presente en Sevilla en treinta de Agosto, de mill setez.s treinta y sinco años, y lo firme =

Juan Franco
Nott.o pp.co

Sacado de D.ⁿ Ger.ᵐᵒ de Carmona y Quintanilla Comis.ᵒ del S.ᵗᵒ Offº y Cura desta Yg.ᵃ Parroq.ˡ de S.ᵗᵃ Ana de Triana, q. por uno de los libros q. esta Ygl.ᵃ tiene donde se toma la razon de los Bautysmos q. en ella se hazen, consta un capitulo del tenor sig.ᵗᵉ

En Domingo diez de Maio de mill seissien.ᵒˢ y ochenta y dos a.ˢ Yo D.ⁿ Fern.ᵈᵒ Infante Cura desta Ygl.ᵃ de S.ᵗᵃ Ana de Tri.ᵃ Baptize a Phelipe al S.ⁿ thiago, hijo de Ju.ⁿ de Bilchez y de Ana Josepha su legitima muger, fue su padrino Alonso de Paredes y Ju.ⁿ de Soto Herrera vezinos de Tri.ᵃ a los quales les adverti el parentesco espiritual y lo firme fecho ut supra = D.ⁿ Fern.ᵈᵒ Infante = Cura.

Concuerda con su original, q. esta en dho libro, a que me re fiero, y para q. conste doi la pres.ᵗᵉ en Triana en veinte y ocho de Ag.ᵗᵒ de mill seteçien.ᵒˢ y treinta y cinco a.ˢ

D.ⁿ Ger.ᵐᵒ de Carmona y Quintanilla
Cura

Yo el D.ʳ Fran.ᶜᵒ Crespo Nott.ᵒ Certifico y doy fee q. D.ʳ Ger.ᵐᵒ de Carmona y Quintanilla Cura de quien parece firmada la Certificacion ante escripta es tal Cura de la Yglesia Parroquial de S.ʳᵃ S.ᵗᵃ Ana de Triana como se yntitula y como tal administra los Sacramentos a los feli greses della, y a las fees y Certificaciones q. el da se

dho q dado, y da Como la antecedente siempre se
ha hallado, y da entera fee, y Credito en juizio, y fuera
del, y para q Conste donde Con Venga de pedim.to de
D.n Pedro de Vilchez, doy la presente en Sevilla
en treinta de Agosto de Mill sete, y treinta y sinco año
y lo firme =

Fran.co Franco
Pitto [illegible]

Certifico yo Dn. Geronimo de Carmona y Quintanilla Comisº del Sto. offizio y Cura desta Igla. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana q por vno de los libros q desta Igla. tiene en q estan anotadas y escritas las personas q en ella se Baptizan consta vn capitulo del tenor sigte. — 63A

En Juebes veinte y ocho de Junio de mill seiscientos y setenta y quatro as. Yo el Br. Juº. Gutierres dla Peña Cura desta Igla. de Sra. Sta. Ana de Triana Bapticé a Franca. Mensia hija de Juº. Ortiz y de Thomasa Josepha su legitima muger, fue su padrino Alonso Basquez vezino desta Collaºn. al qual adverti el parenco. espiritual, y lo firme fecho vt supra. = Br. Juº. Gutierres dla Peña = Cura

Concuerda con su original q esta en dho libro a que me refiero, y para q conste doi la presente en Triana en veinte y ocho de Agto. de mill setezientos y treinta y cinco as. =

Dn. Geronimo de Carmona
y Quintanilla
Cura

Yo el Infraescripto Notto. Certifico, y doy fee que Dn. Geronimo de Carmona y quintanilla, Cura, de quien pareze firma da la Certificacion antecedente es tal Cura dela Iglesia Parroquial, de Sra. Sta. Anna de Triana, y como tal administra los Sacramentos, a sus feligreses, y a las fees, y Certificaciones, q. el suso dho, ha dado, y da como la antecedente siempre se

les ā dado y da, entera fee y Credito, en Juizio y fuera del
y la firma es la propria q. se le a visto en todos sus es
critos y p.a q. Conste donde Convenga de Pedimento de
d.r Pedro de Vilchez, doy fee presente en Sevilla en
treinta de Agosto de mill setecientos treinta y Sinco y lo firmo

Fran.co Franco
S.no Pp.co
Ss.no Pp.co

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de B.r en Artes por esta Universid. el dia 18. de Marzo deste a. de la fha. y tiene ganados en ella tres cursos, y un cursete en la facultad de Medicina que son el curso de 1732 en 1733. curs.te de 1733. y curso de 1733 en 1734. y de 1734 en 1735: en los quales se halla matriculado, y los tiene probados legitim.te como consta de los libros reg.tros desta Secret.ia a que me refiero. Sev.a y Sept.e 3. de 1735. a=

Damiano [signature]

Pedro de Vilches Cavello nat.l desta ciu. [illegible]
en mis Direcc.s como mas lugar [illegible] la paresco ante V.S. [illegible]
que yo estoy graduado de B.r en Artes por esta Universid. [illegible]
como tambien he cursado en ella [illegible]
tres cursos y un cursete, segun consta [illegible]
mediante lo qual y que [illegible]

[illegible]

Por presentados estos instrumentos admitese la informasion que ofrese y se le comete al presente secretario. i echa traigase para proveer

El Bach.r Dn Pedro de Cabello ...

Dr. Dn. Miguel Frz de Santillan

Zitazon. En Sevilla en dos de Septe. de mil setez.os y treinta y cinco a.s cite para esta Informazon, y demas de ella anexso, al Sr. Marq.s de Medina Veinteq.tro y Procur.r may.r desta Ciud. como Sindico gral. de ella en su persona. doy fee.

Ramirez
Ss.no
P.co

Informon. En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Septe. de mil setez.os y treinta y cinco a.s ante mi parecio el Sr. D.n Pedro de Vilchez Cavello contenido en el pedim.to de la foxa antes desta, y para la Informazon que por el tiene ofrecidas, y le esta mandado dar por el auto antecedente, y para que esta citado el Cavo. Sindico gral. desta Ciud. presento por testigo a Estevan Vasquez, que assi se dixo llamar, y ser vezino desta Ciud. de le exercicio Sombrerero en ella en la collazon del Sagrario, del qual en virtud de la Comision de dho auto recevi Juramento, que hizo a Dios y una Cruz segun derecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor

de dho pedimento = Dixo. que conoce al dho Br.
Dn. Pedro Cavello y Vilchez. que le presenta, y sabe
que es hijo legitimo de Phelipe de Vilchez Cave-
llo. y de Da. Franca. Orz. y Torres su legitima mu-
ger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan de
Vilchez Cavello, y de Ana de Paredes su muger legi-
tima, todos naturales desta Ciud. à los quales conoce, y
conoció el testigo de vista, trato, y comunicazn.; por
cuyo conocimiento sabe que todos ellos. y demas de
este linage y familia han sido, y son Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza, casta, y generazn. de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido casti-
gado por el Sto. offo. de la Inqqn. por crimen de here-
gia, apostasia judaismo, ni otro; Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni derecho; Ni tenido
officios viles por donde degeneren de quienes son, an-
tes bien que han vivido siempre bajo de la profes-
sion de Nra. Sta. Fee Cathca. y en gente honrrada. y de
buenos procederes; y sabe que aunque les apellidan Vil-
chez, esto es solo desde el Abuelo del Pretendiente acá, por
que este apellido no es suyo, ni se sabe por que razon die-
ron en llamarle al dho Abuelo Vilchillos; pues el ape-
llido suyo, y de que usaron sus ascendientes es el de
Cavello, sobre cuyo error tiene el Pretendiente hecha
cierta informazn. en el tribunal Ecclesiastico para
los efectos que en adelante le convengan; y que

no se siga mas en el, y le desconoscan su legitimo
apellido de Cavello; Y que el exercicio que han tenido
el Padre, y Abuelo del Pretend.te es el de cordoneros
en el Barrio de triana donde se han criado, y viuido.
Y que el dho Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios y de
su conciencia. Y que las generales de la ley no le
tocan al testigo en manera alguna, que es de
edad de cinquenta y un años, y todo lo que lleua
dicho es la verdad socargo de su juramento
y lo firmo de que doy fee =

Esteuan Bazquez

informacion [illegible] Cuba para que [illegible]
conocio el [illegible] de [illegible] y comunicacion
[illegible] por cuya razon sabe que [illegible]
y de [illegible] han sido y son [illegible]
[illegible] rasa casta [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] castianos [illegible]
sido por crimen [illegible] años [illegible]
ni otro; que no han [illegible] delito [illegible]
desecho, ni de [illegible] oficios [illegible]
donde [illegible]
si que ha [illegible] siempre [illegible] de la profesion
[illegible]
de buenos procederes [illegible]
[illegible] se han [illegible]
[illegible] el exercicio del Padre y [illegible]
del [illegible] de [illegible]; [illegible]
[illegible] conocimiento [illegible] que
[illegible] han sido nombrados [illegible]
es legitimo [illegible] aplicados [illegible]
[illegible] decente [illegible]
[illegible] causa, o [illegible] cierto y verdad [illegible]
[illegible] que [illegible] el de

Phe, lipe Antono
Mathews del Angel

[illegible] Juan [illegible] y Torres su [illegible] [illegible]
dho su Padre e hijo legitimo de [illegible] [illegible]
[illegible] y de Ana [illegible] su muger [illegible]
[illegible]
[illegible] y con [illegible]
[illegible] que assi [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

el [illegible] propio suyo, y de que usaron sus ascendientes es el de Cabello, lo que es constante entre las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] familia, y sabe [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] eclesiastico el [illegible] [illegible] el que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] no tocar [illegible] [illegible] [illegible] que lleva dicho es la de verdad, so cargo de su juramento, y no firmò por decir no saber, de todo lo qual doy fee.

Apruebase esta Informacion remitase a esta [illegible] y apruebase Confirmase [illegible] [illegible] en la forma ordinaria.

[illegible] 10. En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Septiembre de mil setezientos y treinta y cinco años. Los Señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jhs. Universidad Estudios generales de dicha Ciudad aviendo visto esta Informacion de genere et moribus del Br. D. Pedro Cabello y Villalba, y demas que verse debia = Dixeron que la aprobaban y aprobaron

N.º 242

hallan, y dieron por bastante para el efecto que [illegible]
sido hecha, e en su consequencia mandaron que
suso dho se admita à examen para el grado de
Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se
le confiera en [illegible] ordinaria. Y que en el re,
gistro del grado que recibiere se le ponga su propio
apellido de Cabello, junto con el [illegible] con que
es conocido. Y por este su auto dhos sres. asi lo
proveyeron [illegible] y firmaron.

Dr. Dr. Miguel Frz. de Santillana   Dr. D. Franco. Narvaez

R.

Xpo. Mª y Jph

Expte Nº 43 620

Año de 1735.

D.n Fran.co Mauricio Orna

nat.l de la V.a de Marchena Arçob.do de Sevilla

para

Grado de Bach.r en Medicina

Prima Thesis de Elementis.

Elementa [illegible] ad Microcosmi [illegible] Sunt enim [illegible] [illegible] Elementa [illegible]

Secunda Thesis de Temperamentis.

Ex Elementorum mixtura temperamentum [illegible] est [illegible] Elementorum [illegible] substantiis [illegible] et qualitatibus [illegible] Ex his [illegible] temperamentis [illegible] corporis [illegible] et ad [illegible] Maxime [illegible] qualitates [illegible].

Tertia Thesis de Humoribus.

Humores, qui est Corporis [illegible] pro nutritione Corporis [illegible] continuavit Natura. Quadruplex [illegible] [illegible] Verum [illegible] quilibet per correspondentiam [illegible] alimento ex Chylo [illegible] immediata materia [illegible] dicti.

Quarta Thesis de Spiritibus.

Spiritus est [illegible] Corpus et [illegible] [illegible] tam [illegible] Vitalis a Sanguine [illegible] specifice non distinguitur [illegible] Animalis [illegible].

Quinta Thesis de Morbo.

[illegible] Cum in [illegible] [illegible] 1555.

[illegible] morbi [illegible] [illegible] [illegible] temperie [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

Sexta Thesis de Febre.

Febris [illegible] [illegible] per [illegible] Calor extraneus [illegible] [illegible] Corde [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Medicamentum optime et proprie [illegible].

Septima Thesis de Sanguinis Missione.

Debilia [illegible] ad Morbi [illegible] Sanguinis [illegible] maxime [illegible] quae quidem est evacuatio universalis [illegible] per accidens [illegible] [illegible] [illegible] indicans [illegible] [illegible] [illegible] et [illegible] cum sanguine [illegible] corporis [illegible].

Octava Thesis de Expurgatione.

Si [illegible] Naturae [illegible] [illegible] expurgatio [illegible] Evacuatio per [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

Nona Thesis de Phisica.

De Phisica [illegible] [illegible] [illegible]

Prima Thesis de Elementis. =

Elementa quatuor ad Microcosmi Genesim increatus Opifex producit. Sunt autem, minima pars mixti, ut mixtum est. Horum formę in mixto virtualiter tantum permanent. In eadem minima parte formali mixti, Omnia Clementa continentur. =

Secunda Thesis de Temperamentis. =

Ex Clementorum mycela Semperamentum resultat, et est congrua mixtio Clementorum &. in substantificum, et qualitativum verè partitur. Ex hijs novem diferentię desumuntur; simplicia quatuor, quatuor composita, et ad pondus unum. Masculus ex se Femina calidior evadit. =

Tertia Thesis de Humoribus. =

Humorem, qui est Corpus liquidum &. pro nutritione Corporis necesarium construxit Natura. Quadruplex formaliter diversus intra Venas actu existit. Quilibet pro corryspondentis partis alimento, ex Chilo tamquam ex immediata materia artefactus evadit. =

Quarta Thesis de Spiritibus. =

Spiritus est tenuissimum Corpus et levissimum &. duplicem scilicet Vitalem et Animalem tantum esse, tenemus. Vitalis a Sanguine substantialiter specifice non distinguitur. Hic Animali calidior subiacet. =

Quinta Thesis de Morbo. =

Communis Naturę Adversarius, Morbus est afectus prętarnaturam &. = Pro formali, vnicus in mala dispositione consistens, est. Pro materiali vero triplex; in intemperie scilicet, mala compositione et soluta unitate. ut cumque Morbus parti viventi necesitatem inhesionis importat. =

Sexta Thesis de Febre. =

Febrem Arabum Prinseps constituit per hoc quod sit Calor extraneus accensus in Corde & Suposita ętherogeneitate graduum febris consistit in solo addito. non omnes operationes lędi a febre necese est. In Diariam Humoralem et Hecticam optimè et propriè dividitur. =

Septima Thesis de Sanguinis Missione. =

Valida inter Remedia ad Morbi extinctionem Sanguinis missio statuitur. quę quidem est evacuatio universalis &. = per accidens quandoque, numquam vero per se a cacocymia indicare valet. Dividitur in evacuatoriam, derivatoriam, et revulsoriam, et hęc cum sanguinis exculatione compatibilis est. =

Octava Thesis de Expurgatione. =

Non minus subsidij Naturę, ofert quam Sanguinis missio, expurgatio et est Evacuatio per ventrem facta & a Cacocymia indicationem per se sumit. In lenitivam, et selectivam partitur, illa in principijs morborum ferè semper absque periculo ofertur. Sola atractione selectiva medicamenta operantur. =

Nona Thesis de Phisica. =

D. Santillan

De Phisica quicquam dicendum est Nobis, huius Celeberrimę Vniversitatis mori scribentibus. Idem numero efectus non potest à duplici causa totali eiusdem ordinis, adhuc de potentia attentà, produci. =

612

Doy fee que [illegible] tres cursos [illegible] en la facultad de Medicina en esta Universidad, que son el curso de 732 en 733, curso de 733 y curso de 733 en 734: [illegible] por los [illegible] certificac.n [illegible] del presente curso [illegible] el dia [illegible] de 1735 [illegible] registros de grados a que me refiero. [illegible] de 1735.

[illegible]

Don Fran.co Mauricio Ortiz familiar de la S.ta Cassa nat.l de la V.a de Marchena Dioc.s de S.a como mejor proceda parezco ante V. S. y digo, que yo tengo hechas las pruebas p.a el grado de Bach.r en Medicina, el que necesito recivir con la mayor brevedad; mediante lo qual, y que por razon de ser tal familiar se me puede relevar qualq.a falta, como es la del resto del presente curso; y en uso de la acostumbrada benignid.d de V. S.a que se sirva de mandarlo ass. p.r tanto

A V. S. Supp.co que en vista de d.has informac.s dandolas por bastantes, se sirva de mandar que se me admita desde luego a examen para el grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido justicia con merced etc.

B.r Fran.co Mauricio Ortiz

Auto. Por presentado este pedim.to dispensarle el resto dho del resto del presente curso, para que desde luego sea admitido al grado de Bachr. en Medicina precediendo los demas requisitos necesarios de vista de sus informaz. y aprobacion de ellas. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliar.s del Colegio mayr. de Sta. Maria de Jhs. Univerd. de Sevilla en ella en veinte y quatro de Dizre. de mil setez.s y veinte y cinco

Antonio Mauricio Ortiz nat.l de la V.a de Mar-
chena Dioc.s de Sev.a como mejor proceda parezco ante V.S.
y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Uni-
vers.d, y en ella he cursado la facultad de Medicina, como
constara por la secret.a; y para poder recevir el grado de Bach.r
en esta facult.d, desde luego ofresco probar (conforme â Leyes del
Reyno, y Estatutos d.la Univers.d) como soy hijo legitimo
de Estevan Ortiz nat.l de la V.a del Arahal, y de D.a Nicolasa
Fran.ca de Benjumea su legitima muger, nat.l de d.ha V.a de
Marchena; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de Juan
Ortiz, y de Luisa de Almagro su muger legitima natu-
rales de d.ha V.a del Arahal; y que assi yo como los d.hos mis
Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos limpi-
os de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no he-
mos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion ni
heregia, apostasia [illegible]; Que no hemos cometido
delito de infamia de hecho, ni de d.ho; [illegible] oficios viles
[illegible] degeneremos de quienes somos; antes bien, que
hemos vivido siempre baxo de la profession de n.ra S.ta Fee
Catholica siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia;
[illegible] lo qual, y que conforme a las leyes [illegible]
[illegible] de la Univers.d se debe hacer esta Informacion
[illegible]

En las dhas Villas de Marchena, y el Arahal, con citacion de seis Sindicos generales, y en virtud de lo mdo de V.S. para que tenga efecto =

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me admita, y haga admitir la Informaz.on que a su tenor tengo ofrecida, mandando para ello despachar su carta de los cortos en la forma ordinaria a las Justicias de las Villas de Marchena, y el Arahal, para que ante ellas se haga por lo que a ella toca, y fhas, y remitidas que sean originales, dandolas V.S. por bastantes se sirva de mandar que se me admita a examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Just.a &.a

Br. Fran.co Mauricio Orti...

Auto

Por presentado este pedim.to despachese por los cortos, que pide el Supp.te en la forma ordinaria; y remitidas que sean las Informaz.es originales, que en su virtud fueren hechas, se traigan para en su vista proveer lo que convenga. Lo mandaron los SS.res Rector y Consiliarios del Col.o mayor de S.to Thomas de la Univers.d de Sevilla en ella en veinte y cinco de Nov.re de mil setez.tos treinta y cinco

Dr. Santillan — Dr. ... — Narvaez — Dr. Vizarron

Ramirez

Sec.o

Marchena año de 1735

Ynformasion de sanguinidad practicada ante la Justicia Real de esta Villa a Pedimento de Dn. Francisco Mariano Ortis Natural de ella y Vesino de la Ciudad de Sevilla



Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jhs. Universidad Estudios generales desta Ciu.d de Sevilla &a.
A Vmds. los SS.res Juezes y Justicias dela Villa de Marchena, ante quien
vies esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, que
nos ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia dela fha.
se presentó pedimento por el Bach.r en Artes D. Fran.co Mauricio
Ortiz, natural de esa dha Villa, y Estudiante dela facultad de Me-
dicina de estas nras. Escuelas, en el qual nos pidió que para poder
recevir el grado de Bach.r en dha facultad, le admitiesemos, ó hi-
ziessemos admitir informacion que ofrecio (conforme á Leyes deel
Reyno, y Estatutos desta Univers.d) de ser hijo legitimo de Estevan
Ortiz natural dela Villa del Arahal, y de D.a Nicolasa Fran.ca
de Benhumea natural de esa dha Villa su legitima muger,
y que dho su Padre es hijo legitimo de Francisco Ortiz y de
D.a Luisa de Almagro su muger legitima naturales dela dha
V.a del Arahal; Y que assi el Pretendiente, como los dhos sus
Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia,
apostasia, ó Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido officios viles, por
donde degeneren de quienes son; antes bien, que han sido,
siempre Professos dela profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el
dho Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Pa-
ra cuya informacion nos pidió assimismo, que respecto de
ser el suso dho, y la dha su Madre naturales de esa
dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra
Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes
de su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el pre-
sente Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que
á ellos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la
presente para Vmds. por lo qual departe de su Mag.d, para
el cumplim.to de sus R.s ordenes Exortamos, y dela nra. pe-
dimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea pre-

sentada por ante S.ª que dello dé fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa examinen los testigos que por parte del dho Bach.r D.n Fran.co Mauricio Ortiz fueren presentados al tenor delos capitulos de suso inser tos, y conla misma citacion manden sacar, y se saquen Casfees de Bautismo del suso dho, y de sus Padres con inser cion delas partidas que constaren de sus casamientos. Y fha todo cerrada y sellada la Informaz.on, y en manera, que haga fee la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Rectoral à veinte y cinco dias del mes de Nov.re de mil setez.os y treinta y cinco a.s

D.r D.n Miguel Frz de Santillan Rr.

D. D. Pedro de Ulloa y Sanabria

D.r D.n Pablo Espa de Vizarron y Valdivieso

D. D. Fran.co de Sudriola y Narvaez

Por M.do delos S.s Rector y Consilia.s

D. Rafael Joseph Ramirez
Sec.o

647

Para despachos de oficio quatro m[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Certifico yo D. Manuel Ramos de Luna Cura en esta Iglesia maior de Sr. Sn. Juan Bapta. de esta villa de Marchena que entre las partidas de que se compone el libro octavo de Baptmos. que esta en el archivo de dha Iglesia maior al fo 1130 b.ta 1a partida esta la del tenor siguiente

Fe de Baptismo de Franco Xavier Mauricio = año de 1713 =

En la villa de Marchena Domingo veinte y quatro de septiembre de mill setecientos y trece años yo el Dor. D. Thomas Ignacio de Reyna Beneficiado propio Parrocho de las Iglesias de esta villa y de Paradas en esta Iglesia maior de Sr. Sn. Juan Baptista Baptize a Franco Xavier Mauricio (que nació el dia veinte y dos de Septiembre) hijo de Estevan Franco Ortis y de Nicolasa Franca de Benjumea su legitima muger fueron padrinos Joseph de Sn. ella y Da. Cathalina Moreno su muger a quienes adverti el parentesco contraido y obligacion de enseñarle al dho Baptisado la Doctrina Christiana y lo firme fho ut supra = Dor. D. Thomas Ignacio de Reyna Parrocho.

Concuerda dha partida con su original que queda en dho citado libro y archivo de dha Iglesia maior a que me refiero y para que conste doi esta a pedimto de la parte Marchena y Dize seis de mill setecientos y treinta y cinco as. =

D. Manuel Ramos de Luna

Diego Marquez Oliver ss.no del Rey nuestro señor publico y de rentas en el numero de esta villa de Marchena Doy fee que Dn Manuel Ramos de Luna de quien parese dada y firmada la certificacion de Arriba es Actualmente Cura en la Iglesia

Parrochial Iglezia de Señor San Juan Desta dha
Villa y como atal le cuisto administran los Santos
Sacramentos y asus feligreses, dadas fees y sertifi
caciones que adado y da asi en Juicio como fuera del
seles adado entera fee y credito como persona
fiel legal y detoda confiansa y Para que conste
Donde combenga Doy el Presente en la Villa
de Altarcheña en Siete Dias del mes de Dissiem
bre de mill seteçs treinta y sinco

D. Diego Blasquez Olivera

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Certifico Yo D.n Fran.co Baquero Colorado Theniente en la Yglesia Parrochial de señor San Sevastian de esta villa de Almarchina que en el Archivo de dicha Yglesia entre otros libros esta uno de Baptismos Y entre los Capitulos que contiene se halla otro a el folio 225 que sacado a la letra es del thenor siguiente

Ca. Fran. Nicolasa. Año de 169.-

En la villa de Almarchina a seis dias del mes de Julio de mill seyscientos y noventa años Yo el Licenciado Juan Gonsales de Vega Cura de las Yglesias de esta villa en la de Señor San Sevastian Baptize a Francisca Nicolasa hija de la Yglesia Fue su Padrino Fran.co de Herera a quien adverti la Cognasion espiritual y la firme fho ut supra = El Lic.do Juan Gonsales de Vega

Con.e Concuerda esta Partida Con su original a que me refiero que por ahora queda en el Archivo de dicha Yglesia y para que Conste a donde Convenga Doy el presente a pedimento de la parte en esta villa en Seis dias del mes de Diciembre de mill sete.tos treinta y sinco años y lo firme

D.n Fran.co Baquero Colorado

Diego de Blas quesada ss.no del Rey nuestro señor Publico y de Rentas en el numero desta villa de Almarchina

Doy fee que D.n Fran.co Baquero Colorado de quien parese dada y firmada la certificasion antecedente es actualmente theniente de cura en la Yglesia Parrochial de Señor S.n Sevastian desta dha villa y como a tal de cuyo administra los Santos Sacramentos Y

a mis Letigreses y a todas las fees y sertificasiones que
adado y Da asi en Juisio como fuera del seles adado
entera fee y Credito Como Persona fide Digna
y Para q conste Donde combenga Doy el Presente
en Maracaybo en seis de Disiembre de mill setesientos
treinta y sinco

Carlos Estan... escrivano

Diego Blasquez oliva



VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Juan Mauricio Xortis natural desta villa de Marchena y vesino dela Ciud de Sevilla con interuension de Procurador paresco ante Vm y digo que como consta del despacho que presento con el juramto neseçario despachado por el Rector y consiliarios del Colleggio mayor de Sta Maria de Jesus Universidad y estudios generales de dha Ciud de Sevilla con el qual hablando con la beneraczn que devo requiero a Vm y en su aseptasion y cumplimto mandar admitirme ynformasion que incontinenti ofresco y los testigos que por mi parte se presentaren se exsaminen al thenor del rreferido despacho y fecha que sea se me entregue orisinal para los efectos que la nesesito y para corrouoraczn desta verdad hago presentaczn en deuida forma destas fees de Baptismo y casamiento por tanto

A Vm pido y suplico aia por presentado dho despacho y fees q en su vista Determinar como llevo pedido en justicia que juro en ... ta sesra

Franco Josph de Arriado

Auto — Por presda con las fee de Bautismo y Casamiento y Despacho qe expresa con el qe se acompaña, seda pr requerido y lo obedese con la beneraczn devida y en su cumplimto mando qe con Citaczn del Síndico Procurador General del Consejo desta villa esta Parte de la Ynformaczn qe ofrese y los testigos qe presentare se examinen al thenor del rreferido Despacho y fha qe sea se traiga para su Provideniia; lo mando asi el señor Lizdo Don Manuel Arevalo de la Capellana Abogdo delos Rs consejos y Alcde desta villa de Marchna en ella en nueve de Dize de mil settezs treinta y sinco as

8

Arevalo

Ante mi

Diego Vazquez oliver

Citaczn — En la villa de Marchena en el dho dia mes y año

Yo el escrivano Zitte para lo Contenido enel auto anterior a Don Rafael Sarmiento Sindico Personero dela Justicia destta villa en su persona doi fee =

Blasquez

Testigo Don Fran.co de Utrera

En la villa de Marchena enel dho dia diez de Diziembre de mill settez.s treintta y cinco a el pedimiento de Don Fran.co Maurizio Orttiz para la ynformazion q.e tiene offrezida y le estta mandado dar presento p.r testigo. antte su merzed. el señor Don Manuel Arevalo dela Tassa Abogado delos Reales Consejos y Alcalde ord.o destta dha villa a Don Fran.co de Utrera Monson escrivano vezino destta villa del qual su merzed. p.r antte mi el escrivano Resivio Juramento segun su estado y puesta la mano enel Pecho ynferior sazerdottal y vajo del qual offrezio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del despacho q.e estta p.r Cavesa desttos autos dixo, Conose a Don Fran.co Maurizio Orttiz Natural destta dha villa y le Como es hijo legittimo y de legittimo mattrimonio de Estteban Orttiz Natural dela villa del Arahal y de Doña Nicolasa Francisca de Sensumea Natural destta dha villa su muger y le constta al testtigo q.e los suso dhos son limpios de toda mala Raza de Judios, Mulattos, Gittanos, Moriscos, y otra mala setta y q.e no an sido Casttigados por el santo offizio dela Ynquisizion por Crimen de herexia ni otro q.e no an Comettido delitto de ynfamia ni tenido offizio bil por donde se deneren de quien son antes bien aver bivido siempre vajo dela profesion de Nuesttra santta fee Catholica, y q.e el dho Don Fran.co es buen Christiano temeroso de Dios y de su Consiensia todo lo qual sabe por el mucho trato y Comunicazion q.e conlos referidos a tenido y tiene y la verdad socargo desu Juramento, y q.e es de edad de quarentta y nuebe a.s y lo firmo Con su merzed y yo el escrivano de q.e doi fee =

34

Arevalo

Don Fran.co de Utrera Monson

Antte mi

Diego Blasquez oliver

41

En la villa de Marchena enel dho dia mes y año ...

Señor Ad.to expresada Don Fran.co Mauricio Ortis para la informa-
çion que tiene ofresida y lesta mandado dar presentó por testigo a Don
Fran.co Baquero Colorado Presvitero vesino desta dha villa del qual
resibio juramento por ante mi el ss.no el dicho señor theniente. de derecho y en forma
ma del Dro. quien lo hiso como se requiere puesta la mano en el
Pecho Inberbum Sacerdotis Bajo del qual ofresio de desir verdad y sien-
do Preguntado al thenor del despacho que esta por Cavesa de estos
autos dijo Conose a Don Fran.co Mauricio Ortis Natural desta villa
hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de estevan Ortis Natu-
ral de la Villa del Arahal y de Da. Nicolasa Fran.ca de Benjumea
Natural desta su Muger y save que los referidos son cristianos
viejos limpios de toda Mala rasa de Judios Mulatos Gitanos no
de otra Mala secta Ni quemados ni castigados por el santo
tribunal de la Inquisision y que no han cometido delito alguno
Porque hayan perdido oficios viles por donde desmerescan de quienes
son antes bien que siempre han bivido Bajo de la Profesion de nra.
santa fee Catholica y que el dicho Don Fran.co es Buen Christiano
themeroso de Dios y de su conciencia todo lo qual save porque el mui
cho trato comunicacion y conosim.to que de los referidos a tenido y tiene
y la verdad so cargo de su Juram.to y que es de edad de sinquenta
y dos años y lo firmo con su md. de que yo el ss.no doy fee=

Dn Fran.co Baquero
Colorado

34

Ante mi

Diego Vlasquez oliver

otro—

En la villa de Marchena en el dho dia mes y año ante su md. dho señor
thente. la parte del referido Don Fran.co Mauricio Ortis para esta Informa-
sion presento por testigo a Don Pedro Garcia Baena Presvitero y
familiar del santo oficio de la Inquisision de la Ciud. de Sevilla y vesino
desta dha villa del qual por ante mi el ss.no dicho señor tente. segun su esta-
do y puesta la mano en el Pecho inverbo Sacerdotis Bajo del qual
ofresio desir verdad y siendo Preguntado al thenor del despa-
cho que esta por Cavesa desta Informasion dijo= Conose a Don
Fran.co Mauricio Ortis Natural desta villa, hijo lexitimo y de
lexitimo Matrimonio de Estevan Ortis Natural de la de el

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Trabal y de Dn. Nicolas Lara [illegible] su Mr [illegible] de Catalina y sabe que los susos dhos son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Judios Mulatos Gitanos Moriscos ni de [illegible] nueba secta y que no han sido Castigados por el Santo Tribunal de la Santa Ynquisicion ni menos han cometido delito de Infamia ni tenido oficios viles por donde desmerezcan de quienes son antes bien han bivido siempre baxo de la Profesion de nuestra santa fee Catholica y que el dho Dn. Franco. es Christiano temeroso de Dios y de buena conciencia todo lo qual sabe por el conocimto. que de dho tiene y es la verdad so cargo de su Juramto. y que es de edad de quarenta y seis as. y lo firmo con su mrd. e yo el s.no de que doy fe.

Dn. Pedro [illegible] Baena

y Garcia

Ante mi

Diego Velasquez Oliver

34

[illegible]

Auto — En la villa de Marchena en el dho dia diez de Diciembre de mill setecientos treinta y cinco años su mrd. dho señor Alcalde aviendo visto la Ynformacion practicada y lo pedido por esta parte y lo relacionado por el dicho pedimento Mando que cerrada y sellada se remita a poder de Dn. [illegible] de la cabeza de este dho despacho, y para su maior balidacion y firmeza su mrd. dixo que interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y ha de derecho a lugar y asi lo proveio mando y firmo.

Ante mi

Diego Velasquez Oliver

34

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta M.a de Jhs Universidad Estudios generales desta Ciud. de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa del Arahal ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infras.crip.to Secretario, oy dia dela fha. se presento pedimento por el Bach.r en Artes D. Francisco Mauricio Ortiz natural dela V.a de Marchena y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bachiller en esta facultad le admitiessemos, ó hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Universidad de ser hijo legitimo de Estevan Ortiz natural de dha Villa del Arahal, y de D.a Nicolasa Fran.ca de Benjumea nat. de la dha de Marchena su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Fran.co Ortiz, y de D.a Juana de Almagro su muger legitima natur. de esa dha Villa del Arahal, y que assi el dho Bach.r D.n Fran.co Ortiz, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, morisca, y generaz.on ni de otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes si, que han vivido siempre bajo de la profession de N.a S.ta Fe Cath.ca siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su consciencia; Para cuya Informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser los dhos su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de Exorto, en conformidad dela Cedula de S.u Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que los ordenes de ... para que en ella se haga por el presente Secretario de ... lo que á estos toca: Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos

la presente para Vm^ds. por la qual, de parte de Su Mag^d. para
el cumplimiento de sus R^s. ordenes exortamos, y dela Nra
pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vm^ds. sea presen
tada por ante ess^no. que de ello de fee, y con citación del Sindico
general de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte
del dho Bach^r. D^n. Fran^co. Ortiz fueren presentados al tenor
delos Capitulos de suso insertos; y con la misma citación
manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padre de
suso dho, con insercion dela partida que constare de su assi
ento; y fho. toda, cerrada y sellada la Informacion, y en ma
nera que haga fee, la remitan original â este Tribunal, y
â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proce
der â lo que aya lugar: Que en lo assi Vm^ds. mandar hazer
y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada
en Nra. Cam^a. Electoral â veinte, y cinco dias del mes de No
viembre de mil setezientos, y treinta, y cinco a= Ammi
Arahal= V.

D^r. D^n. Miguel Frz de Santillana

D^r. D^n. Pedro de Ulloa y Sanabria

D^r. D^n. Ignacio Frz de Vizarron y Balduvielso

D^r. D^n. Fran^co. de Guzmán y Narvaez

Por mandado
de los S^res. Elector y Conciliar

D^n. Rafael Joseph Ramirez
Ss^rio



Prezn.on — En esta Villa del Arahal en nueve dias del mes de Diz.re de mill setez.tos treinta y zinco años ante su mrd el Capittan D.n Pedro Calderon de Barrionuebo Alcalde hordinario por el Estado delos hijos dalgo deesta Villa porparte de D.n Fran.co Mauricio Ortiz se presento Este rrecaudo de los señores Rector y Consiliarios del Collexio ma.or de Santta Maria de Jesus, Universidad de Estudios, de Sevilla, refrendado de D.n Raphael Jph Ramirez, S.rio Consiliar en su Cam.ra Rectoral, y â veinte y zinco de nov.re deste año, â Cuio Cumplimiento fue pedido Cumplim.to y Justicia.

Auto — Su mrd dho Alcalde auiendo visto dho Recaudo, m.do se Cumpla y execute lo en el Contenido, y que en su Cumplim.to por dha parte del Referido D.n Fran.co Mauricio Ortiz se de la ynformaz.on de testigos que enuncia el dho Recaudo, los que se examinen en Razon deel, y que se saque la fee de Baptismo del Padre del suso dho, y que todo sea Con Zittaz.on del Zindico personero deesta d.a V.a y executado, serrado y sellado se Remitta â manos de dho Secrettario del Referid

Collexio Maior de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla; y lo firmo =

Dn. Pedro Calderon [illegible]

Juº de Mexillas Godoy
no.

Desde el dia diez y ocho del que corre esta en mi poder el exorto que contiene la press.te escripta y quieba puesto por causa del y Senm dho Alcalde fue el dho exorto notiziero y me dixo lo presentase y que se le executase como se exortaua y a las ocho de la noche de Juancha miso Sindico pers en esta Villa me dixo iba y fuera della y le dixe como estaua en mi poder dho exorto y su contenido y me respondio se daua por citado desde luego a quanto dho exorto prevenia de que doi fee Arahal y diz y nueue y como a la genie della man.te de mil sett. y treinta y cinco.

Juº de Mexillas Godoy
no.

Tt. D. Luis Anl. Mansano

En esta Villa del Arahal en el dho dia nueue de Dize de mil settecienttos y treintta y zinco a. ante Su merced D. Pedro Calderon de Barrionuevo Alcalde hordinario por el Estado noble de esta Villa, por parte de Dn Fran. Mauricio Ortiz y para la Informazon que se prettende hazer, se presentto por testigo a Dn Luis Anttonio Manzano, Clerigo de menores Ordenes Vezino de esta Villa, de quien Su merced dho Alcalde por antte mi el ss.no rezivio Juram.to en forma de derecho, y auiendo Jurado y prometido de dezir Verdad, siendo preguntado en Razon de lo

Contenido en el dho Interrogatorio = Dixo Conose al
dho Dn. Fran.co Mauricio Ortiz Estudiante para
la facultad de Medicina en el Collegio mayor
de Santa Maria de Jesus de la Ciudad de Sevilla
el qual, es hijo legitimo de Estevan Ortiz, na
tural de esta Villa, y de Da. Nicolasa Fran.ca de
Benjumea natural de la de Marchena y auido
de su legitimo matrimonio, y que dho Estevan Ortiz
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Fran.co Ortiz
y de Da. Lucia de Almagro naturales y vecinos que
fueron de esta Villa, a todos los quales Conosio y co
nose el testigo de vista, y trato, porque le Consta
y puede decir que el dho Dn. Fran.co Mauricio Ortiz
y los dhos sus Padres y abuelos an sido y son Chris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generazion, de Judios, mulatos, Combersos, Xitanos
moriscos, y de otra mala secta, y que no an sido
Castigados ni reconsiliados por el Santo officio
de la Inquisicion, por Crimen de herejia, apostasia,
Judaismo, ni an Cometido delito de Infamia
de hecho ni de dro, ni tenido officios viles, antes
si an viuido siempre de vaxo de la profesion de
nra santa fee Catholica, y portandose Como leales



VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de dien y onrrada, sin ta menor cosa en contrario, y el dho D.n Fran.co Mauricio Ortiz â sido y es temeroso de Dios y de su consiencia y de todas buenas prendas y costumbres, todo lo qual dixo ser lo que saue, le consta y que es la verdad so cargo de su juram.to y que es de hedad de cinquenta y seis años y lo firmo y su m.rd dho Alcalde

D. Pedro Calderon
Garcia ...

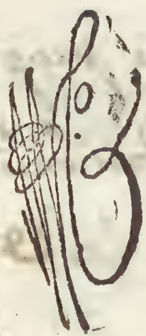
Ju.o de Morillas Godoy

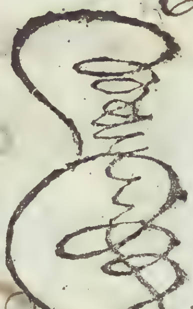
D.n Luis Ant.o Herranz

t.o D.n Gonzalo Clem.te Caronta

En la villa del Arahal en el dho dia mes y año para la dha Informacion, por parte del dho D.n Fran.co Mauricio Ortiz fue presentado por testigo â D.n Gonzalo Clemente Caronta vecino de esta villa, de quien su m.rd dho Alcalde por antte mi el ss.no rrecivio juram.to en forma de dr.o, y auiendo jurado, y prometido decir verdad, siendo preguntado en razon de







VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dicho Ssortto dixo que el dho D. Fran.^co^ Mau-
ricio Ortiz, es actual Estudiante en el Collegio
maior de Santta Maria de Jesus, Unibersidad dela
Ciudad de Sevilla, para la facultad de Medicina.
y que es hixo leg.^mo^ y de leg.^mo^ matrimonio de Este-
van Ortiz, natural desta Villa, y de D.ª Nicolasa
Fran.^ca^ de Benjumea natural dela de Marchena
y que el dho Estevan Ortiz su Padre es hixo asi
mismo de leg.^mo^ matrimonio de Fran.^co^ Ortiz, y de D.^a^
Lucia de Almagro vezinos y naturales que fueron
desta dha Villa, y que todos los referidos an sido
y son Jentte Onrrada y de bien, Xptianos Viexos
limpios de toda mala Raza de negros, moros, mulla-
tos Judios, y de Otra mala Secta y Raza, sin que
aian sido Castigados ni Reconsiliados por el S.^to^
officio dela Inquisicion, ni por Otro tribunal, por
delitto de Erexia, Apostasia, Judaismo ni de infa-
mia de hecho ni de dro, porque siempre an viuido
y portadose, bien, y Con toda aseptacion y

el dho. Dn. Franco. Mauricio, es de buenas propie
dades y temeroso de Dios y de Su Conciencia
y an Usado los offisios Onrados, y no los viles
todo lo qual save y le Consta al testigo, por
auer Conosido, y Conoser a todos los referidos
de Uista trato y Comunicacion, y si Ubiera
sido lo Contrario el testigo no pudiera
dexar de Sauerlo, todo lo qual dixo ser Verdad
ademas, y que es la Verdad so cargo de Su
Juramento y que es de hedad de Cinquenta años
y lo firmo y Su merd. dho. Alcalde =

Pedro Calderon
Barrionuevo

D. Gonsalo Camunte
Colegiata

Juo. Pte. Merillas Godoy
Esno.

tt. Joseph
Larrilla

En la Villa de Atrakal En el dho. dia mes
y año para la dha. Informacion fue presenta
do por testigo a Joseph Larrilla Vecino
de esta Villa y procurador del numero de ella
de quien Su merd. dho. Alcalde por ante mi
el Esno. Recivio Juramento En forma de dro.
y auiendo Jurado y prometido decir

Verdad siendo preguntado en razon del
dho asumpto = dixo que Dn Fran.co Mauricio
Ortiz Estudiante para la facultad de Medicina
en el Collegio maior de Santta Maria de Jesus
Unibersidad de la Ciudad de Sevilla, es natural
de la Villa de Marchena, y hixo de Legitimo ma-
trimonio de Estevan Ortiz natural de esta Villa
y de Da Nicolasa Fran.ca de Benfumea natural
de la referida de Marchena, y que el dho su Pa-
dre es hixo avido en la propia forma de Fran.co
Ortiz y de Da Lucia de Almagro, naturales y
vecinos que fueron de esta dha villa, y que todos
los referidos, an sido y son christianos viexos
ranciosos, limpios de toda mala raza, casta y gene-
racion, de Judios, mulattos, Combersos, Gittanos
moriscos, y de otra mala secta y que no an
sido castigados por el Santto officio de la In-
quisicion, ni por otro tribunal por delitto de
heregia apostasia, Judaismo ni otro de infamia
ni an tenido ni usado officios viles ni meca-
nicos, porque siempre an vivido y portadose
como gente onrrada y decente, y el dho

✠

VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

D. Fran.co Mauricio, es virttuoso y temeroso de Dios y de su Consiencia, todo lo qual es Constante y notorio al testigo porque a todos lo â Conosido y Conose, y es la verdad so cargo de su juram.to y que es de hedad de sesentta y ocho años, y lo firmo y su m.d dho Alcalde =

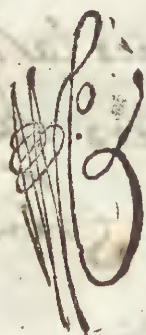
D. Pedro de Ledesma Barrio nuebo — Joseph Gazaliz

Ante mi Juan Merillas Godiz ess.no

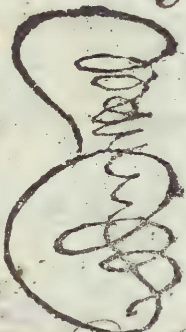
D. Pedro Orbanexa

En ta Villa del Real de Cuet dho dia nuebe de Diz.re de mill settecienttos treintta y cinco años para la dha Ynformaz.on se presentto p.r testigo a D. Pedro Orbanexa Escovar y Vargas vezino de esta Villa, de quien su m.d dho Alcalde por antte mi el ss.no rresivio Juramentto en forma de derecho, y aviendo Jurado y promettido dezir verdad, siendo preguntado en Razon del dho ynterrogattorio = dixo Conose a D. Fran.co Mauricio Ortiz contenido en el, natural de la dha Villa de





VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.



Marchena, y sabe que es hijo legitimo avido
y procreado de legitimo Matrimonio de Estevan
Ortiz natural de esta villa, y de D.ª Nicolasa Fran.ca
de Benjumea, originaria de la de Marchena y
que el dho Estevan Ortiz es hijo y de legitimo
Matrimonio de Fran.co Ortiz y de D.ª Luisa de Al-
magro, naturales y vecinos que fueron de esta v.ª
a los que tambien a conosido y conose, por que
sabe y puede decir que todos los referidos son
Jente onrada y de bien, y que siempre sean
portado como tales, usando oficios onrados
y no los viles y mecanicos, y que todos an sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala
rasa de negros, moros, judios, gitanos, y de
otra qualquiera, y que nunca an sido castigados
ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inqui-
sision ni por otro tribunal, por delito de in-
famia, y que el dho D. Fran.co Maurisio es virtuo
so y temeroso de Dios, y de su conciencia, todo
lo qual puede decir y sabe, por el conosim.to

Que de ellos a tenido y tiene, lo que es la verdad so cargo de su juramento y que es de hedad de setenta y seis años, y lo firmo

y su merced dicho Alcalde =

Pedro Calderon Barrionuevo

Diego Garcia Varela

Ante mi Joseph de Mantillas Godoy

ss/

Pedimento — En esta villa del Arahal en el dicho dia nuebe de Diziembre de mill setecientos treinta y cinco años ante su merced Don Pedro Calderon Barrionuevo Alcalde hordinario por el Estado de los hijos dalgo de esta villa, parecio la parte de Don Francisco Mauricio Ortiz, y dixo tiene dada informacion Vesitante, la que pidio que original y en la forma que previene el exorto se remita a manos de Don Rafael Josepho Ramirez Secretario del Collegio mayor de Santa Maria de Jhs de la Ciudad de Sevilla, interponiendo en ella para su mayor Validacion tal autoridad de su offizio y Justicia =

Auto — Su merced dicho Alcalde mando que dicha Informacion se remita a dicho secretario en la

forma que previene dho escrito, y en ella y
Su Validacion dixo que ynterponia
e ynterpuso su autoridad y decreto Judicial
quanto puede y a lugar en dro y lo firmo =

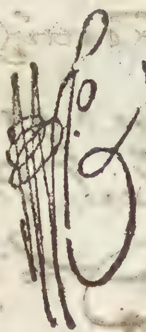
Dn Pedro Calderon Barrios

Juan de Morillas Godoy Escno pu

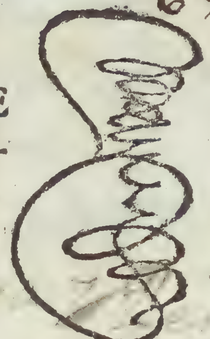


VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.





VALGA POR DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.



D. Antonio de M... Benefisiado propr.o de la parroquial de Santa María Magdalena de esta villa del Arahal sertifico que en uno de los libros donde se sientan las personas que en ella se bautisan esta una partida al folio 137 la segunda que es del tenor sig.te =

Partida — En la villa del Arahal en quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y ochenta y seis años yo Dn. Juan de Holmas benefisiado y cura propio de las yglesias de esta dha villa bautice solegnemente a Estevan Fran.co Joseph que nasio a tres de dho mes y año hijo de Fran.co Ortis y de Luisa de Almagro su muger fueron sus padrinos Dn. Fran.co Ortis Holmas benefisiado y cura propio vicario y notario del santo ofisio, y Da. Leonor de Mesa donsella a quienes adverti la connasion espiritual y lo firme. Dn. Juan de Holmas

Todo lo qual consta y parese de dho libro a que me refiero que por aora queda en el archivo de dha yglesia y para que conste donde combenga doi esta en la dha villa del Arahal a nueve dias del mes de diz.re del mil set.os treinta y cinco años. =

Br. Lorenzo de Mesa
Rbmero

Comprovon. — Doy fee que el Br. Lorenzo de Mesa Rbmero

de quien pareze esta firmada la zertificaz[on]
ante escripta es de Beneffiziado y Cura propio
de la Iglesia Parroquial de Santta Maria Mag[dale]na
de esta Villa, y como tal usa y exerse dho officio
y a sus zertificasiones se a dado y da entera fee y
credito en juisio y fuera del, y para que conste
doy la presente en la villa del Arahal a
nuebe dias del mes de Diz[iembr]e de mill settez[ien]tos treinta
y zinco años

Juº de Mexillas Goglier [?]
no[tari]o

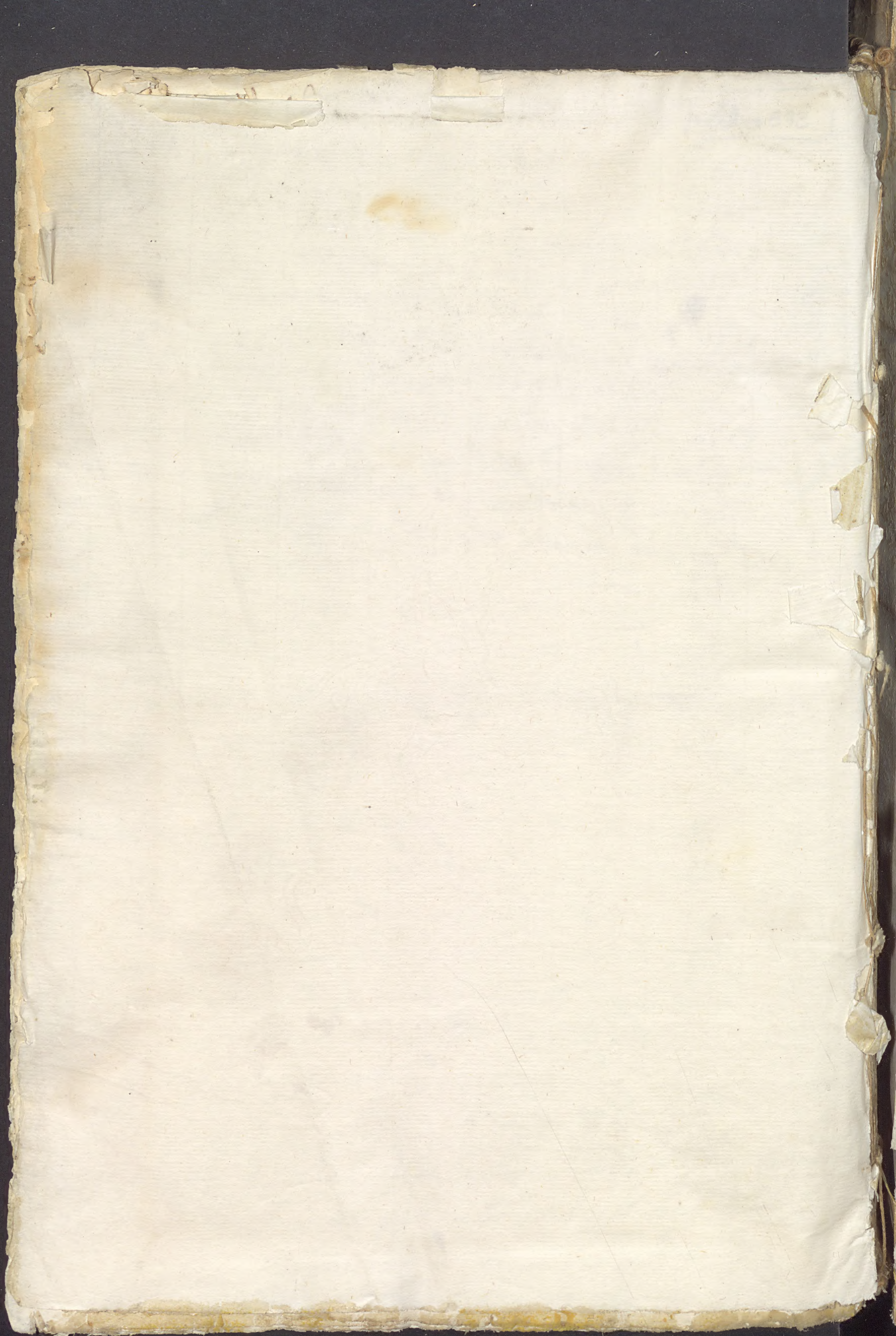
Apruebase esta informas[i]on, y aprobada confierasele el grado en la forma ordina[ri]a.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Diz[iembr]e de mil setezientos y treinta y cinco a[ño]s. Los S[eño]res Rector y Consi[liarios]

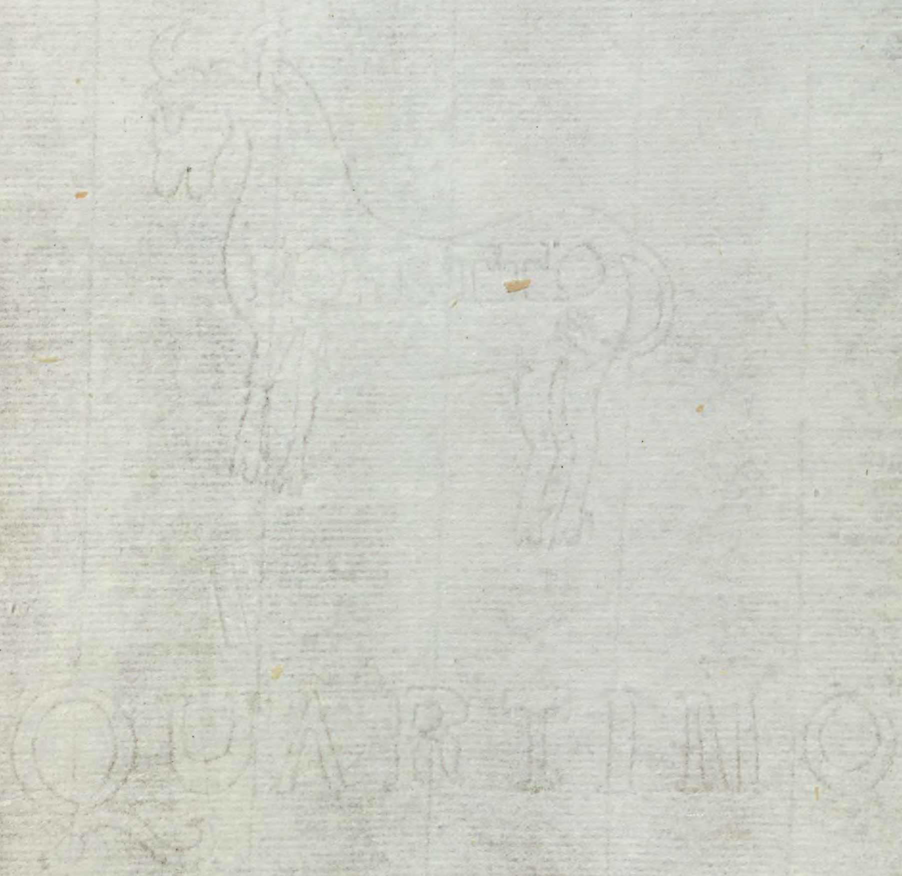
tiarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs Univers.d y Es-
tudios generales d(e)sta dha Ciu.d = auiendo visto estos dos
ramos de Informaz.es de genere, et moribus del Bach.r D.n
Fran.co Mauricio Ortiz hechas en las Villas de Marchena
y el Arahal, con citacion de sus Sindicos generales y en
virtud del auto de dhos S.res de la(?) el grado de Bach.r en Medicina
del suso dho = Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, da-
ban y dieron por bastantes para el efecto que an sido hechas,
y en su consequencia mandaron que al suso dho se ad-
mita à examen para el grado dho de Bach.r en Medicina, y
que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria
y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron
y firmaron =

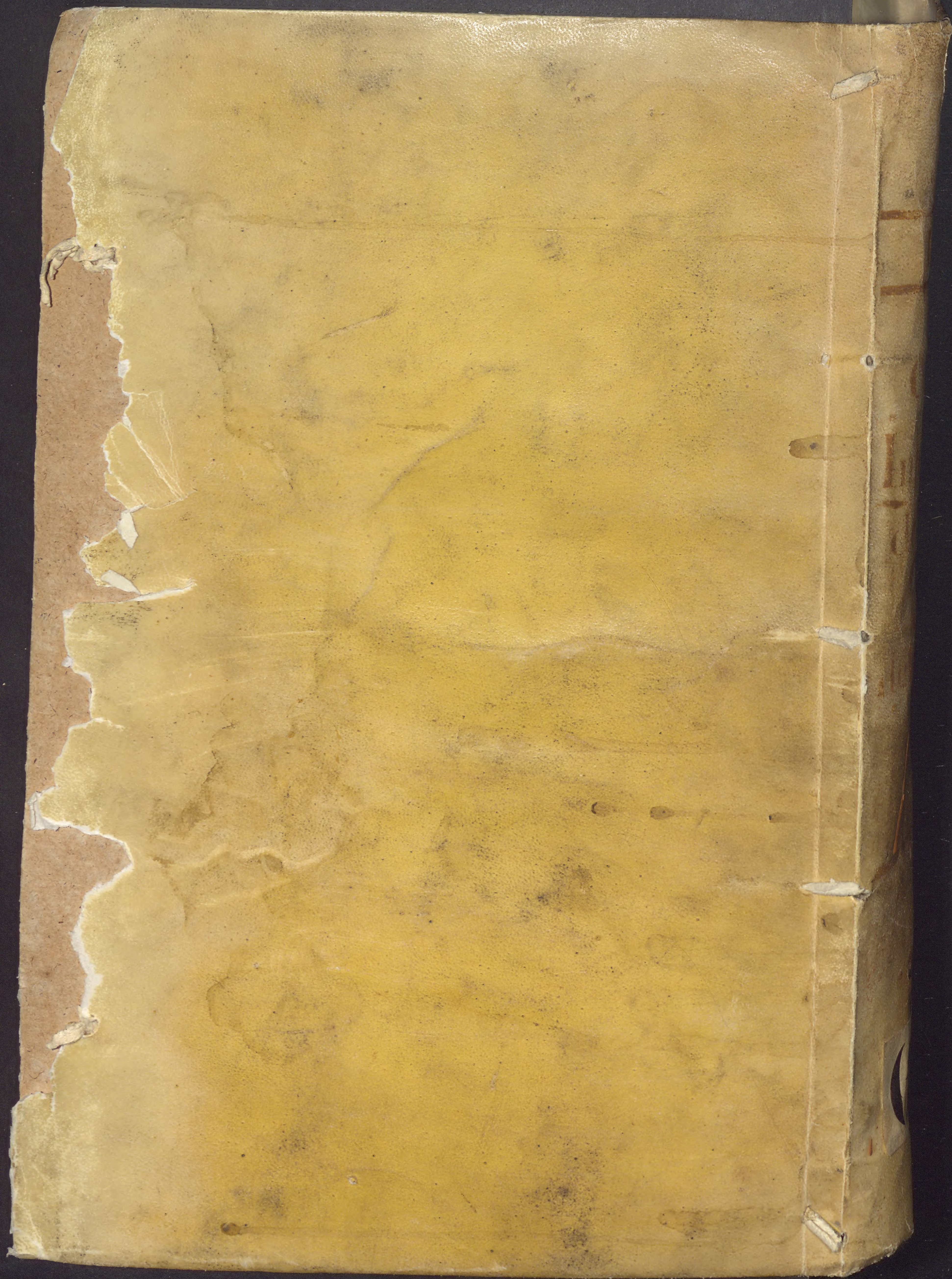
N.º 413

Libro 692



Libro 692.





LIBRO. 17.

CONTIENE

Informaciones
de Legitimidad
y Limpieza
de los Años de 1734
y 1735.